



Universitat de Girona

CRISIS, ENDEUDAMIENTO Y DESPOSESIÓN EN EL  
MUNDO RURAL CATALÁN DE FINALES DEL SIGLO  
XIX

**Ricard GARCIA ORALLO**

**ISBN: 978-84-692-5524-7**

**Dipòsit legal: GI-974-2009**

**Crisis, endeudamiento y desposesión  
en el mundo rural catalán de finales del siglo XIX**

Ricard Garcia Orallo

Tesis doctoral dirigida por la  
Dra. Rosa Congost Colomer  
Departament de Geografia, Història i Història de l'Art  
Universitat de Girona

Doctorando  
Ricard Garcia Orallo

Directora de tesis  
Dra. Rosa Congost Colomer



A Maria Teresa y Laia,  
compañeras de viaje



# ÍNDICE GENERAL

<b>PREFACIO .....</b>	<b>9</b>
<b>INTRODUCCIÓN: LA CRISIS AGRARIA DE FINALES DEL SIGLO XIX .....</b>	<b>15</b>
1. De la crisis .....	15
2. De los objetivos de la investigación .....	23
<b>PRIMERA PARTE: CRISIS AGRARIA Y ENDEUDAMIENTO FISCAL.....</b>	<b>33</b>
<b>Introducción: de Mon-Santillán a Villaverde .....</b>	<b>35</b>
<b>Capítulo 1. La recaudación fiscal en el mundo rural de la restauración:     obstáculos y resistencias .....</b>	<b>41</b>
1.1 Los mecanismos de la recaudación: la Instrucción de 1888 .....	43
1.2 Las consecuencias del sistema: endeudamiento fiscal y expropiación campesina .....	49
1.3 Obstáculos y resistencias a la recaudación: el punto de vista de los recaudadores y agentes ejecutivos .....	50
1.3.1 Alcaldes de monterilla y otros caciques: estrategias antifiscales de las elites locales.....	52
1.3.2 La recaudación ejecutiva y el Registro de la propiedad.....	58
1.3.3 La recaudación ejecutiva y la Administración de Hacienda .....	61
1.3.4 Actitudes fiscales del pequeño contribuyente rural.....	67
1.4 Recapitulación .....	80
<b>Capítulo 2. El endeudamiento fiscal como síntoma de la crisis agraria de finales     del siglo XIX .....</b>	<b>83</b>
2.1 Primer síntoma: morosidad fiscal y subastas de fincas por impago de contribuciones.....	85

2.2 Excursus: sobre el número de contribuyentes.....	92
2.3 Una mirada más cercana: las subastas de fincas en Cataluña.....	106
2.4 Más síntomas: la adjudicación de fincas a la Hacienda (Tarragona, 1889-1903).....	114
2.5 Endeudamiento fiscal y desposesión campesina en la Cataluña del vino: Montblanc y la Conca de Barberà .....	125
2.5.1 Crisis vitícola y endeudamiento fiscal .....	125
2.5.2 Montblanc, años 90: tiempo de subastas.....	128
<b>SEGUNDA PARTE. DE LA HIPOTECA A LA DESPOSESIÓN. SUBASTAS JUDICIALES Y COYUNTURA ECONÓMICA .....</b>	<b>143</b>
<b>Introducción: crisis, endeudamiento y expropiación .....</b>	<b>145</b>
<b>Capítulo 3. El contexto institucional. Registro de la propiedad, crédito agrario e información .....</b>	<b>157</b>
3.1 El Registro de la propiedad y el stock de información pública inmobiliaria. ....	159
3.2 Registro de la propiedad y crédito agrario.....	167
3.3 Hacia la invisibilidad de la información: ¿decadencia del documento público? .	175
3.4 Recapitulación: el espejismo de la modernización institucional española.....	181
<b>Capítulo 4. La actividad judicial ligada al endeudamiento entre particulares .....</b>	<b>185</b>
4.1 La oferta de crédito agrario en Cataluña, 1885 – 1928 .....	185
4.2 El marco legal de las subastas por impago de deudas .....	191
4.3 El Boletín Oficial como fuente documental: virtudes y límites .....	195
4.4 Una aproximación desde la perspectiva estatal .....	198
<b>Capítulo 5. Subastas judiciales en la Cataluña oriental.....</b>	<b>205</b>
5.1 Las reclamaciones de deudas en los juzgados catalanes.....	205
5.2 El procedimiento ejecutivo en la práctica .....	215
5.2.1 La confianza traicionada: el crédito informal en los juzgados.....	216
5.2.2 La duración de los procedimientos .....	223
5.2.3 El resultado de los procedimientos: pactos, subastas y ventas forzadas .....	227

5.3	Hacia una geografía de la desposesión .....	231
5.3.1	Subastas judiciales en las provincias de Barcelona y Girona .....	231
5.3.2	Las subastas judiciales desde la perspectiva municipal .....	248
5.3.3	Un ejemplo: la comarca del Baix Empordà .....	267
5.3.4	Los distintos ritmos de la crisis agraria .....	271
5.4	La estructura del mercado del crédito en la Cataluña contemporánea .....	284
5.4.1	¿Un mercado sin grandes prestamistas? .....	284
5.4.2	La red del mercado del crédito.....	291
5.5	Otro indicio: los precios de la tierra .....	299
5.5.1	Una aproximación a la evolución del precio de la tierra a partir de las tasaciones periciales .....	299
5.5.2	El precio de las viñas .....	308
5.5.3	El precio de la tierra cereal .....	314
5.5.4	El precio de los olivares y de los huertos.....	317
5.6	¿Quién perdió la tierra? .....	320
5.6.1	Distribución de los ejecutados según la superficie subastada.....	320
5.6.2	El endeudamiento de la gran propiedad .....	326
5.6.3	Las dificultades de los mayores contribuyentes desde la óptica municipal.....	335
<b>CONCLUSIONES FINALES .....</b>		<b>347</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>357</b>
1.	Fincas subastadas y contribuyentes apremiados en tercer grado por débitos a la Hacienda en los años fiscales con mayor incidencia, Cataluña, 1881-1901.	359
2.	Máximos alcanzados por el importe total de las cuotas correspondientes a fincas adjudicadas a la Hacienda en la recaudación anual de la contribución territorial de los municipios de la provincia de Tarragona, 1888-1903 .....	376
3.	Máximos alcanzados por el importe total de las cuotas correspondientes a fincas adjudicadas a la Hacienda en la recaudación anual de la contribución territorial de los municipios de Tarragona, 1888-1903 (en porcentaje sobre el cupó de 1889-90).....	377
4.	378Subastas judiciales de bienes de carácter rural en los municipios de las provincias de Barcelona y Girona .....	378
5.	Patrimonios subastados de extensión superior a las cien hectáreas .....	397



**BIBLIOGRAFIA..... 415**

**ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS ..... 447**

**ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS, MAPAS Y FIGURAS ..... 449**

Tablas ..... 449

Gráficos ..... 452

Mapas ..... 455

Figuras..... 457

## PREFACIO

La elaboración de esta tesis se ha desarrollado a lo largo de casi diez años. Como casi todo en la vida, esa demora presenta aspectos positivos y otros que no lo son tanto. Entre los segundos, por lo menos para quien esto escribe, cabe señalar que en semejante período de tiempo se hacen casi inevitables los altibajos en la relación que uno establece con un proyecto que, a pesar de avanzar tan lentamente, en ocasiones amenazaba con imponerse sobre otras facetas de la vida que, desde cualquier punto de vista, son mucho más importantes. Así, a ciertas fases de entusiasmo han seguido otras de distanciamiento, a muchos momentos de ilusión ante el trabajo, otros en los cuales las dudas afloraban con fuerza.

Esas dudas no sólo han tenido su origen en los pequeños dilemas con lo que toda persona debe enfrentarse en su cotidianeidad —y que no es este el lugar de explicitar—; también se han visto reforzadas en algunos momentos concretos por acontecimientos de alcance mundial que, lógicamente, para quienes nos dedicamos de alguna manera a las ciencias humanas o sociales, habían de suponer una fuerte conmoción. Reflexionar sobre sucesos como los del 11 de setiembre de 2001 o del 11 de marzo de 2004, por citar dos fechas que todo el mundo puede tener en mente; o, en una escala más local, aunque tanto o más dolorosa, el 21 de noviembre de 2000 —el día en que asesinaron a Ernest Lluch—, puede llevar fácilmente a plantearse seriamente qué sentido tiene dedicar tiempo y esfuerzo al estudio de las vicisitudes de algunos individuos que vivieron y murieron hace más de un siglo, en el marco rural de un pequeño rincón de la geografía europea; y si no deberíamos dedicar nuestros esfuerzos, nuestra limitada capacidad intelectual, a tratar de comprender —y tal vez a intentar actuar positivamente sobre ellas— cuestiones más trascendentales para la sociedad actual.

Por descontado, no creo que haya respuesta totalmente satisfactoria a tales planteamientos. Sólo sé que un buen antídoto contra la parálisis fue el reencuentro con determinados textos que, poco a poco, volvían a reeditar las sensaciones que un día motivaron el inicio del camino que ahora llega a su fin. Las palabras de E. P. Thompson, P. Vilar, M. Bloch, E. Hobsbawm o J. Fontana ponían de nuevo las bases a una idea de

Historia que va más allá de la estrictamente académica y que está conformada por ciertas concepciones —no necesariamente ordenadas o encuadradas en un *corpus* moral o ideológico preciso, no necesariamente coherentes— que llevan a preguntarse por la vida de nuestros antepasados sabiendo que están enlazadas de una manera esencial con la nuestra; un *hilo rojo* indefinible que, en aquellos textos, ha resistido perfectamente la revisión posmoderna.

Pero el largo período de tiempo transcurrido tiene también, como decía, aspectos positivos. Aunque sólo sea por la lenta sedimentación de vivencias y lecturas, me gustaría creer que el trabajo se ha beneficiado de una mayor madurez, traducida, por ejemplo, en la prevención —tal vez exagerada— ante la formulación de afirmaciones excesivamente rotundas, o en una mayor atención a los posibles contraargumentos que pudieran plantearse a ciertas conclusiones apresuradas. Más tiempo quiere decir, igualmente, más oportunidades de comentar determinados aspectos de la investigación con quienes saben de todo mucho más que uno mismo. Y, por supuesto, también la posibilidad de haber ejercido la docencia universitaria, una experiencia enormemente enriquecedora desde múltiples puntos de vista.

Curiosamente, además, el mismo inexorable paso del tiempo, tan temible desde tantos puntos de vista, ha concedido a este doctorando asistir, durante las últimas etapas de la redacción de este texto, a lo que podría calificar como un ejemplo de justicia poética que compensa a última hora la inquietud suscitada por hechos como los comentados más arriba. El azar ha querido, en efecto, que hoy, a punto de concluir el año 2008, que cuestiones que concentran buena parte de las preocupaciones de los gobernantes, intelectuales y ciudadanos del mundo tengan mucho que ver con palabras como *endeudamiento*, *embargos* o *hipotecas*, vocablos que, como podrá comprobarse, constituyen el esqueleto de esta investigación. Tal vez, después de todo, este estudio no se ocupe de cuestiones tan ajenas al mundo contemporáneo como podría pensarse.



Mucho tiempo significa también muchas personas a quienes dar las gracias.

En primer lugar, debo mostrar mi agradecimiento a todos quienes, de una forma u otra han acompañado este trabajo desde la Universitat de Girona. En ella he desarrollado una trayectoria que se inició, hace ya bastantes años, como estudiante de la licenciatura

Historia, y que tuve la fortuna de continuar, incluso antes de acabar la carrera, con el paso como becario por la cartoteca de la universidad, al lado de Montserrat Terrades; y con unas primeras colaboraciones —de la mano de Pere Gifre— con lo que entonces era la sección Jaume Vicens Vives del Institut de Llengua y Cultura Catalanes. Aquel primer contacto con el mundo de la investigación se acabó solapando con los cuatro años en los que formé parte del mismo Instituto como usufructuario de una beca predoctoral del Ministerio de Educación y Ciencia, período tras el cual comenzó una etapa, todavía en curso, como profesor asociado de la Facultat de Ciències Econòmiques i Empresariales. Son, por consiguiente, innumerables las personas que a lo largo de este tiempo me han concedido parte de su tiempo y esfuerzo. Debo mucho a algunos profesores cuyas clases tenían la capacidad de estimular la curiosidad más allá de los contenidos académicos: Anna Maria Garcia, Xavier Burgos, Àngel Duarte o el malogrado Joan Puigbert fueron buenos ejemplos de ello. A Enric Saguer, Joaquim M. Puigvert, Xavier Torres, Antonio López Estudillo, Gabriel Jover, Rosa Ros y Jaume Portella les conocí también como profesores y hoy, cuando puedo tratarlos como amigos, sigo aprendiendo de ellos. Con los cuatro últimos, actualmente compañeros en la Facultat de Ciències Econòmiques i Empresariales, he convivido durante los años más recientes, por lo que han asistido a algunos de los cambios de humor relacionados con esta tesis que más arriba he señalado. He tenido muy presentes su solidaridad, sus palabras de ánimo y sus comentarios sobre algunos de los puntos de la investigación que, en alguna ocasión, y sin que ellos hayan sido del todo conscientes, sirvieron para deshacer ciertos enredos. Con Mónica Bosch, Lúdia Donat, Elvis Mallorquí, Rosa Lluch, David Moré, Narcís de Puig, Quim Alvarado, Marciano Cárdua, Montserrat Pellicer, Josep Colls y Sebastià Villalón he compartido también incontables horas de trabajo y conversaciones.

Lo que hoy es el Institut de Recerca Històrica de la UdG me ha brindado en diferentes oportunidades la posibilidad de presentar resultados parciales de la investigación en curso o ciertas propuestas metodológicas. Los seminarios, jornadas y encuentros, coorganizados muchas veces con la Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines —a cuya fundación y funcionamiento aporté un granito de arena— han sido también marcos idóneos donde intercambiar opiniones con innumerables personas. Entre ellas, quiero citar expresamente a G. Postel-Vinay, Gerard Béau, Jordi Planas, Enric Tello y Ramon Garrabou, cuyos trabajos, obsta decirlo, son de enorme importancia en el desarrollo de la historiografía rural actual. Tuve el privilegio de colaborar con los dos últimos, junto a Núria Mallorquí, durante el verano de 2002; un tiempo breve que fue suficiente, sin embargo, para quedar cautivado por su forma de trabajar.

El intercambio de opiniones tiene también en los Congresos de la Sociedad Española de Historia Agraria un escenario magnífico que he intentado aprovechar en la medida de mis posibilidades. Me han sido muy útiles ciertas conversaciones mantenidas en aquel contexto con Rafael Vallejo, Ricardo Robledo, María Dolores Muñoz, Antonia Morey, James Simpson o Juan Carmona.

Es evidente que debo un agradecimiento especial a quien ha dirigido este trabajo. Rosa Congost, de hecho, es en buena medida responsable de que haya acabado dedicando una parte importante de mi vida a la Historia. Desde que asistía sus clases durante la carrera, que los estudiantes percibíamos como un torrente de ideas y sugerencias procedente de alguien que siente pasión por lo que dice y hace, hasta los últimos consejos sobre la redacción final de este trabajo, ha transcurrido mucho tiempo. Debo confesar, a pesar de ello, que desde el punto de vista académico sigo todavía fascinado por su valentía a la hora de plantear preguntas esenciales, por la energía que es capaz de movilizar para intentar contestarlas y por la fuerza con la que presenta sus resultados.

La elaboración material de esta tesis generó también ciertas deudas con algunas personas. Los *boletines oficiales*, que han constituido la principal fuente de este trabajo, fueron consultados durante horas inacabables en distintas bibliotecas y archivos, a cuyo personal agradezco la paciencia, y, casi siempre, el interés mostrado, al suministrar uno tras otro los volúmenes solicitados. Debo citar especialmente a Manel Güell, director del Arxiu Històric de la Diputació de Tarragona; al personal de la Biblioteca Nacional de Madrid, donde tuve acceso al *boletín oficial de la provincia* de Lleida, algunos de cuyos años son imposibles de encontrar en Cataluña; así como a las responsables del Arxiu Històric de la Diputació de Barcelona y a las del Arxiu Municipal de Girona. La investigación fue completada con diversa documentación depositada en el Arxiu Històric de Tarragona, donde conté con la amabilidad de Josep M. Grau; en el Arxiu Comarcal del Bages, dirigido por Jordi Torner; o en el Arxiu Comarcal de l'Alt Empordà, donde siempre fue atendido exquisitamente por Erika Serna, como también lo fui en el Arxiu Comarcal de la Conca de Barberà.

La redacción definitiva de algunos capítulos se ha beneficiado de los comentarios y recomendaciones de diversos informadores anónimos de las revistas *Historia Agraria* y *Revista de Historia Económica*, que tuvieron a bien recoger entre sus páginas algunas partes de lo que ahora es la tesis, y por los consejos recibidos de los dos revisores,

también anónimos, de una versión casi definitiva de esta tesis. Lo bueno que pueda tener este trabajo, por tanto, se debe a decenas de personas; los errores que subsisten en él, por supuesto, son únicamente atribuibles a mi impericia.

De un modo especial, quiero dar las gracias a un puñado de personas que, sin tener relación con el ámbito académico, han resultado imprescindibles a lo largo del camino que ha conducido hasta aquí. Me refiero a mis padres, Ricard y Fina, quienes nunca tuvieron la oportunidad de estudiar y, probablemente por ello, han hecho todo lo que ha estado en sus manos para que sus hijos sí la tuviesen; y a Eduard, Engràcia y Dolors, cuya dedicación a la "intendencia" familiar ha hecho posible finalizar, de una vez por todas, este trabajo. A todos ellos, gracias.

Para acabar, si poca gente discute que la elaboración de una tesis doctoral debe asumir unos elevados costes de oportunidad desde el punto de vista económico, lo que nadie duda es que hay otros de magnitud simplemente incalculable. Son los que tienen que ver con el tiempo no dedicado a quien más se lo merecería. Maria Teresa, mi compañera, y Laia saben mucho de eso. Me gustaría encontrar palabras no gastadas para expresarles mi gratitud y espero que el futuro me conceda mucho tiempo para poder compensarles por los momentos no vividos. Temo, sin embargo, que el resultado alcanzado no esté a la altura de su generosidad.

Laia, que cuando este trabajo echó a andar no era ni siquiera un proyecto, es quien ahora, justo antes de teclear las palabras que cierran este prefacio y ponen punto final a la tesis, levanta la cabeza del dibujo que está haciendo y me pregunta por qué la estoy mirando.

El Masnou, diciembre de 2008



# INTRODUCCIÓN

## LA CRISIS AGRARIA DE FINALES DEL SIGLO XIX

### *I. De la crisis*

Durante el último tercio del siglo XIX la economía europea atravesó una coyuntura que los coetáneos bautizaron como Gran Depresión. La sensación de crisis fue especialmente profunda en la agricultura, en la que la conmoción que supuso el hundimiento de los precios de diferentes productos, empezando por el de los cereales, se tradujo en una serie de fenómenos que acabaron por fijar la idea de que aquella coyuntura había supuesto para el sector un punto de inflexión decisivo. La llegada a Europa de ingentes cantidades de granos baratos procedentes de América, Australia o Ucrania, el resultado lógico de la "revolución" en el transporte de mercancías que se estaba produciendo, hacía prácticamente imposible la competencia por parte de los agricultores europeos. La caída de las rentas agrarias, con las consiguientes repercusiones en todos los estratos sociales, provocó el empobrecimiento de una gran parte de la población rural, acentuó la conflictividad social en el campo y forzó la salida del sector de miles de campesinos, quienes iniciaron un proceso irreversible de despoblamiento de las regiones eminentemente agrarias al trasladarse a las ciudades o a ultramar en una oleada emigratoria nunca antes vista en Europa.<sup>1</sup>

Esta visión catastrófica empezó a ser revisada ya durante los años sesenta del pasado siglo. Se atribuye a los estudios de T. W. Fletcher (1961) el punto de partida para una nueva interpretación sobre la trayectoria de la agricultura del período, por lo menos para el caso británico.<sup>2</sup> El descenso de los precios de los cereales no habría perjudicado de igual manera a toda la población inglesa, ni siquiera a todo el sector; por el contrario,

---

<sup>1</sup> La visión tradicional está omnipresente en los estudios de los coetáneos, en trabajos clásicos como los de W. Abel (1974) o en los autores británicos anteriores a la II Guerra Mundial (Clapham, 1963-4).

<sup>2</sup> Para la revisión desde un punto de vista global, donde se presenta la Gran Depresión como un mito, Saul (1969).



habría significado la liberación de una parte de la renta de la población urbana que, paralelamente, se habría utilizado para incrementar la demanda de otros productos agropecuarios, como la leche o la carne. Ese cambio en las pautas de consumo y el abaratamiento de los costes de producción que suponía el descenso del precio de los granos, se convertirían ya durante aquellos años en un estímulo a la especialización ganadera. Aquellas regiones capaces de adaptarse al cambio, se argumenta desde esta perspectiva, lejos de vivir la coyuntura como una depresión, incrementaron su producción e iniciaron una etapa de prosperidad (Thompson, 1988 y 1991).

Las posturas revisionistas entraron en debate con quienes, pese a todo, insistían en la incapacidad del nuevo modelo para explicar la profunda sensación de malestar manifestada por los agricultores, recogida, por ejemplo, en las grandes encuestas encargadas por comisiones gubernamentales en diversos países europeos o la prensa del momento (Perry, 1972). La idea de una crisis de alcance considerable, especialmente en el sector cerealícola, no era incompatible con algunos casos regionales, más o menos excepcionales, que fueron capaces de escapar a ella adaptándose antes a las nuevas condiciones. En cualquier caso, la vertiente subjetiva de la crisis tuvo un papel central en muchos aspectos de la gestión de las explotaciones británicas, como pudieron ser el recorte de la demanda de trabajo o las modificaciones en los métodos de cultivo (Perry, 1974: 183).<sup>3</sup>

El interés de la historiografía española por las consecuencias de la crisis agraria de fines del siglo XIX fue más bien tardío respecto otros países. Tras las primeras aportaciones importantes al estudio de aquel período (Fontana, 1960; Garrabou, 1973 y 1975), el punto álgido de aquel interés se alcanzaba a finales de la década de 1980. En primer lugar con algunos de los trabajos recogidos en el segundo y tercer volúmenes de la *Historia agraria de España Contemporánea* (Garrabou y Sanz, 1985a; Garrabou, Barciela y Jiménez Blanco, 1986),<sup>4</sup> a los que cabe añadir los recopilados en aquella misma época por García

---

<sup>3</sup> Pueden verse diversas revisiones historiográficas de la Gran Depresión en Gran Bretaña y de los debates planteados en Collins (2000: 138-207), Howkins (1992) y Perren (1995)

<sup>4</sup> Entre los trabajos que integran el segundo volumen, deben resaltarse por su influencia en los debates posteriores, los estudios de R. Garrabou y J. Sanz (1985b), T. Carnero (1985), R. Robledo (1985b) y R. Garrabou (1985), este último traducción al castellano del artículo aparecido diez años antes en la revista *Recerques* (Garrabou, 1975). Por lo que respecta al tercer volumen, además de la introducción, a cargo de Jiménez Blanco (1986), cabe recordar de manera especial el estudio de J. Pujol (1986), traducción al castellano del artículo aparecido en la revista *Recerques* (Pujol, 1984).

Delgado (1985),<sup>5</sup> en los que quedaba ya claramente expuesto el contexto internacional de la crisis, las principales consecuencias y la salida institucional, el acentuamiento del proteccionismo, que marco el caso español. Algo más tarde aparecía el volumen coordinado por R. Garrabou (1988), titulado, precisamente, *La crisis agraria de finales del siglo XIX*.<sup>6</sup> Aquel trabajo colectivo, además de abrirse a las visiones de otros países europeos como Portugal (Reis, 1988), Italia (Cazzola, 1988), Francia (Désert, 1988) y Gran Bretaña (Thompson, 1988), completaba lo que podríamos calificar como interpretación canónica de aquella coyuntura. Más que una crisis global, que ciertamente se había traducido en un descenso de las rentas agrarias de propietarios, aparceros o arrendatarios (Robledo, 1985), en el incremento de la emigración (Robledo, 1988) o en un creciente endeudamiento fiscal (Germán y Forcadell, 1988), lo sucedido cabía atribuirlo a la confluencia de diversas crisis sectoriales —cereal, vino, olivar, arroz— que, por tanto, repercutieron de manera diferente sobre las diversas geografías peninsulares.<sup>7</sup> También empezaba a quedar claro, sin embargo, que más allá de las negativas consecuencias inmediatas para el sector, la crisis finisecular supuso un estímulo para la adopción de nuevas prácticas agrícolas —especialización, modernización del utillaje, creciente incorporación de nuevos sistemas de fertilización— que pondrían las bases, por lo menos en ciertas regiones, a una nueva agricultura.

En el caso español, la revisión, si es que puede denominarse así, se produjo también más tarde y, en buena medida, de una forma muy relacionada con el más que clásico debate alrededor del atraso o no de la agricultura. El esquema tradicional hablaba de una agricultura incapaz de adoptar los cambios necesarios para aumentar su productividad; incapaz, por tanto, de producir alimentos a bajo precio y, simultáneamente, generar beneficios, capaces de impulsar el crecimiento de la demanda interna de productos industriales, y ahorro, susceptible de ser transferido al resto de sectores económicos. Según esta visión, el fracaso de la agricultura explicaría en buena medida —recurriendo al título de Jordi Nadal— el *fracaso de la revolución industrial en España* y definiría una trayectoria en gran medida "anómala" o, en todo caso, distinta a la de la mayor parte de

---

<sup>5</sup> Especialmente los firmados por A. M. Bernal (1985), J. Sanz (1985) y R. Robledo (1985), quienes se ocupaban específicamente de la crisis finisecular.

<sup>6</sup> El libro recogía las ponencias presentadas al *I Seminari Internacional d'Història*, celebrado en Girona entre el 24 y el 26 de abril de 1986 y coorganizado por la sección Jaume Vicens i Vives del *Institut de Llengua i Cultura Catalana*, del entonces *Estudi General de Girona*, y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

<sup>7</sup> Se presentaban trabajos sobre Castilla la Vieja, Andalucía y Extremadura (GEHR, 1988a y 1988b), Aragón (Germán y Forcadell, 1986), Cataluña y el País Valenciano (Garrabou y Pujol, 1986), Murcia (Martínez Carrión, 1986) y Galicia y Cantabria (Carmona y de la Puente, 1986).

los países de la Europa occidental. La crisis finisecular habría puesto en evidencia el arcaísmo de la agricultura española, contra el cual, sin embargo, los gobiernos de la época renunciaron a actuar al optar por una férrea protección, arancelaria y monetaria, que permitió la subsistencia de cultivos cerealícolas ineficientes, retrasó la adopción de innovaciones ahorradoras de trabajo y, por consiguiente, provocó el estancamiento de la productividad.

En los últimos decenios, sin embargo, cada vez más historiadores han impugnado esta línea interpretativa. La propuesta alternativa, en síntesis, defiende que la evolución política e institucional de España no difirió tanto como se había creído de la de muchos de los países europeos con los que la historiografía española se compara habitualmente. Desde esta perspectiva, fueron condicionantes de otro tipo, principalmente los medioambientales, los que hicieron imposible un mayor crecimiento del producto agrario peninsular. El margen para actuaciones alternativas por parte del Estado, de los propietarios o de los propios campesinos, se afirma, era muy limitado; la capacidad transformadora de un mejor reparto de la propiedad o de cualquier otra variación del marco institucional era inexistente o muy pequeña; las posibilidades reales fueron aprovechada razonablemente bien y de forma adecuada al contexto ya plenamente capitalista de la economía española del momento. Desde este punto de vista, como es fácil comprender, las peores consecuencias de la crisis agraria finisecular no habrían supuesto en conjunto una carga insuperable; por el contrario, tienden a enfatizarse los resultados no tan negativos que a medio plazo presentó la adaptación de los campesinos a las nuevas condiciones que aquella coyuntura impuso.<sup>8</sup>

Es casi innecesario decir que el nuevo paradigma interpretativo no ha convencido a toda la comunidad académica os por igual.<sup>9</sup> De hecho, cifras macroeconómicas más recientes, procedentes incluso de autores "optimistas" respecto la evolución global de la agricultura española, insisten en mostrar una profunda caída de casi un 30 % del valor añadido bruto agrario entre 1882-84 y 1894-96 y de más del 30 % de la productividad del trabajo (Maluquer, 2002: 263).<sup>10</sup> Pero, al calor del debate sobre las cifras, se han producido

---

<sup>8</sup> Véanse, por ejemplo, los trabajos de J. Pujol (2006) o Fernández Prieto (2001) sobre la progresiva adopción de tecnología y fertilizantes, que combaten frontalmente el paradigma del atraso.

<sup>9</sup> "La agricultura española era, a finales del siglo XIX y, quizá en menor medida, a finales del primer tercio del siglo XX, una agricultura atrasada. Y lo era porque su productividad por persona y por hectárea era inferior a la potencialmente posible con la tecnología disponible" (Pascual y Sudrià, 2002: 215).

<sup>10</sup> Maluquer utiliza datos de Prados (1995), que parecen ser, ciertamente, poco consistentes para la etapa anterior a 1891, dado que, ante la manifiesta escasez de información sobre producción agrícola del período,

intercambios de opiniones en ocasiones cargados de vehemencia, cuando no de implícitos reproches ideológicos, que en ocasiones se han mezclado con cuestiones que, partiendo del análisis histórico, trascienden el ámbito estrictamente académico y enlazan con determinados intereses políticos.<sup>11</sup> Según ciertas relecturas interesadas de la historia económica española, el régimen político de la Restauración, especialmente en el último tercio del siglo XIX, habría puesto las bases sólidas de un crecimiento económico sostenido, capaz de seguir el ritmo europeo, aprovechando la estabilidad política e institucional que el sistema canovista habría proporcionado. Este crecimiento, se dice, fue frenado por la Guerra Civil y las primeras décadas de posguerra, en una especie de interrupción "accidental" de un proceso de largo alcance que se reemprendió a finales de los años cincuenta y que hoy en día está dando sus frutos bajo la forma de la convergencia plena con las economías de la Europa occidental. Esta interpretación, nacida al amparo de una previa rehabilitación política de la etapa finisecular, prioriza el estudio de los factores de continuidad, privilegia los aspectos favorables —las "caras amables"—, minimiza los conflictos y tiende a silenciar los planteamientos sociales alternativos a los que acabaron imponiéndose.

Independientemente, sin embargo, de la polémica sobre el atraso o no, un numeroso grupo de autores siguió profundizando en el análisis del período, que se entendía en todo caso como una etapa de "crisis" en el sentido etimológico de la palabra. De sus trabajos

---

se han alcanzado, como afirma su propio compilador, tras "realizar supuestos, a veces heroicos"; véase (Prados, 2003: 54-58).

<sup>11</sup> La publicación de *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea* (Pujol, González de Molina, Fernández Prieto, Gallego y Garrabou, 2001) desató un casi siempre fructífero debate, recogido en parte en el número 28 de la revista *Historia Agraria* (2002). La posición de los autores del libro era combativamente contraria a considerar la agricultura española como "anómala", tal como exponía J. Pujol desde una perspectiva historiográfica (Pujol, 2001). Teniendo en cuenta los condicionamientos ambientales (González de Molina, 2001) o institucionales (Garrabou, 2001), en España se habría logrado durante las primeras décadas del siglo XX una considerable articulación del mercado interior, fruto de la capacidad de adaptación de los agentes económicos a las nuevas condiciones (Gallego, 2001), impulsada también por un progreso tecnológico que desmiente el inmovilismo con que se había contemplado el sector (Fernández Prieto, 2001). Las respuestas de Llopis (2002), Palafox (2002), Pascual y Sudrià (2002) y Simpson (2002) criticaron tanto el "fondo", —las aportaciones teóricas, empíricas y las conclusiones que de ellas extraían los autores de *El Pozo* serían insuficientes para desarticular por completo la idea de una agricultura que desaprovechó potencialidades— como la "forma" —la lectura ideológica que en algunos de los textos se hacía del trabajo de ciertos autores, así como el "envoltorio" que parecía recubrir el paradigma interpretativo propuesto por *El Pozo*. De una manera menos apasionada, V. Pinilla (2004) ofrece una visión sintética sobre el papel de la agricultura española en el crecimiento económico, a la luz de los debates planteados y en el marco de las agriculturas europeas del momento.

se desprende la idea de que aquel momento marcó un antes y un después en un gran abanico de aspectos, como en lo relativo a la adopción de nuevos cultivos, o en la profundización de especializaciones tradicionales, la modificación de los contratos de explotación, la introducción de tecnología y fertilizantes, el estímulo del asociacionismo agrario. Por otra parte, la existencia de un proceso de "propietarización" mediante el cual amplias capas campesinas habrían podido acceder a la propiedad de la tierra, en parte, precisamente, a causa de factores derivados de la propia crisis —el descenso del precio de la tierra, la ralentización de las inversiones en propiedad rústica procedentes de otros sectores, el aumento de los ingresos campesinos en ciertas áreas—, aleja el discurso principal de las clásicas teorías sobre la inevitabilidad de la proletarización del campesinado bajo el marco capitalista, y muestra, por el contrario, cómo por lo menos una parte de aquel grupo social estaba en disposición de consolidarse patrimonialmente.<sup>12</sup>

Durante los últimos años, el interés por el período finisecular parece haber renacido a escala mundial, a remolque de la atención prestada al fenómeno de la globalización. Desde las preocupaciones del presente, se ha producido una auténtica eclosión de los estudios que se ocupan de lo que parece haber sido una primera fase de intensa globalización, la etapa que comprendería la segunda mitad del siglo XIX y el inicio del XX. Durante aquel período, la progresiva consolidación de un mercado mundial de productos agropecuarios se tradujo en un descenso considerable de los precios, de la misma manera que, por lo menos hasta que se produjo la adopción generalizada de políticas proteccionistas, se producía una creciente convergencia en el precio de los factores de producción, propiciada también por la movilización del factor trabajo.<sup>13</sup> Esta generación

---

<sup>12</sup> Es muy abundante la bibliografía que describe el acceso a la propiedad por parte de ciertos sectores campesinos durante la segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del XX. Desde una perspectiva regional, puede verse Villares y Fernández Prieto (1992), para Galicia; Domínguez (1996), para Cantabria; González de Molina y Sevilla (1991) y GEA (2002) para Andalucía; Calatayud (1989) y Romero González (1983) para el País Valenciano; Cela (1979) para Mallorca. Saguer (2006) ofrece una síntesis válida para Cataluña, el País Valenciano y Baleares. Hay que señalar, igualmente, que el supuesto proceso de "propietarización" campesina experimentado por ciertas regiones probablemente fue compatible con la existencia de otras áreas en las que se mantenían, o reforzaban, las estructuras de la propiedad tradicionales: véase Robledo (1985: 328) para Castilla, Mateu (1996), para la comarca catalana de las Garrigues, o Planas (1999), para la del Vallès Oriental.

<sup>13</sup> La bibliografía sobre la globalización del período 1870-1914 y sus consecuencias es ingente. Por limitarnos únicamente a aquellos trabajos recientes presentados bajo la forma de libro: Hatton, O'Rourke y Taylor, 2007; O'Rourke y Williamson, 2006; Hatton y Williamson, 1998 y 2008; Findley y O'Rourke, 2008; Bordo, Taylor y Williamson, 2003; Pamuk y Williamson, 2000.

de estudios tiene en común una perspectiva eminentemente estatista y el uso de métodos econométricos como mecanismo de validación de hipótesis, aplicados al precio de los factores de producción —tierra, salarios, capital—, a los indicadores de desigualdad distributiva o a los movimientos migratorios. Cabe señalar que en algunos de dichos trabajos, España aparece entre los países menos afectados, tanto temporalmente como en intensidad, por las consecuencias de la globalización comercial.<sup>14</sup> Las cifras macroeconómicas utilizadas, en general procedentes de autores especialmente "optimistas" sobre la trayectoria española durante el siglo XIX —como es el caso de L. Prados de la Escosura—, muestran un crecimiento a medio plazo considerablemente más importante del que se ha había creído. A ello se añade una recuperación relativamente rápida de los precios, entre cuyos factores explicativos debe incluirse de manera señalada la política tan marcadamente proteccionista, tanto desde el punto de vista arancelario como monetario, del gobierno español. La crisis agraria, consecuentemente, pierde también peso entre los factores clave a la hora de explicar los movimientos migratorios españoles: el retraso respecto la etapa crítica con que se produjo la mayor salida de personas, ya iniciado el siglo XX, sería un indicio de que otros elementos pasarían a ser más decisivos (Sánchez Alonso, 1995).

Relacionado de alguna manera con la corriente que se acaba de exponer, el de J. Simpson es un caso aparte y más radical de revisionismo sobre la crisis agraria finisecular, conjugado, sin embargo, con el mantenimiento de unas tesis que en su día le llevaron a describir la evolución de la agricultura española en términos de una "larga siesta". (Simpson, 1997). Este autor cuestiona incluso la pertinencia de utilizar los términos crisis o depresión para referirse a la coyuntura agraria de finales del XIX. Una menor caída de los precios del trigo, un menor aumento de los salarios, mayores rentas agrarias, menor emigración y menor especialización ganadera que en otros países sugieren que las tensiones en los precios internacionales tuvieron un impacto más pequeño en la agricultura española (Simpson, 2001: 100). El resultado fue una agricultura que tuvo que efectuar menos cambios para superar la supuesta crisis agraria y que, además, contó con la protección de los aranceles. La gran sacrificada fue, según el autor, la productividad del trabajo. La transformación de la sociedad española debería esperar, por lo menos, al período de entreguerras.

---

<sup>14</sup> "Liberalization was both shorter and less dramatic in Iberia" (Findley y O'Rourke, 2003: 39). España y Portugal son presentadas como excepciones al esquema global que muestra el giro proteccionista como la respuesta a los profundos y negativos efectos que tuvo la crisis sobre la distribución de la renta.

A pesar de su indudable interés, la historiografía reciente sobre la historia de la globalización presenta algunos puntos que, como mínimo, pueden plantear alguna sensación de incomodidad. El uso del Estado como unidad de análisis básica y el recurso a un material estadístico en ocasiones débil que pasa a ser elaborado con métodos estadísticos sofisticados puede llevar a sospechar de la solidez de algunas de sus conclusiones.<sup>15</sup> Al mismo tiempo, la "distancia" que impone la cuantificación desde ámbitos de observación tan generales tiende a marginar del análisis aspectos de más difícil tratamiento estadístico pero que pudieron tener una repercusión social más directa y, tal vez, trascendental.<sup>16</sup>

En cierto modo, parece haber una distancia excesiva entre las aproximaciones *micro*, que llevan a observar cambios en los usos de la tierra, por ejemplo, y las *macro*, cuyo centro de atención recae en movimientos, hasta cierto punto abstractos, de variables de ámbito estatal. Una parte de este trabajo ha girado alrededor del intento de construir para las cuestiones estudiadas cifras "desde abajo", municipio a municipio, hasta alcanzar ámbitos espaciales lo más significativos posibles —el partido judicial, la provincia—; por una parte para evitar la temida "falta de representatividad" de los ámbitos de estudio limitados, pero por otra, con la idea de "hacer visibles" fenómenos que pueden pasar desapercibidos tras oscilaciones mínimas de grandes macromagnitudes.

Así pues, en resumen, una buena parte de la historiografía reciente tiende a valorar positivamente la capacidad de la agricultura española y catalana de adaptarse a las transformaciones globales, en una muestra de dinamismo económico que puede encontrarse desde antiguo en las familias campesinas (Allen, 2004). Una fracción de aquellas familias, además, integraban el "redescubierto" sector social de los pequeños

---

<sup>15</sup> Pueden servir como ejemplo de la desconfianza que en ocasiones suscitan estos procedimientos el hecho de que los datos básicos utilizados por O'Rourke y Williamson (2006: 233) —disponibles en Williamson (1995) — para ilustrar la distribución del ingreso en España entre 1870 y 1913, procedan del enlace de la conocida serie de salarios de trabajadores de la construcción de Madrid, de Reher y Ballesteros, con datos salariales del sector algodonero de Sabadell elaborados por E. Deu, que en el punto de intersección parecen ser bastante diferentes. Algo similar sucede en el caso del trabajo de B. Sánchez Alonso sobre las causas de la emigración española, en relación a los datos, problemáticos y contradictorios, a los que recurre para evaluar la trayectoria de los salarios agrarios. Es sintomático que las reflexiones previas a su ejercicio econométrico partan de un mismo resultado para explicar dos posibles fenómenos distintos, sin que los cálculos posteriores aporten elementos para decidir entre uno y otro (Sánchez Alonso, 1995: 244).

<sup>16</sup> Debe matizarse que esa ausencia a menudo se intenta corregir en las interpretaciones. La sensibilidad social de algunos de los autores más representativos de esta corriente —J. G. Williamson, por ejemplo— está fuera de duda.

propietarios, un grupo social que habría ido ganado en relevancia a lo largo del siglo XIX y, especialmente, a partir de la crisis de fines del siglo XIX, conforme determinado número de cultivadores sin tierra accedían a la propiedad. Esta visión, que aunque no unánime, probablemente sí es hoy mayoritaria, parece haber dejado en un segundo plano el análisis de las dificultades por las que una parte del sector agrario atravesó durante las últimas décadas del siglo. Sin negar, por supuesto, el escenario global dibujado por las recientes tendencias historiográficas que se acaban de comentar, esta tesis adopta una perspectiva diferente al centrar su atención en las dificultades financieras experimentadas por una parte importante de las familias propietarias, en lo que constituiría uno de los principales síntomas entre los que contribuyeron a crear la sensación de crisis entre la población rural.

## ***2. De los objetivos de la investigación***

El principal objetivo del presente trabajo es el de aportar nuevos elementos que ayuden a responder a algunos de los principales interrogantes planteados alrededor de la coyuntura económica vivida por el mundo rural europeo durante las últimas décadas del siglo XIX: más allá de las "sensaciones" percibidas por la población rural, ¿hubo realmente una crisis agraria finisecular? Y si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles fueron sus principales manifestaciones?, ¿cómo y sobre qué sectores de la población incidió con mayor virulencia?

Las cuestiones enunciadas serán abordadas a partir del estudio, para el ámbito catalán, del que puede ser visto como uno de los síntomas potencialmente presentes en cualquier crisis agraria: la pérdida de derechos de propiedad sobre la tierra o cualquier otro inmueble de carácter rural, materializada en una subasta pública tras un proceso de endeudamiento, mora y ejecución judicial o administrativa. La recopilación, elaboración y análisis de la información disponible sobre la desposesión causada por deudas impagadas permitirán contrastar las hipótesis de partida de esta investigación. Se intentará demostrar, en primer lugar, que durante los últimos años del siglo XIX se produjo un importante aumento de las dificultades financieras para miles de propietarios en el ámbito rural catalán. La viabilidad de sus explotaciones se veía afectada por la combinación de la crisis comercial experimentada por buena parte de los productos agrarios y por la gradual extensión de la plaga filoxérica, en el caso de la vitivinicultura; factores a los que se unió la quiebra del mercado de crédito tradicional. Todo ello se



tradijo en el incremento de la morosidad y, a la postre, de la desposesión. En segundo término, se argumentará que es obligado relacionar dichos síntomas con la percepción que la población rural tuvo de la llamada crisis agraria finisecular, y que, en consecuencia, deben ser tenidos muy en cuenta en las aproximaciones a la realidad económica y social del momento, como una pieza más que debería ayudar a comprender algunos de los procesos que entonces se desencadenaron y que acabaron transformando para siempre el paisaje físico y humano del campo catalán.

La tesis se ha dividido en dos partes. La primera aborda el análisis del endeudamiento fiscal y centra su atención en la desposesión causada por los procesos de apremio instados por la Administración de Hacienda contra deudores por cualquier tipo de impuesto. En el capítulo 1 se efectúa una aproximación a la práctica fiscal durante la primera Restauración, especialmente centrada en la fase de la recaudación ejecutiva. En tanto que una de las manifestaciones del sistema fiscal más próximas al contribuyente, su estudio permite observar las dificultades que la Administración de Hacienda encontraba en el desempeño de su cometido. El uso de fuentes hemerográficas que dan la voz a los recaudadores aportará una perspectiva inédita a la hora de valorar la efectividad de la maquinaria institucional del momento y de su reacción ante un período de dificultades económicas. En el capítulo 2 se planteará de lleno la posibilidad de entender el endeudamiento fiscal como un síntoma inmediato del empeoramiento de la situación económica en el ámbito rural. El hilo expositivo partirá de la perspectiva estatal, utilizando las estadísticas fiscales disponibles, para ir acercándose paulatinamente a espacios geográficos más acotados. La cuantificación de las subastas administrativas por impago de impuestos, así como su cronología, pondrán de relieve el enorme impacto que la coyuntura económica tuvo sobre miles de pequeños contribuyentes. Se mostrará, igualmente, cómo una porción importante de la propiedad territorial que fue adjudicada formalmente a la Hacienda pública "desapareció" de los registros oficiales e inició una nueva vida al margen de la documentación pública.

La segunda parte de este estudio se ha dedicado a las ejecuciones judiciales por deudas entre particulares. En el capítulo 3 se analiza el papel del marco institucional en la evolución de la oferta de crédito agrario. La reconstrucción de la trayectoria de determinadas variables relacionadas con el mercado de la tierra y del crédito —número y cuantía de los préstamos con garantía hipotecaria o de las compraventas de tierras— y la crítica de ciertos datos estadísticos de ámbito estatal, conducirán a una discusión sobre la capacidad real que las instituciones liberales, especialmente del Registro de la

propiedad, mostraron como herramientas para movilizar capitales. En el capítulo 4 se ofrece una visión de conjunto sobre la morosidad entre particulares y su manifestación judicial. En primer lugar, se esbozarán algunos de los condicionantes que enmarcaban la cuestión —el mercado de capitales en Cataluña, el marco legal y procedimental que regulaba las reclamaciones de deudas—; en segundo término, se expondrán algunas cifras de ámbito estatal relacionadas con la conflictividad judicial por impago de deudas que, sin ser ni mucho menos concluyentes, dibujan un escenario coherente con las hipótesis planteadas en este estudio.

El capítulo 5, el más extenso de este trabajo y sobre el que orbitarán buena parte de las conclusiones alcanzadas, está dedicado a la exposición, el análisis y la discusión de los datos obtenidos sobre las subastas judiciales de bienes de carácter rural, radicados en las provincias de Barcelona y Girona, motivadas por reclamaciones de deudas durante el período comprendido entre 1875 y 1905. Los primeros apartados del capítulo servirán para observar de cerca el procedimiento ejecutivo y hacer evidentes los múltiples factores que podían incidir en cada proceso concreto. En los siguientes, a partir de la tabulación y cartografía de los bienes subastados, se propondrá lo que puede ser visto como una geografía de la desposesión rural a fines del siglo XIX, a partir de la cual pueden comenzar a plantearse algunas hipótesis sobre factores que pueden ayudar a interpretar trayectorias locales distintas. El capítulo finaliza con el intento de evaluar sobre qué sectores sociales repercutió de manera más intensa el aumento de la morosidad, lo que ofrecerá también algunos elementos para entender la preocupación manifestada a lo largo de la etapa por los medianos y grandes propietarios rústicos.

A lo largo de toda la segunda parte de este estudio se pondrá en evidencia que durante los últimos años del siglo XIX se produjo en la Cataluña oriental un aumento significativo de la actividad judicial relacionada con deudas impagadas, lo que, si se parte de la hipótesis de que existe una correlación positiva entre la evolución de la morosidad entre particulares y el ciclo económico, demostraría que, efectivamente, estamos ante una de las manifestaciones más evidentes del empeoramiento de la situación económica en el ámbito rural.

Cabe señalar que, a la hora de interpretar sus repercusiones sociales, los dos tipos de desposesión abordados por este trabajo presentan características distintas: el endeudamiento fiscal provocó una gran alarma social, pero quedaba escondido tras unas cifras oficiales sobre recaudación de impuestos que oscilaban relativamente poco. Las

ejecuciones judiciales por deudas, por el contrario, no dieron lugar a grandes movimientos de protesta: su número quizás no alcanzaba el umbral a partir del que un problema personal se convertía en preocupación colectiva. Es este, por el contrario, un fenómeno que "emerge" del territorio a partir de la suma de casos individuales. Si su importancia cuantitativa era difícil que se percibiese en aquel contexto, sus repercusiones cualitativas sí fueron puestas de manifiesto, por ejemplo, por literatura de la época. En ella abundan los argumentos que giran alrededor del proceso de endeudamiento y decadencia de una familia, cuyo punto culminante se alcanzaba al perder la propiedad de la tierra de sus antepasados.

El núcleo alrededor del cual giran las dos partes de este trabajo lo constituye la cuantificación del fenómeno de la desposesión. Tanto en el caso del endeudamiento fiscal como en el de la reclamación de deudas entre particulares, la principal fuente documental utilizada fueron los edictos de anuncio de subasta publicados, en el primer caso, por los juzgados municipales y de primera instancia, y en el segundo, por los encargados de la recaudación de contribuciones en su fase ejecutiva. Dichos edictos eran recogidos regularmente por el *boletín oficial* de cada provincia como uno de los trámites previos a la subasta en la que culminaban sendos procedimientos de apremio —judicial y administrativo— que tenían bastantes elementos en común, aunque una eficacia dispar.

Si bien los últimos años del siglo XIX dieron lugar a un escenario socioeconómico que acabó facilitando el acceso a la propiedad de la tierra a miles de campesinos —por lo menos en determinadas zonas—, el *Boletín Oficial de la Provincia* podría fácilmente ser visto como el reverso de aquel hipotético "triunfo de la explotación familiar" o de aquella supuesta "epopeya campesina".<sup>17</sup> En efecto, a finales del siglo XIX, las páginas de la publicación oficial aparecían repletas de noticias de signo totalmente opuesto. Decenas de miles de anuncios de subasta pública por impago de contribuciones e impuestos, junto algunos miles más a causa de las ejecuciones de deudas impagadas reclamadas ante los juzgados, convivían con los también habituales anuncios de vedados o cotos —herederos de los bandos que desde la época moderna constituían uno de los principales signos del avance del individualismo agrario— con los que los hacendados intentaban consolidar sus derechos de propiedad y combatir los aprovechamientos tradicionales que los vecinos hacían de ciertas áreas (Bosch, Congost y Gifre, 1997; Congost, 2007). La

---

<sup>17</sup> Son expresiones procedentes de G. Masullo, M. Gervais, J. Jollivet y Y. Tavernier, quienes las aplican a los casos italiano y francés (citado en Saguer, 1998: 702).

omnipresente desposesión era sólo mínimamente compensada por la presencia de algunos listados por los cuales se reconocía oficialmente el derecho de poseedores de parcelas que habían superado los requisitos establecidos por el procedimiento "legitimación de roturaciones arbitrarias".

El intento de aproximación a la realidad que existía tras las descorazonadoras páginas de los *boletines oficiales* acabó convirtiéndose en uno de los motores de este trabajo. A lo largo de su desarrollo se hizo igualmente imprescindible el recurso a diversas fuentes documentales, como las integradas en los fondos de los juzgados de primera instancia, algunos de ellos conservados en los archivos comarcales catalanes, o en los de la delegación de Hacienda de Tarragona, la más rica desde el punto de vista de la información proporcionada sobre la práctica fiscal durante las décadas del cambio de siglo. Las informaciones procedentes de estas fuentes, además de complementar la visión estadística obtenida a partir del vaciado de los *boletines*, muestran sin lugar a dudas que la cuestión de las subastas administrativas o judiciales debe ser vista como la punta de un iceberg de dimensiones desconocidas, dado que, con toda probabilidad, por cada una de las licitaciones finalmente celebradas podrían contabilizarse decenas —si no centenares— de casos que debieron desarrollarse a través de otras vías.

Aunque las relaciones entre las cuestiones que aquí van a plantearse con otros ámbitos de la realidad económica y política del momento escapan al estrecho marco de este estudio, pueden apuntarse algunas otras consideraciones que permiten, creemos, trascender los escenarios locales, comarcales o regionales en la valoración de su importancia cuantitativa. Los estudios de historia comparada alrededor de las políticas comerciales del período finisecular y de la repercusión sobre ellas de la crisis de precios muestran cómo los diferentes comportamientos manifestados por los gobiernos europeos tuvieron mucho que ver con la capacidad de los distintos grupos de presión de imponer sus intereses y las "obligaciones" que debían atenderse desde el poder. Así, en Inglaterra, donde la gran propiedad había perdido buena parte de su influencia política durante el siglo XIX, la decisión del gobierno británico de mantenerse "fiel" al librecambio obedeció en buena medida a los intereses de los *lobbies* industriales. Ahora bien, las características de otras agriculturas europeas eran bien diferentes. En el caso de la alemana, por ejemplo, un porcentaje más elevado de población rural junto un mayor peso de la pequeña y mediana propiedad hicieron que miles de campesinos recibiesen directamente las consecuencias de la caída de los precios. El gobierno, por supuesto, recibió la presión de la "alianza del acero y el centeno", pero también se enfrentaba al

problema "real", acuciante, de las repercusiones de aquella coyuntura sobre una parte importante de su sociedad, que no se limitaba únicamente a aquellos que vivían directamente de la comercialización de productos agrarios, sino que incluía a todos quienes podían sufrir las consecuencias de un mercado interior debilitado (Koning, 1994: 96-102).

En el caso español, una vez "redescubierto" el peso de la pequeña y mediana propiedad incluso en aquellas áreas en las que tradicionalmente sólo se "veían" latifundios (González de Molina y Sevilla, 1991), la situación no debía alejarse en exceso de la alemana. Los efectos de la crisis fueron utilizados por determinados colectivos del sector con una voluntad de movilización interclasista. Para el ámbito catalán, J. Planas (2006) ha mostrado el papel de la crisis como estimuladora del asociacionismo de los propietarios. El Instituto Agrario Catalán de San Isidro, que desempañaba la función de patronal del sector en Cataluña, efectuó decenas de campañas para intentar atraer a la pequeña propiedad o al cultivador sin tierra a un amplio frente que defendiese los intereses de la "clase agrícola". Las dificultades experimentadas por el sector permitían tejer un discurso de carácter *integrador*, frente a aquellos otros que podían ser vistos como *disgregadores* —como los relativos a los derechos de propiedad, a la caracterización de las modalidades de contratos agrarios o al reparto de la renta de la tierra.<sup>18</sup> La cuestión fiscal, mejor que ninguna otra, podía ser utilizada para fomentar un sentimiento de agravio común frente a la injusticia que constituía la excesiva carga fiscal soportada por la propiedad; y a ello se consagraron todo tipo de publicaciones dirigidas a los campesinos las asociaciones de contribuyentes nacidas por aquellos años, o revistas como la del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro.<sup>19</sup> Tiene sentido el plantear la aparición de "solidaridades cruzadas" entre grandes y pequeños contribuyentes en un momento en que mientras la crisis agraria golpeaba supuestamente por igual a todas las "clases agrícolas", el Estado únicamente mostraba interés por recaudar la totalidad de los cupos presupuestados (Vallejo, 1998: 692-693).

---

<sup>18</sup> El intento de *integrar* a la mayor parte posible de la sociedad agraria bajo el *corpus* ideológico de la clase dominante puede ser visto como un aspecto del llamado *pairalismo*, un ideario de carácter más general puesto conscientemente en circulación como manera de contrarrestar las fuertes tensiones disgregadoras que los cambios económicos y sociales del final de siglo traían consigo. Sobre la construcción del discurso pairalista y sus implicaciones sociales puede verse Congost (1998 y 1990: cap. XI) y el número monográfico que la revista *Estudis d'Història Agraria* dedicó al tema (núm. 12, 1998). Para las propuestas *integradoras* en el caso de la comarca aragonesa de Cariñena, véase Sabio (1995: 69).

<sup>19</sup> Un análisis de las Ligas de propietarios y organizaciones similares en Vallejo (1998: cap. 9). Sobre la presencia de la cuestión fiscal en la revista del IACSI puede verse Caminal (1979: 292-9).

Parece fuera de duda que la situación descrita fue instrumentalizada por los grandes propietarios cerealícolas para la defensa de sus intereses corporativos, en sintonía con los de los industriales catalanes— la alianza, en este caso, del "trigo y el algodón"—, con el objetivo de presionar al gobierno para obtener el establecimiento de fuertes medidas proteccionistas. Parece difícil obviar, sin embargo, que más allá de los intereses de clase de aquel *lobby*, determinados fenómenos "reales" estaban incidiendo en la sociedad rural. La distribución de la propiedad y las formas de explotación predominantes o la pauta de ocupación del territorio, en buena medida todavía poco urbanizado, tuvieron que ver con la forma en que se transmitieron a las familias campesinas, y a otros sectores económicos íntimamente relacionados, algunos de los problemas derivados de la creciente integración del mercado mundial. Movimientos migratorios, protestas antifiscales y, en lo que pretende ser la aportación de este trabajo, miles de campesinos, y propietarios rústicos en general, endeudados, apremiados por la Hacienda pública o por particulares, y a punto de perder la propiedad de la tierra, eran problemas "reales", que amenazaban la paz social y a los que, por tanto, había que dar respuesta, aunque fuese dentro de los márgenes de actuación que la ortodoxia ideológica y política del momento permitían.<sup>20</sup> Ese mismo conjunto de cuestiones estaban motivando, a fines del siglo XIX e inicios del XX un profundo replanteamiento del concepto de "propiedad absoluta" sobre el cual supuestamente había orbitado buena parte del pensamiento liberal. La incorporación a los debates teóricos y políticos de la idea de que la propiedad ejercía una determinada función social abrió la puerta a la reformulación de los derechos y deberes tanto de los propietarios como de quienes cultivaban la tierra. La exposición, por ejemplo, de los beneficios de la *homestead exemption* norteamericana —el régimen legal desarrollado en múltiples variantes por los diferentes estados con el objetivo de proteger del embargo a las explotaciones familiares campesinas— servía para reclamar del Estado un papel más activo en la defensa de los intereses de los pequeños propietarios y explotadores.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Los campos en los que se podía actuar parecían limitarse a dos: política comercial o fiscal. En este sentido, y en relación al sector agropecuario español, R. Vallejo (2001: 341) opina que "la elevación de los aranceles en 1890-91 actuó como sustitutivo y postergó momentáneamente la necesidad, y la demanda, de una reforma fiscal en profundidad o global". En un sentido algo distinto, P. Pascual (2000: 224-5) argumenta que la disminución de la presión fiscal a que estaba sometida la propiedad rústica, que el autor detecta ya desde 1887, obedeció al intento de evitar el empeoramiento de la situación del sector: "la política fiscal fou un instrument tant o més important que la política aranzelària per evitar un major enfonsament del producte net que quedà a disposició de la classe terratinent".

<sup>21</sup> Para una reflexión sobre estas cuestiones aplicadas al contexto español, véase Congost, 2007: 112-117.

Somos especialmente conscientes de los cabos sueltos que deja este trabajo. Se renunció desde un primer momento a incorporar en él determinadas cuestiones con el objetivo de concretar al máximo el objeto de estudio. Así, como ha podido comprobarse, no se ha procedido a efectuar un análisis del mercado del crédito catalán o español, ni siquiera del endeudamiento anterior y posterior al desencadenamiento de la crisis finisecular. También se han dejado de lado otras posibles manifestaciones de la crisis sobre la propiedad o la posesión de la tierra: desahucios o renunciaciones voluntarias a la *rabassa*, por ejemplo, cuya incorporación pudiera haber tenido utilidad.

Algunas otras posibles líneas argumentales fueron surgiendo durante la elaboración del trabajo; las dificultades, sin embargo, que implicaba abordarlas con la profundidad requerida recomendó dejarlas para posteriores investigaciones. Esto es lo sucedido, por ejemplo, con las posibilidades que ofrecía el análisis de casos concretos. El estudio de las vicisitudes de las fincas subastadas por impago de contribuciones, abordable únicamente desde un trabajo minucioso sobre individuos e inmuebles determinados, o de las historias personales de ciertos deudores o acreedores implicados en procedimientos judiciales concretos, hubieran enriquecido, sin ninguna duda, la visión sobre algunas de las cuestiones que han quedado abiertas. Entre ellas, por ejemplo, la de hasta qué punto tuvo que ver la convulsa situación de los propietarios rurales con su participación previa o paralela en actividades comerciales o industriales, cuestión que cae de lleno en el vasto y complejo tema de las relaciones entre sectores económicos.

Por último, otros temas se han ido revelando como nuevas, y estimulantes, posibles líneas de investigación. La aparente importancia alcanzada, al menos durante el período objeto de estudio, por lo que pueden calificarse como prácticas económicas de tipo informal es uno de ellos. En los archivos de los juzgados, tanto municipales como de primera instancia, afloran transacciones crediticias fundadas en documentos privados o contratos verbales cuyo dinamismo y magnitud, desde el punto de vista de los capitales implicados, están reclamando un estudio específico. Si a ello añadimos los centenares de miles de fincas que probablemente emprendieron una vida "informal" tras su adjudicación a Hacienda por impago de contribuciones, el campo que queda por recorrer se muestra, en efecto, muy amplio.

Toda tesis es fruto de una larga serie de elecciones y de renunciaciones. Esperamos, en todo caso, haber acertado con las primeras y que los resultados obtenidos sean capaces de

mostrar que el estudio de la desposesión asociada al impago de deudas es imprescindible para mejorar la comprensión de un período clave en la trayectoria económica y social de la Cataluña contemporánea.





**PRIMERA PARTE.**

**CRISIS AGRARIA Y ENDEUDAMIENTO FISCAL**



## ***Introducción: de Mon-Santillán a Villaverde***

La reforma tributaria de Mon-Santillán fue una pieza básica del proceso de construcción del Estado liberal español.<sup>1</sup> Nacida en 1845, bajo el auspicio de la constitución del mismo año, se acogía a los principios liberales que garantizaban a los ciudadanos un mismo trato ante la ley.<sup>2</sup> Sin embargo, tanto el proyecto original como la posterior práctica fiscal a la que dio lugar debieron transigir con la realidad económica, social y política del Estado español durante la segunda mitad del siglo XIX.

El déficit presupuestario y la deuda pública fueron las dos grandes preocupaciones de los ministros de Hacienda de la segunda mitad del siglo XIX. A su control se orientaron gran parte de las medidas legislativas que marcaron el período (desamortización, reforma fiscal, política monetaria). Por otra parte, una estructura económica dominada todavía por el sector agrario condicionaba el modelo fiscal a elegir. A ello había que unir las bases sociales sobre las que se levantaba el Estado liberal. Los gobiernos no eran en absoluto ajenos a determinados intereses económicos y políticos, de diferente signo, que en todo momento buscaban, y exigían, medidas favorables a sus intereses. El caciquismo, tantas veces invocado por la historiografía, jugaba un papel fundamental en el funcionamiento del Estado.

Consecuentemente, el modelo fiscal propuesto en un primer momento, ya en sí mismo de carácter moderado, sufrió toda una serie de modificaciones, tanto en su filosofía como en

---

<sup>1</sup> Para el estudio de la Hacienda pública liberal en general, y de la Reforma fiscal de 1845, en particular, son referencia obligada los trabajos de J. Fontana (1977, 1980), F. Estapé (1971), E. Fuentes Quintana (1990) y M. Artola (1986). Para una perspectiva macroeconómica, son básicas las obras de F. Comín (1988, 1996); mientras que los estudios de R. Vallejo (2001) constituyen la principal referencia respecto la fiscalidad sobre la agricultura española. J. Pro (1992) y A. Segura (1988), abordan la historia de los intentos de la Administración de determinar la riqueza imponible. A su vez, M. Martorell (2000) ofrece una perspectiva estatal y política. Puede verse una revisión historiográfica sobre fiscalidad y agricultura en España en Vallejo y Muñoz Dueñas (2008).

<sup>2</sup> La Constitución fue aprobada el 23/5/1845, la misma fecha del Real decreto que recoge el texto de la reforma.

su desarrollo, que pueden verse como una auténtica *deriva social*<sup>3</sup> impuesta por los intereses de terratenientes y grandes rentistas.

Entre las características que definieron el sistema fiscal de la segunda mitad del siglo XIX cabe señalar una carga impositiva desproporcionada sobre la agricultura, sobre todo si se compara con el gran volumen que suponían las rentas poco o nada gravadas en las esferas industrial, comercial o financiera. Simultáneamente, los amplios intersticios legales existentes permitían que se estableciese una pugna entre los distintos sectores sociales por desviar hacia otros la mayor parte posible de las responsabilidades fiscales propias.<sup>4</sup>

Otros de los rasgos del funcionamiento de la Hacienda liberal fueron la especial importancia de los mecanismos extraordinarios de financiación del déficit, con tendencia a perpetuarse en los presupuestos anuales, o la mala gestión administrativa en todos los niveles del sistema, fruto de su supeditación a las negociaciones entre grupos de poder y de las prácticas caciquiles habituales en el estrato más cercano a la población, son. Todo ello se tradujo en una manifiesta insuficiencia de los recursos recaudados para afrontar las necesidades de la Hacienda, en una evidente falta de generalidad impositiva, así como en una alta presión efectiva sobre aquellos sectores que realmente cumplían con sus obligaciones tributarias. Como no podía ser de otra forma, fue más que patente la carencia de un mínimo arraigo social del sistema impositivo, lo cual dio origen, además de a la generalización del fraude, de magnitud desigual en los diferentes paisajes agropecuarios y sociales, a continuos movimientos de protesta, a menudo violentos, que marcaron decisivamente la relación del Estado con los contribuyentes.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> La expresión es de Rafael Vallejo, quien argumenta la existencia de una auténtica contrarreforma fiscal, ya desde la discusión parlamentaria del proyecto, que durante los años inmediatamente posteriores fue la que acabó de configurar el sistema tributario liberal (Vallejo, 2001: cap. 1 y 2).

<sup>4</sup> Tradicionalmente se ha documentado el intento de los mayores propietarios de desviar sus responsabilidades tributarias hacia los pequeños propietarios, arrendatarios, colonos o *masovers* (Vallejo, 2001; Robledo, 1984: 179-181; Congost, Gifre, Saguer y Torres, 1999: 285), aunque parece que no siempre fue ese el resultado final del "equilibrio" alcanzado, a tenor de las conclusiones derivadas de análisis recientes como los de Morey (2008) y, especialmente, López Estudillo (2008); éste último estudio plantea una interpretación que puede calificarse de revisionista sobre la fiscalidad liberal, al afirmar que ésta se caracterizó "por un sesgo favorable a los cultivadores frente a los rentistas en la distribución de las cargas" (López Estudillo, 2008: 509).

<sup>5</sup> Sobre el fraude fiscal desde una perspectiva histórica puede verse una síntesis en Comín (1988: II, 93-115) y una recopilación de estudios en Comín y Zafra (1994).

En el cuadro tributario definido por el R.D. del 23/5/1845, que, en general, marcaría la segunda mitad del siglo XIX, sobresale el extraordinario peso de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (contribución territorial), sobre la que recaía la responsabilidad de la estabilidad presupuestaria.<sup>6</sup> Como es sabido, cada provincia tenía asignado un "cupo", sometido a escasas oscilaciones, cuyo importe era distribuido, en primer lugar, entre los municipios de la provincia y, finalmente, entre cada uno de los contribuyentes, partiendo de la estimación de las rentas (a través de los criterios fijados en las "cartillas evaluatorias") que sus propiedades (recogidas en los "amillaramientos") eran susceptibles de proporcionar. Con el paso del tiempo la contribución territorial fue agudizando sus carencias, mostrando grandes dificultades para adaptarse a la dinámica económica, hasta el punto de perder en gran parte la relación, originariamente prevista por el legislador, con la renta recibida por los contribuyentes; y tendiendo a fosilizarse bajo la forma de unas cuotas personales muy a menudo arbitrarias, en cuya asignación existía un amplio margen para la corrupción, para el tráfico de favores y para la práctica del clientelismo entre quienes tenían el encargo de gestionar el impuesto y los contribuyentes.<sup>7</sup>

Si se deja a un lado las aduanas, cuya recaudación dependía del volumen del comercio exterior y de las tarifas fijadas políticamente, el otro gran impuesto de la época era el de consumos. Su aportación a los ingresos ordinarios del Estado venía a ser algo más de la mitad de lo recaudado por la contribución territorial. Se trataba de un impuesto indirecto originariamente concebido para gravar el gasto de la gran generalidad de la población, pero en la práctica supuso, para muchas familias, una carga directa más, ya que sus cupos eran habitualmente repartidos entre todos los contribuyentes de un municipio en proporción, principalmente, a la cuota satisfecha por contribución territorial (Pan-Montojo, 1994a; Vallejo, 1996). Tal como pone de manifiesto el número de municipios que utilizaban el reparto vecinal como forma de recaudarlo, o como hacen evidente las páginas de los boletines oficiales de las provincias, una fracción muy importante de la

---

<sup>6</sup> Comín, 1996: 77, cuadro 4 y gráfico 13.

<sup>7</sup> Aunque en ocasiones las críticas a su funcionamiento pueden caer en la simplificación o en el lugar común por no tener en cuenta las modificaciones legislativas que se fueron introduciendo, con mayor o menor éxito, a lo largo del tiempo. La no actualización de los aprovechamientos de las fincas en los amillaramientos después de haber plantado vides no siempre era una muestra de fraude por parte de los contribuyentes, sino, sencillamente, el uso de una exención fiscal temporal concedida por la legislación. Véase López Estudillo (2002 y 2008).

población rural estaba sometida a esa doble tributación.<sup>8</sup> A gran distancia de las dos figuras impositivas reseñadas figuraban la contribución industrial y de comercio, así como el impuesto sobre las utilidades (sueldos y asignaciones) y el resto de impuestos de menor peso en el ingreso total del Estado.

Los programas de gobierno alternativos al moderado, propuestos en las diferentes épocas por progresistas, demócratas, republicanos o liberales, eran "democratizadores en lo político, pero cautos en lo fiscal", de tal forma que nunca, ni siquiera durante el período más radical del sexenio democrático, llegaron a plantear un modelo fiscal alternativo.<sup>9</sup>

Ante la difícil situación hacendística heredada del Sexenio, la Restauración devolvió al sistema tributario ideado en 1845 toda su fuerza. A pesar de la relativa modestia del déficit público durante la Restauración, una deuda cuyo servicio suponía más de una tercera parte del gasto público permite entender que su control constituyese una auténtica pesadilla para los gobiernos (Martorell, 2000). Entre 1874 y el final del siglo, tanto la presión fiscal (el peso de los impuestos en el PIB), como los impuestos *per cápita* aumentaron considerablemente (Vallejo, 2001: 327).<sup>10</sup> También lo hizo el peso de la carga soportada por la agricultura, reforzado por la recuperación del impuesto de consumos (a contrapié respecto a la evolución europea).

---

<sup>8</sup> En 1887, de los 9.982 municipios españoles, 6.643 (el 66,5 % del total) recaudaban el impuesto de consumos mediante reparto; en 1900 la cifra era todavía de 4.449, el 39,3 % de los 11.322 ayuntamientos existentes (Vallejo, 1998: 94, o 2001?). Por otro lado, en 1897, el 60,7 % de los habitantes de la provincia de Tarragona (exceptuando la capital) estaban sujetos al pago de consumos mediante el reparto total del cupo (otro 16,6 %, bajo un reparto parcial). El porcentaje aumenta hasta el 78,8 % (el 92,3 % incluyendo el reparto parcial) si consideramos los municipios de menos de 5.000 habitantes (*Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona*, 26/6/1897).

<sup>9</sup> La expresión pertenece a Vallejo (1998: 677), referida a 1848, 1849 y 1865. Para un análisis de los proyectos fiscales de 1854 y 1868 véase Vallejo, 2001). Para los intentos progresistas de reforma del impuesto de consumos, Pan Montojo (1994a).

<sup>10</sup> Según el autor, la presión fiscal (porcentaje de lo ingresado por impuestos ordinarios sobre el PIB) pasó de un 4,2 en el período 1868-1874 a un 6,5 en 1875-1900; los impuestos *per cápita*, en pesetas constantes y en los mismo períodos, pasaron de 19,7 a 38,6 pesetas por habitante (véase el gráfico que acompaña a estas cifras en Vallejo, 2001: 328). El aumento de los ingresos se consiguió a través de tres procedimientos: la creación de nuevos impuestos (las contribuciones directas pasaron de ser 8 a 14, aunque con escasa repercusión en la recaudación), el restablecimiento de impuestos desaparecidos durante el sexenio (consumos), y el aumento de los tipos impositivos o los cupos.

Las haciendas locales, a su vez, vieron acentuada su dependencia de la estatal al tiempo que asumían nuevas funciones en la gestión de los impuestos (junto al aumento de costes que eso implicaba).<sup>11</sup> Esa delegación de responsabilidades aumentó, aún más, la libertad de acción de los poderes locales por lo que respecta a corrupción y arbitrariedad en la gestión fiscal.

Por otra parte, frente a un supuesto "quietismo" de la Hacienda durante ese período, como parece mostrar la estabilidad aparente en los presupuestos e ingresos, cabe contraponer las crecientes tensiones que tuvo que soportar el sistema (Vallejo, 1999). Los intentos reformistas, más o menos ambiciosos, más o menos fracasados, de los ministros de Hacienda de la Restauración, especialmente de Francisco Camacho y Germán Gamazo, fueron tentativas de responder a las inadecuaciones más evidentes del modelo tributario.<sup>12</sup>

La realidad fue que a pesar de las numerosas opiniones que recomendaban una revisión a fondo del sistema tributario español, los ministros de Hacienda de la Restauración descartaron siempre su reforma global. Como alternativa, una buena parte de los esfuerzos dirigidos a incrementar los ingresos del Estado se centraron en el perfeccionamiento de los mecanismos administrativos de la Hacienda pública.<sup>13</sup> El despliegue paulatino de la maquinaria recaudatoria y la mejora relativa de su eficacia coincidió en las últimas décadas del siglo XIX con el empeoramiento de la situación económica de muchas regiones. El descenso de precios de los productos agrícolas y la irrupción de la filoxera en el sector vitivinícola ajustaron los márgenes de beneficio de las familias campesinas, dejando al descubierto la importancia relativa de la presión tributaria en sus cuentas de explotación y dando lugar a un espectacular aumento del endeudamiento fiscal, manifestada a través de la gran alarma social generada por el aumento espectacular del número de fincas embargadas, subastadas y finalmente

---

<sup>11</sup> Un análisis de las repercusiones del sistema tributario liberal sobre las haciendas locales del País Valenciano puede verse en Vidal (1994); el peso y los intentos de supresión del Impuesto de Consumos desde la perspectiva municipal, en Martorell (1995); una visión a largo plazo sobre la Hacienda municipal de Alicante, en Salort (1996); el caso concreto de Terrassa durante el sexenio, en Benaül (1985).

<sup>12</sup> Aunque durante la Restauración no se produjo una reforma fiscal global, los cambios internos en la configuración de los impuestos apuntaban a la modernización del sistema. En este sentido Francisco Comín define a la Hacienda de la Restauración como *transicional* (Comín, 1988: II, 81-87). En España, sin embargo, el proceso se desarrolló con retraso respecto del contexto europeo (Comín, 1996: cap. 2).

<sup>13</sup> El perfeccionamiento de la gestión del cobro bajo el ministro Francisco Camacho en Vallejo (2001: 332) y Martorell (2000: 54-55).



adjudicadas al Estado por deudas tributarias. La cuestión fiscal se convirtió así en uno de los principales focos de atención de la vida económica del período y en objetivo recurrente de las protestas de amplios sectores de la población.

Hacia finales del siglo XIX, las dificultades en la recaudación, la multiplicación de apremios y embargos, las quejas cada vez más insistentes de las clases propietarias, organizadas en ligas de contribuyentes o asociaciones diversas, los motines violentos contra el impuesto de consumos y el resto de contribuciones fueron fiel reflejo de la insostenibilidad de la situación. Todos ellos fueron factores que de una forma u otra reclamaron con fuerza renovada algún tipo de reforma del sistema.<sup>14</sup> Se pedía una mayor amplitud de las bases tributarias, la generalización impositiva, ampliándola al resto de sectores económicos y el establecimiento de un sistema de cuota para los principales impuestos. La "Hacienda en transición" de la Restauración tendría así su continuación en la reforma de Fernández Villaverde de 1900.

En los dos capítulos que siguen, vamos a centrar nuestra atención en los problemas relacionados con la recaudación de contribuciones, especialmente la contribución territorial, en el ámbito rural. En primer lugar, desde la perspectiva de la administración, en un acercamiento que puede resultar útil para entender algo mejor la llamada "práctica fiscal" durante la primera Restauración, especialmente en aquellos ámbitos más cercanos al contribuyente. En segundo término, ahora desde la óptica de quienes se veían obligados a satisfacer los cupos impuestos, se intentará cuantificar de algún modo la incidencia de la enorme oleada de endeudamiento fiscal y de las actuaciones que la Administración desplegó como respuesta. Se pretende argumentar con ello que, si no como causa, las crecientes dificultades para cumplir con las obligaciones fiscales sí pueden ser vistas, al menos, como un indicador del empeoramiento de las condiciones de vida de los pequeños contribuyentes durante las décadas finales del siglo XIX.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Vallejo (2001) plantea la cuestión en términos de oferta y demanda: las dificultades para la agricultura del fin de siglo, para las cuales no había una solución válida en el marco del sistema, impulsaron el aumento de la demanda de reforma fiscal. La obra de Fernández Villaverde sería un resultado del nuevo equilibrio.

<sup>15</sup> Véase, por ejemplo, Calatayud (1989: 78); Carnero (1980: 28); Garrabou (1975: 210); Fontana (1975); Germán y Forcadell (1988: 85); Giralt (1990: 159); Jiménez Blanco (1986: 29); Pérez Picazo (1996: 15); Vallejo (1998: 570-571); Villares (1997: 299).

## **Capítulo 1. La recaudación fiscal en el mundo rural de la restauración: obstáculos y resistencias <sup>1</sup>**

"—¿Es á dir que á montanya també'n saben de tapar ab unses els ulls dels investigadors? —saltá en Ramon, qu'estava frisós pera entrar ab son tema.— Jo'm creya que sols s'estilava per avall.

—¿Y de quína altra manera ho vol fer pera viure pagant el vint per cent de contribució? —exclamá picat don Eudalt.

—Es veritat; però aixís no's queixi pas de que'l govern el roba, ja que també'l roba vostè á n'ell.

—Es que qui roba al govern guanya perdons, —respongué per tota contesta don Eudalt.

—També está be, —feu l'altre;— mes tingui per ben entès qu'al capdevall vostè res li roba al govern, perque aquest cobrará sempre'ls diners que necessiti, y lo mateix li té arrencarlos de la pell d'en Pere que de la d'en Pau, y quan no'n tingui prou ab el vint demanará'l trenta ò'l quaranta per cent y si'ls propietaris grossos ò ben apadrinats poden comprar per una bicoca ocultacions d'un cinquanta per cent, els demás, en sa immensa majoría, uns per honradesa, altres per falta d'amparo ò de medis, poch ò res poden ocultar y fins tenim als més petits y desamparats á quins se'ls fa declarar lo que no tenen. Aquests son els que portan tot el pes de les cargues del Estat, y es á aquests á quins roba l'ocultador. Per això veyem les petites finques caure per centenes en mans del fisch."

Vayreda, Marià (2001):

*Sanch nova: novela montanyenca,*

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes [edición digital basada en la edición de Olot, Impr. Planadevall, 1900], pp. 153-154.

---

<sup>1</sup> Una versión reducida de este capítulo apareció publicada, con el mismo título, en *Revista de Historia Económica*, 2003, 3, pp. 501-523.

A remolque del imparable aumento del endeudamiento fiscal, durante las últimas décadas del siglo XIX la recaudación de los impuestos y, más concretamente, su fase ejecutiva, adquirieron un protagonismo nunca antes alcanzado, hasta el punto de convertirse en uno de los principales problemas de la época relacionados con la fiscalidad. La abundancia y el tono de los artículos periodísticos, de los discursos en el Congreso y el Senado o de los escritos de las asociaciones de propietarios que abordaron esa cuestión indican que su importancia fue más allá de lo que reflejaban las discusiones aparentemente bizantinas entre parlamentarios o periodistas en torno a la validez de determinadas cifras oficiales. En este sentido, las repetidas preguntas parlamentarias planteadas desde los años setenta por los diputados de la oposición sobre la acción ejecutiva de la Hacienda y las evasivas respuestas ofrecidas por el gobierno demuestran el casi absoluto desconocimiento estadístico sobre el alcance real del problema del que hacían gala los ministros de Hacienda,<sup>2</sup> en lo que constituía un síntoma más de la distancia existente entre la administración estatal y la sociedad. Sin embargo, el orden de magnitud de las cifras barajadas, sobre todo durante la década de los noventa, no puede dejar de sorprender, tal y como tendremos ocasión de comprobar de forma detallada en el próximo capítulo. Millones de subastas y cientos de miles de fincas adjudicadas al Estado por impago de las contribuciones directas ponían de manifiesto la existencia de serias dificultades para un porcentaje no despreciable de contribuyentes. Al mismo tiempo se hacía evidente la excesiva rigidez del aparato legislativo y administrativo del Estado y su casi inexistente capacidad de reacción para afrontar una realidad económica cambiante.

En las próximas páginas describiremos someramente el procedimiento administrativo utilizado por la Hacienda pública para el cobro de las deudas tributarias. Pero tanto o más importante que la enumeración de las reglas estipuladas será llegar a comprender su materialización sobre el terreno. Para ello nos serviremos en gran medida del testimonio de los propios recaudadores y agentes ejecutivos, cuyos textos irán poniendo en evidencia algunos de los principales problemas estructurales que afectaban a la administración estatal, concretados en los obstáculos de todo tipo que estos empleados hallaban en el desempeño de su trabajo. Pero de forma simultánea sus palabras nos

---

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, el intercambio dialéctico entre el ministro de Hacienda, Manuel de Orovio, y el diputado Candau durante el debate sobre los presupuestos del Estado celebrado en julio de 1878 (*Diario de Sesiones del Congreso*, 5/7/1878, p. 2759 y ss.).

hablarán de la sociedad rural del momento, de la precaria situación de muchos campesinos y de los desequilibrios sociales del campo español.

### **1.1 Los mecanismos de la recaudación: la Instrucción de 1888**

Fueron diversos los cambios sufridos durante el último cuarto del siglo XIX y las primeras décadas del XX por el procedimiento aplicado por la Hacienda pública para el cobro de deudas por contribuciones e impuestos. Cuatro *Instrucciones* diferentes y una larga sucesión de disposiciones de menor entidad establecieron o modificaron puntualmente diferentes aspectos del proceso, viniendo así a complicar aún más una ya de por sí compleja legislación fiscal.<sup>3</sup> La brevedad del Decreto de 3/12/1869, que recogía la *Instrucción relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública*, fue sustituida por el texto bastante más detallado del Real decreto de 20/5/1884. Sólo cuatro años más tarde la *Instrucción para el procedimiento contra deudores a la Hacienda*, promulgada por el Real decreto de 12/5/1888, procedió a adaptar la normativa a la nueva situación que supuso el que la Hacienda pública se hiciese cargo de la recaudación de las contribuciones directas, al no prorrogarse el convenio existente con el Banco de España.<sup>4</sup> Finalmente, el Real decreto de 26/4/1900, en pleno proceso de asentamiento de las reformas impulsadas por Fernández Villaverde, volvió a modificar el procedimiento ejecutivo.

La figura 1 resume gráficamente las principales fases recaudatorias fijadas por la *Instrucción* de 12/5/1888, así como la documentación generada en cada una de ellas como respuesta a la información reclamada por las diversas instituciones implicadas. La mencionada *Instrucción* concedió a los recaudadores la condición de empleados públicos bajo la directa dependencia de las delegaciones de Hacienda, haciendo explícita por primera vez la obligatoriedad, salvo casos excepcionales, de encargar a personas distintas la recaudación durante la fase voluntaria, llevada a cabo por *recaudadores*, y la tramitación de los apremios, encomendada a *agentes ejecutivos*. Se resolvía así un aspecto que había resultado polémico.<sup>5</sup> Recaudadores y agentes ejecutivos podían

---

<sup>3</sup> Así lo demuestran el número y el carácter de las consultas dirigidas a las publicaciones especializadas.

<sup>4</sup> Los convenios databan del 19/12/1867 y 4/8/1876, este último prorrogado hasta 1888.

<sup>5</sup> "Es verdad que pocas reformas habrán sido tan bien recibidas por la opinión imparcial " (*Gaceta de Contribuciones*, 31/10/1889). Habían sido habituales las denuncias de contribuyentes que acusaban a algunos recaudadores de ralentizar conscientemente el cobro de las cuotas para así poder entrar en período ejecutivo y optar a los premios de cobranza, equivalentes a los recargos con que se incrementaban las

libremente nombrar a tantos auxiliares como creyesen oportuno para cubrir la zona asignada,<sup>6</sup> en un ejemplo del elevado grado de autonomía del que tradicionalmente disfrutaron en su trabajo. Cada tres meses debían presentar a la Administración económica provincial las correspondientes liquidaciones, respondiendo de la legalidad de sus actuaciones y de los capitales que manejaban con las fianzas que habían depositado en el momento de su nombramiento.

Como es sabido, la recaudación de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como la industrial y de comercio, se verificaba desde 1846 por trimestres (tras un polémico inicio en el que se había cobrado mensualmente), en base a un año administrativo que comenzaba en julio. Las cuotas inferiores a tres pesetas debían cobrarse de una sola vez, en el primero o segundo trimestres; las que estuviesen entre tres y seis pesetas, en dos plazos, en cada uno de los dos primeros trimestres del año económico.

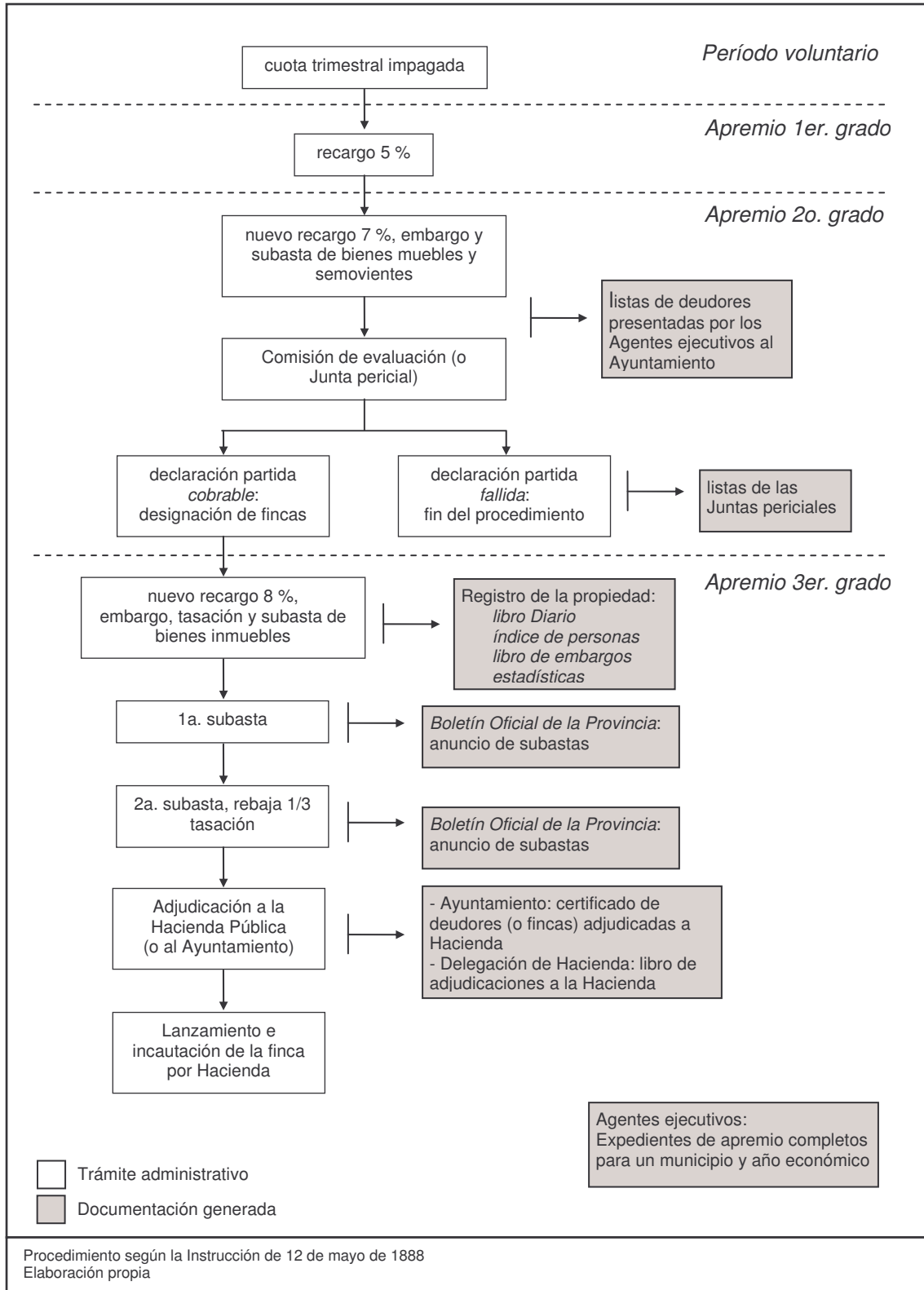
La fase voluntaria constaba de dos períodos de cobranza: el primero, fijado en última instancia por los recaudadores, tenía que ser iniciado y concluido dentro del segundo mes de cada trimestre (agosto, noviembre, febrero y mayo) y se prolongaba durante un determinado número de días en función de la cantidad de contribuyentes del municipio; el segundo se extendía a lo largo de la primera decena del tercer mes del trimestre en cuestión.

---

cuotas, que tenían asignados como retribución. Así lo denunció hacia 1884 la Liga de Contribuyentes de Palencia (Vallejo, 1998, p. 585). Sin embargo, la Ley de presupuestos de 30/6/1892 volvía a decretar la unificación de ambos cargos y lo mismo se dispone en la *Instrucción* de 26/4/1900.

<sup>6</sup> Las zonas se repartían sobre la división territorial dibujada por los partidos judiciales.

**Figura 1**  
**Procedimiento ejecutivo contra deudores a la hacienda**  
 Documentación agregada generada por la Administración



Cumplido este segundo período, y tras el correspondiente acuerdo de la Administración de Contribuciones de la provincia, los contribuyentes morosos quedaban afectados por el apremio de primer grado, lo que suponía un recargo del 5 % sobre el total del recibo correspondiente.<sup>7</sup> Se entraba así en la fase ejecutiva, en la que los recibos pendientes se ponían en manos del *agente ejecutivo* de la zona, quien a partir de entonces se encargaba de efectuar todos los trámites que habían de conducir a la liquidación del débito.

Tras un plazo de cinco días en las capitales de provincias, tres en los pueblos no capitales, el agente ejecutivo decretaba el apremio de segundo grado para las deudas no satisfechas,<sup>8</sup> imponía el recargo correspondiente (7 % sobre la cuota original) y mandaba proceder al embargo de los bienes muebles y semovientes, frutos y rentas.<sup>9</sup> Para ello era preceptivo solicitar al Alcalde la autorización de entrada en el domicilio de los deudores,<sup>10</sup> quienes disponían de otras veinticuatro horas para saldar el débito, transcurridas las cuales la ejecución seguía adelante.

Se llegaba entonces al embargo efectivo de aquellos bienes de los deudores que no estuviesen exceptuados por ley, los cuales eran puestos en manos de un depositario y tasados como paso previo a la publicación del correspondiente anuncio de subasta. En caso de que en la subasta de alguno de los bienes no se presentasen posturas válidas, es decir, que supusiesen por lo menos dos tercios de su tasación, estaba previsto su

---

<sup>7</sup> Los porcentajes asignados a los diferentes recargos fueron variando en cada *Instrucción*: En la de 3/12/1869, el apremio de 1er. grado suponía un recargo del 11'5 % sobre el importe del recibo, el de 2o. grado variaba entre el 2 y el 10 %, dependiendo del volumen del débito, y el de 3er. grado, también variable, iba del 1 al 5 %. En la *Instrucción* de 20/5/1884 los porcentajes eran 5, 9 y 10 %, respectivamente; mientras que en la de 26/4/1900, donde los tres grados de apremio aplicables hasta entonces fueron reducidos a dos, eran del 5 %, en el primero y del 10 % en el segundo. A estos recargos, la *Instrucción* de 1869 añadía las dietas correspondientes a los comisionados de apremios y peritos, cuyo pago correspondía también al deudor; esta disposición desapareció en las posteriores *Instrucciones*.

<sup>8</sup> Abundan las denuncias sobre el incumplimiento por parte de los agentes de los trámites previstos para este segundo grado de apremio (*La Hacienda Nacional*, 8/1/1902).

<sup>9</sup> La Ley de presupuestos de 15/8/1893 suprimió el segundo grado de apremio, convirtiendo el embargo sobre muebles y semovientes en un trámite paralelo al de designación de fincas. Tan sólo dos años después, la Ley de presupuestos de 30/6/1895 restableció los tres grados. La *Instrucción* de 26/4/1900 volvería a dejar en dos los grados de apremio.

<sup>10</sup> En la *Instrucción* de 3/12/1869, esta autorización correspondía concederla al Juez de paz, a quien, además, competía ordenar los embargos, decretar las subastas y presidir los remates.

traslado a otro pueblo, donde se repetiría la licitación. Parece, sin embargo, que esta última fue una medida raramente llevada a la práctica.

Una vez celebradas las subastas, los agentes ejecutivos debían pasar a las Administraciones de Contribuciones, en las capitales, o al Ayuntamiento, en los demás pueblos, relaciones de las personas que aún figurasen como deudoras. Las Comisiones de evaluación o las Juntas periciales procedían a clasificar las cantidades pendientes como *partidas fallidas*, cuando el deudor carecía de inmuebles embargables, o *cobrables*. En el primer caso, tras la revisión y aprobación por parte de la Autoridad económica de la provincia, las cuotas correspondientes eran dadas de baja en el repartimiento del siguiente año, pasando a repartirse entre el resto de contribuyentes del municipio.<sup>11</sup> En el caso de las declaradas *cobrables*, se debía incluir una certificación de los datos que constasen en los amillaramientos y demás documentos disponibles sobre las fincas que se considerasen adecuadas para cubrir el descubierto de cada deudor, pudiéndose así iniciar el apremio de tercer grado. El agente ejecutivo aplicaba entonces un nuevo recargo del 8 % sobre la cuota originalmente adeudada, iniciaba los trámites que conducían a la venta en subasta de los inmuebles necesarios para cubrir el débito, y expedía los mandamientos para la anotación preventiva del embargo. Las fincas eran tasadas capitalizando al 5 %, si eran rústicas, o al 4 %, en el caso de las urbanas, el líquido imponible con que figuraban en los amillaramientos. De la cantidad obtenida debía restarse el importe de las cargas con que apareciesen gravadas en el Registro de la propiedad, que expediría un certificado al respecto. Seguidamente se señalaba la fecha, con un mínimo de quince días de antelación, en la que tendría lugar la subasta, cuyo anuncio debía de publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el caso de capitales de provincia, o mediante edictos y otros medios usuales en el resto de municipios.

Como ya sucedía en el apremio de segundo grado, la mínima postura admisible debía cubrir las dos terceras partes del valor asignado a los bienes. Si no existían licitadores se procedía a dictar providencia señalando fecha para una nueva subasta,<sup>12</sup> en la que el

---

<sup>11</sup> La solidaridad colectiva entre los contribuyentes para el pago de los cupos era una de los principios constituyentes del sistema fiscal liberal. Funcionaba tanto en el nivel local (las partidas fallidas eran repartidas entre el resto del pueblo), provincial (las exenciones por calamidades, por ejemplo, se repartían entre los restantes municipios de la provincia) y estatal. En momentos de crisis generalizadas el principio de solidaridad colectiva fue duramente criticado.

<sup>12</sup> La *instrucción* de 26/4/1900 decretó la celebración de dos licitaciones en un único acto, con una separación entre ambas de una hora. Para la segunda, se seguía rebajando en un tercio el valor de la finca subastada.



valor de salida de las fincas se rebajaba una tercera parte. Si a esta segunda subasta tampoco se presentaban ofertas que superasen las dos terceras parte de la nueva tasación, la finca era puesta a disposición del Ayuntamiento, previo pago por parte de éste de las cuotas, recargos y costas, para que fuesen vendidas, adjudicadas o arrendadas.<sup>13</sup> En caso de no ser aceptadas por los Ayuntamientos, el agente ejecutivo adjudicaba la finca a la Hacienda, que se haría cargo de los gastos y procedería a su incautación e inventariado para posteriormente ponerlas en venta en la forma establecida para el resto de bienes del Estado, entrando en el mismo circuito que, por ejemplo, el de los bienes procedentes de desamortizaciones. Si, por contra, la finca encontraba comprador en una de las dos subastas, se procedería a otorgar escritura pública de venta por parte del deudor, o del Agente ejecutivo si el primero se negaba, haciéndose liquidación del importe de la deuda y entregando al deudor el sobrante, si lo hubiese.<sup>14</sup>

Las ambigüedades en el redactado, los casos no previstos por las *Instrucciones* o, simplemente, los problemas derivados de la práctica cotidiana, dieron lugar, durante todo el período, a una abundante legislación complementaria que incidió, a veces de forma importante, sobre la normativa establecida.

---

<sup>13</sup> La *Instrucción* de 12/5/1888 era la única que preveía la puesta de la finca a disposición de los ayuntamientos; las tres restantes establecían la inmediata adjudicación a la Hacienda Pública.

<sup>14</sup> La entrega del posible remanente al deudor se contempló a partir de la *Instrucción* de 1884. Anteriormente simplemente se recomendaba desde la Administración elegir fincas de un tamaño y valor ajustado al débito perseguido, pudiéndose dividir una de mayor tamaño (R.O. 11/10/1879).

## **1.2 Las consecuencias del sistema: endeudamiento fiscal y expropiación campesina**

Los embargos, subastas y adjudicaciones de fincas a la Hacienda pública constituían el núcleo en torno al cual giraban la mayor parte de las críticas planteadas al procedimiento ejecutivo utilizado por el Estado y, por extensión, al sistema fiscal español. Una práctica recaudatoria no siempre fiel a las disposiciones de la Hacienda, el enorme volumen de fincas afectadas y la deficiencia de muchos los expedientes dieron pie a un grave problema de gestión que se arrastró durante décadas. Desde otros sectores de la sociedad, sin embargo, el fenómeno era interpretado de forma bien distinta. El hecho de que para realizar débitos fiscales, motivados por unas cuotas que en teoría recaían sobre las rentas producidas por inmuebles, cultivos y ganadería, se llegase a la expropiación de fincas era objeto de reflexión, no exenta de perplejidad, para reconocidos tratadistas

"Ni jurídica ni financieramente hemos podido comprender la razón de esos embargos, en los impuestos que gravan la *renta* de los inmuebles. Creemos también, desde el punto financiero, que sería mucho más *eficaz* el solo embargo de los productos que el de los inmuebles, y además que simplificaría enormemente nuestra torpe y complicada administración tributaria en este particular" Pazos (1908: 129).<sup>15</sup>

La ligereza con que supuestamente se actuaba contra el derecho de propiedad de miles de contribuyentes provocaba encendidos artículos periodísticos, duramente críticos con la legislación posterior a 1869 que había autorizado la incautación de inmuebles para el cobro de las deudas tributarias:

"esto, que en derecho común requiere trámites y solemnidades garantizadoras del derecho de propiedad, en la Instrucción hoy vigente, obra de una democracia que nos da abstracciones de libertad á cambio de realidades de servidumbre, es un asunto de un solo artículo con unas cuantas reglas de proceder expeditivo, encomendando á simple Agentes ejecutivos, por lo general indoctos, infatuados con funciones en realidad judiciales, que no recatan su convicción y sus alardes de hallarse exentos de toda responsabilidad por cualquier desafuero de su parte ante el servicio *tres veces patriótico* de la recaudación".<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Cursivas en el original.

<sup>16</sup> "La pequeña propiedad en peligro", artículo de *La Reforma* reproducido, y lógicamente, criticado en el *Boletín de la Recaudación*, 15/4/1898, pp. 108-109; cursivas en el original.

Como no podía ser de otra manera, las asociaciones de contribuyentes denunciaban el atentado contra la esencia del estado liberal que, en su opinión, suponían las actuaciones de la Hacienda contra las propiedades de los deudores:

"El Código fundamental declara sagrado el derecho de propiedad; las leyes civiles y penales, en concurrencia admirable, establecen la inviolabilidad de ese derecho, y sin embargo, el Fisco lo atropella, lo ataca y lo destruye á título de acreedor que debe solventar su crédito".<sup>17</sup>

A pesar de todas estas críticas, la sospecha de que las cifras manejadas no eran indicativas de la realidad y el convencimiento de que, en última instancia, no existían alternativas realistas a los embargos como forma de recaudar las cuotas adeudadas, hacía que tanto desde la Administración como desde los escritos de los portavoces de la recaudación ejecutiva se defendiesen los mecanismos legislados.<sup>18</sup>

### **1.3 Obstáculos y resistencias a la recaudación: el punto de vista de los recaudadores y agentes ejecutivos**

El colectivo de recaudadores y agentes ejecutivos ocupaba una posición marginal en el organigrama general de la Administración. Esta circunstancia se hacía aún más evidente cuando pertenecían a compañías arrendatarias privadas, cuyo número fue en aumento.<sup>19</sup> Unido a ello, su ausencia de los procesos de negociación que se entablaban entre las diversas esferas del poder para las asignaciones de cupos provinciales y municipales, y de cuotas individuales, les confería una cierta independencia y libertad de crítica a la hora de emitir opiniones. Y no sólo en lo que hacía referencia a los contribuyentes o ayuntamientos, cosa que podríamos considerar lógica dada su función, sino también en lo relativo al aparato administrativo general, a la propia maquinaria de Hacienda y a la labor del Ministerio que se expresaba a través de las leyes, reglamentos y circulares.

Entre la prensa económica de diversa índole aparecida durante la Restauración, un mínimo de tres cabeceras estuvieron específicamente dirigidas al colectivo de

---

<sup>17</sup> Exposición elevada a las Cortes por la Liga de contribuyentes de Málaga, reproducida en *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, 3r. trimestre 1892, p. 469.

<sup>18</sup> *Gaceta de la Recaudación*, 8/6/1885, pp. 161-162.

<sup>19</sup> En 1900 había 17 provincias en las que el cobro de las contribuciones directas corría a cargo de arrendatarios (*Boletín de la Recaudación*, 8/11/1900, p. 322); en 1908 eran ya 36 (*Boletín de la Recaudación*, 8/2/1908, p. 39).

recaudadores y agentes ejecutivos. La *Gaceta de la Recaudación* (en adelante *GR*), el *Boletín de la Recaudación* (en adelante *BR*) y la *Gaceta de Contribuciones* fueron tres publicaciones bastante similares que se ocuparon de forma monográfica de las cuestiones relacionadas con la recaudación de contribuciones.<sup>20</sup> Estas revistas nos ofrecen una perspectiva hasta cierto punto inédita desde la cual observar aspectos muy diversos relacionados con la vertiente más práctica de la fiscalidad.

Por encima de cualquier otra consideración teórica o política bajo las que pudiera ser caracterizado el colectivo, dos elementos genéricos aparecen de forma destacada y reiterada en sus textos. Por una parte, despuntan de forma bastante clara elementos de un corporativismo incipiente; por otra, la consideración implícita de que la recaudación de los cupos estipulados constituía el principal y casi único objetivo de la comunidad de recaudadores y agentes ejecutivos. El apoliticismo que de forma general marcaba las opiniones sólo se rompía para atacar a los grupos políticos que en un momento u otro llamaron a la resistencia fiscal, como sucedió durante las campañas impulsadas en los últimos años del siglo por la Unión Nacional.

De acuerdo con la idea de una cierta sacralización de los cupos, ante la que cualquier otra cuestión pasaba a un segundo plano, destaca la actitud abiertamente pragmática con que se afrontaba la tarea encomendada. Una actitud que se ponía en evidencia sobre todo en las críticas y sugerencias que se hacían a propósito de una reglamentación considerada la mayor parte de las veces excesivamente rígida, cuando no ambigua, contradictoria o, directamente, absurda. No eran infrecuentes las recomendaciones al colectivo de obviar algunos de los trámites o de cumplirlos de una forma más flexible de lo que las *Instrucciones* recogían.

---

<sup>20</sup> El primer número de la *Gaceta de la Recaudación* vio la luz el 8/7/1884; el último está fechado el 30/6/1889. El 8/7/1889 apareció el *Boletín de la Recaudación*, que se consideró a sí mismo la continuación de la *Gaceta*, heredando el personal y los medios técnicos de esta publicación. En la Biblioteca Nacional pueden consultarse los números correspondientes al período 1897-1927; para los años anteriores hay que recurrir a la biblioteca del Banco de España, donde está depositada la colección completa de la *Gaceta de la Recaudación* y los años 1889-1890 y 1892 del *Boletín de la Recaudación*. De la *Gaceta de Contribuciones*, publicación quincenal, la Biblioteca Nacional conserva el período que va desde su salida, el 15/1/1887, hasta el 31/7/1890. La continuidad y larga vida del binomio *Gaceta/Boletín de la Recaudación*, “revista semanal administrativa dedicada especialmente a los recaudadores de contribuciones y agentes ejecutivos”, según constará en su cabecera, hace de él un buen instrumento para seguir las vicisitudes de aquel colectivo.

Consecuentemente, el contexto económico y social aparece en este tipo de literatura únicamente cuando representaba un obstáculo para la recaudación de los cupos. En unos textos que tienden a ensimismarse en una problemática administrativa específica, la “realidad” es habitualmente utilizada como excusa para explicar los descensos en la recaudación experimentados en determinados momentos.

### **1.3.1 Alcaldes de monterilla y otros caciques: estrategias antifiscales de las elites locales**

Miri, -replicá'l jove ab calor y cambiant el tò de la veu,- el meu pare, qu'al Cel sía, no volgué may formar part d'una associació de propietaris qu'allí hi havia pera sobornar als investigadors de la propietat. ¡Pròu li deyan de mal vehí y l'amenassavan de carregarli un exés de cupo!, però ell, qu'era home de pit, els deya: «Tinch denunciada fins la darrera quartera de terra y tot lo que'm trobeu ocult vos ho dono. Carreguèume tot lo que sía de lley, mes guardèuse de propassarvos, porque'm coconeixerèu». ¡Y plá que s'hi atreviren!

Encara feu més: cridant y amenassant, lográ disoldre aquella conxorxa de compares, afront de la comarca, y ab l'ajuda d'uns quants propietaris de bona voluntat, que may ne mancan quan hi há qui'ls anima, lográ confeccionar un nou catastro, que si be no es tot lo just que fora de desitjar, es el més equitatiu que may s'havía fet, reparant una pila d'injusticies que afligían als petits terratinents, qu'en realitat eran els que duyan la lliura.

-¡Això sí que no ho faré pas may! -exclamá don Eudalt tot rondinant.- Que cadascú s'arregli com pugui y jo faré'l mateix.

Vayreda, Marià (2001):

*Sanch nova: novela montanyenca,*

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes [edición digital basada en la edición de Olot, Impr. Planadevall, 1900], pp. 155-156.

Su ya comentada marginalidad respecto a la estructura administrativa del Estado y la considerable autonomía de acción de que disponían, llevaba a menudo a recaudadores y agentes ejecutivos a chocar con otras instancias de la administración. La mayor parte de las veces los obstáculos encontrados en el desempeño de su trabajo consistían en trabas de tipo burocrático, no sin un cierto componente político, interpuestas sobre todo por aquellas instituciones con las que la recaudación ejecutiva mantenía un mayor contacto:

los ayuntamientos, el Registro de la propiedad y las propias administraciones provinciales de Hacienda.

Los ayuntamientos tuvieron un papel determinante en los procedimientos recaudatorios de diversos impuestos durante todo el período. Por lo que se refiere a la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la tarea de los consistorios municipales no se limitaba a la confección puntual de las cartillas evaluatorias o de los repartimientos anuales (Pro, 1994; Vallejo, 1998; López Estudillo, 2000), o a su participación en las negociaciones para establecer el cupo Díaz Marín (2000). Los ayuntamientos también se encargaban de la recaudación cuando el Banco de España (entre 1868 y 1888) o la administración de Hacienda (a partir de 1888) no podían cubrir todas las plazas de recaudadores o agentes ejecutivos, circunstancia que se daba con bastante frecuencia.<sup>21</sup> A pesar de la voluntad de los gobiernos de la Restauración de delimitar claramente las competencias de las diversas administraciones, las ambigüedades de la legislación y las inercias históricas dejaron en manos de los consistorios municipales y de los poderes económicos locales, a través de su participación conjunta en las Juntas periciales,<sup>22</sup> gran parte de la gestión de varios impuestos. De esta forma pudieron aprovechar, de manera legal o ilegal, el elevado margen de acción que el ámbito fiscal les ofrecía y asumir un considerable poder que venía a reforzar el papel de intermediación entre el Estado y la sociedad que de forma estructural representaron las elites locales durante el período.

Mientras el impuesto de consumos era percibido como una responsabilidad exclusiva de los ayuntamientos,<sup>23</sup> en tanto que lo gestionaban casi por completo y dependían financieramente de él, la contribución territorial mantenía sus puertas abiertas a la mediación de los poderes locales, permitiéndoles aparecer como defensores frente al

---

<sup>21</sup> Los ayuntamientos recaudaron la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería desde 1845 a 1855, año en que se pasó a un sistema de arrendamiento por zonas. Entre 1868 y 1888, durante la gestión del Banco de España, los ayuntamientos todavía mantuvieron una posición importante. La reforma en la organización de la recaudación de 1888 relegó los arrendamientos y la gestión municipal a formas supletorias de recaudación. Sin embargo, en un discurso en el Congreso Francisco Silvela, denunciando la poca adecuación de los planteamientos del gobierno a la realidad, presentó una estadística en la que aparecía, desglosado por provincias, un total de 1.999 ayuntamientos "encargados de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial por falta de recaudadores" (*BR*, 8/6/1890, pp. 163-165).

<sup>22</sup> Las Juntas periciales estaban formadas por un número igual de miembros del ayuntamiento y de "peritos repartidores" elegidos entre los mayores contribuyentes del municipio

<sup>23</sup> Así lo hace notar, por ejemplo, *La Hacienda Nacional* (15/10/1901), reivindicando la recuperación del carácter estatal del impuesto y el control del Estado sobre la calidad y rigurosidad de la gestión de los arrendatarios o ayuntamientos.

Estado de los intereses comunes del municipio y de sus vecinos en la negociación de los cupos o en la solicitud de exenciones por calamidades, por ejemplo.

Los engorrosos trámites previstos por los procedimientos de apremio brindaban a los ayuntamientos múltiples posibilidades de intervención en el procedimiento ejecutivo, pudiendo llegar a obstaculizarlo o, incluso, paralizarlo indefinidamente. Las constantes quejas de los recaudadores, provocadas siempre por idénticos motivos, a lo largo de las últimas décadas del siglo XIX y de las primeras del XX parecen demostrar que, lejos de solucionarse con las modificaciones legislativas que se iban introduciendo, esta situación no hizo más que agravarse.

Entre las denuncias más frecuentes de los agentes ejecutivos se encuentran las originadas por los retrasos injustificados de los ayuntamientos en la confección de las certificaciones de fincas embargables. Por una parte, era comprensible el incremento de trabajo que suponía para los secretarios municipales la multiplicación de los apremios, sobre todo en los distritos más pequeños

"donde todo el personal está reducido al Secretario del Ayuntamiento, con mezquina dotación en la inmensa mayoría de los casos, mientras pesa sobre ellos un cúmulo tal de servicios, que todo el mundo reconoce es imposible puedan realizar con acierto y oportunidad".<sup>24</sup>

Pero ello no obstaba para que se atribuyese comúnmente a la mala voluntad de los alcaldes la lentitud en la elaboración de las listas de fincas embargables o, en su caso, de la declaración de partidas fallidas, teniendo en cuenta que el incumplimiento de los plazos podía ser causa de anulación de todo el procedimiento:

"Cada día va teniendo mayor importancia el problema, poco menos que irresoluble por el camino que se sigue, de la expedición de las certificaciones de fincas de los deudores á quienes se sigue expediente ejecutivo. Sin esos documentos, el procedimiento queda paralizado, no sólo por lo que respecta al embargo de las fincas, origen del débito, sino también en la mayoría de los casos, el embargo de frutos, porque no sabiendo á punto fijo dónde están, es difícil hacer traba en ellos".<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> *BR*, 23/6/1890, pp. 178-179.

<sup>25</sup> *BR*, 31/10/1904, pp. 316-317. Quejas semejantes en *GR* 28/2/1885, pp. 60-61; o *GR* 15/12/1886, p. 338, por ejemplo. Tanto los convenios con el Banco de España como las diversas *Instrucciones* preveían

Otra forma de retardar las diligencias consistía en la exigencia a los agentes ejecutivos del cumplimiento de trámites que, si bien estaban previstos en las instrucciones, no siempre podían ser llevados a la práctica. Así sucedía con el preceptivo embargo de animales, puesto que, en el caso de existir y no haberse efectuado, a menudo por la resistencia pasiva de los deudores, permitía al alcalde negarse a certificar las fincas:

“por no estar á la vista no se embargan, porque sería imposible andar por toda la jurisdicción buscándolos, y luego el Alcalde dice que no certifica de fincas porque [el deudor] tiene semovientes, como aunque se vuelva cién veces pasaría lo mismo”.<sup>26</sup>

Un grave problema fueron también los datos erróneos o imprecisos en las relaciones de fincas a embargar. Muchas veces era una consecuencia derivada de la deficiente información contenida en los amillaramientos y en sus apéndices. El uso incorrecto de dicha documentación provocaba, por ejemplo, la presencia en los repartimientos anuales de contribuyentes difuntos, lo que, unido a las sucesivas enajenaciones de las fincas, dificultaba hallar a los responsables de los descubiertos. Los errores e inexactitudes se repetían año tras año, sin que se llevara a cabo el menor intento de actualización, dando lugar a unas estadísticas muy deficientes, cuando no inexistentes.<sup>27</sup>

En otras ocasiones, sin embargo, la existencia de listas mal confeccionadas obedecía a una clara actitud fraudulenta.<sup>28</sup> La consignación de datos ambiguos o poco detallados sobre linderos, superficies, cultivos, etc., podía llegar a ser causa de paralización de los trámites. Así se comprueba, por ejemplo, en las dificultades para efectuar la anotación preventiva de embargo en el Registro de la propiedad o en la documentación generada por los diversos intentos de la Administración, incluso bien entrado el siglo XX, de llevar adelante la incautación material de las fincas (DGPI, 1913; Ministerio de Hacienda, 1928 y 1930; DGPCT, 1928).<sup>29</sup>

---

penalizaciones a los ayuntamientos en caso de retrasos, aunque, en opinión del *BR*, ni eran suficientes ni se ponían en práctica.

<sup>26</sup> *BR*, 23/3/1897, p. 86.

<sup>27</sup> Sobre las inexactitudes de las estadísticas municipales: *GR*, 15/12/1886, p. 341; *BR*, 23/6/1890, pp. 178-179; o *BR*, 31/8/1892, pp. 252-253.

<sup>28</sup> *BR*, 23/3/1906, p. 82.

<sup>29</sup> En Rodríguez Arroyo (1981) se recopilan las principales leyes y decretos sobre la cuestión hasta 1976.



En otros muchos casos, si hemos de creer las frecuentes denuncias que lo presentan como una práctica habitual, la insistencia de los agentes ejecutivos ponía al descubierto la existencia en muchos municipios de un cierto número de falsos contribuyentes que, figurando en los repartimientos como forma de aligerar el resto de las cuotas, impedían, lógicamente, cualquier actuación administrativa destinada a ejecutar los débitos que fuese más allá de la adjudicación nominal a la Hacienda de una finca igualmente imaginaria:

“En algunas provincias, por ejemplo, son, no cientos, sino miles los contribuyentes imaginarios por contribución territorial, por lo que ni los hallaban los Agentes ni los Ayuntamientos expedían las certificaciones de fincas ó los declaraban fallidos. No podía hacer esto porque su importe tenía que ser á más repartir, descubriéndose la falsedad, y no era fácil certificar de fincas que no existían”.<sup>30</sup>

Una forma de seguir con el engaño era suponer a los falsos propietarios dueños de una parcela de terreno cualquiera, "incapaz de producto alguno por su extensión y calidad, por más que para los efectos de la imposición se le atribuyan grandes rendimientos",<sup>31</sup> que acababa indefectiblemente adjudicada al Estado.

Parece también frecuente la designación arbitraria y fraudulenta por parte de las Juntas periciales de partidas fallidas. Esta práctica era denunciada como una forma de favorecer a determinados contribuyentes que, ni mucho menos, se encontraban en situaciones económicas precarias:

"Mientras han sido embargados y arruinados muchos pequeños propietarios, se dan como fallidos á grandes terratenientes y poderosos magnates cuyos apellidos circulan diariamente por la prensa con pomposos elogios".<sup>32</sup>

Sin embargo, desde las páginas del *BR* se argumentaba que en situaciones de crisis generalizada y de dificultades para cubrir el cupo del municipio, y como alternativa a una declaración masiva de fallidos que inevitablemente complicaría la gestión de los siguientes repartimientos anuales, desde los ayuntamientos se optaba por la estrategia de favorecer la adjudicación masiva de fincas a la Hacienda, aprovechando la

---

<sup>30</sup> *BR*, 15/7/1908, p. 202.

<sup>31</sup> *GR*, 23/1/1889, p. 20. Idénticas denuncias en *GR*, 29/2/1888, pp. 61-62 y *BR*, 31/8/1892, p. 253.

<sup>32</sup> *BR*, 23/5/1903, p. 152, citando una noticia aparecida en la prensa de Cádiz. Informaciones similares referidas a Cartagena y Granada (*BR*, 15/11/1898, p. 336), Sevilla (*BR*, 8/12/1898, p. 359) o Véjer, Cádiz (*BR*, 31/7/1902, p. 224).

incapacidad de ésta para hacerla efectiva desposeyendo de sus bienes a los propietarios deudores. Este argumento era presentado como una de las principales causas de la multiplicación de las adjudicaciones.<sup>33</sup> Por otro lado, la resistencia más o menos activa de las Juntas periciales a declarar fallidos podía tener, en ocasiones, una motivación bienintencionada, usándose como una forma de retener los expedientes hasta la llegada de la cosecha con la esperanza de disminuir así la cantidad de partidas finalmente incobradas.<sup>34</sup>

Otra de las dificultades que encontraban los agentes ejecutivos era la demora o denegación de la autorización de entrada en el domicilio de los deudores para proceder al embargo de muebles o ganado, sobre todo durante las resistencias generalizadas que provocaron las primeras medidas de Fernández Villaverde.<sup>35</sup>

Envolviendo todo el discurso, y en un tono regeneracionista característico de la época, los portavoces oficiosos de recaudadores y agentes denunciaban reiteradamente las actuaciones de carácter caciquil impulsadas por las autoridades locales: arbitrariedad en la asignación de cuotas,<sup>36</sup> tratos de favor a familiares o, llegado el caso, encaminar la ejecución hacia alguna finca de escaso valor de ciertos propietarios pudientes como forma de enjugar deudas tributarias sin apenas pérdidas materiales.<sup>37</sup>

En resumen, los ayuntamientos parecían aprovechar todos esos mecanismos en una doble dirección. Por un lado, como forma de reafirmar ante el vecindario su condición de defensores de los intereses comunes, ofreciendo una tenaz resistencia a unas actuaciones de la Administración que a los ojos del pueblo aparecían como despiadadas en un contexto de dificultades generalizadas; por otro, como materialización de una de las parcelas de poder más importantes en la vida local, favoreciendo o perjudicando arbitrariamente a determinados contribuyentes. Por su parte, la batería de quejas y denuncias que hemos expuesto era usada por los portavoces de recaudadores y agentes ejecutivos como justificación en los momentos en que se hacían más evidentes los

---

<sup>33</sup> Por ejemplo: *GR*, 23/1/1889, p. 20.

<sup>34</sup> *BR*, 23/6/1890, p. 179.

<sup>35</sup> *BR*, 23/10/1899, p. 312.

<sup>36</sup> "El Secretario del Ayuntamiento de este pueblo viene siendo árbitro en todas las cuestiones que sobre repartos se suscitan, aumentando ó disminuyendo las cuotas según el mayor ó menor grado de amistad que le una á los vecinos contribuyentes. Todas las quejas que se intentan han sido inútiles, porque siendo sobrino carnal del Alcalde, éste no les da curso." (*BR*, 28/2/1890, pp. 60-61).

<sup>37</sup> *GR*, 29/2/1888, pp. 61-62 y *GR*, 23/1/1889, pp. 19-20.

descensos en las recaudaciones o el aumento exponencial de fincas adjudicadas al Estado en pago de deudas tributarias. La conclusión a la que se llegaba en las páginas del *BR* era rotunda:

"(...) es necesario fortalecer y vigorizar la acción recaudatoria, haciéndola independiente por completo de las Corporaciones populares, borrando toda tutela é intervención de las mismas y de los Alcaldes, salvo en lo que se refiere á proteger la custodia de los caudales públicos y defender al personal de las agresiones ó desacatos que por los deudores puedan cometerse".<sup>38</sup>

Seguramente la conciencia de ese estado de cosas estaba en la base de medidas ministeriales que parecen tener un elevado componente punitivo, como el decreto de la obligatoriedad para los ayuntamientos de aceptar la adjudicación a su nombre de las fincas de los deudores ante la Hacienda, lo que suponía para el consistorio la asunción de los gastos del procedimiento y las cuotas futuras. La medida estuvo vigente entre el 5/8/1893 y el 30/6/1895, con nulo éxito y con la lógica oposición generalizada de los ayuntamientos.<sup>39</sup>

Atendiendo a la corriente de opinión favorable a la paulatina retirada de competencias a los alcaldes, la Instrucción de 1900 hizo el procedimiento en gran medida independiente de los consistorios municipales. Pero algunos pasos esenciales estaban todavía en manos de los poderes locales, como era el caso de los trámites relacionados con la estadística territorial. Ese fue un argumento más entre los utilizados por quienes demandaban un catastro parcelario que liberase a la Hacienda de las limitaciones impuestas por los amillaramientos.

### **1.3.2 La recaudación ejecutiva y el Registro de la propiedad**

La anotación preventiva de embargo, que debía practicarse preceptivamente sobre las fincas a subastar y a través de la cual la Hacienda pública garantizaba su derecho preferente sobre ellas, provocó más de un encontronazo entre los agentes ejecutivos y los registradores de la propiedad.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> *BR*, 31/1/1898, pp. 28-29.

<sup>39</sup> Diario de Sesiones del Congreso, 22/12/1894, p. 842.

<sup>40</sup> *GR*, 30/9/1887, pp. 270-271; *GR*, 8/10/1887, p. 276-277 y *BR*, 23/10/1889, pp. 3-4.

Uno de los principales problemas consistía en los elevados costes de la anotación, que debían ser adelantados por los agentes ejecutivos si es que querían cumplir con el requisito:<sup>41</sup>

"Son tantas las fincas embargadas, que sería preciso anticipar una suma tan considerable que la Sociedad que represento no puede en manera alguna satisfacer, por carecer de metálico para ello. (...) Calculando, pues, que los honorarios de los señores Registradores no excedan de dos pesetas por finca, que excederán seguramente, resulta que para cumplir con aquel mandamiento [la anotación preventiva del embargo], tendría la Sociedad Arrendataria de esta provincia que anticipar á dichos funcionarios la *fabulosa suma de doscientas once mil seiscientas ochenta pesetas*, tan sólo por un ejercicio, (...) y como no puede disponer de dicha suma, por carecer de ella, se halla completamente imposibilitada para dar cumplimiento al indicado precepto".<sup>42</sup>

El incumplimiento por parte de los registradores del plazo fijado para la formalización del trámite, quince días según la *Instrucción* de 1888,<sup>43</sup> era otra de las causas del malestar de los agentes. Para acelerar la celebración de las subastas, y a pesar del riesgo existente de causar la nulidad de todo el procedimiento, se llegaba a recomendar no esperar la devolución de la documentación procedente del Registro de la propiedad.<sup>44</sup>

La falta de datos, los errores en las descripciones y otros defectos de diversa índole en los expedientes provocaron múltiples negativas de los registradores a practicar la anotación preventiva a nombre de la Hacienda, atendiendo a la imposibilidad de identificar las fincas sin margen para la duda. Dado que una gran mayoría de los deudores cuyos bienes se embargaban no presentaban sus títulos de propiedad al agente ejecutivo, las descripciones de los inmuebles constituía el único indicio de que se disponía para localizarlos en los libros. La gran cantidad de fincas que a veces figuraban en los mandamientos colectivos de anotación ("hemos visto uno en el que pasaban de 700") obligaba al registrador a un trabajo extra de búsqueda en el antiguo y nuevo registro de la finca objeto de anotación y su historia, operación que se encontraba entre las más "entretenidas y arriesgadas que puedan verificarse en la oficina de la que nos

---

<sup>41</sup> *BR*, 8/1/1899, p. 7.

<sup>42</sup> Testimonio del gerente de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de Zaragoza (*BR*, 8-3-1902, p. 70-71; cursivas en el original). Todavía en 1916: "(...) precepto que se tiene incumplido porque para ello sería preciso que el Agente fuese un Roschild, y francamente, si así sucediese nadie se ocuparía de un cargo que tantos sinsabores y disgustos lleva consigo" (*BR*, 8-2-1916, p. 32). Idéntica queja en *GR*, 8/4/1889, p. 101.

<sup>43</sup> *BR*, 15/1/1898, p. 14.

<sup>44</sup> *BR*, 8/3/1900, p. 68.

ocupamos".<sup>45</sup> La no obligatoriedad de la inscripción registral, las deficiencias de las antiguas contadurías, o la inoperatividad de los *libros de embargos* motivaron repetidas quejas a lo largo de los años ochenta y noventa.

Otras cuestiones, como la posibilidad o no de tramitar de forma conjunta los expedientes de varios deudores o el exceso de celo en la demanda de datos de las fincas afectadas, fueron motivo de disputa entre agentes ejecutivos y registradores de la propiedad. En el fondo latía el problema del aluvión de trabajo que representaban, también para las oficinas del Registro, los centenares de mandamientos de embargo que debían ser anotados de forma simultánea. Un trabajo mal pagado al que se sumaban las dificultades para cobrar los honorarios cuando el desembolso debía hacerlo el Estado, como sucedía cuando las fincas acababan siendo adjudicadas a la Hacienda.<sup>46</sup>

“ (...) es tal el cúmulo de dificultades que los Registradores han encontrado para el cobro de sus honorarios, cuando el Estado debe pagarlos, que, no obstante las varias Reales órdenes dictadas sobre ese punto para hacerlas desaparecer, continúan, y los Registradores constituyen la gran rémora para llegar á la adjudicación de fincas al Estado”.<sup>47</sup>

El propio *BR* mostraba en determinados momentos una cierta comprensión hacia las quejas planteadas por los registradores acerca de la escasez, cuando no inexistencia, de los honorarios que percibían:

"He aquí por qué estos funcionarios reciben de la peor manera que puede hacerlo cualquiera de los de su clase todo mandamiento que emane de la Recaudación de contribuciones, adversión que está plenamente justificada".<sup>48</sup>

Las críticas, entonces, se dirigían a Hacienda, reclamándole un pago fijo por cada procedimiento individual, independientemente de si los expedientes finalizaban con el cobro del débito o la venta de las fincas adjudicadas. Pero en otras ocasiones se atacaba sin contemplaciones la actitud obstruccionista con que el Registro de la propiedad

---

<sup>45</sup> Los entrecomillados pertenecen a *GR*, 30/9/1887, pp. 270-271.

<sup>46</sup> Cuando eran rematadas, los derechos de los registradores se liquidaban a partir de lo pagado por el comprador; si eran adjudicadas a la Hacienda, cosa "que ocurre en el 90 por 100 de los casos" había que esperar "a que Hacienda quiera pagarlos, que no quiere nunca" (*BR*, 23/10/1889, p. 4).

<sup>47</sup> *BR*, 9/3/1897, p. 68.

<sup>48</sup> *GR*, 8/10/1887, p. 272. En la misma línea *GR*, 23/12/1886, pp. 345-346; o *BR*, 23/10/1889, pp. 3-4.

despachaba los asuntos relativos a la recaudación, entendiendo que los problemas en torno al cobro de sus emolumentos no bastaban para explicar la resistencia mostrada contra la labor de los agentes; las causas eran de tipo estructural:

“El mal debe tener otro origen, y en nuestro concepto, es la excesiva independencia de que alardean los Registradores y la tolerancia que se les dispensa por quien está encargado de hacerles cumplir con su deber”.<sup>49</sup>

Desde el otro lado de la barrera, a su vez, tampoco se veía sin reticencias la intromisión del ministerio de Hacienda en aspectos que eran vistos como competencia exclusiva de los registradores:

“Es necesario que haya un deslinde completo de funciones y de funcionarios (...). Es indispensable que el Ministerio de Gracia y Justicia no consienta las invasiones que en su campo hace frecuentemente el de Hacienda, para evitar que en una *Instrucción* de apremios como la de Mayo de 1884 se establezca un libro para las anotaciones de embargos, y en otra, como la de Mayo de 1888, se autoriza á los Administradores Subalternos de Hacienda, que serán funcionarios muy dignos, pero que son de escasa categoría oficial, para imponer multas á los Registradores de la Propiedad”.<sup>50</sup>

### **1.3.3 La recaudación ejecutiva y la Administración de Hacienda**

Las dificultades de los recaudadores y agentes ejecutivos no terminaban en los ayuntamientos o en las oficinas del Registro de la propiedad. La propia administración de Hacienda suponía también un obstáculo a sortear que en ocasiones se mostraba insalvable:

“No podemos llegar a explicarnos de una manera satisfactoria la resistencia habitual que generalmente se encuentra en las oficinas de Hacienda á examinar los expedientes presentados por la Recaudación y dictar acuerdo aprobándolos o desaprobándolos, según proceda”.<sup>51</sup>

La censura y aprobación de los expedientes por parte de las Tesorerías provinciales era un trámite necesario para conseguir la confirmación oficial de las partidas fallidas o la incautación material de las fincas adjudicadas a la Hacienda. Pero la suma de la pesadez

---

<sup>49</sup> GR, 31/5/1885, p. 154.

<sup>50</sup> Citado en BR, 8/1/1897, p. 3.

<sup>51</sup> GR, 31/7/1884, p. 26.

y lentitud inherentes a la maquinaria burocrática, las complicaciones en la verificación de los datos consignados en los documentos, la identificación de los deudores y las propiedades, y la certificación de que el procedimiento se había ajustado a la normativa, se traducían en la práctica en una completa parálisis administrativa que hacía casi imposible la conclusión de los procedimientos.

Este estado de cosas tenía como resultado la imposibilidad de liquidar una fracción importante de los valores presupuestados. Los valores pendientes de realización, conocidos en la literatura de la época como "data interina" o "data provisional" se acumulaban año tras año, dando lugar en los sucesivos presupuestos a una apreciable cantidad de cuotas incobrables por definición:

"Lo primero con que se tropiezan los Recaudadores y Agentes es con los valores irrealizables que se les entregan para el cobro y apremio, por ser fallidos, estar duplicados, corresponder á personas que no existen ó que tienen transmitida la propiedad ó industria, figurar como primeros contribuyentes los que son segundos, estar impuestas las cuotas sobre bienes que no producen lo que se les exige ó proceder de fincas del Estado sin haberse incautado de ellas".<sup>52</sup>

El problema de la "data interina" llegó a alcanzar cotas gigantescas durante la gestión recaudatoria del Banco de España, entre 1868 y 1888.<sup>53</sup> Fueron necesarios varios años para regularizar la contabilidad de Hacienda. La amenaza de una nueva "bola de nieve" formada por cuotas pendientes que cada año daban lugar a nuevos procedimientos de apremio destinados a permanecer inconclusos se mantuvo en el ambiente durante todo el período.

Por otro lado, la no actualización de los repartimientos anuales de cada municipio producía, entre otras situaciones paradójicas, la reclamación de cuotas impuestas a propiedades ya adjudicadas a Hacienda pero todavía no incautadas efectivamente. Cuando el campesino continuaba trabajando las tierras que nominalmente ya no le pertenecían, y que muy a menudo eran las únicas que poseía, el agente ejecutivo no encontraba nada con lo cual afrontar, ya no el débito en cuestión, sino el simple inicio del procedimiento ejecutivo. En estos casos, frecuentes en las consultas dirigidas a las

---

<sup>52</sup> *BR*, 23/1/1898, pp. 18-19. También *BR*, 15/8/1903, p. 237.

<sup>53</sup> Véase el cálculo realizado por Sánchez de Toca (1887: 251), alarmado por el volumen de la data interina y por la "gigantesca ejecución sin ejemplar quizás en ninguna nación antigua ó moderna" que representaba.

publicaciones especializadas, se recomendaba actuar contra los frutos de la finca, recuperando así el espíritu de una ley fiscal que, en principio, consideraba a la renta de la tierra, y no su propiedad, el objeto imponible.<sup>54</sup> A pesar de ello, no debieron de ser pocos los casos de fincas adjudicadas a la Hacienda un año tras otro. Esta circunstancia era otro de los argumentos usados reiteradamente por la Administración y los gobiernos a la hora de justificar las altas cifras de subastas y adjudicaciones de fincas a la Hacienda.<sup>55</sup>

La rigidez de las leyes y reglamentos del ramo de contribuciones era también vista como causa de las dificultades sufridas por la recaudación ejecutiva y de la problemática multiplicación de las adjudicaciones de fincas a la Hacienda. En este sentido, eran sistemáticamente ignoradas por los ministros de Hacienda las propuestas de los representantes de la recaudación ejecutiva. Unas sugerencias que ponían una vez más de manifiesto el pragmatismo con que el colectivo afrontaba su trabajo.

Así, junto a las peticiones de generosidad en el decreto de prórrogas y condonaciones en situaciones catastróficas,<sup>56</sup> una de las demandas más repetidas era la de que se permitiese retrasar los apremios hasta la llegada de los períodos de recolección para poder aprovechar el momento de mayor liquidez monetaria de los campesinos.<sup>57</sup> La presión de los plazos marcados por la *Instrucción* obligaba a muchos contribuyentes a recurrir a la usura para afrontar sus pagos.<sup>58</sup> A veces, la iniciativa particular de algún recaudador o agente ejecutivo flexibilizaba esos plazos, con el riesgo consiguiente que suponía, en caso de impago, el no haber seguido estrictamente el reglamento. En una clara muestra de la incierta posición ocupada por recaudadores y agentes ejecutivos entre lo reglamentario y lo práctico, en alguna ocasión la *GR* había reprendido formalmente la actitud de un recaudador que había actuado de esa forma, lamentando "esas consideraciones indebidas con los deudores".<sup>59</sup>

---

<sup>54</sup> La Real orden de 14/7/1887 resolvía "que se halla obligado al pago de la contribución territorial el propietario de una finca aun cuando ésta sea adjudicada al Estado, mientras no tenga lugar la incautación por la Hacienda y el anterior propietario la posea", según reproduce la *Gaceta de Contribuciones* (15/8/1887, pp. 443-445).

<sup>55</sup> *GR*, 15/6/1887, p. 172.

<sup>56</sup> Por ejemplo, ante la pérdida total de las cosechas en Huesca (*BR*, 23/4/1897, p. 119-120) o por determinadas situaciones en Madrid y Zaragoza (*GR*, 31/7/1887, p. 223).

<sup>57</sup> Por ejemplo: *GR* 15/6/1885, pp. 172-173.

<sup>58</sup> Así lo reconoce un recaudador de Jaén (*GR* 15/4/1885, p. 107).

<sup>59</sup> *GR*, 30/11/1890, p. 350.



Se reclamó igualmente la posibilidad de permitir el remate de las fincas en las subastas por el importe de los débitos, recargos y costas,<sup>60</sup> cosa que las haría más apetecibles a los potenciales compradores, atraídos por un posible precio a pagar muy inferior al que suponía los dos tercios de la tasación, mínima postura aceptable según las *Instrucciones*.

Una demanda de carácter más genérico era la que abogaba por la simplificación de los trámites como la mejor forma de agilizar los procedimientos. Así, en la preceptiva inscripción de las fincas en el Registro de la propiedad a nombre del Estado, se reclamaba la sustitución del expediente posesorio contemplado por la Ley Hipotecaria por una simple certificación de las Tesorerías de Hacienda que diese fe de la adjudicación, abreviándose de esta forma el tiempo requerido por el trámite.

A pesar del escaso eco que por lo general encontraban, hay que señalar que algunas de las ideas sugeridas por recaudadores y agentes ejecutivos fueron puestas en práctica temporalmente, aunque no siempre de forma reglamentaria. El remate por débitos, recargos y costas funcionó, *de facto*, entre 1893 y 1897; la adjudicación de las fincas a los ayuntamientos, como ya hemos visto, fue obligatoria entre 1893 y 1895; y en la Real orden de 18/10/1887 se regulaba, como había reclamado el *BR*, el arriendo de las fincas que ya se encontraban en plena posesión del Estado.

El cierre de los expedientes también era una condición imprescindible para proceder a la liquidación de los gastos adelantados por los agentes ejecutivos durante el procedimiento, el importe de los cuales llegaba a condicionar la supervivencia financiera de los agentes, ya que su devolución no tenía lugar hasta la venta en subasta de las fincas afectadas o la formalización de su propiedad a nombre de Hacienda. Este problema constituyó el verdadero caballo de batalla de los agentes ejecutivos en sus relaciones con el Ministerio:

"(...) el pago de los recargos y costas devengados en los expedientes de adjudicación resulta una obra de romanos, y el infeliz Comisionado que ha empleado tanto tiempo y

---

<sup>60</sup> *GR*, 15/6/1887, pp. 171-172.

trabajo en la tramitación de los expedientes, se morirá de viejo sin que vea el fruto de sus afanes".<sup>61</sup>

Una vez más, la conclusión respecto a las relaciones entre recaudación ejecutiva y administración de Hacienda no podía ser optimista. A la poca estima mostrada hacia "el recaudador" por la población y las autoridades había que añadir la expresada

"por la Hacienda, que casi siempre da la razón á todos contra él y que á la vez de exigirle considerables ingresos entorpece los expedientes que son sometidos á su fallo, desestima sus justas quejas y reclamaciones y deja de pagarle los legítimos emolumentos de su trabajo".<sup>62</sup>

En definitiva, son abundantes los indicios que apuntan a una absoluta falta de coordinación, cuando no de mala fe, entre instituciones:

" (...) vemos todos los días cuestiones entre la Recaudación y los Registradores; cuestiones entre aquellos y los Ayuntamientos; falta de auxilio de las Tesorerías, y un tiempo precioso perdido en anuncios en la *Gaceta* de los deudores y edictos de venta, que ningún interesado lee, y otro mayor tiempo que no se puede aprovechar, esperando el despacho de las certificaciones de fincas y de los Mandamientos de embargo".<sup>63</sup>

Frente a estos agravios y a la incomprensión del resto de las instancias de la Administración, los recaudadores de contribuciones y los agentes ejecutivos cerraban filas en torno a la defensa corporativa del colectivo y adoptaban un tono victimista que se expresaba a través de amargos textos:

"Puesto que no te auxilian en la cobranza, puesto que Autoridades judiciales y administrativas entorpecen tu marcha y tú, pobre pigmeo, nada puedes contra ellos por que son el moscardón de la fábula que rompe las telas que á ti te sujetan, te condeno sin previo examen, sin averiguar las causas, sin permitirte justificar los motivos, á pagar por todos, y por consiguiente, á la miseria y á la ruina".<sup>64</sup>

---

<sup>61</sup> *GR*, 8/8/1885, p. 229. Son innumerables las quejas que aparecen respecto a este tema en la *GR* o el *BR*. Las sucesivas *Instrucciones* estuvieron lejos de solucionar el conflicto, cuya suerte, en última instancia, corrió paralela a la de las fincas adjudicadas al Estado y su complicada regularización.

<sup>62</sup> *GR*, 23/6/1887, p. 180.

<sup>63</sup> Líneas recogidas bajo el significativo epígrafe de "Trabajos y quebrantos" (*BR*, 8/8/1901, pp. 226-227).

<sup>64</sup> *GR* 23/6/1887, p. 180. En el mismo tono: *BR*, 8/11/1899, p. 323 o *BR*, 8/11/1900, pp. 326-327.

Esta escasa valoración pública de la profesión parece estar de acuerdo con las también habituales quejas del colectivo por la falta de personal suficiente y la persistencia de zonas no cubiertas, obligando en ocasiones y como ya se ha comentado, a dejar el servicio en manos de los ayuntamientos.<sup>65</sup> En los boletines oficiales provinciales, en efecto, eran abundantes los edictos que anunciaban las plazas vacantes y convocaban a los posibles candidatos.

Es casi innecesario decir, por otra parte, que la opinión sobre el cuerpo de recaudadores y, especialmente, agentes ejecutivos que se reflejaba en el resto de la prensa, incluso en aquella que se dirigía a los funcionarios de Hacienda, era totalmente diferente:

"¿Quién no ha visto Agentes ejecutivos que ostentan, posición social, y mayores medios de fortuna que el mismo Delegado de Hacienda de la provincia? El oro en dijes que adorna sus vestidos; el brillante necesario para deslumbrar á quienes no puedan conocer su origen; la cartera abierta siempre para atender al obsequio, á la comodidad o al lujo con que satisfacen las necesidades del buen trato que les conviene sostener con los elementos afines y precisos á sus planes".<sup>66</sup>

Muchas opiniones les atribuían gran parte de culpa por el estado de caos y paralización en que se encontraban los expedientes de fallidos y de adjudicación de fincas al Estado. La poca rigurosidad con que supuestamente cumplían trámites como las notificaciones a los deudores, el relleno de los impresos, el embargo de frutos y semovientes o las diligencias ante el Registro de la propiedad sólo producían, según sus críticos

"unas cuantas arrobas de papel impreso, en el que de trecho en trecho aparecen algunas líneas manuscritas, alguna que otra certificación y cosidos al final un paquete grande de recibos. Estos expedientes se quedan en la referida dependencia [las Tesorerías] sin que nadie les pase la vista ni aun por encima, si bien se les llama pomposamente desde entonces, de adjudicaciones de fincas al Estado".<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Así se denuncia en *GR*, 15/4/1885, p. 107, cuando recaudadores y agentes dependían del Banco de España, o en *GR*, 30/11/1889, p. 4-5, ya bajo la gestión directa de Hacienda.

<sup>66</sup> *La Hacienda Nacional*, 1/1/1902.

<sup>67</sup> *La Hacienda Nacional*, 8/1/1902.

### 1.3.4 Actitudes fiscales del pequeño contribuyente rural

Para explicar el aumento de la morosidad fiscal registrado en las últimas décadas del siglo XIX, materializado en el incremento exponencial del número de fallidos, embargos y adjudicaciones a la Hacienda, al mal funcionamiento global de la Administración española había que añadir, en opinión de la comunidad de recaudadores y agentes ejecutivos, diversos elementos procedentes del otro gran frente abierto en la lucha cotidiana por la recaudación de los cupos: la actitud de los contribuyentes. En este sentido, dos lugares comunes resumen a lo largo del tiempo las denuncias del colectivo: las prácticas caciquiles de los mayores contribuyentes y los "malos pagadores".

Ya hemos visto algunos de los mecanismos utilizados por las elites locales, fundamentados en su capacidad de control de los órganos políticos municipales, para eludir una parte importante de sus obligaciones fiscales.<sup>68</sup> Desde los escritos publicados en la *GR* o el *BR* se combatió en todo momento ese estado de cosas, defendiendo de forma vehemente la igualdad de trato a todos los contribuyentes por encima de sus condiciones sociales.<sup>69</sup> La práctica habitual, sin embargo, no siempre se correspondía con ese principio teórico. Negando siempre que se tratase de algo consustancial a la labor de recaudadores y agentes, algunos comentarios aislados o denuncias puntuales explicitaban la existencia de determinados tratos de favor hacia "el rico contribuyente", como el que constituía un, por lo visto, habitual perdón de los recargos cuando se producían retrasos en los pagos de ciertos personajes.<sup>70</sup>

Por otra parte, bajo el epíteto de "malos pagadores" se hacía referencia tanto a individuos que incumplían sus obligaciones con el fisco, como a provincias enteras. Así se refleja,

---

<sup>68</sup> "Alcaldes de monterilla, Jueces municipales de la casta y alcurnia de aquéllos, y caciques y Diputados y Senadores que conocen al pelo la manera de impedir que el Estado usufructúe una finca" (*La Hacienda Nacional*, 15/12/1909).

<sup>69</sup> Véase la respuesta que desde las páginas del *BR* (30/4/1890, pp. 125-126) se ofrece a la protesta del Marqués de Zafra a causa del embargo de fincas de su propiedad. El tono del agente ejecutivo, las insinuaciones sobre la ocultación fiscal practicada por las clases altas y la defensa de la igualdad de trato a los contribuyentes son representativos de ese punto de partida teórico. Sin embargo, tampoco en este caso faltan referencias a la "buena voluntad" de las acciones de los agentes en su actuación ante el Marqués o a ejemplos de una especial consideración que contrastaba con la dureza mostrada por el *BR* cuando hacía referencia al resto de los contribuyentes.

<sup>70</sup> *BR*, 15/4/1885, p. 107.

por ejemplo, en los comentarios del *BR* a las críticas lanzadas por el Tribunal de Cuentas sobre el descenso en los ingresos:

"no debe ignorarse la tradicional resistencia al pago de los impuestos en algunas comarcas. Cuenca, Málaga, Almería, Huesca y Zaragoza se hallan en el caso últimamente citado, más por no querer pagar que por no poder hacerlo, aunque algo hay también de esto último; y, en cambio, en Gerona, Barcelona y en la capital de Madrid, hay un excelente espíritu tributario. De ahí la diferencia entre el resultado que ofrece la recaudación de unas y otras provincias, ajeno por completo á la gestión cobratoria y á los esfuerzos del personal, pudiendo asegurarse que ocurre lo contrario de lo que insinúa el tribunal; esto es, que en las provincias en que aparece mayor recaudación, ha sido menor el esfuerzo del personal que en las que el resultado es inferior".<sup>71</sup>

De esta forma, algunas demarcaciones eran presentadas como modelos idealizados de una óptima práctica fiscal, independiente casi por completo de la calidad de la acción de recaudadores y agentes ejecutivos. Es el caso de la provincia de Girona, que en repetidas ocasiones mereció "especial mención por haberse hecho la liquidación sin que se haya presentado un solo recibo pendiente de cobro",<sup>72</sup> y a la que se alababa sus costumbres fiscales:

"Hay provincias en las cuales como ocurre en Gerona, existe la industria de satisfacer las cuotas de los contribuyentes, que no pueden pagarlas, mediante un interés que puede ser menor que el del recargo de apremio y que además le evita el figurar en las listas de morosos. A eso es debido que figure en primer término en la comparación, sin que arguya mayor diligencia en los Recaudadores, que nada extraordinario hacen para obligar al pago en el período voluntario".<sup>73</sup>

Por su parte, el pequeño contribuyente rural, que quedaba alejado de los mecanismos fraudulentos utilizados por los más influyentes, era visto por los encargados de la recaudación desde una perspectiva que oscilaba entre el más rancio paternalismo, haciéndose cargo de su gran ignorancia y miseria,<sup>74</sup> y la desconfianza y el temor que

---

<sup>71</sup> *BR*, 15/2/1905, p. 43; de forma parecida: *GR*, 31/7/1886, pp. 204-205.

<sup>72</sup> *GR*, 31/7/1886, p. 204.

<sup>73</sup> *BR*, 30/11/1908, p. 349.

<sup>74</sup> Para una muestra de esta perspectiva, en palabras de un recaudador de cédulas personales: "pero lo más penoso es que en este término municipal la mayor parte de sus habitantes, por no decir todos, son labradores ó jornaleros agrícolas, quienes tan pronto se provistan de aquellos documentos, los arrinconan en

propiciaban los numerosos incidentes que tenían a recaudadores y agentes como víctimas. Junto a esa mezcla de prejuicios existió también, por lo menos en ciertos momentos, una clara conciencia de la poca capacidad, legislativa y humana, de la Administración para vencer la distancia que la separaba de una parte muy importante de los contribuyentes:

"no se legisla para las poblaciones rurales, en las que falta, por lo general, la inteligencia y la buena fe; en las que están confundidos los intereses de administradores y administrados; en las que el Fisco es considerado como un secuestrador de la hacienda comunal; en las que sólo se vive de cosechas mermadas por los impuestos ó destruidas por las calamidades y en las que sólo se tropieza con escollos, dificultades, antipatías y con ignorancia y malicia".<sup>75</sup>

Una Incomprensión recíproca que estaba en la raíz de uno de los problemas endémicos del Estado:

"No conocemos pueblo alguno civilizado en que se dé el espectáculo que desde hace largos años se ofrece en nuestra patria: la lucha abierta, la desconfianza mutua, la enemistad manifiesta entre el contribuyente y el Fisco".<sup>76</sup>

Las causas del "estado de guerra" entre la Administración pública y el ciudadano español, según reconocía el articulista del *BR* en un esfuerzo por ponerse en el lugar del contribuyente,<sup>77</sup> tenían su origen en

"(...) abusos inveterados del antiguo régimen; crecientes y desproporcionados aumentos de las contribuciones públicas, repugnantes favoritismos en la distribución de las cargas y más que todo el olvido completo, el abandono lastimoso, en que se hallan los servicios que deberían constituir la recompensa y premio de los sacrificios cada día mayores que se exigen al contribuyente".<sup>78</sup>

---

cualquier parte, los tiran ó los rompen, considerándolos papeles inútiles, sin preocuparse de que luego les harán falta" (*BR*, 31/3/1898, pp. 94-95).

<sup>75</sup> *GR*, 23/6/1887, p. 181.

<sup>76</sup> *GR*, 23/8/1888, p. 243.

<sup>77</sup> Es quizás significativo que los textos más "comprensivos" con las quejas de los contribuyentes vean la luz en etapas de gobierno liberal.

<sup>78</sup> *GR*, 23/8/1888, p. 243.

Aunque la opinión predominante, al margen de episodios puntuales de realismo crítico como el que acabamos de citar, estaba más próxima a consideraciones de tipo sociológico, bastante comunes a cualquier época, para las cuales incluso el ciudadano más honrado y observador de la ley

"(...) no siente el menor escrúpulo, sin embargo, en dejar de satisfacer á la Hacienda lo que corresponde, por todos los medios y en todos los actos en que encuentra posible burlar la ley y la acción del Fisco. Antes al contrario, se hace alarde y se considera como un galardón el haber omitido un timbre en un recibo, el pasar de matute la caza (...), el tener oculta la renta de la propiedad, disminuida la importancia de la industria, resistir el pago de los impuestos..."<sup>79</sup>

Algunas de las estrategias más habituales destinadas a complicar el avance del procedimiento ejecutivo eran, según los recaudadores ejecutivos, la "confabulación" de los pueblos para dejar sin efecto las subastas de fincas, presionando a los posibles compradores para que renunciaban a pujar por ellas;<sup>80</sup> la acción de los depositarios de los efectos embargados dirigidas a entorpecer o impedir los trámites, por ejemplo, no presentándose a los actos de subasta;<sup>81</sup> la simple ausencia de los deudores;<sup>82</sup> o la resistencia a abandonar las casas objeto de desahucio. Mención aparte merecen las acciones violentas, individuales o colectivas, de las que nos ocuparemos algo más adelante.

Según recaudadores y agentes, los graves problemas que provocaba a la Administración la incautación efectiva de las fincas adjudicadas a la Hacienda, y que hacía de dicha adjudicación un trámite más formal que real, era algo que no desaprovechaban los contribuyentes, quienes preferían arriesgarse a sufrir el embargo de una finca a tener que recurrir a la usura o a afrontar la pérdida de otros bienes o animales que, en su situación, les eran imprescindibles.<sup>83</sup> Era éste otro de los argumentos que permitían explicar el creciente número de adjudicaciones al Estado:

---

<sup>79</sup> *BR*, 30/11/1892, p. 346.

<sup>80</sup> Por ejemplo, *GR*, 31/10/1886, p. 290; *GR*, 8/11/1886, p. 298; o *BR*, 8/3/1890, p. 25.

<sup>81</sup> Desde Murcia se advertía del uso sistemático de este recurso para evitar las subastas de muebles y animales (*GR*, 31/3/1887, p. 92).

<sup>82</sup> *GR*, 31/7/1887, p. 221 y *GR*, 15/9/1886, p. 245, por ejemplo.

<sup>83</sup> *BR*, 23/3/1897, p. 86.

“Es en verdad lamentable el abandono en que se han tenido las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribución, de treinta años á la fecha, no sólo por los perjuicios positivos que ha ocasionado al Tesoro esta incuria, sino porque con tal proceder se ha enseñado á los contribuyentes morosos el más cómodo, no pagar, pues de esta suerte, sin abonar las cargas públicas á que vendrían obligados, continúan en el disfrute de sus bienes, pues tienen la probable seguridad, en la mayoría de los casos que, á pesar de la buena voluntad y trabajo de los funcionarios encargados de su tramitación, el expediente dormirá tranquilamente el sueño de los justos en las oficinas provinciales, sin que los deudores á la Hacienda sean molestados, continuando en la quieta y pacífica posesión de sus bienes. La propiedad que de éstos se otorgaba á la Hacienda era totalmente ilusoria, toda vez que no se realizaba la posesión efectiva de los inmuebles, quedándole á aquella sólo la nuda propiedad de los mismos y privada de los rendimientos que produjeran”.<sup>84</sup>

La única forma de poner coto al comportamiento de los deudores, se repetía insistentemente, sería la toma de posesión real de las fincas adjudicadas a la Hacienda, desposeyendo a sus antiguos propietarios mediante el uso de todos los medios legales y policiales.

La situación, desde este punto de vista, se agravaba aún más con las diversas medidas gubernativas que miraban de facilitar los retractos a los antiguos propietarios. El *retracto* era el mecanismo administrativo que permitía a los deudores, familiares o dueños de las tierras colindantes recuperar las fincas expropiadas satisfaciendo el débito, los recargos y las costas que se habían producido durante la ejecución. A veces se permitió el pago aplazado o se llegaron a perdonar los débitos originados por las contribuciones impagadas desde la adjudicación. A esas condiciones, hasta cierto punto ventajosas para los deudores, se sumaba el hecho de que muchos de ellos habían seguido cultivando “tranquilamente” sus tierras.<sup>85</sup>

El gobierno, en el fondo, no pretendía otra cosa que buscar una salida a los miles de fincas de las que era titular pero que no le producían el más mínimo beneficio, ni siquiera el que significaba el cobro de la contribución que tenían impuesta. Pero esa supuesta buena intención, decían los críticos, no podía compensar las pérdidas infringidas al Estado, a las que se añadían, además, el agravio comparativo sufrido por los

---

<sup>84</sup> *BR*, 8/8/1897, p. 226. También *GR*, 15/6/1885, p. 172; *BR*, 8/3/1890, pp. 65-66 y el informe del Tribunal de cuentas reproducido en *BR*, 31/7/1900, pp. 218-219.

<sup>85</sup> “¡Adquirir de nuevo la propiedad de las fincas! ¡Y cuándo la ha perdido! (*La Hacienda Nacional*, 23/4/1902).



contribuyentes que sí cumplían con sus obligaciones tributarias y la burla intolerable de que supuestamente había sido objeto la Administración.<sup>86</sup>

Todos esos razonamientos eran usados políticamente en el Congreso contra quienes alertaban sobre la excesiva carga fiscal soportada por la propiedad territorial. Desde determinados posiciones se tildaban de ficticios los problemas de los contribuyentes y se deslizaban acusaciones no sólo contra la imperfección de la Administración sino también contra ciertas actitudes delictivas de algunos agentes:

“Todos los días se habla de fincas embargadas, de fincas vendidas, de fincas secuestradas; se supone al propietario agobiado bajo la acción del Estado, sin tener en cuenta que esas fincas embargadas no son más que un testimonio de la absoluta ineptitud de la Administración española, porque casi todas esas fincas, si valen algo, las están disfrutando los que eran antes sus propietarios, aquellos á quienes anteriormente pertenecían; y, por tanto, ni han padecido por esos apremios crueles, ni han sido despojados por el rigor del fisco, ni han tenido otro contratiempo que el de compartir su venta con agentes prevaricadores, siendo sólo un testimonio más, no de la triste situación de la propiedad territorial, sino de la imperfección de la Administración española; pues esas cifras se citan y se consignan en documentos oficiales, y no falta personas que, juzgando ligeramente esas cuestiones, juzgan por esos datos la situación en que se halla la propiedad territorial en España”.<sup>87</sup>

Frente a este tipo de consideraciones, que, en resumen, atribuían la multiplicación de apremios, embargos y adjudicaciones de fincas a la Hacienda a unas determinadas motivaciones ilegítimas de los deudores, resumidas en el epíteto “malos pagadores” con que se les calificaba, pueden oponerse diversos argumentos.

En primer lugar, y a poco que se crean algunas de las cifras oficiales que el gobierno daba a conocer sobre el número de fincas embargadas, subastadas y adjudicadas a la Hacienda,<sup>88</sup> parece obvio que en un porcentaje no despreciable de los casos llegaron a producirse remates en las subastas. A ello puede añadirse las numerosas consultas dirigidas al *BR* (todo lo puntuales que se quiera pero, sin duda, y de ahí su publicación, representativas) en torno a la problemática que comportaba el traspaso de las propiedades cuando había tenido lugar su venta en alguna de las subastas celebradas.

---

<sup>86</sup> *GR*, 31/7/1888, pp. 219-220 o *BR*, 15/4/1892, pp. 106-107.

<sup>87</sup> Discurso del diputado Laiglesia, reproducido en *BR*, 15/6/1898, p. 176.

<sup>88</sup> Véase el capítulo 2 de este trabajo.

De ello se desprende que el embargo de una finca implicaba para el deudor un riesgo real de perder la propiedad de la misma.

Un segundo factor entre los que desmienten la indolencia de los contribuyentes, y sobre el cual insistiremos en los próximos apartados, es el de la relación del endeudamiento fiscal con la situación económica objetiva de la población rural, agravada en muchas regiones durante los últimos decenios del siglo XIX. Las coyunturas desfavorables, causadas por malas cosechas, plagas u otras catástrofes naturales eran utilizadas por recaudadores y agentes ejecutivos, una vez más, como factores externos a su trabajo que venían a exculparlos de los descensos en las recaudaciones. Indicios de estas situaciones excepcionales o de la pobreza estructural de amplias zonas geográficas se filtraban, sin embargo, entre los lamentos de los recaudadores ante regiones enteras que dejaban de pagar las contribuciones, a través de las consultas de los agentes ejecutivos sobre el modo de proceder frente a la miseria de muchos campesinos o de las noticias que en formato breve se incluían en la *GR* o el *BR*, a menudo reproduciendo sin más comentario las aparecidas en la prensa. En muchas ocasiones la cuestión que disparaba las alarmas era la desmedida cantidad de fincas embargadas y subastadas en algún partido judicial o municipio concreto:

“Pasan de noventa las fincas de que se ha incautado el Estado por débitos de contribuciones en el pueblo de Rota, provincia de Cádiz, durante el mes pasado. La miseria es grande; los obreros del campo dejan sin cultivar muchas tierras por no poder sacarlas fruto ni satisfacer al fisco. ¿Qué extraña, pues, que se observe alguna baja en la cobranza de la contribución territorial?”<sup>89</sup>

Por último, otro de los elementos que vendrían a rebatir la idea de una actitud indolente por parte de los contribuyentes ejecutados lo constituye la constante presencia, y en aumento durante los años 80 y 90 del siglo XIX, de una acusada conflictividad antifiscal. La mayoría de los estudios la asocian con el impuesto de consumos, pero se producía también, y de forma harto explícita según confirman las constantes referencias que pueden hallarse en la *GR* o el *BR*, ante las diversas actuaciones de los agentes ejecutivos y, en particular, frente a los intentos de embargo motivados por el impago de cualquier impuesto o contribución.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> *BR*, 30-6-1897, p. 192.

<sup>90</sup> Carga de la fuerza pública tras las oposición popular a un embargo de muebles en Canyelles, Barcelona (*GR*, 15/11/1886, p. 310-311); ataque con armas de fuego e incendio de la casa en la que se

Aunque con rasgos comunes obvios, podrían llegar a establecerse algunas diferencias entre la conflictividad motivada por el impuesto de consumos y la causada por las contribuciones directas; entre la que afectaba al ámbito urbano y al medio rural; o entre la que constituía una protesta antifiscal muy genérica y la provocada por la acción concreta de la recaudación ejecutiva, con unas consecuencias inmediatas sobre la vida de la población. Preguntarnos sobre estas cuestiones lleva a reflexionar sobre los motivos de la protesta popular, sobre las formas que ésta adopta y sobre su significado profundo.

En sus memorias, Claudi Ametlla, quien había sido gobernador civil de Girona y de Barcelona, confesaba su perplejidad ante la aparente paradoja que suponía el hecho de que, a pesar de ser la contribución territorial el principal impuesto que gravaba la agricultura, fuese el de consumos el objetivo fundamental de las protestas, a menudo violentas, de pueblos enteros:

"Jo no se pas perquè la negativa a pagar s'esmerçava en l'impost de consum i no pas en l'urbà o el rústica, mai tan religiosament satisfet com ara. Tampoc no sé d'on treien les raons, aquests ingenus, per pensar que podrien eludir el pagament, ofensa màxima per a qualsevol Estat, amb la qual mai transigirà, baldament es tracti d'un tan poc organitzat com

---

alojaba un comisionado de apremios en Luna, Zaragoza (*GR*, 8/6/1887, p. 168); resistencia a un embargo de ganado, con el apoyo del ayuntamiento, en Azuara, Zaragoza (*BR*, 23-2-1897, p.55); ataque a un agente ejecutivo de consumos en Cariño, Galicia (*BR*, 31-10-1897, p.320); motín popular y asesinato de un agente ejecutivo en l'Espluga de Francolí, Tarragona (*BR*, 15/8/1899, p. 236); muerte de un agente ejecutivo a menos de los vecinos durante un embargo en Encinasola, Huelva (*BR*, 31-8-1900, p. 255); motín popular en el entierro de un agente ejecutivo en Manacor (*BR*, 23-1-1901, p. 24); asesinato de un agente ejecutivo tras el embargo de un burro en Badarán, Logroño (*BR*, 31-3-1901, p. 96); disturbios por el embargo de fincas en Lebrija, Sevilla (*BR*, 14-10-1901, p. 296); carga militar "sobre las masas", en Mones (Petín) Orense, durante un embargo por consumos (*BR*, 8-2-1902, p. 40); intervención de la guardia civil, en la provincia de Cuenca a causa de las numerosas ejecuciones (*BR*, 23-11-1903, p. 343); ataque a un agente ejecutivo por cédulas personales en Villanueva de Huerva, Zaragoza (*BR*, 31-5-1904, p. 160); tumultos en el barrio de Gràcia, Barcelona, motivado por ejecuciones del impuesto de cédulas personales (*BR*, 30/6/1904, p. 189-190); disturbios por idéntico motivo en Herrera, Zaragoza (*BR*, 8/9/1904, p. 264); resistencia contra un embargo de reses en Campillo, Zaragoza (*BR*, 8-4-1905, p. 103); ataque a un agente ejecutivo por territorial en Villalba, Zaragoza (*BR*, 15-6-1905, p. 176); agitación popular en Alhama de Aragón (*BR*, 31-8-1906, p. 256); motín ante embargos por consumos en Valencia (*BR*, 8-1-1907, p. 7); muertos en un disturbio por la misma causa en Ontur, Albacete (*BR*, 31-10-1907, p. 319); intento de linchamiento de un agente ejecutivo en Benacazón, Sevilla (*BR*, 31/7/1908, p. 223). En las publicaciones reseñadas también aparecen abundantes noticias sobre las habituales protestas contra el impuesto de consumos, la violencia de tipo individual o los delitos comunes sufridos por recaudadores y agentes.

l'espanyol. Quan penso ara en aquest aixecament contra els consums, i no contra altres càrregues més pesants de sang o de diners, m'adono que m'acaro amb un dels misteris de l'ànima simple del poble en els quals no entendreu res: com de vegades no entenem res en les sobtades ires dels infants" (Ametlla, 1963: 31).

En efecto, ante la gran cantidad de apremios, embargos y subastas de tierras y casas con motivo del impago de la contribución territorial, cabe preguntarse por las causas de la aparente resignación con que se afrontan. O, cuánto menos, resignación relativa si se compara con la beligerancia decidida que merece el impuesto de consumos a lo largo de toda la geografía catalana y española. ¿A qué se debe ese diferente comportamiento popular ante fenómenos similares?

Buena parte de la historiografía contemporánea tiende a relacionar las explosiones de violencia campesina contra la autoridad con el concepto de *economía moral* de E. P. Thompson: la percepción de que en una determinada situación se estaba violando los límites de una implícita justicia popular era capaz de movilizar a un cierto número de personas.<sup>91</sup> La exigencia del impuesto de consumos sobre una producción inexistente, a causa de la plaga filoxérica, por ejemplo, o la manifestación de casos de flagrante agravio comparativo podrían constituir las causas de las revueltas contra los consumos.<sup>92</sup> Desde una perspectiva, heredera en gran medida de Thompson, la resistencia al pago de impuestos puede ser entendida también como una de las "formas cotidianas de resistencia campesina" propuestas por J. Scott, que sólo en situaciones límite —la respuesta desproporcionada por parte del Estado, por ejemplo— se convertía en revuelta.<sup>93</sup> Otras explicaciones intentan concretar algo más el objetivo profundo de manifestaciones antifiscales: Cruz Artacho (1994: 544-5), por ejemplo, defiende que tras

---

<sup>91</sup> El concepto de "economía moral", alrededor del cual gira buena parte de la obra de E. P. Thompson, se define en el artículo "La economía "moral" de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII"; es también especialmente interesante su respuesta a las reacciones provocadas por aquel artículo, en "La economía moral revisada". Ambos artículos pueden encontrarse en Thompson (2000).

<sup>92</sup> Esta es en esencia la explicación que da Andreu Mayayo (1989: 396-397) a la paradoja planteada por Claudi Ametlla. La filoxera, sin embargo, en 1894 todavía estaba en una etapa demasiado incipiente como para explicar totalmente la situación. Véase también Lucea (2005: 218-226), quien insiste en la existencia de agravios comparativos, sensación de estafa y abuso de la autoridad entre las motivaciones de los amotinados.

<sup>93</sup> Las influyentes propuestas teóricas y metodológicas de James C. Scott, que han dado lugar a un llamado "efecto Scott", se desarrollan en Scott (1985 y 2007). Óscar Bascuñán (2008) ofrece amplias reflexiones sobre el recurso a las teorías de E. P. Thompson, J. Scott o E. Hobsbawm, entre otros, para explicar el fenómeno de la protesta campesina.

ellas puede verse una oposición genérica al proceso de mercantilización de los factores productivos y, por extensión, al avance del sistema liberal. Los marcos teóricos propuestos por Thompson y Scott son, sin duda, apropiados para acercarse a la interpretación de la conflictividad fiscal de fines del siglo XIX. Pueden añadirse, sin embargo, algunas consideraciones de carácter más concreto con el objetivo de intentar comprender algo mejor los diferentes comportamientos de la población ante fenómenos, en apariencia, muy semejantes.

Para comprender esa diferente actitud ante la contribución territorial y el impuesto de consumos quizás sería interesante considerar el hecho de que en las zonas vitícolas, durante los años de mayor expansión económica, la carga que representaba la imposición directa no siguió la evolución de la producción ni de los precios de mercado, ni siquiera con el aumento de los tipos impositivos. Por una parte, las cartillas evaluatorias se habían confeccionado a partir de unos precios muy por debajo de la cotización alcanzada por el vino durante los años 70 y 80 del siglo XIX, lo que jugó en favor de los cultivadores durante aquella coyuntura. Deben tenerse en cuenta, además, los períodos de exención fiscal que se podían disfrutar legalmente al plantar vides en tierras anteriormente yermas, si es que llegaban a declarar todas las tierras puestas en cultivo durante el *boom* vinícola. Se comprende entonces que las protestas se centrasen en el impuesto de consumos y no se viese la contribución territorial como causa directa de la crisis. Sólo después de 1895, a la sombra de la filoxera, parece recuperarse el interés por la imposición directa. Entonces se pedirá su condonación, la revisión de las cartillas evaluatorias, y, finalmente, el cambio de modelo fiscal.<sup>94</sup>

Por otra parte, la conflictividad que tenía lugar contra el impuesto de consumos en las pequeñas poblaciones del ámbito rural, que es donde tenía lugar la mayor parte de los incidentes (Vallejo, 1996: 357), es algo diferente de la que se desarrollaba en el urbano y que habitualmente se ha presentado como típica. En las ciudades, las protestas parecían ser impulsadas desde dos perspectivas distintas. Por un lado, la de los consumidores, quienes reaccionaban ante el ascenso de los precios de alimentos necesarios en situaciones económicas ya de por sí precarias; por otro, la de los vendedores detallistas quienes se veían en la imposibilidad de repercutir los incrementos que sufrían en sus costes de producción a unos compradores altamente sensibilizados. En ambos casos, las

---

<sup>94</sup> El argumento del infrarregistro de las superficies y del desfase de las cartillas evaluatorias es el utilizado en Vallejo (2001: 366-367).

iras populares se solían dirigir contra los fieltos situados a las puertas de las poblaciones y, secundariamente, contra las autoridades.<sup>95</sup>

En cambio, en muchos de los espacios rurales que se mostraron históricamente más activos en las protestas contra la imposición indirecta, el impuesto era vivido desde el punto de vista de la producción (Vallejo, 1996). Especialmente en aquellas zonas en que ésta se encontraba altamente especializada y claramente orientada al mercado. En aquel contexto, el problema no era la carestía de los artículos de consumo básico, sino el aumento de los costes en que se traducía el impuesto y que haría poco competitivo lo que allí se producía. Quizás eso explique el que los disturbios estallasen no por causas relacionadas directamente con el "nexo del pan" thompsoniano, que sí podía ser clave para los consumidores urbanos, sino por cuestiones más puntuales que provocaban la liberación repentina del malestar acumulado. Las páginas del *Boletín de la Recaudación* están llenas de reseñas de motines provocados por la actividad de un agente ejecutivo.

En esos casos, los objetivos prioritarios de los amotinados eran los miembros de los ayuntamientos, a quienes se les acusaba de la mala gestión del impuesto, sin olvidar a los recaudadores y, llegado el caso, a los funcionarios encargados de realizar los embargos.<sup>96</sup> Las resoluciones a los conflictos —cuando no fueron exclusivamente policiales o militares— pasaron muchas veces por la dimisión del consistorio, por el cambio de sistema en la recaudación del impuesto, o por la rescisión de un reciente contrato de arrendamiento de su recaudación —que posiblemente había aumentado la presión sobre los contribuyentes. Es decir, en un considerable número de casos, el Ayuntamiento acababa cediendo.

En ese sentido, podemos constatar una diferencia de matiz entre el papel que los poderes locales, como mediadores entre el pueblo y la Administración del Estado, jugaban en el caso de la contribución territorial y el que desempeñaban en el de los consumos. En el primer caso se trataba de la gestión de una carga fiscal de origen claramente estatal, sobre la cual, en todo caso, podían ejercer una determinada

---

<sup>95</sup> También podía ser motivo de conflicto la actitud prepotente y desconsiderada de los encargados del cobro, repetidamente denunciada por la prensa. Sobre todo cuando la gestión estaba en manos de arrendatarios privados, "pues atentos los arrendatarios á su interés, y á que el capital empleado en el negocio produzca los mayores rendimientos, no paran mientes en ninguna clase de consideraciones" (*La Hacienda Nacional*, 15/10/1901).

<sup>96</sup> Véanse las descripciones de diferentes motines en Gil Novales (1986); Mayayo (1986); Porta (1986); Vallejo (1996); o Bascuñán (2008).

influencia. El ayuntamiento podía así aparecer como defensor de los intereses comunes del municipio y de sus habitantes en la negociación de los cupos o en la solicitud de exenciones por calamidades, por ejemplo. Llegado el momento de los procedimientos de apremio, además, las actuaciones dilatorias del secretario municipal podían entorpecer gravemente el trámite, tal como se encargaban de denunciar una y otra vez los agentes ejecutivos.

El impuesto de consumos fue, en contraste con la contribución territorial, un “lugar” de quiebra de la intermediación de los líderes locales. Probablemente porque desde antiguo era visto como un impuesto administrado por entero por el Ayuntamiento.<sup>97</sup> su recaudación, tanto en la fase voluntaria como en la ejecutiva —el ayuntamiento nombraba sus propios agentes ejecutivos—, el destino de los ingresos producidos por el recargo municipal, o la responsabilidad sobre la legalidad de las actuaciones —fraudes, arbitrariedades...— dependían por entero del gobierno local. Todo ello permitía identificar en el consistorio el motivo último del descontento y utilizarlo como objetivo de las insurrecciones, en lo que constituye un indicio de que posiblemente la población rural permanecía más atenta de lo que en algún momento se ha pensado a la gestión de la política local (Bascuñán, 2008: 154). Es por eso que, situados ante situaciones extremas, como ya se ha dicho, los poderes locales optasen por ceder. En parte, porque la autonomía de actuación que el sistema les permitía les ponía en condiciones de hacerlo. Con la marcha atrás en las medidas que habían provocado el descontento podía conseguirse la continuidad del personal político local sin excesivos desgastes — salvo, como hemos visto, soportar los requerimientos de hacienda provincial. También era posible que tras sucesos de especial importancia, que marcaban un punto de inflexión en la vida del pueblo, la mediación de nuevos *notables* durante el conflicto —o ya existentes, pero adoptando una nueva posición— diese lugar a un cambio de las elites locales.<sup>98</sup>

Podemos aquí añadir el factor que representaba la experiencia histórica en torno a un gravamen que, a diferencia de la relativa estabilidad de la contribución territorial, había

---

<sup>97</sup> Así lo hace notar, por ejemplo, *La Hacienda Nacional* (15/10/1901), reivindicando la recuperación del carácter estatal del impuesto y el control del Estado sobre la calidad y rigurosidad de la gestión de los arrendatarios o ayuntamientos.

<sup>98</sup> Es paradigmático el ejemplo de la Espluga de Francolí. El asesinato en 1899 de un agente ejecutivo durante un motín provocado por el intento de embargar a contribuyentes morosos tuvo como consecuencia cuatro condenas a muerte. El diputado liberal Joan Cañellas, abogado defensor en la causa, consiguió la liberación de los acusados. Con esa actuación reafirmó su peso político hasta el punto de que el partido liberal ganó todas las elecciones celebradas en la Espluga durante una década.

vivido una historia compleja. Su supresión en algunos períodos, la arbitrariedad que se atribuía a sus cambios y una politización que mantenía viva las reivindicaciones antifiscales hacían imaginable un paisaje tributario sin el impuesto de consumos. De igual forma, en el ámbito local, la experiencia, propia o ajena, de haber conseguido cambios en la forma de recaudarlo, en los productos que gravaba o, simplemente, su abolición tras un motín, insurrección o algarada, debía de servir como incentivo a esas movilizaciones.

Así pues, y recapitulando, hay algunos elementos que explicarían por qué el impuesto de consumos concitaba tal grado de animadversión popular, por encima del rechazo que provocaba la carga, en términos absolutos más gravosa, de la contribución territorial. El papel de los Ayuntamientos, el estancamiento de la imposición directa y la expectativa de obtener un resultado positivo tras la movilización son quizás elementos a tener en cuenta.

En cualquier caso, y ya se tratase de violencia individual, aunque casi siempre con un trasfondo colectivo, o de movilizaciones generales de todo un pueblo, parece evidente que tales resistencias no se hubiesen producido si los deudores hubiesen aceptado mecánicamente el embargo y la adjudicación a la Hacienda de sus tierras o casas.

Una vez aceptada la existencia de indicios plausibles de que los embargos no eran únicamente un síntoma de la inoperancia de la Hacienda pública y de la mala voluntad de los contribuyentes, es también posible aceptar que en determinados momentos y en áreas geográficas concretas pudieron producirse “epidemias” de resistencia antifiscal sin que estuviesen directamente motivadas por la falta de medios económicos para afrontar el pago de los impuestos. O, en otros términos, que en algunos casos se generalizase la estrategia de asumir conscientemente una deuda con la Hacienda pública antes que optar por otras posibles alternativas. Sobre todo tras la comprobación de que a un expediente colectivo de embargo y las consiguientes subastas, casi siempre desiertas y que acababan con la adjudicación a la Hacienda, no seguía la incautación material de las fincas por parte de la Administración.

En cualquier caso parece difícil desmentir la trascendencia que para cientos de miles, quizás millones, de contribuyentes tuvo el hecho de ver sus propiedades puestas a la venta en pública subasta en edictos expuestos en los ayuntamientos o en las listas publicadas regularmente por los boletines oficiales.



### **1.4 Recapitulación**

En análisis de los mecanismos utilizados por la Hacienda pública para perseguir los débitos fiscales, tanto desde una perspectiva jurídica como desde su puesta en práctica por los recaudadores y agentes ejecutivos, pone al descubierto una considerable falta de adecuación de las leyes y sus reglamentos a la realidad más inmediata. Por otra parte, los textos recogidos por las publicaciones dirigidas al colectivo encargado de la recaudación de contribuciones, en un esfuerzo continuado por demostrar que el aumento de la morosidad que aparentemente se estaba produciendo durante los últimos decenios del siglo XIX no era atribuible a defectos de organización o a la falta de trabajo de recaudadores y agentes, nos proporcionan una descripción del comportamientos de instituciones, colectivos o individuos en su relación con el fisco, así como diversas informaciones sobre algunas de las consecuencias más dramáticas del sistema, como son los embargos de fincas o la conflictividad social relacionada con la fiscalidad.

La impresión que obtenemos es la de unos procedimientos administrativos extremadamente rígidos y fácilmente obstaculizables que si ya se mostraban de escasa utilidad para afrontar situaciones concretas, como las que en ámbito rural podían ser las derivadas de los efectos de una plaga o las consecuencias de una tormenta, quedaron ampliamente desbordados por la generalización de la crisis agraria finisecular. Así, la administración de Hacienda se nos aparece como permanentemente inacabada en su vertiente legislativa y excesivamente burocratizada y alejada de la realidad en sus ramificaciones más cercanas al contribuyente.

La recaudación ejecutiva era capaz de mantener abiertos millones de expedientes de apremio pero demostraba enormes dificultades para cerrarlos de manera satisfactoria. La impotencia evidente exhibida frente a las actitudes entorpecedoras de los grupos de poder municipales contrastaba con el rigor implacable en el trato con los pequeños contribuyentes.

El absoluto desconocimiento estadístico sobre estas cuestiones, trascendental en tanto que incidía de forma directa sobre la vida de muchos miles de personas, o la problemática coordinación entre las distintas esferas de la Administración en lo que respecta a la gestión tributaria, aspectos de los cuales los testimonios de recaudadores y agentes ejecutivos dan buena fe, son sólo algunos de los síntomas de un Estado aparentemente incapaz de ofrecer soluciones a los problemas originados por los cambios

económicos y sociales que el campo español estaba experimentando en las décadas finales del siglo XIX.



## **Capítulo 2. El endeudamiento fiscal como síntoma de la crisis agraria de finales del siglo XIX<sup>1</sup>**

Las pequeñas economías campesinas de la Restauración se desenvolvían en un contexto marcado por la desproporción con que era gravada la agricultura en relación con los demás sectores de la economía,<sup>2</sup> por incrementos considerables en los tipos nominales de la contribución territorial y del impuesto de consumos, por la presión también creciente de una administración local que buscaba desesperadamente un aumento de ingresos, y por la aparición o consolidación de impuestos de menor importancia cuantitativa, pero igualmente onerosos, como el de Cédulas personales.

La diversidad de tipos oficiales aplicables, tanto en la contribución territorial como en los consumos, así como la distorsión introducida por la inmovilidad, en la práctica, de las riquezas imponibles, hace que la manera más idónea de acercarse al problema sea desde una perspectiva microeconómica, a partir del análisis de la cuenta de resultados de las explotaciones agrarias. R. Vallejo, teniendo en cuenta las dificultades planteadas, ofrece diferentes formas de acercamiento a la evaluación de la presión fiscal sobre las rentas obtenidas. Recopilando trabajos sobre diferentes contabilidades privadas de explotaciones de tamaño medio-grande, determina que el peso de las contribuciones pagadas sobre la renta bruta obtenida por el propietario de la tierra se movía en un intervalo que iba del 20 al 40 % (Vallejo, 2008b: 18). Garrabou, Planas y Saguer (2001: 154) presentan datos para diferentes grandes patrimonios catalanes que, aunque con grandes oscilaciones, señalan que el pago de impuestos representaba unos porcentajes

---

<sup>1</sup> Una versión reducida de este capítulo apareció bajo el título "La Hacienda pública española y la crisis agraria de finales del siglo XIX: la recaudación tributaria como síntoma" en el volumen colectivo coordinado por R. Vallejo (2008a), *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, pp. 561-586.

<sup>2</sup> La presión fiscal global sobre la agricultura (impuestos sobre el PIB del sector) se situó durante la Restauración entre el 3,5 y el 4 % (Vallejo, 1998: 556, en cálculos realizados a partir, exclusivamente, de la contribución territorial). Esta cifra aparentemente baja era muy superior a la que correspondía al sector secundario, entre el 1,5 y el 2,5 %.

nada despreciables de la renta bruta obtenida. López Estudillo (2008: 505-6), por su parte, muestra cómo los propietarios de cortijos cordobeses, a partir de 1860, tributaron por encima del 20 % respecto de la renta bruta ingresada. A estos porcentajes habría que añadir, además, lo pagado por consumos y el resto de impuestos. La escasez de fuentes documentales hace que se aún más difícil el estudio de las pequeñas explotaciones familiares. En un contexto de producción mayoritariamente cerealícola y orientada al autoconsumo, Saguer (1996: 231-240) estima entre el 13,7 y el 23 % el peso de la fiscalidad sobre el ingreso neto de las unidades familiares campesinas. De manera más genérica, los diversos autores que han reconstruido las cuentas de explotación de algunas explotaciones vitícolas en diferentes momentos históricos, aunque con variaciones en función de cada producto, hablan en general de beneficios netos bastante pequeños y con escaso margen para afrontar las posibles oscilaciones de precios.<sup>3</sup> Si se tiene en cuenta, además, la puesta en cultivo durante la "edad dorada" del vino de tierras con rendimientos escasos, se entiende que una caída de precios como la que tuvo lugar a partir de la segunda mitad de la década de los ochenta y, especialmente, después de 1891, dejase al descubierto la precariedad del equilibrio de muchas pequeñas economías campesinas y acabase provocando en muchos casos el abandono de sus tierras.<sup>4</sup>

El objetivo este capítulo es poner de manifiesto algunas de las consecuencias que, para una parte importante de la población rural, tuvo la rigurosa acción ejecutiva que la Hacienda pública desarrolló ante el aumento de la morosidad en la contribución territorial durante la etapa más aguda de la crisis agraria de finales del siglo XIX. Para ámbitos geográficos acotados carecemos de fuentes seriadadas que permitan abordar estadísticamente la cuestión, ofreciendo la posibilidad, por ejemplo, de establecer alguna correlación entre variables económicas y fiscales. Sin embargo, afloran en la documentación datos de diversa índole que, una vez recopilados y elaborados, en nuestro caso para Cataluña, constituyen claros síntomas de cómo se materializaban sobre la realidad las crecientes dificultades económicas. El traslado del análisis desde el

---

<sup>3</sup> Por ejemplo, Ferrer (1987); Pellejero (1990) o Morilla (1995).

<sup>4</sup> Así lo explicaba un agente ejecutivo: "Me encuentro en una comarca donde hace unos años la propiedad tenía un precio de consideración, por estar dedicada á plantaciones de gran producto y la filoxera lo destruyó por completo. Por consiguiente, quedó en una depreciación considerable, por no servir par más el terreno"; [durante los buenos tiempos] "todo el mundo pagaba religiosamente; pero hoy, que ha desaparecido tal utilidad, se encuentran los terrenos baldíos y sin pagar foros, censos ni contribución" (*BR*, 8/8/1897, p. 230). Así lo consignan también las decenas de exposiciones elevadas al Ministerio de Hacienda desde toda la geografía peninsular pidiendo la modificación de las cartillas evaluatorias, la rebaja de los tipos impositivos de la contribución territorial y la desaparición de los Consumos.

ámbito estatal al municipal, pasando por el provincial, permite mostrar cómo oscilaciones relativamente suaves de determinadas macromagnitudes económicas, en este caso relacionadas con la recaudación fiscal, pueden esconder repercusiones dramáticas sobre decenas de miles de economías familiares.

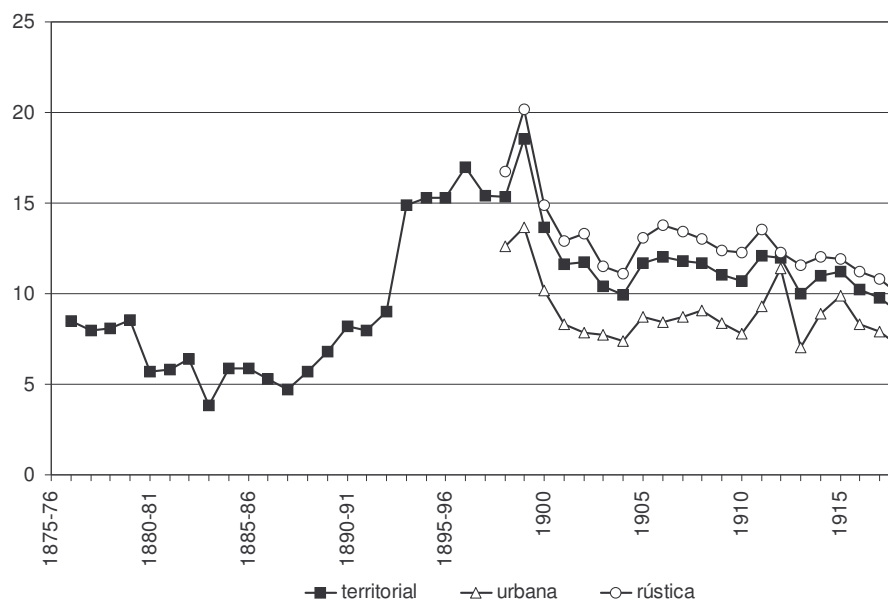
### **2.1 Primer síntoma: morosidad fiscal y subastas de fincas por impago de contribuciones**

El aumento de las dificultades para recaudar los cupos estipulados para los diversos impuestos es uno de los indicios del empeoramiento de la coyuntura económica en el mundo rural durante los últimos años del siglo XIX. El gráfico 2.1 muestra la evolución del porcentaje que representaban los importes "pendientes de cobro al cerrarse el presupuesto" sobre los "derechos reconocidos y liquidados" relativos a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el período 1876-1918, tal como figuran en las *Cuentas del Estado Español* (IEF, 1975, 1976 y 1979).<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> En Vallejo (1998: 571) y en De la Torre y García-Zúñiga (1998: 207) se utilizan con el mismo fin que aquí las diferencias entre las partidas presupuestadas y las efectivamente recaudadas. La recaudación de la contribución territorial no descendió del 90 % de lo presupuestado hasta el ejercicio 1894-95, llegando a su cota mínima en el año fiscal 1896-97, cuando se situó en el 86 % (IEF, 1975, 1976 y 1979). Estos porcentajes contrastan con los alcanzados, por ejemplo, durante las décadas de 1850 y 1860, cuando los ingresos por contribución territorial significaban prácticamente el 100 % de lo previsto. En lugar de las cifras presupuestadas, se utilizan aquí las recogidas por las *Cuentas del Estado Español* bajo el epígrafe "derechos reconocidos y liquidados", entendiéndose que dicho concepto responde a una fase más avanzada del trámite administrativo y que su uso nos sitúa más cerca de la dinámica fiscal real, como demuestra el hecho de que eran la base sobre la que se establecía el repartimiento provincial de los cupos. De hecho, los "derechos reconocidos y liquidados" se situaban a menudo netamente por encima de las cifras presupuestadas y dieron lugar en algún momento a recaudaciones superiores a lo presupuestado, como sucedió en el ejercicio 1882-83, en lo que no deja de ser otro de los síntomas del aumento de la eficacia en la gestión del impuesto durante la primera etapa de la Restauración (Vallejo, 1998: 34-36). Según Comín (1985), quienes elaboraron las *Cuentas* contabilizaban como derechos reconocidos y liquidados únicamente los correspondientes a cada ejercicio en particular, sin añadir, por ejemplo, las partidas pendientes de cobro procedentes de ejercicios anteriores, unas partidas que pasaban directamente a una cuenta independiente de "resultas". El propio *Diario de Sesiones del Congreso* (53, 1-2-1895, apéndice 1, p. 2) utiliza la relación entre los ingresos y los derechos reconocidos y liquidados para ilustrar las dificultades de la recaudación.

**Gráfico 2.1.**  
**Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería. Porcentaje de los importes “pendientes de cobro al cerrarse el presupuesto” sobre los “derechos reconocidos y liquidados”,**  
 España (exceptuadas provincias vascas y Navarra), 1876-1918



Fuente: IEF (1975, 1976 y 1979)

El gráfico muestra claramente cómo el porcentaje que los débitos al final de cada ejercicio fiscal representaban sobre los importes totales a recaudar, después de haber oscilado alrededor de un discreto 6 % durante la década de los ochenta, en tan solo los siete años que van de 1888-89 a 1896-97 pasaron del 5 al 17 %.<sup>6</sup> Tras mantenerse por encima del 15 % hasta el final del siglo, la tendencia a partir del año 1900 fue descendente, hasta situarse por debajo del 10 % ya bien avanzado el siglo XX. La curva, por tanto, dibuja de forma muy nítida un período de máxima morosidad entre el presupuesto de 1893-94 y el de 1901. Si admitimos que la ratio que nos ocupa tiene alguna relación con la coyuntura económica,<sup>7</sup> dicho período es aún más significativo por cuanto debe tenerse en cuenta el efecto compensador que debió de producirse al suavizarse la crisis cerealícola en muchas regiones justo cuando estaban aumentando las dificultades en el sector vitivinícola. El peso de los factores agrarios, por otro lado, es coherente con el hecho de que, a partir del momento en que las *Cuentas del Estado* diferencian entre las contribuciones rústica y pecuaria, por un lado, y la urbana, por otro,

<sup>6</sup> El valor relativo al presupuesto 1899-1900 debe ponerse entre paréntesis, dado que fue un ejercicio semestral; el cierre tan temprano del ejercicio probablemente explica el aumento de los importes pendientes de cobro.

<sup>7</sup> Una relación que, dadas las características de la administración española, no tiene por qué ser evidente; véase por ejemplo, DGC (1913: 1.076).

el volumen de los impagados en la primera categoría superó sensiblemente el que se dio en la segunda.

Ahora bien, aunque el aumento de los débitos es apreciable, su variación relativa respecto a lo que, especialmente después de 1900, podría considerarse morosidad estructural puede parecer no demasiado espectacular. Cabe señalar que incluso en las provincias previsiblemente más afectadas por la desfavorable coyuntura agraria, como es el caso de la provincia de Tarragona, de la cual nos ocuparemos más adelante, los porcentajes no se dispararon. Por otra parte, debemos tener presente que el contexto presupuestario del cambio de siglo, marcado por déficits moderados o ligeros superávits, podía dejar en segundo plano las dificultades de la recaudación, por lo menos desde una perspectiva cuantitativa. Sin embargo, y esta es una de las cuestiones que queremos poner de relieve, más allá de su aparente modestia, la traducción de los porcentajes que hemos manejado en cifras relativas a contribuyentes apremiados o propiedades subastadas, y finalmente adjudicadas a la Hacienda, por débitos fiscales, no puede dejar de sorprender.

La tabla 2.1 recoge algunas de las cifras, más o menos oficiales, recogidas por diversas fuentes de la época, relativas a fincas embargadas, subastadas o adjudicadas a la Hacienda por débitos fiscales en el ámbito estatal.<sup>8</sup> Como tendremos ocasión de comprobar, una buena parte de los procedimientos ejecutivos llegaron hasta el final, traduciéndose para el contribuyente deudor en la pérdida de su propiedad.

---

<sup>8</sup> En el procedimiento ejecutivo, el concepto de “finca” es equiparable al utilizado en la confección de los amillaramientos. En las *Instrucciones* se estipula que el ayuntamiento debía proporcionar al agente ejecutivo, a partir de la documentación fiscal disponible, los datos relativos a la finca o fincas que sirviesen para cubrir el débito del deudor. Las descripciones de las propiedades embargadas que aparecen en los expedientes individuales localizados confirman que se embargaban, subastaban y adjudicaban al Estado fincas “completas”.



**Tabla 2.1.**  
**Fincas embargadas o adjudicadas a Hacienda por débitos fiscales.**  
 Algunas cifras globales según diversas fuentes

Período	Embargos	Adjudicaciones	Fuente
1880-1886		199.311	<i>La Crisis Agrícola y Pecuaria</i> , 1887-1889, vol. 8, p. 571
1887 ?	408.308		Archivo Congreso Diputados <sup>9</sup>
?	608.119	415.618	<i>Crónica de vinos y cereales</i> , 8/6/1889 <sup>10</sup>
hasta dic. 1888		610.428	<i>Boletín de la Recaudación</i> , 8/6/1890
1874-1890	1.982.475	942.561	<i>Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento</i> , 16/2/1891 <sup>11</sup>
1881-1888		413.465	<i>Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento</i> , 16/4/1891
1887-1891		347.438	Archivo Congreso Diputados <sup>12</sup>
hasta 1897		519.501	<i>Boletín de la Recaudación</i> , 9/3/1897
hasta 1896-97		1.060.318	<i>Boletín de la Recaudación</i> , 23/6/1898 <sup>13</sup>

Más allá de unas cifras cuya exactitud es algo más que dudosa, su orden de magnitud hace plenamente comprensible la preocupación de los coetáneos, especialmente cuando se ponen en relación con los algo más de tres millones de contribuyentes por rústica y los dos por urbana que se estimaba que existían (IEF, 1975: 588-9), o con los cerca de 27 millones de fincas rústicas en que se dividía el solar español (Pazos, 1891: 183). La cuestión se hizo presente de forma reiterada en la prensa, generalista o especializada, en las obras de reputados tratadistas (Mallada, 1969; Aller, 1912; Pazos, 1908) o en el propio Congreso de Diputados. Del mismo modo, no dejan indiferente las cifras manejadas para ámbitos geográficos más reducidos, como las que muestra la tabla 2.2.

<sup>9</sup> Documento fechado el 1/3/1888, citado en Vallejo (1998: 569).

<sup>10</sup> *Crónica de vinos y cereales*, 8/6/1889. Literalmente: "fincas ya incautadas por el Estado".

<sup>11</sup> Los datos de la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento* fueron malinterpretados por Sánchez Asensio (1926: 156), quien proporcionaba una cifra de casi cuatro millones de subastas; cifra errónea que ha sido repetidamente citada por la bibliografía. Sobre la ignorancia estadística de los gobiernos, véase *Diario de Sesiones del Congreso* (5/7/1878, p. 2.759 y ss.).

<sup>12</sup> Documento fechado el 14/3/1892, citado en Vallejo (1998: 568).

<sup>13</sup> "Afirma un periódico que hasta fin de 1896-97 el número de fincas adjudicadas á la Hacienda es de 1.060.318, cifra aterradora que tan lejos de disminuir va creciendo por el malestar general de la población campesina" (*Boletín de la Recaudación*, 23/6/1898).

**Tabla 2.2.**  
**Fincas embargadas o adjudicadas a Hacienda por débitos fiscales.**  
 Algunas cifras provinciales según diversas fuentes

Provincia	Período	Embargos	Adjudicaciones	Fuente
Zaragoza	hasta diciembre 1888		88.561	<i>BR</i> , 8/6/1890
Albacete	hasta 1878		20.000	Mallada (1969: 83)
Albacete	hasta diciembre 1888		67.926	<i>BR</i> , 8/6/1890
Toledo	hasta 1890		20.000	Mallada (1969: 83)
Cuenca	hasta 1888		64.562	<i>GAMF</i> , 2º. trimestre 1891
Logroño	hasta 1888		47.133	<i>GAMF</i> , 2º. trimestre 1891
Málaga	1875-1894	40.000		<i>GAMF</i> , 4º trimestre 1894
Zaragoza	1888-89 a 1894-95	150.000		<i>Revista vinícola...</i> <sup>14</sup>
Zaragoza	hasta 1897		90.000	<i>BR</i> , 9/3/1897: 67
Segovia	hasta 1888		6.000	<i>BR</i> , 31/7/1900: 218
Valladolid	hasta 1902		16.000	<i>DSC</i> , 9/3/1902: 3.990
Zaragoza	enero-dic 1901	105.840		<i>BR</i> 8/3/1902: 70
Fraga (part. jud.)	hasta 1903		60.000	<i>BR</i> , 1.5/6/1903: 175
Castellón	hasta 1909		23.000	<i>Hacienda Nacional</i> , 1/12/1909
Toledo	desde c. 1868-69		37.000	<i>ACMH</i> <sup>15</sup>

Abreviaturas: ACMH: Archivo Central del Ministerio de Hacienda; BR: Boletín de la Recaudación; DSC: Diario de Sesiones del Congreso; GAMF: Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento

Todo parece indicar, y así era denunciado por los contemporáneos, que quienes sufrieron de una manera más directa la coincidencia en una misma época del empeoramiento de la situación económica y del mayor celo recaudatorio de la Hacienda fueron las pequeñas explotaciones familiares. Refiriéndose a provincias como Almería, Málaga, Granada, Murcia, Alicante "y otras muchas, andaluzas, levantinas y aun centrales", *La Hacienda Nacional* (1/6/1907) no dudaba en afirmar que "la mayoría de los recibos correspondientes á cuotas de tres y seis pesetas por rústica y urbana pasan á recaudación ejecutiva y son fuente de adjudicación de fincas al Estado", provocando "la total ruina de los pequeños propietarios, que convertidos por esto en braceros y no

<sup>14</sup> "No pude haber noticia más triste para la agricultura aragonesa ni demostración más palpable del estado en que han dejado á este país tantos años seguidos de calamidades y malas cosechas. A este paso el Estado acabará por hacerse dueño de toda la riqueza y entonces no sabemos quién pagará las contribuciones" (*Revista vinícola y de agricultura*, 1897, núm. 23, p. 132).

<sup>15</sup> Archivo Central del Ministerio de Hacienda, Registro de los expedientes de adjudicación por débitos a Hacienda. Toledo (libro 24.698).

encontrando después trabajo, creen hallar en la emigración el remedio de sus desdichas". Unos pequeños propietarios que, además de ofrecer un blanco fácil para la acción ejecutiva, en comparación a otros sectores económicos,<sup>16</sup> tampoco disponían de los mecanismos de influencia necesarios para sortear los deberes tributarios,

"...pues mientras los grandes propietarios tienen facilidad de escapar al abuso con otro abuso, ocultando las cabidas y alterando las clases, cosa fácil por la dificultad de la investigación y por la influencia que tienen en los centros administrativos, en cambio la pequeña propiedad, imposible de ocultar, queda ahogada bajo el peso de tan enormes tributos. (...) todos los embargos recaen en los pobres" (Tutau, 1888: 23).<sup>17</sup>

De hecho, la mayor parte de las fincas embargadas y subastadas durante el período más duro de la crisis finisecular pertenecían a aquellos que pagaban unas cuotas situadas en el sector bajo o muy bajo de los repartimientos.

Tantos miles de propiedades nominalmente adjudicadas a la Hacienda pública se convirtieron en un grave problema de gestión para el Ministerio, ya que muy pronto comprobó las grandes dificultades que existían para deshacerse de un patrimonio cuyo acaparamiento en ningún momento había buscado y que como fuente de ingresos tenía poco que ofrecer.<sup>18</sup> Eran numerosos los problemas administrativos que generaban, muchos de ellos relacionados con la no depuración de los repartimientos anuales del cupo municipal, cosa que provocaba situaciones irregulares y la acumulación de nuevos apremios.<sup>19</sup> Por no hablar de la burocracia que originaban o de la dificultad de incluirlas en la contabilidad de las Administraciones económicas provinciales. En este sentido, dos actitudes diferenciadas parecían convivir en el seno de la Administración de Hacienda.

---

<sup>16</sup> Sánchez Asensio (1926: 154) hacía notar que la discriminación que eso significaba se extendía a aspectos tales como la diferente repercusión que para los contribuyentes por territorial y por industrial tenía la conclusión de un procedimiento ejecutivo. Para el pequeño campesino acababa con la pérdida de su finca a manos de la Hacienda. El industrial, por su parte, podía "quedarse perfectamente tranquilo" tras la declaración del fallido correspondiente, que no comportaba más que, en el peor de los casos, la publicación del débito en el *BOP*.

<sup>17</sup> El mismo autor demuestra con cifras la relativa poca importancia que tenía para las grandes explotaciones el aumento o las rebajas de los tipos impositivos si se comparaba, por ejemplo, con el que representaba en los costes el aumento de los jornales (Tutau, 1888: 48).

<sup>18</sup> "Con la adjudicación no gana la Hacienda nada, pues lo que necesita es dinero y no fincas de difícil salida" (*Boletín de la Recaudación*, 8-5-1897).

<sup>19</sup> Este era uno de los principales argumentos de quienes defendían que el aumento de los embargos y adjudicaciones era en gran parte ficticio.

Junto a la mano dura que acompañaba los intentos de expropiación, que a menudo acabaron en enfrentamientos abiertos con los contribuyentes desahuciados, encontramos también los reiterados llamamientos a los deudores para que ejerciesen, a menudo bajo condiciones muy favorables, el derecho de retracto, es decir, la posibilidad de recuperar la finca expropiada tras el pago de los débitos y recargos pendientes. Las denuncias reiteradas de que los contribuyentes morosos seguían usufructuando las tierras que sobre el papel habían perdido convivían con la demostrada incapacidad del Estado para apropiarse realmente de lo que, según constaba en sus registros, le pertenecía. La *Memoria de la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial* correspondiente a 1927 (Ministerio de Hacienda, 1928: 297-307) dedicó siete densas páginas a la cuestión, en las que después de hacer un repaso histórico a las medidas ensayadas hasta entonces, reconocía los repetidos fracasos. La *Memoria* de 1928 insistía en el tema, siempre en tono pesimista y constatando la casi insignificante actividad al respecto y el desorden más absoluto en que se encontraban los inventarios de propiedades del Estado (Ministerio de Hacienda, 1930). La imposibilidad de cerrar el ingente volumen de expedientes iniciados dio pie a un formidable caos administrativo. Una de sus consecuencias fue que centenares de miles de fincas se alejaron de los registros oficiales e ingresaron en el ámbito de la economía informal. Muchas de ellas cambiaron de manos durante los años siguientes sin dejar rastro en los apéndices de los amillaramientos, en los protocolos notariales o, todavía menos, en el Registro de la Propiedad.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Un ejemplo paradigmático de la situación planteada podría ser el que ponen de manifiesto los alcaldes del Campo de Cariñena, en diciembre de 1931, al solicitar que el proyecto de Reforma Agraria no incluyese en el registro de fincas expropiables aquellas que habían sido adjudicadas a Hacienda por razón de débitos varias décadas antes (Sabio, 1995: 328-330). La ley republicana amenazaba con conseguir lo que decenas de disposiciones administrativas no había logrado: desposeer a los campesinos de las parcelas que cultivaban. En efecto, en su base 5ª, punto 3º, incluyó entre las tierras susceptibles de expropiación a "las adjudicadas al Estado, región, provincia o Municipio, por razón de débito, herencia ó legado y cualesquiera otras que posean con carácter de propiedad privada".

## **2.2 Excursus: sobre el número de contribuyentes**

La cuantificación del número de propietarios y la descripción de su evolución a lo largo del tiempo no son asuntos menores en la descripción de la dinámica económica de cualquier territorio. No sólo como elementos esenciales para la contextualización de fenómenos como los que nos ocupan en este trabajo, sino también por su relación con algunos de los debates que han animado la historiografía española y europea durante los últimos años, como es el caso del que se ha centrado alrededor del supuesto proceso de "propietarización" que habría tenido lugar durante las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX y mediante el cual capas más o menos amplias de campesinos pudieron acceder a la propiedad de la tierra. Bajo este prisma, algunas de las consecuencias de la crisis finisecular —el descenso del precio de la tierra, por ejemplo, que habría permitido a determinados sectores campesinos satisfacer su "hambre de tierra" haciendo uso de cierto capital acumulado en el pasado inmediato y de la consabida capacidad de autoexplotación de las unidades familiares— se tradujeron en un significativo aumento del número de pequeños propietarios, contradiciendo así las ya viejas teorías que postulaban la inevitabilidad de la concentración de la propiedad de la tierra y la proletarianización del campesinado, a remolque de la progresiva consolidación de las relaciones capitalistas en las sociedades de la época y de la articulación de un mercado mundial de productos agrarios.<sup>21</sup> Las consecuencias estrictamente económicas de la crisis finisecular, por supuesto, habrían interactuado con otros factores aparentemente independientes: roturaciones arbitrarias (Domínguez, 1996: 172-81; Villares y Fernández Prieto, 1992; López Estudillo, 1992) o cambios en las prácticas hereditarias pudieron incidir también en una mayor o menor tendencia hacia la generalización de la propiedad. Es aquí donde las estadísticas sobre propietarios juegan su papel. Y, de entrada, las informaciones disponibles parecen confirmar, sin lugar a excesivas dudas, un claro incremento a lo largo del período considerado.

En este apartado se va a efectuar una crítica de las cifras que tradicionalmente han venido usándose para sostener la existencia a lo largo del siglo XIX y primeras décadas del XX del mencionado proceso de "propietarización" (GEA, 2002; González de Molina y Sevilla, 1991; Gómez Oliver y González de Molina, 1998; Domínguez, 1996; Saguer, 2006). Ante la inexistencia de datos fiables sobre el número de propietarios, la cifra de contribuyentes por territorial ha sido repetidamente utilizada como aproximación al total

---

<sup>21</sup> En Saguer (1998), se realiza un repaso de los principales factores, relacionados o no con la crisis finisecular, que pudieron influir en el movimiento de la propiedad durante las décadas del cambio de siglo.

de propietarios realmente existente, a pesar de que la normativa que regulaba el impuesto, como se verá inmediatamente, dejaba claro que las categorías "contribuyente" y "propietario" no tenían, ni mucho menos, por qué coincidir. Los datos en cuestión eran los proporcionados por la Dirección General de Contribuciones —u organismos análogos— relativos al número de contribuyentes sujetos al pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería —la contribución territorial—. En primer lugar se argumentará que las estadísticas manejadas obedecían de hecho a dos formas distintas de contabilizar a los contribuyentes por territorial, de tal manera que las cifras que se suelen comparar no son homogéneas —cosa que explica, por otra parte, su considerable fluctuación. Ello posibilita que, en función del período de comparación escogido, pueda sostenerse la existencia tanto de tendencias hacia la "propietarización" como de estancamiento en el acceso a la propiedad. En segundo lugar, se insistirá en que las cifras publicadas durante el siglo XIX e inicios del XX contabilizaban diversas veces a aquellos contribuyentes que lo eran en más de un municipio, algo que, aunque conocido por la historiografía, suele pasar desapercibido en los estudios que utilizan cifras de alcance global. Este segundo factor, por tanto, da lugar a la sobreestimación del número contribuyentes de cada provincia y, por supuesto, del Estado, lo que necesariamente distorsiona aquellos cálculos que se basan en tales cifras.

La tabla 2.3 muestra algunos de los datos ofrecidos por las fuentes coetáneas para las cuatro provincias catalanas y el total del Estado —sin las provincias vascas y Navarra— relativos al número de poseedores de fincas rústicas sujetos al pago de la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería. A la vista de la tabla, el aumento en el número de cuotas por rústica parece una realidad innegable a nivel estatal. Así lo manifiesta R. Domínguez (1996: 172) al llamar la atención sobre el "proceso de consolidación de la propiedad, latente en la segunda mitad del XIX en toda España". Saguer (2006: 376), por su parte, hace referencia a "l'augment espectacular del nombre de propietaris" tanto en Cataluña, como en Valencia y Baleares. Ahora bien, examinando algo más de cerca las cifras y teniendo en cuenta las disposiciones de la administración de Hacienda relativas a quiénes debían figurar en los amillaramientos y repartimientos, la impresión que se obtiene de la evolución del número de contribuyentes o "propietarios" puede llegar a cambiar considerablemente.

**Tabla 2.3**  
**Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería.**  
**Evolución del número de contribuyentes por fincas rústicas.**  
 España y Cataluña, 1855-1918

	Barcelona	Girona	Lleida	Tarragona	Cataluña	España	Fuente
<b>1855</b>	80.825	48.877	54.497	66.942	251.141	2.958.268	IEF (1975: 311-1)
<b>1858</b>	61.415	48.665	54.485	67.866	232.431	2.493.301	CEGR (1859: 254)
<b>1877</b>	65.740	58.357	79.891	77.310	281.298	2.991.089	DGC (1879: 339)
<b>1889-90</b>	72.291	58.902	63.492	82.078	276.763	3.606.883	IEF (1975: 311-1)
<b>1890-91</b>	68.904	58.247	56.262	83.832	267.245	3.266.377	IEF (1976: 588-9)
<b>1907</b>	68.387	60.818	96.092	95.431	320.728	3.744.212	IEF (1976: 588-9)
<b>1918</b>	70.760	60.810	92.314	95.622	319.506	3.998.602	DGIGE (1920: 341-2)

Nota: Las fuentes no recogen los datos de Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

Los epígrafes bajo los cuales aparecieron los datos son los siguientes: 1855: "Número de contribuyentes por rústica"; 1858 y 1877: "Número de propietarios de fincas rústicas"; 1889-90: "Número de contribuyentes por rústica"; 1890-91: en el título de la tabla que recoge los datos: "Estado comparativo del número de contribuyentes"; en la columna correspondiente: "Número de propietarios de fincas rústicas"; 1907: en el título de la tabla: "Estado comparativo del número de contribuyentes"; en la columna correspondiente: "Número de propietarios de fincas rústicas"; 1918: "Cuotas por riqueza rústica y pecuaria".

Cabe remarcar el hecho, en primer lugar, de que las citadas cifras son usadas por los diversos autores sin establecer distinciones entre unos y otros años. Así, Domínguez (1996) recurre a los listados provinciales de 1855, 1858, 1877 y 1889/90; Sagner (2006) utiliza las de 1855, 1858, 1877, 1889/90 y 1907; Gómez Oliver y González de Molina (1998), por su parte, usan las de 1890/91 y 1907. De hecho, independientemente de las consideraciones que se harán a continuación, la tabla 2.3 pone en evidencia que en la exposición de la trayectoria de la variable en cuestión es clave la elección de los años a comparar. Así, por ejemplo, dada la diferencia evidente entre las cifras relativas a años fiscales relativamente cercanos, como las de 1855 frente a las de 1858 o las de 1889-90 respecto las de 1890-91, puede sostenerse con semejante verosimilitud la existencia, desde la perspectiva estatal, de una importantísima "propietarización" entre 1858 y 1889-90; un estancamiento entre 1855 y 1890-91; un nuevo "avance de la propiedad" entre 1890-91 y 1907; o un patente inmovilismo entre 1889-90 y 1907.

La notoria variabilidad de las cifras entre momentos no demasiado alejados en el tiempo puede achacarse con toda probabilidad al hecho de que en las publicaciones oficiales se alternaron dos criterios diferentes a la hora de presentar los datos sobre los contribuyentes por territorial. Dichos criterios tienen que ver, en última instancia, con quién y en calidad de qué debía constar en los amillaramientos

El Reglamento de 23/5/1845 obligaba al pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en general, a las personas que percibían los productos líquidos. Los dueños de los dominios directo y útil, propietarios, colonos o arrendatarios, eran responsables de las porciones de la cuota que les correspondiese en proporción a la utilidad recibida en cada caso —y así aparecían en los amillaramientos y repartimientos anuales. En última instancia, sin embargo, la cuota sería responsabilidad del cultivador de la tierra, quien debería preocuparse de recuperarla del propietario en la medida que señalasen los pactos privados que entre ellos tuviesen. En ese sentido, el Sexenio democrático favoreció las pretensiones de los propietarios del dominio directo: una Orden de 9/11/1872 declaró que los perceptores de censos, foros y demás cargas análogas estaban exentos de figurar en los amillaramientos y en el reparto del impuesto territorial (Vallejo, 1998: 148-149), obligando, por tanto, al pago de la contribución a los dueños del dominio útil. Sin embargo, ya en plena Restauración, el Reglamento de 30/9/1885 y el Código civil de 1889 vendrían a ratificar las disposiciones de 1845: únicamente en los municipios donde existiesen amillaramientos reformados, o aquellos en que fuese entrando en vigor el Catastro, se exigiría una sola cuota, siempre a cargo del "propietario", cuyo nombre sería el único que constaría en documentos estadísticos. En el resto de casos, la parte proporcional del colono era responsabilidad exclusiva suya, pudiéndose proceder, en su caso, ejecutivamente contra los frutos y demás bienes que poseyese, y en ningún caso contra la finca.<sup>22</sup> No será hasta 1913 cuando, en el artículo 73 del Reglamento del Avance catastral de rústica de 23 de octubre de aquel año, los arrendadores, por un lado, fueron reconocidos como únicos responsables de la contribución, mientras que en los casos de copropiedad de carácter perpetua (censos y foros) correría a cargo del pago el colono o censatario. Sin embargo, en los contratos de *rabassa morta* —a la que se otorgaba un carácter temporal—, el único contribuyente a los ojos de la Hacienda sería el propietario. El *rabassaire* quedaba así libre del pago de la contribución, pero también, como contrapartida, los propietarios veían reforzados sus derechos sobre la tierra, cuestionados desde mucho antes.

Además de las disposiciones legales, las más de las veces redactados con altas dosis de ambigüedad, debe tenerse en cuenta que probablemente en la práctica cotidiana tanto el reparto de la carga fiscal como la obligación de figurar en los repartimientos debió de

---

<sup>22</sup> Permanecía, pues, plenamente vigente el art. 54, párrafo 2º. del RD 23/5/1845, tal como se contesta a una consulta sobre la cuestión, por lo visto todavía habituales, en la *Gaceta de Contribuciones* del 16/9/1887.



continuar mandando la tradición y los contratos o acuerdos privados, escritos o no, entre propietarios y cultivadores.

Desde las consideraciones expuestas, y centrándonos ya en los datos concretos sobre cuotas y propietarios, una de las primeras cosas que atrae la atención es el espectacular descenso en el número de contribuyentes por fincas rústicas entre 1855 y 1858. Tal disminución, de entrada, parece difícil que pueda tener que ver con la coyuntura económica, como pudiera ser un descenso puntual del volumen de las cosechas que hubiese provocado una oleada de expropiaciones (Domínguez, 1996: 214). Todo apunta, más bien, a un cambio en la manera de presentar los datos sobre el número de contribuyentes: mientras las cifras de 1855 recogidas en IEF (1975: 311-1), fuente de la que todos los autores toman los datos, sólo distinguía entre contribuyentes por rústica, urbana y pecuaria, en el *Anuario Estadístico* de 1858 (CEGR, 1859: 254) se ofrecen desagregados, por un lado, los "propietarios" de fincas rústicas, urbanas, y por otro, los "colonos" y "ganaderos". Al mismo tiempo, el total estatal de "contribuyentes por rústica" de aquel 1855 se acercaba mucho a la suma de lo que en 1858 serán "propietarios de fincas rústicas", por un lado, y "colonos", por otro. El hecho de que aquellas provincias que supuestamente experimentaron una disminución más importante en el número de contribuyentes entre 1855 y 1858 coincidan con las que en el segundo de aquellos años tenían un mayor número de colonos apunta hacia la conclusión de que, sencillamente, la cifra de colonos se subsumió, en el listado de 1858, en la de "contribuyentes por rústica".<sup>23</sup> Esto daría sentido, por otro lado, a los cambios en los epígrafes de los respectivos cuadros estadísticos ofrecidos por las fuentes: lo que en 1855 eran "contribuyentes por rústica" —los colonos, en efecto, contribuían por fincas rústicas—, en 1858 serían etiquetados, aunque todavía de una forma inexacta, como "propietarios de fincas rústicas".<sup>24</sup> El descenso en las cantidades barajadas que se produce entre 1889-90 y 1890-91 podría tener la misma explicación: de nuevo el título de la columna en la que encontramos los datos es el de "propietarios de fincas rústicas", aunque no contamos ya con la columna correspondiente a "colonia", que no volverá a aparecer en los posteriores listados ofrecidos por las estadísticas publicadas —sí estaba presente en la *Estadística*

---

<sup>23</sup> Este extremo parece claro en las provincias gallegas, en las que los foros debían de contabilizarse bajo la rúbrica "colonia" en 1858, o en las andaluzas —con la excepción de Córdoba. Hay, sin embargo, algunas cifras "extrañas" como las correspondientes a Oviedo.

<sup>24</sup> En los datos, por otra parte, constan algunas cifras desconcertantes que, probablemente, sean debidas a errores: Alicante, por ejemplo, aparece en 1855 con 14.910 contribuyentes por rústica, número totalmente anómalo en relación con cualquier momento posterior, mientras que en 1858 constan 65.136 "propietarios de fincas rústicas" y 9.032 colonos.

*administrativa de la Riqueza Territorial y Pecuaria* de 1879 (DGC, 1879, con datos de 1877). La consecuencia probable es que en las estadísticas publicadas con posterioridad —las de 1907, 1918 y 1919—, elaboradas a partir de los repartimientos municipales anuales, se incluirán siempre una cifra indeterminada de colonos —recordemos que eran casi 600.000 en 1858—, sin que sepamos de qué manera se integraron en ellos, si como cuota independiente o subsumida en la del "propietario" de las fincas. El mencionado reglamento de 30/9/1885 y algunos casos conocidos, relativos, por ejemplo, a quienes en determinadas zonas cultivaban la tierra bajo el contrato de *rabassa morta*, parece mostrar que siguieron apareciendo de manera individual en los repartimientos.<sup>25</sup>

Por consiguiente, tomar como punto de partida para las comparaciones entre diferentes momentos los datos de 1858, que no incluyen a los colonos, sobrevalorará el crecimiento en el número de contribuyentes. Aunque los datos anómalos detectados en las cifras de 1855 hacen dudar de la conveniencia de utilizarlas acríticamente, parecen estar más cerca de la hipotética realidad que las de 1858 cuando lo que se quiere es establecer comparaciones con períodos posteriores. Igualmente parece más indicado, llegado el caso, utilizar la suma de los ítems "propietarios de fincas rústicas" y "colonos" en la estadística de 1858, que recurrir exclusivamente al primer concepto.<sup>26</sup> Otra posibilidad —y quizás la más adecuada— sería la de recurrir a las cifras de 1877 publicadas en DGC (1879: 339), sumando las mismas rúbricas. Al hacer, por ejemplo, este último ejercicio, se obtiene para 1877 la cifra de 3.654.699 contribuyentes, no demasiado alejada de los "propietarios" de 1889-90, incluso de los de 1907 y 1918, puesto que, de estar en lo cierto el razonamiento anterior, también entonces se contabilizaba indistintamente tanto a contribuyentes por rústica como por colonia.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Parece ser que así sucedía en el Pla del Llobregat (Giralt, 1990: 153-154), en el Vallès Oriental (Planas, 1999: 564), o en el Bages (Ferrer y Sanmartí, 1992: 67-70). A finales de siglo, en el modelo de contrato de cultivo que el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro proponía para sustituir el de *rabassa morta* con el fin de evitar las dudas jurídicas sobre la propiedad real de las fincas, el propietario pasaba a asumir por completo el pago de la contribución territorial.

<sup>26</sup> Por supuesto, otra posibilidad sería restar el número de contribuyentes colonos, si fuese posible conocerlo, de los datos sobre "contribuyentes por rústica" posteriores.

<sup>27</sup> Reuniendo los argumentos para el análisis del caso valenciano, por ejemplo, que en la exposición de Saguer (2006: 376) es un ejemplo muy claro de aumento en el número de contribuyentes, se alcanza una conclusión ya no tan diáfana. Así, en primer lugar, utilizar para Alicante la cifra a todas luces errónea de 1855 distorsiona las conclusiones que puedan alcanzarse sobre la evolución del número de propietarios en el global de provincias valencianas. Si en la comparación con 1907 utilizamos para las tres provincias los datos de 1877, incluso limitándonos a "propietarios de fincas rústicas", el crecimiento experimentado —un 28,5 %— está lejos del 60 % que el autor propone. Si, además, como aquí se ha planteado, añadimos el número de

La conclusión obvia es que deben evitarse las interpretaciones sencillas a partir de los datos disponibles.<sup>28</sup> En el caso de las provincias catalanas, más que defender una consolidación global de la propiedad, que los datos provinciales desmienten, parece pertinente preguntarse por qué en Barcelona y Girona el número de contribuyentes se muestra muy estable a largo plazo, cuando se compara, por ejemplo, 1877 con 1918 o con 1951 (INE, 1951: 9), mientras que Lleida y Tarragona muestran un aumento de aquella variable difícil de negar.<sup>29</sup>

Pero además, las cifras sobre contribuyentes publicadas durante el siglo XIX, incluso dejando a un lado la discusión sobre quién y cómo aparece en los amillaramientos, en los repartimientos y en las estadísticas —lo que significaría asumir que pueden continuar siendo útiles, especialmente cuando se utilizan con el objeto de señalar tendencias—, presentan otros serios problemas que deberían tenerse especialmente en cuenta cuando se pretende utilizarlas con carácter absoluto.<sup>30</sup> La duda más importante surge sobre en relación a qué es lo que realmente se sumaba para alcanzar los datos agregados, provinciales o estatales, que ofrecen las estadísticas oficiales.

---

colonos al total de 1877, obteniendo un total de 352.808 contribuyentes (315.675 "propietarios de fincas rústicas más 37.133 colonos), el incremento que se produce hasta 1907 es inferior al 15 %. Ese incremento parece, de entrada, compatible con el acceso a la propiedad de miles de arrendatarios que se constata durante el período (Calatayud, 1989; Romero González, 1983).

<sup>28</sup> Ni siquiera los trabajos de González de Molina y Sevilla (1991) o Gómez Oliver y González de Molina (1998) parecen libres de dificultades en relación a las cifras utilizadas al comparar, en su caso, 1890-91 con 1907, a pesar de que, en principio, parecen magnitudes homogéneas, puesto que son ofrecidas por la misma publicación. Véase el esfuerzo para explicar el importantísimo descenso del número de contribuyentes de la provincia de Almería, que pasa de 56.003 a 32.527 (Gómez Oliver y González de Molina, 1898: 353). El repaso de la serie de cifras disponibles para dicha provincia obtenidas de las fuentes ya mencionadas — además de INE (1851: 9) — invita a pensar en algún error en el dato de 1907. La serie es la siguiente: 1855: 49.727; 1877: 51.066; 1918: 66.961; 1951: 86.400. No sería éste el único error notorio en las estadísticas publicadas, como demuestra la cifra del mismo año relativa a Madrid (unos increíbles 6.993 contribuyentes, en vez de, probablemente, 46.993, que estarían más de acuerdo con los listados anteriores y posteriores).

<sup>29</sup> Las cifras que proporciona para el año 1951 la *Estadística de propietarios de fincas rústicas de España* son las siguientes: Barcelona: 68.200; Girona: 64.300; Lleida: 87.800; Tarragona: 116.400.

<sup>30</sup> Véase su uso, por ejemplo, en GEA (2002) para la construcción de un "índice de exclusión" de la población agraria en relación con el acceso a la propiedad; en González de Molina y Sevilla (1991: 137) o Cruz Artacho (1994: 153-4), para la valoración del predominio o no de propietarios entre la población agraria de determinadas provincias andaluzas; en Domínguez (1996: 131), para el cálculo de la carga fiscal por contribuyente; o en Martínez Cuadrado (1976: 289-302), como herramienta para el análisis de la distribución de la propiedad.

Las fuentes proporcionan cifras relativas tanto a la globalidad del impuesto como a cada uno de los diferentes conceptos gravados: inmuebles rústicos, inmuebles urbanos, ganadería y colonia. Cuando las fuentes se referían a la totalidad de la contribución territorial, los datos aparecían bajo la denominación de "número de cuotas"; mientras que los datos desagregados por conceptos solían hacerlo bajo las rúbricas "número de propietarios" o "número de contribuyentes", de fincas rústicas o urbanas, o "número de ganaderos". Parece claro que en el primer caso se estaban sumando la cantidad de cuotas individuales —cada una de ellas integraba la suma de lo que a cada contribuyente le correspondía satisfacer por cada uno de los conceptos contemplados en el impuesto— existente en cada uno de los municipios. Para ello se utilizaban probablemente como fuente los resúmenes que cerraban los repartimientos municipales anuales, sin tener en cuenta la múltiple contabilización de individuos que contribuían en más de un municipio —como era lógico, puesto que las cuotas satisfechas por un mismo contribuyente en dos municipios eran, obviamente, dos cuotas distintas.

Ahora bien, el título de los cuadros estadísticos de la época que ofrecen datos desagregados por conceptos (número de "propietarios" o "contribuyentes" de fincas...) — que son los recogidos por la tabla 2.3— podría llevar a pensar que en su elaboración se tenía en cuenta el problema apuntado, pasando a contabilizar, efectivamente, propietarios o contribuyentes "distintos" de fincas rústicas o urbanas, agrupando las cuotas individuales satisfechas en diferentes municipios. Todo indica que tal tarea no se llevaba a cabo —de la misma manera que cuesta imaginar que ese trabajo se pudiese realizar a nivel provincial: en todas las estadísticas publicadas el número estatal de "propietarios" o "contribuyentes" corresponde exactamente a la suma de las cifras provinciales.<sup>31</sup> Por otro lado, en los resúmenes de las decenas de repartimientos

---

<sup>31</sup> Otra vía permite concluir que en la confección de los datos provinciales no se llevaba a cabo la agrupación de cuotas pagadas por un mismo contribuyente en distintos municipios. Así, por ejemplo, el *Anuario Estadístico* de 1858 proporciona el número de "cuotas de contribución territorial que figuran en los repartimientos municipales de 1858" (CEGR, 1859: 386-7), así como el número de "propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos que existen en las provincias", de forma separada para cada uno de los conceptos (CEGR, 1859: 254-5). A partir de esos datos podemos deducir que, si los 85.329 propietarios de fincas rústicas con que aparece, por ejemplo, la provincia de Castellón fuesen efectivamente individuos distintos, significaría que, incluso suponiendo que todos y cada uno de quienes satisfacían las 93.205 cuotas existentes por territorial en aquella provincia eran contribuyentes por al menos una finca rústica, (lo que es absurdo, dado el peso de la propiedad urbana en algunas ciudades, la capital, por ejemplo, en las que con toda seguridad no todos los contribuyentes por urbana lo eran también por rústica), el peso de la propiedad

consultados pertenecientes a las provincias de Barcelona y Girona no aparece nunca la distinción entre el número de propietarios vecinos y el de forasteros —a diferencia de lo que sucedía con el importe global de las cuotas correspondientes—, por lo que tampoco era posible el cálculo de las cuotas provinciales restando de la suma total los contribuyentes "forasteros" presentes en cada municipio, lo que hubiese constituido una posible vía para la obtención de datos fidedignos.<sup>32</sup> Así pues, lo que en las estadísticas solía aparecer bajo la etiqueta de "propietarios de fincas rústicas", "ganaderos", "colonos" o "propietarios de fincas urbanas", no era otra cosa que la distribución del número total de cuotas en función de las categorías "rústica", "pecuaria", "colonia" o "urbana", respectivamente; datos recopilados, con toda probabilidad y como ya se ha mencionado, a partir de los resúmenes que aparecían en los repartimientos municipales.

Por lo tanto, cuando la documentación de la época asimilaba, de manera inexacta, el número de "cuotas" al de "contribuyentes" —o "propietarios"—, las cifras barajadas estaban necesariamente hinchadas respecto el número de contribuyentes —o "propietarios"— realmente existentes. Este problema, derivado de la consideración del municipio como ámbito territorial de referencia, es uno de los principales inconvenientes de las estadísticas tributarias elaboradas a lo largo del tiempo por la Administración, lo que debe tenerse en cuenta a la hora de interpretar la situación fiscal y productiva de la agricultura española, como ya detectó Aller (1912: 74).<sup>33</sup> La historiografía contemporánea no ha ignorado la cuestión (Coll y Fortea, 2002: 180; Martínez Cuadrado, 1976: 300; Estalella, 1984; Saguer 2005: 184), aunque parece haber insistido más en su repercusión sobre las estadísticas catastrales elaboradas durante el siglo XX, en las que se reproduce exactamente el mismo problema, que en la que tuvo sobre las cifras publicadas durante el período de vigencia de los amillaramientos (Carrión, 1975: 92; Malefakis, 2001: 589; Mata y Romero González, 1988: 261; García Martínez, 1999: 388),.

---

foránea en cuánto al número de los propietarios de tierra sería únicamente del 9 %. Cuenca se situaría en el 13 % o, el caso más extremo, Huesca, no se superaría el 6 %; todos ellos porcentajes increíbles y contradictorios con cualquier estructura de la propiedad obtenida empíricamente.

<sup>32</sup> La suma del número de contribuyentes vecinos sería igualmente otra alternativa, aunque en el cómputo de las cifras agregadas deberían incluirse aquellos contribuyentes residentes fuera de la provincia o del Estado, según fuera el ámbito a cuantificar. Parecen excepcionales los casos de contribuyentes que lo eran exclusivamente en un municipio distinto al que constituía su lugar de residencia.

<sup>33</sup> "El número de *cuotas* no es igual al de *contribuyentes*; éstos son muchos menos que aquéllas, pues los hay que tributan por este concepto [rústica] en distintos términos municipales, y hasta en diferentes provincias; y los nombres de los que se encuentren en este caso aparecerán repetidos en tantos repartimientos como sean los pueblos en que radiquen sus fincas" (Aller, 1912: 74).

Es, pues, totalmente lógico plantearse en qué medida las estadísticas oficiales distorsionaban a la alza el número real de contribuyentes. Con todo, algunas de las estimaciones de observadores coetáneos parecen exageradas:

"el número de cuotas del impuesto por rústica y pecuaria es muy superior al de contribuyentes. La diferencia me es imposible averiguarla, por carecer de datos en que fundarme; mas no sería excesivo calcular un contribuyentes por cada tres cuotas, y siendo éstas 3.967.617 resultarían 1.322.539 contribuyentes. Acaso en algunas regiones parecerá excesiva la adjudicación de tres cuotas á cada contribuyentes, sobre todo en las que se halla menos fraccionada la propiedad. En cambio en las de propiedad muy dividida puede asegurarse lo contrario." (Aller, 1912: 93)

Martínez Cuadrado (1976: 299-300), por su parte, en base a la confrontación con los censos electorales y a diversas deducciones lógicas, estima que las 4.102.184 cuotas en que se dividía la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año fiscal 1884-45 — según la *Reseña Geográfica y Estadística* de 1888 y, como siempre, excluidas las provincias vascas y Navarra— pertenecían a unos dos millones de propietarios reales.

Una manera alternativa de aproximarse al número real de contribuyentes consiste en atender a la proporción que los "vecinos" y "forasteros" representaban en promedio sobre el total de contribuyentes. Si, tal como ya se ha dicho, a la cifra total de contribuyentes provinciales se le restan los contribuyentes "forasteros" presentes en cada municipio obtendríamos una aproximación casi definitiva a la cifra buscada, al desaparecer del cómputo prácticamente todos los contribuyentes que estaban siendo contabilizados más de una vez.<sup>34</sup> En otras palabras, si a partir de una muestra suficientemente amplia y

---

<sup>34</sup> Por supuesto, el número "real" se alcanzaría si se descontasen solamente los contribuyentes que lo son también en municipios de la misma provincia. Cuando se resta la cantidad total de forasteros no se tiene en cuenta que algunos de ellos residían en otras provincias, por lo que no necesariamente estaban siendo contabilizados más de una vez. Dicho de otra manera, para alcanzar el número total de contribuyentes de una provincia no basta, como es obvio, con sumar los contribuyentes "vecinos" de cada uno de los municipios, sino que deben añadirse al cálculo los residentes fuera de la provincia en cuestión, eliminando igualmente de ese grupo las duplicidades. En zonas como Cataluña, el factor señalado puede tener alguna importancia cuantitativa en municipios cercanos al límite provincial. En cualquier caso, la desviación respecto el número real de contribuyentes de cada provincia que implica utilizar la tasa de contribuyentes o propietarios foráneos sin más correcciones no parece que tenga que ser elevada. H. Estalella (1984: 58), en su estudio de la provincia de Girona, estima en 4.918 los propietarios residentes fuera de la provincia, 2.651 de ellos en Barcelona. En conjunto representaban menos de un 20 % de los que aparecen como "forasteros"

representativa de municipios dispusiésemos de una *ratio* media de contribuyentes "forasteros" sobre el total podríamos utilizarla para corregir las cifras provinciales. Puesto que, obvia decirlo, no existen estadísticas que se ocupen de tal cuestión más allá del ámbito municipal, no queda más remedio que espigar entre las diversas monografías que, de manera más o menos tangencial, ofrecen informaciones al respecto. Desafortunadamente, la dificultad de elaborar, a día de hoy, una base de datos suficientemente representativa de las diversas realidades municipales que pueden encontrarse a largo de la geografía española hacen de las anotaciones que siguen poco más que elementos indicativos del orden de magnitud de la corrección.

Así, según Cruz Villalón (1980: 275), en la refundición del amillaramiento de 1910 perteneciente al municipio sevillano de Carmona, de gran extensión y predominio de la gran propiedad, el 33,6 % de los contribuyentes por territorial eran "forasteros".<sup>35</sup> A su vez, en la comarca de la Alta Alpujarra, en la provincia de Granada, formada por siete municipios que en la década de 1850 sumaban 1.847 contribuyentes, el 25 % de los contribuyentes aparecían en los amillaramientos como "forasteros" (García Martínez, 1999: 209, 259). Por otro lado, y sin salir de Andalucía, en los municipios de Santa Fe, Montefrío y Mancha Real, en la Alta Andalucía, los porcentajes respectivos de no residentes en los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX eran el 42,4; 23,8 y 15,8 % (Martínez Martín, 1995: 112, 118, 127). En un escenario geográfico muy distinto como el que constituye la ciudad de Alicante, y a pesar del peso de la propiedad urbana, el 35,6 % de los contribuyentes no residían en dicha capital (Díaz Marín, 2000: 316-7). En el amillaramiento de la población valenciana de Alzira elaborado el 1861, un 32,6 % de los contribuyentes constaban como no residentes (Romero González, 1983: 266 y 277); mientras que en Cullera, según el padrón de riqueza rústica de 1879, eran forasteros el 24,5 % de los contribuyentes por rústica (Romero González y Cucó, 1979: 57).

Por lo que respecta a la geografía catalana, algunos autores proporcionan datos suficientemente globales como para caracterizar, como mínimo, la relación existente

---

en los amillaramientos gerundenses. Con toda probabilidad, además, buena parte de ellos eran grandes propietarios que debían de poseer tierras en más de un municipio, con lo que la cantidad real de propietarios distintos sería menor. Así, los 2.651 contribuyentes residentes en Barcelona eran en realidad 1.997 propietarios distintos.

<sup>35</sup> En el amillaramiento de 1850 lo eran únicamente el 19,4 %. Para la autora, el aumento de la proporción de propietarios foráneos tendía a producirse en municipios de grandes extensiones que se hallaban rodeados de otros más pequeños; la presión demográfica experimentada por estos últimos, sin suficiente tierra disponible, propiciaría la compra de parcelas de tierra en el municipio vecino (Cruz Villalón, 1980: 279).

entre contribuyentes vecinos y forasteros de determinadas comarcas. Entre ellos, Saguer (2005) aporta cifras detalladas correspondientes a 24 municipios de la comarca del Baix Empordà (partido judicial de la Bisbal d'Empordà). De un total de 7.499 contribuyentes, 3.229, el 43 %, aparecen como forasteros en los amillaramientos de mediados del siglo XIX. A pesar de las posibles diferencias entre municipios, este porcentaje, según el autor, parece ser suficientemente representativo de la tónica comarcal (Saguer, 2005: 184). Tribó (1992), por su parte, ofrece datos sobre vecinos y forasteros para siete municipios de la comarca barcelonesa del Baix Llobregat (partido judicial de Sant Feliu de Llobregat), extraídos también de los amillaramientos formados a mitad del siglo XIX. El promedio de contribuyentes forasteros se sitúa en aquel caso en el 33 %. Por último, en una estimación propia para 27 municipios de la comarca del Alt Empordà (partidos judiciales de Figueres y Girona), utilizando repartimientos de la contribución territorial de las décadas de 1880 y 1890, el porcentaje de contribuyentes en concepto de rústica que constaban como forasteros ascendía hasta el 50,6 %.<sup>36</sup>

Los porcentajes obtenidos para las tres comarcas catalanas comentadas insinúan un mayor peso numérico de los contribuyentes foráneos respecto otras geografías españolas. Tal como algunos autores advertían ya a finales del XIX para zonas como Galicia o Asturias (Aller, 1912: 90), el predominio en Cataluña de áreas con municipios pequeños y con una elevada fragmentación de las explotaciones, en contraste con el patrón geográfico y social de otras áreas españolas, podría estar detrás de ese fenómeno. Algo así parecen confirmar los datos recogidos a mediados del siglo XX por la *Estadística de propietarios de fincas rústicas de España* (INE, 1951).<sup>37</sup> Según dicha publicación, sobre un total de 5.481.400 propietarios, 1.415.400, el 25,8 %, aparecían como "forasteros" en algún municipio. La proporción varía ostensiblemente entre unas y

---

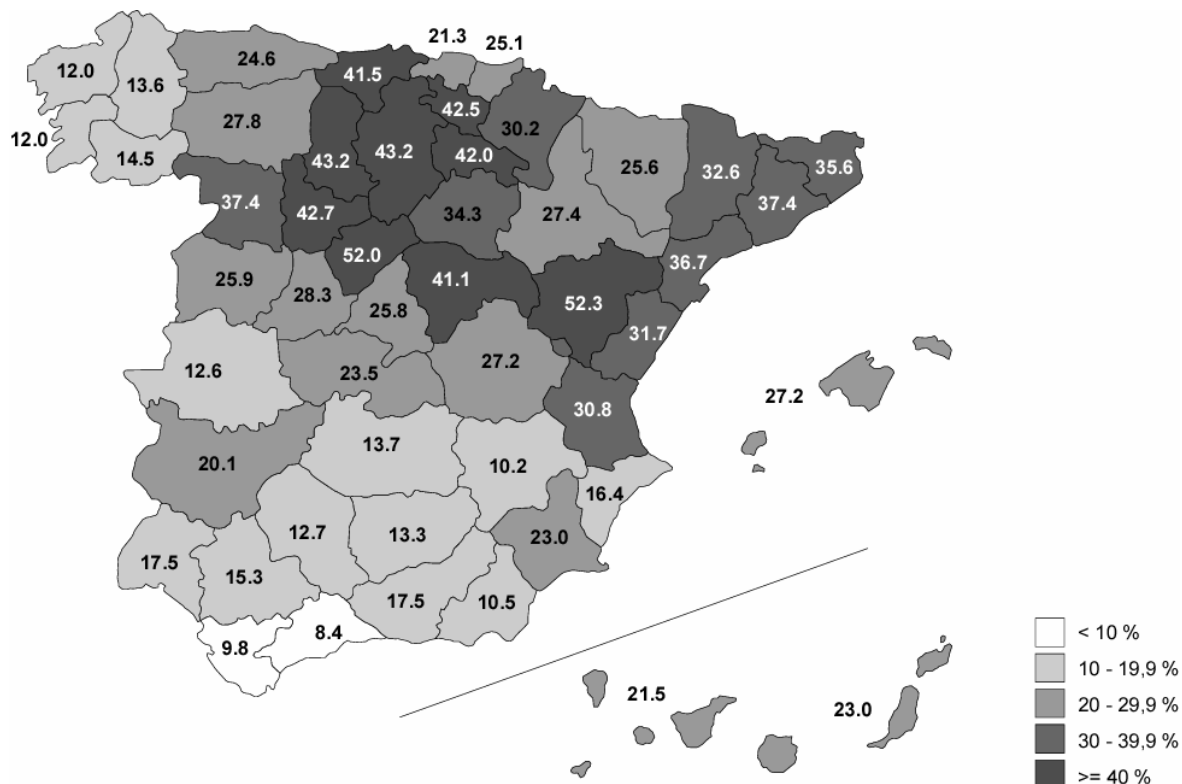
<sup>36</sup> ACAE, Repartimientos de la contribución territorial de los ayuntamientos de Avinyonet de Puigventós (1885-86), Boadella d'Empordà (1884-85), Borrassà (1892-93 y 1894-95), Cabanes (1894-95), Cantallops (1894-95), Capmany (1884-85), Cistella (1884-85), el Far d'Empordà (1890-91), Garrigàs (1884-85 y 1894-95), Garriguella (1885-86), Lladó (1889-90), Masarac (1889-90), Mollet de Peralada (1889-90), Ordís (1891-92), Palau-saverdera (1891-92), el Port de la Selva (1891-92), Rabós (1888-89), Sant Mori (1887-88), Selva de Mar (1884-85), Siurana (1884-85 y 1888-89), Taravaus (1860), Torroella de Fluvià (1886-87), la Vajol (1884-85), Vilafant (1880-81 y 1894-95), Vilamacolum (1884-85), Vilamalla (1884-85), Vilamaniscle (1885-86) y Vilanant (1884-85) (Entre paréntesis, el año fiscal del repartimiento, excepto Taravaus, que corresponde al amillaramiento).

<sup>37</sup> Desconocemos los criterios bajo los que se elaboró la citada estadística, así como las fuentes sobre las que se fundaba, aunque en la breve introducción que encabeza la publicación se autodenomina fugazmente como "encuesta". Debe tenerse en cuenta que la documentación catastral no recoge la vecindad de los titulares (Estalella, 1984: 43). Los datos aparecen expresados en millares y con un único decimal.



otras provincias, oscilando entre porcentajes inferiores al 10 % de las provincias de Cádiz y Málaga, hasta tasas superiores al 50 % en las de Teruel y Segovia. El mapa 2.1 muestra las evidentes diferencias entre las regiones del sur, con un claro predominio de los propietarios "vecinos" sobre el total, y áreas como el norte del arco mediterráneo, en el que se supera el 30 % de forasteros, o la meseta septentrional, en la que se supera casi de forma unánime la frontera del 40 %. En relación con los datos relativos a Cataluña, cabe reseñar que no se alejan en exceso de los consignados por otros estudios. Así, mientras H. Estalella (1984: 46) trabajó con un total de 23.214 propietarios que figuraban como forasteros en los amillaramientos de la provincia de Girona, la *Estadística* de 1951 proporciona la cifra de 22.900. Los porcentajes que los propietarios no residentes alcanzaban en 1951 sobre el total provincial en cada una de las cuatro demarcaciones catalanas, como puede comprobarse en el mapa 2.1, se movía en un orden de magnitud similar al obtenido de los ejemplos comarcales ya mencionados.

**Mapa 2.1.**  
**Proporción de propietarios "forasteros" sobre el total de propietarios.**  
 España, 1951.



Fuente: INE, 1951: 9.

No es este el momento de analizar con detalle las causas que pudieran dar lugar a la notable variabilidad en la proporción representada por los contribuyentes forasteros sobre el total, pero sí de llamar la atención sobre los sesgos que se producen al utilizar los datos "oficiales" para confeccionar índices de acceso a la propiedad u otros similares con los que comparar diferentes zonas de la geografía española. Así, las cifras de contribuyentes ofrecidas a lo largo del tiempo por las publicaciones oficiales, en lo que respecta a Cataluña, deberían ser rebajadas, como mínimo, en una tercera parte si lo que se pretende es utilizarlas para describir la estructura de la propiedad a finales del siglo XIX e inicios del XX.<sup>38</sup>

Recapitulando, por tanto: el uso de las cifras publicadas sobre número de contribuyentes o propietarios de fincas rústicas está introduciendo diferentes distorsiones en los cálculos que se realicen con ellas. El número de "propietarios" reales era, muy probablemente, bastante menor que el recogido por las estadísticas. Primero, porque, con la excepción de los datos correspondientes a los años 1858 y 1877, los totales incluían un número indeterminado de "colonos" —arrendatarios, foreros, *rabassaires*, cultivadores a censo. Segundo, porque aquellos mismos totales estaban contabilizando varias veces a aquellos contribuyentes que tributaban por fincas radicadas en diferentes municipios. Como consecuencia de ambos factores, tal vez deberían revisarse las conclusiones sobre el proceso de "propietarización" campesina que supuestamente se experimentó durante la segunda mitad del siglo XIX, no para descartarlo, probablemente, sino, en todo caso, para sustentarlo sobre cifras más sólidas. Deberían también rectificarse las cifras usadas en la construcción de determinados indicadores sociales, como la tasa de población sin acceso a la propiedad de la tierra, cargas fiscales soportadas, etcétera, aplicándoles factores de ajuste adecuados a la estructura de la propiedad de cada área.

---

<sup>38</sup> Recuérdese que para obtener la cifra "real" de contribuyentes/propietarios de una provincia, tras aplicar los factores de corrección definidos por los porcentajes de propietarios forasteros, deberían sumarse aquellos contribuyentes residentes fuera de la provincia en cuestión, eliminando también de ese grupo las contabilizaciones múltiples (véase la nota 33 de este capítulo).

### **2.3 Una mirada más cercana: las subastas de fincas en Cataluña**

Las cuatro provincias catalanas aparecen de forma muy discreta en las fuentes reseñadas en las tablas 2.1 y 2.2, probablemente a causa de las fechas en que aparecieron aquellos listados, en general tempranas respecto las etapas más agudas de la crisis en Cataluña.<sup>39</sup> Algunos indicios, sin embargo, permitían intuir el interés que ofrecería el análisis de la cuestión en el ámbito catalán. Entre ellos, el más destacado lo constituían los inacabables listados de fincas cuya subasta era anunciada en los boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas. Su cuantificación fue un primer paso en el intento de evaluar el alcance real, y su impacto sobre los contribuyentes, del endeudamiento fiscal durante el período que nos ocupa. Aunque existen serias dudas sobre la idoneidad de los boletines oficiales como fuente para la evaluación estadística de las consecuencias del endeudamiento fiscal en Cataluña, su uso proporciona un buen acercamiento de corte impresionista a la realidad, dado que proporcionan unas cifras que, como se verá, alcanzan una magnitud más que considerable.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> Únicamente la provincia de Tarragona aparece de forma significativa en los listados manejados: en el *Boletín de la Recaudación* del 8/6/1890 se habla de casi diez mil fincas adjudicadas a la Hacienda hasta diciembre de 1888. En el resto de circunscripciones las fincas afectadas por los embargos o las adjudicaciones no superaban unos cuantos centenares.

<sup>40</sup> Aunque la publicación del anuncio de subasta en el *Boletín Oficial* sólo era obligatoria para las capitales de provincia, dicho trámite se generalizó en Cataluña durante la etapa más aguda de la crisis y hasta la entrada en vigor de la Instrucción de 20 de abril de 1900. A partir de entonces, las reglas del juego cambiaron: los anuncios de subasta pasaron a ser excepcionales, puesto que sólo se contemplaban cuando el deudor no estaba localizable. Es obvio, por tanto, que no podemos estar seguros de que los boletines hayan recogido todas, ni siquiera en su mayor parte, las subastas que se produjeron. Nos consta, de hecho, la existencia de adjudicaciones a la Hacienda a lo largo de cuyo procedimiento no se publicó el correspondiente anuncio. Por otra parte, el anuncio de la subasta de inmuebles por impago de impuestos no cerraba, ni mucho menos, el procedimiento ejecutivo. Bien al contrario, tras aquel trámite se abrían diversas posibilidades: la liquidación de la deuda por parte del contribuyente, el remate de la propiedad en alguna de las dos subastas previstas, o, si lo anterior no se producía, la adjudicación de la finca al ayuntamiento o a la Hacienda pública, según el período de qué nos ocupemos. Esta última posibilidad era la que predominó a lo largo de la etapa analizada. Podía suceder, por tanto, que una misma finca, ya fuese por la lógica del procedimiento o por los obstáculos que la Hacienda encontraba para tomar posesión de los inmuebles que ya se le habían adjudicado, entrase un año tras otro en el procedimiento ejecutivo. Cabe añadir que la aparición de anuncios de subasta en la demarcación de Lleida se convirtió en excepcional a partir de 1895, justo cuando su presencia en los boletines estaba siendo poco menos que espectacular. Este hecho probablemente deba relacionarse con la gestión de un nuevo arrendatario del servicio de recaudación de contribuciones. Para la descripción crítica de la fuente: García Orallo (2002: 191-2).

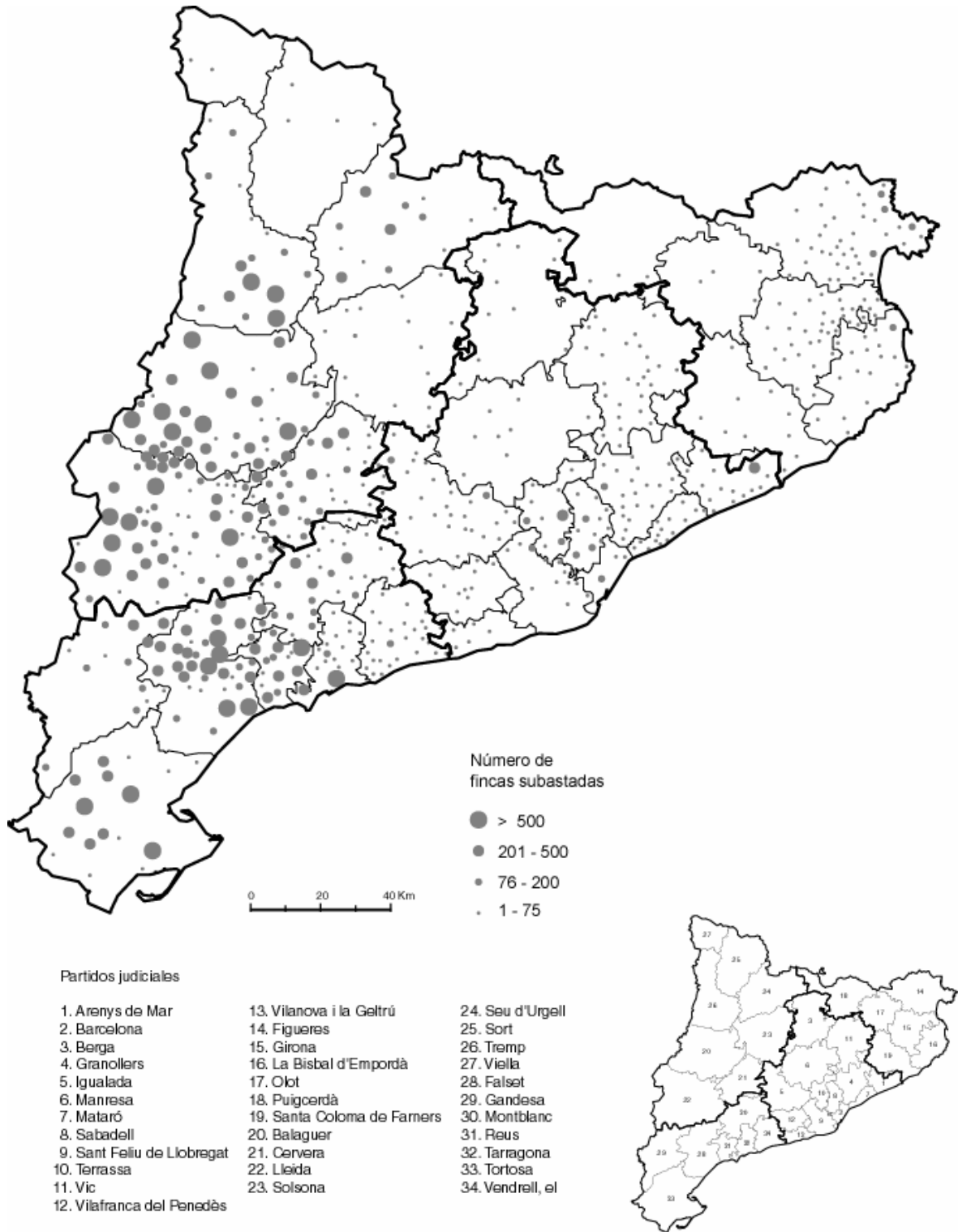
El vaciado de los boletines nos permitió recopilar 3.030 anuncios de primera subasta y 1.485 de segunda, prevista cuando la primera quedaba desierta, que correspondían a 3.209 expedientes de apremio colectivos contra deudores de 723 municipios catalanes. La tabla 2.4 sintetiza los datos obtenidos, mientras que el mapa 2.2 recoge la distribución municipal de los anuncios.

**Tabla 2.4.**  
**Fincas subastadas por débitos fiscales (cifras absolutas y porcentajes sobre fincas y contribuyentes por rústica oficialmente existentes)**  
Cataluña, 1881-1901

	(a) Fincas rústicas subasta- das	(b) Contri- buyentes afectados	Fincas urbanas subastadas	Contri- buyentes afectados	Total fincas	Total contri- buyentes	(c) fincas rústicas existentes (1879)	a/c *100	(d) contri- buyentes por rústica (1889-90)	b/d *100
Lleida	30.621	29.428	7.852	7.817	38.473	37.245	327.806	9,3	86.136	34,1
Tarragona	19.008	18.631	6.997	6.834	26.005	25.465	203.602	9,3	82.078	22,7
Barcelona	2.960	2.713	1.179	1.153	4.139	3.866	123.327	2,4	72.291	4,0
Girona	1.459	1.275	520	504	1.979	1.779	91.968	1,6	58.902	2,1
Cataluña	54.048	52.047	16.548	16.308	70.596	68.355				

Fuente: Boletines oficiales de las provincias de Lleida, Tarragona, Barcelona y Girona, 1881-1901. García Orallo (2002). Columna (c): Dirección General de Contribuciones (1879). Columna (d): Instituto de Estudios Fiscales (1975), excepto para Lleida, en que se ha utilizado Dirección General de Contribuciones (1879).

**Mapa 2.2.**  
**Distribución municipal de las fincas subastadas por débitos fiscales,**  
 Cataluña, 1881-1901



Fuente:  
 BOPB, BOPG, BOPL, BOPT, 1881-1901.

Debe tenerse en cuenta que en la tabla 2.4 se reflejan las cifras absolutas resultantes del recuento, sujetas por tanto a repeticiones derivadas de los problemas de gestión, ya comentados, que dificultaban la actualización de los repartimientos. Para algunos municipios hemos podido estimar, a partir de la depuración pormenorizada de los nombres de personas y fincas, la relación entre las cifras brutas y las “reales”; es decir, entre el resultado del recuento y el número de contribuyentes o fincas diferentes realmente afectados. En dichos municipios, entre el 55 y el 80% de las cifras obtenidas corresponden efectivamente a contribuyentes distintos. Los porcentajes relativos a las fincas oscilan entre algo más del 70 y casi el 90%.<sup>41</sup> Por otra parte, además, los contribuyentes contabilizados podían figurar en las listas de apremiados en más de un municipio, con lo que también así se estarían contabilizando más de una vez. En este sentido, sin embargo, el hecho de poner en relación las cifras obtenidas con el número de contribuyentes oficialmente existente no introduce mayores distorsiones, puesto que, como ya se ha discutido anteriormente, la cifra oficial incurre en el mismo problema.

Con el fin de obtener otra perspectiva en la que se minimizasen los factores que se acababan de enumerar y que redundan en una múltiple contabilización de deudores apremiados, se ha construido la tabla 2.5, partiendo de los datos municipales que pueden consultarse en el Anexo 1. En ella para cada municipio se ha tenido en cuenta únicamente el ejercicio fiscal en el que se produjo un mayor número de subastas de fincas rústicas. De esta manera el cómputo de afectados corresponde indudablemente a personas diferentes, puesto que éstas ya aparecen ordenadas y con sus cuotas agrupadas en una única cifra en los listados publicados en los *boletines oficiales*. Esta forma de cuantificar el fenómeno supone, por supuesto, una cota inferior al número de fincas subastadas y de contribuyentes afectados, muy alejada de la cifra con múltiples contabilizaciones de la tabla 2.4, y también de la cantidad real que se podría obtener al considerar conjuntamente todo el período, eliminando aquellos duplicados, pero permite obtener una impresión más nítida de la repercusión de la acción ejecutiva de Hacienda desde la perspectiva municipal.

---

<sup>41</sup> Por ejemplo: Montblanc: 55 % para contribuyentes y 72 % para fincas; Port de la Selva (p. j. de Figueres): 74% y 86%; Tordera (p. j. de Arenys de Mar): 64,8% y 82,6%.

**Tabla 2.5.**  
**Fincas subastadas por débitos fiscales y contribuyentes afectados**  
**(considerando los ejercicios fiscales con mayor incidencia en cada municipio)**  
 Cataluña, 1881-1901

	Fincas rústicas subastadas	Contribuyentes por rústica afectados	Fincas urbanas subastadas	Contribuyentes por urbana afectados.
Lleida	7.534	7.342	2.360	2.348
Tarragona	6.772	6.673	2.472	2.386
Barcelona	1.683	1.526	762	746
Girona	771	690	309	304
Cataluña	16.760	16.231	5.903	5.784

Fuente: Anexo 1; Dirección General de Contribuciones (1879). El número de contribuyentes provinciales se ha tomado de Instituto de Estudios Fiscales (1975), excepto para Lleida, en que se ha utilizado Dirección General de Contribuciones (1879).

Si bien los datos recogidos tanto por las tablas 2.4 y 2.5 como por el mapa 1 pueden ser considerados meramente orientativos, su innegable contundencia, en términos de fincas y contribuyentes afectados por los apremios, pone en evidencia algunos hechos remarcables. Demuestran, por una parte, la notable intensidad del fenómeno a escala local, con decenas de municipios en los que salieron a subasta durante todo el período más de 500 propiedades.<sup>42</sup> Por otra parte, queda también constatado un comportamiento diferente de las comarcas gerundenses y barcelonesas respecto a las de Lleida y Tarragona. De hecho, Girona y Barcelona tradicionalmente eran tenidas por provincias con “un excelente espíritu tributario”.<sup>43</sup> A pesar de ello, los peores momentos de la crisis

<sup>42</sup> En muchos casos se superaron las cien fincas subastadas en un único expediente: En Porrera (Priorat, p. j. de Falset), que en 1897 contaba con menos de 1.400 habitantes, en los días 8 y 9 de abril de 1897 se anunció la subasta de 220 fincas rústicas, propiedad de una cifra algo menor de contribuyentes, y de otras 220 urbanas, pertenecientes a 173 contribuyentes (*BOPT*, 8 y 9/4/1897). Sabemos que muchas de ellas llegaron al final del proceso ejecutivo, ya que se produjo una adjudicación a Hacienda por valor de 10.111,36 ptas., sin que podamos conocer el equivalente en inmuebles. Otro caso notable es el del municipio de Albesa (Noguera, Lleida), con una población similar a Porrera, donde, en un único trámite, se subastaron 327 fincas, 87 de ellas urbanas, por débitos a la contribución territorial del ejercicio 1893-94 (tres meses antes se había producido la subasta de otras 258 propiedades rústicas y 67 urbanas, por impago del impuesto de consumos). “Penosísima impresión, dice *El País* de Lérida, causa la lectura del *Boletín oficial de la provincia* de tres meses á esta parte, pues en todos ellos vienen de 20 á 22 columnas anunciando la venta de fincas en subasta pública por débitos de contribuciones. Pasan ya de 3.000 las que han anunciado los agentes durante este plazo, siendo en el número de ayer anunciadas 183.” (*La Crónica de Vinos y Cereales*, 23/12/1891).

<sup>43</sup> Véase *Boletín de la Recaudación*, 15/2/1905 o *Gaceta de la Recaudación*, 31/7/1886. Girona era citada repetidamente en la prensa especializada como una provincia fiscalmente ideal y felicitada por “haberse

vitícola tuvieron un reflejo en los respectivos *boletines oficiales*, aunque nunca con la intensidad de las otras dos provincias catalanas.<sup>44</sup> Un factor a tener en cuenta para explicar este punto puede ser la diferencia en los regímenes de explotación predominantes en cada una de las zonas, sobre todo por lo que se refiere al cultivo de la vid. Así, en las comarcas barcelonesas y en las áreas vitícolas de Girona, donde la tierra era explotada a *rabassa morta* o bajo otros tipos de cesión, enfitéutica o no, las dificultades de los pequeños cultivadores parecen haber tomado otras formas, como pudieron ser los centenares de renunciadas “voluntarias” a la *rabassa* observadas en comarcas como el Bages (Ferrer y Santmartí, 1992), el Vallès Oriental (Planas, 1999) o el Alt Empordà (Saguer, 1987).<sup>45</sup>

Aunque la principal producción de la provincia de Lleida continuaba siendo la cerealícola, el número de hectáreas dedicadas a la viña prácticamente se había multiplicado por dos durante los años del boom vitícola, en lo que constituye el ejemplo más claro del crecimiento del sector motivado por la presencia de la filoxera en Francia (Garrabou y Pujol, 1987: 68).<sup>46</sup> Conviene tener presente que en aquella circunscripción prácticamente todos los anuncios de subasta se publicaron mucho antes de la llegada de la plaga filoxérica, de lo que parece derivarse que las dificultades para los pequeños contribuyentes obedecían al descenso del precio del vino a partir de la segunda mitad de los años ochenta. De hecho, con anterioridad a la llegada de la plaga, ya se había iniciado lo que sería un rápido descenso de la superficie dedicada a la vid. La confrontación de las cifras proporcionadas por la Junta Consultiva Agronómica, las más usadas por los diferentes autores, con las fechas que marcan el avance de la plaga sobre

---

hecho la liquidación sin que se haya presentado un solo recibo pendiente de cobro” (*Gaceta de la Recaudación*, 31/7/1886). En el *Boletín de la Recaudación* del 30/11/1908, se alaba la supuesta costumbre gerundense de satisfacer las obligaciones fiscales mediante el recurso a pequeños créditos.

<sup>44</sup> Las cifras desprendidas del recuento de los anuncios de subastas publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* parece infravalorar la repercusión del fenómeno en ciertas áreas, como la del *cap de Creus*, en el partido judicial de Figueres: en el Registro de la propiedad de Figueres hay constancia de un total de 1.831 embargos efectuados sobre otras tantas fincas de seis municipios de aquella área efectuados entre los años 1885 y 1920 (Registro de la Propiedad de Figueres, *Libro de embargos*, 1885-1920. Este registro recoge exclusivamente las fincas no inscritas en el Registro de la propiedad con anterioridad a la anotación de embargo preventivo prescrita por el procedimiento de apremio).

<sup>45</sup> Para el municipio ampurdanés del Port de la Selva, por ejemplo: ACAE, Port de la Selva, Hisenda, Apèndix a l'amillament, 1892-93.

<sup>46</sup> De 62.327 ha. en 1858 a un máximo de 119.790 ha. en 1883 (Giralt, 1990: 232).



las tierras de Lleida no deja lugar a dudas.<sup>47</sup> El cambio en los usos de la tierra se produjo, efectivamente, como resultado de las transformaciones del mercado y no por causa de la coyuntural irrupción de la filoxera.

El *Boletín Oficial de la Provincia de Lérida* fue, entre los *boletines* catalanes, el que empezó más tempranamente a publicar de forma sistemática y masiva anuncios de embargos por débitos de contribuciones. Entre 1881 y 1901 fueron publicados por el Banco de España, los ayuntamientos o los agentes ejecutivos de Hacienda un total de 1.523 edictos de primera subasta. De ese cifra de expedientes, sabemos positivamente que, por lo menos, 726 (el 47,6 %) llegaron a la segunda subasta, puesto que la publicación de los anuncios correspondientes así lo atestiguan. En total, pues, tenemos la considerable cantidad de 1.573 expedientes diferentes, que pusieron en venta 30.621 fincas rústicas, que pertenecían a 29.428 deudores, y 7.852 urbanas, propiedad de 7.817 contribuyentes. Esas fincas estaban situadas en 252 municipios diferentes, más de las tres cuartas partes de los 325 con que contaba la provincia en 1887. La espectacularidad de los totales presentados aumenta si tenemos en cuenta el lapso de tiempo en el que tienen lugar la mayor parte de los anuncios. En los diez años que van de 1885 a 1894 se concentra la subasta de 27.904 fincas, nada menos que el 91,1 % del total. A su vez, la práctica desaparición de los anuncios de subastas en el *BOPL* con posterioridad a 1894, a falta de otros indicios, solo puede atribuirse a una decisión personal de quienes tenían a su cargo el cobro de las contribuciones de la provincia en la fase ejecutiva, optando así por prescindir de un trámite que, en sentido estricto, nunca había sido obligatorio salvo para las capitales de provincia. No conocemos las causas que motivaron esa decisión justo cuando el número de subastas estaba en su nivel más alto. Tal vez fuese precisamente ese gran volumen de expedientes lo que empujó a los agentes ejecutivos a adoptar una medida orientada al ahorro de trabajo y dinero. Sea como fuere, la realidad es que los únicos edictos que se publicarían desde entonces y hasta 1901 fueron los correspondientes a la ciudad de Lleida y, excepcionalmente, a algunos municipios de la Segarra. La evolución de las demás provincias catalanas, donde se alcanzaron las máximas cifras entre 1895 y 1900, junto al hecho de que el volumen de subastas de la capital después de 1894 se mantuviese en niveles más o menos parecidos a los de años anteriores, invita a pensar que algo similar a lo de la capital debió de suceder en el resto de la provincia. La desaparición repentina de apremios, embargos y subastas por una

---

<sup>47</sup> El ejercicio puede realizarse fácilmente a partir de Giralt (1990: 232 y 238-239), contrastando el cuadro 9 con el 13.

causa "natural" es altamente improbable. Por consiguiente, las cifras que aquí se han recogido relativas a Lleida son sólo, casi con toda seguridad, una fracción de las reales.

Pese a que a menudo los edictos hacían constar el aprovechamiento de las fincas, no puede deducirse de forma inequívoca los cultivos más afectados, puesto que los datos procedían de unos amillaramientos que no habían sido actualizados y no reflejaban, por ejemplo, el rápido aumento de la superficie de vid en muchas áreas a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX. Del mapa se desprende la impresión, sin embargo, de la existencia, para la provincia de Lleida, de una relación directa entre las zonas más afectadas por las subastas y aquellas que vivieron de forma más intensa la expansión de la vid. Hay que destacar la densidad de municipios con cifras muy altas de subastas en el Pla de Lleida (p. j. de Lleida), en una lista encabezada por el de Lleida, aunque en ese caso abundaban los pequeños huertos y más de mil edificios, o en zona sur del partido judicial de Balaguer. Otro foco se sitúa en la subcomarca de la Conca de Tremp, en el partido judicial de Tremp, donde se encuentran casos como los del municipio de Isona i Conca Dellà, que, con 4.256 habitantes en 1887, vio como se subastaban 1.262 fincas (1.062 rústicas y 200 urbanas) entre 1885 y 1894. En contraste, los partidos judiciales de Solsona, Sort, Viella o la Seu d'Urgell aparentemente quedaron al margen de la incidencia de los embargos. Hasta cierto punto sorprende, y requeriría una explicación, la relativa baja presencia de municipios del partido judicial de Cervera, una zona con un muy alto porcentaje de su tierra cultivada dedicada a la vid.<sup>48</sup>

La amplitud geográfica del fenómeno y la regularidad y persistencia con que aparecieron los anuncios de subasta en Cataluña descartan que el aumento de los procedimientos ejecutivos haya obedecido exclusivamente al exceso de celo, más o menos coyuntural, de alguna delegación provincial de Hacienda o de determinada compañía arrendataria de la recaudación. Sin embargo, además de los problemas derivados de las características de la fuente documental empleada, el uso de los anuncios de subasta como aproximación a las consecuencias reales de la creciente morosidad fiscal se ve entorpecido por la incertidumbre no resuelta sobre la conclusión de los procedimientos ejecutivos. La localización, aunque sólo para una de las provincias catalanas, de una fuente documental que recopila informaciones referentes a una etapa del procedimiento ejecutivo que, al menos en teoría, puede darse como definitiva nos permitió observar cómo se concretaban sobre el terreno algunos de los aspectos que permanecían en el aire. Los

---

<sup>48</sup> El 61,67 % de toda la superficie cultivada en el partido judicial de Cervera, 35.118 ha., estaba dedicada a la vid.

*Registros de adjudicaciones de fincas al Estado*, elaborados por la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona a partir de 1909, permiten un acercamiento a la geografía del endeudamiento fiscal (y en nuestra opinión, también del impacto la crisis agraria) desde una óptica suficientemente global, la provincia, pero con un grado de desagregación que desgraciadamente no abunda entre la documentación fiscal habitualmente accesible.<sup>49</sup>

#### **2.4 Más síntomas: la adjudicación de fincas a la Hacienda (Tarragona, 1889-1903)**

A las puertas de la última década del siglo XIX, una de las principales características del paisaje agrario de la provincia de Tarragona era el elevado grado de especialización vitivinícola alcanzado. La superficie ocupada por viñas, muy importante ya desde el proceso de crecimiento agrario experimentado durante el siglo XVIII, fue aumentando paulatinamente a lo largo del XIX. Sin embargo, el momento de máxima expansión de la vid, como en el resto de Cataluña, tuvo lugar hacia la segunda mitad del siglo, especialmente durante las décadas de 1870 y 1880, en las que llegó a ocupar cerca del 40 % de la superficie total cultivada (Garrabou y Pujol, 1987). De ahí la gran sensibilidad de la economía tarraconense a las convulsiones experimentadas a finales del siglo por el mercado y la producción del vino. El hundimiento de los precios, primero, y la extensión de la plaga filoxérica, más tarde, repercutieron de una forma muy directa sobre la población y la estructura socioeconómica de las comarcas de Tarragona. Las leyes que sucesivamente iban siendo promulgadas para amortiguar el impacto de la plaga sobre los contribuyentes afectados no tuvieron, en este caso, la menor incidencia.<sup>50</sup>

A pesar del elevado porcentaje de superficie repoblada con cepas americanas —según las estadísticas oficiales, en 1920 representaba más del 73 % de la ocupada en 1889 (Giralt, 1990: 235) —, numerosas comarcas no recuperaron ni la población ni el nivel de actividad anteriores a la caída del precio del vino. La considerable pérdida de población de comarcas como el Priorat, el Alt Camp o la Conca de Barberà a consecuencia de la

---

<sup>49</sup> Arxiu Històric de Tarragona, Hisenda, *Registro de adjudicaciones de fincas al Estado*, 1889-1900, 1900-1909, 1913, 1915, 1918.

<sup>50</sup> En la confección de los repartimientos anuales de los cupos provinciales de la contribución territorial no se tuvo en cuenta la disminución de la riqueza rústica por causa de la filoxera hasta 1904, año en que se computó "una baja" de 1.191.568 ptas, correspondiente a las provincias de Almería, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga, Murcia, Tarragona, Zamora y Baleares.

emigración, principalmente hacia Barcelona (Nicolau, 1990: 32; Iglésies, 1968: 277-81), definió un nuevo paisaje demográfico. Las tensiones sociales de los años noventa, aunque ejemplificadas en el conflicto *rabassaire*, se extendieron a todas las relaciones entre propietarios y cultivadores y entre contribuyentes y el Estado. Su relativo apaciguamiento tras el cambio de siglo y su reaparición explosiva al final de la segunda década del siglo XX tienen mucho que ver con las vicisitudes económicas de aquellos momentos.

Según las cifras oficiales, en el ejercicio 1889-90 existían en la provincia de Tarragona 82.078 contribuyentes por fincas rústicas y 49.871 por urbanas (IEF, 1975: 310-1). El cupo asignado a la provincia por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para dicho año fue de 3.271.176 pesetas (*Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona*, 23/6/1889). Durante la década de los noventa, el porcentaje que las cifras “pendientes de cobro al terminar cada ejercicio” representaban sobre los “valores reconocidos y liquidados” correspondientes a cada año se movió entre el 8 y el 10%, algo por debajo de la media estatal.<sup>51</sup> El nivel máximo se alcanzó en 1902: un 10,1 % del cupo total (un 11,8 % del cupo correspondiente a rústica y un 5,9 % del de urbana). Cabe suponer que en años anteriores, para los que no disponemos de datos desagregados por provincias, el porcentaje fuese considerablemente superior, tal como había sucedido con la media estatal, que había llegado a situarse unos cuatro puntos por encima de la correspondiente a 1902.

De nuevo, por tanto, nos encontramos con unos porcentajes de impagados considerables pero que no pueden calificarse como espectaculares. Sin embargo, cuando pasamos de las cifras provinciales al examen del ámbito municipal, las cifras que se barajan no son tan discretas. Ya lo hemos visto en relación con la cifra de anuncios de subasta de fincas publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona*: más de 25.000. Veamos ahora las conclusiones provisionales que pueden alcanzarse a partir de la distribución municipal de las informaciones ofrecidas por los *Registros de adjudicaciones de fincas al Estado*.

A pesar de su título, el objetivo que impulsó la elaboración de los mencionados *Registros*, más que el de inventariar los inmuebles que iban siendo adjudicados a la Hacienda,

---

<sup>51</sup> Los tres volúmenes de las *Cuentas del Estado Español* que cubren el período estudiado sólo presentan datos por provincias para los años 1850, 1860, 1870-71, 1880-81, 1889-90 y el período comprendido entre 1898-99 y 1907.

parece haber sido la simple contabilización de las deudas por las que éstos fueron adjudicados. Esta característica es sobre todo patente en el primer volumen, etiquetado como "1889-1900": el importe en pesetas que figura en cada anotación corresponde a la suma total de las cuotas adeudadas por todos los contribuyentes morosos de un determinado municipio contra los que se siguió un procedimiento ejecutivo global. No aparecen, por consiguiente, los recargos y gastos que el procedimiento ejecutivo había comportado.<sup>52</sup> Dado el volumen de deuda fiscal que suponen las adjudicaciones en él recogidas, 544.365,45 ptas., este primer *Registro* constituye la base documental sobre la que centraremos nuestro análisis.<sup>53</sup> En el resto de los volúmenes, etiquetados como "1900-1909", "1913", "1915" y "1918", aparecen de forma individualizada fincas y contribuyentes, aunque tanto la cantidad de las adjudicaciones como la calidad de las anotaciones disminuyen considerablemente a partir del año 1903.<sup>54</sup> Consecuentemente, un paso previo al dibujo global de los datos ofrecidos por la fuente documental fue la conversión, necesariamente aproximada, de los débitos recogidos en el *Registro* correspondiente al período 1889-1900 en términos de fincas afectadas.

---

<sup>52</sup> Este extremo no puede deducirse automáticamente de la fuente; sin embargo, en los voluminosos expedientes de ámbito municipal elaborados por los agentes ejecutivos que hemos podido localizar, la suma de los débitos de los contribuyentes cuyos inmuebles acabaron adjudicados a la Hacienda coincide, o difiere ínfimamente, con la anotación en el libro inventario: La Pobla de Masaluca: 590 ptas. en expediente por territorial del presupuesto 1888-89, 586,17 en la anotación del libro *Registro* (¿un último pago *in extremis*?); Pradell: rústica y urbana de 1895-96, 1.282,44 ptas. en ambos documentos; Torroja, rústica y urbana de 1896-97: 665,79 en los dos casos. Lo mismo sucede para Cornudella o la Fatarella (Arxiu Històric de Tarragona, Hisenda, legajos 2.253, 2.249, 2.260, 2.260 y 2.250, respectivamente).

<sup>53</sup> Se trata de una lista de 1.648 anotaciones relativas a otros tantos expedientes municipales colectivos de adjudicaciones de fincas. Para cada uno de ellos se hace constar el número de orden, el impuesto que le ha dado lugar, el ejercicio fiscal al que corresponde, el municipio, el nombre del deudor que encabeza la lista de ejecutados, el importe total de los débitos y diferentes fechas en que habían tenido lugar trámites como la remisión a la Intervención para la "censura" y aprobación, su devolución formalizada, o su pase a la Tesorería para su "ulterior tramitación". Sin embargo, las primeras páginas de este tomo están ocupadas por anotaciones de expedientes ejecutivos individuales, referidas a contribuyentes de diferentes pueblos. Todo parece indicar que en algún momento se suspendió la transcripción de todos y cada uno de los nombres y demás datos de los deudores para pasar a ser anotado el global del expediente municipal.

<sup>54</sup> Los cuatro tomos que hacen referencia al período posterior a 1900 están compuestos por anotaciones individuales de fincas. Recogen para cada una de ellas el número de orden de su inscripción en cada tomo, la fecha de la presentación de la "factura", el nombre del contribuyente, la descripción de la finca (cabida, partida, cultivo, linderos), y referencias relativas a su inscripción en el Registro de la propiedad. Anotadas a lápiz, hay también referencias al presupuesto y municipio al que pertenecían los débitos.

Para alcanzar este objetivo se partió de las anotaciones recogidas en el *Registro de adjudicaciones* correspondiente al período 1900-1909, cronológicamente el segundo de la colección. Nos hemos concentrado en el subconjunto formado por las 3.540 anotaciones que corresponden a los años 1900-1903. La práctica totalidad de ellas, 3.497, se refieren a débitos a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y aparecen bajo los epígrafes “rústica” “rústica y urbana” “urbana” y “territorial”. Algunas de esas anotaciones señalan más de una finca adjudicada, de tal manera que el total de fincas implicadas se sitúa en 3.700. Dado que la deuda global en los cuatro años considerados alcanza la cifra de 57.975,89 ptas., el débito medio por finca adjudicada es de 15,6 ptas. Tras clasificar las inscripciones según la modalidad de la contribución adeudada y el tipo de finca adjudicada, se constata una considerable diferencia entre el promedio correspondiente a inscripciones por débitos por contribución rústica y las causadas por urbana:<sup>55</sup> 1.285 fincas urbanas fueron adjudicadas por un débito medio de 6,1 ptas., mientras que otras 2.391 fincas rústicas lo fueron por un impago medio de 20,9 ptas.<sup>56</sup>

Lo expuesto hasta aquí corrobora una de las características compartida por la gran mayoría de las fincas embargadas y subastadas por impago de impuestos y contribuciones: en general se trata de procedimientos ejecutivos seguidos contra ínfimas deudas.<sup>57</sup> Las fincas implicadas acababan habitualmente siendo rematadas durante las subastas, o adjudicadas al Estado, por un importe equivalente al del débito en cuestión. Este hecho solía contrastar fuertemente con el valor que servía como precio de salida para la subasta, una tasación obtenida, según dictaba la *Instrucción*, capitalizando al 4 o 5 %, según se tratase de fincas urbanas o rústicas, el líquido imponible que figuraba en el

---

<sup>55</sup> Se descartaron once anotaciones en las que es imposible asignar un débito concreto a la finca adjudicada, puesto que una misma deuda había dado lugar a la adjudicación conjunta de fincas rústicas y urbanas.

<sup>56</sup> Es difícil definir inmuebles tipo que se ajusten a los promedios obtenidos. Valgan como ilustración las 20,47 ptas, por las que se adjudicó al Estado, a causa de un débito causado durante el presupuesto de 1900, una finca “rústica, olivos, secano y garriga” del municipio de Vimbodí, de una cabida de setenta y tres áreas. Del mismo presupuesto, y por 20,65 ptas, una “heredad en el término de Tortosa y partida [...], de olivos, algarrobos y garriga de extensión 2 hectáreas 70 áreas 44 centiáreas”. O, por 19,76 ptas., por deudas al presupuesto de 1901, “una tierra [...] viña y yermo, 70 áreas 8 centiáreas”. Por su parte, la descripción de los inmuebles urbanos adjudicados se limita a sus lindes.

<sup>57</sup> “...por cuotas de 1 peseta á 100 [se] mantiene[n] en tramitación más de un millón de expedientes de apremio, y [se] arroja anualmente á la condición legal de proletarios insolventes a una masa enorme de hijos de nuestra ciudadanía”. (Sánchez de Toca, 1887: 251).

amillaramiento.<sup>58</sup> Cabe destacar, por otra parte, el gran número de inmuebles urbanos implicados. Los intentos de la Administración por incautarse de lo que posiblemente eran los domicilios habituales de los contribuyentes morosos dieron pie a conflictos que amenazaban con hacerse violentos.<sup>59</sup>

Así pues, las casi cuatro mil anotaciones del *Registro de adjudicaciones* del período 1900-1909 motivadas por la contribución territorial constituyen una muestra lo suficientemente amplia como para permitirnos aplicar los promedios derivados de ella al libro *Registro* correspondiente al período 1889-1900. Como ya se ha dicho, el importe total de los débitos anotados en él es de 544.365,45 ptas. 168.779,27 ptas. figuran bajo el epígrafe “rústica” y debemos suponer que hacen referencia a parcelas de tierra,<sup>60</sup> por lo que podemos aplicar a dicho total el promedio de 20,9 ptas. por finca, obtenido del libro *Registro* inmediatamente posterior. Ello proporciona un total de 8.076 fincas adjudicadas. Otras 16.083,33 ptas. aparecen como impagos de la contribución urbana, lo cual, aplicando el promedio de 6,2 ptas. por inmueble, ofrece un total de 2.594 adjudicaciones. Por último, 350.502,85 ptas. constan bajo la rúbrica de “territorial” o “rústica y urbana”, lo que hace imposible deducir el tipo de inmueble implicado; en este caso podemos aplicar el promedio de 15,6 ptas. por finca, con lo que el total correspondería a 23.045 fincas. Estamos planteando, por lo tanto, una estimación que sitúa por encima de 33.700 el número de fincas adjudicadas o, más exactamente, de expedientes de adjudicación a la Hacienda por impago de la contribución territorial correspondiente a los presupuestos comprendidos entre 1889-89 y 1900. Conviene no perder de vista las algo más de

---

<sup>58</sup> Por ejemplo, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona* del 9 abril de 1897 figuran, entre otros, el anuncio de subasta de una pieza de tierra valorada en 4.360 ptas a causa de un débito 77,83 ptas., así como el de una casa, apremiada por una deuda de 8,77 ptas, valorada en 2.212,5 ptas. La diferencia entre la tasación y el precio del remate o el de la adjudicación a la Hacienda llegó a niveles escandalosos y trascendió el ámbito rural: en 1895, el Teatro de Madrid, un inmueble valorado en más de 120.000 pesetas, fue adjudicado por 2.808,74 pesetas (*Boletín de la Recaudación*, 15/8/1897).

<sup>59</sup> Así se recoge en un acta levantada en el invierno de 1894 en el municipio de Montblanc por un funcionario encargado de la incautación de fincas que habían sido adjudicadas a la Hacienda. La actitud amenazadora de los vecinos ante la incautación de sus casas recomendó la paralización de los trámites, que no habían encontrado obstáculo cuando las fincas incautadas eran rústicas (Arxiu Històric de Tarragona, Delegació d'Hisenda de Tarragona, Constrenyiments, leg. 1944).

<sup>60</sup> La finca que había de responder por el impago no tenía que ser necesariamente la causante del débito. Sin embargo, de la documentación parece desprenderse que, en la práctica, los procedimientos ejecutivos se dirigían mayoritariamente contra las fincas causantes del débito y sólo en casos excepcionales contra otros bienes del deudor.

200.000 fincas que según las estadísticas oficiales eran "objeto de imposición" en la provincia en 1879 (DGC, 1879).

Desafortunadamente, a causa de la imperfección de los mecanismos administrativos utilizados por la Delegación de Hacienda de Tarragona, no podemos asegurar que entre tal volumen de expedientes no se hayan producido adjudicaciones de fincas que ya lo habían sido en años precedentes, con lo que la estimación elaborada estaría sobreestimando el impacto del fenómeno sobre la realidad. Para obtener una perspectiva complementaria, libre de la duda que se acaba de plantear, puede ser interesante observar detalladamente cada uno de los ejercicios fiscales. Los listados anuales de adjudicaciones, con toda probabilidad y siguiendo la lógica del procedimiento administrativo, debían recoger fincas diferentes. La tabla 2.6 recoge las cifras obtenidas del recuento, distribuidas según la calificación con que la fuente se refería a las fincas afectadas por el débito. Se ha aplicado en cada caso el coeficiente adecuado para estimar el número de inmuebles afectados.

**Tabla 2.6.**  
**Estimación del número de fincas adjudicadas a la Hacienda pública por débitos a la contribución territorial, provincia de Tarragona, 1888-1900**

Presupuesto	fincas rústicas		indiferenciadas ("rústicas y urbanas", "territorial")		fincas urbanas		Total cuotas de fincas adjudicadas	total fincas
	Cuotas de fincas adjudicadas	número de fincas	Cuotas de fincas adjudicadas	número de fincas	Cuotas de fincas adjudicadas	número de fincas		
1888-89	33.433,18	1.600	19.858,64	1.273			53.291,82	2.873
1889-90	26.326,74	1.260	66.152,01	4.241	87,98	14	92.566,73	5.515
1890-91	4.268,72	204	25.468,04	1.633	455,91	75	30.192,67	1.912
1891-92	12.471,55	597	6.457,60	414			18.929,15	1.011
1892-93	11.942,98	571	12.632,37	810			24.575,35	1.381
1893-94	13.484,19	645	51.806,98	3.321			65.291,17	3.966
1894-95	20.242,08	969	15.187,63	974	7.222,43	1.184	42.652,14	3.126
1895-96	27.614,49	1.321	37.606,73	2.411	5.042,29	827	70.263,51	4.559
1896-97	13.088,12	626	42.140,40	2.701	2.146,67	352	57.375,19	3.679
1897-98	3.756,92	180	29.809,98	1.911	477,91	78	34.044,81	2.169
1898-99	1.885,25	90	40.269,01	2.581	415,07	68	42.569,33	2.740
1899-00	265,05	13	12.113,46	777	235,07	39	12.613,58	828
<b>Total (d)</b>	<b>168.779,27</b>	<b>8.076</b>	<b>359.502,85</b>	<b>23.045</b>	<b>16.083,33</b>	<b>2.637</b>	<b>544.365,45</b>	<b>33.757</b>

notas:

(a): estimación sobre el promedio 20,9 ptas = 1 finca

(b): estimación sobre el promedio 15,6 ptas = 1 finca

(c): estimación sobre el promedio 6,1 ptas = 1 finca

(d): el total de fincas adjudicadas durante el período es una estimación derivada de los débitos totales, por esa razón no coincide exactamente con la suma de las fincas correspondientes a cada año.

Fuente: Arxiu Històric de Tarragona, Hisenda, *Registro de adjudicaciones de fincas al Estado*, 1889-1900.



Comprobamos cómo el importe total de los débitos por el que se produjeron las adjudicaciones en cada ejercicio no pasaba de ser una ínfima proporción del cupo provincial, cerca del 2 % en el peor de los casos. De hecho, los débitos adjudicados representaban no más del 30 % de las cantidades “pendientes de cobro al terminar cada ejercicio”. Es decir, según estos datos, menos de la tercera parte de las cuotas incobradas al final de cada presupuesto concluyeron en la adjudicación a la Hacienda de las fincas implicadas. De nuevo, sin embargo, hemos podido observar cómo la traducción de dichos porcentajes en fincas —y debemos pensar que también en contribuyentes— afectadas sitúa el problema en otra dimensión.

Para completar la imagen obtenida, y continuando con el intento de acotar en la medida de lo posible la distorsión que supone la posibilidad de estar contabilizando fincas y débitos duplicados, es útil evaluar la suma de las partidas pendientes de cobro de los peores años —aquellos en que se adjudicaron fincas por un valor total más elevado— de cada uno de los 139 municipios tarraconenses donde en algún momento se produjeron adjudicaciones. De esta manera tenemos la casi completa seguridad de que no se sumarán posibles débitos “arrastrados” de un año a otro. Dicho cálculo proporciona un total de 176.207,08 ptas., 34.928,71 de ellas bajo el concepto de “rústica”, 807,44 como “urbana”, y 140.470,93 indiferenciadas bajo las etiquetas de “rústica y urbana” o “territorial”. Aplicando en cada caso los coeficientes correspondientes se obtiene un total estimado de 10.808 fincas afectadas. Si a este cálculo, obtenido de la suma de los peores años, fiscalmente hablando, de cada municipio en el período 1889 y 1900, le añadimos las 2.404 rústicas y 1.327 urbanas recogidas por el *Registro* de la etapa 1900-1909 (adjudicaciones entre el 2º. semestre de 1900 y 1903), que en principio deben ser consideradas distintas, obtenemos un total, “libre de repeticiones”, de 14.537 fincas adjudicadas a la Hacienda.

Por otra parte, las cifras provinciales sobre impagos al final de cada ejercicio fiscal, así como las relativas a la proporción del cupo asignado a la provincia que acabó siendo adjudicado a la Hacienda, escondían realidades heterogéneas. En algunas localidades el porcentaje que representaban sobre el cupo municipal de la contribución territorial las cuotas correspondientes a fincas finalmente adjudicadas a la Hacienda alcanzó magnitudes extraordinarias durante diversos años fiscales. Estas circunscripciones dibujan la geografía del impacto más agudo de la crisis. 32 municipios concentraron 97

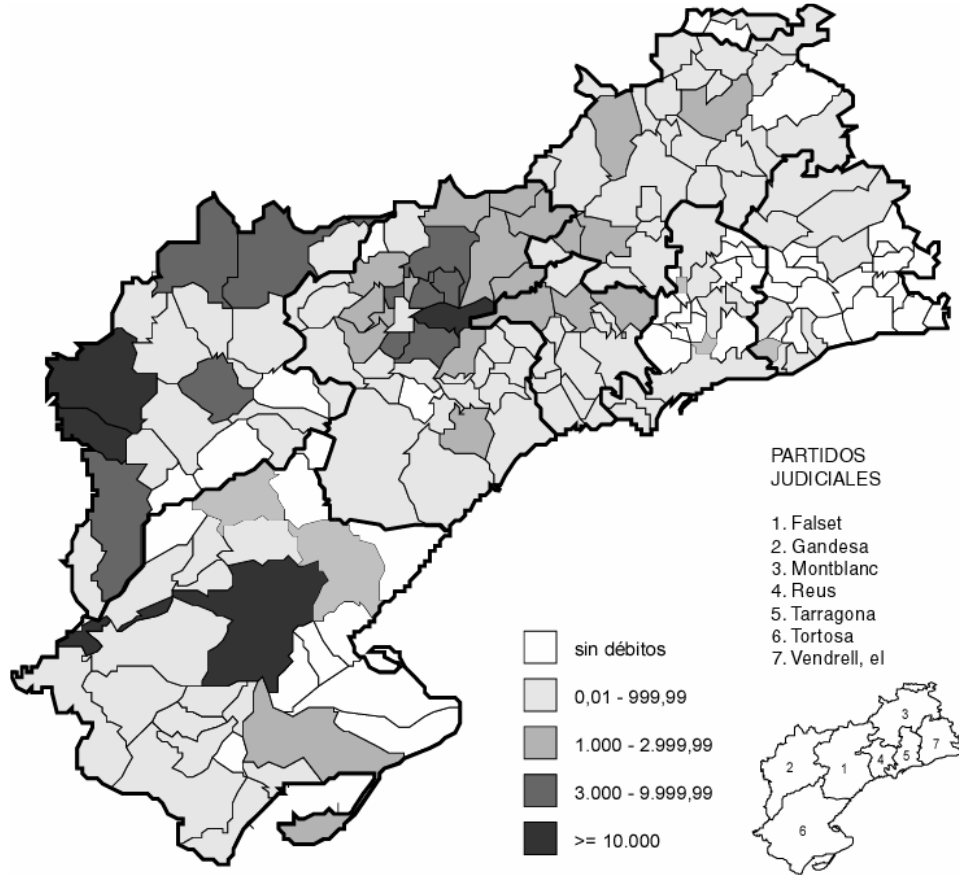
presupuestos anuales en los que hubo que asumir la adjudicación de fincas por débitos que sumaban más del 10 % del cupo. Entre éstos destacan los pueblos de Caseres (Terra Alta), con cuotas relativas a fincas adjudicadas a la Hacienda por encima del 100 % del cupo en dos presupuestos <sup>61</sup> y en tres más por encima del 30 %; Capafonts (Baix Camp), 63 % del cupo en el presupuesto 1893-94 y 41,6 % en 1898-99; Batea (Terra Alta) o Bellmunt del Priorat (Priorat), con cuatro años por encima del 30%; o Vilella Alta y Vilella Baixa (Priorat), con adjudicaciones que superaban la mitad del cupo en 1901; algunos otros municipios, como Poboleda, Porrera, Lloar, Ulldemolins (todos ellos en la comarca del Priorat), Riba-roja (Ribera d'Ebre), o Vilanova de Prades (Conca de Barberà), contaron con algún presupuesto en el que el débito traducido en adjudicaciones al Estado superó el 30 % del cupo.

El mapa 2.3 muestra, expresado en pesetas, el volumen máximo que llegó a alcanzar en la recaudación anual de la contribución territorial de cada uno de los municipios de la provincia de Tarragona, durante el período 1888-1903, el importe total de las cuotas correspondientes a fincas adjudicadas a la Hacienda pública, tras los preceptivos procedimientos de apremio. El mapa 2.4, a su vez, recoge el porcentaje que dichos máximos representaron sobre el cupo municipal, tomando como referencia el repartimiento de la contribución territorial de 1889-90.

---

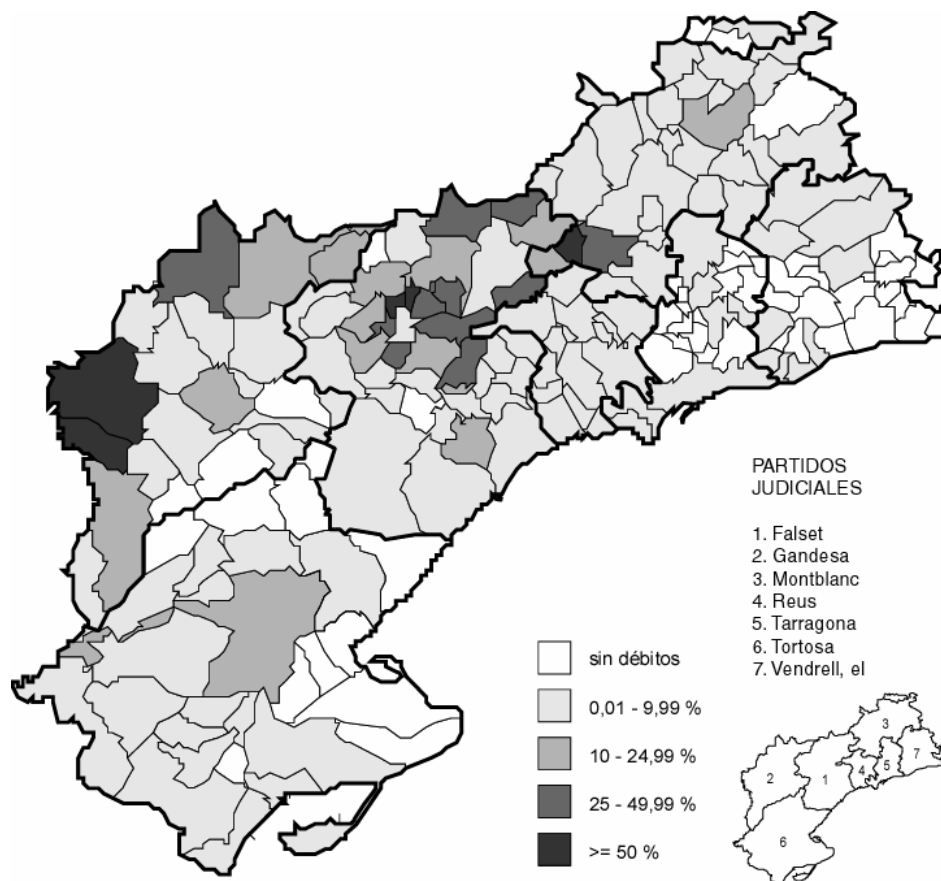
<sup>61</sup> La suma de las anotaciones correspondientes al municipio de Caseres para los presupuestos 1889-90 y 1890-91 arroja un resultado, en efecto, superior a los cupos fijados para aquellos años. No estamos en condiciones de saber a qué obedece este hecho, aunque la presencia diversas inscripciones referidas a un mismo presupuesto e impuesto, cosa que no acostumbra a suceder, invita a sospechar que, por error, se contabilizaron algunas adjudicaciones más de una vez.

**Mapa 2.3.**  
**Máximos alcanzados por el importe total de las cuotas correspondientes a fincas adjudicadas a la Hacienda en la recaudación anual de la contribución territorial de los municipios, Tarragona, 1888-1903 (en pesetas)**



Fuente: Anexo 2

**Mapa 2.4.**  
**Máximos alcanzados por el importe total de las cuotas correspondientes a**  
**fincas adjudicadas a la Hacienda en la recaudación anual de la contribución**  
**territorial de los municipios,**  
 Tarragona, 1888-1903  
 (en porcentaje sobre el cupo de 1889-90)



Fuente: Anexo 3

Los mapas 2.2 y 2.3 proporcionan una buena visión de conjunto del impacto tanto absoluto como relativo de las adjudicaciones de fincas sobre los municipios de la provincia y constituyen un punto de partida idóneo para plantear algunas hipótesis de trabajo que aquí sólo podemos esbozar. Comprobamos, en primer lugar, cómo destacan entre las áreas más afectadas la comarca del Priorat y las zonas de baja y media montaña de la Ribera d'Ebre o la Conca de Barberà; territorios, todos ellos, en los que la eclosión de la viticultura durante la segunda mitad del siglo XIX, impulsada por pequeños propietarios y en gran parte a costa de nuevas roturaciones, completó una profunda especialización vitivinícola. Aquel proceso permite también entender las bajas cuotas por contribución territorial a las que estaban sometidas las fincas, posiblemente amillaradas

como no productivas o eriales.<sup>62</sup> Las características orográficas y climáticas de estas zonas dificultaron la adaptación de los terrenos a cultivos sustitutivos tras el hundimiento de los precios del vino y la traumática irrupción de la filoxera. La despoblación que sufrieron inmediatamente después del período que nos ocupa es otro de los síntomas tradicionalmente asociados a la idea de crisis. A diferencia de lo sucedido en las comarcas que se acaban de mencionar, las del Camp de Tarragona (Tarragonès, Alt y Baix Camp), por ejemplo, encontraron en el avellano un cultivo alternativo. La existencia de opciones agrícolas viables, más allá de la replantación de las viñas con cepas americanas, parece haber tenido bastante que ver con el relativamente menor endeudamiento fiscal de los contribuyentes de estas últimas comarcas, sin que ello les evitase, sin embargo, experimentar también una fuerte pérdida de población. Otras áreas, en el sudoeste, merecen también algún comentario. Municipios muy afectados por el fenómeno analizado, como Horta de Sant Joan, Batea o Caseres, en la comarca de Terra Alta, Tortosa (Baix Ebre), Riba-roja (Ribera d'Ebre) o Amposta (Montsià), no tenían a la vid como cultivo principal. Aparecen en los *Registros*, además, con fincas adjudicadas en años muy tempranos en relación con las fechas comúnmente aceptadas como críticas, tanto si consideramos el final del tratado comercial con Francia, en 1892, o, todavía de forma más evidente, con la irrupción de la plaga filoxérica, que no se producirá en esa área hasta los últimos años del siglo. Los municipios mencionados presentaban una estructura de cultivos en la que destacaba la importancia del cereal y del olivar. Todo invita a pensar que la crisis de precios de ambos productos, especialmente del último, pueda estar en la base de las adjudicaciones que se produjeron.

---

<sup>62</sup> Un hecho que hasta entonces les había beneficiado. La no actualización de los cultivos no siempre era sinónimo de ocultación; los reglamentos preveían períodos de exención para las nuevas plantaciones (López Estudillo, 2000).

## ***2.5 Endeudamiento fiscal y desposesión campesina en la Cataluña del vino: Montblanc y la Conca de Barberà***

El análisis de la vertiente tributaria de la crisis puede proporcionar informaciones, difícilmente sustituibles, para valorar el impacto sobre los ámbitos locales de aquella coyuntura desfavorable. Las siguientes páginas tienen el objetivo de poner de manifiesto el alcance del problema en la Conca de Barberà, y en Montblanc en particular, como un elemento más que puede ayudar a entender otros aspectos, como la conflictividad social, los movimientos migratorios o las difíciles relaciones entre el Estado y la sociedad civil, que marcaron decisivamente aquel momento histórico.

Como es sabido, la crisis agraria finisecular tuvo en Cataluña un importante componente vitícola. Aquellas comarcas que a lo largo del siglo XIX se habían especializado de forma más profunda en el cultivo de la vid, como es el caso de la Conca de Barberà, sufrieron de forma intensa el descenso del precio del vino a durante los últimos años del siglo. Pero este problema, de alcance general, se entrelazó con una cuestión que significaba una amenaza todavía más concreta y que acabaría por tener repercusiones dramáticas: la expansión de la plaga filoxérica.

### ***2.5.1 Crisis vitícola y endeudamiento fiscal***

Una de las principales críticas entre las que recaían sobre la Administración del Estado durante las últimas décadas del siglo XIX era que su maquinaria recaudatoria, renovada y perfeccionada por el ministerio de Hacienda, no tenía en cuenta la coyuntura económica negativa existente en muchas áreas, en este caso, catalanas.

Aunque desde la década de 1870 fueron numerosas las disposiciones legales en torno a la filoxera, principalmente referidas a la prohibición de importar cepas y sarmientos, la primera ley que intentó afrontar seriamente el problema fue la de 18/6/1885, llamada "de defensa contra la filoxera".<sup>63</sup> Entre otras cuestiones, diversos artículos trataban del tema fiscal: el art. 18 prescribía la baja en el repartimiento y en los cupos de los pueblos de la riqueza imponible destruida por la filoxera, el art. 19 eximía del pago de la contribución

---

<sup>63</sup> Una recopilación de las medidas legislativas relativas a la filoxera en Solano (1990: 468-511). El avance de la plaga por la geografía española, en Piqueras (2005).

territorial a los viñedos replantados y el art. 20 autorizaba al Gobierno la devolución a los antiguos propietarios de las fincas incautadas por el Estado por deudas de contribuciones.

Sin embargo, trabas burocráticas de todo tipo para cuya solución no existió voluntad política, impidieron la aplicación generalizada de la Ley. Ni la presión de organizaciones como el IACSI, ni las movilizaciones campesinas (Iglésias, 1968: 222) consiguieron la declaración de la baja de las superficies improductivas, que seguían tributando normalmente<sup>64</sup>. La Real orden de 16/4/1895 pretendió facilitar la aplicación de la ley de 1885. Se consideraba la posibilidad, además, de rebajar de forma absoluta el cupo provincial, a repartir entre las demás provincias del Estado, cuando se demostrase que la plaga había causado la pérdida de la mayor parte de la producción anual normal.<sup>65</sup>

Pero la oposición parlamentaria ante el intento de aprobación de la ley que daría vía libre a la condonación de tributos para los municipios incluidos en el voluminoso expediente presentado por la Diputación de Barcelona, dejó de nuevo en nada la posibilidad de aligerar la presión fiscal.<sup>66</sup> Lejos de mostrarse sensible a las dificultades por las que

---

<sup>64</sup> O incluso más, al tener que afrontar el impuesto de 1 pts/ha para financiar la lucha contra, precisamente, la filoxera.

<sup>65</sup> El mecanismo de la solidaridad local y provincial había funcionado en contra de las posibles exenciones: el resto de contribuyentes o pueblos debían suplir las cuotas no satisfechas, lo que provocaba el rechazo automático a la mayoría de los intentos de aplicar la ley cuando iban más allá de la condonación del cupo de una pequeña zona.

<sup>66</sup> "Expediente colectivo en solicitud de perdón de contribución territorial de las fincas que han sufrido la calamidad de la filoxera en los términos municipales de..." (ADB, Hisenda, Contribuciones, Dispensa de contribuciones, 1895). Fue grande el desencanto con que se vivió el fracaso de aquella gestión: "Precisamente la provincia de Barcelona es la única que dió crédito, si bien nada obtuvo, á las promesas de condonación de tributos hechas por el Sr. Navarro Reverter (...) incoando con todos los requisitos legales un expediente en el cual consta la pérdida enorme de su riqueza imponible a causa de la filoxera. ¿Hay riqueza que escape á la tributación? ¡Cómo viene compensado este desfalco con la cifra espantosa de la contribución que se paga indebidamente por viñas que ya no existen! ¡Cuán irritante es para el contribuyente ver que no se cumplen las leyes en lo que le favorece y se fuerza el sentido de esas mismas leyes para dar al interés particular medios suficientes para estrujarle más en aquello que le perjudica, en tanto que aparecen en el *Boletín Oficial* continuos anuncios de subastas de venta de fincas por débitos de contribuciones!" (*Petición al Ministro de Hacienda de las Asociaciones de Barcelona*, 28/10/1897, AMGI, documento sin catalogar). *La revista vinícola y de agricultura* (1899, núm. 17, p. 97) se hizo eco de la desestimación del expediente de la Diputación de Barcelona: "Así se administra en España; este es el comportamiento de los que un día y otro día están predicando reformas, moralidad, descentralización; esta es la justicia de nuestros gobiernos centrales; ¿cabe

atravesaba el mundo rural, el Ministerio de Hacienda mantuvo durante aquellos años la lucha contra las deudas tributarias de unas viñas que ya no eran productivas con toda la dureza que permitía el aparato burocrático del Estado.<sup>67</sup> Hasta la Real orden de 24/3/1902, que autorizaba bajas individuales que al mismo tiempo lo eran de la cuota general del impuesto, no tuvieron lugar fallos favorables a algunas solicitudes de exención.<sup>68</sup> Pero la Real orden disponía, además, que las exenciones deberían ser acompañadas por una inspección sobre el terreno de técnicos de la Hacienda, quienes procurarían compensar con el afloramiento de superficies no amillaradas las cantidades rebajadas. Por supuesto, la medida provocó malestar.<sup>69</sup>

Es este el contexto que explica la multiplicación, también en la Conca de Barberà, del fenómeno de las fincas adjudicadas a la Hacienda pública por impago de impuestos. Miles de inmuebles, tierras, en general, de pequeña extensión, o edificios de todo tipo, fueron embargados y subastados públicamente. Una gran parte de estas propiedades no encontraron comprador y acabaron siendo adjudicados al Estado como compensación por los tributos no cobrados.

De esta manera, muchos miles de pequeños propietarios catalanes vieron cómo aparecía en la prensa oficial el anuncio de subasta de sus tierras y, en muchos casos, cómo éstas pasaban a ser, al menos nominalmente, propiedad de la Hacienda pública. El encadenamiento de los bajos precios del vino con la extensión de la filoxera y una actitud poco comprensiva por parte del Estado había provocado una de las mayores pesadillas

---

mayor burla de las leyes y del derecho? ¿Qué haría el gobierno si todos los propietarios de viñas filoxeradas se negaran a pagar? ¿Declararlos sediciosos y encarcelarlos? ¿Con qué derecho?"

<sup>67</sup> "Aquí no hi ha més riquesa que la que dóna el treball de la terra. Les contribucions no queden en suspens per això. La llei prou preveu que siguin donades de baixa de tributació les terres que la fil·loxera hagi fet improductives. Però fins avui, no ha estat possible d'obtenir que una sola vinya erma sigui donada de baixa. Gestions, discursos, escrits, expedients promeses en ple Parlament. tantes com en vulguin, però mentrestant cada trimestre el nunci fa saber que la contribució es cobra tantmateix exactament com en els bons temps en què tot rajava de vi i es venia a bon preu" *La Renaixensa*, 2/7/1892, citado por Iglésies (1968: 222).

<sup>68</sup> En el repartimiento de los cupos provinciales para 1904 consta una baja en la riqueza rústica por causa de la filoxera de 1.191.568 pesetas, correspondiente a las provincias de Almería, Barcelona, Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga, Murcia, Tarragona, Zamora y Baleares.

<sup>69</sup> "Parece que el procedimiento puesto en práctica por las brigadas (sin duda con arreglo a las instrucciones que se les había dado) es el de amedrentar al agricultor con amenazas de aumentarle la riqueza imponible rebajada a las fincas filoxeradas, aumentándolo en los demás cultivos" (*BR*, 23/10/1906, p. 308). También: Iglésies (1968: 221-7).



que podía sufrir un campesino: la pérdida de su tierra. No es extraño, por tanto, que la cuestión tributaria se convirtiese en uno de los caballos de batalla principales de la agitación popular que recorrió la comarca durante los primeros años de la década de 1890. Así se comprueba en los centenares de *mitings*, y reuniones de campesinos, en las exposiciones o solicitudes de las organizaciones de propietarios llevadas al Ministerio de Hacienda, en las acciones y manifiestos de las incipientes asociaciones agrarias, o en los actos violentos contra los representantes del fisco o las autoridades.<sup>70</sup>

### **2.5.2 Montblanc, años 90: tiempo de subastas**

A pesar de que en el municipio de Montblanc el proceso de especialización vitícola tuvo lugar con cierto retardo respecto otras zonas, a mediados del siglo XIX ya era manifiesta la preponderancia de la vid sobre el resto de cultivos. La coyuntura comercial favorable de la segunda mitad del siglo incrementó aún más las hectáreas de viña en toda la comarca.<sup>71</sup> Durante el último tercio del siglo, muchos pueblos de la zona acabaron de dar el paso de una agricultura de policultivo y dedicada en buena parte al autoconsumo a una producción especializada casi exclusivamente en el cultivo de la vid y muy estrechamente ligada al mercado.

Las décadas de 1870 y 1880 fueron tiempos de esplendor económico.<sup>72</sup> El vino, aunque de baja calidad, encontraba una fácil salida hacia Francia, pasando por los mercados de Reus, Tarragona, Vilafranca o Valls. La *fiebre del oro* particular en la que había entrado la economía local propició la multiplicación de las personas ocupadas en actividades relacionadas con el vino, mientras que otras industrias, como la de los aguardientes, prácticamente desaparecieron (Mayayo, 1986: 172).

Hacia la segunda mitad de la década de los ochenta se manifestaron los primeros síntomas de algunos problemas importantes que acabarían poniendo fin a la etapa de optimismo económico. Los precios del vino, sin embargo, tras unos años de oscilaciones

---

<sup>70</sup> La agitación social en la Conca de Barberà puede reseguirse, por ejemplo, en Iglésies (1968), Porta (1982), Mayayo (1986), o en las crónicas publicadas en *La Reneixensa* per Ramon Dalmau i Prats (Calbet i Roca, 1996).

<sup>71</sup> Heras y Mas (1994) presentan cifras de ámbito municipal y por partidos judiciales referidas al proceso de expansión de la superficie vitícola durante los años 70 y 80 del siglo XIX.

<sup>72</sup> Una visión de conjunto sobre el Montblanc de ese momento en Serra (1987).

importantes, cayeron a partir de 1891, año en que finalizó el tratado comercial con Francia que había permitido a los vinos españoles entrar casi libremente en aquel mercado.<sup>73</sup> Ese sería el inicio de la primera gran "crisis de malventa" en el sector vinícola catalán (Pujol, 1984). Como no podía ser de otra forma, el aumento de las dificultades para colocar ventajosamente la producción local repercutió sobre los márgenes de beneficios de muchas familias. Pero por si eso no fuese suficiente, en aquellos momentos la plaga de la filoxera, que, como es sabido, acabaría por exterminar las viñas europeas, ya se había hecho presente en las comarcas tarraconenses.<sup>74</sup> Se aproximaban tiempos difíciles que no tardarían en poner al descubierto la fragilidad del crecimiento económico de la comarca y de la estabilidad social que parecía acompañarlo.

La tabla 2.7, confeccionada a partir del recuento de los edictos de subasta por impago de contribuciones publicados en los *boletines oficiales* de cada provincia, permite contextualizar la situación de las comarcas tarraconenses, de la Conca de Barberà y del municipio de Montblanc en el contexto catalán. Tal como ya ha quedado constatado más arriba, debe insistirse en el hecho de que los anuncios publicados en los *boletines oficiales* tienen que ser entendidos como la punta del *iceberg* de los problemas fiscales de la población

---

<sup>73</sup> La evolución de los precios del vino en el mercado de Tarragona en Serra (1987: 225); para una perspectiva estatal sobre las vicisitudes del mercado del vino, puede verse Pan Montojo (1994b) o Carnero (1980).

<sup>74</sup> Según Iglésies (1968, p. 203-206), la filoxera se detectó en la Conca de Barberà a mediados de 1893; a partir de 1895 sus efectos eran ya muy visibles.

**Tabla 2.7**  
**Fincas subastadas por débitos fiscales y contribuyentes afectados según los anuncios de subasta publicados en los *Boletines Oficiales de la Provincia*, Cataluña, comarcas de Tarragona y Conca de Barberà, 1881-1901**

	rústicas		urbanas		total	
	fincas	contrib.	fincas	contrib.	fincas	contrib.
<b>Cataluña</b>	<b>54.048</b>	<b>52.047</b>	<b>16.548</b>	<b>16.308</b>	<b>70.596</b>	<b>68.355</b>
Barcelona	2.960	2.713	1.179	1.153	4.139	3.866
Lleida	30.621	29.428	7.852	7.817	38.473	37.245
Girona	1.459	1.275	520	504	1.979	1.779
<b>Tarragona</b>	<b>19.008</b>	<b>18.631</b>	<b>6.997</b>	<b>6.834</b>	<b>26.005</b>	<b>25.465</b>
Alt Camp	752	742	223	221	975	963
Baix Camp	4.839	4.770	1.932	1.893	6.771	6.663
Baix Ebre	2.495	2.485	607	607	3.102	3.092
Baix Penedès	105	103	65	65	170	168
Montsià	1.597	1.597	101	101	1.698	1.698
Priorat	3.992	3.753	2.126	2.056	6.118	5.809
Ribera d'Ebre	1.813	1.802	514	506	2.327	2.308
Tarragonès	1.084	1.077	593	588	1.677	1.665
Terra Alta	254	253	38	38	292	291
<b>Conca de Barberà</b>	<b>2.077</b>	<b>2.049</b>	<b>798</b>	<b>759</b>	<b>2.875</b>	<b>2.808</b>
Barberà de la Conca	83	83	35	31	118	114
Blancafert	36	36	11	10	47	46
Conesa	36	36	4	4	40	40
Espluga de Francolí, l'	263	263	77	77	340	340
Forès	59	59	12	12	71	71
Llorac	11	11	1	1	12	12
Montbrió de la Marca	57	57			57	57
<b>Montblanc</b>	<b>338</b>	<b>338</b>	<b>236</b>	<b>210</b>	<b>574</b>	<b>548</b>
Passanant	50	48	11	11	61	59
Piles, les	11	11			11	11
Pira	14	13	13	13	27	26
Rocafort de Queralt	20	20	1	1	21	21
Rojals	80	70	36	36	116	106
Santa Coloma de Queralt	20	20	1	1	21	21
Santa Perpètua de Gaià	46	45	25	23	71	68
Sarral	541	537	223	223	764	760
Savallà del Comtat	6	5	2	2	8	7
Senan	78	78	4	4	82	82
Solivella	50	44	13	13	63	57
Vallclara	45	45	22	21	67	66
Vilanova de Prades	35	35	5	5	40	40
Vilaverd	59	58	28	27	87	85
Vimbodí	139	137	38	34	177	171

Observaciones: Las columnas *fincas* y *contrib.* recogen el número de inmuebles e individuos afectados por la subastas, sin tener en cuenta las posibles repeticiones que pudieran producirse en años sucesivos. Debe considerarse, igualmente, que muchos de los contribuyentes contabilizados podían aparecer simultáneamente como propietarios de fincas rústicas y de urbanas.

Fuente: BOPB, BOPG, BOPL, BOPT, 1881-1901.

Por lo que respecta a las comarcas tarraconenses, hay que tener presente que, aunque la tabla recoge todos los anuncios publicados entre los años 1881 y 1901, el 85 % de las 26.000 fincas contabilizadas aparecieron en el *Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona* en el breve intervalo comprendido entre los años 1894 y 1899, con un máximo situado en el año 1897, en el que se anunciaron la subasta de 6.624 fincas, 4.528 rústicas y 2.096 urbanas. Los datos corresponden a 847 expedientes diferentes, que afectaron a 161 de los 185 municipios (el 87 %) con que contaba la provincia en 1897; el 88,7 % (752) fueron causados por el impago de la contribución territorial, el 5,3 % (45) por deudas al impuesto de consumos y arbitrios municipales, y el 6 % restante (50) por débitos a la contribución industrial y otros pequeños impuestos. Sin llevar demasiado lejos la posible existencia de una relación directa entre el número de subastas y los rasgos económicos particulares de cada zona, es evidente la presencia entre las más afectadas de las comarcas vitícolas, con las posibles excepciones del Baix Penedès y el Alt Camp.<sup>75</sup>

Tal como visualiza la tabla 2.7, en la Conca de Barberà, además de Montblanc, la capital y localidad más poblada (5.964 habitantes en 1887), destaca el elevado número de subastas celebradas en los municipios de Sarral y la Espluga de Francolí (con 2.389 i 3.964 habitantes, respectivamente). Los centenares de subastas de fincas rústicas, pero también urbanas, en poblaciones relativamente pequeñas hace que no sea casualidad el hecho de que ambas núcleos sufriesen durante la última década del siglo XIX estallidos graves de conflictividad social relacionada con la acción de los agentes ejecutivos.<sup>76</sup> En el mismo sentido, y atendiendo al menor número de vecinos, tampoco es menospreciable la cifra de subastas en municipios como Rojals (449 hab.), Vimbodí (1.916 hab.) o Barberà de la Conca (1.458 hab.).

El hecho de centrar el trabajo en un ámbito geográficamente acotado, como es el caso del municipio de Montblanc permitirá efectuar un acercamiento más preciso a la realidad, aunque siempre limitado por la cantidad y calidad de las informaciones que proporciona el *boletín oficial*.<sup>77</sup> Un primer paso consiste en la depuración de los datos proporcionados

---

<sup>75</sup> La cronología de las subastas y otras informaciones complementarias en García Orallo (2002).

<sup>76</sup> Ya se ha hecho referencia al caso del asesinato, el 3 de agosto de 1899, de un agente ejecutivo durante los disturbios provocados por los embargos que se estaban efectuando en la Espluga de Francolí. El hecho causó una profunda conmoción dentro y fuera del municipio (véase, por ejemplo, Iglésies, 1968: 227-228, o el *Boletín de la Recaudación* de 15/8/1899, para la repercusión estatal de la noticia).

<sup>77</sup> La cantidad y calidad de los datos que pueden encontrarse en los edictos, como ya se ha dicho, varía considerablemente en función de las zonas y del agente ejecutivo encargado de publicarlos. En los edictos

por la tabla 2.7, con el fin de comprobar hasta qué punto el número bruto de subastas de fincas corresponde efectivamente a inmuebles y deudores diferentes y no a posibles repeticiones producidas por el mal funcionamiento de la burocracia administrativa.

**Tabla 2.8.**  
**Edictos de anuncio de subasta relativos a Montblanc**  
**publicados en el *BOPT*, 1894-1901**

<b>Impuesto y período</b>	<b>fecha BOP</b>	<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>
territorial 1893-94	25/11/1894	96	96	63	63
territorial 1894-95	(*) 28/1/1896	20	20	10	10
territorial 1895-96	(*) 20/2/1897	70	70	44	35
territorial 1r. trimestre 1896-97	12/5/1897	35	35	29	26
territorial 2n, 3r i 4t trimestre 1896-97	12/1/1898	65	65	42	31
industrial 1897-98	30/9/1898	3	3	4	4
territorial 1897-98	8/7/1899	20	20	20	18
industrial 1898-99	19/8/1899	1	1		
territorial 1898-99	10/06/1900	28	28	24	23
<b>TOTAL</b>		<b>338</b>	<b>338</b>	<b>236</b>	<b>210</b>

**COLUMNAS:**

(1): Número de fincas rústicas a subasta

(2): Deudores a los cuales se les subastó al menos una finca rústica

(3): Número de fincas urbanas subasta

(4): Deudores a los cuales se les subastó al menos una finca urbana

(\*) En el caso de los expedientes por territorial de los años 1894-95 y 1895-96 únicamente se publicaron los anuncios correspondientes a las segundas subastas. Con el fin de hacer consistentes los datos, hemos supuesto una primera licitación que, como es lógico, debía afectar como mínimo al mismo número de personas y fincas que las que aparecen en el edicto de segunda.

Fuente: *BOPT*, 1894-1901

La tabla 2.8 muestra los datos correspondientes a los nueve expedientes diferentes relativos a Montblanc que se publicaron en el *BOPT* entre el 25/11/1894 y el 22/1/1901.

correspondientes a Montblanc constan, en este orden, el número ocupado por el contribuyente en el repartimiento anual del tributo en cuestión, el importe del débito, el nombre del deudor, el tipo de bien subastado, el nombre o partida de la finca (o dirección de la casa) y su valoración. En el encabezamiento aparece el nombre del agente ejecutivo, el tipo de impuesto y el período reclamado. El edicto se completaba con la fecha y el lugar previstos para la licitación y con una serie de advertencias de tipo legal. La superficie y las afrontaciones de la finca sólo constan en los edictos publicados el 25/11/1894 i el 28/1/1896; el aprovechamiento de los inmuebles rústicos, a diferencia de otras zonas, no figura nunca.

Incluyendo los dos expedientes motivados por deudas a la contribución industrial, que en todo caso afectaron a escasas fincas, vemos que se anunció en la publicación oficial la subasta de 574 fincas, 338 rústicas y 236 urbanas, propiedad de 548 personas. Estas cantidades, como se ha dicho, incluyen las posibles repeticiones que se producían cuando unas mismas fincas o personas aparecían en anuncios de subastas de años sucesivos.<sup>78</sup> El vaciado de los nombres y datos de las fincas ha permitido depurar estas posibles repeticiones. El resultado de esta operación, dificultada a menudo por las múltiples grafías con que podía aparecer una misma persona en los edictos, proporciona un total de 296 personas diferentes, el 54 % de las contabilizadas en primera instancia. Por lo que respecta a las fincas, con similares o peores problemas de identificación, se llega a una cifra de 412 fincas diferentes, 235 rústicas y 177 urbanas, lo que supone el 71,8 % de la cifra original.<sup>79</sup>

Así pues, una vez depuradas las cifras, se obtienen ya algunos datos suficientemente significativos: de los 1.605 contribuyentes que figuraban en el repartimiento de la contribución territorial para el presupuesto 1889-90,<sup>80</sup> el 18,4 % apareció como deudor a la Hacienda en uno de los edictos de anuncio de subasta publicados en el *BOPT*. Por otra parte, el mismo repartimiento nos informa de la existencia de 1.197 contribuyentes vecinos. Los datos publicados en el boletín no nos permiten saber de forma concluyente cuáles de los deudores son vecinos y cuáles forasteros. Si suponemos, sin embargo, que las 177 fincas urbanas que se pusieron a la venta pertenecían a vecinos de Montblanc, casi el 15 % de todos los contribuyentes vecinos del municipio habrían sufrido la subasta de una propiedad urbana, que en muchos casos debía de ser su residencia habitual.

Los edictos publicados en el *BOPT* permiten también agrupar a los deudores según el importe del débito reclamado. Si entendemos, como parece lógico, que todos los débitos

---

<sup>78</sup> En el recuento efectuado en primera instancia sólo se tuvo en cuenta el hecho de que a una misma persona se le pudiesen embargar diversas fincas en un mismo expediente, evitando así la duplicación.

<sup>79</sup> En buena lógica, la diferencia entre los porcentajes relativos y a fincas se debe, por un lado, a los casos de contribuyentes a los cuales se les subastaron tanto fincas rústicas como urbanas y que aparecen, por tanto, en ambas categorías; por otro, a los embargos en años sucesivos de fincas pertenecientes a unos mismos deudores que veían así progresivamente disminuido su patrimonio. A su vez, el 28 % de repeticiones de anuncios de subastas de fincas obedece a los casos en que un deudor que en años anteriores había acabado pagando su débito en el último momento antes de la subasta (o incluso una vez realizada esta) volvía a incurrir en mora. También quedarían incluidas en este porcentaje las fincas que, a pesar de haber sido ya adjudicadas a la Hacienda, continuaban apareciendo en el repartimiento a nombre del antiguo contribuyente.

tuvieron su origen en el impago de la totalidad de la cuota anual que correspondía a cada contribuyente, podemos efectuar el ejercicio de comparar la distribución de los débitos con la de las cuotas del repartimiento de la contribución territorial de Montblanc para el año 1889-90 (tablas 2.9 y 2.10). Debemos, sin embargo, limitarnos a realizar una comparación grosera, dado que el importe de los débitos que figuran en el *BOPT* incluía recargos y gastos difíciles de separar. En el caso de que pudiésemos descontarlos, aún se haría más evidente el hecho de que la mayor parte de los apremios y subastas por impago de impuestos se concentraba de forma muy acusada en los contribuyentes que constituían el estrato más bajo del repartimiento. Casi dos terceras partes de las ejecuciones lo fueron por deudas inferiores a 10 ptas.; poco más del 7 % de dichas deudas superaba las 20 ptas.

**Tabla 2.9.**  
**Distribución de los débitos fiscales en función de su importe según el *BOPT*.**  
Montblanc, 1894-1901

débito (ptas.)	contribuyentes	%
< 10	195	65,9
entre 10 y 50	80	27,0
entre 20 y 200	16	5,4
> 200	5	1,7
<b>Total</b>	<b>296</b>	<b>100</b>

Fuente: *BOPT*, 1894-1901

**Taula 2.10.**  
**Distribución de las cuotas del repartimiento de la contribución territorial.**  
Montblanc, 1889-90

cuota (ptas.)	contribuyentes	%
< 6	328	20,4
entre 6 y 40	812	50,6
entre 40 y 200	335	20,9
> 200	130	8,1
<b>Total</b>	<b>1.605</b>	<b>100</b>

Fuente: Arxiu Històric Comarcal de Montblanc, Montblanc, Hisenda, Repartiments territorial, 1889-1890

Los datos concretos obtenidos de cualquiera de los edictos dan fe de la importancia del fenómeno y nos acercan de forma más precisa al impacto que debió tener en el municipio. Así, el expediente elaborado para el presupuesto 1893-94 nos informa de que el total de la deuda reclamada a los 159 deudores que aparecen en él ascienda a 5.149,71 ptas., mientras que la suma de las valoraciones de los inmuebles que servirían como tipo de salida para las subastas alcanzó un total de 120.232,3 ptas.<sup>81</sup> La enorme diferencia entre ambas cifras es suficientemente elocuente y es sólo un ejemplo local de algo que debió ser muy frecuente —la venta en subasta de propiedades de un valor muy superior a la

<sup>80</sup> Arxiu Històric Comarcal de Montblanc (ACCB), Montblanc, Repartiments territorial, 1889-90.

<sup>81</sup> Esos precios de salida no pretendían reflejar el valor de mercado de las fincas en cuestión, a diferencia de lo que sucedía con los peritajes previos a las subastas judiciales, sino que se obtenían automáticamente a partir de la capitalización, al 5 %, del líquido imponible con que las fincas figuraban en los amillaramientos.

deuda reclamada—, hasta el punto de constituir uno de los problemas habitualmente denunciados en aquella situación y una de las muestras más evidentes de las graves deficiencias que presentaban los reglamentos administrativos.<sup>82</sup> Eso hacía que los 157,68 jornales de tierra y las 63 casas que se ofrecían en subasta pública en el *BOPT* del 25/11/1894 pudiesen acabar en manos de la Hacienda pública por precios ridículos, dado que la adjudicación se hacía por el importe de los débitos, los recargos y los gastos. Esta situación fue todavía más grave durante el período, entre 1893 y 1897, en que se permitió la admisión de posturas en las subastas equivalentes a la deuda pendiente. Medidas como la mencionada pretendían incentivar la concurrencia de potenciales compradores con el fin de aumentar el número de subastas con éxito.

El *BOPT* es útil, por tanto, para valorar el alcance global de la acción ejecutiva de la Hacienda en el municipio de Montblanc y obtener una primera impresión de sus repercusiones sobre los contribuyentes del municipio. Esa impresión se verá reforzada por otras tipologías documentales, aunque las informaciones que proporcionan son siempre fragmentarias y con un cierto grado de incoherencia.

Disponemos, en primer lugar, de documentación procedente del ámbito municipal, generada por la Junta pericial de Montblanc y por los agentes ejecutivos, delegados por la Administración de Hacienda para la recaudación del impuesto. Así sabemos que en el otoño de 1891 el agente ejecutivo de la zona, una vez superado el apremio de segundo grado, facilitó al ayuntamiento una lista con el nombre de 144 deudores por la contribución territorial correspondiente al año 1890-91.<sup>83</sup> Eso significaba que la junta pericial debía pasar a evaluar los débitos y decidir cuáles de ellos debían ser declarados "fallidos" y cuáles pasarían al apremio de tercer grado, entre cuyos trámites se encontraba la designación de fincas embargables. Es significativo el hecho de que 62 de aquellas cuotas fuesen declaradas finalmente como fallidas, dado que sus titulares no poseían ningún tipo de bien mueble o inmueble con el que afrontar la deuda.<sup>84</sup> El resto, excepto en el caso de que se hubiese saldado el débito en última instancia, debieron pasar al apremio de tercer grado y a la preceptiva subasta. La tabla 2.11 muestra el número de deudores y fallidos que figuran en las listas de los años siguientes. Cabe añadir que en la documentación constan anotaciones diversas que parecen indicar que

---

<sup>82</sup> A modo de ejemplo, la deuda reclamada a José Abelló Tomás ascendía a 37,84 ptas., mientras que el valor de la casa que se ponía a subasta era de 1.937 ptas.

<sup>83</sup> ACCB, Hisenda, Junta pericial, 1890-91.

<sup>84</sup> *Ibidem*



en bastantes casos se procedió al pago de la deuda en algún momento a lo largo del procedimiento; es por eso que no pueden ser concluyentes las cifras exactas de contribuyentes aceptados. Por otro lado, a partir del año económico de 1893-94, y como ya se ha explicado, el trámite administrativo subsiguiente podemos encontrarlo ya materializado en el edicto publicado en el *BOPT*.

**Taula 2.11**  
**Deudores y fallidos tras el segundo grado de apremio.**  
Montblanc, 1890-1897

impuesto y periodo reclamado	todavía deudores (1)	fallidos (2)
territorial, 1890-91	144	62
territorial, 1891-92	215	62 (*)
territorial, 1892-93	208	17
territorial, 1893-94	258	9
rústica, 1894-95	232	10
urbana, 1894-95	129	9
rústica, 1895-96	173	14
urbana, 1895-96	117	3
rústica, 1896-97 (1r. trimestre)	91	2
urbana, 1896-97 (1r. trimestre)	50	0
rústica, 1896-97 (2º, 3º, 4º. trimestre)	127	6
urbana, 1896-97 (2º, 3º, 4º. trimestre)	69	1

Columnas:

(1): deudores tras el segundo grado de apremio

(2): deudores declarados fallidos

(\*) La lista de fallidos del ejercicio 1891-92, a diferencia de lo que sucedió en años posteriores, es una simple repetición de la del período anterior.

Fuente: ACCB, Montblanc, Hisenda, Junta pericial, 1890-91 a 1896-97.

Más allá de su posible inexactitud a efectos contables, los datos que se acaban de presentar constituyen, en diversos aspectos, un importante complemento de los obtenidos del *BOPT* e, indudablemente, amplían la trascendencia del problema al aumentar el número de afectados por el endeudamiento tributario. Pero más relevante aún puede ser el hecho de que también muestran que las dificultades fiscales para la población comenzaron bastante antes de la llegada de la plaga filoxérica, que diversos autores sitúan a partir de mediados de 1893 y con una incidencia que no sería general hasta 1895. Debe insistirse, por tanto, en la idea de que los problemas creados por la

evolución del precio de la principal producción de la comarca, el vino, es un elemento clave para explicar el empeoramiento de la situación económica y social de Montblanc.

Disponemos de otra fuente que puede servir para reforzar esta hipótesis, al tiempo que permitirá decir alguna cosa sobre el destino de las fincas subastadas. A lo largo del tiempo se produjeron diferentes intentos de poner orden en el caos en que se había convertido la gestión de las fincas adjudicadas a la Hacienda pública. Las delegaciones provinciales de Hacienda elaboraron registros que les debían permitir afrontar con garantías los sucesivos pasos legales hasta llegar a la deseada incautación material de los inmuebles. Fruto de uno de aquellos intentos son los tres volúmenes etiquetados como *Registro de adjudicaciones de fincas al Estado* que se conservan entre la documentación del fondo de la Delegación Provincial de Hacienda de Tarragona, depositado en el Arxiu Històric de Tarragona. El primero de ellos, con una diligencia de apertura datada el 12/7/1911 y que corresponde, según consta en la cubierta, al período 1889-1900, se trata de una lista de 1.648 anotaciones que hacen referencia a expedientes municipales colectivos de adjudicaciones de fincas.<sup>85</sup> En cada anotación aparece el importe global del expediente por el cual, desde el punto de vista contable, las fincas pasaban a figurar entre las propiedades del Estado. La tabla 2.12 recoge la diez y seis anotaciones de dicho libro relativas a Montblanc.

---

<sup>85</sup> Arxiu Històric de Tarragona, Hisenda, libro *Registro de adjudicaciones de fincas al Estado*, 1889-1900. Se trata de uno de los volúmenes utilizados más arriba para el análisis global de la provincia de Tarragona.

**Tabla 2.12.**  
**Anotaciones referidas a Montblanc en el *Registro de adjudicaciones de fincas al Estado, 1889-1900***

<b>impuesto</b>	<b>débito</b>
Rústica, 1889-1890	174,4
Rústica, 1890-1891	429,1
Rústica y urbana, 1891-1892	371,8
Rústica y urbana, 1893-1894	834,5
Rústica, 1894-1895	303,6
Urbana, 1894-1895	97,47
Urbana, 1895-1896	149,9
Rústica, 1895-1896	601,9
Urbana, 1896-1897	113,1
Rústica, 1896-1897	473,8
Rústica y urbana, 1896-1897	56,52
Urbana, 1897-1898	55,72
Rústica 1897-1898	247,6
Industrial, 1898-1899	39,08
Rústica y urbana, 1898-1899	412,0
Rústica y urbana, 1899-1900	108,4
<b>Total</b>	<b>4.468,89</b>

Fuente: AHT, Hisenda, libro *Registro de adjudicaciones de fincas al Estado, 1889-1900*.

Desafortunadamente la fuente citada no proporciona el número de fincas o deudores involucrados en cada uno de los expedientes ejecutivos. Podemos comprobar cómo las cantidades por las cuales se produjeron las adjudicaciones fueron muy pequeñas y representaron un ínfimo porcentaje sobre la cuota total exigida al municipio de.<sup>86</sup> Pero, como hemos tenido ocasión de comprobar, eso no debe hacer perder de vista que las cantidades reclamadas por Hacienda, por el hecho de concentrarse en el estrato más bajo de contribuyentes, afectaban a un elevado número de personas. Por otras informaciones sabemos, por ejemplo, que las 247,6 ptas. que aparecían como débito total

<sup>86</sup> Por ejemplo, la deuda que consta en el expediente global de adjudicación del año 1893-94 es de 834,5 ptas, mientras que la cuota total correspondiente a Montblanc fue de 52.355,63 ptas. El débito global no llegaba, por tanto, al 2% de la cantidad a recaudar, a pesar de tener en cuenta que en el importe de la adjudicación incluía, con toda probabilidad, recargos y gastos.

adjudicado para el presupuesto 1897-98 correspondían a 16 fincas,<sup>87</sup> o que las 259,82 ptas. del año 1900 equivalían a 19 inmuebles.<sup>88</sup> Una media, por tanto, de entre 13 y 16 ptas. por finca que podríamos extrapolar al resto de expedientes, la deuda total de los cuales ascendía a casi 4.500 ptas.

Los libros del *Registro de adjudicaciones de fincas al Estado* demuestran, por tanto, que los procedimientos ejecutivos ya eran muy habituales a inicios de la década de 1890 y que buena parte de ellos solían acabar con la adjudicación al Estado de las fincas subastadas.<sup>89</sup> Ya se ha comentado cómo este último trámite se convirtió en un auténtico alud que planteó enormes problemas a la Administración de Hacienda. Asumir la titularidad sobre el papel de miles de inmuebles no tenía sentido si no se acompañaba de la incautación material, de la toma de posesión de las propiedades, cosa que exigía el desalojo de los deudores. En caso contrario, todas las actuaciones previas corrían el peligro de convertirse en papel mojado y, aún peor, de estimular el incumplimiento de las obligaciones fiscales del resto de contribuyentes. En este sentido se expresaba el responsable de las recaudaciones en la provincia de Tarragona en el año 1899.

“En esta zona de mi cargo es hoy, por desgracia, donde se adjudica mayor número de fincas al Estado por débitos de contribuciones. Pues bien, el pretexto ó motivo es de que en algunos pueblos hay la invasión de la filoxera, y á la sombra de esto se cobijan los demás malos pagadores, y de ahí resulta que hay pueblos en que apenas pagan la contribución la quinta parte de los contribuyentes, tanto de rústica como de urbana, aunque esta última no puede invadirla la plaga filoxérica. La resistencia pasiva al pago es á consecuencia de que por más que se hayan adjudicado las fincas al Estado de los morosos de tres, cuatro y cinco años á esta parte por sus débitos, la Administración nada ha ordenado para la incautación; y como los señores morosos continúan en su plena posesión cultivando y recogiendo los frutos de todas las fincas adjudicadas sin pagar tributo alguno, es muy lógico esto, y viéndolo los demás contribuyentes, muchos dejan de pagar también, aumentando el gran

---

<sup>87</sup> AHT, Hisenda, Expedients de constrenyiment, caixa 2006.

<sup>88</sup> AHT, Hisenda, libro *Registro de adjudicaciones de fincas al Estado*, 1900-1909. Este libro recoge 4.058 anotaciones individuales de fincas adjudicadas al Estado radicadas en las comarcas de Tarragona.

<sup>89</sup> En relación con este tema, disponemos de algunas otras informaciones dispersas referidas a Montblanc: una lista referida al presupuesto 1891-92 elaborada por la junta pericial de Montblanc enumera 45 fincas adjudicadas a Hisenda; otra, para el año 1893-94 recoge 79 adjudicaciones, 42 de ellas figuraban ya en la relación antes citada (ACCB, Hisenda, Junta pericial, 1891-92 y 1893-94). A su vez, en el libro *Registro de adjudicaciones de fincas al Estado*, 1900-1909 (AHT, Hisenda) consta la adjudicación de 19 fincas montblanquinas (13 rústicas y 6 urbanas) correspondientes al presupuesto del año 1900; para el de 1901, 20 rústicas y 16 urbanas; y para el de 1902, 17 y 7, respectivamente.

número de deudores de tal manera, que se llegará, si esto continúa, á no recaudarse ni una peseta para el Tesoro".<sup>90</sup>

Eran muchos los recaudadores que, en todo el Estado, alertaban del peligro que podía significar para los ingresos públicos la creciente insumisión fiscal. Es interesante constatar una vez más que en sus escritos la coyuntura económica aparecía sólo de forma tangencial, supeditada siempre al factor, en su opinión, determinante, que representaban los "malos pagadores". Consiguientemente, exigían a la Administración mano dura frente los obstáculos que presentaban los contribuyentes embargados o los alcaldes de los municipios, quienes, en lo relativo a todo aquello relacionado con la contribución territorial —a diferencia de lo que sucedía con el impuesto de consumos, que estaba bajo su gestión directa— podían aparecer como defensores de los intereses de los vecinos.

Tenemos constancia de que, en efecto, las delegaciones provinciales de Hacienda emprendieron campañas de incautación y desalojo de tierras y domicilios. Es fácil entender que estas actuaciones a menudo acabases provocando la indignación, a veces violenta, de los afectados o sus vecinos. Esa respuesta no se correspondería con una simple actitud de indolencia ante las obligaciones fiscales, como en ocasiones parecían denunciar los recaudadores. Disponemos de un ejemplo suficientemente ilustrativo de esas situaciones en el oficio que el ingeniero agrónomo encargado de proceder a las incautaciones durante el mes de diciembre de 1894 dirigió al delegado de Hacienda.

"...he intentado proceder en el día de hoy á la incautación de las fincas urbanas enclavadas en esta villa, pero el estar habitadas por sus propietarios que son en su casi totalidad la clase menesterosa de la población pues llegan hasta el extremo de implorar la caridad pública para subvenir á sus más perentorias necesidades, ha hecho que soliviantada la mayor parte del vecindario por las incautaciones efectuadas en días anteriores, haya adoptado actitud tan amenazadora, que he considerado prudente para evitar un conflicto y la consiguiente alteración del orden público, suspender el servicio..."

---

<sup>90</sup> *Boletín de la Recaudación*, 23/9/1899. Los textos que aparecían en esta publicación administrativa de ámbito estatal no solían ir firmados. En este caso, en el escrito constaba explícitamente que procedía de Tarragona. Con toda probabilidad puede atribuirse al director de la Sociedad Arrendataria de Servicios Públicos, que tenía a su cargo el cobro de las contribuciones de la provincia de Tarragona.

El acta elaborada por el mismo funcionario se extendía algo más en la descripción de los hechos y en los obstáculos que encontró durante los trámites para proceder a la incautación:

"...dada la amenazadora actitud tomada por parte del vecindario al ver se iba á proceder á dicho servicio en lo que respecta á fincas urbanas el infrascrito Ingeniero Inspector manifestó al Alcalde su ánimo de proseguir el referido servicio si este le garantizaba la tranquilidad y el libre ejercicio de sus funciones, á lo que éste contestó que dada la índole del referido servicio y recaer precisamente en la clase menesterosa de la población no solo no respondió del orden público por considerarse impotente para reprimir cualquier desmán, si no que al propio tiempo le rogaba suspendiese los procedimientos pues dada la profunda crisis que pesa sobre esta comarca agobiada por los impuestos y la depreciación de los frutos veía muy difícil se llevara á cabo en algún tiempo sin pronunciadas resistencias por parte del vecindario. (...) [Los encargados y testimonios de las incautaciones] han puesto de manifiesto no poder continuar prestando su concurso por considerarlo expuesto para sus vidas dada la actitud del vecindario en cuanto se ha percibido que se efectuaba dicha incautación".<sup>91</sup>

El documento nos muestra de manera muy vívida las dos caras de una misma realidad: por un lado, las dificultades a las que debían enfrentarse los responsables de hacer efectivas las disposiciones de la Hacienda pública; por el otro, y descrita por el mismo funcionario, la situación objetivamente crítica de muchos vecinos y el papel ambiguo jugado por el alcalde de Montblanc. Los datos que se han ido exponiendo a lo largo de este apartado nos acercan de alguna manera al ambiente que debía reinar en Montblanc a las puertas de los graves sucesos, con claras connotaciones antifiscales, acontecidos en setiembre de 1893; unos hechos que, sólo un año más tarde, el ingeniero encargado de las incautaciones tenía, con toda probabilidad, en su pensamiento (Mayayo, 1986: 145-150).

Independientemente de la capacidad de la Hacienda pública para consolidar sobre el terreno los derechos adquiridos, lo cierto es que el trabajo dirigido a hacerlo sobre el papel no se detuvo por la oposición popular. De hecho, todos los indicios parecen mostrar la existencia, a lo largo de los años que marcaron el punto álgido de la crisis, de dos líneas de actuación diferentes, que tal vez obedecían a sensibilidades también opuestas, que cohabitaban —o se sucedían— en el seno del Ministerio de Hacienda. Por un lado se estaba impulsando la continuación de las ejecuciones y la consolidación de los derechos

---

<sup>91</sup> AHT, Delegació d'Hisenda, Constrenyiments per contribucions, caixa 1944.

del Estado sobre las fincas que se le habían adjudicado, en una lucha sin tregua contra el agravio que significaba el que éstas continuasen en manos de los deudores. En este sentido pueden encontrarse, a lo largo del primer tercio del siglo XX, decenas de disposiciones procedentes del Ministerio que pretendían solucionar la cuestión de las fincas adjudicadas a la Hacienda. Pero por otra parte, las repercusiones del problema fiscal en el mundo rural, de las que Montblanc podía dar buena fe, aconsejaban la máxima prudencia a la hora de adoptar medidas coercitivas. La delicada situación socioeconómica hacía muy difícil tomar la decisión de emprender la incautación material de los miles de fincas que habían pasado a manos del Estado. Como reconocía un recaudador, no si cierta ingenuidad "...hay pueblos cuya propiedad se halla casi en masa adjudicada al Fisco, el Administrador que se atreviera á hacer la incautación real provocaría hasta cuestiones de orden público".<sup>92</sup> La multiplicación de los brotes de violencia antifiscal durante las últimas décadas del siglo podía haber quedado en una anécdota frente a las decenas de miles de familias que deberían de haber sido expropiadas. Es quizás este el motivo de la aparente indecisión de los sucesivos Ministros de Hacienda en ese aspecto y que, en cambio, se favoreciese, cada vez en condiciones más ventajosas para los deudores, el llamado derecho de retracto, es decir, de la posibilidad de recuperar la propiedad de los inmuebles mediante el pago de la deuda original, prescindiendo de los intereses generados por el paso del tiempo o de los gastos causados por tantas actuaciones previas. Esta relativa indulgencia tributaria estaría en correspondencia con la cada vez más generalizada sensación de injusticia alrededor del trato recibido por la agricultura en el modelo fiscal del Estado. El peso excesivo del sector agrario como fuente de ingresos para el Estado, en efecto, comenzó a rectificarse con la reforma fiscal del ministro Fernández Villaverde, con la que se inició el siglo XX.

---

<sup>92</sup> Boletín de la Recaudación, 8/1/1898, p. 5.

**SEGUNDA PARTE.**  
**DE LA HIPOTECA A LA DESPOSESIÓN.**  
**SUBASTAS JUDICIALES Y COYUNTURA ECONÓMICA**





## **Introducción: crisis, endeudamiento y expropiación**

Más allá de la idea intuitiva según la cual parece existir una relación clara entre los períodos de depresión económica y el aumento de las dificultades financieras para amplias capas de la población, no es demasiado lo que conocemos sobre los mecanismos concretos que unen ambos fenómenos. Contamos con pocos estudios, por ejemplo, que traten del impacto sobre la propiedad territorial, estructuralmente endeudada, de las coyunturas económicas adversas. A finales del siglo XIX, el descenso generalizado de los precios, el retraimiento de la oferta de crédito, sin incentivos ante el descenso de las rentas agrarias y desviado hacia colocaciones más ventajosas, o las sucesivas crisis sectoriales tuvieron consecuencias a menudo dramáticas para una buena parte de la población rural. La práctica inexistencia de estadísticas seriadas sobre la constitución de créditos, hipotecarios o no, o la escasez aún más evidente de informaciones sobre la actividad judicial ligada a las reclamaciones de deudas entre particulares, han dificultado la mirada global sobre la cuestión. Así, los estudios sobre la estructura y evolución del mercado de crédito durante el cambio de siglo han tendido a marginar el análisis de la morosidad; sólo en aproximaciones de escala local o comarcal aparece esa variable ligada al empeoramiento de la situación económica. G. Postel-Vinay (1998: 284) sostiene que el capital ha sido el principal factor de ajuste mediante el cual la agricultura se ha adaptado históricamente a unas condiciones cambiantes. En los casos español y catalán faltan estudios que permitan ni tan sólo aventurar tal hipótesis, pero empezamos a contar con indicios de que también en esos contextos el papel jugado por el capital tuvo una mayor relevancia de la que se le ha otorgado.

Como es sabido, el modelo crediticio catalán que había venido predominando durante la época moderna, aquel que giraba alrededor del censo como principal instrumento de crédito y de la Iglesia como prestamista más importante, se vio condenado a una lenta desaparición durante el novecientos, sin que emergiese un sistema alternativo capaz de ejercer una función económica y social similar. Como tendencia general, y relativamente poco sustentada con estudios empíricos, se señala la progresiva substitución en los protocolos notariales de los antiguos censales por contratos personales de préstamo bajo

la forma de "obligaciones".<sup>1</sup> Se conoce bastante bien el proceso de desarticulación de sistema censalista durante la primera mitad del siglo XIX, a remolque de cambios más profundos en las formas en que se captaba la renta de los productores directos (Tello, 2006: 328; Congost, 1990: 202).<sup>2</sup> Es bastante lo que se ignora, sin embargo, sobre las características del mercado crediticio durante la segunda mitad y principios del siglo XX.<sup>3</sup> Lo único seguro, de hecho, es la lentitud con que se desarrollaron instituciones formales de crédito capaces de aportar capitales tanto a la agricultura como a la actividad económica en general. Una muestra de ello es la precariedad —y fragilidad, como muestran las sucesivas crisis financieras sufridas durante el siglo XIX— del sistema bancario catalán: a la altura de 1890 "les lletres de canvi i els pagarés eren, a la pràctica, l'únic recurs de què disposaven la indústria i el comerç per a obtenir crèdit bancari" (Tafunell, 1991: 401).

Sin embargo, en la sociedad rural de la Cataluña del siglo XIX el endeudamiento de las familias probablemente seguía constituyendo un fenómeno estructural, cotidiano y omnipresente, de la misma manera que debió de serlo durante los siglos anteriores. (Congost, 1990: 93; Tello, 1986). Ahora bien, en los últimos tiempos parece haberse producido un cambio en la forma en que la historiografía ha valorado el significado de dicho endeudamiento: mientras las interpretaciones más clásicas lo consideraban una pieza clave en la secular tendencia hacia la concentración de la propiedad territorial propiciada por la desposesión campesina, que se acababa produciendo tras la caída en los círculos viciosos del endeudamiento usurario, más recientemente parece predominar la idea de que el paso del endeudamiento a la acumulación de la propiedad de la tierra no era una secuencia necesaria. E. Tello, en su minucioso estudio sobre la dinámica económica de la comarca de la Segarra durante el siglo XVIII, planteó un modelo según el cual la expropiación del campesino endeudado se producía sólo como último recurso y la acumulación de propiedades tenía únicamente sentido para el acreedor cuando se trataba de tierras de regadío o de muy alta calidad. En un contexto de agricultura con

---

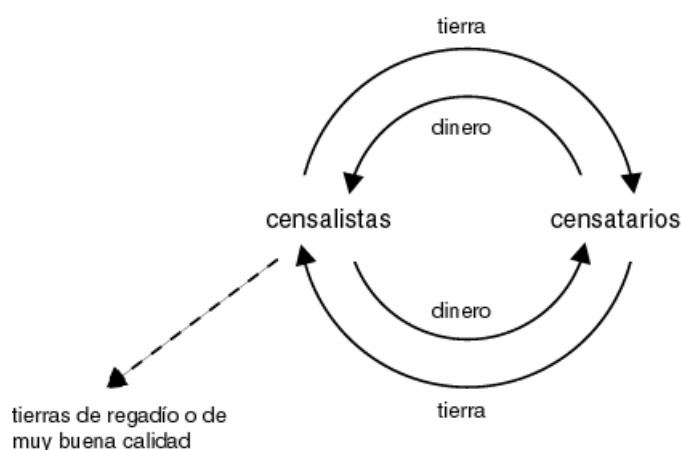
<sup>1</sup> El ascenso del crédito basado en la obligación puede verse en Moro y Erice (1991 y 1999), para el caso asturiano; Fernández de Pinedo (1985), para el País Vasco; De La Torre (1994) para Navarra; o Pérez Picazo (1987b) para Murcia.

<sup>2</sup> La rebaja del interés nominal de los censales del 5 % al 3 % en 1750, a diferencia de lo sostenido por autores como Fernández de Pinedo (1985), no parece haber sido decisivo en la decadencia del censal (Tello, 2001 y 2006).

<sup>3</sup> Esta última conclusión se alcanza a partir de dos trabajos de síntesis sobre el mundo financiero catalán del siglo XIX como Castañeda (1991) y Tello (2006); ambas centran su atención en la primera mitad del siglo, mientras que son casi testimoniales los datos que ofrecen para períodos posteriores.

bajos rendimientos, el prestamista, en lugar de optar por la explotación directa, por ejemplo, prefería traspasar de nuevo la propiedad de la tierra a los campesinos y continuar aprovechando su necesidad constante de recurrir al crédito.<sup>4</sup> De hecho, el verdadero interés del censalista se centraba en la pensión, y no en la devolución del capital (Tello, 1986: 47). Se establecía así una constante rotación capital – tierra – capital (figura 2) de la que sólo escapaban aquellas parcelas para las cuales se esperaba conseguir una determinada plusvalía (Tello, 1995: 101-2). No vemos motivos para dudar de que ese modelo siguiera funcionando, más allá de la decadencia del sistema censalista, en las relaciones de crédito personal que se establecían en el ámbito rural a lo largo del siglo XIX y hasta la irrupción del crédito institucional, bien entrado ya el siglo XX. O por lo menos las que giraron alrededor del préstamo hipotecario, formal o informal.

**Figura 2**  
**Rotación capital – tierra – capital en el sistema censalista**



Fuente: Tello (1995: 103).

Desde otras perspectivas se insiste también en que probablemente el objetivo último de los préstamos a los pequeños campesinos no era su expropiación, trámite extremo que se producía de manera más bien excepcional. De igual manera, se añade, cabe considerar que el endeudamiento no siempre era —y es— sinónimo de dificultades económicas: también en sociedades agrarias, y no sólo en los sectores medios o altos,

<sup>4</sup> El esquema parece ser diferente en zonas de mayores rendimientos: en los alrededores de Orihuela, en el Bajo Segura, el recurso al crédito como estrategia para acaparar tierra no parece ser extraño en ciertos sectores burgueses ya desde el siglo XVIII (Millán, 1993).

se recurría al crédito como medio de obtener capitales dirigidos a la inversión.<sup>5</sup> Durante las últimas décadas la historiografía ha ido revisando el estereotipo del campesino permanentemente al borde de la quiebra para introducir una mayor complejidad en el análisis de la diferenciación social en el ámbito rural y de las situaciones que pueden poner en peligro la reproducción económica de determinados sectores.

La garantía de que el sistema esbozado por la figura 2 funcionase descansaba, entre otros factores, en la fluidez con que se produjese la rotación capital - tierra - capital; es decir, en lo que aquí nos atañe, en la facilidad con que pudieran encontrarse compradores para las tierras expropiadas, o, en su caso, para las ventas a las que se viesan forzados los deudores. Cuando la coyuntura económica empeoraba de una manera general para un determinado territorio, sobre todo si detrás de ese empeoramiento se encontraba una caída importante y prolongada de la renta de la tierra, los mercados de crédito habituales se veían sometidos a fuertes tensiones. Una parte importante de la contratación pasaba de poder ser considerada como "habitual", bajo los parámetros que se acaban de exponer, a consistir en lo que puede denominarse "endeudamiento de crisis", caracterizado por establecerse bajo variantes contractuales menos formalizadas —documentos privados, pactos verbales— y por exigir mayores intereses como contrapartida a la aceptación de garantías más precarias. Con la agudización de la crisis, y el consiguiente aumento de la insolvencia de los prestatarios, también este tipo de crédito llegaba a retirarse, dejando en ocasiones tras de sí una profunda desorganización de los circuitos locales y un reflujó de las actividades de los intermediarios tradicionales (Postel-Vinay, 1998: 318). La situación tendía a manifestarse en toda su crudeza en aquellos territorios en los que era importante la explotación directa de la tierra; en ellos, el peso de la crisis comercial y la del crédito se concentraba en las mismas personas (Postel-Vinay, 1998: 321). La circulación capital-tierra-capital se veía obstaculizada: cada vez un mayor número de personas se veía ante la obligación de poner a la venta sus propiedades precisamente cuando la demanda potencial de tierra disminuía ante unas menores expectativas de beneficio. En aquel contexto probablemente la resistencia de los acreedores a ejecutar los préstamos impagados era mayor que nunca, dada la desvalorización de los bienes inmuebles que se habían aceptado como garantía y las limitadas posibilidades de revender la tierra, además de los

---

<sup>5</sup> Una reflexión general sobre esta consideración más positiva del endeudamiento en Brennan (2006); el recurso al crédito para la replantación post-filoxérica de las viñas del Languedoc en Postel-Vinay (1995); para la adquisición de tierra y de utillaje como respuesta a la crisis finisecular en Villares y Fernández Prieto (1992).

consabidos costes que implicaba un proceso judicial. De alguna manera, los acreedores podrían considerarse "cautivos" de sus deudores: en ciertos contextos, la mejor oportunidad para la recuperación de sus capitales consistía en confiar en la recuperación de la salud financiera de los prestatarios (Postel-Vinay, 1998: 321-2). A pesar de ello, muy a menudo la situación no debía de dejar otra salida que la manifestación de los conflictos, que en otras condiciones habrían permanecido invisibles, a través de la vía judicial. La oleada de procedimientos de reclamación de deudas que puede detectarse en la Cataluña oriental durante los últimos años del siglo, a la que dedicamos la segunda parte de este trabajo, tiene el valor añadido de constituir una señal inequívoca de las tensiones a las que se vio sometido el mercado del crédito durante aquel período.

La historiografía económica ha insistido también en el peso de las etapas previas a la crisis en la gravedad de ésta. Cuanto mayor haya sido el auge económico precedente, mayores riesgos se habrán asumido por los agentes económicos. Las "burbujas" o las "manías" inversoras, asociadas a épocas de "dinero fácil" están detrás de innumerables depresiones sufridas desde tiempo inmemorial en todo el mundo (Kindleberger, 1991). La presencia de este tipo de elementos se ha señalado para los años dorados de la agricultura norteamericana previos a la profunda crisis de los años veinte y treinta del siglo XX (Benner, 1925) o para el boom vitícola del Languedoc francés anterior a la filoxera (Postel-Vinay, 1998: 334-347). También para la vertiente vitícola de la "febre d'or" catalana de los años setenta y ochenta del siglo XIX, en los que los elevados precios del vino llevaron al cultivo de la vid prácticamente hasta sus límites ecológicos (Giralt, 1990; Pujol, 1984).

La expropiación que podían sufrir determinados sectores del campesinado propietario aparece tradicionalmente en los estudios como uno de los síntomas más visibles de una coyuntura depresiva. W. Abel, por ejemplo, en su clásico trabajo sobre las crisis agrarias en la Europa moderna, recogía la opinión del historiador también alemán Max Sering para quien la definición de crisis estaba íntimamente ligada al aumento del riesgo de ser desposeído de la propiedad de la tierra. Para aquel autor debía entenderse por crisis agraria "une telle évolution des prix et, comme conséquence, un tel rapport entre les recettes d'un côté et, de l'autre, les frais et les charges, qu'ils menacent de faire perdre

leurs biens à beaucoup d'agriculteurs et de conduire même à l'abandon de districts entiers" (Abel, 1974:391).<sup>6</sup>

Pero el escenario dibujado no sólo debía de traducirse en dificultades financieras para pequeños o medianos campesinos propietarios. Tras unos años de precios agrícolas altos y salarios bajos, lo que proporcionó a las grandes propiedades una cierta ventaja relativa frente a las pequeñas, el descenso de las rentas agrarias provocado por los cambios en la comercialización mundial de productos agropecuarios necesariamente repercutió sobre los grandes propietarios.<sup>7</sup> A pesar de ser sectores con un acceso más fácil al crédito, el bloqueo del mercado del dinero hizo que, de manera similar a lo que sucedía en otros países, cierto sector de la gran propiedad empezase a deshacerse de sus patrimonios, a menudo vendidos "a migajas" a compradores de origen campesino (Koning, 1994, Saguer, 1998).<sup>8</sup>

Igualmente, dado el alto porcentaje de población española ocupada en el sector agrario, la situación derivó en un debilitamiento de la demanda interior, en un encadenamiento que, como en el resto de Europa, acabó afectando a los sectores secundario y terciario (Koning, 1994: 96-102).<sup>9</sup> Por otra parte, en contextos de caída de la rentabilidad del

---

<sup>6</sup> Refiriéndose, precisamente a la crisis de fines del siglo XIX, Abel puntualizaba que, en efecto, la "amenaza" fue superior a las pérdidas de tierras realmente sufridas, por lo menos en ciertos países europeos (Abel, 1974: 391).

<sup>7</sup> Véase la evolución durante las últimas décadas del siglo XIX de la renta bruta de diferentes grandes explotaciones repartidas por la geografía catalana en Garrabou, Planas y Saguer (2001: 141-150).

<sup>8</sup> En la historiografía inglesa se produjo, en su momento, un debate sobre el alcance y el significado del endeudamiento de la aristocracia inglesa durante el siglo XIX (véase Cannadine, 1977: 624-5). Por una parte D. Spring argumentaba la importancia del fenómeno como consecuencia de la abolición de las leyes del grano, el cambio en las pautas inversoras e, incluso, en los estilos de vida. F. M. L. Thompson respondía, a su vez, que un elevado grado de endeudamiento era hasta cierto punto consubstancial a la gran propiedad e, incluso, podía ser un indicador de prosperidad. La cuestión era, expone Thompson, encontrar el equilibrio entre el nivel de endeudamiento asumible en relación con los ingresos corrientes. Desde su punto de vista, el endeudamiento devenía desastroso de manera relativamente infrecuente. El período de entreguerras, en cambio, parece haber significado una etapa de claro retroceso de la propiedad aristocrática (Saguer: 1998: 678).

<sup>9</sup> El peso de la demanda interior sobre el desarrollo industrial vuelve a remitir, en última instancia, al tema del atraso o no de la agricultura española y sus repercusiones sobre el crecimiento industrial. Para los autores más próximos a la idea de una agricultura atrasada, las oscilaciones de la producción textil a finales del siglo XIX muestran una relación clara con la fortaleza o debilidad de la demanda interior española, que, a su vez, está íntimamente relacionada con las vicisitudes de la agricultura (Nadal, 1994: 208-225; Maluquer, 1994: 225-7 y 297).

capital y aumento de la morosidad es lógico que se produjese un considerable retraimiento de la oferta de crédito, especialmente del dirigido a la agricultura.<sup>10</sup> La dificultad de encontrar capitales a tipos de interés asumibles es, por supuesto, otro de los lugares comunes en las respuestas a las encuestas oficiales realizadas con motivo de la crisis agraria, o entre comentaristas de la época, como el político federal Pi y Margall, quien denunciaba el papel contraproducente del Estado al atraer con ventajas fiscales al capital hacia los valores seguros de la deuda pública, "contra los cuales nada pueden ni la langosta, ni la filoxera, ni el granizo, ni la inundación, ni las sequías" (*El Ampurdanés*, 3 de junio de 1888).<sup>11</sup> La menor disponibilidad de capitales acabó por provocar el colapso de los mecanismos de refinanciación de las deudas incluso en sectores de población *a priori* acomodados, rompiendo no sólo los vínculos basados en el interés mercantil, sino probablemente también aquellos que giraban en torno de la confianza, lo que también puede explicar el incremento de los procedimientos de reclamación de deudas entre personas situadas en el mismo estrato social. No es extraña, por tanto, la presencia entre quienes intervinieron en procesos judiciales de reclamación de deudas no sólo de importantes propietarios, de quienes se dará referencia más adelante, sino también de personajes significados de la vida económica, política o cultural de la Cataluña del siglo XIX como el escritor ampurdanés Carles Bosch de la Trinxería, los herederos del ingeniero y urbanista Ildelfons Cerdà, diversos miembros de la familia Girona — especialmente los banqueros y propietarios Manuel e Ignacio Girona—, el diputado y hombre de negocios Pedro Bosch y Labrús, o el sacerdote y poeta Jacinto Verdaguer.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Aunque tampoco puede descartarse que, también durante el período finisecular, en determinadas áreas con coyunturas más favorables, el descenso del número de préstamos pueda ser explicado por una disminución de su demanda (Pérez Picazo, 2005: 62; Saguer, 1998: 697).

<sup>11</sup> En un sentido similar se manifestaba la respuesta del ayuntamiento de Torroella a *La crisis agrícola y pecuaria*: difícilmente podían encontrarse capitales baratos ante los bajos rendimientos de la tierra, en un país "on el paper dóna tan copiosos beneficis" (*La Crisis Agrícola y Pecuaria*: IV, 321). También la Sociedad Económica de Amigos del País de Lérida se quejaba de las ventajas fiscales de la inversión en deuda pública frente a las cargas soportadas por la agricultura (Giralt, 1990: 161). Garrabou, Planas y Saguer (2001: 167-170) recogen algunos ejemplos de grandes patrimonios en los que puede detectarse el incremento de las inversiones en activos financieros como alternativa al descenso de las rentas agrarias.

<sup>12</sup> El escritor Carles Bosch de la Trinxería fue la parte demandante en el procedimiento seguido contra Jaime Parxés, Antonio Aymá y Jaime Aymá, como resultado del cual se produjo la salida a subasta de algo más de seis hectáreas pertenecientes al *mas* Perxès, situadas en los términos de Vilabertran y Cabanes (p. j. de Figueres); el tipo de salida fue de 16.600 pesetas. En su novela *L'hereu Noradell*, el escritor describe el proceso de endeudamiento y desposesión de un patrimonio ampurdanés en el contexto de la crisis filoxérica (*BOPG*, 21 de noviembre de 1888). Josefa, Rosa y Sol Cerdá y Bosch, como coherederas de su padre Ildelfonso Cerdá, afrontaron un procedimiento de reclamación de cantidades impulsado por Joaquín Ribera que, a la postre, se tradujo en la salida a subasta del *mas* Cerdà, situado a caballo de los municipios de



La asociación entre el aumento de la frecuencia de ejecuciones judiciales de deudas o de las quiebras de explotaciones agrícolas y las etapas de crisis generalizada en el sector agrario es muy frecuente en la historiografía española, hasta el punto de haberse convertido en un lugar común en las obras de síntesis que se ocupan de determinadas etapas históricas.<sup>13</sup> Esta relación, sin embargo, queda reflejada en los diferentes trabajos de forma bastante superficial, sin que los autores apenas se hayan detenido en la verificación de un fenómeno, el aumento de las ejecuciones de deudas en contextos de crisis, que tiene más de intuitivo que de certeza contrastada empíricamente. Algunos historiadores han roto esta regla y han dedicado una parte de su trabajo a la citada cuestión. Pérez Picazo (1979) ilustra la crisis de finales del siglo XIX en el marco geográfico de Murcia con una recopilación de los anuncios de subasta publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante la primera Restauración.<sup>14</sup> Con un objetivo similar,

---

Santa Coloma de Centelles y Sant Martí de Centelles (p. j. de Vic), constituido por más de 500 cuarteras de extensión (183 has.) y diversas edificaciones, valorado en 90.000 pesetas (*BOPB*, 23 de junio de 1886). Ignacio Girona actuó como demandante en el proceso seguido a lo largo de varios años contra Víctor de Magarola y de Bru (*BOPB*, 4 de junio de 1876 y 16 de julio de 1881) por el que se subastaron diversas propiedades radicadas en Canovelles (p. j. de Granollers), entre ellas las más de 46 hectáreas y diversos edificios del *mas* Castell (o Guri). Participó igualmente como integrante de la demanda en algunos otros procedimientos, además de actuar, junto a Manuel Girona, como liquidador de la sociedad "Girona Hermanos" en diversos casos por los que salieron a subasta propiedades de las comarcas de Lleida (*BOPB*, 6 de septiembre de 1879 y 12 de noviembre de 1887). Pedro Bosch y Labrús impulsó una demanda contra Benigno Doménech por impago de cantidades que derivó en la subasta de casi 6.000 fanegas de tierra (casi 3.750 hectáreas) en el vecindario de Mata Bejid (Jaen); una propiedad que fue valorada en 1.325.022 pesetas (*BOPB*, 8 de diciembre de 1886). Jacint Verdaguer i Santaló, a pesar de que no consta que sufriera la subasta de ninguna propiedad de carácter rural, por lo que no ha entrado en la base de datos de este trabajo, fue parte demandada al menos en dos procedimientos, impulsados respectivamente por el procurador J. M. Gustá, reclamando honorarios y adelantos por los autos seguidos por Verdaguer contra Juana Gratias y otros (*BOPB*, 6 de octubre de 1895); y el reverendo Juan García Florit (*BOPB*, 11 de enero de 1901), que concluyeron en la subasta de un censo de nuda percepción, de 100 pesetas de pensión, y dos solares situados en el pueblo de Horta (Barcelona).

<sup>13</sup> Véase Fontana (1975) para la crisis de inicio del siglo XIX; Garrabou (1888: 535), Calatayud (1989) o Villares (1997), para el final del siglo XIX. Las ejecuciones de deudas están permanentemente presentes, por ejemplo, en los estudios de Enric Tello (1986, 1995), especialmente en su crítica al modelo de circulación de crédito de Bhaduri.

<sup>14</sup> Su estudio, no obstante, presenta el inconveniente de mezclar las subastas fruto de procesos judiciales entre particulares con las resultantes de procedimientos administrativos por impago de impuestos. Tendremos ocasión de comprobar que, aunque obviamente relacionados por un contexto común marcado por la crisis finisecular, las circunstancias que envuelven ambos tipos de subastas, así como su significado, pueden ser muy diferentes.

Calatayud (1989) utilizó las noticias, recogidas de una encuesta de la época, sobre ejecuciones de propietarios arroceros.<sup>15</sup>

La historiografía de otras nacionalidades parece haber prestado una mayor atención que la catalana o la española a las pérdidas de propiedad con que suelen finalizar muchos procesos de endeudamiento en coyunturas críticas en el ámbito rural. Tal como ya se ha señalado anteriormente, la revisión que ha venido produciéndose durante las últimas décadas alrededor del "mito" de la Gran Depresión finisecular no parece haber acabado con la idea de profunda crisis agropecuaria. Así, Perry (1972), en su trabajo sobre la incidencia de la crisis agraria de final del siglo XIX en Inglaterra y Gales utiliza los anuncios de quiebra (*bankruptcy*) de granjas (que aparecían bajo las rúbricas *liquidation by arrangement* o *composition with creditors*) publicados en la *London Gazette*.<sup>16</sup> Para confeccionar los diversos mapas en los que intenta reflejar las repercusiones de la crisis agraria, el autor utiliza el cociente entre las granjas que inician el procedimiento judicial mencionado y la población de granjeros arrendatarios (*farming population*) registrada por los censos en cada condado.<sup>17</sup>

Por su parte, Stam i Dixon (2004), en su análisis estadístico sobre el "stress" económico en el ámbito rural de los Estados Unidos entre 1899 y 2002, evalúan el peso del número de quiebras legales de granjas como uno más de los factores de "salida" de campesinos del sector.<sup>18</sup> En el caso norteamericano, la principal etapa de crisis, marcada por un aumento importante de la incidencia de las quiebras, se sitúa en los años 20 y 30 del

---

<sup>15</sup> J. Colomé (1992) ha utilizado como indicio de la crisis finisecular el aumento de los juicios de desahucio seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Vilafranca del Penedès contra *rabassaires*.

<sup>16</sup> La figura jurídica derivaba de la *Bankruptcy Act* de 1883 y sería similar al concurso de acreedores de la ley de enjuiciamiento civil española. La *Bankruptcy Act* de 1883 corrigió los defectos de la no tan antigua *Bankruptcy Act* de 1869, en una muestra de que la difícil situación en el campo británico demandaba cambios legales.

<sup>17</sup> En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que probablemente sólo un pequeño número de deudores o acreedores —puesto que el procedimiento podía iniciarse por ambas partes— optaron por esta vía, por más que, aparentemente, este recurso legal fuera relativamente más utilizado que su equivalente en el caso español, en el que son casi excepcionales los procesos de concurso de acreedores.

<sup>18</sup> La figura legal utilizada es en bastantes aspectos similar a la utilizada por Perry (1972); se trata de las quiebras de granjas (*farmer bankruptcies*) acogidas a alguno de los capítulos previstos por la *National Bankruptcy Act* de 1898 y la *National Bankruptcy Reform Act* de 1978, tanto si la intención era la de liquidar el patrimonio para saldar las deudas (capítulo 7), como si lo que se pretendía era reestructurar la explotación, con un plan de viabilidad y de pago aplazado de las deudas (capítulos 11, 12, 13). Para una breve explicación de las opciones a disposición de los deudores y acreedores, Stam y Dixon (2004: 7-9).

siglo XX, seguida por la década de 1980. Los autores no analizan el período anterior a la *National Bankruptcy Act* de 1898, aunque la inestabilidad económica durante la última década del siglo XIX en el campo estadounidense fue probablemente lo que motivó el cambio legal (Stam i Dixon, 2004: 2).

Las dificultades económicas en el sector agrario de los Estados Unidos durante el final del siglo XIX constituyen también el centro de interés del ensayo econométrico realizado por J. H. Stock (1984), en el que intenta mostrar cómo el miedo a ser embargado y finalmente a perder las tierras y demás patrimonio en un procedimiento ejecutivo constituyó uno de los principales factores de movilización social, en ocasiones incluso violenta, en el campo estadounidense durante las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX. El autor recurre a los datos sobre embargos y explotaciones hipotecadas, aunque no llega a presentar series de datos consolidados.

La pérdida de la propiedad de la tierra durante la etapa finisecular, aunque se matice su importancia en cifras absolutas, no pasó desapercibida para los historiadores alemanes. En Abel (1974: 391) se recogen datos sobre las ventas en subasta pública en diversos *länder* alemanes producidas entre 1883 y 1900, entre ellos, por ejemplo, 11.400 propiedades (89.000 hectáreas) en Baviera o 5.650 explotaciones (200.000 hectáreas) en Prusia. Aunque los porcentajes sobre el total de explotaciones o superficie cultivada eran reducidos, la amenaza de la posible pérdida de la tierra parece haber tenido un papel importante en la inestabilidad económica del momento y, probablemente, en la presión que los propietarios ejercieron sobre el gobierno con el fin de obtener medidas arancelarias protectoras.

Más allá de la coyuntura depresiva de los últimos años del siglo XIX, vale la pena reseñar, por ejemplo, los trabajos de L. J. Alston (1983), quien analiza las ejecuciones por deudas en la agricultura de los Estados Unidos durante el período de entreguerras, cuando la magnitud del fenómeno llegó a provocar una enorme alarma social en los sectores implicados. Las repercusiones sociales de aquella oleada de expropiaciones fueron decisivas para la promulgación de la *Agricultural Adjustment Administration*, así como de otros programas de ayuda a los agricultores incluidos en el paquete de medidas del *New Deal* de Roosevelt, con los cuáles se calcula que se pudieron salvar de la ejecución entre 150.000 y 275.000 granjas (Rucker y Alston, 1987).<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Los autores realizan un ejercicio econométrico para evaluar la repercusión de la AAA, del Programa Federal de Crédito y de las moratorias estatales sobre las deudas de los campesinos.

Es interesante señalar las reflexiones de diferentes autores norteamericanos en el sentido de hasta qué punto la evolución del número de quiebras de granjas son un indicador adecuado del "estrés financiero" del sector. A este respecto, algunas de las conclusiones más recientes llevan a afirmar que no son precisamente el síntoma más idóneo cuyo estudio permita evaluar los períodos críticos, atendiendo a su dependencia de un contexto legislativo que cambia de forma independiente de la coyuntura agraria y de los sesgos implícitos en los casos que se acogen a ellas. Existen, según esta idea, otros tipos de "salidas" del sector mucho más significativas, como son las ventas forzadas, que, sin embargo, presentan en su estudio una mayor dificultad Stam (1996). Algo parecido puede argumentarse en el caso británico. Las críticas al trabajo de Perry sobre la supuesta geografía de la crisis de finales del siglo XIX en la Gran Bretaña giran en torno a la representatividad de la fuente utilizada, generada, al igual que las series norteamericanas ya comentadas, en el seno de procesos legales de quiebra. Estas críticas podrían contrarrestarse en parte con argumentos parecidos a los que utilizaremos para defender en el caso catalán el uso de los anuncios de subasta publicados en los *boletines oficiales*.

En todo caso, lo que parece sin duda cierto es que las peculiaridades de las legislaciones de los diversos países sobre quiebras financieras condicionan, y dificultan, en gran medida la comparación entre países. Cabe decir que, en relación con los Estados Unidos o Inglaterra, el marco legislativo español disponía de una ley de quiebras aparentemente más restrictiva en cuanto a las condiciones exigidas para acogerse a ella. Eso hace que la gran mayoría de los conflictos escapasen a su ámbito y se dirimiesen en los juzgados de primera instancia siguiendo la normativa general bajo la forma de juicios ordinarios o ejecutivos. En definitiva, si en el contexto anglosajón comentado el número de procesos entre particulares que quedaba al margen de las estadísticas a las que de forma más habitual se recurre en el estudio de coyunturas críticas parece ser muy elevado, en el ámbito español este número debió ser comparativamente muy superior. De hecho, el número de "concurso de acreedores", procedimiento legal que debía acoger las quiebras agrícolas, recogido en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Justicia, era muy reducido. El trabajo con los anuncios de subasta procedentes de los juzgados de primera instancia sitúa el problema, como tendremos ocasión de comprobar, en otra dimensión.

Desde una perspectiva eminentemente empírica, los objetivos de la segunda parte de este trabajo son, en primer lugar, poner en evidencia que durante los últimos años del siglo XIX se produjo un aumento significativo de la actividad judicial relacionada con deudas impagadas.<sup>20</sup> La información extraída de los edictos de subasta, trámite en el que culminaba buena parte de las ejecuciones judiciales, publicados por los juzgados de primera instancia de las provincias de Girona y Barcelona en los boletines oficiales de dichas demarcaciones, pone de manifiesto el alcance del fenómeno, tanto si atendemos a la importancia de los bienes subastados —decenas de miles de hectáreas, miles de viviendas— como a los sectores sociales implicados. En segundo término, a través de la cartografía de los datos recopilados, se planteará que, más allá de la casuística particular presente en cada procedimiento judicial, es posible poner de manifiesto puntos de contacto entre la conflictividad judicial y el contexto económico de la Cataluña rural del momento. En el capítulo 3 se examina el papel que el marco institucional —en especial, el Registro de la propiedad— tuvo a la hora de incentivar el crédito agrario. En el capítulo 4 se contextualiza desde diferentes perspectivas —mercado del crédito, entorno jurídico, ámbito estatal— el fenómeno de las subastas judiciales por impago de deudas. En el capítulo 5, que constituye la principal sección de la segunda parte de este trabajo, se aborda el estudio de la cuestión para las provincias de Barcelona y Girona.

---

<sup>20</sup> Recuérdese que las reclamaciones de débitos impagados instadas por la Hacienda pública seguían un procedimiento administrativo, por lo que quedaban al margen de la esfera judicial.

### **Capítulo 3. El contexto institucional. Registro de la propiedad, crédito agrario e información <sup>1</sup>**

La exposición de motivos de la Ley hipotecaria de 1861 dejaba muy claro cual era el objetivo que el legislador español pretendía alcanzar con la creación del Registro de la propiedad: como base del sistema hipotecario, el Registro nacía con la función principal de proporcionar seguridad a la propiedad. Una seguridad que inmediatamente quedaba justificada en tanto que instrumento necesario para el desarrollo del crédito hipotecario. Así, el Registro venía a solucionar “el doble problema que se ha agitado en todas las naciones que modernamente han querido reformar la legislación hipotecaria: el de adquirir sin temor a perder lo adquirido, y el de prestar sobre la propiedad raíz con la seguridad de que no sería ineficaz la hipoteca”. De esta manera se pasaba a garantizar con la fuerza de una institución del Estado los derechos de propiedad, al mismo tiempo que se ponían las bases al desarrollo del llamado crédito territorial, entendido este como un factor de la máxima importancia a la hora de promover el crecimiento del sector agrario.<sup>2</sup>

A pesar de los objetivos teóricos señalados por el mencionado preámbulo, la historiografía no ha llegado a un acuerdo sobre los verdaderos motivos de fondo que impulsaron la creación del Registro de la propiedad, ni sobre su impacto real en la sociedad y la economía españolas (Gallego, 1999). Desde una perspectiva probablemente mayoritaria, la Ley hipotecaria de 1861, ratificada por el Código Civil de 1889, se ha interpretado como el corolario natural de las transformaciones jurídicas

---

<sup>1</sup> Una versión de este capítulo aparecerá bajo el título "Registre de la propietat, crèdit agrari i informació: el miratge de la modernització institucional espanyola (Catalunya, 1861-1950)" en el volumen colectivo coordinado por R. Congost (en prensa), *Dels capbreus al Registre de la propietat. Drets, títols i usos socials de la informació al camp català, segles XIV-XX*.

<sup>2</sup> La percepción “moderna” de la necesidad de movilizar capitales en el sector agrario como requisito necesario para su progreso era vista por Azcárate (1879-1882, II: 299-300) como la razón principal de la demanda de un registro de la propiedad.

impulsadas por el régimen liberal dirigidas a sancionar el nuevo concepto de propiedad burguesa. El debate dentro de esta línea historiográfica ha pasado por las diferentes valoraciones que se hacen del impacto de las instituciones liberales en el crecimiento económico, alrededor de la ya clásica polémica sobre el atraso o no de la agricultura española.<sup>3</sup> Una discusión que se ha enriquecido a lo largo del tiempo con la incorporaciones de las aportaciones teóricas del neoinstitucionalismo, especialmente alrededor de la existencia de un nexo necesario entre una definición "eficiente" de los derechos de propiedad y el crecimiento económico, planteamiento en el cual el papel del Registro de la propiedad es más que evidente.<sup>4</sup> En este sentido, es particularmente remarcable el entusiasmo que reflejan algunos trabajos procedentes del ámbito registral en relación con la capacidad de la reforma hipotecaria de 1861 para impulsar la economía desde el mismo momento de su promulgación, dado que habría puesto en circulación la propiedad territorial, facilitando la contratación sobre inmuebles, habría abaratado el tipos de interés de los préstamos y habría supuesto la erradicación progresiva del fraude y la usura (Gómez Gállego, 1999: 603). Obvia decir que, en este esquema, la trascendencia del Registro de la propiedad es incuestionable, hasta el punto de que, sin él, "no habría existido en España un sistema financiero moderno ni un desarrollo económico sostenido" (Álvarez Caperochipi, 1986: 44).<sup>5</sup>

En clara discrepancia con algunos de los axiomas básicos de la visión que se acaba de exponer se encuentra la interpretación que ve el Registro de la propiedad como una pieza clave en un proceso de sacralización de determinados derechos de propiedad — "antiguos" y "nuevos"—, de una manera coherente con el ideario de buena parte de los reformistas liberales (Congost, 2000a i 2000b). Según esta perspectiva, y contra lo que en ocasiones se ha argumentado desde planteamientos similares, los motivos que impulsaron la aparición del Registro de la propiedad irían bastante más allá de su supuesta función legitimadora del proceso desamortizador español.

Este capítulo centra la atención en el papel del Registro de la propiedad como supuesto impulsor del crecimiento económico español por la vía del estímulo del crédito agrario. El análisis de las escasas estadísticas de ámbito global disponibles o de alguna de las diversas opiniones, tanto de colectivos profesionales íntimamente relacionados con la institución, como de prestigiosos comentaristas de la época, ponen en evidencia las

---

<sup>3</sup> Véase un completo estado de la cuestión alrededor de este debate en Pujol (2001).

<sup>4</sup> Puede encontrarse una sugerente revisión actualizada de las tesis neoinstitucionalistas en Tello (2005).

<sup>5</sup> En una línea similar Serna (1999) o Gallego (1999).

dificultades que encontró el Registro de la propiedad para consolidarse y avanzar hacia los objetivos definidos en el preámbulo de la Ley Hipotecaria de 1861.

Esta conclusión nos llevará a interrogarnos sobre la incidencia del despliegue de las reformas liberales en el volumen de información que los agentes económicos tenían al alcance, y si esta incidencia significó o no un avance hacia la rectificación de los "fallos del mercado" provocados por la asimetría con la que los diversos grupos sociales accedían a la información. La adopción de esta perspectiva permite lanzar hipótesis, que aquí sólo se apuntarán, sobre la posibilidad de que fenómenos de diversa índole, aparentemente desconectados entre sí, puedan obedecer a una tendencia general por la que, ante la manera en que se iba produciendo el desarrollo jurídico y económico del Estado liberal español, inmerso en un supuesto proceso modernizador, la economía informal, lejos de desaparecer, iba ganando terreno en las sociedades catalana y española del momento.

### ***3.1 El Registro de la propiedad y el stock de información pública inmobiliaria.***

Buena parte de las expectativas de éxito del Registro de la propiedad, si por éxito entendemos una repercusión perceptible y positiva sobre el crecimiento económico español, descansaban en su capacidad de atraer el mayor número de propiedades y propietarios posible. La seguridad que había de proporcionar a los posibles oferentes de crédito esa gran fuente de información, pública y fiable, sobre las garantías inmobiliarias que podían ofrecer los hipotéticos prestatarios era la llave del deseado aumento de la circulación del capital en el ámbito rural. Por esta razón, el Registro debía servir también para desactivar el crédito usurero. Hasta entonces, la dificultad que suponía para los participantes en el mercado de capitales la obtención de información suficiente beneficiaba a los prestamistas locales, más cercanos a la realidad y conocedores de primera mano de las circunstancias de los demandantes de crédito. Por ese motivo, la instauración de un sistema de publicidad registral había de abrir las puertas al crédito institucional.

Es difícil evaluar con un mínimo de garantías el ritmo con que se fue produciendo el acceso de la propiedad al Registro. No contamos con datos seriadados sobre el porcentaje que las fincas registradas suponían respecto el total existente. Los datos disponibles son problemáticos, tanto por el lado del denominador, es decir, por lo que respecta al número



de fincas existentes en el Estado, como por el del numerador, la cantidad de inscripciones anuales.<sup>6</sup> Las primeras estadísticas disponibles, relativas al año 1886 — más de treinta años después de la entrada en vigor de la Ley hipotecaria— muestran situaciones muy variables en función de la geografía estatal (DGRCPN, 1889). Junto a datos decepcionantes, como el poco más del 10 % de propiedad registrada en diversos distritos gallegos o el 20 % en determinadas áreas de Aragón, se encontraban cifras cercanas a lo deseado, como el casi 75 % de propiedad inscrita en Vizcaya (Costa, 1890-93:82).<sup>7</sup> En el conjunto del estado, la proporción de fincas inscritas sobre las existentes se situaba, según los datos de los registradores, al entorno del 50 %.<sup>8</sup>

La valoración general, por lo tanto, no podía ser demasiado optimista (Costa, 1890-93: 81 y ss.). Sin embargo, los datos publicados en 1889 hablaban de una situación en Cataluña considerablemente mejor que la del resto del Estado.<sup>9</sup> Según las estimaciones de los registradores, distritos como los de Terrassa, Barcelona, Vilafranca del Penedès, Reus o Tortosa disfrutaban de más del 80 % de la propiedad rústica registrada. Otros, como los de Arenys de Mar, Granollers, Mataró, Figueres, Girona, la Bisbal, Cervera o Falset, rozaban las tres cuartas partes. La situación era globalmente positiva en las provincias de Barcelona, Girona y Tarragona, donde, con la excepción de Manresa, Sant Feliu de Llobregat, Olot, Santa Coloma de Farners y Gandesa, todos los registros superaban el 60 % de propiedad inscrita. La provincia de Lleida presentaba un balance no tan positivo; ningún registro superaba el 70 % y contaba con las dos tasas más bajas de Cataluña: el 25 % de Vielha y el 34 % de la Seu d'Urgell.

Estos datos indicarían un considerable éxito del Registro en Cataluña a la hora de captar una buena parte del volumen total de las fincas rústicas y urbanas existentes, ya en una etapa relativamente incipiente de su vida. Las cifras son todavía mejores a inicios del siglo XX, según recoge el *Anuario de la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado (DGRCPN)* de 1905, refiriéndose a datos de 1902. Partidos como los de Arenys de Mar, Manresa, Mataró, Vic, Vilanova i la Geltrú, Figueres, la Bisbal o Reus se habían sumado a los que superaban el 90 % de propiedad inscrita, la

---

<sup>6</sup> Sin entrar en la discusión de lo que las diversas fuente entiende por “finca” (véase Pazos, 1889).

<sup>7</sup> Debe señalarse que los datos hacían referencia al porcentaje de fincas inscritas, no a la superficie implicada.

<sup>8</sup> Según los datos proporcionados por DGRCPN (1889), y siguiendo los cálculos de Pazos (1889:183), se llega a la conclusión de que, excluidos el País Vasco y Navarra, a finales de 1886 constaban inscritas 12.197.730 fincas de las 26.112.678 existentes en el Estado (el 46,7 %).

<sup>9</sup> DGRCPN (1889: 142, 149, 155 i 161).

situación de la demarcación de Lleida había mejorado considerablemente y muy pocos distritos catalanes quedaban por debajo del 70 % de inscripción.<sup>10</sup>

Debemos ser, sin embargo, escépticos ante estos datos. Parece claro que buena parte de las informaciones que los registradores proporcionaban como respuesta a los requerimientos ministeriales, y con los cuales se configuraban las estadísticas citadas, no eran más que estimaciones personales que incorporaban, por tanto, un grado elevado de subjetividad (Pazos, 1889: 190 y ss.).<sup>11</sup> De hecho, las reflexiones que acompañaban el resumen de las memorias que los registradores de la propiedad habían hecho llegar al ministerio durante el año de 1919, en un esfuerzo de recopilación de datos similar al de 1886, invitan a cuestionarse la exactitud de las informaciones, en el sentido de que “no abundan en las Memorias los cálculos originales; las observaciones sobre el número de fincas inscritas y existentes, tienen un carácter general, empírico y abarcan toda la vida oficial del Registrador, que ha recorrido muchos pueblos” (*Anuario de la DGRCPN*, 1921: 13).

La inexactitud de los datos estadísticos, tanto por lo que se refiere a los valores absolutos, como al porcentaje de propiedad supuestamente inscrita, es la explicación más lógica entre las que permitirían salvar la contradicción entre un Registro pretendidamente saludable y opiniones como la formulada por un registrador barcelonés en 1919, para quien “la idea de registrar la propiedad para que el Estado la conozca y la regule, es absolutamente desconocida o menospreciada, y en cuanto a los fines de garantía, el pueblo los encomienda generalmente a la buena fe que es más cómoda y menos costosa”.<sup>12</sup> Al igual que en el resto del Estado, en Cataluña era habitual hacer referencia a la “ignorancia o desidia” de la población como causas principales por las

---

<sup>10</sup> Hay, sin embargo, algunos elementos desconcertantes que todavía añaden más dudas sobre la metodología y el resultado de las encuestas que servían para elaborar los informes; éste es el caso del teórico retroceso experimentado por el partido judicial de Puigcerà, o del hecho que, con toda probabilidad, en un mismo listado se mezclen cifras sobre inscripciones realizadas a lo largo de un único año con otras que se refieren al total de fincas inscritas, independientemente del momento en que se hubiera realizado esta inscripción.

<sup>11</sup> Otros datos bajo sospecha son los relativos a la proporción entre tierras de secano y regadío, al precio de la tierra, a las formas de tenencia, al volumen de cargas soportadas por la propiedad o al número de propietarios. El uso de estos datos debería hacerse, por tanto, con mucha precaución.

<sup>12</sup> Registrador de Barcelona (Distrito del Norte) *Anuario de la DGRCPN*, 1921: 10.

cuales se entendía la inscripción como un trámite legal sin efectos positivos y con potenciales perjuicios.<sup>13</sup>

La situación en Cataluña, por tanto, donde la tradición veía una sociedad altamente "escriturada", o en el área de Barcelona, en la que el crecimiento urbanístico podría hacer pensar en un aumento exponencial de la actividad de las oficinas registrales, no parece diferir en exceso de la realidad existente en el resto del Estado. Un panorama que, a la altura de 1921, hacía afirmar a los editores de la publicación oficial de los registradores que "el Registro agoniza y muere".<sup>14</sup>

El tiempo, aparentemente, no estaba trabajando a favor de la consolidación de la institución, a pesar de que las cifras anuales a fincas inscritas por primera vez, publicadas por el *Anuario de la DGRCPN* desde 1904, podrían hacer pensar en un avance lento pero constante hacia la madurez del sistema.<sup>15</sup> Nada más alejado de ello: más de ochenta años después de la fundación del Registro de la propiedad, la exposición de motivos de la Ley hipotecaria de 1944 proporcionaba la sorpresa de situar el alcance de la institución en unos niveles más que modestos: "todavía se halla sin inscribir más del 60 por 100 de la propiedad, se ha iniciado una corriente desinscribitoria y, paulatinamente, se retrocede, en amplios sectores de la vida nacional, a un régimen de clandestinidad vencido en muchos países".<sup>16</sup>

El éxito real del Registro a la hora de atraer a sus libros a la propiedad rústica y urbana parece, pues, muy limitado. Esta afirmación, sin embargo, no excluiría la posibilidad de que la proporción de propiedad inscrita fuese suficiente para recoger una parte importante de las transmisiones de propiedad que la creciente actividad económica debía de acarrear. La evaluación del número de inscripciones de operaciones de compraventa de propiedades inmuebles sería, bajo esta perspectiva, otra vía de aproximación al

---

<sup>13</sup> "Son en gran número los propietarios que no tienen la menor idea de las ventajas que para la contratación les ofrece el tener las fincas inscritas, figurándose que el Registro es una mera formalidad gubernativa" (DGRCPN, 1889: 115).

<sup>14</sup> Anuario de la DGRCPN, 1921: 13.

<sup>15</sup> Según los anuarios de la *DGRCPN* en el quinquenio 1904-1908 se incorporaron al Registro una media anual superior a las 167.000 fincas rústicas; de ellas, más de 150.000 mediante expedientes posesorios. Publicaciones oficiales de fines del siglo XIX cuantificaban en 21.889.507 las fincas rústicas existentes en España, exceptuando el País Vasco y Navarra (DGC, 1879: 340).

<sup>16</sup> Ley de 30 de diciembre de 1944 de reforma de la Ley hipotecaria (*Boletín Oficial del Estado*, 1 enero de 1945).

análisis de la incidencia del Registro sobre la sociedad y permitiría, en el caso de que la evolución de esta variable fuese claramente creciente, continuar defendiendo un cierto "triunfo" del Registro. En este aspecto, es interesante la comparación entre el número de "*traslaciones de dominio por contratos de venta*" entre los años 1853 y 1858 —antes, por tanto, del establecimiento de los Registros de la propiedad— y el de "*fincas enajenadas por contratos en los que media precio*" 1868-1873 o de los primeros años del siglo XX (gráfico 3.1).

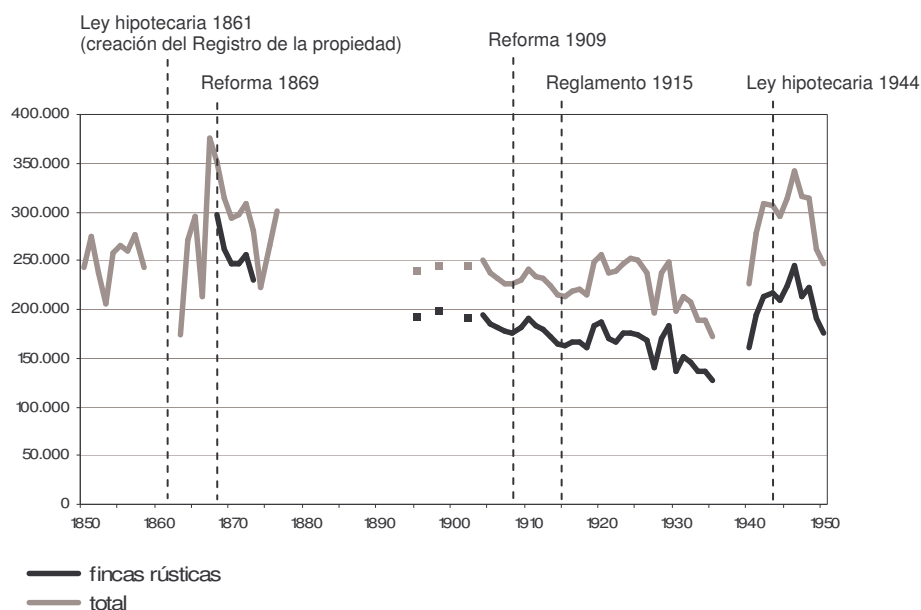
El número de documentos de venta de propiedades inmuebles, rústicas y urbanas, inscritos anualmente en los Registros de Hipotecas españoles durante los años cincuenta del siglo XIX se movía alrededor de 250.000 (CEGR, 1859: 420-421).<sup>17</sup> Pocos años después de la entrada en vigor de la Ley Hipotecaria de 1861, el número anual de transmisiones mediante contrato había aumentado ligeramente hasta superar en determinados momentos las 300.000 (IGE, 1888: 631). Sin embargo, los contratos de venta que tramitaban su registro a inicios del siglo XX habían disminuido considerablemente en relación con los períodos anteriores. La media del primer quinquenio para el que disponemos de datos se sitúa en poco más de 230.000 transacciones. Esta cantidad descendió de manera clara a lo largo de la segunda década del siglo, mientras que la primera mitad de los años veinte significó una cierta recuperación de las cifras, aunque apenas se situaron, como puede comprobarse en el gráfico, en un nivel similar al de setenta años atrás. La recuperación, además de limitada, fue temporal: desde 1925 el descenso fue importante, hasta enlazar prácticamente con el hundimiento de la Guerra civil. No deja de ser significativa la evolución de esta variable a lo largo de más de tres cuartos de siglo durante los cuales había aumentado, no sólo la actividad económica, sino también la tasa de urbanización de la sociedad española y catalana, lo que debería de haberse hecho notar en el volumen de préstamos sobre fincas urbanas. No hay indicios, por tanto, de ningún aumento destacable del grado de publicidad que se daba a la actividad inmobiliaria, contrariamente a lo que se podría esperar de un Registro que, aunque fuera poco a poco, se fuese convirtiendo en la gran base de datos de información inmobiliaria del Estado. Hubo que esperar hasta los años cuarenta del siglo XX para encontrar cifras de contratación similares a las del período 1868-1873, en lo que constituye, como alguien ha dicho, una "auténtica sorpresa", a la

---

<sup>17</sup> Los datos son los siguientes: 1853: 205.300, 1854: 257.339, 1855: 264.928, 1856: 260.724, 1857: 277.404, 1858: 243.773. Como puede comprobarse, el inicio de la desamortización de Madoz, a partir de 1855, no significó un cambio en el orden de magnitud del número de ventas, por lo menos durante los años para los cuales disponemos de datos.

espera de explicación, en el panorama estadístico de la economía española de los dos últimos siglos (Tafunell, 2005: 466).

**Gráfico 3.1.**  
**Fincas transmitidas mediante contrato**  
España, 1850 - 1950



Fuente: CEGR, 1858: 421-422; IGE, 1888: 631; Pazos 1889: 217; *Gaceta de Madrid*, 11/4/1900, 25/5/1900, 3/3/1904; *Anuario de la DGRCPN*, 1904-1950

Por otra parte, es interesante constatar cómo la existencia de una enorme masa de derechos de propiedad —y de actividad económica relacionada con ellos— que quedaban fuera del Registro de la propiedad daba lugar, desde un punto de vista legal, a un manifiesto dualismo que debe tenerse en cuenta a la hora de valorar la realidad económica e institucional del momento. En efecto, en la ordenación jurídica liberal convivían la propiedad inscrita, regulada por la Ley Hipotecaria y el artículo 606 del Código Civil, y la no inscrita, bajo el marco de los artículos 609 y concordantes del Código Civil (De Casso, 1951: 68); una "anomalía" asumida, pero no solucionada, por la Ley hipotecaria de 1944, tal como recoge su exposición de motivos, y por la refundición de 1946, vigente en la actualidad. De hecho, la propia existencia de un mecanismo de acceso al Registro de la propiedad como el de los expedientes posesorios constituía un reconocimiento de ese fenómeno. El procedimiento que conducía a la inscripción de la posesión de un determinado bien inmueble evitaba en gran medida las formalidades que la inscripción de dominio exigía. La inexistencia de titulación, el defecto más habitual entre los que impedían registrar el dominio, podía ser compensada de manera

relativamente sencilla por la declaración ante el juez de paz o el de primera instrucción de dos testimonios que confirmasen la posesión histórica de una finca. Las características del expediente posesorio hacían, por ejemplo, que instituciones como el Banco Hipotecario no aceptasen las fincas implicadas como aval, o que, de manera repetida, los notarios solicitasen su desaparición como vía de acceso al Registro si no se quería, según decían, acabar con la profesión en el mundo rural.<sup>18</sup>

Lo que en un principio constituyó una forma de atraer la propiedad al Registro se convirtió en una estrategia para abaratar los elevados costes de transacción que implicaba el cumplimiento estricto de la legalidad vigente en los trámites para formalizar compraventas de inmuebles o de transmisiones hereditarias. Todo parece indicar que se produjo un "aumento irregular de los expedientes de posesión" durante el final del siglo XIX (DGRCPN, 1889: 114). En efecto, las cifras de fincas inscritas sobre la forma de expediente posesorio parecen dar la razón a la irónica afirmación de *La Notaría*, el boletín del Colegio de Notarios de Cataluña, en el sentido de que, en aquel contexto, el Registro de la propiedad debería cambiar su nombre por el de Registro de la posesión.<sup>19</sup>

Diego Pazos (1891: 186), a partir de los datos estadísticos publicados en DGRCPN (1889), proporciona para las cuatro provincias catalanas el porcentaje de inscripciones hechas con expedientes de dominio. La situación parecía no ser tan negativa en la demarcación de Barcelona, donde un 87 % de las inscripciones eran "de dominio". En cambio, Girona (58 %), Lleida (44 %) y Tarragona (55 %) se situaban muy cerca del 55 % que, según el mismo autor, correspondía a la media estatal.<sup>20</sup> La evolución de los datos, sin embargo, parece confirmar los temores de los comentaristas: en el quinquenio 1904-

---

<sup>18</sup> "Los notarios de los pueblos estamos amenazados, qué digo amenazados, atacados de otro insecto, verdadero microbio, que se nos vá filtrando por todos los poros de nuestro cuerpo y á unos de prisa y á otros más lentamente, nos irá matando hasta extinguir completamente las Notarías llamadas rurales. ¿No conocéis ese insecto como yo lo clasifico? Pues vedle. Todos, estoy seguro, habeis sentido sus efectos. Ahí lo teneis. Examinadlo, analizadlo, proveeros del microscopio y os convencereis que es *Un expediente posesorio*" (*Gaceta de los colegios notariales*, 1881, p. 643).

<sup>19</sup> Citado en Costa, 1890-1893: 20.

<sup>20</sup> Los datos desagregados (DGRCPN, 1889) nos muestran diferencias importantes entre los diversos Registros. En la provincia de Barcelona, los porcentajes de inscripciones de dominio sobre el total se mueven, para fincas de un valor bajo (inferior a 500 ptas.), entre el 66 % de Vilanova i la Geltrú y el 97 % de Vic. En la de Girona, sólo Puigcerdà y Santa Coloma de Farners superaban el 70 % de inscripciones de dominio, mientras los demás registros que no llegaban a la mitad, aunque los datos mejoran para fincas de valor superior a 500 ptas. La irregularidad marcaba las provincias de Lleida (Sort: menos del 6 % son "de dominio"; Cervera, en cambio, supera el 85 %) y Tarragona (25 % Tortosa, más del 87 % Valls).

1908, el 91,5 % de las fincas inscritas por primera vez lo eran bajo el concepto de posesión. Cataluña no mejoraba excesivamente la tendencia estatal y se quedaba en poco menos del 85 % de expedientes posesorios.<sup>21</sup> Las memorias de los registradores de la propiedad de 1886 recogen la opinión del registrador de Lleida según la cual, y contra la “idiosincrasia social del país”, sólo las fincas de un alto valor accedían mayoritariamente al Registro utilizando inscripciones de dominio (DGRCPN, 1889: 114), una prueba del uso diferencial que los diferentes sectores sociales hacían de la institución.<sup>22</sup> Para otros comentaristas, las particularidades de la tradición sucesoria catalana, donde los patrimonios “adquieren un tinte patriarcal y secular radicándose las fincas que los constituyen de tiempo inmemorial en las familias y perdiéndose casi siempre su adquisición en la noche de los tiempos”, hacía que fuesen contados los propietarios que, a la hora de inscribir sus derechos, estaban en disposición de “justificar por medio de *documento fehaciente* la adquisición del dominio”, cosa que abría la puerta al “diluvio de posesorios” que sufrían los registros rurales (Ramón, 1883: 10442-3).

El uso creciente de los expedientes posesorios a lo largo de todo el período estudiado no constituía un fenómeno irrelevante, dado que se traducía en la pérdida de calidad de la base de datos de información inmobiliaria que debía constituir el Registro de la propiedad. Sobre todo teniendo en cuenta que, como explicaban los notarios de la época, muy a menudo iba ligado a estrategias que suponían la interrupción del “tracto sucesivo” de las fincas registradas, uno de los puntales de todo sistema registral y base del crédito territorial:

“Los posesorios no son otra cosa que los martillos acerados con los que se rompen de una manera criminal los sagrados eslabones de la cadena de la propiedad. Mientras esto sucede, el crédito territorial marca rápidamente su baja, y la usura su alza, por aquello de que á mala garantía, interés fabuloso. ¡Triste perspectiva para la propiedad!” (*Gaceta del Notariado Español*, 1899, p. 247).<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Anuario de la DGRCPN, 1905-1909.

<sup>22</sup> Las causas de este fenómeno, según el mismo registrador, serían “lo deficiente de la titulación; la desidia y abandono que á veces deja pasar una y dos generaciones truncando la historia de sus fincas, y en no pocos casos la mala fe de muchos que tratan de burlar condiciones resolutorias, ayudado todo ello de la amañososa confección de los amillaramientos”.

<sup>23</sup> Tal como afirmaban diversos registradores de Barcelona, era habitual que una finca inscrita que había experimentado diversas transmisiones privadas, al margen del Registro y sin satisfacer el impuesto de derechos reales, volviese a acogerse a la legalidad en un momento determinado mediante un expediente posesorio, lo que, obviamente, suponía un ahorro (Costa, 1890-1893: 89).

Esta es la razón por la cual el Registro de la propiedad no sólo no aumentaba su presencia en la sociedad, sino que tendía a retroceder, hasta el punto que, según denunciaban nuevamente los notarios, "excepto en las grandes ciudades, la propiedad territorial en España carece de titulación en sus nueve décimas partes", de tal manera que, a la altura del último tercio del siglo XIX, era en "mucho mayor número la propiedad falta de titulación que la que la tenía al planteamiento de la ley hipotecaria vigente".<sup>24</sup> Era también un obstáculo insalvable, según aquellas opiniones, para la difusión del crédito:

### **3.2 Registro de la propiedad y crédito agrario**

Por encima de los intentos de cuantificar las fincas registradas o las operaciones de compraventa inscritas, la evaluación del impacto del Registro de la propiedad sobre el mercado de capitales es la manera más directa de valorar su repercusión económica.<sup>25</sup> En este sentido, tanto los diversos observadores que a lo largo del tiempo han opinado sobre esta cuestión, como buena parte de la historiografía más reciente, parecen estar de acuerdo en valorar de manera poco positiva la incidencia de la Ley de 1861 sobre la circulación del capital en el ámbito rural.<sup>26</sup> No disponemos de datos estadísticos globales sobre el crédito agrícola anteriores a la entrada en vigor de la Ley hipotecaria de 1861, ni tampoco de series completas sobre la cantidad e importe de los préstamos entre aquel momento y el año 1904, cuando el *Anuario de la DGRCPN* empezó a publicar aquellas informaciones de manera sistemática. Tampoco son fácilmente accesibles, y queda fuera de esta exposición, las informaciones cuantificables y mínimamente fiables sobre los tipos de interés de los préstamos a lo largo del tiempo, una variable que, como se sabe,

---

<sup>24</sup> El progreso de la notaria (V. 2), 1886-1887: 9.

<sup>25</sup> De manera muy parecida a como lo hace la exposición de motivos de la ley de 1861, desde la nueva economía institucional se entiende que la función por excelencia de un sistema registral de la propiedad es la de movilizar el capital, especialmente en los ámbitos rurales. En los últimos años, desde lo que puede etiquetarse como neoinstitucionalismo radical, con un peso considerable en la política y la ideología de muchos gobiernos, especialmente latinoamericanos, la instauración de un Registro de la propiedad eficiente, que debe permitir "poner en valor" las propiedades sin titulación de la población, llega a considerarse como la principal herramienta, si no la única, para impulsar el crecimiento económico de los países en desarrollo (Soto, 2001).

<sup>26</sup> Como muestras, la contundente conclusión de Joaquín Costa, según la cual, dadas las características de la institución, "...el resultado del Registro de la propiedad, en lo tocante al crédito territorial, no podía ser otro que el que ha sido: un inmenso fracaso." (Costa, 1890-1893: 5).



tendía a encogerse o, incluso, a desaparecer de las escrituras públicas de préstamo.<sup>27</sup> Sin la posibilidad de establecer comparaciones con el pasado más inmediato es muy difícil valorar lo que significó para el crédito hipotecario la entrada en vigor del Registro de la propiedad.<sup>28</sup> Ahora bien, contamos con algunos indicios, más allá de la impresión de los coetáneos, que permiten hacerse una idea de la evolución de esta cuestión.

El gráfico 3.2 recoge el número de préstamos garantizados con propiedades inmuebles para los períodos 1863-1876 y 1904-1950.<sup>29</sup> Lo primero que llama la atención es la fuerza con la que crecieron los créditos inscritos a partir de la entrada en funcionamiento, en 1863, del Registro de la propiedad. En 1868 se alcanzó un máximo que nunca más, a lo largo del período analizado, se repitió. Desde aquel momento el número de préstamos hipotecarios cayó de manera importante, en una etapa calificada ya por uno de los comentaristas más prestigiosos de la época como de "progresiva decadencia, sin que la reforma de la ley hipotecaria de 1869 en algunos extremos sirviera para otra causa que para aumentarla o precipitarla" (Pazos, 1889: 252). Aunque no disponemos de datos para conocer la evolución entre 1877 y 1904, la reaparición de la curva a inicios del siglo XX se produce en un nivel global similar al de treinta años atrás. Significativamente, sin

---

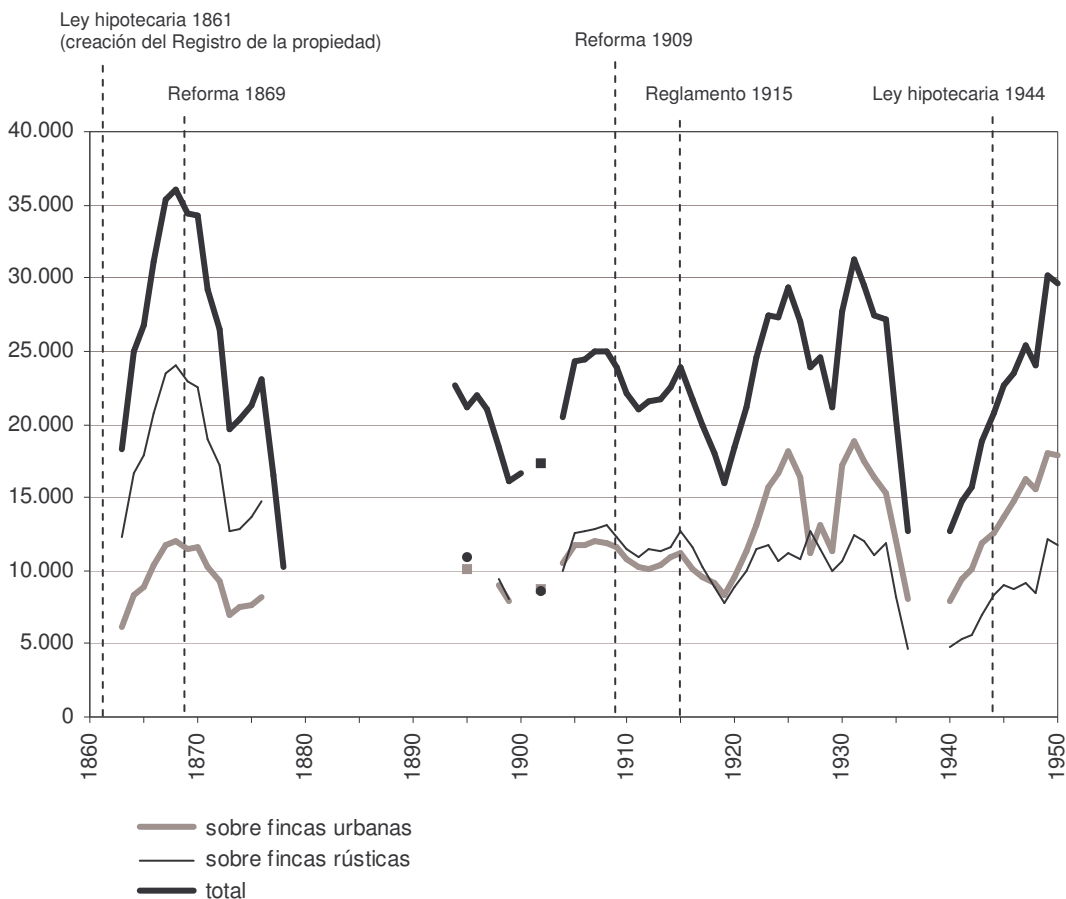
<sup>27</sup> Intentos de evaluar la trayectoria a lo largo del siglo XIX de los tipos de interés en Carmona i Simpson (2003) o a Gámez (1998).

<sup>28</sup> Para el estudio de la evolución del crédito agrario a lo largo del tiempo no parece del todo acertado utilizar los datos relativos a hipotecas constituidas y canceladas publicados en diferentes momentos a lo largo del siglo XIX, especialmente si se comparan sin más matices con los relativos a préstamos asegurados por bienes inmuebles (Martínez Soto, 2001: 205). La aparición de informaciones sobre ambos conceptos en la *Reseña Geográfica y Estadística de España* de 1888 y, de forma regular a partir de 1904, en los *anuarios* de la *DGRCPN*, pone en evidencia los riesgos que implica su confusión. La etiqueta "hipoteca" englobaba toda una serie de conceptos heterogéneos, empezando por la distinción entre hipotecas "legales", consistentes básicamente en garantías "formales" sobre todo tipo de derechos, y "voluntarias", donde encontraríamos los créditos con hipoteca sobre bienes inmuebles (Pazos, 1891: 211-212). Por este motivo, el análisis de la evolución de las hipotecas a lo largo del tiempo hipotéticos no sólo incluiría las transformaciones en el mercado del crédito, sino también los cambios sociales que incidían en la pérdida de importancia, de, por ejemplo, la hipoteca sobre determinados bienes como garantía de la dote aportada por la mujer al matrimonio.

<sup>29</sup> Deben tenerse en cuenta que la cifra total de créditos está construida a partir de la suma de los que hipotecaban fincas rústica y de los garantizados con propiedades urbanas, sin corregir, por tanto, la doble contabilización de aquellos que afectaban simultáneamente fincas de ambos tipos. Sólo en determinados años, el *Anuario de la DGRCPN* proporcionaba este último dato. Por otra parte, la cifra de créditos garantizados con fincas urbanas en 1930 que aparece en el *Anuario* de aquel año (31.549) es, con toda seguridad, un error —reproducido desafortunadamente en Tafunell (2006: 497)—; hemos sustituido ese dato por la suma de las cantidades provinciales que constan en la fuente citada (17.164).

embargo, el número de préstamos garantizados por fincas rústicas quedó en gran medida estancado en unos valores muy inferiores a los alcanzados en la primera etapa del Registro, mientras que el de los préstamos sobre fincas urbanas, en los primeros años del siglo XX, se situaba considerablemente por encima de las cifras del siglo anterior. A inicios de los años veinte, los préstamos sobre inmuebles urbanos superaron definitivamente los realizados sobre bienes rústicos, en un crecimiento que significó una relativa recuperación de las cifras globales, sin volver, como ya se ha dicho, a los niveles de la década de 1860. Tras la Guerra civil, hubo que esperar a los años 50 para retomar valores equiparables a los de antes del conflicto.

**Gráfico 3.2.**  
**Número de préstamos garantizados con hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas**  
España, 1860 - 1950



Fuente: JGE (1870: 1033); IGE (1888: 638-639); *Anuario de la DGRCPN*, 1904-1950; García Herreros y Pazos, (1902); *Gaceta de Madrid*, 11/4/ 1900, 25/5/1900, 19/6/1902, 3/4/1904.

Nota: Para el período 1863-1869, la fuente utilizada no proporciona el número de préstamos sobre fincas rústicas y urbanas; la desagregación en ambos tipos de créditos es una estimación propia basada en las cifras correspondientes a los años 1870-1876, en los que los préstamos sobre fincas rústicas, según la *Reseña Geográfica y Estadística*, suponían, de forma muy exacta—y, por qué no decirlo, sospechosa— las dos terceras partes del número total de préstamos.

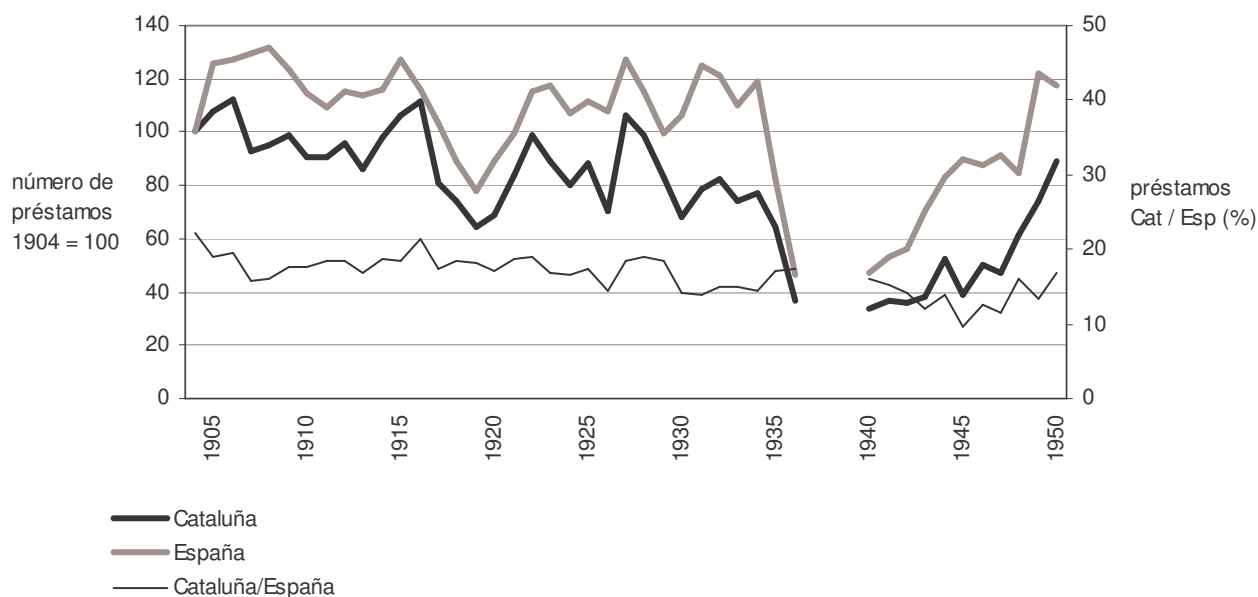
Así pues, de la observación del gráfico 3.2. pueden desprenderse algunas conclusiones importantes. En primer lugar, después de un breve momento de crecimiento importante, debe destacarse el estancamiento casi absoluto de los préstamos garantizados con fincas rústicas, aquellos que constituyen el eje teórico sobre el cual debía desarrollarse el mercado de capitales en el ámbito rural. En segundo término, podemos comprobar cómo las diferentes leyes hipotecarias, así como las sucesivas reformas decretadas, no significaron en ningún caso puntos de inflexión hacia la mejoría de los datos. Vale la pena insistir en este hecho, dado que para algunos autores el salto cualitativo más significativo de la legislación relacionada con el crédito agrario lo constituyó la reforma de la Ley hipotecaria de 1909 o, en su defecto, su desarrollo a partir del Reglamento de 1915.<sup>30</sup> La instauración de un procedimiento ejecutivo extrajudicial, que debía ser más rápido y barato que las ejecuciones judiciales tradicionales, o la aceptación de hipotecas sobre las cosechas o los bienes muebles pretendían facilitar la llegada de más prestamistas al deprimido mercado de capitales del mundo rural. Los datos disponibles, como hemos visto, no parecen confirmar el éxito de aquella reforma, como tampoco lo hacen con la de 1869. La Ley hipotecaria de 1944, por su parte, no hizo otra cosa que, en todo caso, permitir la recuperación de las cifras de antes de la Guerra civil.

En lo que se refiere al ámbito catalán, si nos centramos en el crédito sobre fincas rústicas y en el período 1904-1950, para el que contamos con datos desagregados por provincias, la evolución del número de créditos hipotecarios sigue, a grandes rasgos, las oscilaciones de la curva estatal (gráfico 3.3). Ahora bien, mientras la suma de operaciones en todo el Estado, como ya se ha dicho, se presenta en buena medida estancada durante las primeras décadas del siglo, los datos correspondientes a Cataluña muestran una visible tendencia al descenso, acompañada, consiguientemente, de una disminución del peso que el crédito en el mundo rural catalán representaba en el conjunto del Estado.

---

<sup>30</sup> Por ejemplo, Gámez, 1998: 22. Desde los estudios contemporáneos de derecho procesal, en la búsqueda de antecedentes históricos, López Liz (1987: 17) insiste en la “gran expansión del crédito a partir de 1909”. Este autor, siguiendo Roca Sastre, afirma que la reforma significó la superación de un estado de cosas marcado por la desconfianza del capital, los elevados tipos de interés, las excesivas garantías fijadas como provisión para costas, etcétera. El papel del reglamento de 1915 en Díaz y Puente (1996). Otros estudiosos de la cuestión del crédito agrario durante aquel período no se detienen en las repercusiones de las reformas hipotecarias. J. Carmona y J. Simpson (2003), por ejemplo, a pesar de su perspectiva institucionalista, no tratan directamente esta cuestión.

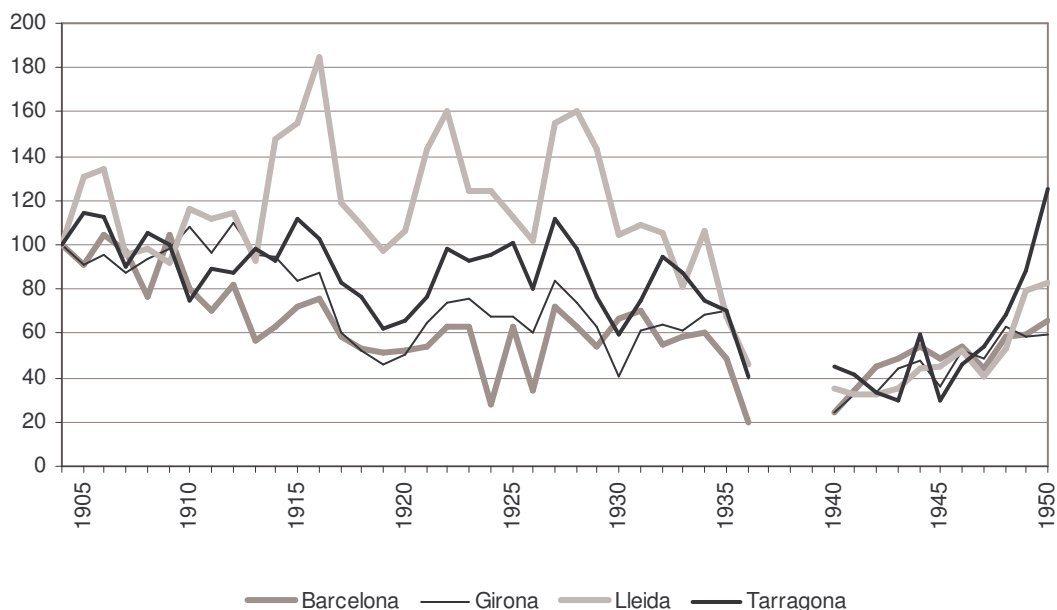
**Gráfico 3.3.**  
**Préstamos garantizados con hipoteca sobre fincas rústicas**  
 España y Cataluña, 1904-1950



Fuente: *Anuario de la DGRCPN, 1904-1950.*

Observando de más cerca la evolución de las cuatro demarcaciones catalanas (gráfico 3.4), se percibe una clara tendencia a la caída de las cifras en las provincias de Barcelona y Girona, donde el número de préstamos se movía durante los años veinte alrededor del 60 % de los que se registraban a inicios del siglo, y sin que la recuperación de posguerra significase una mejora perceptible de estos más que discretos niveles. Tarragona parece mostrar, a pesar de las oscilaciones, una mayor resistencia a la caída de los valores, así como una franca recuperación de éstos durante los años cuarenta. La excepción ilderdense, con fuertes oscilaciones al alza en determinados momentos, probablemente tenga que ver con la progresiva puesta en funcionamiento del canal de Urgell, infraestructura que, ante la posibilidad de convertir en áreas de regadío decenas de miles de hectáreas, debía estimular considerables inversiones materializadas en préstamos inmobiliarios registrados, precisamente en la demarcación catalana con peores porcentajes de propiedad rústica inscrita en el Registro de la propiedad.

**Gráfico 3.4.**  
**Préstamos garantizados con hipoteca sobre fincas rústicas**  
 Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona; 1904-1950  
 (1904 = 100)



Fuente: *Anuario de la DGRCPN, 1904-1950.*

La impresión global que se desprende de los gráficos comentados no queda modificada con el análisis de las cifras disponibles sobre los capitales prestados. El uso de esta variable plantea diversos problemas, como ya detectó en su momento D. Pazos (1891: 212). El hecho, por ejemplo, de que en las estadísticas aparezcan préstamos hipotecarios contraídos por el Estado o los municipios, o hipotecas sobre fincas rústicas como garantía de operaciones empresariales, operaciones que en la valoración del número absoluto de operaciones pueden ser obviadas, adquiere mucha trascendencia en relación al volumen de los capitales implicados, dado que introduce distorsiones importantes en las series a corto plazo y puede conducir a deducciones erróneas si se pretende relacionar esas cifras con la evolución a largo plazo del crédito agrario.<sup>31</sup> En todo caso, a

<sup>31</sup> El *Anuario de la DGRCPN* informa en ocasiones, con notas a pie de página, de las operaciones más importantes entre las de esos tipos. Así, según las estadísticas del año 1913, el Registro de la propiedad de Granollers inscribió un préstamo por valor de más de 12 millones de pesetas como garantía de una emisión de obligaciones hipotecarias sobre la línea férrea Granollers-Sant Joan de les Abadesses. Esta cantidad triplicaba, por sí sola, el volumen total de préstamos sobre fincas rústicas de la provincia de Barcelona de los años anterior y posterior. Un carácter similar tenían los más de 100 millones de pesetas inscritos en Huelva en una emisión de células hipotecarias de la compañía *The Rio Tinto Company Limited*, cuando, en aquel año, 1913, el capital total prestado en todo el Estado, según el *Anuario*, fue de poco más de 169 millones.

lo largo de las primeras décadas del siglo XX no se detecta ningún aumento significativo de los capitales prestados asegurados con hipoteca sobre fincas rústicas, expresados en pesetas constantes, ni en el ámbito catalán ni en el de todo el Estado (gráfico 3.5).



Fuente: *Anuario de la DGRCPN*, 1904-1950. Se ha utilizado el deflactor implícito del PIB a precios de mercado (Prados de la Escosura, 2003, cuadro A.13.6).

Así pues, la evolución del número y volumen de los préstamos con garantía hipotecaria, tanto en el conjunto del Estado como en el ámbito catalán, y, en ambos casos, a pesar del supuesto incremento del porcentaje de propiedad inscrita —más allá de la discusión sobre los datos exactos— ponen en evidencia que las diversas leyes hipotecarias no fueron suficientes para estimular el mercado de capitales. El deseado crédito institucional continuó siendo prácticamente inexistente hasta después de la Guerra civil, y ni siquiera se consiguió incrementar el "tradicional" crédito personal con garantías hipotecarias, por lo menos aquel que se formalizaba en escritura pública y pasaba por el Registro.

De hecho, las reflexiones de algunos de los comentaristas de la época sobre las razones de la limitada difusión del crédito territorial institucional durante la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del XX apuntaban hacia la idea que la instauración de una ley hipotecaria, por muy buena que ésta fuese, era insuficiente para movilizar el capital en el ámbito rural y combatir la competencia de otras colocaciones más ventajosas y seguras para el capital, como podía ser la deuda pública o la renta variable. D. Pazos (1889: 25-

26), por ejemplo, creía elementos imprescindibles para activar el crédito agrario, además de una organización sencilla y poco costosa del Registro de la propiedad, una legislación civil adecuada, una ley de instituciones de crédito territorial fundamentada en "principios científicos", unos procedimientos judiciales claros y sencillos, especialmente en las ejecuciones, y una política fiscal favorable a los préstamos hipotecarios.

Desde las interpretaciones actuales, los problemas del crédito institucional en aquellos momentos se atribuyen a unos costes de transacción excesivamente altos, cosa que lo hacía poco competitivo ante las redes informales de crédito personal tradicional, que disponían de un acceso más dinámico a la información y de mecanismos más eficientes para combatir el riesgo de impagos (Simpson i Carmona, 2003: 263). En este sentido, las barreras de entrada al Registro de la propiedad constituían una pieza más en la secuencia de obstáculos que dificultaban la circulación del capital. Los análisis de los coetáneos insistían ya en los elevados costes de inscripción, especialmente relevantes en el caso de las fincas pequeñas, como uno de los motivos del retrainamiento de la propiedad a la hora de acercarse al Registro. El propio *Anuario de la DGRCPN*, en una fecha tan tardía como 1921, afirmaba que los costes de un expediente posesorio para una pequeña finca valorada en 49 pesetas ascendían a 50,54 pesetas; en el caso de un expediente de dominio, el precio se disparaba hasta las 113,65 pesetas.<sup>32</sup> Toda una serie de gastos no proporcionales al valor del inmueble inscrito (papel y timbres, honorarios de quien registraba la operación, etcétera) eran los responsables de que muy a menudo el coste de la inscripción multiplicase varias veces el valor de la finca. Utilizando este argumento, por tanto, podríamos plantearnos hasta qué punto las dificultades de atraer a los libros del Registro formas de propiedad "no absoluta", como los foros o las *rabasses*, que afectaban básicamente pequeñas, si no ínfimas, parcelas, obedecía más a los elevados costes de inscripción y a la discusión de quién los debería satisfacer, que a

---

<sup>32</sup> El coste, en pesetas, del expediente posesorio era el siguiente: certificación catastral: 4, certificación del Registro: 4, papel del expediente: 4, papel del testimonio (?): 4, certificación "que ha de servir para comprobar valores": 4, persona encargada de "dirigir y solicitar la información" y derechos del Juzgado: 25, Impuesto de Derechos Reales: 2,45; "timbre móvil para el talonario": 0,1; "otro timbre que ha de unirse a la nota del Registrador": 0,1; honorarios del "Liquidador-recaudador": 1,35; honorarios del registrador: 1,1; honorarios para la certificación: 0,49. Por lo que respecta al expediente de dominio: papel timbrado y timbres móviles: 23,4; certificación del catastro, sin papel, con comisión: 5,4; publicación de edictos en el *Boletín Oficial*: 45; derechos reales, sin timbre: 6,35; instancia solicitando la instrucción: 20, derechos de la secretaría judicial: 10, derechos del Registro de la propiedad: 3,5. En otras situaciones no tan claras, los gastos podían llegar a ser muy superiores. Por ejemplo, para una herencia de 1.000 pesetas en bienes inmuebles, sin testamento,

supuestas dificultades jurídicas para encajarlas en el ordenamiento legal definido por la Ley Hipotecaria; dificultades, por otro lado, desmentidas en Cataluña por miles de inscripciones de censos (Congost, 1999 y 2000a).

Los elevados costes de las inscripciones, convertidos en una barrera que frenaba el acceso al Registro y en causa de asimetrías en el uso de la institución, invitan a plantearse cuál fue el papel del Estado en el mal funcionamiento del mercado de crédito agrario. El punto de vista de la historiografía contemporánea tiende a minimizar su responsabilidad (Simpson y Carmona, 2003: 269), en un esquema en el cual las instituciones públicas resultaron en gran medida neutras respecto el crecimiento económico español del momento (Garrabou, 1999). Sin embargo, la existencia de modelos de registros de la propiedad alternativos descartados por los legisladores españoles, como aquel que giraría en torno a la llamada inscripción constitutiva, siguiendo el modelo alemán, de tal manera que los contratos sobre derechos no inscritos no tuviesen validez en absoluto, o la posibilidad de establecer la gratuidad de las inscripciones, como en ocasiones se había defendido, por lo menos en el caso de la pequeña propiedad, nos obligan a preguntarnos por las causas de la elección.<sup>33</sup> La arquitectura institucional del Estado liberal obedecía a una concepción que se alejaba de la idea de servicio público. Las oficinas del Registro, por ejemplo, financiadas mediante el llamado arancel, debían ser autosuficientes, lo cual exigía el establecimiento y la defensa de precios elevados para las inscripciones. Por otro lado, la aversión manifestada por los defensores de los principios liberales hacia cualquier medida que obstaculizase el libre movimiento de los factores de producción podría ser la principal explicación de la permanencia de la inscripción voluntaria en las sucesivas leyes hipotecarias.

### ***3.3 Hacia la invisibilidad de la información: ¿decadencia del documento público?***

Como hemos podido comprobar, pues, buena parte de los analistas de la época, tanto los coetáneos como los autores contemporáneos, explican a partir de problemas intrínsecos a la institución las dificultades del Registro para constituirse en el instrumento clave del crecimiento económico en el ámbito rural. Ahora bien, la adopción de la perspectiva de

---

con viuda y tres hijos, uno de ellos menor, se estimaba en 423 pesetas el importe a satisfacer al juzgado de primera instancia y a la notaría, a falta todavía del Registro (*Anuario* de la *DGRCPN*: 1921: 12).

<sup>33</sup> Véanse, por ejemplo, los argumentos en favor de este modelo alternativo en Casso (1951).



análisis que sitúa en el centro de atención los usos de la información permite trascender este marco interpretativo. Desde un punto de vista más amplio, los problemas experimentados por el Registro de la propiedad serían una pieza más en un contexto en el que la supuesta modernización institucional impulsada por el Estado liberal español estaba dando lugar, indeseadamente y de manera ciertamente paradójica, a una creciente invisibilidad de las transacciones económicas. Esta explicación, que todavía debe entenderse como una hipótesis de trabajo, permitiría ver como componentes de un mismo fenómeno una serie de cuestiones que, a día de hoy, tienen un difícil encaje en el esquema interpretativo habitual.

Uno de los ejemplos más flagrantes de actuación administrativa que probablemente supuso la "desaparición" masiva de información y, en todo caso, demostró la inoperatividad del Registro de la propiedad español fue la acción ejecutiva de la Hacienda pública durante los últimos años del siglo XIX y primeros de XX, cuyos efectos han sido tratados en la primera parte de este trabajo. Coincidiendo con la crisis agraria finisecular, centenares de miles de propietarios de todo el Estado vieron sus inmuebles, rústicos y urbanos, embargados, subastados y, finalmente, adjudicados a particulares o, más habitualmente, ante la falta de postores, a la propia Hacienda pública.<sup>34</sup> El análisis de este fenómeno ha permitido comprobar cómo el procedimiento administrativo previsto chocaba con la realidad registral. En efecto, en la inmensa mayor parte de los casos, la anotación preventiva de embargo y el certificado registral de las cargas que pesaban sobre la finca, trámite de obligado cumplimiento según los reglamentos, no se podían cumplimentar de la forma correcta dado que, según reiteraban los registradores, las fincas no estaban registradas o era imposible localizarlas en los libros correspondientes.<sup>35</sup> Todas y cada una de las más de 70.000 fincas cuya subasta se anunció en los boletines oficiales de las provincias catalanas pasaron por las oficinas de los registradores, pero sólo una ínfima parte de los expedientes recogen los datos registrales exactos.<sup>36</sup> Hemos

---

<sup>34</sup> Recordemos, por ejemplo, que La *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento* (1r. trimestre 1891: 503) hablaba de 1.982.475 fincas subastadas por débitos a la Hacienda pública; las subastas de 942.561 de ellas fueron declaradas desiertas y, consiguientemente, las fincas fueron adjudicadas al Estado.

<sup>35</sup> Dado que "el 99 por ciento de los deudores cuyas fincas se embargan por débitos de contribuciones no presentan sus títulos de propiedad al Comisionado ejecutor", la descripción de las fincas constituía el único indicio, a menudo precario, para su localización en los libros (*Gaceta de la Recaudación*, 30 de setiembre de 1887, p. 270-271).

<sup>36</sup> La mayor parte de las anotaciones preventivas iban a parar al Libro de anotaciones de suspensión de mandamientos judiciales dictados en causa criminal o de embargos administrativos por débitos a la Hacienda pública, como puede comprobarse en el caso del partido judicial de Figueres.

visto, sin embargo, cómo con el paso de los años la administración española se mostró incapaz de gestionar los centenares de miles de fincas que habían sido adjudicadas a la Hacienda pública, lo que llevó el caos a más de una delegación provincial de Hacienda.<sup>37</sup> Por un lado, las deudas no fueron nunca satisfechas, a pesar de las ventajosas condiciones con que reiteradamente se ofreció el "retracto" de las propiedades perdidas; por otra, todas las disposiciones ministeriales dirigidas a conseguir la incautación legal y efectiva de las propiedades, para lo que era imprescindible que estuviesen registradas y amillaradas a nombre del Estado, resultaron prácticamente estériles. La realidad que se acabó imponiendo fue que, o bien las fincas continuaron en posesión de los mismos contribuyentes embargados, transmitiéndose de generación en generación en un régimen de semiclandestinidad, o bien cambiaron sucesivamente de manos, sin más trámites, en el mejor de los casos, que una anotación en el apéndice a los amillaramientos del año correspondiente. En ambos casos, parece claro que se prescindió absolutamente del Registro de la propiedad, lo que debía significar, probablemente en miles de ocasiones, la interrupción, una vez más, del "tracto sucesivo" de las fincas que hipotéticamente debían estar registradas con anterioridad al embargo administrativo.

Pero la acción de la Administración española no fue la única vía por la cual un enorme volumen de información se estaba haciendo progresivamente invisible. En consonancia con las consideraciones que se han hecho al hablar de las compraventas de bienes inmuebles, a pesar de la tendencia al crecimiento económico de la economía española de la segunda mitad del ochocientos y primeras décadas del siglo XX, con un aumento del tamaño de los mercados —la tantas veces argumentada liberalización del mercado de la tierra sería un ejemplo— y el más que probable incremento del número de transacciones, el mundo notarial se encontraba inmerso en una profunda crisis, si hemos de hacer caso de los constantes anuncios por aquel entonces publicados de la inminente desaparición de aquella profesión en el ámbito rural. La preocupante disminución del número de protocolos escriturados, factor del que dependían los ingresos de los notarios, era el principal síntoma de los problemas, tal como denunciaba una publicación sectorial a inicios del siglo XX:

"Hoy no se autorizan en cada Notaría ni la mitad de los instrumentos públicos que hace cincuenta años, y eso que la contratación ó movimiento de la propiedad ha

---

<sup>37</sup> Todavía en 1927 la situación administrativa de estas fincas en provincias como Tarragona, Zaragoza, Huesca, Cáceres, Toledo y Zamora parecía ser, efectivamente, caótica (Ministerio de Hacienda, 1928).

aumentado en más de un doble, y en cada distrito se han suprimido más de las dos terceras partes de las Notarías."<sup>38</sup>

La situación del notariado en la Cataluña del momento no parecía demasiado alejada de esta tendencia. Aunque Cataluña y el País Valenciano eran vistas como áreas en las que la contratación pública y el Registro de la propiedad disponían de un marco propicio, gracias a su dinamismo económico, no eran infrecuentes las voces de alarma. Si bien el territorio catalán se había "distinguido siempre entre las demás regiones de España, por sus hábitos de contratación", como señalaba un reconocido notario barcelonés, era "forzoso reconocer que, desgraciadamente, por causas que están en la conciencia de todos, aquellos hábitos se van extinguiendo de día en día con una progresión alarmante" (Ramón, 1897: 245).<sup>39</sup> El número de notarios también había disminuido considerablemente en el conjunto de Cataluña: de los 440 existentes en 1862 a los 240 de 1903, en una tendencia que parecía ir más allá del posible proceso de profesionalización y segmentación del mercado notarial (Scholz, 1990).

El avance de la contratación privada y el ya mencionado predominio casi absoluto de la inscripción de posesión sobre la de dominio como método de acceso al Registro, en el que ya no participaban los notarios, eran consideradas las dos causas principales de la decadencia del gremio, "los dos enemigos mortales que tiene el Notariado rural, los que le han reducido casi á la inacción, y concluirán con su completa ruina, si no se pone urgente y eficaz remedio".<sup>40</sup> La competencia desleal que suponían todo tipo de intermediarios locales, el alto precio de los trámites, la fiscalidad que gravaba las transmisiones patrimoniales o la no obligatoriedad de la inscripción registral son otros lugares comunes en las denuncias de los notarios rurales, tal como resumía un testimonio recogido por Joaquín Costa:

"D. Joaquín Matas, notario de Besalú, estima preciso para rescatar al Notariado que por la ley se prive de eficacia à los juicios convenidos; á los pagarés, que usan y redactan hasta los barrenderos, á las capitulaciones, contratos privados y cartas de pago, que estienden los Secretarios municipales; á las escrituras del ramo de Hacienda, que autorizan los Delegados, etc.". (Costa, 1897: 160)

---

<sup>38</sup> *Gaceta del Notariado Español*, 1903, p. 308. Según afirma el *Anuario de la DGRCPN de 1921*, el número de notarías en todo el Estado pasó de 10.000 a menos de 2.000 en medio siglo.

<sup>39</sup> El descenso de la contratación notarial en Cataluña, "y singularmente" en la provincia de Barcelona "durante el último decenio", en Lope (1906: 14).

<sup>40</sup> *Gaceta del Notariado Español*, 1903: 308.

Uno de los colectivos al que se acusaba con mayor insistencia de competencia ilegítima era el de los secretarios municipales, protagonistas de algunos de los principales lugares comunes que se relacionan con el caciquismo español. Así lo sintetizaba Romualdo Martín de Santivañez, notario de Casar de Palomero (Cáceres), para quien

"...los Secretarios de Ayuntamiento hacen la gran pacotilla con su potestad de serlo también de los Juzgados municipales, hija de la falta de instrucción en los habitantes de sus localidades. Ellos son los Notarios que autorizan las disposiciones testamentarias en papel común. Los partidores de bienes, dándoles sanción legal, extendidas en papel común. Los Jueces que dan validez á los testamentos de palabra, nombran y disciernen los cargos de Curadores, declaran herederos. Ellos, los que constituyen título de propiedad *todo en papel común* y sin pago de derechos á la hacienda pública, y transcribiéndolos luego de hecha su fechoría á los libros de amillaramiento del pueblo al individuo que le ha correspondido ó ha comprado bajo la escritura que él ha hecho en papel blanco. Porque ellos todo lo pueden, todo lo absorben con su poder de Jueces, Registradores, Delegados de Hacienda pública y Notarios. Y no se crea que son módicos en exigir derechos; ha habido algunos que los han hecho subir al doble ó triple que pudieron costar las operaciones legítimamente hechas." (*Gaceta de los colegios notariales*, 30/12/1885, pp. 93-95)

La generalización del documento privado, "protocolizado" por individuos ajenos a la profesión notarial que conocían perfectamente la legalidad vigente, por lo menos en su vertiente práctica, enlazan con lo que Joaquín Costa llamaba el "notariado popular" (Costa, 1897). Debe insistirse en el hecho de que las decenas de estrategias diferentes expuestas detalladamente por Costa difícilmente pueden ser clasificadas como residuos de una supuesta aversión tradicional a toda modernización, sino que en buena parte corresponden a actitudes nuevas, y en aumento, ante la acción del Estado. Costa situaba su análisis en un escenario en el cual "la marcha rápida é invasora" del notariado popular hacía retroceder progresivamente al notariado oficial (Costa, 1897: 19).<sup>41</sup> Lejos de actitudes "arcaicas", el recurso, por ejemplo, a juicios convenidos antes el juez de paz como manera alternativa de formalizar contratos de crédito hipotecario válidos a todos los efectos y con unos costes muy inferiores a la protocolización notarial, una de las prácticas "intrusivas" denunciadas por los notarios, indica el aprovechamiento de los intersticios

---

<sup>41</sup> El fenómeno se traducía "en nuevas demarcaciones, cada vez más claras y extensas; el pueblo, emancipándose de imposiciones tiránicas que le hacían imposible la vida, por una nueva manifestación de su fuerza creadora; los poderes, en una total desorientación, sin darse cuenta de la naturaleza y de la extensión del mal, y no acertando á aplicarle sino remedios empíricos, incongruentes y tardíos" (Costa, 1897: 19).

legales de una manera plenamente "racional".<sup>42</sup> De hecho, las "ventajas" de la vía informal eran reconocidas por los propios notarios en sus escritos de denuncia, como atestiguaba el notario Tomás del Hoyo en una enumeración de las causas que, según su opinión, conducían a la desaparición del documento público. Tras "la ignorancia de la generalidad de las personas que residen en poblaciones pequeñas", el segundo elemento lo constituía

"la osadía de leguleyos y zurupetos que hay en todos los pueblos; ellos más en comunicación por su oficio y clase de vida con los clientes, poseedores de escasos conocimientos en esta materia, aconsejan incesantemente á éstos el desvío de la contratación pública, proporcionándoles ellos, según dicen, medios más baratos, sencillos y tan eficaces de realizar sus operaciones. [La tercera causa era...] La sencillez y facilidad del documento privado, comparado con los múltiples requisitos que las leyes exigen á la escritura pública. Por medio del documento privado, vende el padre los bienes de sus hijos menores, el marido los de su mujer, el tutor los del pupilo y ausente, los menores sus propios bienes; etc., sin ninguno de los requisitos que es necesario practicar para otorgar escritura pública y luego con una información posesoria quedan subsanados todos los defectos, y el comprador consigue un título legal inscrito de los bienes ilegalmente adquiridos. (*Gaceta del Notariado Español.*, 1903, pp. 328-329)

Unos costes inferiores y una mayor sencillez en los trámites, gestionados por quienes tienen un contacto más directo con la población, son aspectos compartidos igualmente, como ya se ha comentado, con el aumento de la proporción de expedientes posesorios respecto los de dominio y la "corriente desinscribitoria" que la exposición de motivos de la Ley de 1944 lamentaba, con unos resultados sobre el sistema que Joaquín Costa, casi medio siglo antes y, tal vez, con algo de exageración, se encargaba de resumir:

"Puede asegurarse que más de las tres cuartas partes de la propiedad inmueble en España se hallan confiadas al régimen de buena fe, y que en más de las tres cuartas partes de los contratos que se celebran, acaso en un 90 por 100, los contratantes renuncian á las garantías externas que el estado les brinda con el Notariado y el Registro, no porque las juzguen inútiles y dejen de apetecerlas, sino porque en sus cálculos no valen tanto como cuestan." (Costa, 1890-1893: 8-9)

---

<sup>42</sup> Joaquín Costa (1890-1893: 23 y ss) hace divertidas descripciones de prácticas de este tipo. La denuncia efectuada por los notarios contra los actos de conciliación en, por ejemplo, Lope (1906: 13). El comportamiento "arcaico" de la población rural ante el endeudamiento como una de las causas de la lenta "modernización" del mercado del crédito español, en Carasa (2001).

Esta visión, a pesar de las probables exageraciones derivadas de un creciente corporativismo, similar al de otros colectivos profesionales de la época, concuerda con impresiones procedentes de otros ámbitos. En determinadas ocasiones, el rechazo al documento público y a la publicidad registral insinúa la existencia de fenómenos que irían más allá de actitudes orientadas simplemente al ahorro de costes de transacción. En determinados momentos y contextos, los comportamientos individuales adoptarían la forma de estrategias de clase. Eso es lo que parece denotar el paso del documento público al privado o a la contratación oral antes el creciente cuestionamiento del carácter y la legitimidad de determinados derechos de propiedad en algunas comarcas vitícolas catalanas tras la crisis filoxérica. Así, la opción escogida por los "propietarios" del Bages con el objetivo de salvar los problemas derivados de la discusión sobre el carácter del contrato de *rabassa morta* pasó por el establecimiento de contratos privados de arrendamiento (Ferrer i Santmartí, 1992). Esta actitud no debía de ser excepcional, dado que el mismo Instituto Agrícola Catalán de San Isidro recomendaba aquellas formas contractuales que suponían evitar el Registro de la propiedad —el arrendamiento "de obras y servicios" por encima del arrendamiento "de la cosa", por ejemplo—, no sólo porque implicaban unos costes inferiores, sino por las mayores facilidades que ofrecían, llegado el caso, a la hora de desahuciar a los arrendatarios.<sup>43</sup>

Toda una serie de indicios parecen mostrar, por lo tanto, que se estaba produciendo la paradoja de un avance de la economía informal —y del correspondiente aumento de la invisibilidad de la información— en un Estado que aparentemente no dejaba de modernizar sus instituciones.

### **3.4 Recapitulación: el espejismo de la modernización institucional española**

A mediados del siglo XX el Registro de la propiedad español parecía todavía lejos de haberse convertido en la gran base de datos sobre la propiedad inmueble que sus creadores habían deseado. Buena parte de la propiedad rústica y urbana, en especial la mediana y pequeña, quedaba fuera de sus libros, lo que introducía nuevas asimetrías en el uso social de la información inmobiliaria, mientras que la que constaba inscrita, contemplada globalmente, hacía décadas que estaba sometida a una progresiva pérdida de calidad. El Registro tampoco se había convertido en el mecanismo a través del cual se movilizaba de manera creciente el factor tierra, tal como había previsto la teoría liberal. Si

---

<sup>43</sup> Revista del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, 15 de agosto de 1898, p. 232.

esta movilización se produjo, cosa que no estamos en situación de negar, lo hizo al margen de la institución registral. La misma afirmación puede efectuarse con respecto al crédito agrario. El número de préstamos con garantía hipotecaria, especialmente el efectuado sobre fincas rústicas, no sólo permaneció estancado sino que retrocedió en muchos territorios, tal como ilustra la trayectoria catalana. La acción, además, de determinados fenómenos, como la oleada de procesos ejecutivos impulsados por la Hacienda pública durante las décadas del cambio de siglo, a remolque de otro de los procesos que pretendían teóricamente poner al día la Administración española, se convirtieron también en obstáculos al desarrollo del Registro de la propiedad.

Todos estos elementos parecen conducir a la conclusión que, desde el punto de vista de los stocks y flujos de circulación de la información, la supuesta modernización institucional del Estado liberal, por lo que se refiere a las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX, representó un paso atrás: el Registro de la propiedad —y con él, el Código civil, con el cual se complementaba— mostró reiteradamente sus insuficiencias, al mismo tiempo que enormes volúmenes de información pasaban a ámbitos menos públicos y, por tanto, menos transparentes. No sólo las nuevas transacciones se alejaban de los mecanismos de publicidad previstos por la legislación, también una parte considerable de la información que en el pasado había aflorado volvía a hacerse opaca. Una consecuencia de éste fenómeno, que afecta de manera especial a la historiografía de la época que nos ocupa, es que el análisis de las formas concretas de "realización" de los derechos de propiedad durante aquel período debe continuar pasando necesariamente por el estudio de los mecanismos y las relaciones de tipo informal implicadas en el crédito o en cualquier otra transacción económica.<sup>44</sup> No parece, por otra parte, que esta sea una conclusión válida únicamente para el estado español: diferentes autores, procedentes de diversas disciplinas, como la antropología o la sociología, coinciden en señalar que en múltiples regiones del mundo y a lo largo de diferentes etapas históricas puede detectarse el avance de prácticas económicas de tipo informal precisamente en momentos en los que más intenso era el despliegue del Estado "moderno", de sus instituciones y de sus normas y controles.<sup>45</sup> Otra cosa es que la

---

<sup>44</sup> Sobre el concepto de "realización" de la propiedad, véase Congost (2000a).

<sup>45</sup> "Según un punto de vista evolutivo ingenuo de la economía informal, se podría decir que aquella predominó durante un período temprano, de poca regulación, y se convirtió gradualmente en algo totalmente secundario, e incluso insignificante, a medida que todos los aspectos de la actividad económica cayeron bajo el control del Estado. En realidad, en la mayoría de los casos ha ocurrido todo lo contrario. Como las actividades informales se definen, precisamente, por el hecho de que hacen caso omiso de esos controles, o les escapan, se deduce que cuanto mayor la amplitud y el alcance de las medidas de regulación que intenta

intensidad y la cronología del fenómeno en el ámbito español puedan tener que ver, como en este texto sólo se ha insinuado, con la particular configuración del Estado liberal y con los intereses que a lo largo del tiempo pugnaban por darle forma.

---

aplicar el Estado, tanto más variadas serán las posibilidades de evitarlas [...] La paradoja del control del Estado es que los esfuerzos oficiales por desterrar las actividades no reguladas mediante la proliferación de reglas y controles muchas veces refuerzan las propias condiciones que generan esas actividades". (Portes i Haller, 2004: 22). "The more we organize society, the more resistant it becomes to our abilities to organize it." (Adams, 1975: 60). "As de state apparatus expands and its economics functions become more encompassing, the informal networks of reciprocal exchange and patronage invade the formal system and mimic its power structure. [...] 'Order' creates 'disorder'. The formal economy creates its own informality". (Lomnitz, 1988: 54).





## **Capítulo 4. La actividad judicial ligada al endeudamiento entre particulares**

### **4.1 La oferta de crédito agrario en Cataluña, 1885 – 1928**

"Al començament trobava diners en bones condicions. Després, a mesura que la seva situació s'anà fent més compromesa, li exigien hipoteques més fortes i rèdits més onerosos. A l'últim caigué en mans usuràries, i passà per totes les ruïnoses combinacions del pagès que no sap entendre's. Usurers i corredors d'orella se'l tiraven de l'un a l'altre com una pilota, i cada un li arrencava el tros de pell que podia. Encalçat per les pensions que havia de pagar, sols pensava a procurar-se diners de qualsevol manera. [...] Arribà que firmava lletres per mig any, al trenta per cent del diner que rebia."

Pous i Pagès, (1979) [1912]:

*La vida i la mort d'en Jordi Fraginals*, Edicions 62, p. 177

La imagen que proporcionan los datos disponibles sobre la oferta de crédito a la agricultura en la Cataluña de los siglos XIX e inicios del XX no se aleja de las conclusiones enunciadas por la práctica totalidad de los autores que, tanto en el pasado como en la actualidad, han tratado la cuestión para todo el ámbito español y buena parte del europeo: el volumen de los capitales prestados por las instituciones fue extremadamente reducido, sea cual sea el criterio bajo el que se contemple.<sup>1</sup> El peso de

---

<sup>1</sup> Por ser una conclusión casi obvia sobre la que aparentemente no hay discusión, nos limitamos aquí a citar únicamente dos referencias en forma de libro que, de forma directa, se ocupan del crédito institucional agrario contemporáneo: Gámez (1998) y Carmona y Simpson (2003). Siempre en el mismo sentido, pueden verse las conclusiones de buena parte de los artículos publicados en el número monográfico de la revista *Áreas* (núm. 21, 2001). Un repertorio bibliográfico de las obras que se ocuparon de la cuestión —del "problema"— del crédito agrario durante el período 1850-1934, en Martínez Soto (1991).

los préstamos hipotecarios de tipo personal, deudor u obligaciones, garantizados por hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, se mantuvo, a mucha distancia, como la principal fuente de financiación de la agricultura española hasta, por lo menos, los años treinta del siglo XX. Es también significativo el reducido número de operaciones realizadas; tan sólo los *microcréditos* concedidos por los pósitos alcanzaban, aparentemente, a una parte apreciable de campesinos, por lo menos en determinadas áreas. Una acción pública del Estado en relación al crédito extremadamente limitada y unos muy modestos resultados del cooperativismo agrario situaron a España en el mismo grupo de países como Italia, Grecia, Irlanda o Portugal, en los que la salida de la crisis fue más problemática que en los países del centro y norte de Europa (Tello, 2006: 342).

Ahora bien, aunque continúa la discusión sobre la evolución de la productividad de la agricultura española durante el siglo XIX, alrededor del consabido debate sobre el "atraso" o no del sector y su papel en el crecimiento económico global, hay práctica unanimidad, aunque con diferentes matices, en considerar que, por lo menos entre el final del siglo XIX y la Guerra Civil se produjo una mejora en los índices.<sup>2</sup> Está pendiente de explicación, sin embargo, cómo se financió dicha "modernización", en la cual el papel del capital teóricamente había de ser clave, dados los escasísimos recursos aportados, como hemos visto, por bancos, sindicatos agrarios, cajas de ahorro rurales, pósitos o cualquier otra institución. En el caso catalán, aun teniendo en cuenta la capacidad explicativa de la intensificación del factor trabajo y el aprovechamiento de modestas posibilidades de acumulación de las familias campesinas que ya enunciaba A. Young a finales del siglo XVIII,<sup>3</sup> algunos de los retos planteados por la crisis agraria de fines del siglo XIX, como el de la sustitución masiva de las vides filoxeradas por pies americanos, llevada a cabo por lo menos en las provincias de Barcelona y Tarragona, debieron necesitar aportaciones de capital cuya procedencia todavía se ignora.

---

<sup>2</sup> Los incrementos más reducidos de la productividad en Simpson (1997), uno de los representantes de la perspectiva "pesimista"; una postura mucho más "optimista" se refleja en las cifras de Prados (2003). En Bringas (2000) se argumenta que, si bien el incremento de la productividad del trabajo fue extremadamente reducido, sí mejoraron los rendimientos de la de la tierra. Un balance historiográfico sobre la cuestión en Carreras y Tafunell (2004: 153-163). Sobre la relación de la evolución de la productividad de la agricultura con la cuestión del "atraso" agrario español, véase el debate entre los diferentes puntos de vista expuestos, por una parte, en Pujol, González, Fernández, Gallego, Garrabou (2001), y por otra en el número 28 de la revista *Historia Agraria* (2002), especialmente Pascual y Sudrià (2002).

<sup>3</sup> "Els únics capitals existents a Catalunya [...] són els braços dels homes amb ganas de treballar, amb l'ajut, potser, del petit estalvi..." (citado en Tello, 2006: 341-2).

**Tabla 4.1**  
**Oferta de crédito agrario.**  
**Cataluña y España, 1885 – 1928**  
 (en miles de pesetas corrientes)

	Préstamos garantizados con hipoteca sobre fincas rústicas		Banco Hipotecario de España (créditos sobre fincas rústicas y urbanas)		Pósitos		Sindicatos y cajas rurales
	número de préstamos	importe total	número de préstamos	importe total	número de préstamos	importe total	
<b>1885</b>							
Barcelona				35,0			-
Girona							-
Lleida						86,0	-
Tarragona							-
Cataluña				35.000		86,0	-
España	14.800	58.595,6	193	7.914,5		19,629,1	-
<b>1917</b>							
Barcelona	323	2.740,3		5.343,4			403,7
Girona	232	1.404,4		126,3			192,7
Lleida	582	1.733,4		250,5			232,8
Tarragona	651	1.988,4		161,5			1.148,6
Cataluña	1788	7.866,5		5.881,8	712	189,5	1.977,8
España	10.293	81.228,4	792	36.558,1	104.257	18.530,9	23.835,0
<b>1928</b>							
Barcelona	348	6.070,7		17.534,7			360,9
Girona	285	2.539,2		351,5			564,9
Lleida	785	3.320,1		428,6	771	264,6	339,9
Tarragona	769	4.476,1		678,5			1.082,0
Cataluña	2.187	16.406,1		18.993,3	771	264,6	2.347,7
España	11.478	179.865,8	2.772	131.653,1	104.065	26.830,4	13.133,6

El importe total de los préstamos concedidos por los pósitos en 1885 corresponde, según la fuente, a las "existencias en poder de los deudores", sin especificar si fueron realizados durante el año corriente o no. La cifra asignada a Cataluña, en 1917, pertenece a las provincias de Barcelona y Lleida, que aparecen conjuntamente en la fuente.

Fuente: *Anuario de la DGRCPN*, 1904-1950; IGE (1888: 888-891); SGE (1930: 255-6 y 564-5); DGIGCE (1931: 480-1); DGIGCE (1934: 409); Carasa (1991: 326-7);

En efecto, desmantelado el sistema crediticio hipotecario basado en el censal, a lo largo de un lento proceso que se extendió a través de buena parte del siglo XIX (Tello, 2001 y 2006), a la altura del tercer cuarto de aquel siglo no se vislumbra ningún modelo substitutivo, más allá del que continuaba pasando por las notarías en forma de

préstamos, hipotecarios o no, entre personas privadas. La tabla 4.1 muestra tres instantáneas, correspondientes a 1885, 1917 y 1928, del volumen de capitales tomados en préstamo por el sector agrario en Cataluña y España. Desde los escasos datos disponibles para 1885 —no contamos con datos desagregados para las provincias catalanas del número y volumen de los préstamos hipotecarios registrados ante notario—, puede comprobarse el muy tímido incremento de la magnitud de los capitales prestados. Ni siquiera el desarrollo de instituciones como los sindicatos agrarios o las cajas de ahorros rurales significaron un salto cualitativo en la disponibilidad de recursos: a finales de los años veinte no representaba ni la décima parte del volumen de créditos garantizados sobre fincas rústicas. En una fecha tan tardía como 1933, las 105 cajas rurales teóricamente existentes en Cataluña únicamente concedieron 5.695.695 pesetas a campesinos (Martínez Soto, 2003: 104).<sup>4</sup> Aquel mismo año se inscribieron en el Registro de la propiedad préstamos sobre fincas rústicas por valor de 13.345.881 pesetas (167.338.715 pesetas en toda España). Por otro lado, como es sabido, el papel del Banco Hipotecario como financiador de la agricultura, independientemente del importe alcanzado por sus créditos, fue prácticamente testimonial. Los préstamos dirigidos a operaciones inmobiliarias urbanas y a la financiación del gobierno acapararon la mayor parte de los fondos (Lacomba y Ruiz, 1990). A su vez, la tradicional institución de los pósitos, en lenta agonía en el resto del Estado, salpicada de ciertas etapas de recuperación, en Cataluña había jugado desde antiguo un papel marginal (Martínez Soto, 2007).

El resto de instituciones, tanto públicas como privadas, que paulatinamente se iban consolidando en el escenario económico catalán tuvieron igualmente una participación marginal. Así, por ejemplo, a pesar de la multiplicación de las cámaras agrarias catalanas durante las décadas del cambio de siglo, su papel en relación con el crédito no fue excesivamente remarcable (Planas, 2003: 201), o, en cualquier caso muy por debajo del que tuvieron en otras áreas cámaras agrarias como la de Jumilla (Martínez Soto, 2000). Es también el caso del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, creado en 1925: si por un lado, el importe de los préstamos concedidos en la totalidad del Estado alcanzaba en 1933 la cifra de 33.034.700 pesetas, sus créditos fueron inexistentes en las provincias de Barcelona, Girona y Lleida, mientras que en la de Tarragona representaron 575.400 pesetas (DGIGCE, 1935: 209).

---

<sup>4</sup> En toda España fueron 84.646.427 pesetas, prestadas por las 646 cajas rurales existentes

Todo indica que el crédito institucional, como ya se ha comentado anteriormente, parecía fracasar repetidamente ante la imposibilidad de acceder de manera suficientemente directa y barata a una información que, especialmente en el ámbito rural, se mostraba huidiza y encarecía hasta extremos inasumibles los costes de transacción para organizaciones de tipo empresarial. La existencia, además, en un contexto de caída de la renta agraria, de alternativas de colocación más rentables para el capital disponible, junto con la acentuación de la morosidad durante las últimas décadas del siglo XIX, como se pretende demostrar en este trabajo, pudo colaborar a alejar todavía más al capital de la agricultura.

Ese fue, por consiguiente, el entorno de las prácticas crediticias de tipo "informal", tanto las que tradicionalmente pueden calificarse como usurarias, como las que no, en las que primaba la relación directa entre las partes, basada en una cierta confianza, en el conocimiento más o menos pormenorizado de la situación económica de los prestatarios y en unas relaciones sociales que constituían la garantía frente al riesgo moral existente en toda transacción crediticia. La extremadamente lenta "modernización" del sistema crediticio, por otra parte, no parece ser exclusiva del contexto español. Países como Italia, Suecia, Inglaterra o Gales asistieron a un lento desarrollo de la banca rural, de las cooperativas de crédito —el éxito en Alemania parece más bien una excepción—, o de sistemas "privados" como el francés.<sup>5</sup> En todos ellos, bien entrado el siglo XX, convivieron los créditos institucionales con los informales de una manera hasta cierto punto sorprendente cuando se parte de una concepción teórica en la que la evolución de las estructuras económicas y de las instituciones marca el paso de la sociedad "tradicional" a la "moderna". El auge de prácticas económicas que escapaban al control del Estado, precisamente cuando más esfuerzo se estaba realizando en el despliegue de su maquinaria administrativa, puede que haya sido —que sea— un fenómeno presente en muchos escenarios y épocas históricas, no como "rémora" de un pasado arcaico, sino como alternativa disponibles para los agentes económicos que, como es lógico, tendía a

---

<sup>5</sup> La aportación del crédito institucional en la Italia del ochocientos parece haber sido ínfima: a partir de un cálculo muy global sobre las necesidades de capital para la obtención de la producción agraria estimada, Muzzioli (1991: 277) concluye que la contribución del crédito agrario, por debajo del 1,5 % de aquellas necesidades, era irrisoria. Para Suecia, puede verse Hoppe i Langton (1994): en sus estudios sobre la región de Östergötland, comprueban como, con algunas excepciones, los pequeños campesinos seguían sin recurrir al crédito bancario a pesar de su creciente implantación territorial durante todo el siglo XIX. En el caso británico, limitándonos a citar una obra de síntesis, puede verse Holderness (2000: 915-929). El funcionamiento del crédito cooperativo alemán en Guinnane (2001) y Martínez Soto (2005); para el modelo crediticio francés durante el siglo XIX, la referencia básica es Postel-Vinay (1998).

interactuar con cualquiera de los factores culturales, sociales o políticos que incidían en cada sociedad en concreto, haciendo, de paso, más complejo su estudio.

## 4.2 El marco legal de las subastas por impago de deudas

En el ordenamiento jurídico español, las raíces de la subasta judicial de bienes se sitúan en el derecho civil romano. El propio término "subasta", que deriva del latín *subhastatio*, hace referencia a la lanza que se situaba en el lugar en que se iba a celebrar una venta pública.<sup>6</sup> La primera ley procesal española, la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, dedicó una considerable atención a la cuestión e incorporó algunas novedades en el procedimiento hasta entonces vigente —el marcado por la *Novísima recopilación*—, que pretendían, entre otras cosas, favorecer la concurrencia de postores a las subastas.<sup>7</sup> La Ley Hipotecaria de 1861 y su reforma de 1869 asumieron en buena medida el procedimiento ejecutivo de la LEC de 1855 (Luque, 1999: 65). La Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, aunque de carácter eminentemente continuista, introdujo algunos cambios significativos en los procedimientos de reclamación de deudas que ayudaron a clarificar bastantes preceptos de la ley anterior. Sólo bastante más tarde, y como respuesta a las continuas apelaciones a la necesidad de flexibilizar y agilizar los procedimientos judiciales y los trámites relacionados con ellos, la Ley Hipotecaria de 1909 introdujo novedades que modificaron de manera importante el procedimiento ejecutivo, estableciendo, de hecho, diversas vías para la ejecución de deudas, una de las cuales de carácter extrajudicial.<sup>8</sup> La Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) de 1881, por tanto, constituyó el marco legal de la práctica totalidad de las subastas judiciales utilizadas en este trabajo; por este motivo vamos a detenernos en la descripción de los diversos tipos de actuaciones judiciales que conducían a una subasta pública de bienes inmuebles, comparando los procedimientos, cuando convenga, con los definidos por la legislación anterior o posterior.

Según la LEC de 1881, diversos procedimientos judiciales podían concluir en una licitación pública. Los principales eran las diversas modalidades del juicio declarativo —u ordinario— ("mayor cuantía", "menor cuantía" y "juicio verbal"), junto con el llamado

<sup>6</sup> Citado en Luque (1999: 1).

<sup>7</sup> Por ejemplo, declarando la venta judicial celebrada tras la subasta como irrevocable; de esta manera se eliminaba el derecho de retracto, es decir, aquel que por costumbre se reconocía al deudor y que implicaba la posibilidad de recuperar sus bienes dentro de un determinado período de tiempo mediante el pago de la deuda, los intereses y las costas judiciales, tal como tradicionalmente se venía haciendo (Luque, 1999: 61).

<sup>8</sup> Según la ley, el acreedor podría elegir el procedimiento por el cual se reclamaba la deuda: un juicio ejecutivo clásico, un procedimiento sumarial, que pretendía abreviar la duración del proceso evitando, por ejemplo, trámites como el de la valoración de las fincas a subastar (su cotización pactada debía aparecer en la escritura de hipoteca) o el de la anotación preventiva del embargo en el Registro de la propiedad; o un procedimiento extrajudicial-notarial, cuya posibilidad debía también pactarse en la escritura. La puesta en práctica de estas vías alternativas parece que se retrasó considerablemente (Montserrat, 1998: 61).



explícitamente "juicio ejecutivo". La determinación de la categoría del juicio dependía del importe reclamado. Se decidían en juicios de "mayor cuantía" aquellas demandas que hiciesen referencia a un importe total superior a las 1.500 pesetas; en juicios de "menor cuantía" cuando lo reclamado estuviese entre las 250 y las 1500 pesetas; y en "juicios verbales", competencia de los juzgados municipales, las demandas de cantidades inferiores a las 250 pesetas.<sup>9</sup> La diferencia procesal entre unos y otros radicaba en la complejidad de las actuaciones y el tiempo dedicado a cada una de las etapas procesales previstas. Los "juicios ejecutivos", por su parte, eran aquellos en los que se solventaban litigios relacionados con determinados títulos o contratos cuya definición incluía el hecho de "llevar aparejada ejecución" (un crédito hipotecario o una letra de cambio, por ejemplo).<sup>10</sup>

De manera más ocasional, se instruían subastas judiciales motivadas por otras tipologías procesales, como podían ser los "concurso de acreedores", ocasionados por la confluencia de múltiples ejecuciones sobre un mismo deudor; los procedimientos de "quiebra", ejecuciones colectivas previstas para el ámbito mercantil;<sup>11</sup> los "juicios de abintestato" y de "testamentaria", en los casos de conflictividad derivada de las herencias; así como las "autorizaciones de venta bienes de menores o incapacitados". Las subastas de propiedades inmuebles derivadas de abintestatos, testamentarias y autorizaciones han sido recogidas en la base de datos sobre la que se ha trabajado, puesto que en todos los casos estaba prevista la subasta judicial únicamente por causa justificada, entre

---

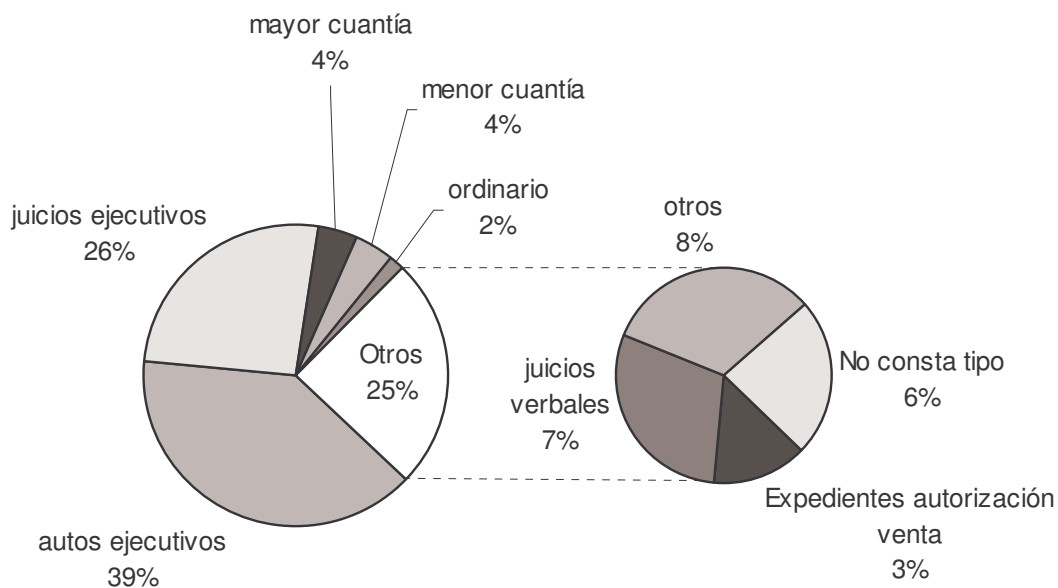
<sup>9</sup> En función de las cantidades reclamadas, la LEC de 1855 establecía una tramitación especial para los "juicios de menor cuantía", cuando la reclamación era inferior a 3.000 reales (750 pesetas), para los "juicios verbales", a celebrar en los juzgados municipales o de paz, para deudas menores de 600 reales (150 pesetas). Los procedimientos judiciales por deudas superiores a los 3.000 reales se resolvían en "juicios ordinarios". Los "juicios ejecutivos", aquellos en los que la deuda reclamada, independientemente de su importe, procedía de un documento que "llevaba aparejada" la ejecución, tenían también una regulación aparte.

<sup>10</sup> El artículo 1.429 de la LEC de 1881 enumeraba los "títulos" que tenían "aparejada ejecución": escritura pública, documento privado que haya sido reconocido bajo juramento ante el juez competente, la confesión hecha ante el juez competente, las letras de cambio (sin necesidad de reconocimiento judicial), cualquier título al portador o nominativo emitido legítimamente y las pólizas originales de contratos celebrados con intervención de agentes de bolsa o corredores públicos.

<sup>11</sup> En este sentido hay que tener en cuenta que hasta el Decreto de unificación de fueros de 6/12/1868 habían existido dos vías judiciales diferenciadas para la resolución de los asuntos civiles y mercantiles. El mencionado decreto suprimió los tribunales y procedimientos mercantiles

las cuales la más habitual era la de la satisfacción de deudas pendientes.<sup>12</sup> El gráfico 4.1 muestra el peso de las diferentes tipologías judiciales en la base de datos de procedimientos judiciales que concluyeron en subastas judiciales que ha servido para la elaboración de este trabajo. Debe señalarse que cuando en la fuente aparecía que el edicto se publicaba en virtud de los "autos ejecutivos" seguidos contra determinado deudor, dicha denominación parece hacer referencia a cualquier clase de juicio, principalmente de carácter ordinario —de mayor o menor cuantía—, y, excluía, por tanto y precisamente, al "juicio ejecutivo". El motivo es que una vez sentenciados, los procedimientos entraban en la fase llamada de "ejecución de sentencia", en la que se substanciaba el embargo y, llegado el caso, la subasta de los bienes del deudor.

**Gráfico 4.1**  
**Distribución de los edictos de anuncios de subasta de inmuebles según el tipo de procedimiento en el que se sustanció la reclamación de la deuda**  
**Barcelona y Girona, 1875 - 1905**



Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

Es importante tener presente que, independientemente del tipo de juicio en el que se sustanciase la reclamación de la deuda, una vez publicada la sentencia condenando al pago mediante la subasta de alguna propiedad o derecho, la Ley de Enjuiciamiento civil remitía a las disposiciones previstas para el juicio ejecutivo y, de manera genérica, al

<sup>12</sup> Este es el caso, por ejemplo, del expediente de autorización de venta de bienes de incapacitado instado por María Cairol y Capdevila, en cuyo edicto consta que se solicitaba "para extinción deudas" que sumaban 10.000 ptas. (*BOPG*, 16 de octubre 1893).

"procedimiento de apremio" (secciones primera y segunda del Título XV), donde se estipulaban pormenorizadamente las actuaciones que debían llevarse a cabo hasta la formalización de la venta tras la subasta pública.<sup>13</sup>

Los procedimientos llamados "ejecutivo" y "de apremio" eran, por lo tanto, los instrumentos legales con el que la LEC de 1881 regulaba las "subastas judiciales forzosas" en la ejecución de cualquier sentencia en la que se condenase al pago de una cantidad.<sup>14</sup> En esencia, el mecanismo se iniciaba con el embargo de los bienes que se considerasen suficientes para saldar la deuda, lo que incluía, en el caso de los bienes inmuebles, el trámite de la anotación preventiva del embargo en el Registro de la propiedad y la solicitud al registrador de una certificación en la que constasen las "hipotecas, censos y gravámenes" a los que estaban afectos los bienes.<sup>15</sup> Se procedía entonces a la evaluación de las propiedades o derechos embargados, a efectuar por sendos peritos, nombrados por cada una de las partes.<sup>16</sup> El valor asignado a cada uno de los bienes era el que establecería el tipo de salida en la subsiguiente subasta pública. Los edictos que anunciaban la fecha y hora de dicha licitación, en los que se incluía las características de los bienes subastados, debían ser publicitados convenientemente, lo que en el caso de bienes inmuebles significaba la obligación de publicarlos en el *Boletín Oficial* de la provincia. El acto de remate, presidido por el juez, concluía, lógicamente, cuando no hubiese quien mejorase la última postura admitida, que debía ser igual o superior a las dos terceras partes del valor establecido en el peritaje. En el caso de no haber ningún postor, quedaba al arbitrio del ejecutante solicitar que se le adjudicasen los

---

<sup>13</sup> "Si la sentencia condenare al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes del deudor, en la forma y por el orden prevenidos para el juicio ejecutivo." (Art. 221) "Hechos los embargos, se pasará al avalúo y venta de los bienes en que consistan, y al pago en su caso, con entera sujeción á las reglas establecidas para el procedimiento de apremio después del juicio ejecutivo"(Art. 222). El primero de los artículos citados figuraba con un redactado prácticamente idéntico en la LEC de 1855 (Art. 892); el segundo se corresponde palabra por palabra con el artículo 893.

<sup>14</sup> Referencia al debate jurídico teórico sobre los títulos que llevaban aparejada dicha ejecución, entre los cuáles cabría contar las sentencias judiciales. Según los especialistas, la LEC de 1881 venía a consolidar la ruptura de la unidad procedimental, consolidando el dualismo que había introducido la LEC de 1855.

<sup>15</sup> El orden a seguir en el embargo de los bienes de un deudor era el siguiente: dinero metálico, efectos públicos, joyas, créditos realizables en el acto, frutos y rentas de toda especie, bienes semovientes, bienes muebles, bienes inmuebles, sueldos o pensiones, créditos y derechos no realizables en el acto. Quedaban expresamente excluidos el "lecho cotidiano del deudor, su mujer é hijos, las ropas del preciso uso de los mismos, [y] los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que el primero pueda estar dedicado".

<sup>16</sup> El juez tenía la potestad, en caso de desacuerdo, de nombrar a un tercer perito.

bienes por las dos terceras partes de su valor o que se sacasen de nuevo a pública subasta, rebajando la tasación un 25 %. El anuncio y la celebración de esta segunda subasta debían seguir los mismos trámites, en cuanto a plazos y publicidad, que la primera. Si la segunda subasta se declaraba también desierta, el actor podía elegir entre tres opciones: solicitar la adjudicación, igualmente por las dos terceras partes del precio que hubiese servido de tipo a esta segunda subasta, pedir que se le entregasen los bienes en administración, para recuperar la deuda con los productos obtenidos, o ir hacia una tercera subasta, en la que ya no existiría precio de partida. Si fruto de la celebración de la tercera subasta se alcanzaba un precio superior a las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, el remate sería aprobado sin más trámites; si el precio alcanzado, por el contrario, no superaba dicha cantidad, el deudor tendría nueve días para superar la postura antes de decretar aprobado el remate. El acto formal de la venta debía tener lugar en los tres días siguientes a la consignación por parte del postor ganador del precio estipulado; si por cualquier motivo no podía tener lugar el otorgamiento de la escritura de venta, el juez la efectuaría de oficio. El importe conseguido en la subasta debía utilizarse en primer lugar, para la liquidación de las cargas o créditos preexistentes y preferentes al que dio lugar a la ejecución; seguidamente, el ejecutante debía recibir entonces el importe de su crédito e intereses. En el hipotético caso de que existiese una cantidad remanente, una vez descontadas las costas, se pondría a disposición del deudor. Ni que decir tiene que lo expuesto hasta aquí tiene un carácter virtual y teórico; tal como tendremos ocasión de comprobar más adelante, a partir del análisis de expedientes judiciales concretos, las vicisitudes que podían concurrir en cada caso concreto daba lugar a una casuística inagotable respecto a la duración de los procedimientos, entorpecidos por tercerías o trámites paralelos, al éxito o no de las subastas, a la relación entre los tipos de salida y el precio alcanzado, etcétera, etcétera.

### **4.3 El Boletín Oficial como fuente documental: virtudes y límites**

La principal fuente documental utilizada en este trabajo es la que constituyen los *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Girona.<sup>17</sup> Más allá de una aridez

---

<sup>17</sup> No es esta una fuente que haya sido excesivamente utilizada, y aún menos, sistemáticamente, por la historiografía española. En relación con el estudio de las consecuencias del endeudamiento apenas puede citarse el estudio de Pérez Picazo (1979: 116-117 y 160-162) en el que los edictos de subasta son utilizados para demostrar la incidencia de la coyuntura depresiva sobre Murcia. Bringas (2000) utilizó también dichos

proverbial, que lo hace especialmente útil para ejemplificar el aburrimiento en su grado máximo, el *Boletín Oficial de la Provincia* es una valiosa fuente de todo tipo de informaciones de interés histórico, sobre todo para el siglo XIX, cuando todavía no habían alcanzado un desarrollo óptimo los instrumentos estadísticos estatales.<sup>18</sup> El estudio de la administración judicial (sentencias de los juzgados de primera instancia y municipales), de la vida política (relaciones de electores, resultado de elecciones), de la esfera de lo militar (listas de reclutamiento), o de todo aquello que rodea a la propiedad desde su punto de vista jurídico y administrativo (desamortización, registros de la propiedad, legitimación de roturaciones), no puede eludir el repaso siempre tedioso de los índices (cuando existen) y páginas de los *boletines de la provincia*.

En la descripción del procedimiento de apremio previsto por la LEC de 1881 para la ejecución de bienes en procesos judiciales de reclamación de deudas se ha hecho referencia a la obligatoriedad de la publicación en las mencionadas publicaciones oficiales de los edictos de subasta promulgados por los juzgados. En efecto, en su artículo 1.495 se ordenaba publicar "los edictos en la *Gaceta de Madrid*, cuando el Juez lo estime conveniente por la importancia de los bienes, y en todo caso en el *Boletín Oficial* de la provincia, y en el lugar donde estén situados" (art. 1.495). Puede contrastarse esta disposición con la que de manera análoga recogía, en su artículo 985, la LEC de 1855, por la que se exigía que los bienes inmuebles se sacasen a pública subasta "fijándose edictos en los sitios públicos e insertándose en los periódicos oficiales, si los hubiere, en el pueblo en que se siguiere el juicio" así como "en los periódicos del pueblo en que se hallaren situados los bienes embargados". Las capitales de provincia, por tanto, debían de ser los únicos ámbitos en los que, por existir "periódicos oficiales", los juzgados estaban obligados a cumplir con el trámite, mientras que un porcentaje indeterminado de las subastas que se producían en las provincias estudiadas quedaban al margen de la publicación oficial. Así pues, como inmediatamente tendremos ocasión de comprobar, la entrada en vigor de la LEC de 1881 supuso un cambio importante en la visibilidad de los procedimientos judiciales de reclamación de deudas. No nos constan, por otra parte, modificaciones legislativas de cualquier índole que en las décadas

---

edictos con el fin de reseguir la evolución durante el siglo XIX y el primer tercio del XX del precio de la tierra en España a partir de las valoraciones periciales de las fincas licitadas; Bringas, Moral y Roca (2005) emprenden un estudio similar para la provincia de Santander.

<sup>18</sup> Competía en aburrimiento con la *Gaceta de Madrid*. Sin embargo Canalejas, poco antes de morir, dió una conferencia en la Asociación de la Prensa titulada "La amenidad de la Gaceta", en la que prometió hacerla más divertida (citado en *BR*, 8/9/1915, 258). Es de suponer que era su intención extender sus propuestas a los boletines.

posteriores pudieran haber incidido en el aspecto que nos ocupa, por lo que, desde la entrada en vigor de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 y, por lo menos, hasta las modificaciones en los procedimientos introducidos por la reforma hipotecaria de 1909, a la que ya se ha hecho referencia, puede afirmarse que los *Boletines Oficiales* recogieron —o debieron recoger— edictos relativos a la totalidad de las subastas celebradas en juzgados, tanto de primera instancia como municipales, de las dos provincias objeto de estudio.

Las informaciones proporcionadas por los edictos de subasta de bienes inmuebles publicados en los *Boletines Oficiales* pueden variar bastante en función, básicamente y salvo excepciones, de la importancia del patrimonio subastado. En general, cuanto mayor era éste, mayor es la cantidad y calidad de la información ofrecida por el edicto correspondiente. En cualquier caso, en los edictos aparecían un determinado conjunto de datos prácticamente de manera casi invariable, ajustándose probablemente a la estructura de los formularios disponibles, cuyo uso facilitaba la labor de los secretarios judiciales. Así, en todo edicto aparece la referencia al juzgado en el que se desarrollaba el proceso y el nombre del juez ordenante; el tipo de acto que había dado lugar a la subasta (juicio de mayor o menor cuantía, ejecutivo, o simplemente, "auto ejecutivo"); el nombre —o nombres— de las personas que constituían las partes en litigio —sólo en ocasiones su vecindad—; el tipo de finca subastada, su topónimo, en caso de tratarse de una parcela rústica, o su dirección, calle y número, cuando eran edificios o domicilios, así como una descripción más o menos prolija. En el caso de las fincas rústicas, dicha descripción solía incluir su aprovechamiento, la mayor parte de las veces de forma genérica (cultivo, bosque, erial, etc.), en otras, explicitando el tipo de cultivo (viña, frutales, cereal, encinar...), muy raramente su calidad; casi siempre se encuentra la superficie total de la parcela subastada, —ya sea expresada en la unidad de superficie de uso local o en unidades del sistema métrico decimal—, y a menudo, aunque lamentablemente no siempre, se detallaban las extensiones ocupadas por cada uno de los cultivos presentes en la finca, información del mayor interés en el caso, por ejemplo, de la venta de *masos* completos; aparecen igualmente los linderos de la finca en cuestión y, por supuesto, el valor otorgado por los peritos. El edicto finalizaba con las condiciones genéricas y particulares de la subasta, la fecha y lugar de celebración de la misma, así como algunas otras informaciones de interés para los potenciales asistentes.

En muy pocos edictos aparece el importe de la deuda reclamada; esta es una información que, más allá de los expedientes judiciales concretos, puede obtenerse

fragmentariamente de las sentencias "de remate", previas al procedimiento de apremio, publicadas también en los *Boletines Oficiales*, o en determinados "periódicos de avisos" cuando la parte demandada había sido declarada en rebeldía o se encontraba en paradero desconocido. Cabe también señalar que, por lo que respecta a grandes patrimonios, las descripciones solían ofrecerse finca a finca e incluyen, igualmente, una valoración independiente; en la gran mayoría de casos, sin embargo, la subasta se efectuaba en un único lote. Sólo en ciertas ocasiones se estipulaba que tras un primer intento sin éxito la finca podía venderse de forma separada en lotes previamente establecidos, que solían coincidir con las unidades patrimoniales existentes. No debió de ser habitual, por tanto, la desagregación de grandes patrimonios en fincas individuales, por lo menos como resultado inmediato de la subasta.

#### **4.4 Una aproximación desde la perspectiva estatal**

El trabajo con series estadísticas históricas sobre el número de procedimientos judiciales de reclamación de deudas —juicios ejecutivos, procedimientos de mayor y menor cuantía o procesos de desahucio, entre otros— seguidos tanto en los juzgados municipales como en los de primera instancia sería, sin duda, un buen punto de partida para la observación a lo largo del tiempo de la salud financiera de la población. Desafortunadamente contamos con pocas fuentes que permitan un acercamiento cuantitativo a la actuación de la administración de justicia en el ámbito civil durante el siglo XIX o buena parte del XX.<sup>19</sup> Los datos disponibles, publicados por el Ministerio Gracia y Justicia para el período comprendido entre 1887 y 1914, se visualizan en el gráfico 4.2. Al número anual de juicios ejecutivos terminados en los juzgados de primera instancia de la Audiencia de Barcelona se ha añadido las cifras relativas a otros tres tipos procesales relacionados potencialmente con reclamaciones de deudas, como son los procedimientos de mayor y menor cuantía, y los juicios de desahucio. Hasta 1897 las estadísticas oficiales permiten

---

<sup>19</sup> El Ministerio de publicó datos exhaustivos al respecto en los años 1861 y 1862 (*Estadística de la Administración de Justicia en lo civil en la Península é Islas Adyacentes durante el año de...*, 1861 y 1862). Sin embargo, lo que en un inicio fue pensado como una publicación de aparición regular que debía recoger anualmente la actividad judicial no volvió a aparecer hasta el año 1887. Desde entonces, y hasta 1914, se publicó de manera ininterrumpida lo que venía a ser la estadística oficial sobre la actividad en la esfera civil de las diversas instancias judiciales españolas. Después de esta última fecha, y a pesar de alguna excepción puntual, como la del *Anuario estadístico de España* de 1934, de nuevo se produjo una "apagón estadístico" que no se superaría hasta 1959, momento en que se reemprendió la publicación seriada de las estadísticas judiciales (INE, 1959).

complementar la visión proporcionada por el gráfico 1 con datos sobre el tipo de transacción que había dado lugar al procedimiento judicial. Esta valiosa información, sin embargo, desapareció en los años siguientes. Disponemos, por tanto, de una serie excesivamente corta y de calidad insuficiente para permitir conclusiones de largo alcance, aunque sí suficientemente consistente para sustentar algunas impresiones generales. La posibilidad, además, de contrastar los datos de esa etapa con determinados años “testigo”, tanto anteriores como posteriores, permite mostrar de manera bastante clara que en aquellos momentos la actividad de la justicia en lo civil se caracterizó por una evolución que, probablemente, estaba reflejando una determinada coyuntura económica y social.

Más allá de las fluctuaciones anuales, la actividad judicial ligada a las reclamaciones de deudas muestra durante buena parte del período considerado una cierta estabilidad. No puede decirse lo mismo, en cambio, de los primeros años y, sobre todo, de la última década.<sup>20</sup> Dada la limitada amplitud cronológica del gráfico, no podemos saber si el crecimiento que se insinúa en los primeros años es algo más que una oscilación estadística sin más importancia o, por el contrario, formaba parte de cambios de mayor alcance relacionados con el aumento real de la morosidad. Una duda semejante se plantea en relación con los máximos alcanzados a mediados de la primera década del siglo XX, susceptibles de ser interpretados de nuevo como simples oscilaciones o como culminación de un hipotético empeoramiento de la salud financiera de la población catalana. Más consistente parece, sin embargo, el descenso del número de juicios que muestra la última parte de la curva: durante los cinco últimos años dicho número se situó

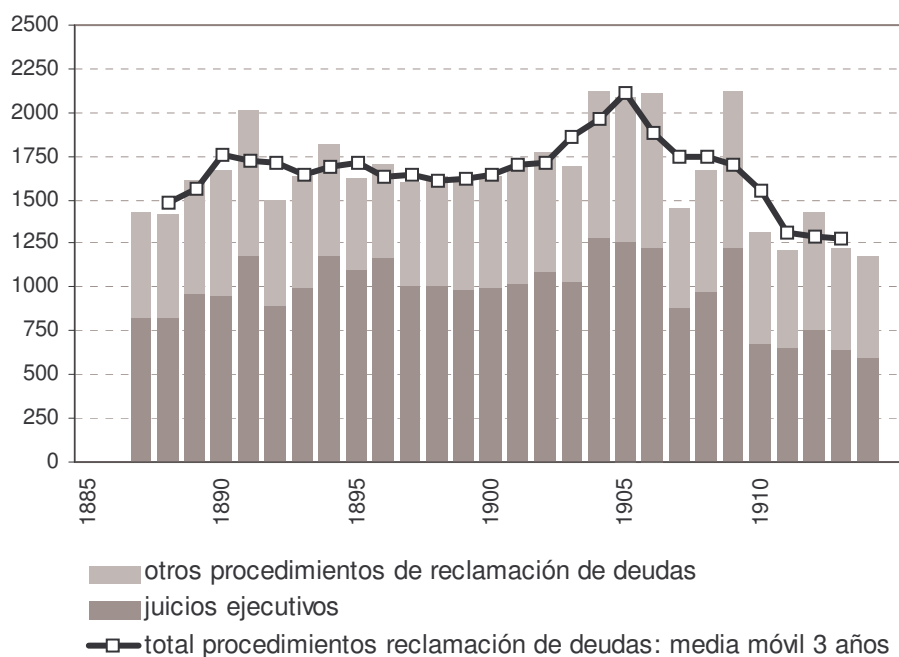
---

<sup>20</sup> En la evaluación de esta cronología debe tenerse en cuenta la duración media de los juicios. Según los datos recogidos por la *Estadística de la Administración de Justicia en lo civil* entre 1887 y 1914 sobre los asuntos terminados cada año en las diferentes instancias judiciales, la duración de los juicios ordinarios de mayor cuantía ha sido superior a los juicios ejecutivos, de manera coherente con las características procesales establecidas para los últimos. Así, la mitad de los juicios de mayor cuantía tendían a ser resueltos en un plazo de entre 6 y 24 meses, mientras que entre una cuarta y una tercera parte necesitaban más de dos años. Los juicios ejecutivos, en cambio, quedaban resueltos en una buena proporción en menos de tres meses (alrededor del 60 %); un 80 %, en menos de 6. Buena parte de los casos concretos incoados en el Juzgado de Instrucción de Manresa durante los años 1890 y 1891 parecen confirmar que, independientemente de la duración final de los procedimientos, en la mayor parte de las ocasiones el período que transcurría entre la fecha en que se recibía la papeleta de demanda y la de la sentencia judicial se movía entre uno y dos meses. Aparentemente, los plazos se dilataban más entre la sentencia ordenando al pago y mandando la peritación de los bienes embargados y la publicación en el *Boletín Oficial* del edicto de subasta, trámites entre los que podían transcurrir fácilmente entre 12 y 15 meses, incluso si el procedimiento concluía sin más incidentes.



considerablemente por debajo de la media de toda la etapa. Debe tenerse en cuenta que las cifras oficiales no permiten en absoluto discriminar, ni siquiera aproximadamente, el tipo de endeudamiento que dio lugar al procedimiento judicial. Sin duda, buena parte de dichos procesos tuvieron su origen en el ámbito mercantil, dado que, por ejemplo, el protesto de letras de cambio era uno de los trámites que daban lugar a un juicio ejecutivo. Puesto que la fuente presenta los datos agregados por audiencias, ni siquiera podemos examinar la trayectoria provincial o, todavía menos, por partidos judiciales, lo que hubiese permitido, hasta cierto punto, aislar el peso que la enorme actividad industrial y mercantil de la capital barcelonesa y su entorno debía suponer en la actividad judicial global.

**Gráfico 4.2**  
**Procedimientos judiciales de reclamación de deudas terminados en los juzgados de primera instancia de la Audiencia de Barcelona, 1887-1914**



Fuente: *Estadística de la Administración de Justicia en lo civil durante el año...*, 1887-1914

La comparación del período 1887-1914 con los años 1861 y 1862, para los cuales disponemos también de datos oficiales, es altamente significativa. Para 1861 y 1862, las estadísticas recogen, respectivamente, 166 y 246 juicios ejecutivos en los juzgados de primera instancia de la Audiencia de Barcelona, lo que indica una actividad que, en promedio, no alcanzaba la quinta parte de la desarrollada a finales del siglo XIX. La

adición del resto de categorías relacionadas con reclamaciones de deudas, independientemente de los cambios en su definición, acentúa aún más las diferencias.<sup>21</sup> Por otro lado, aunque desconocemos si la tendencia al descenso de procesos que apunta la serie disponible continuó más allá de 1914, cabe considerar que en 1933 se terminaron 1.373 juicios ejecutivos en los juzgados de primera instancia de la Audiencia de Barcelona,<sup>22</sup> y que a mediados de la década de 1950, la cifra se situaba alrededor de los 2.000, lo que, teniendo en cuenta el lógico crecimiento de la actividad económica, no parece un incremento del todo proporcional respecto a la coyuntura finisecular.<sup>23</sup>

Disponemos de alguna otra serie de datos de ámbito estatal que, por lo menos de una manera intuitiva, permite captar las discontinuidades en el mercado del crédito inmobiliario motivadas por el período finisecular. En efecto, los datos sobre la actividad del Banco Hipotecario de España publicados por los *Anuarios Estadísticos* muestran cómo durante las décadas finales del siglo XIX se produjo un aumento significativo de las fincas que eran adjudicadas anualmente al Banco en pago de créditos incobrados. El gráfico 4.3 presenta el valor de las fincas ejecutadas por el Banco, así como la proporción que el contingente acumulado de dichas fincas significaban respecto el total acumulado de créditos concedidos.

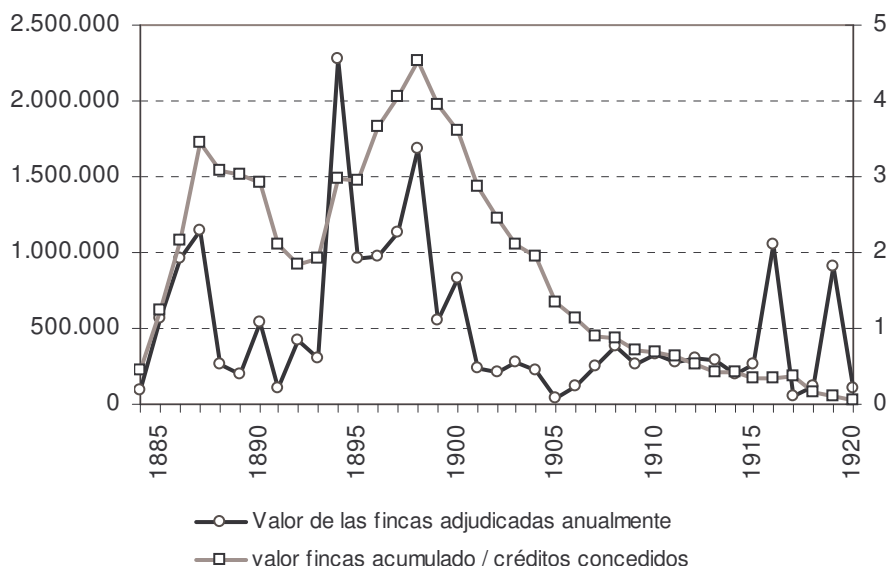
---

<sup>21</sup> En 1861 se concluyeron 196 casos "ordinarios" y 235 de "menor cuantía"; en 1862 fueron, respectivamente, 243 y 184. La LEC de 1855 establecía una tramitación especial para los "juicios de menor cuantía", cuando la reclamación era inferior a 3.000 reales (750 pesetas); para los "juicios verbales", a celebrar en los juzgados municipales o de paz, por deudas menores de 600 reales (150 pesetas). Los procedimientos judiciales por deudas superiores a los 3.000 reales se resolvían en "juicios ordinarios". Los "juicios ejecutivos", que al igual que en la LEC de 1881 tenían también una regulación aparte, se reservaban para aquellos en los que la deuda reclamada, independientemente de su importe, procedía de un documento que "llevaba aparejada" la ejecución.

<sup>22</sup> Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística (1935: 578).

<sup>23</sup> Según datos oficiales (Instituto Nacional de Estadística, 1959: 24-29), en 1954, se concluyeron en los juzgados de primera instancia catalanes 2.080 juicios ejecutivos (1.633, 125, 129 y 193 en las provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona, respectivamente); en 1955, 1.960 juicios (1.595, 60, 163 y 142); en 1956, 1.722 juicios (1.407, 78, 100 y 137). Nótese cómo, a mediados del siglo XX, el número de juicios ejecutivos en la provincia de Barcelona era abrumadoramente superior al de las otras tres demarcaciones catalanas, lo que probablemente vendría a indicar la importancia de la conflictividad judicial ligada al endeudamiento en el ámbito mercantil

**Gráfico 4.3**  
**Valor de las fincas adjudicadas anualmente al Banco Hipotecario por créditos incobrados**  
 (en pesetas corrientes y en porcentaje sobre el total de préstamos vivos)



Fuente: DGIGE (1922: 168)

Las peculiaridades del crédito contratado por el Banco Hipotecario —buena parte de las hipotecas recaían sobre inmuebles de tipo urbano y los capitales prestados a menudo se destinaban a negocios alejados del ámbito rural (Lacomba, 1990) — no permiten llevar el análisis mucho más allá. Sin embargo, los picos de morosidad de la segunda mitad de la década de 1880, en un entorno de crisis financiera global, y, especialmente, durante el último lustro del siglo XIX parecen remitir inexorablemente a etapas de dificultades económicas también para los clientes de aquella institución (Lacomba, 1990: 165). La curva correspondiente a la tasa de morosidad no deja lugar a dudas sobre la excepcionalidad de la etapa finisecular cuando se la compara con las primeras décadas del siglo XX.

Así pues, por encima de las dudas que plantea la interpretación de los gráficos 4.2 y 4.3 y de las imprecisiones y problemas derivados de las características de las fuentes utilizadas parece claro que la actividad judicial que se estaba desarrollando durante las décadas del cambio de siglo tenía poco que ver con la de períodos anteriores e inmediatamente posteriores. Las cifras estatales no son, sin embargo, la herramienta más idónea para acercarse a realidades más concretas desde el punto de vista geográfico y social. Por otra parte, es manifiesta la escasez de datos que permitan reconstruir escenarios espaciales por debajo de la provincia y por encima del municipio. Es por ello

que el esfuerzo de recopilación exhaustiva de datos locales con el objeto de construir series aplicables a ámbitos supramunicipales y, finalmente, provinciales, merece la pena.



## **Capítulo 5. Subastas judiciales en la Cataluña oriental**

“De tant en tant, venia a les Vinyasses un home estrany, vestit de panyo fosc i gorra negra a talla de menestral de ciutat, de cara blanca, amb uns ulls petits i traïdors i una llei de rialleta que mai se li esborrava dels llavis. Anava carregat de papers: entrava a la cambra del meu pare, i s’hi estaven una bella estona. Després, quan se’n tornava els feia molts compliments i acataments, amb aquella mateixa rialla en els llavis que semblava que la portés estergida, i el pare es quedava trist, musti; i de vegades la mainada, quan el veien així, ploraven tots sols. ¿Qui sap el que algun dia podia succeir? ¿Qui sap si aquell home temps a venir els trauria a tots de casa”.

Genís i Aguilar, Martí (1989)[1904]:  
*Novel·les vigatanes*, Barcelona, Curial, p. 21

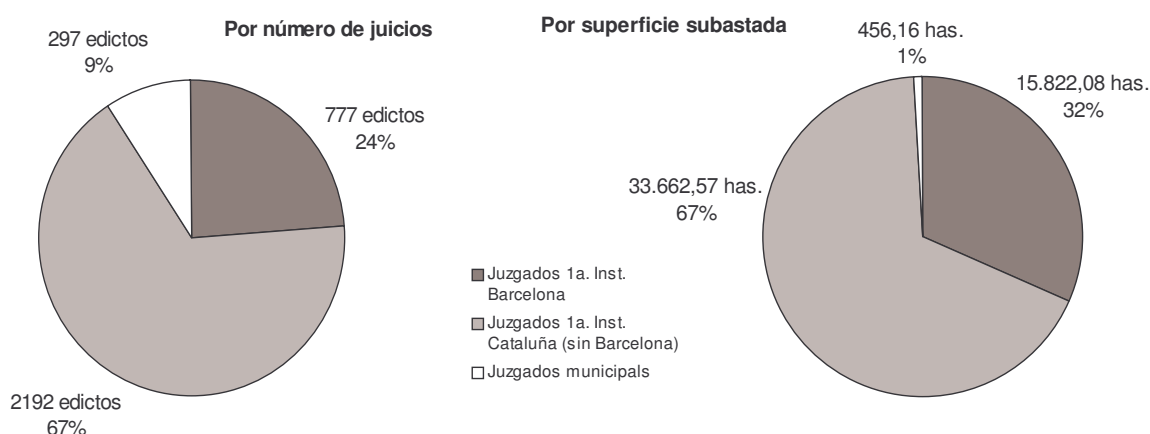
### **5.1 Las reclamaciones de deudas en los juzgados catalanes**

Como ya se ha dicho, la principal fuente documental utilizada en este trabajo es la constituida por los *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Girona (en adelante, *BOPB* y *BOPG*), cuyas páginas recogían los edictos judiciales que anunciaban la salida a pública subasta de los bienes ejecutados como resultado de cualquier procedimiento judicial de reclamación de deudas, independientemente de la instancia judicial en que tuviera lugar.

El gráfico 5.1 muestra la distribución de los edictos de anuncio de subasta aparecidos durante el período 1875-1904 según los juzgados que ordenaron su publicación. Destaca el importante porcentaje correspondiente a los juzgados de primera instancia de la ciudad de Barcelona, que concentraron durante el período considerado casi la cuarta parte de

todos los anuncios de subasta, 777 edictos de un total de 2.489, a pesar de que se contabilizan únicamente aquellos que implican a bienes o derechos situados en el ámbito rural. En términos de superficie subastada el porcentaje aumenta hasta el 32 % del total, lo que sitúa el promedio de superficie afectada por edicto, en el ámbito de los juzgados de la capital, por encima de las 20 hectáreas, cuando en el resto de Cataluña esta variable se quedaba en 15. Este grado de concentración de la actividad judicial está relacionado sin duda con el hecho de que la ciudad de Barcelona constituía el lugar de residencia tanto de algunos de los acreedores más importantes como de buena parte de los principales deudores, si se atiende a las dimensiones de los patrimonios implicados.

**Gráfico 5.1**  
**Distribución por ámbitos judiciales de los edictos de anuncio de subasta de inmuebles por juicios de reclamación de deudas**  
 Barcelona y Girona, 1875-1904



Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

Por otra parte, tanto la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855 como la de 1881 aceptaban la posibilidad de que los juicios verbales celebrados en los juzgados municipales o de paz en los que se reclamaban deudas, inferiores a 150 y 250 pesetas, respectivamente, concluyesen con la subasta de propiedades del deudor suficientes para cubrir el importe reclamado. El gráfico 5.1 permite comprobar que los casi 300 edictos procedentes de juzgados municipales constituyeron la décima parte del total de edictos publicados, aunque la superficie que pusieron a la venta, sin embargo, fue tan sólo de unas 450 hectáreas, inferior al 1 % de la total. Dichos edictos correspondieron a 129 juzgados municipales de las provincias de Barcelona y Girona, algunos de los cuales se mostraron especialmente activos, como refleja la tabla 5.1. El juzgado municipal de Figueres es el mejor ejemplo de instancia judicial de ámbito local que recurrió de manera considerable a

los anuncios en el *Boletín Oficial*, puesto que concentra 44 de los 297 edictos, casi el 15 %, procedentes de ese nivel judicial. A mucha distancia se sitúa el de Manresa (10 edictos), el segundo juzgado de la clasificación, o los de Girona y Tossa de Mar (9 edictos), que comparten el tercer lugar. Por otra parte, la presencia de los juzgados municipales en los boletines oficiales aumentó hacia el final del período, durante el cual llegaron a constituir el origen de casi el 20 % de los edictos publicados.

Aunque en un primer momento pueda pensarse, dada la muy desigual frecuencia con que aparecen los diversos juzgados, que la publicación o no en los *Boletines Oficiales* tenía un carácter discrecional, la normativa legal no establecía diferencias entre los juzgados de primera instancia y los municipales. Ambas instancias judiciales debían ajustarse a las disposiciones previstas en los procedimientos ejecutivo y de apremio de las dos leyes de enjuiciamiento vigentes en la etapa analizada, lo que, a partir de 1882, incluía la obligación de publicar en el *Boletín Oficial* de la provincia el edicto de anuncio de subasta. Durante el período de tiempo estudiado no hemos detectado, tampoco en este caso, modificaciones legales que cambiasen este extremo.<sup>1</sup> Así, pues, ante los datos de la tabla 5.1 debe admitirse, o bien que algunos juzgados municipales contravenían la obligatoriedad de la publicación, lo que significaría que cierto número de subastas nos pasarían desapercibidas, o bien que la mayor actividad ejecutiva de alguno de ellos tenía que ver realmente con una intensificación de las reclamaciones de deudas.

---

<sup>1</sup> Como demuestra, por ejemplo, el *Repertorio de los Juzgados Municipales*, publicado en 1899. (Martínez Lage, 1899: 226 y ss)



**Tabla 5.1.**  
**Número de edictos de anuncio de subasta**  
**publicados por juzgados municipales**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905

<b>Juzgado municipal</b>	<b>total juicios</b>
Figueres	44
Manresa	10
Girona	9
Tossa de Mar	9
Torroella de Montgrí	8
Llagostera	7
Port de la Selva	7
Rubí	7
Vilafranca del Penedès	7
Bisbal, la	6
Granollers	6
Llançà	6
Sant Feliu de Guíxols	5
Santa Coloma de Farners	5

Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

Por lo que respecta a los juzgados de primera instancia, siguiendo los resultados mostrados por el gráfico 5.2 la tabla 5.2, cabe destacar, en primer lugar, el papel de la plaza judicial de Girona durante el primer quinquenio de la etapa analizada, 1875-1879, período durante el cuál constituyó, con diferencia, la segunda sede judicial, tras Barcelona capital, por lo que respecta al número de juicios celebrados, más de la cuarta parte del total. Con posterioridad, el ascenso de Santa Coloma de Farners y, sobre todo, de Figueres, juzgados que fueron asumiendo buena parte de los casos que, a pesar de afectar propiedades situadas en dichos partidos judiciales, se venían celebrando en la capital provincial, provocará la disminución relativa del peso de los juzgados de Girona, cuya actividad pasó a situarse alrededor del 7 % de los juicios celebrados. Por otra parte, la importancia global de los juzgados de primera instancia gerundenses en el inicio y el final del período fue similar, reuniendo cerca de la tercera parte del total de juicios celebrados en los juzgados de primera instancia de las dos provincias (excluyendo por tanto los municipales y los procedentes de fuera de Cataluña). En otras palabras, la actividad judicial gerundense equivalía a la mitad de la barcelonesa, a pesar de contar con un número de contribuyentes por propiedades rústicas inferior en poco más del 15 % respecto del total de la provincia de Barcelona.<sup>2</sup> Sin embargo, entre 1880 y 1895, el

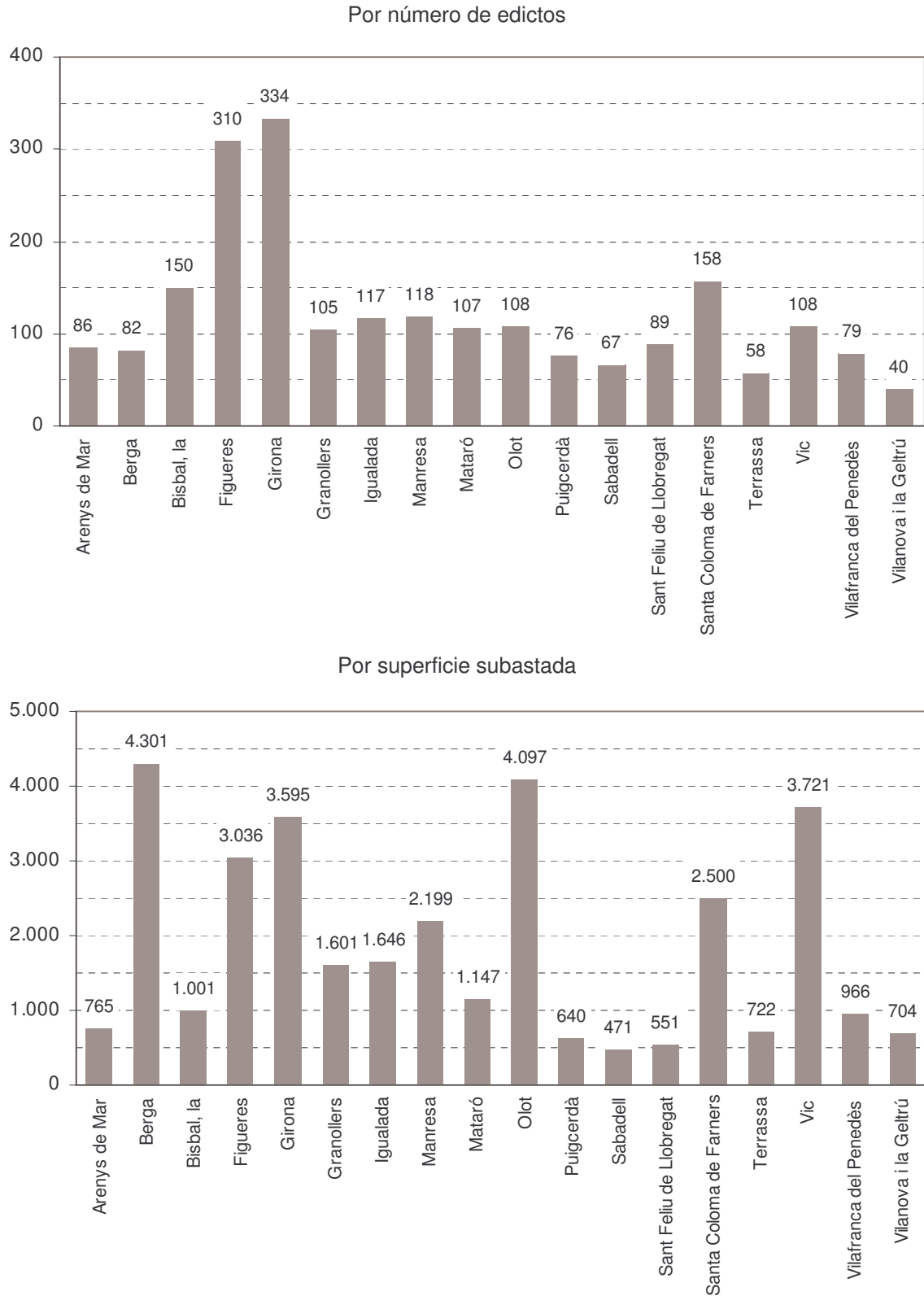
<sup>2</sup> 58.247 y 68.904 contribuyentes, respectivamente, según los datos correspondientes al presupuesto 1890-91 (IEF: 1976: 588).

período álgido de las ejecuciones judiciales, el peso de los juzgados gerundenses aumentó ostensiblemente, hasta llegar a significar el 45 % de la actividad total —y acercándose, por lo tanto, a la barcelonesa—, fenómeno que también concordaría con el mayor incremento relativo de la conflictividad económica en las áreas rurales que aquí se está argumentando.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> De hecho, el número de casos en Girona superó al de Barcelona en 1887 (75 frente a 62).

**Gráfico 5.2.**  
**Distribución por juzgados de los edictos de anuncio de subasta de inmuebles por juicios de reclamación de deudas Juzgados de Primera Instancia, Barcelona y Girona, 1875-1904**



Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905

De hecho, dejando a un lado los juzgados de Barcelona capital, Girona y Figueres constituyeron de largo los centros judiciales más activos durante todo el período, considerando el número de juicios celebrados. Desde el punto de vista de la superficie subastada, sin embargo, puede comprobarse el importante aumento del peso relativo de los juzgados de Berga, Olot y Vic, seguidos a más distancia por los de Santa Coloma de Farners y Manresa. La distribución por juzgados de la tierra a subasta obedece a las características de las propiedades subastadas en cada partido: en los cinco juzgados citados buena parte de los patrimonios licitados contaban con una fuerte presencia de superficie forestal. Mientras que en los juzgados de Girona y Figueres la superficie media subastada se movía cerca de las 10 hectáreas, en el de Berga se superaban las cincuenta hectáreas (52,5), en el de Olot se alcanzaban las 37,9 y en el de Vic las 34,5. La Bisbal y Sant Feliu de Llobregat, por el contrario, son los juzgados con medias más bajas, 6,7 y 6,2 hectáreas respectivamente. Probablemente, los procesos seguidos contra medianos o grandes propietarios de los dos últimos partidos judiciales citados eran transferidos a Barcelona de manera muy habitual. De hecho, adelantándonos algo a la exposición, la superficie media de los patrimonios subastados situados en el partido judicial de la Bisbal casi alcanzó las diez hectáreas (9,9), mientras que la de los radicados en el partido de Sant Feliu de Llobregat se acercó a las doce (11,7).

**Tabla 5.2**  
**Evolución cronológica de la distribución por juzgados de los edictos de**  
**anuncio de subasta de inmuebles por juicios de reclamación de deudas**  
 Barcelona y Girona, 1875-1904

Instancia judicial	1875-1884		1885-1894		1895-1904		1875-1904	
	juicios	%	juicios	%	juicios	%	juicios	%
<b>Juzgados municipales</b>	15	2,5	85	5,9	180	15,7	280	8,8
<b>Juzgados de 1a Instancia</b>								
Arenys de Mar	17	2,8	39	2,7	28	2,4	84	2,6
Barcelona capital	235	38,9	269	18,7	248	21,7	752	23,6
Berga	9	1,5	46	3,2	26	2,3	81	2,5
Granollers	15	2,5	55	3,8	31	2,7	101	3,2
Igualada	6	1,0	54	3,8	55	4,8	115	3,6
Manresa	11	1,8	63	4,4	42	3,7	116	3,6
Mataró	21	3,5	54	3,8	31	2,7	106	3,3
Sabadell	2	0,3	31	2,2	30	2,6	63	2,0
Sant Feliu de Llobregat	13	2,2	39	2,7	32	2,8	84	2,6
Terrassa	5	0,8	32	2,2	19	1,7	56	1,8
Vic	13	2,2	54	3,8	40	3,5	107	3,4
Vilafranca del Penedès	16	2,6	33	2,3	30	2,6	79	2,5
Vilanova i la Geltrú	4	0,7	8	0,6	25	2,2	37	1,2
		60,8		54,1		55,6		55,9
<b>*</b>	<b>367</b>	<b>62,3</b>	<b>777</b>	<b>57,7</b>	<b>637</b>	<b>66,3</b>	<b>1781</b>	<b>61,5</b>
Bisbal, la	20	3,3	81	5,6	47	4,1	148	4,6
Figueres	37	6,1	164	11,4	99	8,6	300	9,4
Girona	119	19,7	135	9,4	74	6,5	328	10,3
Olot	16	2,6	67	4,7	24	2,1	107	3,4
Puigcerdà	8	1,3	40	2,8	27	2,4	75	2,4
Santa Coloma de Farners	22	3,6	83	5,8	53	4,6	158	5,0
		36,8		39,7		28,3		35,1
<b>**</b>	<b>222</b>	<b>37,7</b>	<b>570</b>	<b>42,3</b>	<b>324</b>	<b>33,7</b>	<b>1116</b>	<b>38,5</b>
Otros juzgados			3	0,2	4	0,3	7	0,2
<b>Total general</b>	<b>604</b>	<b>100,0</b>	<b>1435</b>	<b>100,0</b>	<b>1145</b>	<b>100,0</b>	<b>3.184</b>	<b>100,0</b>

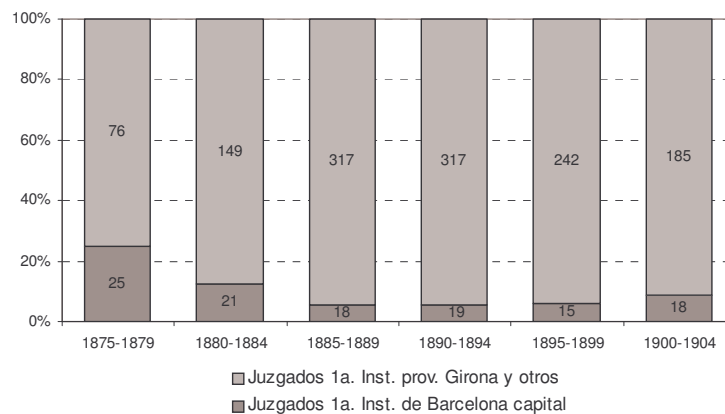
\* Total 1a Instancia provincia Barcelona y % sobre 1a. Instancia Barcelona y Girona  
 \*\* Total 1a Instancia provincia Girona y % sobre 1a. Instancia Barcelona y Girona

Por lo que respecta a la provincia de Barcelona, ninguno de los juzgados de primera instancia de fuera de la capital llegó a competir con los de Barcelona, aunque puede resaltarse el relativo aumento del peso de los juzgados de Manresa e Igualada durante la década de 1890.

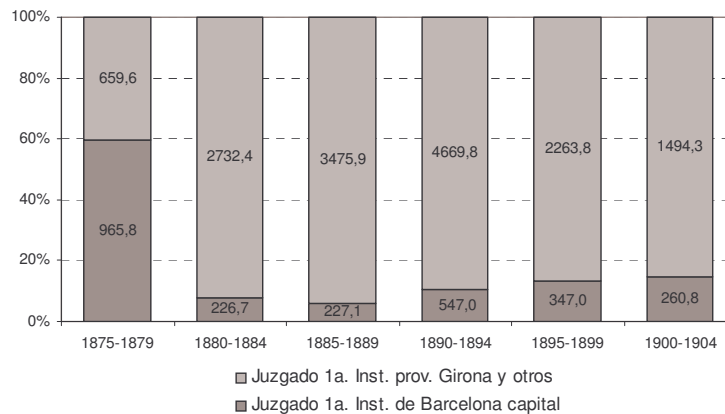
Lo que en cualquier caso pone de manifiesto la distribución cronológica de los juicios de reclamación de deudas cuando ésta se pone en relación con la localización de los bienes subastados –también respecto la vecindad de los propietarios, aunque la fuente no

proporcione ese dato—, es el importante proceso de descentralización judicial que tuvo lugar, por lo menos en las dos provincias estudiadas, a lo largo de las últimas décadas del siglo XIX. Si durante el quinquenio 1875-1879 casi el 60 % de la superficie subastada perteneciente a la provincia de Girona fue el resultado de juicios celebrados en los juzgados de la ciudad de Barcelona, durante los quinquenios posteriores dicha ratio se movió entre el 6 y el 15 %. Igualmente, desde la perspectiva del número de propietarios ejecutados, el porcentaje pasó de prácticamente un 25 % —uno de cada cuatro propietarios ejecutados "radicados" en Girona eran procesados en Barcelona capital—, a apenas superar el 10 % durante alguno de los quinquenios posteriores (gráficos 5.3 y 5.4).

**Gráfico 5.3.**  
**Distribución de los propietarios ejecutados de la provincia de Girona según la localización del juzgado actuante**  
 (en la columna: número de ejecutados)

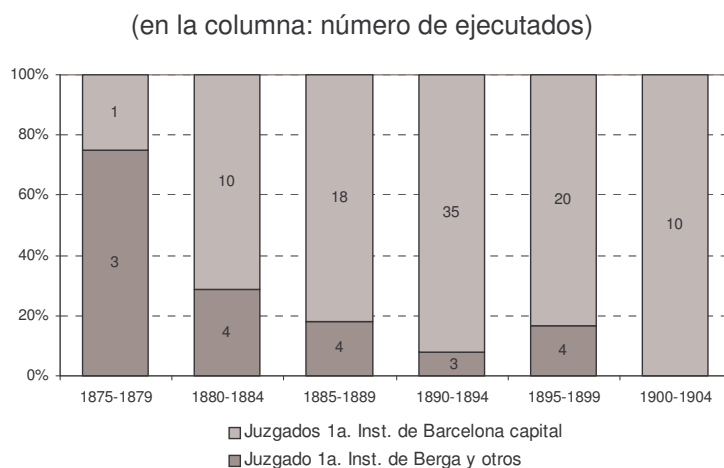


**Gráfico 5.4.**  
**Distribución de la superficie de la provincia de Girona subastada según la localización del juzgado actuante**  
 (en la columna: superficie en hectáreas)

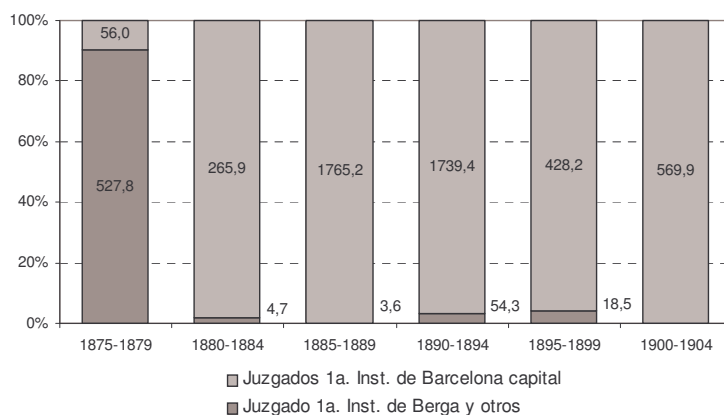


Algo parecido sucedió desde la óptica provincial. El aumento del protagonismo de los juzgados de primera instancia de los partidos judiciales diferentes a los de las respectivas capitales provinciales produjo una redistribución de los casos. Así, por ejemplo, en el período 1875-79, la práctica totalidad (el 90 %) de la superficie subastada perteneciente al partido judicial de Berga y el 75 % de los propietarios ejecutados "radicados" en municipios dicho partido protagonizaron juicios seguidos en la ciudad de Barcelona, mientras que en los quinquenios siguientes los porcentajes no llegaron ni siquiera al 5 % de la superficie y al 25 % de los propietarios (gráficos 5.5 y 5.6). Porcentajes similares afectaron a los partidos judiciales de Manresa, Vic o Igualada.

**Gráfico 5.5**  
**Distribución de los propietarios ejecutados del partido judicial de Berga según la localización del juzgado actuante**



**Gráfico 5.6**  
**Distribución de la superficie del partido judicial de Berga subastada según la localización del juzgado actuante**  
 (en la columna: superficie en hectáreas)



## **5.2 El procedimiento ejecutivo en la práctica**

Mientras los orígenes de las relaciones crediticias, por lo menos de las que pasaban por la formalización de los contratos, pueden estudiarse de forma seriada en los protocolos notariales, la extinción conflictiva de aquellas mismas relaciones se encuentra diseminada en el mar de expedientes, en general desordenados y fragmentarios, que conforman los fondos históricos de los juzgados de primera instancia, en los contados casos en que estos parecen haberse conservado. Las informaciones interesantes se esconden entre los centenares de folios manuscritos que podían llegar a sumar las actas de un juicio de reclamación de deudas; actas que, muy a menudo, se interrumpen o finalizan sin explicación, o, también de manera habitual, son prácticamente ilegibles fruto de un secretario judicial excesivamente apresurado o de grafía es ininteligible. La documentación judicial es insustituible, sin embargo, si lo que se pretende es contextualizar los procesos de reclamación de deudas y observar su práctica real. Las actas judiciales, entre otras cualidades, pueden aportar información sobre el proceso de endeudamiento seguido por el demandado, presentan listados de otras cargas que afectaban las fincas embargadas, o recogen los informes periciales que dieron lugar a la tasación de las fincas que salían a subasta pública. La documentación pone también en evidencia las relaciones íntimas que existían entre sectores económicos, especialmente visibles en situaciones de crisis general, cuando son utilizadas como contexto explicativo —excusa— de la deuda impagada.<sup>4</sup>

Algunas de las cuestiones mencionadas pueden llegar a ser estudiadas de manera sistemática a partir del vaciado paciente de los expedientes. En esta ocasión hemos recurrido únicamente a los pleitos resueltos en el Juzgado de Primera Instancia de Manresa durante los años 1890 y 1891. A pesar de la pequeñez de la muestra, de los casos revisados se desprenden ciertas particularidades que parecen comunes a la práctica de los procedimientos de reclamación de deudas. En el caso de la presencia del crédito informal, los comentarios realizados, más que conclusiones, lo que pretenden ser son puertas abiertas hacia posibles estudios futuros.

---

<sup>4</sup> En el caso manresano parecen evidentes la relación entre el comercio y la propiedad de la tierra; en diversos casos demandados "del comercio" ven subastadas sus propiedades rústicas; en otros, el pleito se establece por deudas contraídas con prestamistas "del comercio", tanto si la deuda fue fruto de la propia actividad comercial o independiente de ella.



### 5.2.1 La confianza traicionada: el crédito informal en los juzgados

"L'hereuet, amoïnat, no sabent com fer-ho per a procurar-se diners, no tenint temps ni voluntat per a fer-ne produir a ses terres, del tot descuidades, apurat pel fullasos de paper sellat que el seu procurador li enviava, se dirigí a certs banquers sense banc, homes inofesius que sense saber com, se troben sempre prop dels apurats oferint-los ajuda que pervé remi fatal".

Pin i Soler, Josep (1980) [1887]:

*La família dels Garrigàs*, Barcelona, Edicions 62, p. 195

"Havia afavorit a molts propietaris que li eren deutors de sumes respectables, contentant-se solament amb llur paraula i amb llur firma, en document ordinari, sense mai recórrer a un notari.

La Teresa no aprovava tant desinteressadament.

— Marçal, ja m'està bé que facis favors als teus amics; mes, què et diré... no tots deuen merèixer tan cega confiança. M'apar que abuses de ta generositat."

Bosch de la Trinxeria, Carles (1979) [1889],

*L'hereu Noradell*, Barcelona, Edicions 62, p. 54

Entre las principales virtudes de la documentación judicial, y tal vez una de las más interesantes, es su capacidad de hacer visibles las prácticas informales de crédito, entendiendo éstas, de una manera laxa, como las derivadas de actos en los que el compromiso adquirido descansa en la palabra dada, haciendo innecesario el recurso a formalidades de naturaleza oficial o legal, lo que explica que tales acuerdos no consten en registros oficiales.<sup>5</sup>

Las leyes de enjuiciamiento civil siempre han contemplado mecanismos a través de los cuales podía asumirse judicialmente la conflictividad originada por la documentación privada o los pactos exclusivamente verbales. Según los artículos 1.429, 1.430 y 1.431

---

<sup>5</sup> Para una discusión sobre la definición de crédito informal, puede verse Rocha (1999).

de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, por ejemplo, era suficiente el reconocimiento jurado de un documento privado, o en su defecto, el reconocimiento voluntario o pericial de la firma, para abrir las puertas del procedimiento ejecutivo especial. De igual forma, la "confesión hecha ante Juez competente", era considerada título que llevaba aparejada la ejecución (art. 1.429, párrafo 3º). Cuando no existía la aceptación de la deuda por la parte demandada, el litigio debía resolverse por la vía ordinaria, en la que, por supuesto, tenía una papel importante la obtención de pruebas mediante testigos, especialmente en los casos en los que no existían, —o no eran reconocidas por todas las partes— pruebas documentales.

Entre los "documentos privados" que más abundan en los expedientes judiciales de reclamación de deudas se encuentra el "pagaré". Si bien el diccionario Alcobilla (1869, X: 640-1) definía este documento como un "papel en que un comerciante se obliga á pagar cierta cantidad dentro de un plazo determinado á cierta persona ó á su orden", buena parte de los documentos denominados así en los expedientes judiciales no parecen hacer referencia a actos mercantiles.<sup>6</sup> Se trata, en general, de reconocimientos de deudas redactados y firmados sobre papel timbrado o, incluso, sobre simples pedazos de papel común.<sup>7</sup> El recurso a los pagarés parece haber sido el mecanismo estrella utilizado por los participantes en los mercados informales del crédito, muy por encima de, por ejemplo, contratos privados de préstamo. Las catas realizadas en alguno de los fondos judiciales conservados en los archivos históricos parecen suficientes para aventurar la hipótesis de la omnipresencia de esta tipología documental en las relaciones crediticias: sobre un total de 107 procedimientos concluidos durante los años 1890 y 1891 en el Juzgado de Primera Instancia de Manresa, 31 tuvieron que ver con el impago de deudas reconocidas en pagarés (tabla 5.3).

---

<sup>6</sup> Tal como recoge el propio diccionario Alcobilla, los artículos 570 del Código de comercio de 1829 y el 532 del de 1885 establecían que los pagarés que no estaban extendidos a la orden no debían ser considerados contratos de comercio, sino simples promesas de pago sujetas a las leyes comunes sobre préstamos.

<sup>7</sup> Este es el caso del pagaré de 1.500 pesetas, al 8 % y seis meses, reclamado por Francisco Bonigas y Dolores Argullol a Pedro Sempere (ACBG, Jutjat 1ª. Instància, 1891, caja 767).

**Tabla 5.3.**  
**Distribución de los procedimientos de ejecución concluidos en el**  
**Juzgado de Primera Instancia de Manresa según el origen de las**  
**deudas reclamadas. Años 1890 y 1891.**

Procedencia de la deuda reclamada	Número de expedientes	
	1890	1891
debitorio notarial	10	8
pagaré	20	11
documento privado de crédito	3	--
reclamación derechos sucesorios o familiares	9	13
autorización venta bienes menores o incapacitados para saldar deudas	--	8
reclamación de costas u honorarios de procuradores	1	4
reclamación deudas de otra procedencia o indeterminadas	2	18

Fuente: ACBG, Jutjat de 1<sup>a</sup>. Instància, 1890-1891, cajas 748-773

La emisión y aceptación de un pagaré como documento crediticio —y la consiguiente renuncia a mayores garantías jurídicas, lo que, por supuesto, se traducía en un ahorro para ambas partes— se justificaba a menudo como el resultado de la confianza que el prestamista depositaba en el prestatario, de quienes se esperaba una actitud proporcional a "la deferencia y muestra de confianza que [se] les dispensaba facilitándoles la expresada cantidad con el sencillo resguardo o documento privado que acredita el préstamo".<sup>8</sup> Obvia decir que esa misma confianza era la que supuestamente se traicionaba cuando el prestamista "descubría" que, en una situación financiera inestable, el deudor se disponía a vender o gravar con nuevas cargas alguna de las propiedades que, de modo tácito, garantizaban la devolución del préstamo. Sospechas de comportamientos similares se convertían en el detonante del proceso judicial y de la consiguiente petición al juez del embargo preventivo sobre los bienes del deudor. Aunque, ciertamente, la denuncia de determinados movimientos incompatibles con la devolución del crédito en cuestión podían ser utilizada, sin mayor aportación de datos, como una simple fórmula retórica para el inicio del procedimiento ejecutivo, el repaso de los hechos que los demandantes presentan para justificar la petición muestra de una manera muy directa la importancia de disponer de un acceso lo más inmediato posible a

<sup>8</sup> ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890, Valentín Ambros contra Jaime y Valentín Sol, caja 750. Sobre la cuestión de la confianza en las relaciones económicas en general y crediticias en particular, pueden verse las reflexiones de Rocha (1999), así como la bibliografía aportada por esta autora.

la información sobre los participantes en el mercado de crédito en el ámbito rural.<sup>9</sup> Lo detallado de las informaciones proporcionadas al juez viene a demostrar, de una manera muy directa, los problemas relacionados con la disponibilidad de información a los que se enfrentaron los intentos de institucionalizar dicho mercado.<sup>10</sup>

Por otra parte, para algunos autores, la existencia de la posibilidad de reclamación judicial constituía un elemento importante a la hora de garantizar el sistema de crédito no formal.<sup>11</sup> La pérdida de reputación del deudor al hacerse pública su deuda reforzaba los mecanismos de control social de carácter estrictamente informal impuestos por la comunidad.

Una buena parte de los pagarés reclamados en el juzgado de Manresa respondían a la definición ofrecida por el *diccionario Alcubilla*, es decir, se trataba de pequeñas deudas, desde varios cientos a algunos miles de pesetas, que debían saldarse a corto plazo cuyo

---

<sup>9</sup> "...y como mi poderante acaba de tener noticia que dicho señor se halla agobiado de deudas y tiene gravados sus bienes y los de su esposa con varios créditos hipotecarios y que cada día contrae en nombre propio y como apoderado de su esposa nuevas obligaciones hipotecarias esto ha puesto en estado de alarma a mi poderante obligándole a acudir al Juzgado" (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1891, Isidro Torrens contra Manuel Fortuny, caja 773) "...una conducta poco laudable y que dá margen para sospechar que deudor y fiadores tratan de ocultar ó malbaratar sus bienes en perjuicio de sus acreedores. Tanto es así que la única finca que quedaba al [deudor], que consiste en [casa y sus tierras] la ha vendido con pacto de retro" (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890, Joaquín Torra contra Juan Serra, caja 750. "...llegó á noticia de mi señor principal que el deudor Torruella desde la fecha de la firma de aquel pagaré se había vendido la única finca que tenía en esta ciudad y sobre la cual gravitaban las diez mil pesetas del [otro] deudor, cuya noticia obtuvo con verdadera sorpresa del mismo comprador de la finca... (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1885, Antonio Barjau contra Ignacio Torruella, caja 672). "Es público y notorio que el deudor ha desaparecido de su domicilio y se halla oculto [...] y que tiene gravados y embargados sino todos, la mayor parte de sus bienes" (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1891, María Canal y Dolores Sala contra José Gibert, caja 773). "Que [el hijo del deudor] acaba de partir para la ciudad de Barcelona y se teme con fundamento que trata de malvaratar los bienes de su padre el deudor haciendo uso de los poderes que este le otorgara, en grave perjuicio de los muchos acreedores, entre otros mi señor principal, [...] y también de que hace pocos días otorgó varias escrituras de deudor ante el Notario de esta ciudad" (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890, Antonio Clop contra Manuel Torra, caja 748). "...y como quiera que el deudor, en vez de cumplir con la obligación que tenía contraída, ha traspasado dos fincas de su propiedad a favor de su yerno [...], simulando dos enagenaciones ó ventas con el objeto de hacerse insolvente" (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890, Luis Puig contra Tomás Prat, caja 756).

<sup>10</sup> Un intento de explicar el fracaso del crédito institucional a partir de esta premisa, que puede inscribirse en la historiografía adscrita a la corriente neoinstitucionalista, en Simpson i Carmona (2003).

<sup>11</sup> Véase Clay (1997) y Muldrew (1996), citados por Rocha (1999: 174).

origen tenía que ver con todo tipo de transacciones comerciales.<sup>12</sup> Las demandas motivadas por este tipo de pagarés difícilmente llegaban ser sentenciadas, y aún menos, salvo contadas excepciones, a traducirse en subastas de bienes inmuebles.<sup>13</sup> Abundan, por el contrario, expedientes que terminan repentinamente con referencias a un pacto alcanzado por las partes o, finalmente, al pago de la deuda. Pero cierto número pagarés, por lo menos en la muestra analizada, trascendían claramente función comercial y pueden pasar a ser vistos, con pocas dudas, como instrumentos crediticios equiparables a documentos privados de préstamo o, incluso, a obligaciones notariales. Así, encontramos pagarés extendidos por importes relativamente elevados, de varios miles de pesetas, en los que se estipulaba un plazo para la devolución bastante a menudo por encima del año y se hacían constar tasas de interés probablemente más próximas a las que realmente se negociaban en el mercado que el 6 % que aparecía por entonces sistemáticamente en las obligaciones.<sup>14</sup> Esos casos solían ir acompañados de cláusulas

---

<sup>12</sup> Durante 1890, en diez de los veinte procedimientos en los que se vieron implicados pagarés, éstos hacían referencia a una deuda inferior a mil pesetas. El origen comercial de las deudas puede suponerse, aunque sin descartar otras posibilidades, cuando consta explícitamente que alguna de las partes era "del comercio". Así es, por ejemplo, en el juicio seguido por Juan Bilurbrica, cordelero, contra José Vilars, labrador, por un pagaré de 400 pesetas, a siete meses; o el de José Singla, carpintero, contra Francisco Sol, por 1.250 ptas. Igualmente, se hace referencia a "una cuenta pendiente" en el juicio seguido por Augusto Vinyes contra Domingo Biadiu, al que se le reclamaba un pagaré de 1881,08 ptas; una cantidad más elevada, 9.604 ptas, estuvo implicada en el ejecutivo de José Ferrán contra Juan Comellas, derivada de una compra de vino impagada. Otros pagarés con plazos de devolución breves, en el juicio seguido por Francisco Bohigas y Dolores Argullol contra Pedro Sampera, consistente en 1.500 ptas, al 8 %, a devolver en seis meses; también seis meses de plazo para saldar la deuda consta en el pagaré de 1.220 ptas, al 6 %, que dio lugar al preparatorio de ejecución instado por Ramón Fernández contra Francisco Lasierra. Los expedientes citados, en ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890 y 1891, cajas 753, 749, 764, 761, 767 y 768, respectivamente.

<sup>13</sup> La única excepción en los dos años analizados la constituye el proceso seguido por José Ubach contra Antonio Picas, motivado por el adeudo de un pagaré de 300 ptas. que acabó traducéndose en la venta en subasta de una pieza de tierra y de la mitad indivisa de una casa, cuya tasación, dicho sea de paso, multiplicaba por diez el importe en principio adeudado, con el fin de cubrir las costas ocasionadas en el proceso (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890, caja 749).

<sup>14</sup> Plazos superiores al año en el pagaré que motivó el ejecutivo impulsado por Antonio Clop contra Manuel Torra, del comercio, de 6.500 pesetas de capital, prestadas al 5 % durante tres años. 3.000 pesetas, al 6 %, durante 2 años, en el pagaré aceptado por Miquel Gatins (?), según consta en la demanda impulsada por Francisco Torra. En cuatro de los diez juicios sobre reclamación de pagarés celebrados en 1891 la deuda reclamada superaba las 5.000 pesetas. Véase el ejecutivo instado por Isidro Torrens contra Manuel Fortuny, fabricante de Manresa, por el adeudo de dos pagarés de 10.000 ptas cada uno, al 6 % de interés—aceptado para la "atención de la esposa propia"—; o el procedimiento seguido por María Canal y Dolores Sala, religiosas, contra José Gibert, del comercio, como heredero de su padre, por el que se le reclaman dos pagarés de 7.500 y 5.000 ptas. respectivamente, al 5 % de interés y a devolver a un año. Los expedientes

por las cuáles el deudor presentaba como garantía explícita determinadas fincas o, lo que parece que sucedía de manera más general, aceptaba una hipoteca general sobre sus bienes bajo la fórmula "obligo todos mis bienes".<sup>15</sup> El establecimiento de hipotecas generales sobre todos los bienes del deudor rompía el espíritu de la Ley hipotecaria de 1861, que, con la instauración del principio de hipoteca especial, pretendía modernizar el mercado de crédito, liberándolo de las hipotecas tácitas generales en beneficio de la "verdadera y completa publicidad", que sólo existe "cuando se determinan [...] con prolija exactitud los límites y circunstancias de los derechos constituidos y de las cosas hipotecadas".<sup>16</sup>

De hecho, los pagarés no sólo están presentes en el juzgado como documento justificador de una deuda ejecutable, sino que aparecen, por ejemplo, en las relaciones de deudas confeccionadas en un expediente de venta de bienes de menores o en un procedimiento de "quita y espera" instado conjuntamente por los diversos acreedores de un deudor.<sup>17</sup>

Podría aventurarse la hipótesis de que la presencia tan notoria de los pagarés en los juzgados pudiera tener relación con la supuesta mayor conflictividad asociada sistemáticamente a las prácticas informales de crédito. No hay pruebas, más allá de una

---

citados, respectivamente, en ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890 y 1891, cajas 748, 747, 772 (los dos últimos). Prácticamente todos los deudorios ejecutados, el interés que constaba era del 6 %, idéntico al que, de manera única, aparecía en las escrituras de hipoteca inscritas en el Registro de la propiedad de Figueres, en el que se han efectuado también catas exhaustivas sobre determinados años. Los pagarés parecen oscilar entre el 5 y el 8 %.

<sup>15</sup> Puede verse, por ejemplo, en el procedimiento seguido por José Singla, carpintero, contra Francisco Sol, el pagaré aceptado por el último, por un importe de 1.250 ptas, al 6 %, a un año, "en cuyo pago obligo todos mis bienes" (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890, caja 749); o en el instado por Joaquín Torras contra Juan Serra, 2.075 ptas, al 8 %, en el que aparece idéntica expresión (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890, caja 750).

<sup>16</sup> "Proyecto de ley, presentado al Congreso el 11 de febrero de 1858 por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, D. José María Fernández de la Hoz, autorizando al Gobierno para la reforma de la legislación hipotecaria vigente, con sujeción á las bases contenidas en el mismo" (Centro de Estudios Hipotecarios, 1989, I: 120).

<sup>17</sup> En el expediente de venta de bienes del menor heredero de Miquel Sudrià, cuatro de las seis deudas dejadas por el difunto consistían en pagarés de importes considerables. Las deudas eran: "dote y esponsalicio" de la viuda: 7.200 ptas; deudorio: 16.000; y cuatro pagarés de 17.500, 5.000, 5.000 y 1.000 ptas, respectivamente, alguno parcialmente ya saldado (ACBG, Jutjat de 1<sup>a</sup>. Instància 1991, caja 773). En otro expediente similar solicitado para la venta de los bienes pertenecientes a los herederos de Mauricio Renalías, 3.000 de las 16.706,08 pesetas adeudadas por el difunto lo eran en forma de pagaré (1891, caja 768; *BOPB*, 26 de febrero de 1892)

pura intuición, que vincule ambas realidades. Más bien, podría argumentarse, en un sentido contrario, que, dados los costes añadidos que implicaba para ambas partes iniciar la vía contenciosa, junto con, en general, la menor importancia relativa de los capitales implicados, tendería a hacer más rara la vía judicial como forma de solucionar conflictos. En ese escenario, y sin que tengamos elementos que nos permitan establecer comparaciones temporales, la llegada a los juzgados de primera instancia de pagarés, u otras deudas, de pequeña entidad podría ser un indicio más del empeoramiento generalizado de la situación económica de ciertos sectores de la sociedad.

Ahora bien, una interpretación alternativa para explicar la aparición con tanta intensidad de las relaciones informales de crédito, materializadas en buena medida por los pagarés, podría defender que, en efecto, eran transacciones que, lejos de haber perdido su papel en la economía del final del siglo XIX, superadas por la teórica ola modernizadora, se hacían más presentes que nunca, integrándose con toda naturalidad en el marco capitalista como un procedimiento de crédito que permitía prescindir de los gastos de formalización del crédito institucional o protocolizado ante notario, propiciado por la proximidad entre prestamista y prestatario desde el punto de vista del acceso a la información, y que en caso de necesidad permitía el recurso a la vía judicial, en lo que se acababa constituyendo en un refuerzo más de los instrumentos de "prueba y sanción" integrados en el marco comunitario. Ese estado de cosas explicaría las omnipresentes referencias a pagarés u otros documentos privados en relaciones de deudas o créditos recogidas por inventarios postmortem.<sup>18</sup> La presencia del crédito no formal en etapas muy avanzadas del siglo XIX e incluso del XX más que una reminiscencia de comportamientos

---

<sup>18</sup> Limitando los ejemplos a los pagarés: Pérez Picazo (1987a: 189) aporta datos, procedentes de inventarios post-mortem de mediados del siglo XIX, sobre los activos de tres de las principales "casas de comercio" de la provincia de Murcia, entre cuyas dedicaciones se encontraba el "giro y descuento de letras y pagarés, y el préstamo hipotecario". Del capital sumado por los medios de crédito en su posesión (letras de cambio, pagarés y préstamos), el importe de los pagarés significaba más del 35 % del total (563.734 reales). Igualmente, en los cinco inventarios post-mortem de prestamistas murcianos que actuaron durante el último tercio del siglo XIX presentados por Martínez Soto (2001:197), el importe total de los créditos en forma de pagarés alcanza porcentajes significativos sobre el capital total prestado (entre el 11 y el 20%) y, además, involucran a un mayor número de deudores que cualquier otra modalidad crediticia. En el caso del inventario post-mortem del banquero Ignacio Herrero Buj, elaborado el 1880, casi el 20 % del capital del que era acreedor correspondían a pagarés (118.225 ptas.); del resto de créditos, además, una buena parte eran de carácter privado (Moro y Erice, 1999: 75). También se sitúa prácticamente en el 20 % sobre el total prestado (cartas de obligación personal, créditos por pagarés, préstamos hipotecarios, créditos con pactos de retracto) el capital sumado por los pagarés en posesión del prestamista Miguel García Sánchez, según el inventario post-mortem confeccionado en 1901 (Román, 1991: 120).

arcaicos o "tradicionales" retardatarios de la "modernidad" financiera y sinónimo de usura, podría ser un indicio más de que las relaciones económicas de tipo informal pudieron haber crecido tras las reformas liberales, en un fenómeno que probablemente se repetía en muchos otros países y épocas. Así lo constatan, entre otros muchos autores, Lindgren (2002), para la Suecia del siglo XIX; Ray (2002), para la Tailandia del siglo XX; o Gill (2000), para la India, también del siglo XX.<sup>19</sup> Para esta última autora, *“exorbitant rates of interest charged in the informal sector of rural credit markets have always been considered reason enough to make efforts to route it out. It is another story that these informal markets have not only been not routed out, rather, these are growing at an alarming rate”* (Gill, 2000: IX). Sin embargo, en ciertos países, especialmente Francia, la presencia del crédito informal era aparentemente más limitada, sobre todo desde el punto de vista de los capitales involucrados, en consonancia con un mercado de crédito muy dinámico construido alrededor de la figura del notario como intermediario omnipresente (Postel-Vinay, 1998: 42-43).

### **5.2.2 La duración de los procedimientos**

En un nivel más procedimental, los expedientes judiciales proporcionan información sobre la duración de los juicios, dato no suministrado por los edictos de anuncio de subasta publicados en los *Boletines Oficiales*. A pesar del tópico sobre la sempiterna e incorregible lentitud de la justicia, las estadísticas oficiales presentaban un panorama optimista respecto la duración de los procedimientos (computando el tiempo hasta el fallo judicial, por lo que el tiempo hasta la celebración de la subasta no quedaba reflejado). Tradicionalmente, la duración de los juicios ordinarios de mayor cuantía ha sido superior a los juicios ejecutivos, de manera coherente con las características jurídicas establecidas para los últimos, basadas en la fuerza ejecutiva que de manera inherente poseían los contratos o documentos sobre los que se fundaba la demanda y que permitía abreviar los procedimientos. Así, según las estadísticas de la época, la mitad de los juicios de mayor cuantía tendían a ser resueltos en un plazo de entre 6 y 24 meses,

---

<sup>19</sup> En el relato del proceso de "modernización" financiera de Suecia, Lindgren (2002: 827) constata que en la década de 1840 el crédito basado en pagarés (*promissory notes*) representaba más de la mitad del mercado de crédito total de la ciudad sueca de Kalmar; en 1870, a pesar del avance del crédito bancario, el concedido mediante pagarés doblaba todavía el capital prestado por los bancos y representaba casi el 40 % del volumen total de la deuda de los ciudadanos de aquella ciudad; en el quinquenio 1901-5, ese porcentaje era todavía del 30,5 %.



mientras que entre una cuarta y una tercera parte necesitaban más de dos años. Los juicios ejecutivos, en cambio, quedaban resueltos en una buena proporción en menos de tres meses (alrededor del 60 %); un 80 %, menos de 6. La tabla 5.4 muestra los plazos, según las fuentes oficiales, para tres momentos distintos en el período que nos ocupa: antes, durante y después del momento álgido de la conflictividad judicial relacionada con el endeudamiento; se añade el año de 1933, que puede servir como referencia, aunque en otro contexto bastante particular. Los datos parecen estar de acuerdo con la presunción lógica de que ante el incremento de la actividad judicial entre 1887 y 1895, especialmente por lo que respecta a los juicios ejecutivos, la duración de los procedimientos tendió a aumentar. Entre 1903 y 1906 alguna parece haber cambiado —ya fuese en los juzgados o en la confección de la estadística— puesto que el 99 % de los juicios ejecutivos pasaron a ser resueltos en menos de 1 año; en 1907 volvieron a reaparecer las duraciones extremas, por encima incluso de los 10 años, aunque la tasa de asuntos terminados en menos de tres meses aumentó sorprendentemente hasta casi el 75 % y los que se alargaron más de dos sólo fueron el 2 %.

**Tabla 5.4.**  
**Distribución de los procedimientos judiciales de reclamación de deudas según su duración**  
(en porcentaje sobre el total)

	<b>0 a 6 meses</b>	<b>6 meses a 2 años</b>	<b>más de 2 años</b>
<b>1887</b>			
mayor cuantía	18,1	56,3	25,6
menor cuantía	55,8	37,1	7,1
ejecutivos	80,8	16,7	2,5
<b>1895</b>			
mayor cuantía	16,7	47,6	35,7
menor cuantía	59,3	28,7	12,0
ejecutivos	81,4	10,8	7,8
<b>1913</b>			
mayor cuantía	25,4	45,3	29,3
menor cuantía	48,4	39,4	12,2
ejecutivos	84,3	8,9	6,7
<b>1933</b>			
mayor cuantía	29,1	63,9	7,1
menor cuantía	81,0	18,1	0,9
ejecutivos	92,3	7,3	0,4

Fuente: Estadística de la Administración de Justicia en lo civil, 1887, 1895 y 1913; DGIGCE, 1935: 579.

Algunos de los casos concretos incoados en el Juzgado de Instrucción de Manresa durante los años 1890 y 1891 parecen confirmar que, independientemente de la duración final de los procedimientos, en la mayor parte de las ocasiones el período que transcurría entre la fecha en que se recibía la papeleta de demanda y la de la sentencia judicial se movía entre uno y dos meses.<sup>20</sup> Aparentemente, los plazos se dilataban más entre la sentencia ordenando al pago y mandando la peritación de los bienes embargados y la publicación en el *Boletín Oficial* del edicto de subasta, trámites entre los que podían transcurrir fácilmente entre 12 y 15 meses, incluso si el procedimiento concluía sin más incidentes.<sup>21</sup> Sin embargo, como indicaban las estadísticas oficiales, no eran extraños los casos en que, por diferentes motivos, el procedimiento tendía a eternizarse. Este fue el caso del ejecutivo de Francisco de Asís Abadal contra Domingo Biadiu, reclamando 8.264

<sup>20</sup> En algún caso más excepcional, menos de diez días, como en el ejecutivo seguido por Francisca Armengol contra Pedro Mas, reclamando la devolución del capital de un deutorio notarial de 2.000 pesetas, en el que entre la demanda y la sentencia pasaron únicamente ocho días. Los plazos habituales no eran tan breves, como ejemplifican los siguientes casos sentenciados en Manresa durante el 1890: juicio ejecutivo de Ignacio Perramón contra Salvador Mestre, por un deutorio de 7.000 ptas, un mes y medio; poco más de un mes en el proceso de Antonio Clop contra Manuel Torra, por el que se reclamaron 6.500 ptas. prestadas mediante pagaré; dos meses y cuatro días en el ejecutivo de Juan Casanovas contra M. Teresa Bosch, por un deutorio de 15.000 ptas. Los expedientes citados, en ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890, cajas 756, 748 y 752, respectivamente.

<sup>21</sup> Por ejemplo, en el ejecutivo seguido por José Ubach contra Antonio Picas por un pagaré de 300 ptas, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial* poco más de un año más tarde del fallo judicial (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890, caja 749; *BOPB*, 3 de noviembre de 1891). Algo parecido en el juicio de menor cuantía de Eulalia Soler contra los herederos de Francisco Oliveras, por un deutorio de 1.600 ptas: entre la demanda y el anuncio de subasta transcurrió casi exactamente un año; en este caso, los trámites de la subasta y venta del inmueble embargado fueron también relativamente rápidos, culminando cerca de cuatro meses después del anuncio de subasta, a pesar de que los ejecutados se resistieron a desalojar la casa; entre la demanda y el desalojo de la casa habían pasado, por lo tanto, un año y cuatro meses y medio (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1891, caja 767). Datos obtenidos de otras fuentes proporcionan intervalos de tiempo más breves entre la sentencia de remate y el anuncio de subasta, sin que podamos saber hasta qué punto eran la norma o la excepción. Así, en el procedimiento seguido por Francisco Fortá y Francisca Fita contra Esteban Rigau la sentencia de remate está fechada en el 25/10/1899, según recoge el anuncio judicial publicado de oficio en el *Diario de Gerona del 1/11/1899* ante el ignorado paradero del demandado, mientras que el edicto de subasta se publicó en el *BOPG* el 12/2/1900, poco más de tres meses más tarde. En el caso de José Comas contra Jaime Vilagrán, el lapso de tiempo fue de exactamente cuatro meses (*Diario de Gerona* 22/2/1896, *BOPG* 22/6/1896); algo más de seis meses en el de María Alsina contra Pedro Balló (*Diario de Gerona* 2/2/1897, *BOPG* 27/8/1897). Sin embargo, en el pleito de Narciso Figueras contra Joaquín Bisbe, o el de Tomás Barceló contra los herederos de Juan Falló, el plazo fue superior al año (*Diario de Gerona* 1/2/1893 y 20/6/1895, *BOPG* 30/3/1894 y 2/12/1896); *BOPG*

ptas. de un deudor, con hipoteca sobre un *mas* de considerables dimensiones: aunque la sentencia se produjo apenas cinco semanas después de recibirse la demanda, a la hora de ejecutar la garantía hipotecaria confluyeron diversas dificultades: el hecho de tratarse de tierras cedidas a *rabassa morta*, sobre las que pesaban cargas previas y a las puertas de la plaga filoxérica, supuso retrasar la salida a subasta hasta agosto de 1897, casi seis años después de iniciado el proceso.<sup>22</sup> De todas formas, la presentación de "tercerías de dominio" o "de derecho" por parte de terceras personas que reclamaban un derecho preferente al del demandante sobre los bienes del deudor parece haber sido el factor —o la estrategia— más habitual entre los que provocaban la dilación de los procesos.<sup>23</sup> En este sentido, ni siquiera la publicación del anuncio de subasta era sinónimo de procedimiento cerrado, como ilustra el juicio ejecutivo instado por Tadeo Gasol contra Bernardo Obradors, en el que, con posterioridad a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* del anuncio de subasta de diversas parcelas que habían servido de garantía a las 10.000 ptas. prestadas en deudor notarial por el primero, la interposición de una tercería de dominio sobre los bienes del demandado, probablemente por parte de un familiar suyo, significó la paralización de las actuaciones durante seis años.<sup>24</sup> En otras ocasiones, aparentemente, los procedimientos simplemente se alargaban como resultado de pactos incumplidos o falsas promesas de pago por parte de los deudores.<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1891, caja 761.

<sup>23</sup> En el ejecutivo de Luisa Jaumandreu contra Sebastián Camprubí, por un deudor de 4.165 ptas., el tiempo transcurrido entre la sentencia y la publicación del anuncio fue de un año y dos meses a causa de la interposición de una tercería a la que se renunció antes del fallo judicial (ACBG, Jutjat de 1<sup>a</sup>. Instància, 1892, caja 777).

<sup>24</sup> ACBG, Jutjat de 1<sup>a</sup>. Instància, 1890, caja 753; *BOPB*, 12 de julio de 1891; *BOPB*, 26 de enero de 1897.

<sup>25</sup> Parece haber sido el caso en el procedimiento ya citado de Juan Casanovas contra M. Teresa Bosch. Tras la suspensión del juicio por parte del actor, confiando en el pacto al que había llegado con la parte demandada, y la posterior reanudación, el anuncio de subasta de los bienes hipotecados acabó produciéndose cuando sólo faltaba un mes para cumplirse los tres años de duración del juicio (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890, caja 752).

### 5.2.3 El resultado de los procedimientos: pactos, subastas y ventas forzadas

"De l'endemà mateix, en Jordi emprengué la dura batalla amb els creditors del seu sogre. Les hipoteques, no hi havia altre remei que pagar-les, tant si eren de diners rebuts realment, com deixes a usura. En liquidà algunes en diner, per tenir espai de vendre les terres al preu que valien, altres donant en paga les mateixes finques hipotecades."

Pous i Pagès, (1979) [1912]:

*La vida i la mort d'en Jordi Fraginals*, Edicions 62, p. 184

Los expedientes judiciales son igualmente insustituibles para conocer el desenlace de los procedimientos. Otras fuentes documentales, como el Registro de la propiedad o los protocolos notariales sólo recogen aquellos casos en que el juicio finalizó con la adjudicación al demandante o la venta, fruto de la subasta pública, a una tercera persona de los inmuebles ejecutados. Es evidente, sin embargo, que no todos los procedimientos concluyeron de la misma manera. Es más, sólo un reducido porcentaje de los juicios de reclamación de deudas vistos en el Juzgado de Primera instancia de Manresa llegaron a hacerse visibles en forma de edictos de subasta, bien porque no hubo necesidad de actuar contra bienes inmuebles, bien porque el procedimiento finalizó antes de la sentencia judicial mediante un pacto entre las partes o con el reintegro de la deuda por parte de los demandados. El uso de las subastas judiciales como aproximación a la conflictividad judicial del momento, por lo tanto, no muestra más que la punta de un iceberg cuyo volumen es difícil de determinar. De los 107 procedimientos resumidos en la tabla 5.3, únicamente nueve se tradujeron en edictos de subasta publicados en el *Boletín Oficial*. Seis de ellos eran juicios ejecutivos asociados a la reclamación del importe de un deudor, mientras que sólo uno había sido originado por el adeudo de un pagaré; los otros dos procedían, respectivamente, de un expediente de autorización de venta de bienes de menores y de una reclamación de derechos dotales, interpuesta como terceraía de derecho en un juicio ejecutivo.<sup>26</sup> En cinco de los nueve casos en que aparentemente se llegaron a efectuar las subastas, ante la falta de postores, las propiedades acabaron

<sup>26</sup> Los edictos de subasta de estos nueve procedimientos pueden localizarse en el *BOPB* de los días 28 de diciembre de 1890, 20 de mayo de 1891, 12 de julio de 1891 (y su repetición el 26 de enero de 1897), 27 de setiembre de 1891, 30 de diciembre de 1891, 6 de febrero de 1892, 6 de mayo de 1892, 26 de febrero de 1893 y 17 de agosto de 1897.

siendo adjudicadas a la parte demandante por un valor equivalente a los dos tercios del que servía como tipo de salida. En tres de las restantes ocasiones sí hubo posturas efectuadas por terceras personas, que en algún caso superaron ligeramente las mínimas que podían ser aceptadas legalmente, es decir, a las dos terceras partes de la tasación.<sup>27</sup>

El resto de juicios finalizó, por lo menos en lo que respecta a los expedientes que se han podido consultar, de diversa manera. Las más habituales parecen ser la liquidación de la deuda —o el compromiso de efectuarla— o el acuerdo entre las partes antes de la sentencia judicial. Comentario aparte merecen las referencias a la venta, anterior al fallo judicial, de alguna propiedad del demandado para satisfacer la deuda.<sup>28</sup> Estas "ventas forzadas", cuyo estudio sistemático está pendiente, parecen constituir una parte importante de las compraventas que se realizan en cualquier época, aunque, de manera muy probable, su intensidad aumentaría en situaciones de crisis. Este tipo de transacción aparece, por ejemplo, en los libros *Diario* del Registro de la propiedad bajo la rúbrica "venta y cancelación", haciendo referencia a la hipoteca que se anulará con el importe de la venta —que no necesariamente tenía que afectar a la finca vendida—, mientras que en los índices de los protocolos notariales se camuflan bajo el epígrafe común de "venta perpetua".<sup>29</sup> Estas ventas forzadas previas a la conclusión —incluso al inicio— de las actuaciones judiciales, junto a las adjudicaciones judiciales, a las ventas otorgadas como

---

<sup>27</sup> Esto es lo que sucedió en el proceso de reclamación de derechos dotales de Concepción Torra contra Francisco Torra, reconocidos en 21.150,07 ptas, por el que se subastó la heredad Cots, que incluía una casa de labranza y casi 40 has. de tierra en Sant Joan de Vilatorrada (Bages), además de otra casa y un pedazo de tierra en Manresa; todo ello fue adjudicado por 25.110 ptas, el 70 % del valor de salida, que fue de 35.465 ptas. Los otros dos procesos con subastas positivas fueron los siguientes: juicio de menor cuantía seguido por Eulalia Soler contra los herederos de Francisco Oliveras, por un deudor de 1.600 ptas., que acabó en la ejecución de la casa y el pedazo de tierra hipotecadas como garantía de la deuda; valoradas en 6.900 ptas., fueron adjudicadas por dos tercios de ese valor, es decir, 4.600 ptas.; y el expediente de venta de bienes de los menores herederos de Mauricio Renalías, por el que se subastaron una casa y 1,7 has. de viña y olivos, valorados en 16.436 ptas. La casa se remató por el 80 % de su valor de salida, mientras que la pieza de tierra no superó los dos tercios mínimos. Los expedientes citados, en ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1890 y 1891, cajas 764, 767 y 768, respectivamente.

<sup>28</sup> En el ejecutivo de Jaime Puigpiqué contra Cándido Sanllehí, sobre un deudor notarial de 2.500 ptas, al 6 % por dos años, tan sólo dos meses después de la demanda se acordó que la venta de una parte de las fincas en principio embargadas serviría para saldar la deuda (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1885, caja 671). En el ejecutivo de Juan Badal contra Ramón Basols (?), por un deudor notarial de 1.000 ptas, el acuerdo consistió en la venta de las propiedades embargadas, una casa y una pieza de tierra, al demandante (ACBG, Jutjat 1<sup>a</sup>. Instància, 1891, caja 772).

<sup>29</sup> Así se ha podido comprobar en los casos del Registro de la Propiedad de Figueres y en los protocolos notariales de diversos notarios también figuerenses.

resultado de una subasta positiva, o a las "ventas judiciales" que tenían lugar cuando la parte demandada se declaraba en rebeldía, parecen constituir una parte no despreciable del las transacciones totales en el mercado de la tierra que, aparentemente, podrían quedar ocultas en los análisis superficiales. Un somero recuento a partir del libro diario del Registro de la propiedad de Figueres correspondiente a 1892 proporciona un total de 32 ventas o adjudicaciones judiciales y de 39 operaciones de "venta y cancelación", mientras que las que aparecen como simples ventas son 401; el 15 %, por tanto, de todas las transacciones de bienes inmuebles en las que medió precio tuvieron un carácter indudablemente forzado.<sup>30</sup>

Estos indicios nos sitúan en la discusión, de carácter más amplio, sobre la existencia o no de cierta correlación, en un sentido u otro, entre el movimiento del mercado de la tierra y los ciclos económicos. Si se parte de la base de que el valor de la tierra se establece esencialmente a partir de la expectativa de renta esperada como resultado de su explotación, a lo que puede añadirse su valor como posible garantía para la obtención de crédito (Ray, 2002: 443), parecería inevitable establecer un nexo entre el volumen de compraventas y las coyunturas expansivas o depresivas: durante los últimos años del siglo XIX, el descenso de las rentas agrarias explicaría la ralentización del mercado por el lado de la oferta, que encontraría otros sectores en los que invertir. Parias (1989: 88) o Calatayud (1989: 91) detectan, en efecto, un menor número de operaciones durante las etapas depresivas. El análisis, sin embargo, se complica cuando se consideran componentes cualitativas entre las que acaban conformando el valor de la tierra, como puedan ser el prestigio asociado al hecho de ser propietario, el *status* social que confería la posesión de un determinado patrimonio o la seguridad como reserva de valor que ofrecen los bienes inmuebles (Offer, 1991; Congost, 1990: 282). Dichos elementos van más allá de las coyunturas económicas situadas en el corto o medio plazo, por lo que favorecen una cierta inercia en las pautas de demanda de tierra. Pero, además, esa misma perspectiva permite aceptar el principio de que difícilmente los campesinos propietarios ponen sus tierras en venta, si no es por una causa de fuerza mayor (Bardhan, 1984: 95; Sabio, 1996: 126). Una fase de dificultades económicas generalizadas para la población rural menos favorecida podría suponer, por tanto, una mayor actividad en el mercado de la tierra, estimulado ahora desde la oferta.<sup>31</sup> Ahora

---

<sup>30</sup> Registro de la propiedad de Figueres, *Libro Diario*, 1892.

<sup>31</sup> En su análisis del mercado de la tierra de una comarca aragonesa durante el siglo XIX, utilizando como fuente protocolos notariales, A. Sabio llega a la conclusión de que "parece delinarse una conexión entre aceleración del mercado fundiario y endeudamiento de los campesinos propietarios o, con otras palabras,

bien, eso será así mientras el retraimiento del crédito que suele asociarse a dichas crisis no dificulte en exceso la disponibilidad de capital para el cierre de las operaciones o que la persistencia y duración de la crisis acabe afectando al sector campesino que, tras un posible período de acumulación, pudiera aspirar a acceder o ampliar su propiedad.<sup>32</sup>

La variedad de factores implicados en el mercado de la tierra, en definitiva, parece alejar la posibilidad de llegar a ninguna conclusión simple y de aplicación general. Es en este debate abierto en el que puede tener cierto interés el estudio de las ventas forzadas: su cuantificación a lo largo de determinados períodos podría convertirse en un elemento importante a la hora de estimar las repercusiones de las supuestas etapas críticas sobre una parte importante de la población rural.

---

entre los momentos de crisis económica y los de mayor vitalidad en el mercado de la tierra." (Sabio, 1996: 127)

<sup>32</sup> Este es el factor que, junto con una elevada capacidad de autoexplotación familiar, habría permitido a ciertas capas de pequeños campesinos acceder a la propiedad de la tierra durante la crisis de finales del siglo XIX, por lo menos en determinadas áreas de la geografía catalana y española, en un proceso de "campesinización" o "propietarización" al que haremos referencia algo más adelante. Véase, por ejemplo, Saguer (2006).

### 5.3 Hacia una geografía de la desposesión

"En efecte, llur posició era horrorosa. Devia, en Marçal, dos anys d'interessos. Lo senyor Maresch havia obtingut del jutge lo judici executiu. Les finques estaven embargades, i ans de procedir a llur venda en subhasta pública, eren administrades per un segrestador, que vivia a Garriguella, de la confiança del senyor Pau, nombrat pel jutge. Per caritat, deixava la família Noradell habitar llur casa pairal, vivint de l'horta i d'algun camp, al voltant del casal."

Bosch de la Trinxeria, Carles (1979) [1889]:  
*L'hereu Noradell*, Barcelona, Edicions 62, p. 149

#### 5.3.1 Subastas judiciales en las provincias de Barcelona y Girona

El vaciado de los edictos de subasta publicados en los *boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Girona dio lugar, en un primer momento, a una base de datos constituida por más de seis mil procesos judiciales de reclamación de deudas y casi quince mil bienes y derechos objeto de subasta. El volumen inicial de información se filtró con el fin de restringir el estudio al ámbito geográfico de las provincias de Barcelona y Girona, descartando los abundantes anuncios de subasta de inmuebles radicados en otras zonas. En segundo lugar, puesto que uno de los ejes principales de este trabajo gira alrededor de las consecuencias del endeudamiento rural por razones económicas, se desestimaron los procedimientos judiciales de tipo penal, bastantes de los cuales habían dado lugar a subastas de propiedades. Por último, sólo se tuvieron en cuenta aquellos procedimientos que implicaron la subasta de algún tipo de derecho sobre una parcela rústica, independientemente de su localización geográfica, o de cualquier otro derecho sobre un bien no rústico, siempre que éste estuviese localizado en un municipio de carácter rural. Este último calificativo se ha otorgado, con un inevitable grado de arbitrariedad, a municipios cuya población fuese inferior a los 5.000 habitantes en el censo de 1887.<sup>33</sup>

<sup>33</sup> Sobre los criterios con los que calificar como urbano o rural un núcleo de población, una de las referencias básicas es J. De Vries (1887: 24); en su estudio sobre la urbanización de la Europa moderna, este autor, a pesar de trabajar sobre los municipios de más de 10.000 habitantes y de hábitat concentrado, propone como umbral a partir del cual un núcleo (densamente edificado) puede considerarse como urbano el



La aplicación de los mencionados filtros proporcionó una primera lista de propietarios —o más exactamente, de “partes demandadas”, dado que no es infrecuente que aparezcan como demandadas más de una persona— cuyos bienes salieron a subasta durante el período indicado. Una lista cuya depuración era también imprescindible para detectar los propietarios que pudieran aparecer en más de un proceso, de tal manera que pudiésemos evaluar numéricamente el impacto social del fenómeno sin la sospecha de que acaso las consabidas disfunciones asociadas a la práctica judicial estaban aumentando artificialmente el número de personas ejecutadas judicialmente, o de que un pequeño número de deudores monopolizaba la acción de los acreedores.<sup>34</sup>

Así pues, tras una laboriosa depuración de la lista de propietarios embargados, se obtuvo un grupo de 2.795 propietarios diferentes, personados como parte demandada en 3.279 procedimientos judiciales que concluyeron con la subasta de 8.901 bienes o derechos sobre inmuebles de carácter “rural”, entre ellos 50.918,15 hectáreas y 3.191 casas u otros edificios.<sup>35</sup> El valor de las propiedades subastadas, que servía como tipo de salida en las respectivas subastas, ascendió a un mínimo de casi 70 millones de pesetas,

---

de los 2.000 o 3.000 habitantes. Para el caso catalán, Nicolau (1990: 23-24) utiliza para el siglo XIX la división entre municipios “rurales” (menos de 2.000 habitantes), “medianos” (entre 2.000 y 10.000) y “urbanos” (más de 10.000). Por su parte, J. M. Carreras y J. Margalef, en su trabajo sobre la evolución de las ciudades catalanas entre 1875 y 1975 establecen el “escalón urbano mínimo” en los 3.000 habitantes (Ganau y Vilagrassa, 2000: 113). Los censos de población españoles utilizaban el límite de 20.000 habitantes para calificar de rural o urbana a la población (Nicolau, 1990: 123).

<sup>34</sup> Ante la hipotética inexistencia de postores, el procedimiento de apremio previsto por la LEC de 1881, como ya se ha señalado, permitía repetir hasta en tres ocasiones la subasta pública de los bienes embargados, rebajándose gradualmente la postura mínima aceptada. Cada una de ellas debía ser igualmente publicada en los *boletines oficiales*, por lo que la primera tarea a realizar consistió en detectar estas “segundas” y “terceras” subastas para evitar contabilizarlas como nuevos procedimientos.

<sup>35</sup> Los casi 2.800 deudores ejecutados estaban relacionados inicialmente con 9.697 bienes o derechos, un subconjunto de de los más de quince mil de los que se había recogido información en un principio y que fueron sometidos a una proceso de revisión con el fin de detectar aquellos que hubieran sido objeto de más de un anuncio de venta en subasta pública. El objetivo era acercarse a la repercusión territorial “real” de los procedimientos judiciales, excluyendo, en la medida de lo posible, duplicaciones que, de nuevo, pudieran distorsionar las conclusiones finales. La detección se ha llevado a cabo de una manera “conservadora” y, obviamente, permanece siempre inacabada. Así, por ejemplo, ante la situación, bastante habitual, de dos anuncios de subasta que afectaran a un mismo propietario e hiciesen referencia a supuestos inmuebles con idéntica superficie y sin otra característica que permitiese deducir lo contrario, se optó por considerar la finca en cuestión como repetida (aunque, en buena lógica, no es en modo alguno extraña la posesión de diversas parcelas con una cabida “oficial” idéntica).

montante que superaba casi en un 30 % la riqueza imponible oficialmente reconocida, en sus tres modalidades rústica, urbana y pecuaria, en ambas provincias, y equivalía a la suma de las cuotas satisfechas por las dos provincias como contribución territorial durante 7 años.<sup>36</sup> Dicho valor conjunto, por otra parte, equivalía cada año a un porcentaje muy significativo del importe total de los créditos garantizados con hipoteca.<sup>37</sup>

Los bienes o derechos subastados estaban repartidos, atendiendo a la división administrativa actual (2007), por 483 de los 532 municipios existentes en las provincias de Barcelona y Girona. 2.392 de los propietarios ejecutados tenían bienes situados en un único municipio, mientras que otros 411 los tenían en más de uno.<sup>38</sup> Enrique de Foxà i de Bassols, por poner el ejemplo del individuo que aparece como parte demandada en un mayor número de casos, vio como se anunciaba la subasta de propiedades localizadas en 12 municipios diferentes.

Las subastas afectaron a todo el espectro social, a juzgar por la variabilidad que presenta el tamaño y valor de las propiedades licitadas. Llama la atención el elevado número de procedimientos seguidos contra ínfimas extensiones territoriales y pequeño valor monetario, a pesar de los consabidos costes que implicaban los trámites legales de reclamación de deudas. Adelantándonos a lo que tendremos ocasión de desarrollar algo más adelante, los datos indican que de entre los 2.145 deudores que vieron subastadas tierras de su propiedad, casi la cuarta parte perdieron parcelas de extensión inferior a una hectárea. En otra cuarta parte de los casos, la superficie subastada iba de 1 a 3 hectáreas, con lo que en casi la mitad de los procesos judiciales en que se actuó contra bienes rústicos, estos no superaban las tres hectáreas. Ahora bien, mientras al decilo inferior de propietarios le pertenecía el 0,1 % de la tierra subastada, al superior le correspondía el 71,1 % de la superficie total. Así, por ejemplo, al menos 120 anuncios de

---

<sup>36</sup> La riqueza imponible de la provincia de Barcelona reconocida en los repartimientos fiscales de 1877-78 era de 41.217.152 pesetas; la de Girona sumaba 12.890.919 pesetas. Las cuotas resultantes del repartimiento de 1877-78 de la contribución territorial eran, respectivamente, 8.120.880 y 2.712.000 pesetas (IGE, 1888: 755 y 758).

<sup>37</sup> Los cerca de tres millones de pesetas que alcanzaba la suma del valor de las propiedades subastadas anualmente durante el período 1886-1897 superaban el 60 %, por ejemplo, del total de 3.340.743,17 y 1.595.211,58 ptas prestados con hipoteca sobre fincas rústicas en Barcelona y Girona, respectivamente, durante el año 1899. Aquel mismo año se contrataron créditos con hipoteca sobre fincas urbanas por valor de algo más de 17 millones de pesetas, en Barcelona, y cerca de un millón en Girona.

<sup>38</sup> 296 propietarios en 2 municipios, 82 en 3, 21 en 4, 4 en 5 localidades diferentes, 5 en 6, 2 en 7 y 1 en 11.

subasta implicaron a propiedades territoriales que superaban las cien hectáreas. La cifra asciende a 132 patrimonios si se agrupan las superficies de un mismo demandado que podían licitarse en diversos procesos judiciales.

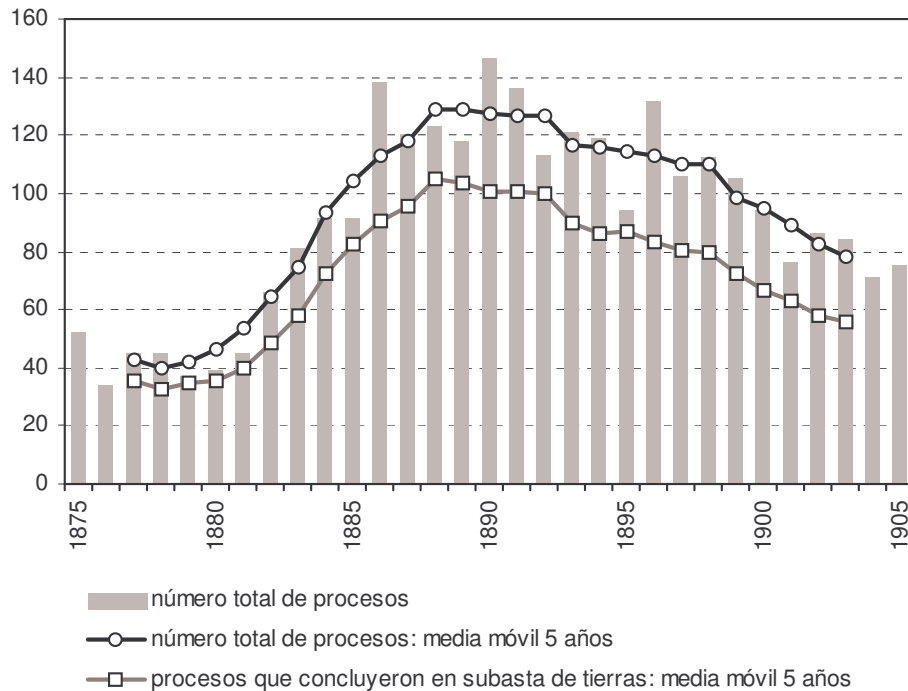
Por otra parte, como también tendremos ocasión de comprobar, si los indicios obtenidos a partir de los procesos concluidos en subasta reflejan de alguna forma la estructura del mercado del crédito en Cataluña, la práctica inexistencia de acreedores cuyos nombres puedan encontrarse como parte demandante en un número relevante de procesos proporciona la imagen de un mercado de capitales escasamente concentrado, en el que las relaciones personales por las que fluía la información tenían lugar en un espacio geográfico bastante acotado. En ese espacio, además, las transacciones crediticias de tipo institucional parecen haber sido excepcionales, y más numerosas, en cambio, las que pueden etiquetarse como informales.

La adopción de una perspectiva global sobre la totalidad de la geografía de la Cataluña oriental permite comprobar, según se constata en los gráficos 5.7 y 5.8, que el fenómeno de las ejecuciones judiciales ligadas a procesos de endeudamiento presentó una evolución cronológica con características muy definidas. Desde el primer año de la década de los ochenta del siglo XIX el número de procesos judiciales que concluyeron en subasta de inmuebles aumentó de forma sostenida, prácticamente sin retrocesos, llegando a alcanzar un nivel máximo en 1886 que, con pequeñas oscilaciones, se mantuvo hasta los últimos años del siglo, momento a partir del cual inició un descenso significativo.<sup>39</sup> La curva dibujada por las medias móviles de cinco años es concluyente: una clara fase de ascenso, un período de madurez, durante casi una década, en el que la media quinquenal de procesos triplicaba la de los primeros años del período, y un descenso a partir de 1897 que dejó dicha media un 60 % por encima del nivel inicial. De acuerdo con esta evolución comprobamos cómo la etapa 1886-1896, es decir, un período de tiempo equivalente a algo más de la tercera parte del total considerado, concentró casi la mitad de todos los procesos (el 48,4 %).

---

<sup>39</sup> Los propietarios demandados pueden aparecer como tales en diversos procedimientos judiciales a lo largo del tiempo. En la confección del gráfico 2 se ha contabilizado una única vez cada deudor ejecutado; se ha tenido en cuenta su primera aparición en un edicto de subasta que afectase a bienes de carácter rural.

**Gráfico 5.7**  
**Procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron**  
**en subasta de bienes o derechos de carácter rural**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905

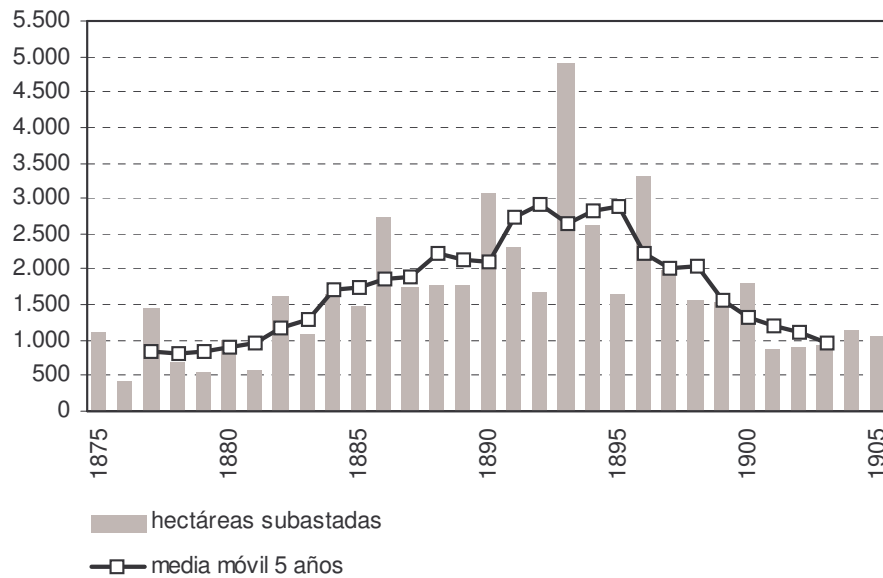


Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

La evolución de la curva correspondiente a las superficies subastadas en cada uno de los años es congruente con la cronología de los procesos ejecutivos. A pesar de presentar una mayor irregularidad, fácilmente explicable por la variabilidad lógica de las superficies embargadas a cada deudor, la tendencia general apuntada por la trayectoria de las medias quinquenales de hectáreas subastadas es también muy clara. Observamos, de la misma forma en que lo hacíamos con el número de propietarios ejecutados, una fase de ascenso, desde fines de la década de los setenta, un período de "plenitud", que se alarga algo más de diez años, entre 1884 y 1897, y un posterior descenso muy marcado del número de hectáreas cuya subasta fue anunciada en los boletines oficiales. Puede comprobarse cómo las hectáreas subastadas anualmente durante la etapa de máxima actividad judicial superaban en tres veces y media la superficie licitada en los primeros años, aunque cabe atribuir al máximo alcanzado el 1893, excepcional incluso en el contexto en que nos movemos, el medio punto de diferencia respecto al multiplicador que afectó al número de juicios. A pesar de que el período objeto de estudio ocupa treinta años, una buena parte del total de hectáreas subastadas tendieron a concentrarse en una etapa mucho más reducida: durante los once años que transcurrieron entre 1886-1896 se

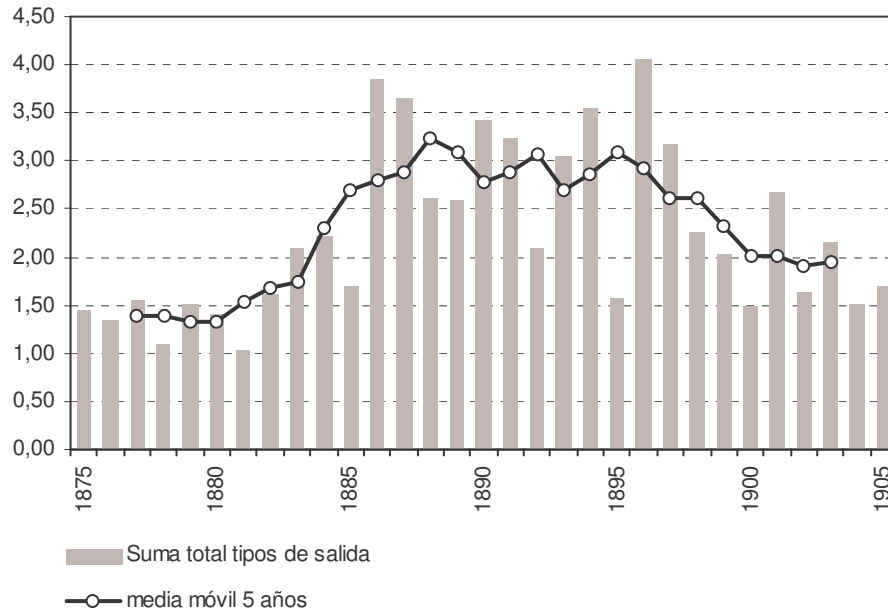
subastaron más de la mitad de las hectáreas totales (el 54,1 %). Conclusiones parecidas en todos los aspectos se desprenden de la evolución del número de casas subastadas, así como del importe total de los tipos de salida por el cual se ponían a la venta las propiedades afectadas (gráfico 5.9), cuyas trayectorias prácticamente calcaron la del número de procesos judiciales.

**Gráfico 5.8**  
**Hectáreas subastadas en procesos judiciales**  
**de reclamación de deudas**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905



Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

**Gráfico 5.9**  
**Tipos de salida de las propiedades subastadas en procesos judiciales de reclamación de deudas**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905  
 (en millones de pesetas corrientes)



Es cierto que la evolución del número de propietarios ejecutados y del volumen de bienes subastados durante la década de 1880 invita a considerar la hipótesis de que la adopción de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, un elemento en principio ajeno a la coyuntura económica, pudiera haber tenido gran parte de responsabilidad en el aumento sostenido del número de reclamaciones judiciales de deudas. Puesto que, como ya se ha señalado, la mencionada ley estableció la obligatoriedad de la publicación del edicto de subasta en las publicaciones oficiales, podría argumentarse que el aumento del número global de procesos se habría producido sencillamente, sin necesidad de explicaciones ulteriores, por el incremento del número de juzgados que cumplían con el requisito legal, de tal manera que salían a la luz procesos que en el pasado permanecían invisibles a la fuente utilizada.<sup>40</sup> Aunque sin negar una parte de responsabilidad en la creciente visibilidad de

<sup>40</sup> Podría plantearse también la posibilidad de que las supuestas mayores garantías procesales que la nueva legislación ofrecía a los acreedores hubieran estimulado el afloramiento de un considerable volumen de conflictos que de otra forma hubiesen permanecido al margen del ámbito judicial. Vale decir que ningún observador de la época sustenta este razonamiento; antes al contrario, la insistencia en la ineficacia del sistema judicial para proteger los intereses de los acreedores es más visible que nunca durante el período finisecular, hasta el punto de convertirse en uno de los lugares comunes más repetidos por los comentaristas del momento (véase, por ejemplo, Costa, 1890-1893: 258).

las subastas judiciales por deudas a dicho factor, existen contraargumentos que permiten matizar su trascendencia. En primer lugar, tal como permiten comprobar los ya comentados gráficos 5.7 y 5.8, el aumento del número de procesos de reclamación de deudas que concluyeron en subasta pública no se produjo, ni mucho menos, de una vez y para siempre, como debería corresponder a la entrada en vigor de una nueva normativa que los juzgados no podían dejar de cumplir. Se observa, por el contrario, cómo el número total de juicios continúa ascendiendo de manera sostenida durante toda la década de 1880. Por otra parte, el hecho de que a partir de los últimos años del siglo se produjese un reflujo en el número de casos se convierte en otro argumento contra la posibilidad de que el aumento anterior hubiese sido por completo fruto de un cierto espejismo administrativo que tan sólo habría venido a colocar la actividad procesal ligada a la morosidad en un nivel estructural superior.<sup>41</sup>

Dado que, como se ha dicho, más allá de la LEC de 1881, no se produjeron durante el período analizado cambios de tipo legislativo que pudieran explicar el aumento drástico y el posterior descenso de los juicios ejecutivos y de reclamación de deudas, y que tampoco se han detectado, ni las fuentes coetáneas mencionan, ningún otro tipo de circunstancias que pudieran tener que ver con la práctica judicial o con cualquier otro aspecto más o menos formal ligado a las instituciones involucradas capaz de dar razón de dicha evolución, parece legítimo mantener, al menos por ahora, la hipótesis de que el empeoramiento de la situación económica en el ámbito rural tuvo la responsabilidad última de la ruptura de la estructura crediticia y el consiguiente aumento de la morosidad. Ahora bien, ¿hasta qué punto puede considerarse que dicho fenómeno repercutió de manera significativa sobre el conjunto de los propietarios territoriales catalanes?

Tal como se ha constatado en el apartado 2.2 de este trabajo, no contamos con ninguna fuente que permita una aproximación al número de propietarios rurales —o, en su defecto, al de contribuyentes por bienes inmuebles— existente en cada partido judicial, lo que constituiría el denominador adecuado para establecer la repercusión real de las subastas judiciales.<sup>42</sup> Para ámbitos geográficos superiores a la comarca, las cifras que

---

<sup>41</sup> En el caso de la provincia de Santander, el cambio de orden de magnitud en el número de subastas recogidas por el *Boletín Oficial* de aquella provincia justo después de 1881 es más rápido y definitivo, lo que parece otorgar un mayor poder explicativo a las modificaciones introducidas por la LEC de 1881; el reflujo posterior, sin embargo, es igualmente visible (Bringas, Moral, Roca, 2005: 10).

<sup>42</sup> Las dificultades para establecer la cantidad de contribuyentes existentes en cualquier ámbito territorial lo demuestra el hecho de que el estudio más ambicioso hasta la fecha alrededor de la fiscalidad sobre la agricultura española del siglo XIX (Vallejo, 2001), exhaustivo desde las perspectivas macroeconómica e

tradicionalmente han venido utilizándose como aproximación al número de propietarios son las relativas al número de cuotas por provincia correspondientes a la contribución territorial por fincas rústicas.<sup>43</sup> Desde ese punto de vista, los 2.795 propietarios distintos ejecutados equivalen al 22,0 % de los 127.151 "contribuyentes por rústica" existentes en el año económico 1890-91 en las provincias de Barcelona y Girona según las estadísticas oficiales.<sup>44</sup>

Ahora bien, vimos igualmente que todo parece indicar que las cifras sobre supuestos "propietarios de fincas rústicas" —tal como equívocamente eran denominados en las tablas procedentes de la Dirección General de Contribuciones— incurrieran en la múltiple contabilización de aquellos contribuyentes que lo eran en más de un municipio. Este hecho constituye uno de los principales inconvenientes de las estadísticas tributarias elaboradas a lo largo del tiempo por la Administración de Hacienda y, consecuentemente, debe ser tenido en cuenta a la hora de interpretar la situación fiscal y productiva de la agricultura española. En nuestro caso, las tasas de ejecución aumentarían, por supuesto, si se tuvieran en cuenta algunas de las consideraciones discutidas anteriormente sobre posibles estrategias para aproximarse al número de contribuyentes existentes de una manera más realista que la que se deriva de las informaciones de la época. Así, si utilizamos como denominador la cifra de 127.151 contribuyentes por rústica modificada con un factor corrector —0,6, por ejemplo— cercano al porcentaje de contribuyentes vecinos sobre el total que se deriva de los amillaramientos y repartimientos del Alt y Baix Empordà (51 y 57 %, respectivamente), estaríamos hablando de una tasa de ejecuciones del 36 %.

---

institucional, no ofrece en ningún momento cifras sobre el tamaño del grupo social que estaba sujeto al pago de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

<sup>43</sup> Son esos los datos utilizados, por ejemplo, por Carmona y Simpson (2003: 271), GEA (2002), González de Molina y Sevilla (1991), Domínguez (1996) o Saguer (2006).

<sup>44</sup> Instituto de Estudios Fiscales, 1976: 588. Podría objetarse el hecho de no utilizar en el cálculo exclusivamente el número de ejecutados por fincas rústicas, puesto que se está poniendo en relación con los propietarios de ese tipo de fincas; ello supondría restar del total los 630 propietarios a quienes sólo se les embargaron casas. Ahora bien, dado que lo que nos interesa es evaluar la repercusión del fenómeno sobre la población susceptible de sufrirlo, el número de contribuyentes por fincas rústicas es una buena aproximación al número total de propietarios en el ámbito rural, como demuestran sistemáticamente los resúmenes de los repartimientos municipales elaborados anualmente. En otras palabras, prácticamente todos los contribuyentes por fincas urbanas lo eran también por alguna rústica. Asimismo, el uso del número de propietarios rústicos evita las grandes distorsiones que supondría relacionar las ejecuciones judiciales con un total de propietarios que incluyese los contribuyentes por urbana de las ciudades medianas o grandes.



Por otra parte, dado que las cifras oficiales sobre contribuyentes por rústica son, por ahora, los únicos datos agregados disponibles, otra posible opción consistiría en ponerlos en relación con el total obtenido al sumar los propietarios ejecutados en cada municipio, obviando las repeticiones de aquellos que ven subastadas propiedades radicadas en más de un término municipal. En este caso, las dos cifras que se comparan estarían en las mismas condiciones de "irrealidad" pero, en cambio, los datos utilizados serían los obtenidos empíricamente, sin recurrir a estimaciones de ningún tipo. En estas condiciones, el número de propietarios ejecutados judicialmente, 3.382, equivale al 26,6 % de los ya mencionados 127.151 contribuyentes por fincas rústicas que figuran en los datos oficiales.

Una tercera manera de evaluar el impacto de las ejecuciones judiciales sobre el ámbito municipal de la Cataluña de fines del siglo XIX, aunque sea de una forma indirecta, es poner en relación el número de ejecuciones con el de activos agrarios masculinos; un indicador que puede considerarse una aproximación, todo lo grosera que se quiera, al conjunto de individuos que podían sufrir la pérdida de alguna propiedad por la ejecución de deudas.<sup>45</sup> Así, las 2.795 personas ejecutadas representaban el 17,8 por mil de los 156.773 activos agrarios masculinos existentes en las provincias de Barcelona y Girona según el censo de población de 1887.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> El número de activos agrarios masculinos ha sido repetidamente utilizado como "universo" de determinados procesos. Se trata de una información proporcionada por los censos de población efectuados desde 1860, momento en el que pasaron a incluir datos sobre la profesión de la población. El uso de los datos censales para el estudio de la estructura ocupacional es susceptible de múltiples críticas, relacionadas, entre otros aspectos, con la ambigua y cambiante definición de las categorías socio-profesionales utilizadas a lo largo del tiempo, con la cuantificación de la actividad femenina o con el tratamiento de los grupos de edad. Para una crítica exhaustiva de la fuente, véase Erdozain y Mikelarena (1999) y Nicolau (1990). Evidentemente, en zonas en las que el acceso a la propiedad fuese más generalizado, la distancia entre el número de activos agrarios masculinos y el de propietarios sería menor, mientras que sucederá lo contrario en las que predominase la explotación indirecta de la tierra. En cualquier caso, dado el carácter en gran medida estructural de los regímenes de explotación de la tierra, puede suponerse que la variación a lo largo del tiempo de las ejecuciones judiciales quedará bastante bien reflejada si se pone en relación con la cifra de activos agrarios masculinos. Igualmente, dicha ratio será útil para comparar regiones diferentes, siempre que demos por supuesto una cierta similitud en los regímenes de propiedad y explotación de la tierra.

<sup>46</sup> El censo de 1887 es considerado el primero cuyos datos sobre población activa ofrecen cierta credibilidad (Erdozain y Mikelarena, 1999). Dado que los datos censales sobre activos femeninos dan lugar a todo tipo de dudas, se ha optado por utilizar únicamente las cifras sobre activos masculinos, tal como hacen González de Molina (2002), Nicolau (1990) o Erdozain y Mikelarena (1999). Se han descontado las cifras correspondientes a Barcelona capital, por ser claramente anómalas (Nicolau, 1990: 52).

Por encima de las diferentes formas que puedan encontrarse para evaluar la significación global del fenómeno, en función de las cuales la tasa obtenida puede llegar a doblarse, el orden de magnitud no parece que haya de variar substancialmente. Estamos, en definitiva, ante una incidencia de las ejecuciones judiciales, entre el 17 % y el 36 % del total de activos agrarios masculinos o de contribuyentes, que puede parecer poco trascendente.<sup>47</sup> Sobre esta posible conclusión, sin embargo, deben hacerse una serie de consideraciones que, al mismo tiempo que la intentan combatir, permitirán avanzar en la comprensión de las repercusiones sobre el terreno del fenómeno que nos ocupa

---

<sup>47</sup> Es interesante comparar estos resultados con los que manejan algunos de los autores ya citados para otros países. Así, por ejemplo, las tasas de quiebras más altas manejadas por Perry (1972), referidas a Inglaterra y Gales y que tienen lugar durante el período 1881-1883, se sitúan sobre 5 y el 6 % anual sobre el número total de *farmers*, cifra esta última superada por un sólo condado. El autor no ofrece datos agregados para todo el período, puesto que su estudio se basa únicamente en el vaciado de determinados años. También se refiere al período finisecular Stock (1984); tal como recoge en su trabajo, el censo de población de los Estados Unidos de 1890 proporciona para cuatro estados el porcentaje de fincas ejecutadas sobre el número de hipotecas constituidas en diversos años. Estos ratios se situaban en Illinois en el 6,1 y el 9,3 %, en 1880 y 1888, respectivamente; en Minesota, 13,8 y 15,5 %. Asumiendo para las hipotecas una vida media de cuatro años, Stock propone que el porcentaje de hipotecas que acababan en ejecución se situaba entre el 24 y el 61 %. Debe tenerse en cuenta que el porcentaje de granjas hipotecadas, con las lógicas variaciones estatales, podía superar fácilmente un promedio del 50 % sobre el total de granjas existentes. En los Estados Unidos de la década de 1920, según los datos recopilados por Stam i Dixon (2004), la tasa más alta de quiebras sobre el número de granjas en propiedad se alcanzó en 1926, con 13,64 quiebras por cada 10.000 granjas, seguida de cerca por los años inmediatamente anteriores y posteriores; durante los años 80 del siglo XX, las tasas alcanzaron las 23,05 por cada 10.000 granjas, aunque las estadísticas utilizadas incluyen únicamente las quiebras realizadas bajo el "capítulo 12" de la *National Bankruptcy Act* de 1898, aunque la *National Bankruptcy Reform Act* de 1978 y las modificaciones introducidas en 1986 en dicho capítulo significaron cambios legales importantes que dificultan la comparación con períodos anteriores. Los autores no proporcionan datos desagregados por estados; sin duda la distribución territorial de las quiebras daría lugar a tasas mucho más altas en aquellas áreas especialmente afectadas por la coyuntura depresiva de la segunda mitad de los años 20. Los sesgos introducidos por la figura legal que se tenga en cuenta a la hora de contabilizar las expropiaciones son muy importantes. Así, mientras estos autores informan de que el mayor número de quiebras legales de granjas acogidas a la legislación correspondiente acontecidas durante los años 20 y 30 del siglo XX en todo el territorio producidas en un sólo año se situaba por debajo de las 7.000, en 1926, Alston (1983) presenta un promedio global de ejecuciones judiciales por año, para el período 1926-1940, de casi 110.000 granjas, equivalente a una tasa anual de 19,8 ejecuciones por cada mil granjas. En 1933 se alcanzó el punto más alto en la crisis, con 38,8 por mil granjas, lo que equivale a unas 200.000, en números redondos. Obviamente, las diferencias estado por estado son notables: la máxima incidencia del fenómeno corresponde a Dakota del Sur, con una tasa media de 49,1 por mil a lo largo de todo el período, aunque en 1933 alcanzó el 78 por mil y los tres años siguientes se mantuvo por encima del 60 por mil. El mayor número absoluto de propiedades ejecutadas corresponde, sin embargo, a Texas, con un promedio anual de 5.660.

Uno de los factores que debe tenerse en cuenta a la hora de juzgar el impacto del fenómeno estudiado, como hace J. H. Stock (1984), es que en un hipotético ámbito geográfico en el que durante un determinado período de tiempo el riesgo de ser objeto de ejecución judicial fuera tan sólo de un 20 % significaría que un propietario cuyas tierras lindasen con otros 15 vecinos tendría una probabilidad del 26 % de tener un vecino ejecutado.<sup>48</sup> Así, una tasa de ejecuciones sobre los activos agrarios del 40 %, cifra alcanzada por un mínimo de 24 municipios barceloneses, computando la totalidad del período estudiado, situaba la probabilidad en el 46 %.<sup>49</sup> Si se traslada esta apreciación al caso de un municipio en el que hubiese 200 campesinos, en una zona en la que la probabilidad de ser ejecutado en un período de tiempo, por ejemplo, de diez años fuese del 20 %, lleva a la conclusión de que con toda probabilidad habría tenido lugar al menos un procedimiento judicial contra los bienes de alguno de ellos. No es una consideración menor, dadas las connotaciones sociales que un procedimiento ejecutivo que finalizase en subasta pública de bienes inmuebles debía de tener en sociedades que en buena medida orbitaban sobre la propiedad o la posesión de la tierra.<sup>50</sup> Pero, además, desde esta perspectiva el factor decisivo no sería la incidencia del número absoluto de casos sobre una determinada zona, sino su evolución, ascendente o no, a lo largo de un determinado período.<sup>51</sup> Con toda probabilidad, la percepción por parte de la población de un problema como el analizado trascendía en determinadas fases críticas la frialdad de las cifras, lo que podía dar lugar a una "depresión subjetiva" que se superponía sobre la crisis económica estrictamente objetiva (Perry, 1972).<sup>52</sup>

---

<sup>48</sup> Cálculo a partir de una distribución binomial en la que se asume que la ejecución de uno de los propietarios no afecta a la probabilidad de que lo sea alguno de los restantes vecinos.

<sup>49</sup> Para la provincia de Barcelona disponemos de datos municipales sobre población agraria total (Roig, 1890). A lo largo del período considerado, en 59 municipios se superó una tasa de ejecuciones sobre dicha variable del 30 %; en 11 de ellos, se alcanzó el 50 %. Al igual que sucedía con los partidos judiciales, no contamos con datos sobre el número de propietarios o de contribuyentes realmente existentes en cada municipio.

<sup>50</sup> La literatura de la época se ha encargado de transmitir tanto la conflictividad familiar como la "alarma social" causada por los pleitos motivados por el endeudamiento; pueden verse, por ejemplo, las novelas *L'hereu Noradell*, de Carles Bosch de la Trinxeria, o *La família dels Garrigàs*, de Josep Pin i Soler.

<sup>51</sup> Véase la sucesión de mapas que se presenta algo más adelante para visualizar la cronología del fenómeno.

<sup>52</sup> P. J. Perry desarrolla la idea de que la diversa percepción de la población de las consecuencias de la crisis agraria finisecular en Inglaterra y Gales tenía alguna relación con el mayor o menor aumento de los procedimientos de quiebra judicial en que los *farmers* de cada condado se veían inmersos (Perry, 1972). Desde la misma perspectiva, J. H. Stock (1984) intenta mostrar cómo el miedo a ser embargado y finalmente

Por otra parte, el uso de las subastas judiciales como aproximación a la conflictividad judicial motivada por procesos de endeudamiento no permite observar más que la punta de un iceberg cuyo volumen real es difícil de determinar. Así, por ejemplo, mientras que los edictos publicados por los *boletines oficiales* durante los años 1890 y 1891 anunciando la subasta de algún bien de carácter rural situados en el partido judicial de Manresa hacían referencia a 13 propietarios distintos, el trabajo sobre los expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Manresa correspondientes a aquellos mismos años permitió contabilizar un mínimo de 107 procedimientos iniciados por reclamaciones de deudas (45 en 1890 y 62 en 1891).<sup>53</sup> De ellos, por lo menos 21 implicaron actuaciones judiciales, iniciadas con un embargo preventivo, sobre bienes de carácter rural, de los que nueve se tradujeron en subastas.<sup>54</sup>

Por último, como no podía ser de otro modo, el impacto de las subastas judiciales no fue homogéneo sobre el territorio catalán; en ciertas áreas la tasa de ejecutados se situó muy por encima de la media. La tabla 5.5 muestra la proporción que representaban en cada partido judicial los ejecutados sobre el total de activos agrarios masculinos.<sup>55</sup> Los mapas

---

a perder las tierras y demás patrimonio en un procedimiento ejecutivo constituyó uno de los principales factores de movilización social, en ocasiones incluso violenta, en el campo estadounidense durante las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX.

<sup>53</sup> Los expedientes se conservan cronológicamente atendiendo al momento de su finalización, independientemente de si ésta obedeció a un fallo judicial o a la interrupción del proceso por cualquier otro motivo.

<sup>54</sup> Arxiu Comarcal del Bages (ACBG), Jutjat de Primera Instància, cajas 748-773.

<sup>55</sup> La columna A muestra el número de ejecutados tras descontar las repeticiones de aquellos deudores que ven subastadas propiedades radicadas en más de un municipio. Para ello, se le ha asignado a cada uno una supuesta "vecindad", dato no proporcionado por los edictos judiciales, equivalente a la del municipio donde radica la finca subastada de mayor extensión o, en su defecto, la casa o edificio de mayor valor. Como ya se ha señalado, la cifra de activos agrarios proporcionada por el censo de 1887 para el partido judicial de Barcelona, formado por el municipio de Barcelona y los núcleos que posteriormente se le agregaron, además de los municipios de Badalona, Santa Coloma de Gramanet y Sant Adrià de Besós, es anómala y poco creíble, con toda probabilidad a causa de la distorsión introducida por el dato correspondiente a la capital, dado que, de ser cierto, supondría la existencia en dicho partido de 328 activos agrarios por Km<sup>2</sup>, cifra a todas luces excesiva, (Nicolau, 1990: 52). En consecuencia, se han eliminado del cálculo que ha dado lugar a la tabla 5.5, elaborada sobre las cifras censales, los activos agrarios masculinos teóricamente residentes en la ciudad de Barcelona, mientras que se han mantenido los de los municipios que acabarían siendo anexionados en 1897 y 1904, que mantenían un marcado carácter rural. Así pues, la cifra de activos agrarios, tanto masculinos como femeninos, proporcionada por Roig (1890) para el núcleo de Barcelona es de 6.925; puesto que los datos de la tabla 1 hacen referencia a activos masculinos, se han descontado 579, es decir, el

5.1 y 5.2 presentan visualmente los resultados de la tabla 5.5 y permiten una primera aproximación a la distribución geográfica de las subastas.

Tal como puede comprobarse en el mapa 5.1, entre los partidos judiciales que superan la afectación media destacan buena parte de los que rodean la ciudad de Barcelona, especialmente los de Mataró y Sabadell, ambos por encima del 25 ‰ de activos agrarios masculinos ejecutados. El hecho de que se trate de partidos judiciales caracterizados por una gran actividad industrial invita a plantearse los nexos, sin duda complejos, existentes entre explotación y propiedad agraria, en toda su diversidad social, y el sector secundario y la realidad urbana que crecía a su alrededor. La competencia por factores de producción, elemento alrededor del cual giraban las citadas relaciones, tal vez también esté detrás, por ejemplo, del dato correspondiente al partido judicial de Berga —téngase presente la actividad industrial desarrollada a lo largo del río Llobregat—, mientras que el de Figueras obedecería a una dinámica más estrictamente agraria.

En cualquier caso, es difícil llevar el análisis más lejos desde la escala espacial correspondiente a los partidos judiciales, puesto que en las cifras obtenidas interfieren los diferentes regímenes de explotación de la tierra predominantes en cada área. Los partidos que se sitúan por debajo de la media son en buena medida zonas en las que predominaba la explotación indirecta o contratos como el de *rabassa morta*; en ellos, por tanto, la distancia entre el número de activos agrarios masculinos y el de sujetos susceptibles de sufrir un procedimiento de ejecución judicial podía ser considerable, aspecto que debe tenerse presente si se pretende relacionar el mapa 5.1 con la supuesta incidencia de la crisis agraria finisecular.<sup>56</sup>

---

8,48 ‰, que es la proporción entre los activos femeninos y la cifra total en el partido judicial de Barcelona, según los datos publicados por el censo de 1887. Los 6.338 activos agrarios masculinos resultantes se han restado a los 12.741 que, según el censo, había en el partido judicial, con lo que se obtiene para el partido judicial de Barcelona excluida la capital una cifra de 6.395 activos agrarios. Para mantener la coherencia, al número de ejecutados que según la base de datos pertenecían al partido judicial, se han restado los 7 cuya principal finca subastada, según la fuente, estaba radicada en el término municipal de Barcelona —criterio que, como se ha mencionado, ha servido para asignar vecindad a los deudores ejecutados—. Debe constatarse, igualmente, que los datos municipales ofrecidos por Roig i Armengol no son totalmente coincidentes con los del censo de 1887; en lo relativo al partido judicial de Barcelona, la diferencia es considerable: frente a los 13.923 activos agrarios, tanto masculinos como femeninos, del censo de 1887, Roig recoge 15.644.

<sup>56</sup> Entre los edictos judiciales aparecen de vez en cuando subastas del dominio útil de alguna parcela de tierra explotada bajo *rabassa morta*, sin embargo, todo parece indicar que en las áreas en que predominaba este régimen de explotación la crisis finisecular se manifestó básicamente a través de las renunciaciones

**Tabla 5.5**  
**Propietarios ejecutados y superficie subastada en procesos judiciales de reclamación de**  
**deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural.**  
**Distribución por partidos judiciales**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905

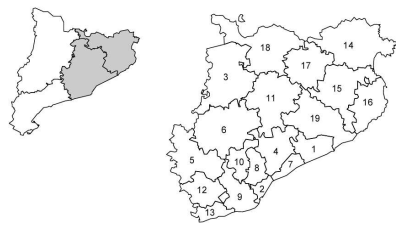
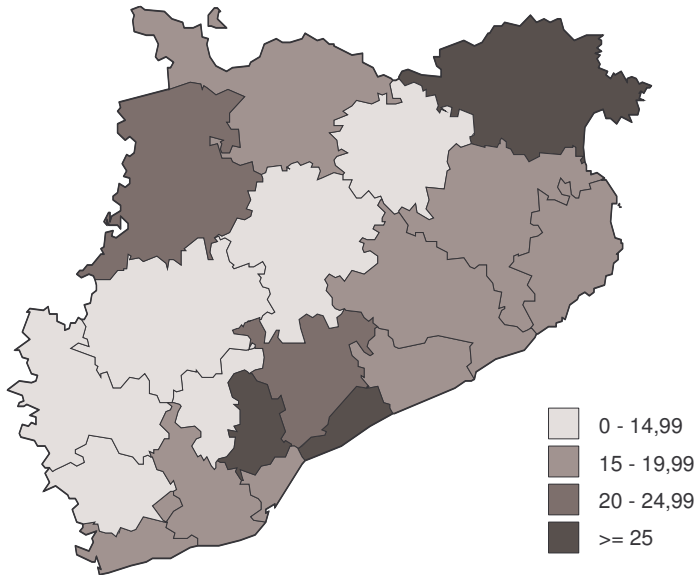
partido judicial	A propietarios ejecutados	B activos agrarios masculinos 1887	A / B * 1000	C superficie subastada (hectáreas)	D superficie total (hectáreas)	C / D * 100
Arenys de Mar	119	6.718	17,7	2.660,3	39.911	6,67
Barcelona (sin capital)	97	6.395	15,2	762,0	13.335	5,71
Berga	98	4.466	21,9	5.433,5	129.095	4,21
Granollers	200	8.898	22,5	4.007,2	64.150	6,25
Igualada	123	8.660	14,2	2.745,5	87.636	3,13
Manresa	132	10.246	12,9	3.195,0	125.612	2,54
Mataró	153	5.693	26,9	990,8	19.113	5,18
Sabadell	102	3.994	25,5	1.699,1	28.095	6,05
St. Feliu de Llobregat	204	10.592	19,3	2.472,6	51.010	4,85
Terrassa	75	5.041	14,9	1.301,3	31.881	4,08
Vic	118	8.703	13,6	3.671,1	109.659	3,35
Vilafranca del Penedès	97	9.008	10,8	1.981,7	46.801	4,23
Vilanova i la Geltrú	54	3.264	16,5	1.289,9	26.338	4,90
<b>Provincia Barcelona</b>	<b>1.572</b>	<b>91.163</b>	<b>17,3</b>	<b>32.210,0</b>	<b>772.636</b>	<b>4,17</b>
Figueres	364	14.549	25,0	4.990,0	128.466	3,88
Girona	307	15.684	19,6	4.039,1	99.213	4,07
La Bisbal	168	8.469	19,8	1.828,7	63.145	2,90
Olot	90	9.886	9,1	1.706,9	76.784	2,22
Puigcerdà	104	6.413	16,2	2.880,7	124.169	2,32
Sta. Coloma de Farners	183	10.609	17,2	3.262,4	98.723	3,30
<b>Provincia Girona</b>	<b>1.216</b>	<b>65.610</b>	<b>18,5</b>	<b>18.708,2</b>	<b>590.500</b>	<b>3,17</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.788</b>	<b>156.773</b>	<b>17,8</b>	<b>50.918,2</b>	<b>1.363.136</b>	<b>3,74</b>

Fuente: columnas A y C: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905; columna B: Censo de población de 1887; columna D: IDESCAT (2007). La superficie total de los partidos judiciales se ha obtenido sumando la extensión actual de los municipios que los conformaban.

"voluntarias" a la *rabassa*, fenómeno que merecería un estudio sistemático (véase para el partido de Manresa, Ferrer y Santmartí (1992); para el de Granollers, Planas (1999: 564); para el de Figueres, Saguer (1987) y Arxiu Comarcal de Figueres, Port de la Selva, Hisenda, Apèndix a l'amillament, 1892-93.

El examen del volumen de tierras subastada proporciona una imagen aún más contundente de los efectos de la actividad judicial. Las 50.918,15 hectáreas subastadas entre los años 1875 y 1905 equivalían al 3,74 % de las 1.363.136 hectáreas que constituyen la superficie de ambas provincias. De nuevo, la distribución por partidos judiciales de la superficie subastada (mapa 5.2) dibuja un área bastante definida, formada por partidos situados en las proximidades de la capital catalana, como Arenys de Mar, Granollers y Sabadell, en los que las subastas afectaron a más del 6 % de la superficie total. Destaca también la afectación de las áreas situadas más al sur, en las que se supera unánimemente el 4 %, de la misma manera que lo hacen los partidos de Mataró, Berga y de Girona, con los que se completa el conjunto de los que se sitúan por encima de la media.

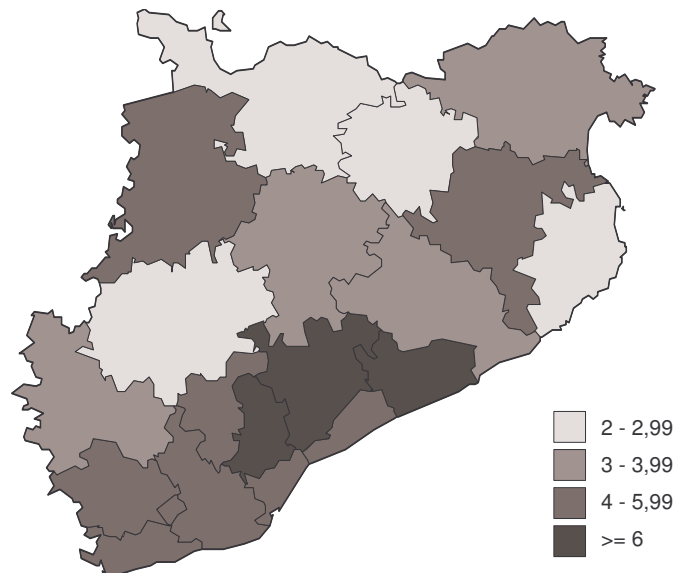
**Mapa 5.1.**  
**Número de propietarios ejecutados por cada mil**  
**activos agrarios**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905



Partidos judiciales

- |                            |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Arenys de Mar           | 11. Vic                     |
| 2. Barcelona               | 12. Vilafranca del Penedès  |
| 3. Berga                   | 13. Vilanova i la Geltrú    |
| 4. Granollers              | 14. Figueres                |
| 5. Igualada                | 15. Girona                  |
| 6. Manresa                 | 16. La Bisbal d'Empordà     |
| 7. Mataró                  | 17. Olot                    |
| 8. Sabadell                | 18. Puigcerdà               |
| 9. Sant Feliu de Llobregat | 19. Santa Coloma de Farners |
| 10. Terrassa               |                             |

**Mapa 5.2.**  
**Superficie subastada en procesos judiciales de**  
**reclamación de deudas**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905



Fuente: Tabla 5.5.



### **5.3.2 Las subastas judiciales desde la perspectiva municipal**

En el proceso de elaboración cartográfica de los datos municipales reencontraremos problemas metodológicos ya vistos en los mapas por partidos, especialmente aquellos derivados de la carencia de estadísticas por municipios con los que cubrir áreas suficientemente amplias del territorio. La historiografía reciente parece haber descuidado algo la elaboración de estadísticas históricas con ambición global. Parecen haber disminuido los esfuerzos por proporcionar algo más que determinados datos macroeconómicos de ámbito estatal o, a lo sumo, regional. Aparentemente tiende a abandonarse, por ejemplo, la reconstrucción de series comarcales, por partidos o, finalmente, regionales y estatales partiendo de datos municipales. Desconocemos, como ya se ha señalado, la evolución del número de propietarios o contribuyentes catalanes durante el siglo XIX y la primera mitad del XX. Ni que decir tiene que los datos básicos están en general disponibles en los archivos municipales. Algo parecido podría argumentarse para cuestiones tan significativas, y también centrales en este trabajo, como son las estadísticas judiciales, más allá de las escasas estadísticas oficiales publicadas discontinuamente por el ministerio correspondiente.

La confección de cartografía histórica, como es sabido, presenta ciertas dificultades. En nuestro caso, el trabajo sobre el ámbito municipal catalán, con datos relativos a las últimas décadas del siglo XIX y primeras del XX, obligó, en primer lugar, a decidir la base cartográfica municipal sobre la cual trabajar. Los cambios experimentados por los límites municipales, no siempre bien documentados o inventariados, y la inexistencia de plantillas suficientemente detalladas susceptibles de ser digitalizadas, hicieron que se optara por la utilización de la base municipal contemporánea (2007). Ésta, sin duda, implica una cierta renuncia a la exactitud histórica. La contrapartida es una mayor comodidad, en cuanto a la disponibilidad de plantillas digitales, y la posibilidad de cruzar los datos obtenidos en la investigación con las diversas estadísticas disponibles, tanto actuales como las obtenidas como resultado de la investigación histórica. De hecho, el objetivo a la hora de elaborar los mapas no ha sido tanto el de conseguir la máxima precisión en la localización de propiedades o propietarios, con escaso sentido en mapas de una escala tan grande como los que se presentan, como la de ofrecer impresiones visuales de cierta contundencia.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Probablemente, argumentos de este tipo o muy similares serían los que hicieron decantar a los editores del *Atles Històric de Catalunya* por una solución idéntica (Mestre y Hurtado, 1995).

Pero la elección de la base cartográfica municipal contemporánea, como es obvio, no acaba con todos los problemas. Aun obviando las decenas de pequeños cambios sufridos por el dibujo municipal durante casi un siglo y medio, ignorar determinadas modificaciones podría llegar a afectar de forma importante el resultado final. Así pues se hizo imprescindible prestar una cierta atención a los cambios en los nombres o los límites de los municipios de la Cataluña vieja, sobre todo cuando se referían a segregaciones o agregaciones municipales. Afortunadamente, la publicación de la *Història del mapa municipal de Catalunya* ha venido a facilitar mucho dicha labor (Burgueño, 2002). En el anexo XX se recogen las principales incidencias que desde 1870 han afectado a los municipios objeto de estudio y se especifica de qué forma han sido tratadas en la elaboración de los diversos mapas.<sup>58</sup>

Así, pues, partiendo de los datos recopilados —que se ofrecen detalladamente en el Anexo 4— y teniendo en cuenta los aspectos que se acaban de señalar, pueden confeccionarse diferentes mapas que permiten visualizar de forma diversa el impacto de las subastas judiciales sobre el territorio. Así, por un lado, el mapa 5.3 representa, a escala, la superficie de tierra subastada, agrupada por municipios. La representación a escala hace posible obtener una primera impresión sobre la superficie total implicada, equivalente a la del partido judicial de Sant Feliu de Llobregat (o a la de la actual comarca del Baix Llobregat) y compararla con los casi 14.000 Km<sup>2</sup> que suman las dos provincias objeto de estudio.

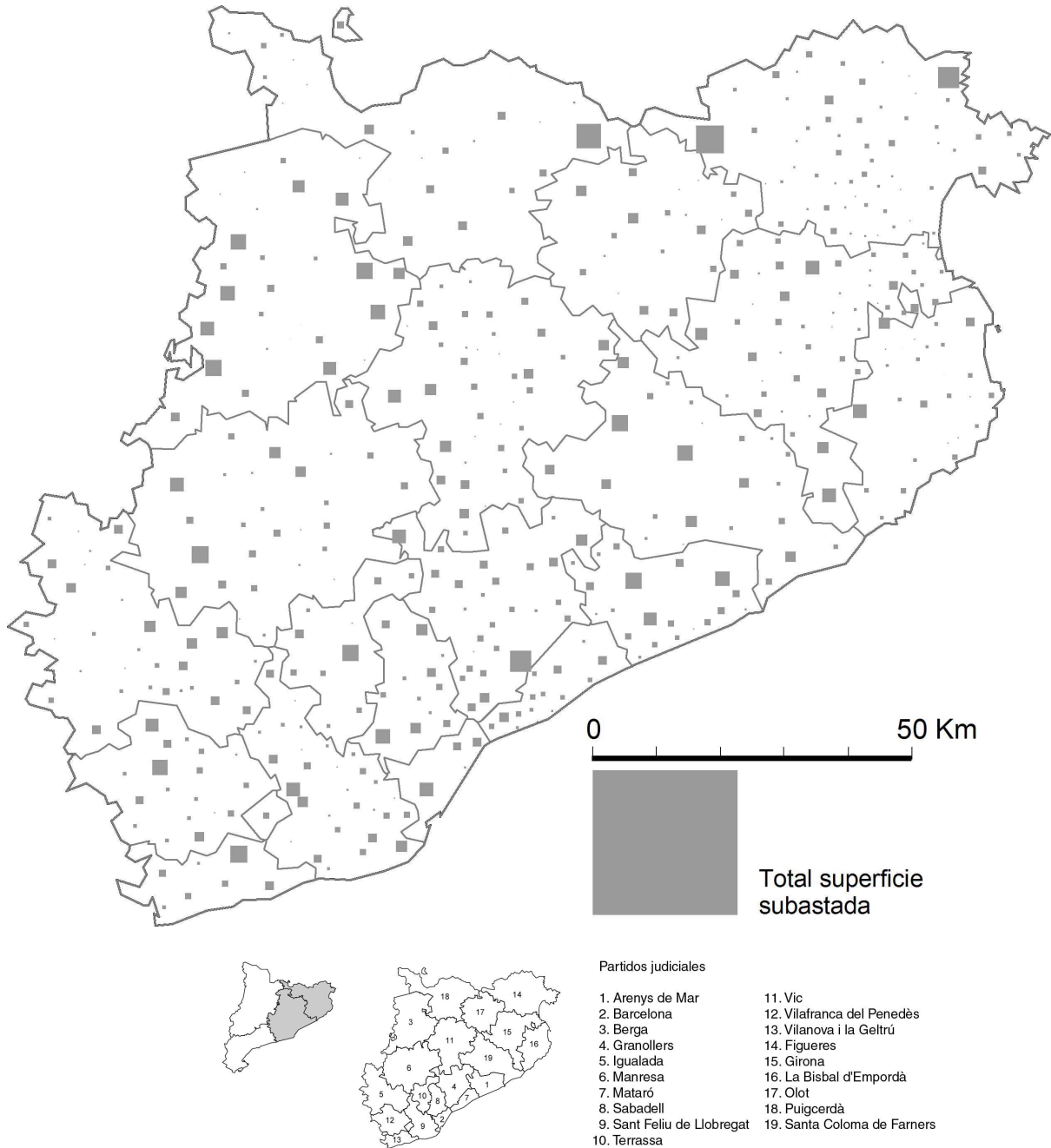
El mapa 5.4, por su parte, muestra el porcentaje que sobre la extensión total actual de cada municipio representaron las extensiones subastadas. Aunque casi el 70 % de los municipios se sitúan por debajo del 5 % de superficie afectada, hasta un total de 46 municipios vieron subastado más del 10 % de su término, siete superaron el 20 % e

---

<sup>58</sup> La solución con mayores repercusiones en el presente trabajo, adoptada frente a los problemas derivados de la coincidencia de diversas subastas de grandes propiedades que superaban el ámbito de un único municipio y de diferentes modificaciones de los límites municipales, consistió en el establecimiento de una entidad administrativa "virtual" formada por la agrupación de cuatro municipios radicados en la comarca del Vallès Oriental (partido judicial de Granollers): la Roca del Vallès, Montornès del Vallès, Vilanova del Vallès y Vallromanes. Vilanova del Vallès se constituyó en municipio independiente en 1983, al segregarse de la Roca del Vallès y Montornès del Vallès; a su vez, Vallromanes se había segregado de Montornès del Vallès en 1933. Los datos referentes a esas cuatro entidades han sido considerados conjuntamente (número de ejecutados, población agraria, contribuyentes, etcétera), mientras que la superficie del agregado se ha obtenido sumando la actual de los cuatro municipios (IDESCAT, 2007).

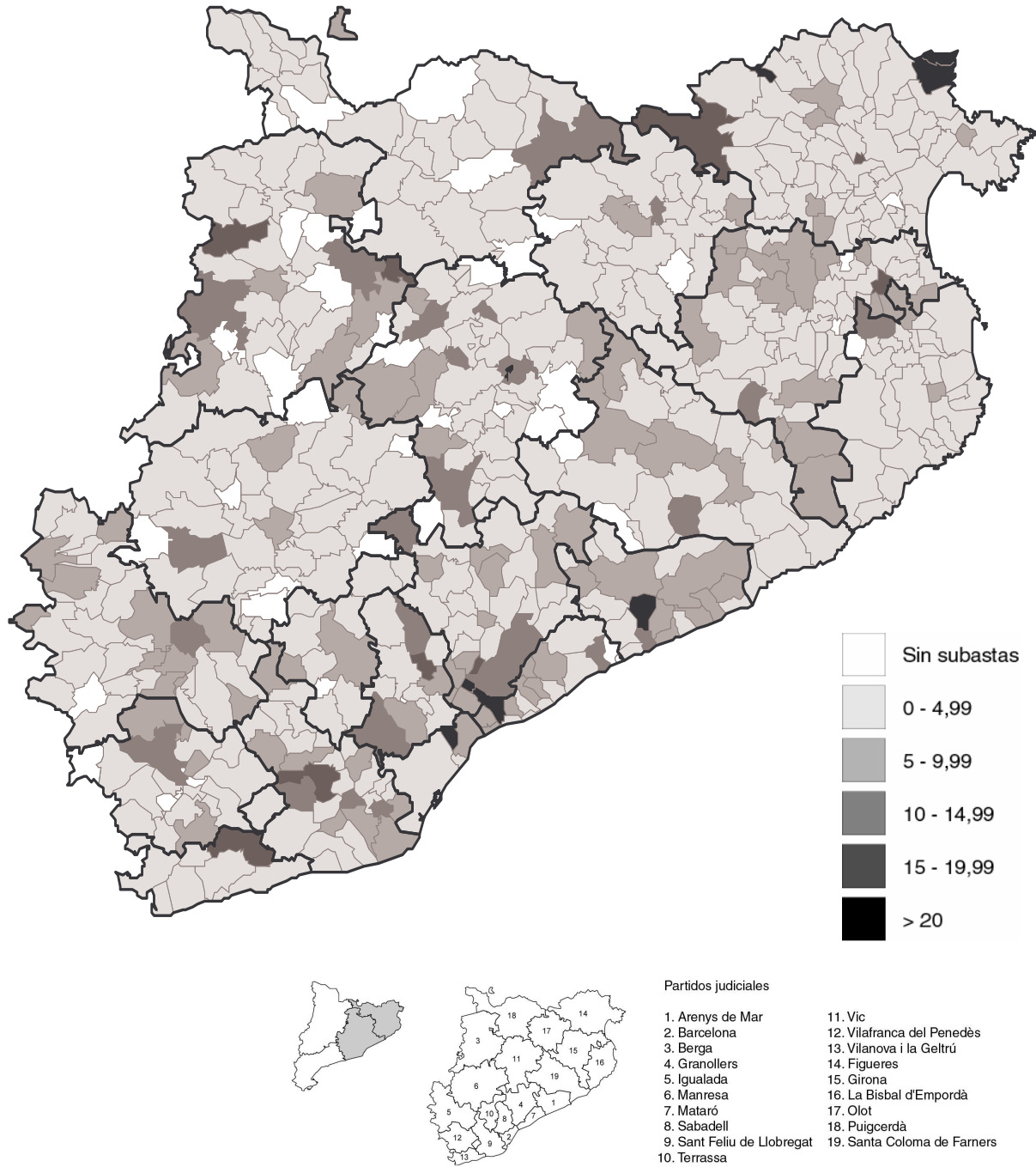
incluso dos, Colera (partido judicial de Figueres) y Roda de Ter (partido de Vic), alcanzaron el 30 %. En algunos municipios un número considerable de procesos ejecutivos dio lugar a subastas que afectaron a una importante extensión superficial integrada, muy a menudo, por tierras cultivables. Así puede detectarse en diversas zonas, especialmente en la primera corona alrededor de la capital (los partidos judiciales de Sant Feliu de Llobregat, Sabadell y Mataró, además del sector meridional del de Granollers), en el área correspondería al partido judicial de Arenys de Mar; o en la zona donde confluyen los partidos de la Bisbal, Girona y Figueres. Sin embargo, en bastantes otros municipios, situados de manera más aleatoria sobre el territorio, se alcanzó una afectación notable al sufrir una o varias subastas de *masos* de tamaño importante. Este sería el caso de ya citado municipio de Colera, así como el de localidades como Martorelles (partido judicial de Granollers) o Sant Iscle de Vallalta (Arenys).

**Mapa 5.3,**  
**Distribución por municipios de la superficie subastada en procedimientos judiciales de**  
**reclamación de deudas**  
**(representación a escala)**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905



Fuente: Anexo 4

**Mapa 5.4.**  
**Superficie subastada en procedimientos judiciales de reclamación de deudas**  
**(en % sobre la superficie total municipal)**  
Barcelona y Girona, 1875-1905



Fuente: Anexo 4

Podemos constatar la coexistencia de ambos modelos repasando los municipios que encabezan la tabla 5.6, en la que se muestra el porcentaje de superficie municipal subastada durante el período.

**Tabla 5.6.**  
**Municipios más afectados por las subastas de tierras en procedimientos**  
**judiciales de reclamación de deudas (en % sobre la superficie total municipal)**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905

municipio	partido judicial	Superficie subastada (hectáreas)	extensión actual (hectáreas)	%
Colera	Figueres	1.040,24	3.357	31,0
Roda de Ter	Vic	66,84	223	30,0
Martorelles	Granollers	218,27	812	26,9
Vajol, la	Figueres	125,71	471	26,7
Sant Iscle de Vallalta	Arenys de Mar	406,41	1.777	22,9
Alella	Mataró	203,47	958	21,2
Sta Coloma de Gramanet	Barcelona	143,83	700	20,6
Albanyà	Figueres	1.868,87	9.439	19,8
Alpens	Berga	270,03	1.380	19,6
Montmeló	Granollers	75,27	400	18,8
Polinyà	Sabadell	160,12	879	18,2
Fígols	Berga	530,56	2.931	18,1
Olivella	Vilanova i la Geltrú	695,80	3.875	18,0
Garrigoles	Girona	159,50	940	17,0
Cervelló	Sant Feliu de Llobregat	473,33	2.956	16,0
Vilabertran	Figueres	35,59	229	15,5
Font-rubí	Vilafranca del Penedès	560,57	3.742	15,0

Fuente: Anexo 4.

La lista la lidera el municipio de Colera (partido de Figueres, comarca del Alt Empordà), que hasta 1934 incluyó el actual término de Portbou. Hasta 17 propietarios diferentes vieron subastado algún bien inmueble, doce de ellos perdieron tierras, mientras que 14 sufrieron la subasta de alguna casa. Entre quienes perdieron alguna pieza de tierra se encuentra Fernando de Moradillo y de Patxot, o más exactamente sus herederos, quienes constan como encausados al menos en tres procedimientos diferentes. El interpuesto por Juan Font y Vial, y Rosa Vial y Cos acabó suponiendo la subasta de más de mil hectáreas de tierra, de terreno de diversa calidad, pero en buena medida

accidentado y rocoso, en 26 designas distintas descritas en el edicto publicado en el *BOPG* el 22 de diciembre de 1893. El resto de procesos de ejecución sobre propietarios de Colera culminaron con la subasta de alrededor de treinta hectáreas de tierra.

Es también significativo lo sucedido en Roda de Ter (partido de Vic, comarca de Osona), un minúsculo término municipal con una importante actividad industrial. Entre los doce procedimientos ejecutivos contra individuos diferentes de que tenemos constancia, el seguido contra los consortes José M. Castellana y Fca. Javiera Ros por una deuda impagada que superaba las 35.000 pesetas, sin incluir intereses y costas, supuso la subasta del *mas* Puig, una propiedad de algo menos de 60 hectáreas y una casa de labranza (*BOPB*, 7 de abril de 1882). La suma de las extensiones subastadas por el resto de los edictos, en cambio, no superó las 6 hectáreas.

El caso de Martorelles (partido de Granollers, comarca del Vallès Oriental; hasta 1927 integraba también al actual municipio de Santa Maria de Martorelles) es algo distinto, dado que junto a la subasta de una propiedad de tamaño considerable, el *mas* Guillemí, de algo más de 70 hectáreas (incluyendo casa y demás accesorios), resultado del concurso de acreedores seguido contra José Guillemí (*BOPB*, 10 de marzo de 1889), encontramos al menos otros dos procedimientos que supusieron la salida a venta pública de propiedades de cierta relevancia, como lo eran el *mas* Carrancà, de casi 58 hectáreas (casas, accesorios y una capilla incluidos, *BOPB*, 23 de noviembre de 1897), o las tierras de Fernando Peyra de Zorrilla (*masos* Mateu y Girona, heredad Font d'en Gurri), que sumaban algo más de 45 hectáreas, dos casas y anexos (*BOPB*, 5 de setiembre de 1899).

La Vajol (partido de Figueres, comarca del Alt Empordà) repite el esquema de Roda de Ter: en el contexto de un pequeño municipio, por debajo de las 500 hectáreas de extensión, el procedimiento seguido contra Raimundo Barris, de Barcelona (*BOPG*, 11 de mayo de 1883) se tradujo en la salida a subasta del *mas* Barris, de 123,4 hectáreas de tierra campà, incluyendo dos casas para *masovers*.

A su vez, en Sant Iscle de Vallalta (partido de Arenys de Mar, comarca del Maresme) se produjeron tres ejecuciones importantes por las que se licitaron las propiedades de Juan Llavina y Matas, consistentes en tres casas y 51,87 has. de tierra (*BOPB*, 13 de diciembre de 1881 y 19 de setiembre de 1889); el *mas* Vives de la Cortada, 205 has., que incluía dos edificios, embargado a Francisco Vives de la Cortada y Riera (*BOPB*, 16 de

febrero de 1904); y el *mas* Oller, propiedad de Carmen Pujadas, consorte de Isidoro de Armadá, constituido por 138 has. de tierra, además de la "casa de labranza" (*BOPB*, 27 de julio de 1884).

Alella (partido de Mataró, comarca del Maresme) ejemplifica un modelo que podríamos calificar como mixto. Además de las subastas de algunos *masos* importantes, como el *mas* Coll, de 61,2 hectáreas, propiedad de Josefa Anguera (*BOPB*, 15 de setiembre de 1876) o el *mas* Cabús de Dalt, de más de 67 has., a consecuencia, este último, de diversos procedimientos seguidos entre 1898 y 1904 contra José Cabús y Arisa, también tuvieron lugar las ejecuciones de otros ocho pequeños propietarios que acabaron sumando casi 70 hectáreas más al total de superficie subastada en aquel municipio.

Santa Coloma de Gramanet (partido de Barcelona), por último, reproduce el esquema ya visto en Roda de Ter o la Vajol: de las setecientas hectáreas del municipio, fueron subastadas casi 120 (además de la casa de labranza y otros anexos) pertenecientes a la *casa* Franquesa, propiedad de José Florencio Cuadras, como resultado de un expediente de jurisdicción voluntaria (del cual no conocemos los detalles), tal como aparece en el *BOPB* del 3 de junio de 1877.

Desde otra perspectiva de análisis, es interesante cotejar los mapas 5.3 y 5.4 con el 5.5. Este último ha sido elaborado tomando como unidad de análisis la división municipal. En este caso se han dibujado tantos puntos como propietarios diferentes de dicho municipio hubiesen sufrido un procedimiento ejecutivo. Al considerar el municipio como unidad geográfica para el recuento de propietarios ejecutados, la suma global para el conjunto de ambas provincias asciende a 3.382, casi seiscientos más que el número global de propietarios ejecutados, dado que ahora se están contabilizando varias veces a aquellos propietarios poseedores de bienes en más de un municipio. El mapa de densidad obtenido muestra que las zonas que experimentan mayor concentración de ejecuciones no siempre coinciden con los partidos superficialmente más afectados. La superficie subastada por cada propietario ejecutado —contabilizado desde la óptica municipal— señala claramente las diferencias entre, por ejemplo, los partidos judiciales de Mataró (5,7 hectáreas subastadas por propietario ejecutado), la Bisbal (8,1 has.), Girona (10,9 has.) y Figueres (10,1 has.) y los de Berga (47,2 has.) o Vic (25,3 has.), áreas éstas últimas en las que la subasta de *masos* o explotaciones forestales de tamaño

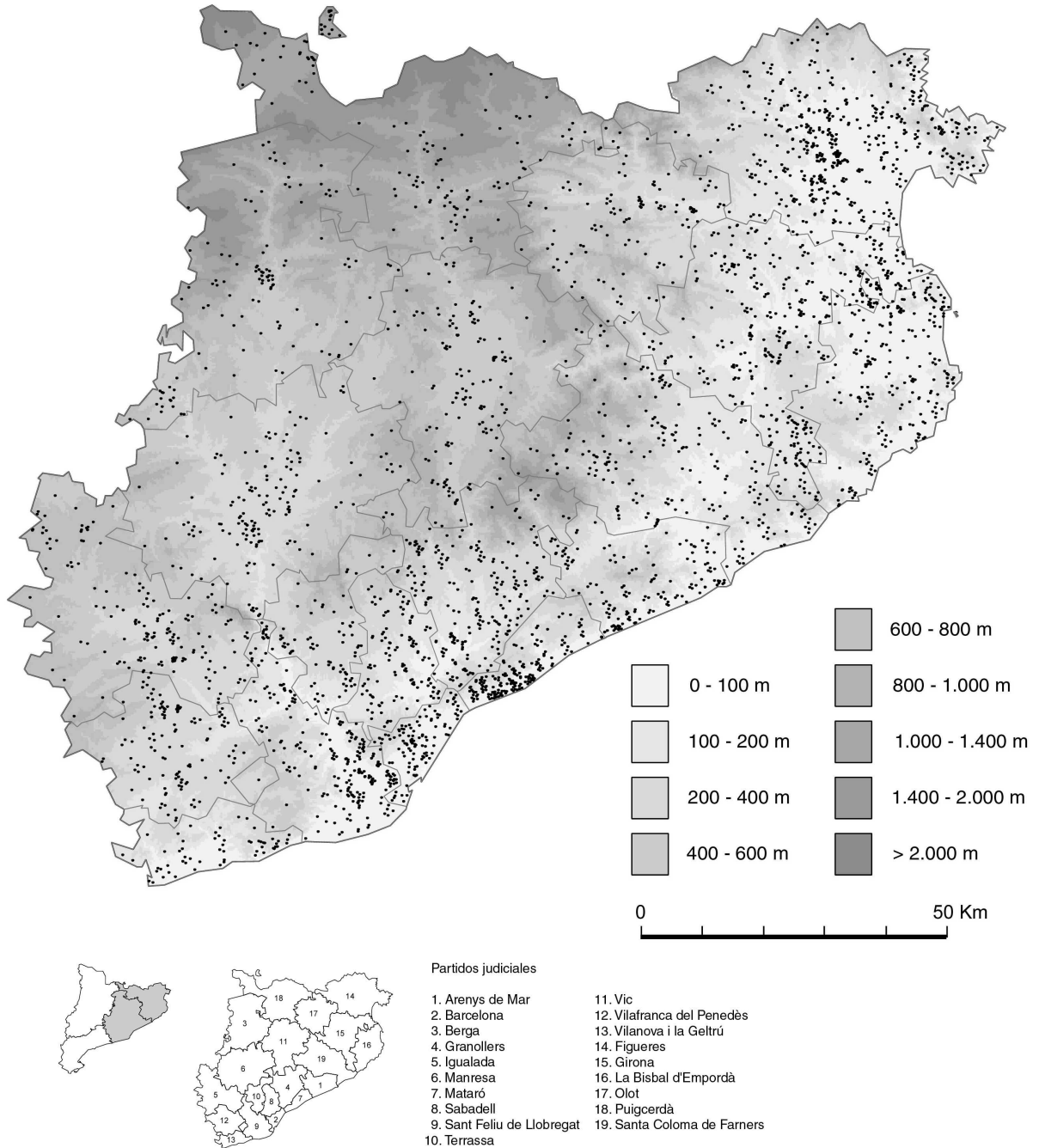


considerable estuvo a la orden del día.<sup>59</sup> La superposición de un mapa hipsométrico permite comprobar, además cómo las mayores densidades de puntos se sitúan en las zonas llanas y fértiles de comarcas como el Alt y Baix Empordà (p. j. de Figueres y de la Bisbal) o el Baix Llobregat (p. j. de Sant Feliu de Llobregat), en los que las superficies embargadas a cada propietario fueron por lo general de pequeña extensión. Esa concentración de propietarios ejecutados y poca superficie a subasta contrasta con el esquema caracterizado por escasas ejecuciones pero elevado volumen de tierra puesto a la venta habitual en municipios situados en zonas de montaña o con predominio de explotaciones forestales, en comarcas como el Berguedà (p. j. de Berga), Osona (p. j. de Vic), o determinadas áreas del Bages (p. j. de Manresa), l'Alt Empordà (p. j. de Figueres) o la Selva (p. j. de Santa Coloma de Farners).

---

<sup>59</sup> Obviamente, las medias varían en función de la forma bajo la que se contabilicen los propietarios ejecutados. Así, cuando se tienen en cuenta exclusivamente los individuos diferentes, tal como se hace en la tabla 5.5, en el partido judicial de Mataró el promedio alcanza las 6,5 has. por ejecutado; en el de La Bisbal, 10,9; en el de Figueres, 13, 7; en el de Girona, 13, 2; mientras que en el partido de Berga la media se sitúa en 55,4 has.; y en el de Vic, 31, 1. Las medias aumentan considerablemente cuando se tienen en cuenta únicamente aquellos propietarios a quienes se les subastó alguna pieza de tierra —descontando, por tanto, a quienes sólo perdieron bienes inmuebles o algún otro tipo de derecho sobre propiedades no rústicas—. En este caso, y contabilizando sólo individuos diferentes, el partido de Mataró alcanza las 11,9 has.; el de la Bisbal, 12,1 has.; el de Girona, 15,1 has.; el de Berga, 72,4 has.; y el de Vic, 40,8 has.

**Mapa 5.5.**  
**Propietarios ejecutados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas que**  
**concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905



Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905

Es difícil completar la impresión proporcionada por el mapa 5.5 con indicadores locales, una vez más, a consecuencia de lo ya referido sobre la carencia de datos sobre el

número de contribuyentes por rústica existente en cada localidad. Sólo pueden presentarse algunos ejemplos, a partir de diversas fuentes que, casi siempre en cuentagotas, ofrecen las cifras de contribuyentes municipales. Son, por tanto, cifras orientativas, pero, creemos, suficientemente significativas. Así, la tabla 5.7 proporciona los datos de los municipios donde fue más elevado el número de propietarios ejecutados que vieron subastada alguna pieza de tierra de su propiedad por cada mil contribuyentes por rústica.

**Tabla 5.7**  
**Proprietarios ejecutados a quienes se subastó tierras por cada mil**  
**contribuyentes por rústica**  
 Algunos municipios de Barcelona y Girona, 1875-1905

municipio	partido judicial	propietarios ejecutados	contribuyentes por rústica	Ejecutados / contribuyentes
Roda de Ter	Vic	5	65	76,9
Sant Feliu de Llobregat	Sant Feliu de Llobregat	8	111	72,1
Alella	Mataró	10	140	71,4
Rajadell	Manresa	7	101	69,3
Banyoles	Girona	13	200	65,0
Santa Coloma de Cervelló	Sant Feliu de Llobregat	4	71	56,3
Premià de Dalt	Mataró	12	220	54,5
Vilafant	Figueres	18	339	53,1
Llagostera	Girona	30	572	52,4
Llançà	Figueres	15	304	49,3
Polinyà	Sabadell	10	208	48,1
Hospitalet de Llobregat, l'	Sant Feliu de Llobregat	20	422	47,4
Boadella d'Empordà	Figueres	8	183	43,7
Ullà	La Bisbal	10	231	43,3
Molins de Rei	Sant Feliu de Llobregat	6	146	41,1

Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905. **Roda de Ter**: amillaramientos de 1862-64 (Ponce, 1996). **Sant Feliu de Llobregat**: amillaramiento de 1861, sin Santa Creu d'Olorda (Aracil, Ferrer, Ponce, Recaño, Segura, 2000: 189). **Alella**, amillaramiento de 1851 (Llobet, 1955: 259). **Rajadell**: amillaramiento de 1861 Segura (1993: 283); **Banyoles**: amillaramiento de 1862 (Aracil, Ferrer, Ponce, Recaño, Segura, 2000: 189). **Santa Coloma de Cervelló**: amillaramiento de 1863 (Tribó, 1992). **Premià de Dalt**: amillaramiento de 1862 (Llobet, 1955: 259). **Vilafant**: ACAE, Ajuntament de Vilafant, Hisenda, Fiscalitat, Repartiment de la contribució territorial, 1880-81. **Llagostera**: amillaramiento de 1850 (Aracil, Ferrer, Ponce, Recaño, Segura, 2000: 189). **Llançà**: amillaramiento de 1860 (Barbaza, 1988: II, 252-3). **Polinyà**: amillaramiento de 1856 (Tello y Garrabou, 2007). **Hospitalet de Llobregat**: amillaramiento de 1862 (Aracil, Ferrer, Ponce, Recaño, Segura, 2000: 189). **Boadella d'Empordà**: ACAE, Ajuntament de Boadella, Hisenda, Fiscalitat, Repartiment de la contribució territorial, 1884-85. **Ullà**: amillaramiento de 1861 (Saguer, 2005). **Molins de Rei**: amillaramiento de 1863 (Tribó, 1992).

La tabla 5.8 es análoga a la anterior, pero referida a propiedades urbanas. En ambos casos, un puñado de municipios, de los escasos para los que contamos con los datos sobre contribuyentes, se superó el 40 por mil de contribuyentes ejecutados.

**Tabla 5.8**  
**Propietarios ejecutados que pierden casas por cada mil contribuyentes por urbana**  
Algunos municipios de Barcelona y Girona, 1875-1905

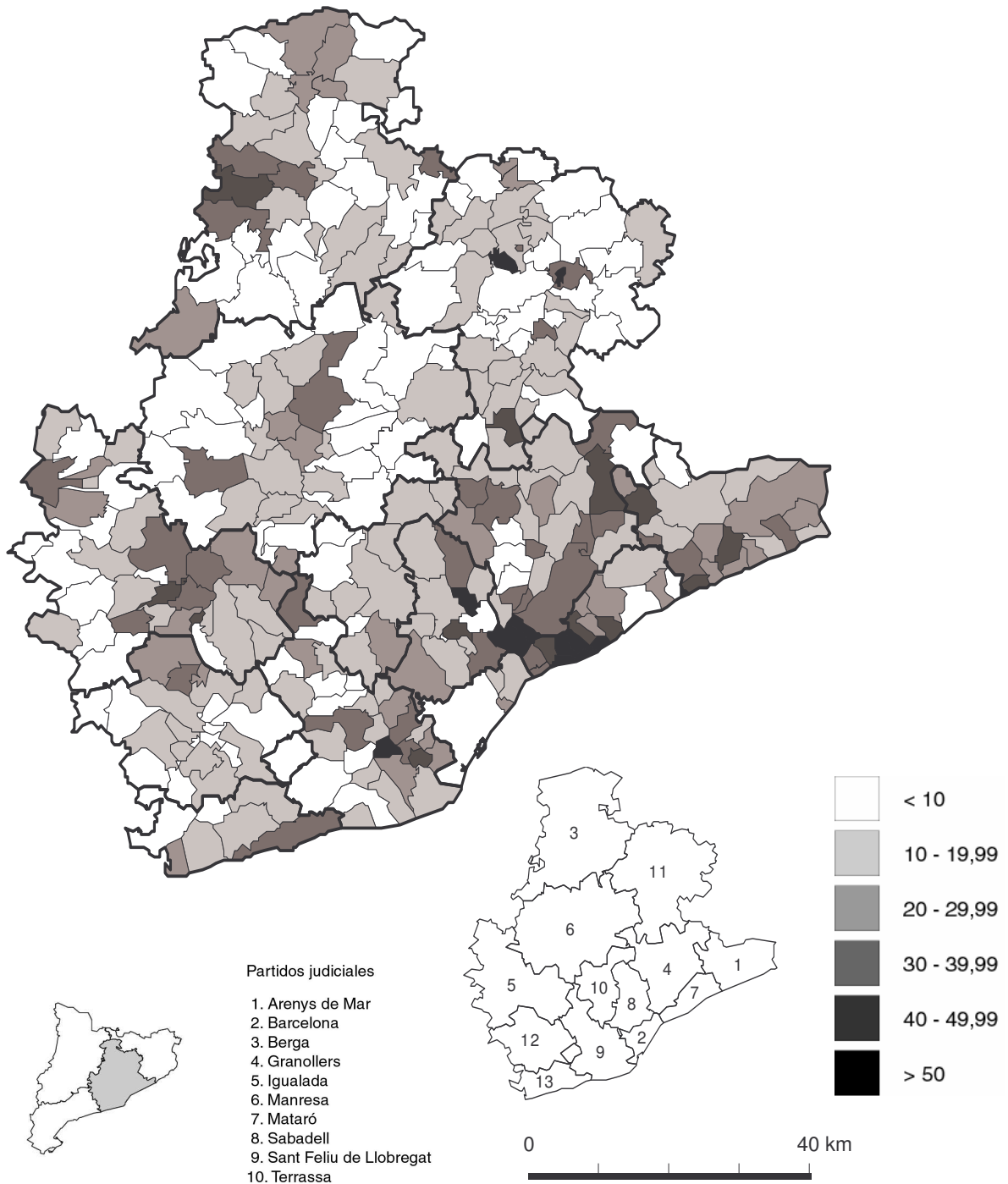
municipio	partido judicial	propietarios ejecutados	contribuyentes por urbana	Ejecutados / contribuyentes
Garrigoles	Girona	6	76	78,9
Masarac	Figueres	7	110	63,6
Fontanilles	La Bisbal	3	52	57,7
Selva de Mar, la	Figueres	7	137	51,1
Viladamat	Girona	5	98	51,0
Bellcaire d'Empordà	Girona	3	60	50,0
Siurana	Figueres	2	42	47,6
Ullà	La Bisbal	4	85	47,1
Vilanant	Figueres	6	130	46,2
Bisbal d'Empordà, la	La Bisbal	20	435	46,0
Palamós	La Bisbal	10	228	43,9
Ordis	Figueres	4	98	40,8
Boadella d'Empordà	Figueres	5	123	40,7

Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905. **Garrigoles**: ACBE, Ajuntament de Garrigoles, Repartiment de la contribució territorial urbana 1894-95. **Masarac**: ACAE, Ajuntament de Masarac, Hisenda, Fiscalitat, Repartiment de la contribució territorial, 1889-90. **Fontanilles**: ACBE, Ajuntament de Fontanilles, Repartiment de la contribució territorial 1886-87. **La Selva de Mar**: ACAE, Ajuntament de Selva de Mar, Hisenda, Fiscalitat, Repartiment de la contribució territorial, 1884-85. **Viladamat**: ACAE, Ajuntament de Viladamat, Hisenda, Fiscalitat, Repartiment de la contribució territorial, 1884-85. **Bellcaire d'Empordà**: ACBE, Ajuntament de Bellcaire d'Empordà, Repartiment de la contribució territorial, 1884-85. **Siurana**: ACAE, Ajuntament de Siurana, Hisenda, Fiscalitat, Repartiment de la contribució territorial, 1884-85. **Ullà**: la cifra que aparece como contribuyentes por urbana corresponde al número de propietarios por rústica vecinos, según el amillaramiento de 1861 (Saguer, 2005). **Vilanant**: corresponde a la suma de los núcleos de Vilanant, 103 contribuyentes (ACAE, Ajuntament de Vilamalla, Hisenda, Fiscalitat, Repartiment de la contribució territorial, 1884-85), y Taravaus, 27 contribuyentes (ACAE, Ajuntament de Taravaus, Hisenda, Fiscalitat, Amillarament 1860). **La Bisbal d'Empordà**: corresponde a la suma de los núcleos de la Bisbal, 401 contribuyentes, y Sant Pol, 34 contribuyentes, según el amillaramiento de 1858 (Saguer, 2005). **Palamós**: la cifra que aparece como contribuyentes por urbana corresponde al número de propietarios por rústica vecinos, según el amillaramiento de 1860, y a la suma de los núcleos de Palamós, 63 contribuyentes, y Sant Joan de Palamós, 165 contribuyentes (Saguer, 2005). **Ordis**: ACAE, Ajuntament d'Ordis, Hisenda, Fiscalitat, Repartiment de la contribució territorial, 1891-92. **Boadella d'Empordà**: ACAE, Ajuntament de Boadella, Hisenda, Fiscalitat, Repartiment de la contribució territorial, 1884-85.

Tal como se hizo para el ámbito de los partidos judiciales, otra manera de intentar acercarse a la repercusión local de los procedimientos de reclamación de deudas es poner en relación los deudores ejecutados con la cifra de activos agrarios de cada

municipio. Puede realizarse este ejercicio únicamente para la provincia de Barcelona, a partir de los datos proporcionados por R Roig (1890).

**Mapa 5.6.**  
**Número de propietarios ejecutados por cada mil activos agrarios**  
 Municipios de Barcelona, 1875 – 1905



Fuente: Anexo 4.

Es necesario hacer algunas matizaciones al mapa 5.6. En primer lugar, debe tenerse en cuenta que se está estableciendo una comparación entre variables no homogéneas, puesto que, mientras en la contabilización de propietarios ejecutados se tienen en cuenta

tanto a los vecinos como a los "forasteros" de cada municipio, la cifra de activos agrarios, lógicamente, hace referencia tan sólo a los domiciliados en cada lugar. Por consiguiente, una vez más, el mapa obtenido ha de ser entendido como una aproximación orientativa capaz, en todo caso, de mostrar incidencias relativas del fenómeno.

**Tabla 5.9.**  
**Municipios más afectados por las ejecuciones judiciales de reclamación de**  
**deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural.**  
**Propietarios ejecutados por cada mil activos agrarios masculinos.**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905

municipio	partido judicial	Ejecutados / Activos agrarios	Ejecutados que pierden de tierras / Activos agrarios
Masnou, el	Mataró	138,4	18,9
Vilassar de Mar	Mataró	89,4	33,5
Premià de Mar	Mataró	89,3	35,7
Polinyà	Sabadell	86,6	78,7
Caldes d'Estrac	Mataró	78,9	0,0
Roda de Ter	Vic	68,2	28,4
Sta. Coloma de Cervelló	St. Feliu de Llob.	59,7	59,7
Premià de Dalt	Mataró	59,6	51,1
St. Fost de Capsentelles	Granollers	57,1	57,1
Teià	Mataró	55,6	30,9
Martorelles	Granollers	53,6	49,1
Sta. Cecília de Voltregà	Vic	50,5	50,5

Fuente: Anexo 4.

Por otra parte, debe hacerse algún comentario sobre los municipios que encabezan el listado presentado por la tabla 5.9. De hecho, lo que en realidad está mostrando dicha tabla es la abundancia de propietarios que sufrieron la subasta de únicamente inmuebles urbanos. En el municipio del Masnou, por ejemplo, ese fue el caso de 18 de los 22 propietarios deudores, mientras que sólo tres de ellos perdieron alguna parcela de tierra rústica (el propietario restante vio subastados diversos solares). Este esquema es compartido por Vilassar de Mar, Premià, Caldes d'Estrac o Teià, todos ellos pertenecientes al partido judicial de Mataró; así como algunos otros municipios gerundenses, ausentes por tanto de la tabla 5.9, como Llagostera, Cassà de la Selva o Tossa de Mar. Todos ellos presentan una cantidad considerable de procesos judiciales que concluyeron en la subasta exclusivamente de casas u otros edificios y comparten el hecho de presentar, a finales del siglo XIX una considerable actividad industrial, alrededor del sector textil, en el caso de los municipios del partido de Mataró, relacionada con la

industria corchera, en el de las localidades gerundenses. Este factor, en principio alejado de la coyuntura agraria más inmediata, muestra, de nuevo, las dificultades de establecer generalizaciones sobre los factores que favorecerían o no una mayor incidencia de los procedimientos de reclamación de deudas. Parecería necesario, en todo caso, prestar atención a la situación de la industria textil, que atravesaba también a finales de los ochenta una situación difícil (Maluquer, 1994: 226), y a sus repercusiones sobre determinados sectores de la población. Dado que se renunció a efectuar el vaciado de los inmuebles urbanos de ciudades de más de 5.000 habitantes, no estamos en condiciones de aportar datos de áreas como Sabadell o Terrassa que tal vez permitirían profundizar más en esta cuestión. En la tabla 5.10 se ha procurado eliminar el "ruido" introducido por el factor reseñado, utilizando en la construcción de la tasa de ejecutados por cada mil activos agrarios únicamente el número de deudores que acabaron perdiendo la propiedad de alguna parcela de tierra.

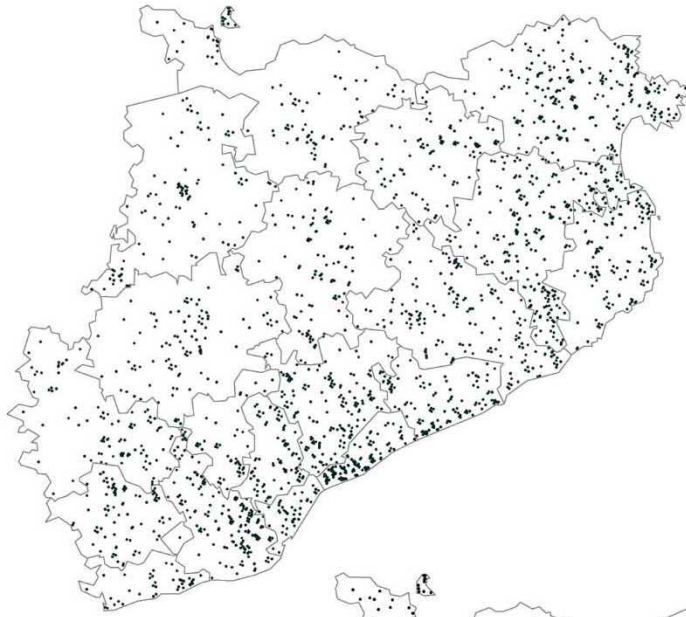
**Tabla 5.10**  
**Municipios más afectados por las ejecuciones judiciales de reclamación de deudas**  
**que concluyeron en subasta de tierras.**  
**Propietarios ejecutados por cada mil activos agrarios masculinos.**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905

municipio	partido judicial	Ejecutados que pierden de tierras / Activos agrarios
Polinyà	Sabadell	78,7
Santa Coloma de Cervelló	Sant Feliu de Llobregat	59,7
Sant Fost de Capsentelles	Granollers	57,1
Premià de Dalt	Mataró	51,1
Santa Cecília de Voltregà	Vic	50,5
Martorelles	Granollers	49,1
Capolat	Berga	43,5
Sant Cebrià de Vallalta	Arenys de Mar	43,1
Cabrera de Mar	Mataró	40,0

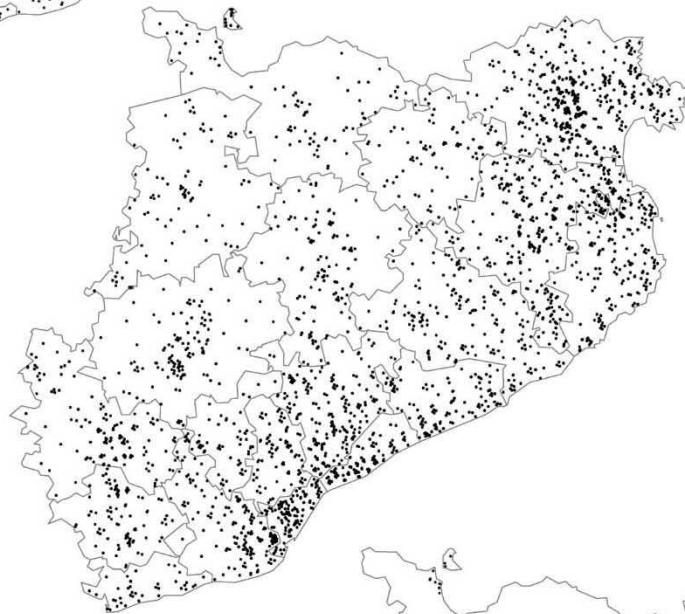
Fuente: Anexo 4.

A su vez, el tríptico de mapas que se presenta a continuación (mapas 5.7, 5.8 y 5.9) permite visualizar de algún modo las reflexiones expuestas, diferenciando entre quienes vieron subastada algún inmueble urbano de su propiedad, alguna parcela de tierra o únicamente uno o más bienes urbanos.



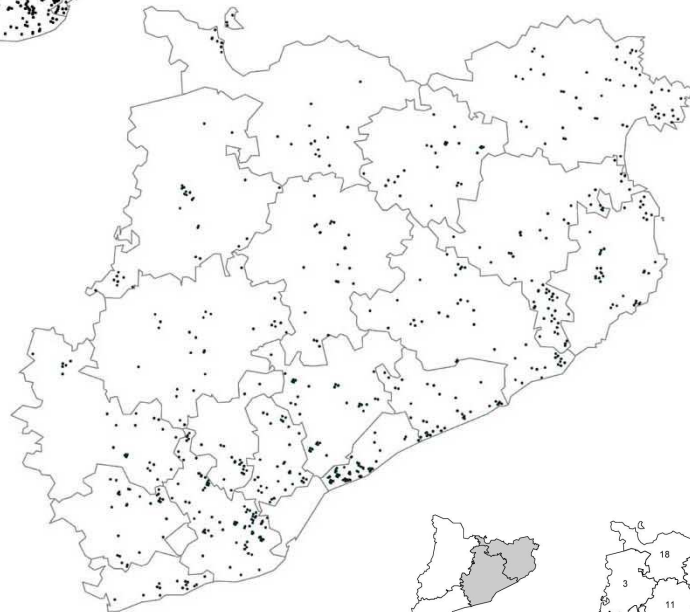


**Mapa 5.7. Proprietarios ejecutados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de al menos una casa.**  
Barcelona y Girona, 1875-1905



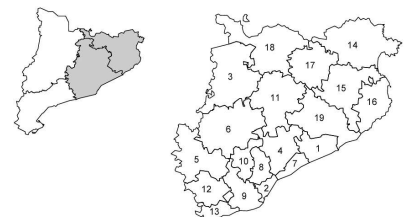
**Mapa 5.8. Proprietarios ejecutados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de tierras.**  
Barcelona y Girona, 1875-1905

**Mapa 5.9. Proprietarios ejecutados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta exclusivamente de casas**  
Barcelona y Girona, 1875-1905



Partidos judiciales

- |                            |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Arenys de Mar           | 11. Vic                     |
| 2. Barcelona               | 12. Vilafranca del Penedès  |
| 3. Berga                   | 13. Vilanova i la Geltrú    |
| 4. Granollers              | 14. Figueras                |
| 5. Igualada                | 15. Girona                  |
| 6. Manresa                 | 16. La Bisbal d'Empordà     |
| 7. Mataró                  | 17. Olot                    |
| 8. Sabadell                | 18. Puigcerdà               |
| 9. Sant Feliu de Llobregat | 19. Santa Coloma de Farners |
| 10. Terrassa               |                             |



Los mapas 5.7, 5.8 y 5.9 abren también la puerta a algunas observaciones sobre las subastas de casas u otros inmuebles urbanos. En primer lugar, por si las informaciones expuestas hasta aquí sobre el volumen de superficies subastadas fuesen insuficientes para corroborarlo, muestran cómo en numerosísimas ocasiones el embargo y subasta de bienes no se limitó a propiedades marginales o tierras de poco valor. 2.051 propietarios distintos vieron subastados 3.189 inmuebles urbanos. Tan sólo 744 de todos los propietarios que integran la base de datos no perdieron alguna casa, mientras que 669 vieron subastados exclusivamente inmuebles urbanos. Por otro lado, cuando adoptamos la perspectiva municipal, el resultado que se obtiene al sumar los propietarios diferentes que en cada municipio perdieron alguna casa es de 2.265 propietarios, lo que quiere decir que a 114 personas se les subastaron casas situadas en más de un municipio.

Por otro lado, 555 de los propietarios de bienes inmuebles perdieron más de una casa. De nuevo Enrique de Foxá y de Bassols, Conde de Foxá, es quien sufrió la subasta del mayor número de inmuebles, 17, calificados como "casa" en las descripciones presentes en los edictos de subasta.

Cabe añadir que 1.846 casas estaban situadas en municipios barceloneses, mientras que las restantes 1.343 pertenecían a la provincia de Girona. En 1879, en esta última demarcación estaban sometidas a tributación 44.554 fincas urbanas;<sup>60</sup> es decir, los anuncios de subasta publicados en los boletines oficiales afectaron por lo menos al 3 % de las que oficialmente existían. Sin embargo, obviamente, el peso numérico de las ciudades como Girona o Figueres hacía que, con toda probabilidad, el porcentaje de ejecuciones más allá de dichos núcleos de población fuese considerablemente mayor. Por los mismos motivos, el dato relativo a la tasa de ejecución de fincas urbanas en la provincia de Barcelona, donde la dimensión de la capital es incomparablemente superior, pierde sentido, y hace que debamos contentarnos, por el momento, con las cifras de ámbito municipal ya reseñadas.

La pérdida de la propiedad de casas u otros inmuebles urbanos, podemos pensar que en muchos casos constituyentes del domicilio habitual, marca un punto de difícil retorno en

---

<sup>60</sup> Según la Dirección General de Contribuciones (1879: 210), existían en la provincia de Girona 35.485 fincas urbanas "en las ciudades" y 8.797 "en el campo", más otras 272 con usos industriales. En Barcelona, las cifras era, respectivamente, 66.725, 13.321 y 1.198 respectivamente, para un total de 81.244 fincas urbanas.

cualquier proceso de endeudamiento. Es también un indicio de lo habitual que eran las actuaciones judiciales en caso de deudas contra todo el patrimonio del deudor: los juicios legalmente considerados como "ejecutivos" contra fincas expresamente hipotecadas como garantía para créditos eran minoritarios en la cotidianeidad judicial relacionada con la morosidad. De hecho, como ya se ha visto más arriba, sobre el total de edictos judiciales publicados, sólo un 26 % eran explícitamente presentados como "juicio ejecutivo".<sup>61</sup> En el resto, el deudor debía responder de las deudas reclamadas con todos sus bienes.

---

<sup>61</sup> Porcentaje que, además, incluye diversos tipos de ejecuciones, entre ellas, las relacionadas con letras de cambio impagadas

### 5.3.3 Un ejemplo: la comarca del Baix Empordà

Por otra parte, los datos de que disponemos permiten realizar una evaluación similar la que se acaba de realizar sobre los partidos judiciales en áreas geográficas más concretas. Así, por ejemplo, en la comarca del Baix Empordà, una zona que aparentemente no fue especialmente afectada por la crisis finisecular (Saguer, 1998), encontramos pequeños municipios como Verges, Ullà o Torrent en los que tuvieron lugar ejecuciones judiciales que, a lo largo de todo el período estudiado (1875-1905), acabaron implicando alrededor del 4 % de los propietarios rústicos. En otros lugares, como Garrigoles, Belcaire d'Empordà o Fontanilles, el fenómeno tuvo además una importante componente urbana. En el pequeño municipio de Garrigoles salieron a subasta casas de seis propietarios distintos, lo que equivalía a casi el 8 % de los contribuyentes por urbana.<sup>62</sup> La incidencia del fenómeno en municipios no tan pequeños, como la Bisbal d'Empordà o Torroella de Montgrí, no fue tampoco menor, como indican los porcentajes recogidos en la tabla 5.11. En los casos de núcleos de cierta entidad, como los dos que se acaban de mencionar, no es válida la aproximación utilizada en el análisis agregado según la cual el número de contribuyentes rústicos es prácticamente idéntico al número total de contribuyentes de un municipio. La existencia de numerosos contribuyentes que lo eran exclusivamente por urbana, a diferencia de lo que sucedía en el ámbito de los pequeños municipios rurales, deshace esa identidad y obliga a desdoblarse las columnas, tal como se ha hecho en la referida tabla.<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> Evidentemente, cuando nos movemos al entorno de cifras absolutas tan pequeñas, la elección de los denominadores con los que se construyen los ratios es decisiva y puede dar lugar a impresiones erróneas.

<sup>63</sup> En determinados casos se ha utilizado como sustituto del número de contribuyentes por urbana el de "contribuyentes vecinos" presentes en los amillaramientos de los años 1860, aunque la obvia posibilidad de que no todos los contribuyentes por rústica lo fuesen también por urbana, junto con la existencia de propietarios a quienes se les subastan casas radicadas en más de un municipio, hacen de esa última cifra, y de la ratio que con ella se ha construido, una información meramente orientativa.

**Tabla 5.11**  
**Propietarios cuyos bienes salieron a subasta pública tras un**  
**procedimiento judicial de ejecución de deudas**  
 Comarca del Baix Empordà, 1875-1905

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
municipio	prop. de tierras subastadas	prop. de casas subastadas	total prop. ejecutados	total contrib. rústica	total contrib. urbana	total contrib.	A/D*100	B/E*100	C/F*100
Verges	13	8	17	347	228	347	3,7	3,5	4,9
Torrent	6	2	6	151	64	151	4,0	3,1	4,0
Garrigoles	7	6	9	237	76	188	3,0	7,9	3,9
Ullà	10	4	10	247	105	269	4,0	3,8	3,7
Bellcaire d'Emp.	9	3	9	247	60	248	3,6	5,0	3,6
Bisbal d'E., la	9	20	25	663	670	927	1,4	3,0	2,7
Torroella de M.	30	25	39	1.252	705		2,4	3,5	
Begur	9	11	13	504	377	377	1,8	2,9	2,6
Palamós	4	10	11	434	228	434	0,9	4,4	2,6
Forallac	9	5	9	398	377	398	2,3	1,3	2,3
Fontanilles	4	3	4	251	52	251	1,6	5,8	1,6
Palafrugell	11	6	11	765	685	765	1,4	0,9	1,4

Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905. **La Bisbal d'Empordà:** ACBE, Fons administració local, Repartiment contribució territorial, 1884-85, c. 227 (sin Castell d'Empordà). **Verges:** Columnas D y E: Amillaramiento 1862 (Saguer, 2005, taula 4.46b); en la columna E se ha utilizado el número de "propietarios vecinos"; columna F: se ha mantenido el número de contribuyentes por rústica. **Ullà:** ACBE, Fons administració local, Repartiment contribució territorial, 1885-86, c. 59. **Torrent:** Columnas D y E: Amillaramiento 1860 (Saguer, 2005, taula 4.46b); en la columna E se ha utilizado el número de "propietarios vecinos"; columna F: se ha mantenido el número de contribuyentes por rústica. **Garrigoles:** ACBE, Fons administració local, Repartiment contribució territorial, 1894-95, c. 52. **Bellcaire d'Empordà:** ACBE, Fons administració local, Repartiment contribució territorial, 1894-95, c. 66. **Torroella de Montgrí:** Amillaramiento 1863 (Saguer, 2005, taula 4.46b); en la columna E se ha utilizado el número de "propietarios vecinos". **Begur:** Amillaramiento 1855 (Saguer, 2005, taula 4.46b); en la columna E se ha utilizado el número de "propietarios vecinos"; columna F: se ha mantenido el número de contribuyentes por rústica. **Palamós:** Amillaramientos 1860 (Palamós) y 1861 (Sant Joan de Palamós) (Saguer, 2005, taula 4.46b); en la columna E se ha utilizado el número de "propietarios vecinos" columna F: se ha mantenido el número de contribuyentes por rústica. **Forallac:** Columna A: amillaramientos 1861 (Fonteta) y 1859 (Vulpellac) (Saguer, 2005, taula 4.46b), para el núcleo de Peratallada: ACBE, Fons administració local, Repartiment contribució territorial, 1879-80, c. 89; Columna E: Núcleos de Vulpellac y Peratallada: ACBE, Fons administració local, Repartiment contribució territorial, 1879-80, c. 89; para el núcleo de Fonteta se ha utilizado el número de "propietarios vecinos del amillaramiento de 1861 (Saguer, 2005, taula 4.46b). Columna F: se ha mantenido el número de contribuyentes por rústica. **Fontanilles:** ACBE, Fons administració local, Repartiment contribució territorial, 1886-87, c. 46. **Palafrugell:** Amillaramiento 1881 (Saguer, 2005, taula 4.46b); en la columna E se ha utilizado el número de "propietarios vecinos"; columna F: se ha mantenido el número de contribuyentes por rústica.

Con el objetivo de aprehender el impacto que debió suponer el fenómeno sobre las estructuras productivas de los municipios reseñados, a los porcentajes recogidos por la tabla anterior es útil añadir, adelantándonos a la exposición global que se efectuará más adelante, el que representaban las propiedades rústicas subastadas expresadas sobre la superficie total municipal. De esta forma, como ilustra la tabla 5.12, un municipio relativamente pequeño como Garrigoles vio subastado el 17 % de su territorio. Torrent, Verges o Palamós superaron el 5 %, o Torroella de Montgrí, de una extensión ya considerable, se acercó al 3 %. Cabe reparar en los datos relativos a algunos municipios de la comarca no reseñados en la tabla 5.11, pero que sufrieron la subasta de una parte

importante de su superficie, como son los casos de Foixà (12,7 %), la Tallada d'Empordà (9 %) o Jafre (7,1 %).

**Tabla 5.12**  
**Superficies subastadas en procedimientos judiciales de ejecución de deudas y porcentaje sobre la extensión municipal total.**  
 Comarca del Baix Empordà, 1875-1905.  
 (en hectáreas)

<b>municipio</b>	<b>A</b> superficie subastada	<b>B</b> superficie total	<b>A/B*100</b>
Garrigoles	940	159,50	17,0
Foixà	2.315	294,03	12,7
Tallada d'Empordà, la	1656	149,04	9,0
Jafre	664	47,23	7,1
Bellcaire d'Empordà	1264	77,64	6,1
Torrent	796	44,03	5,5
Verges	970	50,07	5,2
Palamós	1.398	69,57	5,0
Cruïlles, Monells, St. Sadurní	9.984	471,10	4,7
Gualta	902	32,39	3,6
Ullà	729	24,73	3,4
Ullastret	1109	36,53	3,3
Castell-Platja d'Aro	2.175	64,33	3,0

Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

Superficie total: IDESCAT (2007). La superficie de Foixà se ha calculado por adición de los actuales municipios de Foixà (1.880 has.) y Ultramort (435), segregado del primero en 1924.

Puede objetarse que el período considerado es excesivamente largo como para considerar excepcionales las tasas de ejecución expuestas. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, al igual que lo sucedido globalmente, los casos tendieron a concentrarse en espacios temporales bastante más reducidos. Así, 10 de los 17 procedimientos judiciales de Verges tuvieron lugar entre los años 1886 y 1896, lo que significa que, en poco más de una década, casi el 3 % de los propietarios vieron subastadas alguna de sus propiedades. Situándonos en la hipótesis del propietario con 14 vecinos, la probabilidad para ese individuo de colindar con alguien que hubiese sufrido la pérdida de su propiedad durante aquellos años fue del XX %. Algo similar puede argumentarse en los casos de Ullà (6 de los 11 casos se produjeron entre 1888 y 1895), la Bisbal (14 de los 25, entre 1887 y 1896) o Torroella de Montgrí (18 de los 39, entre 1886 y 1896). Como ya se ha hecho en diferentes lugares, de nuevo debe insistirse aquí en la resonancia social de la

pérdida de la propiedad y en lo que debían de representar en la vida local las noticias sobre ejecuciones judiciales de deudas que concluían de aquella manera.

### 5.3.4 Los distintos ritmos de la crisis agraria

La descripción de la distribución geográfica de las subastas judiciales de bienes rurales debe ser entendida únicamente como un primer acercamiento al análisis de las repercusiones que una coyuntura económica depresiva tuvo sobre las explotaciones agrarias más —o peor— endeudadas. En todo caso, los mapas presentados pueden ser utilizados como una primera guía para el imprescindible descenso a la escala municipal. La perspectiva local, por otra parte, permanecerá también incompleta si no se complementa con el trabajo directo sobre los expedientes judiciales procedentes de los juzgados de primera instancia. Es así cuando empiezan a manifestarse factores de muy diversa índole, y relacionados entre sí, que con toda probabilidad incidían en el fenómeno estudiado y cuyo estudio podría desarrollarse en diversas líneas interpretativas que aquí sólo pueden ser apuntadas. Así, por una parte y como es sabido, durante el período considerado se sucedieron en Cataluña, sin solución de continuidad, las crisis de los sectores vitícola y cerealícola. Pero el hecho de que sus cronologías no fuesen idénticas pudo dar lugar todo tipo de combinaciones: zonas en las que ambas tuviesen lugar consecutivamente, provocando el alargamiento de la crisis; áreas en las que coincidiesen durante cierto tiempo, sumándose sus efectos; u otros territorios, en definitiva, en los que se produjese un cierto efecto compensador según el cual el auge de la viticultura durante la década de los ochenta pudo haber escondido la crisis del sector del cereal. Por otro lado, los expedientes judiciales permiten detectar algunas de las relaciones cruzadas que se daban entre intereses agrícolas, comerciales e industriales —algunas de las cuales se traducían en prácticas informales de crédito, por ejemplo— que dificultan la interpretación de las causas del endeudamiento y de su relación con la coyuntura económica global.<sup>64</sup> Otros elementos, como la existencia o no de fuentes de ingresos complementarios, podían traducirse en determinadas áreas en una mayor resistencia a la pérdida de la propiedad o, en un sentido opuesto, si dichas fuentes se constituían en alternativa ocupacional definitiva, en un estímulo al abandono de la tierra tras una ejecución judicial o una venta forzada de los bienes hipotecados.

---

<sup>64</sup> Es paradigmático el diagnóstico que, en 1891, se hacía por parte del representante legal de un fabricante de chocolate y confites manresano de la situación que había forzado a su cliente a declararse en quiebra: "...por causas diversas, y en especial por la crisis que ha pasado en la ciudad con motivo de las malas cosechas especialmente del vino y de las agitaciones obreras que paralizaron extraordinariamente el tráfico y han detraído los capitales, haciendo imposible a su principal vender a precio regular alguna o varias de las fincas que le pertenecen..." (Arxiu Comarcal del Bages, Jutjat de Primera Instància, caja 760).



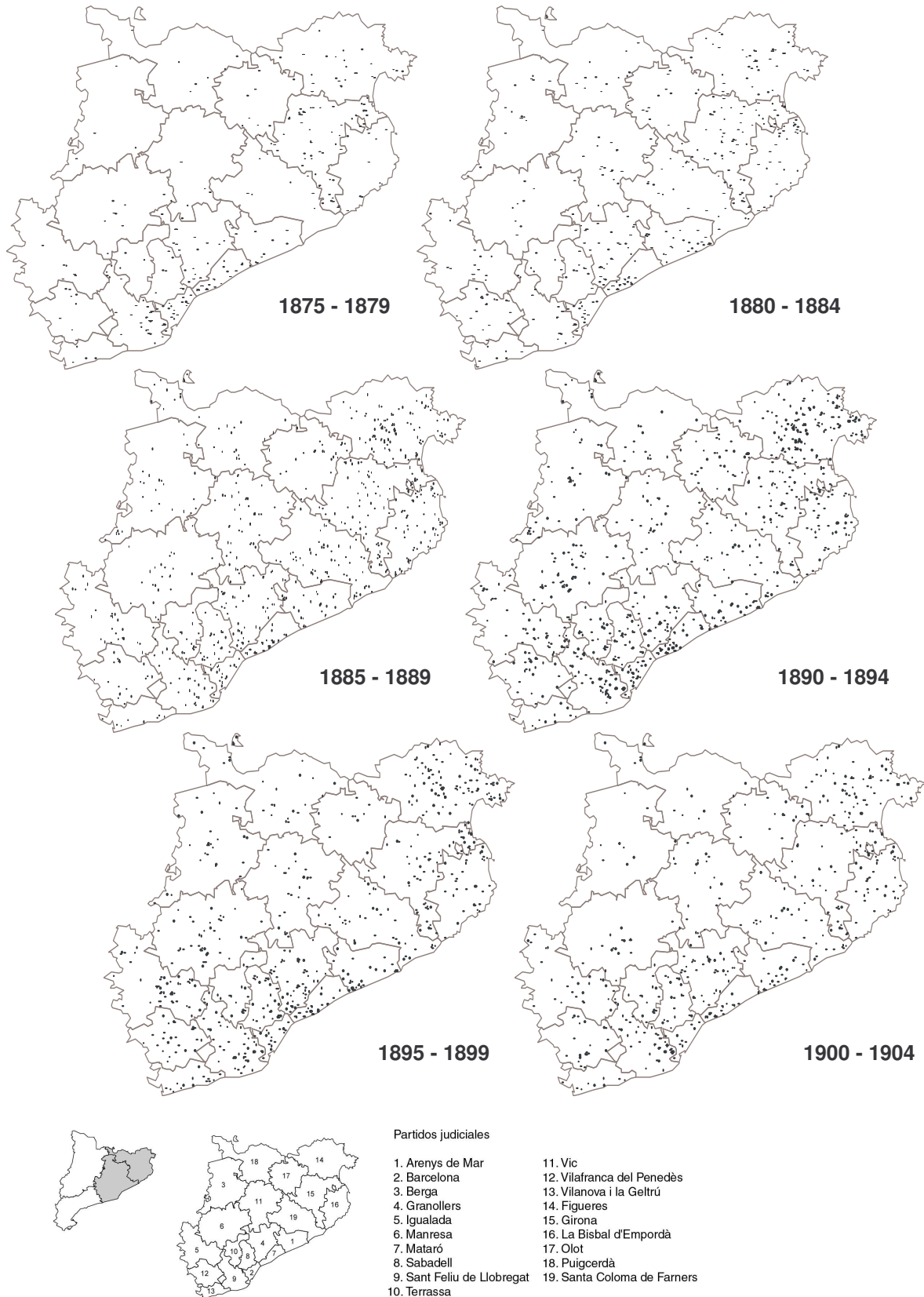
Es casi innecesario, por tanto, insistir en la enorme variedad de situaciones que en un momento determinado podían empujar a ciertas personas a iniciar, o sufrir, un procedimiento ejecutivo. Por otra parte, el orden de magnitud de las cifras cuando se desciende a la escala local, hace que en cualquier elaboración estadística de los datos pesen de manera notable los casos individuales, introduciendo en los resultados sesgos casi imposibles de detectar sin conocer con detalle las circunstancias concretas de cada expediente judicial. A pesar de todo ello, sin embargo, es posible superar la casuística particular de cada proceso judicial y detectar regularidades que, desde la óptica agrícola, permiten distinguir, por ejemplo, las trayectorias seguidas por zonas caracterizadas por el predominio de paisajes agrarios diferentes. Van a presentarse a continuación diferentes formas de visualizar dichas trayectorias. Ninguna de ellas puede utilizarse para defender conclusiones taxativas, pero, en su conjunto, permiten mantener la hipótesis de la existencia de cierta relación entre la coyuntura económica vivida por el mundo rural catalán y la incidencia de las subastas de inmuebles como resultado de reclamaciones judiciales de deudas; una relación que, en esencia, tuvo bastante que ver con las vicisitudes experimentadas por los dos principales productos obtenidos por los agricultores de las provincias de Barcelona y Girona: los cereales y la uva.

Parece imprescindible, en primer lugar, describir sobre el territorio la cronología de las subastas judiciales. En cada uno de los mapas de la serie siguiente (figura 3), uno para cada quinquenio del período 1875-1904, se ha representado con un punto cada uno de los propietarios que sufrieron la subasta de algún inmueble, rústico o urbano, de carácter rural cuyo anuncio se publicó en el *boletín oficial* dentro del quinquenio correspondiente.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> En el caso de los propietarios que experimentaron la subasta de alguna propiedad en procedimientos diferentes, se ha considerado únicamente el primero, cronológicamente hablando, de ellos; de esta manera, el total de mapas recoge, exclusivamente, 2.795 puntos.

**Figura 3**  
**Distribución por quinquenios de los propietarios ejecutados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905



Además de traducir visualmente la evolución del fenómeno analizado, que de otro modo ya reflejaba el gráfico 5.7, la sucesión de mapas ofrece una primera impresión sobre qué áreas iban siendo paulatinamente afectadas por los procedimientos judiciales. Es, sin embargo, difícil percibir a partir de ellos la existencia de alguna pauta con un mínimo de capacidad explicativa. Para avanzar en ese objetivo, podemos agrupar los datos de la manera que propone el gráfico 5.10. En él se representa la evolución del número de propietarios ejecutados, por un lado, en un conjunto de siete partidos judiciales que pueden considerarse cerealícolas y, por otro, en otros ocho partidos marcadamente vitícolas.<sup>66</sup> Además de constatarse un aumento porcentual de las ejecuciones muy semejante, se observa perfectamente cómo la cronología de la incidencia de las subastas sobre los partidos en los que predomina el cultivo cereal se adelanta respecto a la del grupo de partidos vitícolas, de tal manera que el máximo de propietarios ejecutados se alcanza en el primer caso prácticamente un lustro antes.<sup>67</sup> Para intentar disipar cualquier duda que pueda plantear el hecho de que se esté incluyendo en el cómputo a aquellos propietarios a quienes únicamente se les desposeyó de casas, lo que en ciertas áreas podría ser un indicio de que las dificultades financieras podían ser en buena parte independientes de la coyuntura agraria, se ha repetido el ejercicio considerando únicamente los deudores a quienes se les subastó alguna parcela de tierra (gráfico 5.11).

Ambos gráficos presentan curvas enormemente similares —si acaso, la segunda marca de manera todavía más clara las tendencias— y coherentes, en definitiva, con las trayectorias seguidas por los precios de los productos predominantes en cada región. Si el descenso de los precios del trigo se produjo a lo largo de la década de los ochenta, tras la cual tuvo lugar una recuperación impulsada por la política arancelaria y monetaria, el precio del vino, pasada la euforia de las décadas de 1870 y 1880, inició una fase de caída continua a partir de los primeros años noventa. La extensión de la plaga filoxérica

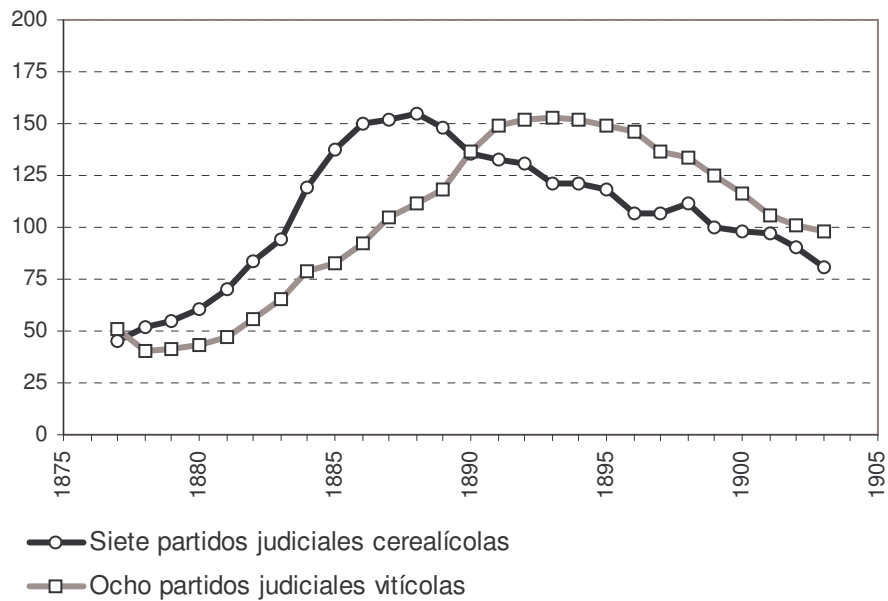
---

<sup>66</sup> Para la consideración de cada partido como cerealícola o vitícola, se ha partido de los datos proporcionados por Giralt (1990: 235) y JCA (1891: 193). En los ocho partidos judiciales etiquetados como vitícolas, la superficie ocupada por la vid suponía como mínimo el doble de la dedicada al sistema cereal. En los siete partidos cerealícolas, por el contrario, la extensión ocupada por el cereal como poco triplicaba la de la vid. En los cuatro partidos no utilizados (Arenys de Mar, Granollers, Figueres y Barcelona), las superficies destinadas a ambos cultivos son semejantes.

<sup>67</sup> En los partidos que han sido considerados cerealícolas 1.120 propietarios perdieron algún bien de carácter rural en subasta pública, mientras que en los vitícolas fueron 907; la media anual de ejecuciones fue, respectivamente, de 36,1 y 31,3.

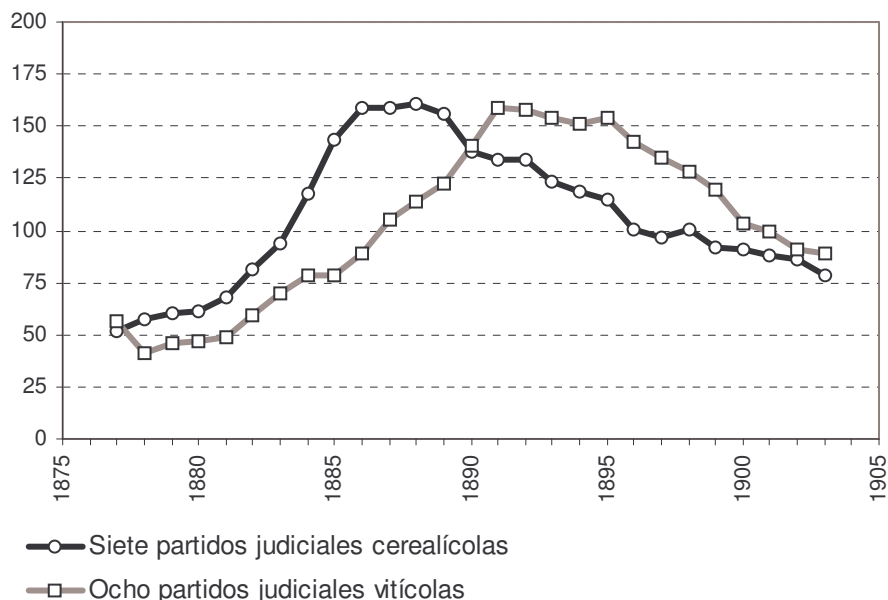
vino a dificultar todavía más la situación de un gran número de familias que pudieron acabar viendo comprometida la continuidad de su, en general, pequeña propiedad.<sup>68</sup>

**Gráfico 5.10**  
**Procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural en partidos judiciales cerealícolas y vitícolas**  
 Barcelona y Girona  
 (100 = 1875-1905; media móvil de 5 años)



<sup>68</sup> Las referencias a la crisis vitícola aparecen en los edictos de subasta como argumentos para justificar valoraciones de las fincas relativamente bajas: "Estas tierras con ser de buena calidad y cuando se hallaban plantadas de viña, habían producido en años anteriores rendimientos más que regulares y por consiguiente representaba un valor algo subido; más desde el momento en que se han visto precisados [los] parceros á arrebasar todas las cepas por inservibles, toda vez que fueron atacadas por la enfermedad reinante en los viñedos, ha descendido considerablemente su valor, observándose hoy día, que sembrando unos y volviendo á plantar nuevas cepas otros, es el estado en que hoy se encuentra esta parte de propiedad." (*BOPB*, 19 de julio de 1893).

**Gráfico 5.11**  
**Procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en**  
**subasta de inmuebles rústicos**  
 Barcelona y Girona  
 (100 = 1875-1905; media móvil de 5 años)

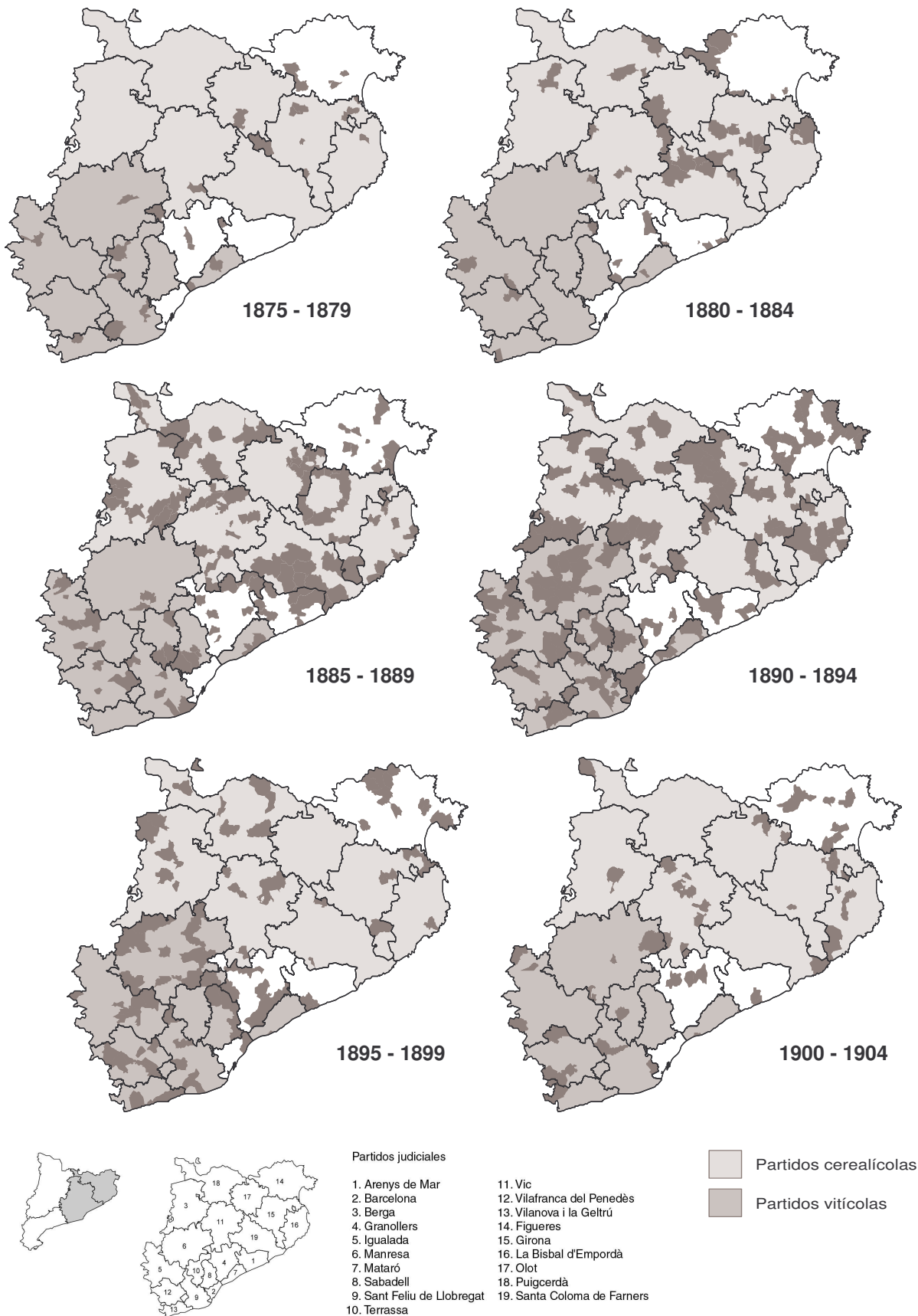


Se han considerado como partidos judiciales cerealícolas Berga, la Bisbal, Girona, Olot, Puigcerdà, Santa Coloma de Farners i Vic; y como vitícolas Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, Sant Feliu de Llobregat, Terrassa, Vilafranca del Penedès i Vilanova i la Geltrú

Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905. Para la consideración de cada partido como cerealícola o vitícola, se ha partido de los datos proporcionados por Giralt (1990: 235) y JCA (1891: 193).

El retraso del impacto de la crisis vitícola respecto de la cerealícola queda también patente a través de un segundo ejercicio, la unidad de análisis del cual volverá a ser la constituida por los municipios. La figura 4 muestra un mapa para cada uno de los seis quinquenios en que se divide el período considerado, 1875-1905. Cada mapa presenta aquellos municipios para los cuales el quinquenio en cuestión supuso el de mayor actividad judicial —representada ésta, en primer lugar, por el número de propietarios que sufrieron la subasta algún bien de carácter rural como resultado de procedimientos judiciales distintos, y en segundo término, en el caso de años en que el resultado del cómputo fuese el mismo, por la superficie de tierra subastada—. Con el fin de detectar un posible comportamiento desigual, en cada uno de los mapas utilizados como base se ha diferenciado entre los partidos judiciales que se están caracterizando como vitícolas o cerealícolas.

**Figura 4**  
**Municipios que presentaron la máxima actividad judicial durante el quinquenio...**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905



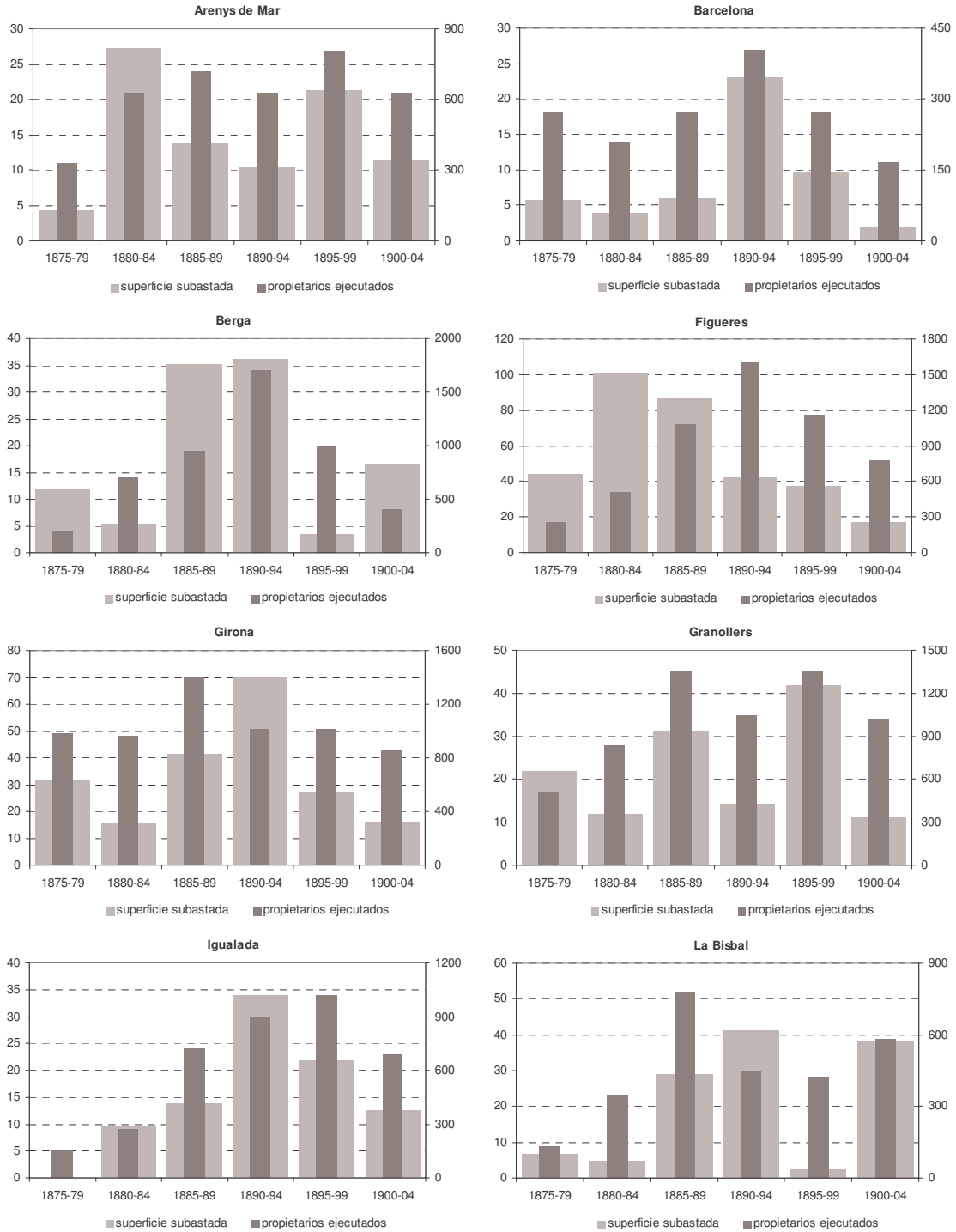
Una primera lectura de la secuencia de mapas permite constatar que ésta es coherente con la cronología global presentada anteriormente: el tercer y cuarto período —en menor medida, el quinto— concentran buena parte de los municipios. Un repaso más detenido, en cambio, lleva a percibir una incidencia más temprana en las áreas cerealícolas de la variable representada. Es decir, los municipios que experimentaron más temprano su quinquenio de máxima actividad judicial ligada con la reclamación de deudas tendieron a concentrarse en territorios donde predominaba el sistema cereal por encima del cultivo de la vid. El cuarto período, 1890-1894, se convierte, desde esta perspectiva, en una especie de bisagra en la percepción del fenómeno, puesto que, sin que desaparezca de las zonas cerealícolas, empezó a trasladarse a las áreas vitícolas, además de a otras regiones con fuerte presencia del cultivo de la vid, como la zona costera de l'Alt Empordà. El comportamiento de ciertos partidos judiciales es paradigmático: son contados, por ejemplo, los municipios del partido de Manresa que experimentan su peor momento antes de dicho cuarto período; mientras que en el de Santa Coloma de Farners, salvo alguna excepción, todas las circunscripciones lo atraviesan antes del quinquenio 1890-94.

Los mapas de la figura 4, por último, pueden ser complementados con los gráficos recogidos en la figura 5. En ellos se detalla, por quinquenios, la cronología de las subastas experimentada por cada partido judicial. Con todas las reservas que, de nuevo, las bajas cifras absolutas imponen,<sup>69</sup> un somero repaso permite comprobar cómo determinados partidos parecen adaptarse perfectamente a la trayectoria marcada por la crisis sectorial definida por la evolución del precio de la principal producción agraria.

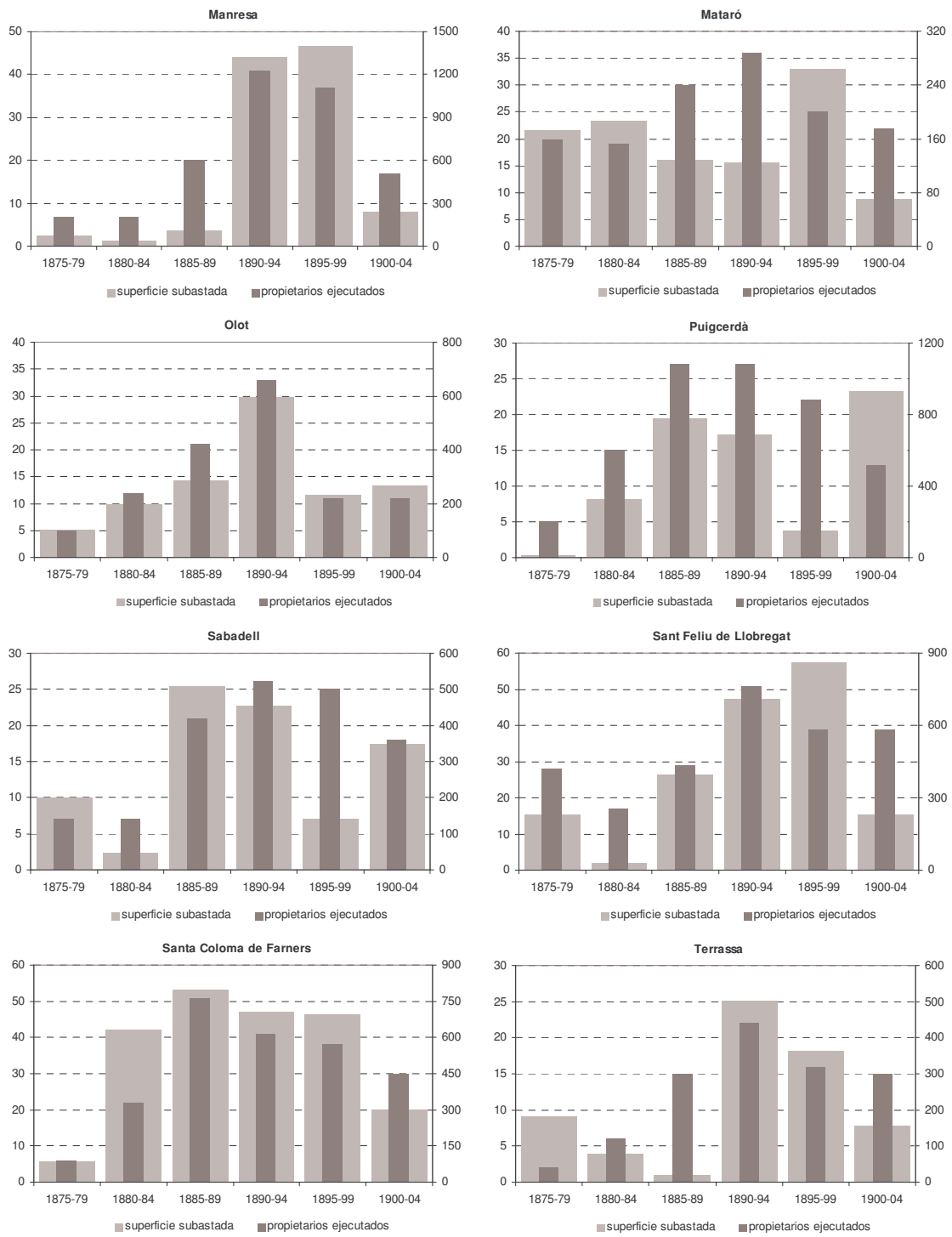
---

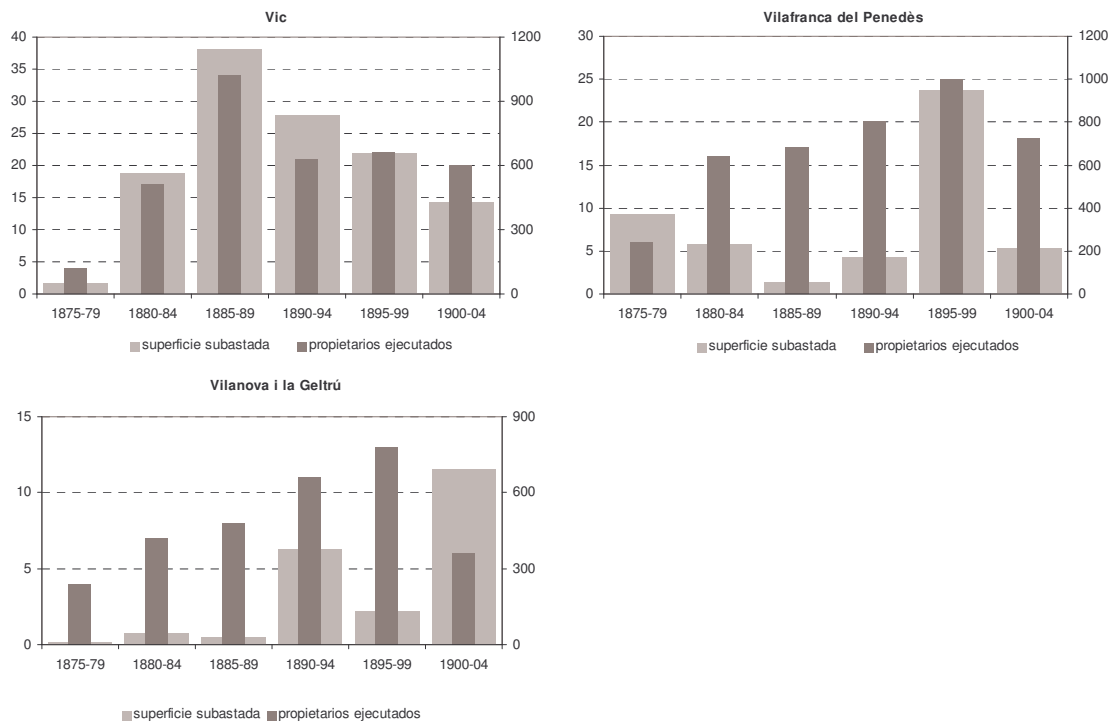
<sup>69</sup> En ningún caso se superan los treinta casos por año; con lo que, una vez más, deben extremarse las precauciones a la hora de plantear hipótesis. Por esta razón se ha optado por representar en sendas barras las cifras absolutas de propietarios procesados y de superficie cuya subasta se anunció en los boletines.

**Figura 5**  
**Propietarios ejecutados y superficie subastada (hectáreas) en procedimientos judiciales de reclamación de deudas**  
 Partidos judiciales de Barcelona y Girona, 1875 – 1905









Aunque en la base de la repercusión que tuvo el fenómeno en cada partido se encuentra su estructura de la propiedad y de la explotación de la tierra, así como la distribución de cultivos, la presencia o no de actividades no agrícolas, etcétera, la coherencia que, en general, muestran los gráficos con la trayectoria global hace que, especialmente en algunos casos, sea elevada la tentación, una vez más, de interpretar directamente los datos como un reflejo de las crisis cerealícola o vitícola.

Así, por ejemplo, el gráfico correspondiente al partido de Vic estaría manifestando la repercusión sobre aquel territorio de las vicisitudes del mercado de cereales, en coherencia con las conclusiones alcanzadas por diversas monografías comarcales. En efecto, en los municipios pertenecientes al partido judicial de Vic la especialización vitícola no pasó de constituir un fenómeno marginal.<sup>70</sup> A la altura del último cuarto del siglo XIX los cereales constituían el principal grupo de cultivos, especialmente en la Plana de Vic, la zona agrícola más activa de la comarca. Consecuentemente, la crisis de precios experimentada desde el final de los setenta afectó de forma perceptible la economía comarcal durante los ochenta (Ponce, 1999: 113). El gráfico correspondiente constata el aumento de los casos de ejecuciones judiciales ya desde 1880, de forma más temprana y acusada que en los partidos vitivinícolas. El máximo se alcanzó en 1887, cinco años antes, por ejemplo, que el experimentado en 1992 por el vecino partido de

<sup>70</sup> Únicamente unas 300 hectáreas estaban plantadas de vid, según Roig (1890).

Manresa. Teniendo en cuenta el lapso de tiempo que solía transcurrir entre la demanda judicial y la sentencia, materializada en el anuncio de subasta, es visible la coincidencia de dicho máximo con el período de máxima dificultad para los productores de grano. De hecho, el número de ejecutados en el partido de Vic no fue excesivo. Los 118 propietarios que vieron subastar inmuebles de su propiedad (145 si se efectúa el recuento desde la perspectiva municipal, es decir, contabilizando cada propietario tantas veces como municipios diferentes en los que hubiera perdido propiedades) no representan más que el 13,6 por mil de los 8.703 activos agrarios masculinos de aquel partido, según el censo de población de 1887; un porcentaje ciertamente reducido comparado con el de otros territorios, tal como se ha podido constatar en la tabla 5.5. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, el predominio en la comarca de Osona de la explotación indirecta de la tierra,<sup>71</sup> primordialmente bajo el contrato de masovería, con lo que el denominador para el número de ejecutados, si se quiere valorar de forma más ajustada el impacto de la coyuntura económica, debería acercarse más a 7.463 contribuyentes por rústica contabilizados por Santi Ponce —6.700, según el autor, tras descontar a aquellos que eran contribuyentes en más de un municipio (Ponce, 1999: 189)— a partir de los amillaramientos de mediados del siglo XIX, para alcanzar casi el 2% de ejecutados a lo largo del período de estudio. Las superficies subastadas, por su parte, siguen una evolución similar, marcada por una media de hectáreas por propietario ejecutado muy elevada, por encima de las 30 has., la segunda media más alta entre todos los partidos judiciales considerados. Esta elevada extensión obedece, como se ha dicho, a la estructura de la propiedad predominante en la comarca, en la que más de las tres cuartas partes del territorio está ocupado por el *mas* como unidad de explotación (Ponce, 1999: 115). En el caso del partido judicial de Vic, tenemos constancia de casi una sesentena de masos subastados —bajo esa denominación aparecen en la descripción que se hacía en el edicto correspondiente—, doce de ellos de extensión superior a las cien hectáreas.<sup>72</sup> Junto a las restantes piezas de tierra subastadas suman una superficie total de 3.671

---

<sup>71</sup>Más de la mitad de los trabajadores agrarios a la altura de 1936, según censo de campesinos de 1936, cultivaban tierras arrendadas; una estructura de la explotación que no parece haber cambiado demasiado desde el final del siglo XIX (Ponce, 1999: 222-3).

<sup>72</sup> Se trata del *mas* Cerdà, de Santa Coloma de Centelles (83,88 has.); *mas* Coll, de Pruit (147,82 has.); *mas* Codinach, de Sant Martí Sescorts (146,53 has.); *mas* Espinoy, de Collsuspina (142,86 has.); *mas* Targarona, de Sant Pere de Torelló (115,97 has.); *mas* Sengles Vell (y su agregado, Sengles Nou), de les Masies de Roda (149,40 has.); el conjunto formado por los *masos* Subirana y Fontanella, de Muntanyola (217,62 has.); el *mas* Garet, de Balenyà (128,69 has.); el *mas* Farreras, de Sant Bartomeu del Grau (231,0 has.); los *masos* Vilarobí (262,23 has.) y Altarriba, (145,14 has.), de Oristà, embargados a un mismo propietario; y el *mas* Montorro, de Sant Boi de Lluçanès - Sant Agustí de Lluçanès (183,64 has.).

hectáreas, un considerable 3,35 % de la superficie del partido. Por tanto, aunque las cifras absolutas de ejecutados no sean especialmente elevadas, puede concluirse que también el partido de Vic sufrió el “estrés” financiero que deja entrever la actividad judicial relacionada con la morosidad.<sup>73</sup>

Puede comprobarse, como casos opuestos al de Vic, la evolución que reflejan los gráficos de los partidos judiciales de Figueres, Igualada, Manresa, Mataró, Terrassa, Sant Feliu de Llobregat, Vilafranca del Penedès i Vilanova i la Geltrú. En todas ellas el máximo nivel de ejecuciones y superficie subastada se alcanza en los períodos 1890-94 o 1895-99, a continuación de los cuales se produjo un reflujo de la intensidad con que se producían las subastas.

En definitiva, la coincidencia casi total en los resultados de los diversos ejercicios realizados parece confirmar que, más allá de las particularidades de cada subasta, incluso de cada partido judicial, puede percibirse una manifiesta correlación entre los momentos de mayor intensidad de las ejecuciones judiciales y la evolución de los mercados de cereales y vino.

---

<sup>73</sup> Un prestigioso comentarista coetáneo, Francesc Xavier Calderó, a partir de situación vivida por el partido judicial de Vic añadía a las causas de la crisis relacionadas con la coyuntura de precios agrícolas la “fuga” de capitales que desde la agricultura se dirigían a otros sectores de actividad, colaborando así en la descapitalización de las explotaciones y, puede añadirse, a la escasez relativa de la oferta de crédito procedente de los mayores propietarios que constituían secularmente su fuente primordial (Ponce, 1999: 111).

## **5.4 La estructura del mercado del crédito en la Cataluña contemporánea**

### **5.4.1 ¿Un mercado sin grandes prestamistas?**

El análisis de la conflictividad judicial ligada a la reclamación de deudas en una coyuntura económica adversa es también una de las posibles vías de aproximación a la estructura del mercado del crédito de un determinado territorio. En efecto, tal como determinados paradigmas historiográficos han puesto de manifiesto,<sup>74</sup> las situaciones conflictivas ponen al descubierto fenómenos o comportamientos que, en su ausencia, suelen permanecer en buena medida ocultos a la inquisición histórica, ya sea porque no generan documentación escrita, como los innumerables contratos de todo tipo que conforman en cualquier época la llamada economía informal, ya sea porque la tipología documental sobre la que dichos fenómenos se manifiestan, como es el caso de los protocolos notariales, exige del investigador un esfuerzo casi inasumible cuando se pretende superar el ámbito estrictamente local.

Los datos proporcionados por los edictos de anuncio de subasta judicial por impago de deudas publicados por los *boletines oficiales* de Barcelona y Girona invitan a lanzar algunas hipótesis sobre el funcionamiento del mercado de crédito en Cataluña. En primer lugar, desde el punto de vista de la oferta de crédito, sorprende hasta cierto punto la inexistencia de individuos cuyos nombres puedan encontrarse como parte demandante en un número elevado de procesos. En el conjunto de los 3.246 procedimientos judiciales que implicaron la subasta de al menos un bien o derecho radicado en el ámbito rural catalán,<sup>75</sup> el papel de principal demandante, si atendemos al número de casos en los que participó, corresponde a Gerónimo Pujol y Castañer, del comercio y vecino de Barcelona.<sup>76</sup> Entre 1883 y 1894, dicho prestamista actuó contra cinco deudores

---

<sup>74</sup> La microhistoria utiliza este punto de partida de manera recurrente.

<sup>75</sup> En 469 casos los edictos de subasta no proporcionan ninguna información sobre los demandantes, ni siquiera su nombre.

<sup>76</sup> José Ribot y Sala, procurador de Figueres, aunque actuando en nombre propio, aparece como demandante en nueve procedimientos; sin embargo, se trata de un caso relativamente atípico, puesto que cinco de esos procedimientos fueron juicios verbales que tuvieron lugar en el juzgado de paz de Port de la Selva, lo que no fue inconveniente para que los edictos de anuncio de subasta, de manera bastante inusual, se publicasen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Bajo unas características muy similares aparecen Florencio Roca y Martí, también abogado de Figueres, que actuó desde el juzgado municipal de Figueres en seis casos como demandante en nombre propio; y Bartolomé Savá y Madern, del comercio, vecino también de Figueres, que aparece en cinco edictos como reclamante, cuatro de ellos tramitados también en el juzgado municipal

diferentes, aparentemente pertenecientes todos ellos a familias acomodadas.<sup>77</sup> A consecuencia de sus actuaciones salieron a subasta diversos inmuebles situados en la Bisbal d'Empordà, Barcelona y San Salvador de Guardiola, entre los que sobresale el mas Valldepera, de más de 140 hectáreas de tierra "en su mayor parte viña cedida en aparcería" (*BOPB* 28/1/1892). Un segundo acreedor, Jaime Oliver y Humet actuó igualmente contra cinco personas diferentes desde los juzgados de Granollers y Sabadell, entre los años 1884 y 1893, provocando la subasta de la heredad Monistrol, de Polinyà, de algo más de 56 hectáreas y valorada en cerca de 40.000 pesetas (*BOPB* 27/6/1889), así como de diversas propiedades situadas en Castellar del Vallès, Sabadell, Palau-solità y Caldes de Montbui.<sup>78</sup> La presencia de tan sólo un puñado de personas más como demandantes en diversos procedimientos finalizados en subastas de bienes de carácter rural no rompe la impresión de que no existieron durante el período estudiado "grandes" acreedores. Este hecho puede ser visto como un indicio, sin que dispongamos de pruebas concluyentes que respalden esa intuición, de que también eran escasos los "grandes" prestamistas en el mercado del crédito rural.

Un corolario de la citada falta de grandes acreedores lo constituye la también llamativa ausencia casi absoluta de instituciones de crédito en la lista de demandantes, en una prueba más del escaso desarrollo del mercado de capitales institucionalizado, tanto público como privado, en Cataluña, y España, hasta bien entrado el siglo XX. Son contadas las apariciones de bancos entre los acreedores. Entidades como el Banco Hipotecario de España, que figura como demanda en tres procesos, o el Banco de Tarrasa, el Banco Franco-Español, la sociedad Credit Lyonnais de Marsella (junto a otras entidades), o el Banco de España, cuatro entidades que actuaron en un único procedimiento, tienen una presencia testimonial en las reclamaciones de deudas que acabaron en la subasta de alguna propiedad rural. En ocasiones, sin embargo, las empresas financieras se personaban bajo el nombre de un gerente u otro representante, por lo que pueden hasta cierto punto desapercibidas en el listado de demandantes. Es el caso de Tomás Roger y Larrosa, banquero y hacendado de Figueres, que actuó como parte demandante en cinco procedimientos; o el de Francisco Monsalvatje y Fossas,

---

de Figueres. Los juzgados municipales o de paz del Alt Empordà fueron los que con mayor frecuencia llevaron al *Boletín Oficial* los anuncios de subasta derivados de los juicios verbales sentenciados.

<sup>77</sup> Las partes demandadas fueron Joaquín de Sarriera y Pilar de Milans, condes de Solterra; Mariano de Sarriera y de Larrard ; los consortes Antonio Puig y Narcisa de Asprer; Manuel Bertrán y Rosell; y José Simón a. Paire, curtidor de la Bisbal, y su hijo Pedro Sió;

<sup>78</sup> Las partes demandadas fueron José Pesarrodonna Llonch, como heredero de José Pesarrodonna; José Molins y Trabal; Juan Cruells; María Sayal y Feliu Monistrol y Sayal, madre e hijo; y Pedro Sallent y Masabeu.

demandante en el juicio seguido contra la Sociedad "Carol y Compañía" de la Bisbal, por letras de cambio impagadas, y en el proceso contra Pedro Lliurella, que acabó con la subasta de diversos *masos* situados en la Garrotxa; en ambos casos figura como banquero y gerente de la razón social "Hijos de F. Montsalvatje". La Sociedad "Crédito de Igualada" aparece por medio de su gerente Sebastián Franch y Jover en un juicio contra Ramón Segalá y Morera; de igual manera, Carlos Martínez y Dalmau, administrador de la sociedad "Crédito Gerundense", actuó en dos ocasiones contra Enrique de Foixà y de Bassols, ejecutando el mas Abadía y dos casas de Torroella de Montgrí. Por su parte, Pedro Forgas y Carreras aparece como "cambista" en el juicio contra Federico Xirau y Anglada y Joaquina Sagols y Barris celebrado en 1891. Por otra parte, tenemos constancia de la actuación como demandantes de las sociedades "Crédito Agrícola Catalán" en al menos seis casos, o del "Crédito del Fomento de Gracia", en otros tantos, pero en todos ellos se produjo una subasta de inmuebles urbanos situados en Barcelona capital, lo que sitúa dichos procedimientos fuera del ámbito del presente estudio.

En resumen, por tanto, entre el grupo de acreedores predominan de forma abrumadora los individuos que impulsaron uno, a los sumo dos, procedimientos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta pública. Un pequeño conjunto de acreedores, así como algunas instituciones de crédito, tienen una presencia algo más visible, pero en ningún caso rompen la impresión global. No podemos descartar, por supuesto, que el examen de todos aquellos procedimientos que quedaron inconclusos, ya fuese por la liquidación de la deuda que los motivó o por cualquier otra causa, pudiera modificar esta apreciación. Es, en cualquier caso, poco probable.

Desde el punto de vista de la demanda de crédito, los datos relativos a procesos de reclamación de deudas en las provincias de Barcelona y Girona muestran que casi el 90 % (88,7) de los demandados aparecieron como tal en un único juicio; casi un 8 % (217 individuos) lo hicieron en dos, mientras que constan en 3 o más procesos únicamente el 3 % de los demandados (86 personas). Entre aquellos que sufrieron más de un procedimiento de reclamación de deudas, merece un comentario aparte el caso de Enrique de Foxá y de Bassols, Conde de Foxá, y diputado a cortes, entre otros títulos y cargos, quien aparece como demandado al menos en quince edictos de subasta en los que se anunciaba la venta de alguna propiedad rural, además de algunos otros en los que no se cumplía esta característica. No siempre es sencillo determinar cuándo cada uno de esos edictos forma parte de un proceso judicial diferente y cuándo se trata de subastas reiteradas a lo largo de un mismo procedimiento, o directamente de repeticiones

de la totalidad de un proceso tras la anulación de uno previo. En cualquier caso, entre 1890 y 1899, Enrique de Foxá se vio implicado en juicios contra nueve acreedores diferentes, entre ellos su hermano Francisco de Paula de Foxá, frente a quien aparece en tres edictos. La tabla 5.13 recoge las informaciones relativas a dichos procedimientos ejecutivos, utilizando la información tal como aparece en los edictos de anuncio y considerando únicamente los bienes que en cada caso salieron a subasta sin que ya lo hubiesen hecho en procedimientos anteriores, circunstancia ésta última que era bastante habitual dadas las vicisitudes legales y la duración de los procedimientos cuando afectaban a personas con posibilidades de entorpecer el trámite legal.

**Tabla 5.13**  
**Acreeedores y propiedades subastadas en procedimientos ejecutivos seguidos contra Enrique de Foxá y de Bassols, Conde de Foxá 1875 - 1905**

fecha y provincia BOP	demandante	municipio	topónimo	valoración (pesetas)	superficie (hectáreas)	tipo de inmueble	aprovechamiento
27/8/1890 (G)	Carlos Martínez y Dalmau (administrador de Crédito Gerundense)	Torroella de Montgrí	Mayor, 34 y 36	9.160		dos casas en una sola finca, planta baja y dos pisos, huertos y anexos	
15/9/1890 (G)	Teresa Soler y Adroher (Girona)	Aiguaviva	mas Figueras	50.570	50,76	tierras, casa y anexos	cultivos, bosque y yermo
22/10/1890 (G)	José Torres y Ponsatí (rentista de Torroella de Montgrí)	La Tallada d'Empordà	mas Provensal	38.477	25,77	tierras, casa y anexos	tierras de cultivo, sembradura, antes viña
3/11/1890 (G)	Carlos Martínez y Dalmau (administrador de Crédito Gerundense)	Aiguaviva	mas La Abadia	32.000	87,5	tierras y casa	cultivos, bosque y yermo
17/11/1890 (G)	Salvadora Bou y Sala (Torroella de Montgrí), apoderada de su marido Pedro Sala y Marqués	La Tallada d'Empordà	mas Fortià	39.016	22,68	tierras, casa y anexos	campa
17/11/1890 (G)	Vicente Carreras Suñer	Cassà de la Selva	mas Cassà de las Serras	85.000	154,18	tierras, casa y anexos	cultivos, bosque y yermo
13/2/1891 (G)	Antonio Joaquín Grases y Padró	La Tallada d'Empordà; Bellcaire i Verges	mas Novas o can Pascual	37.140	37,07	tierras, casa y anexos	tierras de cultivo, secano



20/2/1891 (G)	Teresa Soler y Adroher (Girona)	Sant Gregori (Sant Medir - Cartellà)	mas Furgell	39.900	62,19	tierras, casa y anexos	cultivos, huertas y bosque
19/8/1891 (G)	Pedro Sala y Marqués	La Tallada d'Empordà	mas Fortià (dos piezas)	21.275	12,68	tierras	sembradura
30/11/1891 (G)	Jaime Antonio Lassoli Ramponi	Cornellà del Terri (Pont-xetmar)	mas Jaume	21.000	21,73	tierras, casa y anexos	
8/11/1892 (B)	Francisco de Paula de Foixá	Cornellà de Llobregat	mas Grimau y mas Pla de la Torre	73.400	60,14	casa y tierras	
2/4/1893 (B)	Francisco de Paula de Foixá	Torroella de Montgrí		150.000		dominio directo alodial y campal y pensión censal (350,80) sobre Torroella de Montgrí	
12/12/1894 (B)	Francisco de Paula de Foixá	Foixà (la Sala), Forallac (Peratallada), Palau-sator, Ullà	masos Ferrer, Garrigolas y Viñas; tierras y edificio del Castell de Foixá, Bosc del Baró	166.600	199,7	tierras y castillo	cultivos, bosque y yermo
29/12/1899 (G)	Manuela y Francisca de Resenda y de Mello, y Ramón, Alberto y Clara Galibern y de Resende, Torroella de Montgrí	Cornella del Terri (Pujals dels Cavallers)	mas Reig	25.771	29,13	tierras, casa y anexos	campa y yermo

Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

Como puede comprobarse en la tabla, Enrique de Foixá vio como salían a subasta más de 760 hectáreas de tierra de su propiedad, repartida en por lo menos quince *masos* y 14 municipios, una docena de casas y edificios, incluyendo el castillo de Foixà, así como el dominio directo sobre la villa de Torroella de Montgrí, todo ello valorado en casi 900.000 pesetas.

El de Enrique de Foixá constituye un ejemplo espectacular de endeudamiento y decadencia personal, aunque, por supuesto, las características de la trayectoria de dicho personaje no son las más habituales entre quienes aparecen como demandados durante el período estudiado. La tabla 5.14 muestra los 17 individuos, incluyendo al ya citado conde de Foixá, que aparecieron en más de cinco procedimientos.

**Tabla 5.14**  
**Demandados que aparecen en cinco o más procedimientos de ejecución de**  
**deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905

demandado	número de juicios
Enrique de Foxá y de Bassols, Conde de Foxá	12
Cristóbal Juandó y Rafecas	7
Joaquín Aldrich y de Pagés (de la Bisbal, residente en Barcelona)	7
Luis Cruells y Parlades, y Josefa Anguera y Soler	6
Asunción de Ferrer y Galup	6
Miguel Vilagran y Llistosella	6
José de Sitjar y de Carreu, Freixenet (Camprodon)	6
Josefa Comas y Daví	5
José Vaquer y Alibés	5
Jaime Abelli y Busquets (Albons)	5
Juan Guixeras y Callís	5
Pedro Payet y Regincós (Torroella de Montgrí)	5
Pedro Plaja y Cornell y Antero Plaja y Sala, padre e hijo	5
Juan Requesens y Soler, herederos de	5
Miguel Negre y de Trever (Sant Sadurní de l'Heura)	5
Pedro Serradell y Suñer (Sant Pere Pescador)	5
José de Ratés y Viñolas, herederos de	5
Francisco Javier de Fonolleras (Llagostera)	5

Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

Vale la pena detenerse un momento en la casuística judicial en la que los deudores de la tabla se vieron implicados. Dejando a un lado el caso ya comentado de Enrique de Foixà, y siguiendo el orden que ocupan en la tabla, cabe reseñar que dos de los procesos contra Luis Cruells y Josefa Anguera corresponden a reclamaciones de costas por juicios anteriores; igualmente, uno de los seguidos contra Joaquín Aldrich derivó de la reclamación de honorarios efectuada por un procurador. El de Asunción de Ferrer es un caso diferente, puesto que los seis edictos en los que aparece corresponden a subastas judiciales relacionadas con un expediente de autorización de venta de bienes de

menores.<sup>79</sup> José de Sitjar, a su vez, se vio implicado en un concurso de acreedores, que probablemente dio lugar a dos subastas en los años 1903 y 1905, y en una reclamación de costas. Josefa Comas sufrió dos reclamaciones de honorarios de sendos procuradores que habían trabajado para ella anteriormente, mientras que Pedro Payet repitió demandante, aunque no fincas subastadas, en dos juicios seguidos con diez años de separación. Pedro Serradell, por su parte, debió responder también ante una reclamación de costas. El seguimiento de los procesos contra José de Ratés, por su parte, es ciertamente complicado, puesto que hemos localizado 18 edictos en los que aparece como demandado, aunque varios de ellos son repeticiones de anuncios anteriores, además de otros que derivaron en subastas de bienes inmuebles situados en Barcelona capital, y por tanto no considerados en la base de datos que estamos utilizando; aún así, de los cinco procesos diferentes que hemos distinguido, dos de ellos, aunque con nueve años de distancia y subastando bienes distintos, podrían ser considerados uno sólo, puesto que la parte demandante es idéntica.

Los casos que se acaban de citar son una muestra de las vicisitudes por las que podía transcurrir la vida judicial de quien caía en los círculos viciosos del endeudamiento: reclamaciones de costas de juicios anteriores o demandas de los procuradores a causa de los honorarios no percibidos venían a añadirse a los procesos de reclamación de deudas. Ahora bien, y conviene resaltarlo, el resto de los edictos recogidos en la tabla 5.14 obedece a procesos de reclamación de derechos impulsados por acreedores distintos. Los siete edictos en los que aparecen Cristóbal Juandó, seis de los correspondientes a Joaquín Aldrich, o todos los seguidos contra Miguel Vilagrán, José Vaquer, Jaime Abellí, Juan Guixeras, Pedro Plaja, Juan Requesens, Miguel Negre o Francisco Javier de Fonolleras son buenos ejemplos de la multiplicidad de prestamistas a los que se veía obligado recurrir quien se veía inmerso en la espiral de la deuda. En unas ocasiones, la concurrencia de acreedores era aparentemente simultánea. Es el caso de los cinco edictos de anuncio de subasta de bienes de Francisco Javier de Fonolleras, publicados entre 1887 y 1888; de los también cinco que afectaron a Pedro Serradell entre 1886 y 1887; y de los siete sufridos por Joaquín Aldrich entre 1902 y 1905. Otras veces, la conflictividad motivada por las deudas se alargaba durante lustros, no porque se enquistase un único proceso judicial, como también solía ocurrir, sino porque se iban encadenando reclamaciones procedentes de acreedores diferentes. Así lo demuestran los siete juicios seguidos contra Cristóbal Juandó, que tuvieron lugar entre 1885 y 1992;

---

<sup>79</sup> Se ha incluido este tipo de juicio en la base de datos dado que la motivación más habitual para la solicitud de dicha autorización consistía en la necesidad de satisfacer deudas de manera perentoria.

los seis contra Miguel Vilagrán, entre 1888 y 1899; o los cinco contra Miguel Negre, que se sucedieron a lo largo de más de diez años, entre 1886 y 1896.

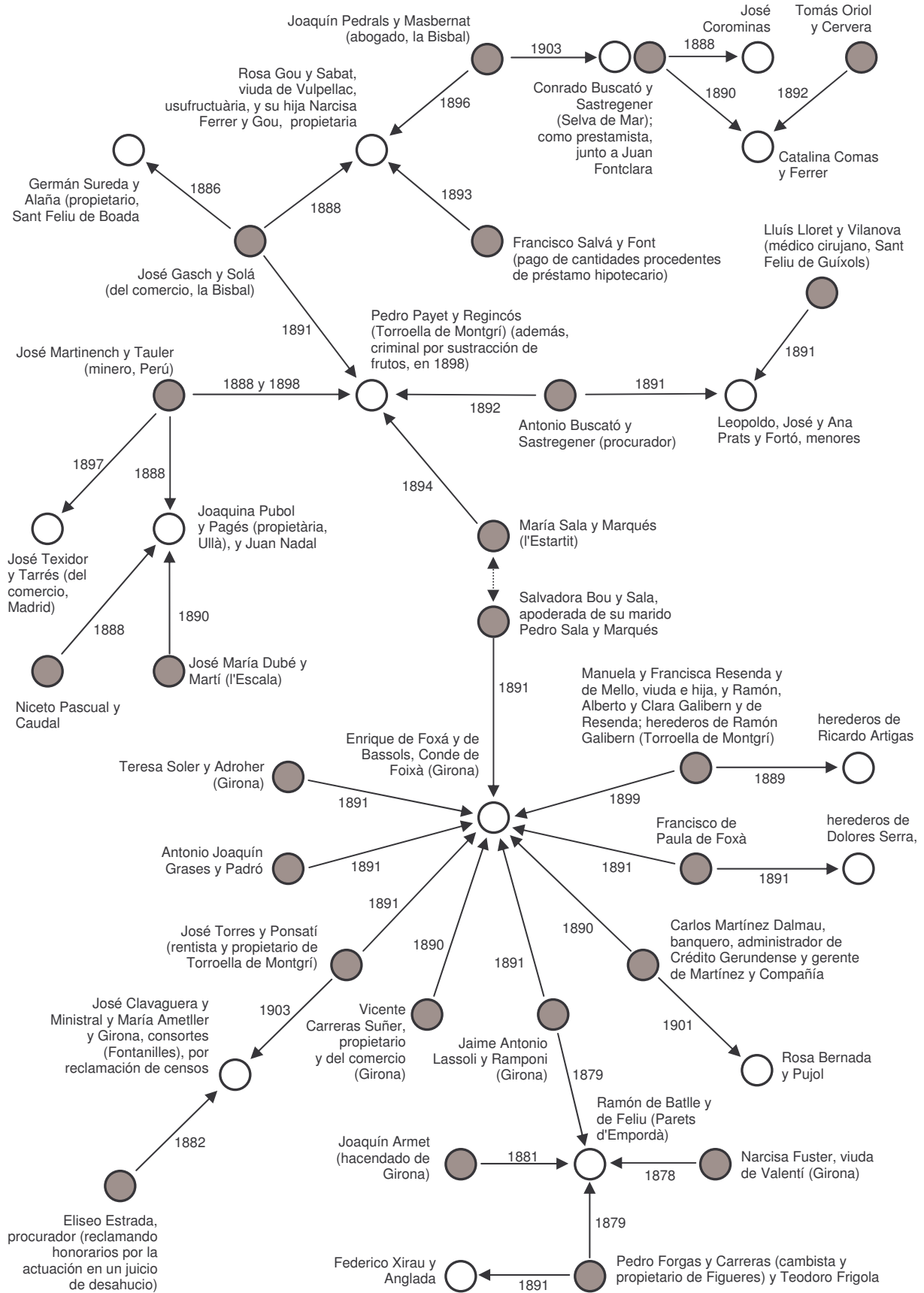
#### **5.4.2 La red del mercado del crédito**

La base de datos creada a partir de las informaciones proporcionadas por los edictos de subasta sobre acreedores y deudores inmersos en juicios de reclamación de deudas permite, con algo de paciencia, la reconstrucción de algunas pequeñas piezas de lo que podría ser la red del crédito rural en las provincias de Barcelona y Girona. La visualización sobre el papel de algunos ejemplos, como los recogidos por las figuras 6 y 7 puede tener cierto interés como aproximación a una realidad que, de momento, para la Cataluña contemporánea, se muestra esquiva. Tal vez la primera conclusión es que, a pesar de que en las figuras aparecen algunos de los principales prestamistas y prestatarios recogidos en la base de datos —entre ellos, en la figura 6, Enrique de Foxá y de Bassols—, las cadenas en las que se enlazan unos y otros son relativamente cortas. Aunque en la figura 6 se representa probablemente la mayor concatenación que puede construirse con los datos de que se disponen, la abundancia de eslabones constituidos por personas que participaron en un único procedimiento judicial provoca la interrupción de los encadenamientos.<sup>80</sup>

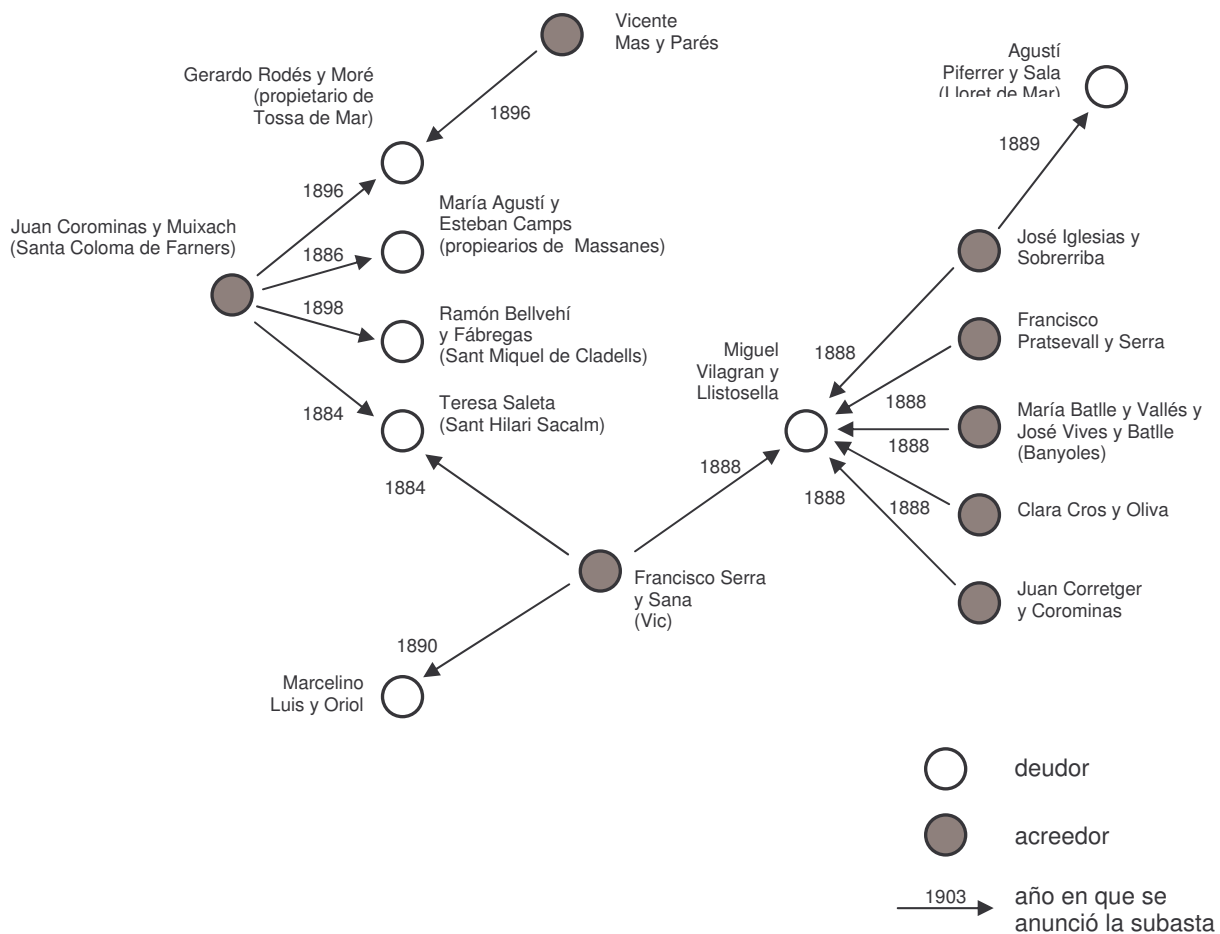
---

<sup>80</sup> La figura 6, de hecho, es la unión de dos subcadenas prácticamente independientes, unidas por un eslabón, digamos "débil", que relaciona María Sala y Marqués con Salvadora Bou y Sala, apoderada de Pedro Sala y Marqués.

**Figura 6**  
**La red del endeudamiento (I)**



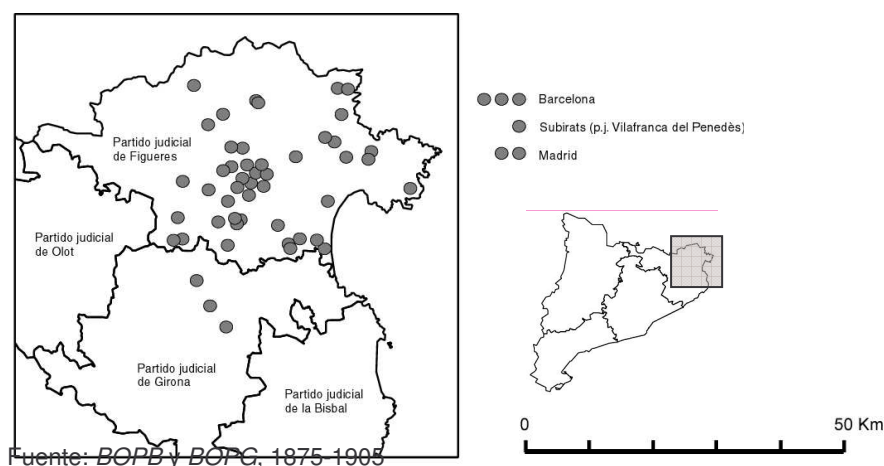
**Figura 7**  
**La red del endeudamiento (II)**



Por otro lado, los datos que se han incorporado a los esquemas de las figuras 6 y 7 ponen en evidencia también la corta distancia geográfica que, en general, separaba acreedores y deudores. Incluso para los casos que implicaron a sectores acomodados, la procedencia de los acreedores era relativamente próxima. Los de Enrique de Foixà, conde de Foxá, residente en Girona y con amplias propiedades repartidas por el Baix Empordà, procedían, por lo menos en los casos para los cuales disponemos de esta información, de Girona (Teresa Soler y Adroher, Jaime Antonio Lassoli Ramponi, la sociedad "Crédito Gerundense") y Torroella de Montgrí (hermanos Galibern y de Resende, José Torres y Ponsatí, Salvadora Bou y Sala). La relativa estrechez de la procedencia geográfica de los prestamistas sería todavía más visible para los deudores relativamente más humildes. Aunque desafortunadamente carecemos de información exhaustiva sobre el lugar de residencia de la mayor parte de demandantes en los juicios de reclamación de deudas, factor que impide una conclusión definitiva, un repaso de aquellos edictos que proporcionan el dato permite constatar cómo raramente éste se

corresponde con un lugar alejado de las propiedades subastadas. Los mapas 5.10, 5.11 y 5.12 intentan sistematizar dentro de lo posible la citada impresión. El mapa 5.10 toma en consideración únicamente aquellos acreedores cuya residencia, según los edictos, estaba establecida en Figueres. A partir de este "universo", se han dibujado tantos puntos como deudores tuvieron aquellos acreedores, distribuyéndose en los mapas en función del lugar de residencia, si este constaba en el edicto, o del municipio en el que se encontraba la finca de mayor extensión de entre las subastadas.<sup>81</sup> Los mapas 5.11 y 5.12 reproducen el mismo ejercicio partiendo de 42 acreedores residentes en Girona y los 28 vecinos de Barcelona.

**Mapa 5.10**  
**Procedimientos judiciales que concluyeron en subasta de bienes de carácter rural.**  
**Localización de 58 deudores de 39 acreedores residentes en Figueres**  
Juzgados de primera instancia de Barcelona y Girona, 1875 - 1904



En el caso de los deudores de acreedores figuerenses, puede comprobarse el alto grado de concentración comarcal de las relaciones entre las partes: la gran mayoría de ellos pueden inscribirse en una circunferencia de unos 25 kilómetros de radio con centro en la capital del partido. Sólo seis deudores escapan al ámbito comarcal. De ellos, los residentes en Barcelona capital verán subastadas propiedades situadas en el Port de la Selva, Castelló d'Empúries, ambas poblaciones pertenecientes al partido judicial de Figueres, y Malgrat de Mar, en el partido algo más alejado de Arenys de Mar. Algo parecido sucede con los dos deudores vecinos de Madrid, propietarios de fincas en Roses y Vilafant. El único caso, por tanto, que aparentemente rompe la concentración

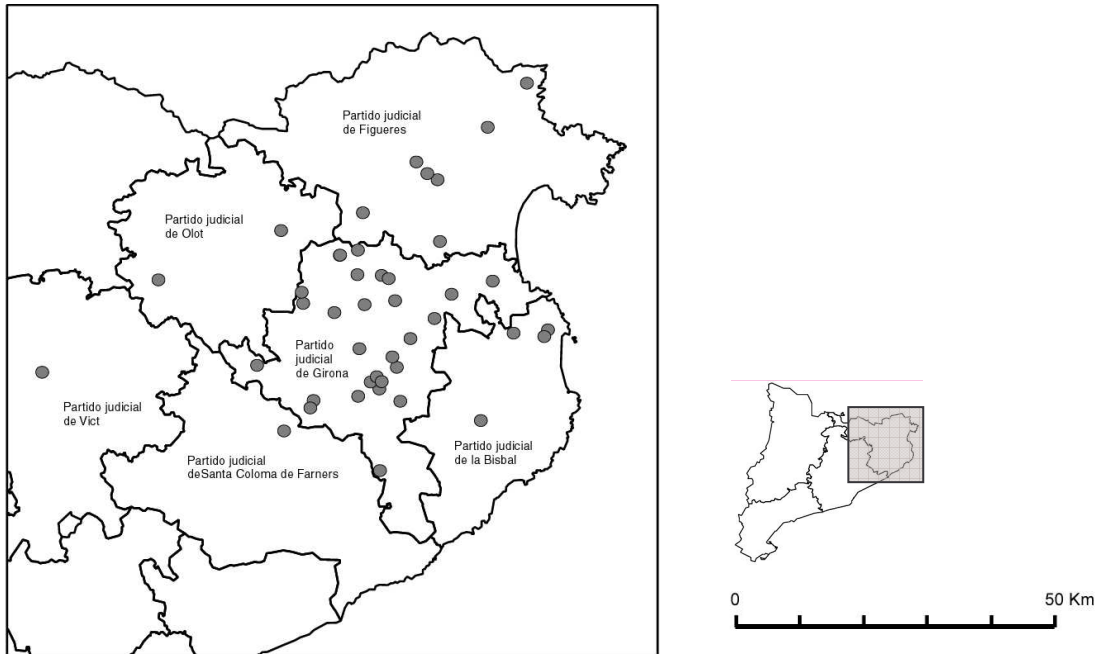
<sup>81</sup> Se han tenido en cuenta únicamente aquellos procedimientos judiciales incoados ante juzgados de primera instancia, para evitar los sesgos introducidos al considerar también los casos vistos en los juzgados municipales —recuérdese que muy activos en el partido judicial de Figueres a la hora de publicar sus edictos.

espacial sería el de los ignorados herederos de Rosa Rovira é Ilari y Roque Peixó y Rovira, de domicilio desconocido, pero con tierras embargadas y subastadas radicadas en el partido de Vilafranca del Penedès.

En el mapa correspondiente a los deudores de acreedores gerundenses puede apreciarse una amplitud geográfica algo superior a la del caso figuerense. A pesar de la concentración también visible en el partido de Girona, la dispersión de deudores por los partidos vecinos es algo superior. Por otra parte, contamos con un número muy reducido —28— de acreedores radicados en Barcelona capital —según las informaciones proporcionadas por los edictos—, como para conceder demasiada credibilidad al mapa obtenido, pero el mayor grado de dispersión territorial de los 34 deudores diferentes a quienes se les subastó bienes rurales podría muy bien ser indicativo de unas relaciones crediticias capaces de vencer distancias superiores, propias, tal vez, de un modelo de mercado del crédito algo distinto al que predominaba en los partidos de Figueres y Girona.

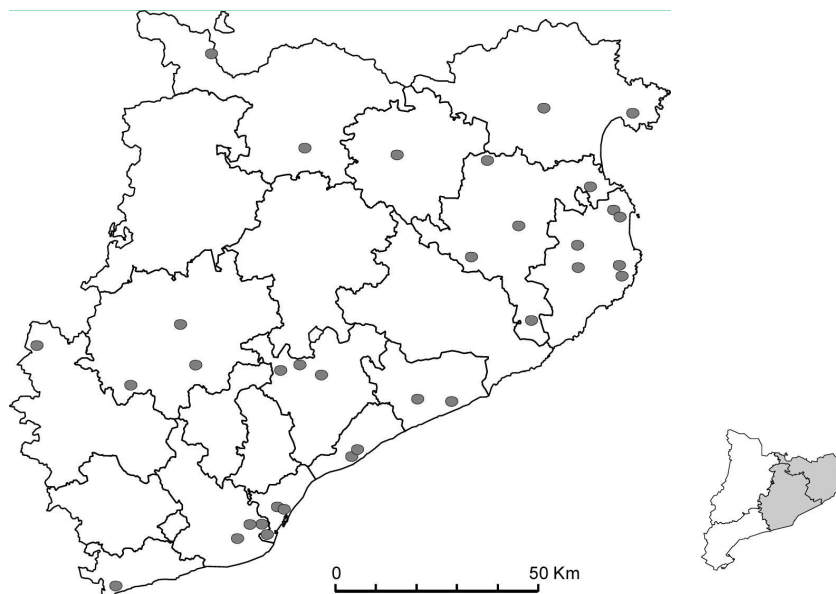


**Mapa 5.11.**  
**Procedimientos judiciales que concluyeron en subasta de bienes de carácter rural.**  
**Localización de 47 deudores de 42 acreedores residentes en Girona**  
Juzgados de primera instancia de Barcelona y Girona, 1875 - 1904



Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

**Mapa 5.12.**  
**Procedimientos judiciales que concluyeron en subasta de bienes de carácter rural.**  
**Localización de 34 deudores de 28 acreedores residentes en Barcelona**  
Juzgados de primera instancia de Barcelona y Girona, 1875 - 1904



Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

Así pues, y recapitulando, en la imagen del mercado de capitales obtenida a partir de los datos recabados no aparecen más que en contadas ocasiones acreedores o deudores multireincidentes, y en este último caso, la tendencia parece haber sido la de diversificar la fuente del crédito. La gran mayoría de las personas implicadas en juicios de reclamación de deudas o algún otro tipo de litigio que hubiese acabado en la venta en pública subasta de algún inmueble o derecho en el ámbito rural lo fueron en un único procedimiento.

En la configuración del mercado de crédito en el ámbito rural influye de manera sobresaliente el volumen de información a disposición de los potenciales participantes, así como los mecanismos de transmisión de dicha información entre los individuos. En las últimas décadas diversos autores han emprendido el estudio del crédito rural desde esa perspectiva. De sus trabajos sobre las estructuras del mercado de capitales anteriores al desarrollo y generalización del crédito bancario se desprenden por lo menos dos modelos diferentes, aunque, por supuesto, no excluyentes. Un primer modelo de organización, basado en el esquema en buena medida derivado del análisis del mercado de crédito francés, emprendido por autores como G. Postel-Vinay o J. L. Rosenthal, giraría en torno al papel central desempeñado por determinados intermediarios, los notarios en el caso francés, que pondrían en contacto a prestamistas y prestatarios de una manera eficaz.<sup>82</sup> En este esquema, los intermediarios centralizaban un gran volumen de información a partir del cual se establecían transacciones exclusivamente bilaterales entre oferente y demandante de crédito –elemento que constituye una diferencia importante respecto al esquema basado en instituciones bancarias. En el caso francés, el éxito de este diseño en cuanto a su capacidad para movilizar capitales, tanto en el ámbito rural como el urbano, explica en buena medida la resistencia que ofreció a ser substituido.

La impresión obtenida a partir de los juicios de reclamación de deudas en la Cataluña oriental no parece apuntar al esquema que se acaba de plantear. La ya mencionada inexistencia de acreedores que reclamasen a un número importante de deudores no concuerda con un posible papel central de ciertos intermediarios financieros, quienes, al encargarse de rentabilizar capitales ajenos, probablemente tenderían a diversificar el riesgo multiplicando el número de contratos de cada cliente. Más bien estaríamos ante un modelo constituido por una red muy poco concentrada de relaciones personales que se desplegaría, para la mayor parte de sus integrantes, en un espacio geográfico, como

hemos visto, en general bastante acotado, en la que la información circularía por canales diversos y los participantes en los contratos se conocerían personalmente.<sup>83</sup> Desafortunadamente, no estamos en disposición de elevar esta hipótesis a la categoría de conclusión.

---

<sup>82</sup> Véase Hoffman, Postel-Vinay, Rosenthal (2001) y Postel-Vinay (1998).

<sup>83</sup> Este es, por ejemplo, el modelo que defiende para las relaciones crediticias en Lisboa M. M. Rocha (1999).

### 5.5 Otro indicio: los precios de la tierra

Los masos d'Espolla i de Rabós, que valien vint mil duros cada u, havien disminuït de més de la mitat de llur valor; un i altre eren hipotecats per vuit mil duros, els dos setze mil. La masada de Masarach, coneguda per mas Noradell, amb sa hort i casal, i la casa de Figueres, que podien valer tot junt quaranta mil duros, eren hipotecats per vint mil.

Bosch de la Trinxeria, Carles (1979) [1889],  
*L'hereu Noradell*, Barcelona, Edicions 62, p. 104

#### 5.5.1 Una aproximación a la evolución del precio de la tierra a partir de las tasaciones periciales

Junto con el descenso del precio de ciertos productos agrícolas —cereales, vino, aceite, entre otros—, la supuesta caída del precio de la tierra durante las últimas décadas del siglo XIX fue uno de los principales argumentos usados por los coetáneos para demostrar que la agricultura española estaba atravesando una profunda crisis. Como tal, apareció en los principales estudios impulsados desde las instituciones como respuesta a la "alarma social" provocada por la coyuntura agraria, como fue el caso de la gran encuesta sobre *La crisis agrícola y pecuaria* publicada en ocho volúmenes entre 1887 y 1889, o el de las memorias elaboradas por los registradores de la propiedad en diversos momentos a lo largo de aquella etapa.<sup>84</sup> En ambas publicaciones se efectuaban afirmaciones bastante contundentes sobre la "tendencia a disminuir el valor de la propiedad", referidas a buena parte del territorio español, que en gran medida se han convertido en la base de la percepción habitual que actualmente se tiene sobre la cuestión.<sup>85</sup> Un fenómeno análogo estaba sucediendo, con escasas variaciones cronológicas, en Inglaterra, Francia o Suecia, y probablemente algunos otros países europeos (Petit, 1988: 60; Thompsom, 1988: 334). El valor de la tierra tendía a disminuir en determinados países como resultado de un proceso más general de convergencia de los precios de los factores de producción relacionado con la primera gran oleada de globalización económica que una parte del

<sup>84</sup> *Crisis agrícola y pecuaria* (1887-1889); DGRCPN (1889 y 1906).

<sup>85</sup> Diferentes ejemplos, relativos a múltiples regiones españolas, aparecen en los trabajos recopilados por Garrabou (1988).

planeta estaba experimentando.<sup>86</sup> El ámbito catalán no permaneció al margen de esa tendencia, según ilustran múltiples testimonios de variada procedencia.<sup>87</sup>

Si bien la teoría económica ha sofisticado considerablemente los modelos que pretenden describir la formación y evolución del precio de la tierra, introduciendo en el análisis nuevas variables, incluso de carácter extraeconómico, no se pone en duda que un factor clave entre los que históricamente han influido en dicho precio es el de la renta esperada.<sup>88</sup> Por ello, es lógico pensar que el descenso de las rentas agrarias que caracterizó el período estudiado, también en el territorio catalán, fuese acompañado, en un mayor o menor grado, de la pérdida de valor de las propiedades rústicas.<sup>89</sup> Unas propiedades que hasta entonces habían sido sobrevaloradas, lo que situaba la

---

<sup>86</sup> Paralelamente, el precio de la tierra de países como Australia o los Estados Unidos estaba aumentando. Según las aproximaciones econométricas (O'Rourke, 1897: 787), las políticas de los diversos Estados incidieron de una manera u otra sobre la intensidad de la convergencia. En general, los países con mercados más abiertos, como Gran Bretaña o Suecia, experimentaron un proceso más severo —una caída hasta del 40 % en el caso británico—, mientras que en países con mayor protección, como Francia o España, parece haber sido más moderado. Para una panorámica sobre la globalización del último tercio del siglo XIX y la convergencia o no del precio de los factores de producción, O'Rourke y Williamson (2006).

<sup>87</sup> Por ejemplo, según la opinión autorizada de Isidoro Aguiló (1897: 64), los terrenos dedicados al cultivo de la vid, "antes de gran valor, [...] han sufrido una depreciación grandísima"; la *Revista del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro* (Julio 1893) denunciaba el descenso del precio de las fincas, como resultado de la caída de las rentas; las memorias elaboradas por los registradores de la propiedad sintetizaban las informaciones recibidas desde muchos registros exponiendo que el valor de la tierra durante los últimos años había sufrido una "depreciación constante" que fluctuaba entre el 20 y el 40 %, en función de los partidos judiciales y de la calidad de la tierra (DGRCPN, 1889: 95); en las mismas memorias, el registrador de la propiedad de Figueras proponía la confluencia de la crisis vitícola y cerealícola como causa de la pérdida del valor de la propiedad (DGRCPN, 1889: 96); el "Ingeniero Jefe de Montes de la Provincia de Gerona", Juan Prou, en respuesta a la pregunta sobre la existencia o no de crisis, se refería al bajo precio de la tierra como un claro indicio confirmatorio (*Crisis agrícola y pecuaria*, 1889: v. 3, 44); en la misma publicación y en el mismo sentido, aunque ahora referido a la provincia de Lleida, se manifestaba la Sociedad Económica de Amigos del País de aquella provincia (*Crisis agrícola y pecuaria*, 1889: v. 3, 220-232); de igual forma lo hacía el Consejo Provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Gerona (*Crisis agrícola y pecuaria*, 1889: v. 5, 512), sobre el descenso del valor de la tierra en Girona.

<sup>88</sup> Véase, por ejemplo, Varela, 1988.

<sup>89</sup> La conexión entre renta y valor de la tierra es asumida por buena parte de los autores, hasta el punto de recurrir al precio de la tierra como una forma de sustituir los datos sobre la renta, habitualmente más difíciles de obtener (O'Rourke, 1997: 30; Bringas, 2000). A pesar de ello, autores como A. Offer (1991) insisten en la trascendencia de otras componentes en la formación de los precios, como el del "valor posicional", el status social asociado al disfrute de la propiedad de la tierra, que conviene tener presente a la hora de analizar la evolución a largo plazo de los precios. Sobre el valor "inmaterial" de las propiedades inmuebles, Levi (1990). Véanse también las reflexiones, y su desarrollo práctico, de A. Sabio (1996).

rentabilidad de la inversión en tierra en niveles muy bajos en comparación con otras alternativas inversoras (Tello, 2006: 337).<sup>90</sup> La crisis finisecular vino a normalizar de alguna manera su precio, lo que ayudaría también a explicar el aumento de las compras protagonizadas por pequeños campesinos, en un proceso de "propietarización" que, con toda probabilidad, debió de ser más visible en unas áreas que en otras (Saguer, 2006: 382-6).

A pesar de la lógica que pueda acompañar las consideraciones que se acaban de exponer en relación al descenso del precio de la tierra durante la crisis finisecular, no abundan los trabajos empíricos que demuestren sobre el terreno la existencia e intensidad de ese fenómeno.<sup>91</sup> Es en este punto donde la explotación de las informaciones proporcionadas por los peritos evaluadores de las propiedades inmuebles que, en aquella complicada coyuntura económica, salieron a subasta tras los correspondientes procedimientos ejecutivos de reclamación de deudas puede tener algún interés.

Como ya se ha visto, la valoración de los inmuebles embargados, que debía ser realizada por dos peritos designados por cada una de las partes —un tercero podía ser nombrado por el juez en caso de desacuerdo—, era un paso previo y necesario para la salida a pública subasta de los bienes ejecutados en procesos de reclamación de deudas.<sup>92</sup> Según los manuales y tratados sobre tasación de tierras, podían seguirse diversos métodos para la valoración de propiedades, que podían ser clasificados en dos grupos: los métodos "empíricos" o "tradicionales" y los "analíticos" o "racionales". Los métodos empíricos se basaban en la comparación de las características de la finca a tasar con las de otras similares cuyos precios fueran conocidos. La utilización de estos métodos se reservaba para procedimientos en los que primaba la celeridad de los trámites por

---

<sup>90</sup> El aumento del precio de la tierra durante la expansión agraria previa a la crisis finisecular (hasta 1870, según los registradores de la propiedad) en Robledo (1983) o Garrabou (1988: 504), también en Italia: Cazzola (1988: 279).

<sup>91</sup> Véase Parias (1989) sobre el mercado de tierras de Sevilla durante el siglo XIX; Sabio (1996) estudia las compraventas de tierras en un municipio aragonés; Bringas (2000) intenta reseguir la evolución durante el siglo XIX y el primer tercio del XX del precio de la tierra en España; Bringas, Moral, Roca (2005), por su parte, centran su estudio en la provincia de Santander. Véanse las consideraciones metodológicas e historiográficas de Robledo (1985).

<sup>92</sup> No sucedía lo mismo en las subastas administrativas por impago de contribuciones, en las que el valor de las fincas se obtenía capitalizando al 5 % (si eran rústicas) o al 4 % (urbanas) el líquido imponible, es decir, su renta teórica, que figuraban en los amillaramientos

encima de su exactitud. Los métodos analíticos proporcionaban resultados más ajustados a la realidad, dado que se basaban en el cálculo de la renta que pudiera proporcionar la finca mediante el cómputo de ingresos y gastos; el resultado alcanzado, finalmente, se capitalizaba aplicándole el tipo de interés previsto por la ley.<sup>93</sup> La legislación para la enajenación de los bienes nacionales, por ejemplo, establecía que los peritos tenían la obligación de "reconocer las propiedades, medir su extensión, clasificar el terreno, manifestar el número de cepas, olivos y árboles frutales y tasarlas por su valor actual en venta y renta, teniendo presente el producto anual" (Bringas, 2000: 44). El resultado práctico de la labor de los peritos tasadores parece, sin embargo, haber ido más allá de la aplicación rutinaria de los mecanismos previstos; por lo menos en los casos en que debían evaluar grandes propiedades. Los edictos de subasta publicados por los *Boletines Oficiales* solían omitir las consideraciones de los peritos que habían servido para llegar a la tasación final, limitándose a exponer, como ya se ha comentado, aquellas informaciones mínimas sobre las fincas a subastar que podían ser del interés de los posibles postores: básicamente, la extensión, sus aprovechamientos y la valoración pericial que servía de tipo de salida. En algunas ocasiones los edictos recogían fórmulas que resumían la labor pericial: "...teniendo en cuenta la clase de las mencionadas tierras, su situación, la distancia á los mercados, la dificultad en los transportes y el estado actual del bosque, se fija en la cantidad de..." (*BOPB*, 17 de julio de 1887). De vez en cuando, sin embargo, los anuncios de subasta incluían determinados comentarios que reflejaban el hecho de que la labor pericial estaba obligada a tener a menudo en cuenta factores de diversa índole, relacionados o no con las condiciones físicas de las fincas, que podían influir en su precio, como podían ser la existencia de usufructos en vigencia o de determinadas obligaciones hereditarias:

"Atendidas las condiciones de la finca descrita, su proximidad á la población de Alpens, que la atraviesa la carretera de Montesquiú a Borredá, calidad de los terreno y su estado actual, así como también el usufructo que tiene sobre la descrita finca D.<sup>a</sup> Rosa Llimós y Manso, de sesenta y dos años de edad, por durante su vida natural, que ha sido calculada como producto anual en dos mil setecientas pesetas, y atendiendo además á los cálculos generales que se hacen acerca la escala general de probabilidades de la duración de la vida humana, que puede ser de seis á siete años, teniendo asimismo en cuenta que el ejecutado tiene en la actualidad nueve hijos, el mayor de ellos cuenta ya la edad de catorce años cumplidos, y que solo en

---

<sup>93</sup> Hemos seguido la exposición de Bringas (2000: 43).

caso remoto puede entrar á poseer la herencia el heredero fideicomisario, tasan su valor en venta..." (BOPB, 15 de febrero de 1891).

Igualmente, la situación que la plaga de la filoxera había provocado en el sector vitícola era necesariamente tenida en cuenta. Así se hacía, por ejemplo, en el caso de la subasta de casi cincuenta hectáreas cedidas en aparcería al tercio:

"Estas tierras con ser de buena calidad y cuando se hallaban plantadas de viña, habían producido en años anteriores rendimientos más que regulares y por consiguiente representaba un valor algo subido; más desde el momento en que se han visto precisados dichos parceros á arrebasar todas las cepas por inservibles, toda vez que fueron atacadas por la enfermedad reinante en los viñedos, ha descendido considerablemente su valor, observándose hoy día, que sembrando unos y volviendo á plantar nuevas cepas otros, es el estado en que hoy se encuentra esta parte de propiedad." (BOPB, 19 de julio de 1893).

En otras ocasiones, las valoraciones periciales pretendían incluir potencialidades no explotadas de las propiedades subastadas, como en el caso de una parcela de algo menos de cuatro hectáreas y media, dos terceras partes de regadío y el resto "yermo con arbolado"; sin embargo

"Esta finca tiene la particularidad de que nace en la parte yerma un gran caudal de agua, independiente de la dotación regable de las demás fincas, que puede ser aprovechada para los usos domésticos ó por fuerza motriz, caudal que siguiendo la perforación en la misma dirección que hoy tiene y en corto trecho, se encontraría mucha más cantidad de la que subsiste á la superficie, cuyo manantial hace que esta finca sea de mas estima."

En determinados casos extremos, por último, los comentarios de los peritos dibujan el contexto agrícola de ciertas zonas, como es el caso del siguiente *mas*, radicado en el municipio de Sant Mateu de Bages, que pese a tratarse de una superficie total de 131,14 hectáreas el valor otorgado no supera el de una ínfima parcela de huerto; todo ello a causa de

"...un terreno algo accidentado y de condiciones bastante malas para poder producir, pues la viña, que era el principal elemento para el mayor lucro de la finca, bien puede decirse que á consecuencia de las enfermedades que rápidamente se propagan en los viñedos de la comarca ha desaparecido por completo. Enclavada en la misma superficie se encuentra una casa de labranza con algunos patios y cobertizos, como



pajar pocilga y establo, todo tan deteriorado que denota abandono, próximo á la misma casa hay una extensión de dos hectáreas veinte áreas de sembradío de condiciones algo buenas, el bosque se halla casi completamente roturado y convertido en yermo; en resumo, de esta finca, exceptuando la última cabida de sembradío, la restante [...] sólo es aprovechable para pastos. Atendiendo, pues, á lo expresado, á la gran distancia de poblado en que se halla y á los malos caminos que conducen á la misma, fijó el perito su valor, sin deducción de carga alguna, en la cantidad de cinco mil trescientas una pesetas." (*BOPB*, 11 de febrero de 1896).

Los ejemplos que se acaban de exponer dan fe, por lo menos en determinados casos, de la minuciosidad del trabajo pericial a la hora de valorar las condiciones objetivas de las propiedades a subastar, aunque eso significase rectificar, a veces de manera muy importante, los datos de las fincas reconocidos en el Registro de la propiedad o en los títulos de propiedad, como consta explícitamente en algunos edictos.<sup>94</sup> Junto a estas consideraciones, la capacitación exigida a los peritos y las disposiciones legales que regulaban su trabajo invitan a pensar que las tasaciones efectuadas parecen haber estado realmente cerca de los precios de mercado.<sup>95</sup> En todo caso, el uso de dichas valoraciones como aproximación al precio medio de mercado real de la tierra parece, como mínimo, tan apropiado, —y probablemente más—, como la utilización de los precios de venta que figuraban en las escritura de compraventa protocolizadas ante notario, fuente utilizada mayoritariamente por los estudios sobre precios de la tierra.<sup>96</sup> Si bien esta última fuente permite abordar el estudio de toda una serie de factores extraeconómicos que pueden incidir en los precios —la existencia de vínculos familiares entre los contratantes, el nivel de endeudamiento del vendedor, o, desde la perspectiva de Chayanov, las necesidades particulares de las familias en un momento determinado de su ciclo de vida, entre otros—, es también cierto que esos mismos factores provocan una considerable dispersión de los precios que no contribuye a clarificar, por ejemplo, su evolución cronológica. El uso de los precios escriturados, además, debe tener en cuenta la existencia de posibles sesgos derivados del hecho de que las transacciones de

---

<sup>94</sup> Un ejemplo de discordancia grave en la subasta del *mas* Graells, en Sant Cugat del Vallès: mientras en los títulos de propiedad consta una superficie de 87,4876 has., los peritos establecen una extensión de 113,8502 (*BOPB*, 8 de agosto de 1893). Igualmente, sobre la extensión de la heredad Casa Roca, en el municipio de Cervelló: el peritaje contabilizó una superficie de 111,5654 hectáreas, "si bien en la certificación del Registro resulta contener menos extensión" (*BOPB*, 23 de julio 1901). Algo similar, aunque en fincas pequeñas, en un edicto del juzgado municipal de Cardedeu (*BOPB*, 19 de mayo e 1904).

<sup>95</sup> Esta es la conclusión de Bringas (2000: 45), tras examinar muchas y diversas obras de la época que se ocupaban de la valoración de fincas.

<sup>96</sup> Sabio (1996) o Parias (1989).

compraventa estaban sometidas, directa o indirectamente, a determinados impuestos — debe tenerse en cuenta no sólo el impuesto de "derechos reales", que gravaba las transmisiones patrimoniales, sino también los asociados a trámites paralelos, como el de inscripción de la finca en el registro, que debían satisfacer tasas que se incrementaban con el valor del bien—, lo que implica la probable existencia de ocultaciones sistemáticas.

Por supuesto, también el valor fruto de la tasación pericial puede ser discutido como una mera aproximación por arriba —una cota superior— al valor "real" de los inmuebles, si se entiende que precisamente en aquel contexto de crisis las adjudicaciones tendían a pactarse por debajo del precio de salida. Ya hemos comentado la insuficiencia de datos sobre el resultado final de las subastas, por lo que es imposible confirmar o negar esta posibilidad. Una vez más, lo que mejor pueden reflejar los datos disponibles son tendencias.

Los datos recopilados sobre subastas judiciales efectuadas durante el período 1875-1905 han permitido reunir un considerable volumen de información sobre esta cuestión. A partir de las consideraciones realizadas, y ante la escasez de otras fuentes que permitan contrastar los valores y tendencias obtenidas a partir fuentes notariales, puede ser interesante realizar un pequeño ejercicio del que puedan derivarse las líneas generales de la evolución de los precios de la tierra durante las décadas finales del siglo XIX y los primeros años del XX, coincidiendo, por tanto, con la coyuntura agraria adversa que dio lugar a la crisis finisecular.<sup>97</sup>

A la hora de proceder a la selección de las fincas que servirán de base a los cálculos debe tomarse una primera precaución: la presión urbanizadora de la ciudad de Barcelona incidía sobre los precios de la tierra rústica de sus alrededores, por lo que pequeñas fincas, calificadas como de cultivo en los edictos, podían alcanzar en la valoración pericial previa a las subastas precios astronómicos, sin duda motivados por la posibilidad de edificar en ellas o por ser susceptibles de cualquier otro aprovechamiento de tipología urbana cuyo rendimiento podía llegar a ser incomparablemente superior al que ofrecían como tierra de cultivo.<sup>98</sup> Para intentar evitar en la medida de lo posible esa distorsión

---

<sup>97</sup> El uso de las valoraciones periciales como acercamiento al precio de mercado de la tierra, en Bringas (2000) y Bringas, Moral, Roca (2005). Offer (1991) utiliza también datos procedentes de subastas públicas de tierras.

<sup>98</sup> Los casos más extremos lo constituyen tres fincas cuya subasta se anunció en el *BOPB* de 17 de diciembre de 1887. Descritas como "piezas de tierra" de 1,33 , 0,60 y 0,50 hectáreas y destinadas a "secano

sobre los precios medios de la tierra en el ámbito rural, se han dejado al margen de los cálculos todas las fincas rústicas radicadas en la capital catalana.

La tabla 5.15 presenta, para el global del período estudiado, los precios medios de la tierra en función de su aprovechamiento. Como puede comprobarse, tanto en el caso de la vid como en el del cereal los precios de la provincia de Girona se situaron como promedio sensiblemente por debajo de los barceloneses. Entre los factores que podrían explicar este hecho, probablemente debe tenerse en cuenta la temprana irrupción de la filoxera en la provincia de Girona, hecho que derivaría en un considerable aumento de la oferta de tierra, consistente básicamente en fincas hasta entonces plantada de vides pero susceptibles de ser reconvertidas en cereal.

**Tabla 5.15**  
**Precios medios de la hectárea de tierra viña en las provincias de**  
**Barcelona y Girona según las valoraciones periciales, 1875-1905**  
 (en pesetas corrientes)

	Barcelona	Girona	Barcelona y Girona
Vid	2.013	1.333	1.868
Cereal	2.339	1.866	1.965
Olivar	--	1.390	--
Huerta	6.796	6.847	6.828

Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1885-1889

Una forma de contrastar la verosimilitud de los resultados obtenidos a través de las tasaciones periciales es compararlos con los proporcionados por alguna de las escasas fuentes que proporcionan cifras concretas sobre el valor de la tierra. Así, la tabla 5.16 compara, para los partidos de la provincia de Girona —para los que se cuenta con un

de sembradura", regadío y seco, respectivamente, se valoraron en 98.443,66 , 47.549,86 y 71.329,86 pesetas. En otras ocasiones, al tratarse de valoraciones menos espectaculares, el hecho de considerar las fincas como rústicas podían desvirtuar los resultados. Ese es el caso de dos pequeñas piezas, pertenecientes a la heredad Pedralbes, del municipio de Sant Andreu del Palomar, entonces todavía no integrado en la ciudad de Barcelona, de 0,45 y 0,30 has. en las que, a diferencia de otra subastada al mismo tiempo, no constaba que se tratase de terreno urbanizable, por lo que se habían incorporado a la base de datos como parcelas rústicas, entrando así en los cálculos; los precios en subasta, sin embargo, 6.675 y 2.700 pesetas respectivamente, que situarían el precio medio por hectárea por encima de las nueve mil pesetas, están muy alejados de los habituales e indican una misma categoría y situación que la clasificada como urbanizable (*BOPB*, 5 de octubre de 1878).

número de observaciones relativamente elevado—, las tasaciones medias efectuadas por los peritos para diferentes tipos de aprovechamientos, publicadas en los *Boletines Oficiales* durante el quinquenio 1885-1889, con las que los registradores de la propiedad de diferentes partidos otorgaban a las mismas clases de tierra a fecha de 31 de diciembre de 1886 (DGRCPN, 1889: 138).

**Tabla 5.16**  
**Precios medios de la tierra por tipo de aprovechamiento según Registradores de la propiedad (1886) y peritos evaluadores (promedio quinquenio 1885-1889).**  
 Partidos judiciales de la provincia de Girona  
 (pesetas / hectárea)

Partido judicial	Aprovechamiento							
	cereal		viña		olivos		huerta	
	Registr. prop.	Peritos	Registr. prop.	Peritos	Registr. prop.	Peritos	Registr. prop.	Peritos
Figueres	1.400	1.970 (59)	750	1.211 (12)	994	1.614 (58)	4.570	8.887 (18)
Girona	1.600	1.512 (25)			1.380	906 (7)	3.750	5.123 (11)
La Bisbal	900	2.433 (21)			600	1.480 (19)		
Olot	3.000	3.188 (5)			2.000	1.595 (3)		
Puigcerdà	1.200	1.942 (40)					4.500	7.949 (7)
Sta. Coloma de F.	1.350	1.494 (9)						

Fuente: DGRCPN, 1889: 138; *BOPB* y *BOPG*, 1885-1889.

Entre paréntesis, el número de observaciones. No aparecen datos si se dispone de menos de cinco observaciones.

Aunque, en general, las tasaciones periciales se sitúan por encima de las estimaciones de los Registradores, no se aprecian diferencias exageradas entre ambas fuentes. Los valores relativos a la tierra cereal del partido de la Bisbal y al olivar del de Figueres son las discrepancias más remarcables. En el primer caso, el valor ofrecido por los Registradores parece infravalorar el precio real de la tierra cereal en la comarca del Baix Empordà, incluso al compararlo con el que la tierra destinada a cereal tenía en el resto de partidos, y se alejan de la tendencia aparente que se desprende de las valoraciones de los peritos: con posterioridad el período mostrado en la tabla los precios medios quinquenales no descendieron de las 1.500 ptas/ha y fueron contadas las ocasiones en que el precio descendió de esa cota en las 123 tasaciones contabilizadas a partir de 1885. En el caso de los valores relativos a la tierra olivar del partido judicial de Figueres, aunque probablemente el valor ofrecido por los Registradores pueda parecer bajo para el

período que se está comparando, lo cierto es que, como se verá más adelante, las tasaciones periciales medias efectuadas en los quinquenios siguientes se situaron cerca de las 1.000 pesetas.

Ciertamente, los cálculos basados en un número relativamente pequeño de observaciones, resultado de restringir las características de las fincas seleccionadas para garantizar la mayor homogeneidad posible a la muestra, hacen imposible elevar los resultados obtenidos a la categoría de conclusiones. Este es un problema difícil de solventar y con el que tropiezan todos los estudios sobre el precio de la tierra cuando, además de pretender abarcar un abanico cronológico significativo, se intenta determinar con un mínimo de precisión las lógicas diferencias existentes entre las tierras dedicadas a los distintos tipos de aprovechamiento.<sup>99</sup>

En un momento, sin embargo, de graves tensiones en los mercados de los productos agrarios más importantes, el interés está en comprobar las variaciones que experimentaron los precios de las fincas dedicados a producirlos. Los datos recopilados parecen indicar mejor las tendencias que los valores absolutos. En los siguientes apartados vamos a intentar precisar algo más cuáles fueron dichas tendencias, especialmente visibles, creemos, para las tierras dedicadas al cultivo de la vid y al de los cereales.

### ***5.5.2 El precio de las viñas***

La tabla 5.17 muestra la evolución, por quinquenios, de los precios de la tierra viña estimados por los peritos judiciales en las provincias de Barcelona y Girona.

---

<sup>99</sup> Puede intuirse este problema comprobando cómo disminuye el tamaño de la muestra útil a medida que se realizan cortes cronológicos, geográficos y por tipo de tierras, incluso en trabajos que parten de datos relativos a miles de fincas (Parias, 1989: 80; Bringas, 2000: 46).

**Tabla 5.17**  
**Precios medios quinquenales de la hectárea de tierra**  
**viña en las provincias de Barcelona y Girona según las**  
**valoraciones periciales, 1875-1905**  
 (en pesetas corrientes)

	Barcelona y Girona	Barcelona	Girona
1875-1879	1.951	1.990	1.523
1880-1884	2.303	3.046	1.321
1885-1889	1.883	2.032	1.292
1890-1894	1.367	1.390	1.288
1895-1899	1.840	1.880	1.417
1900-1904	2.314	2.507	1.539

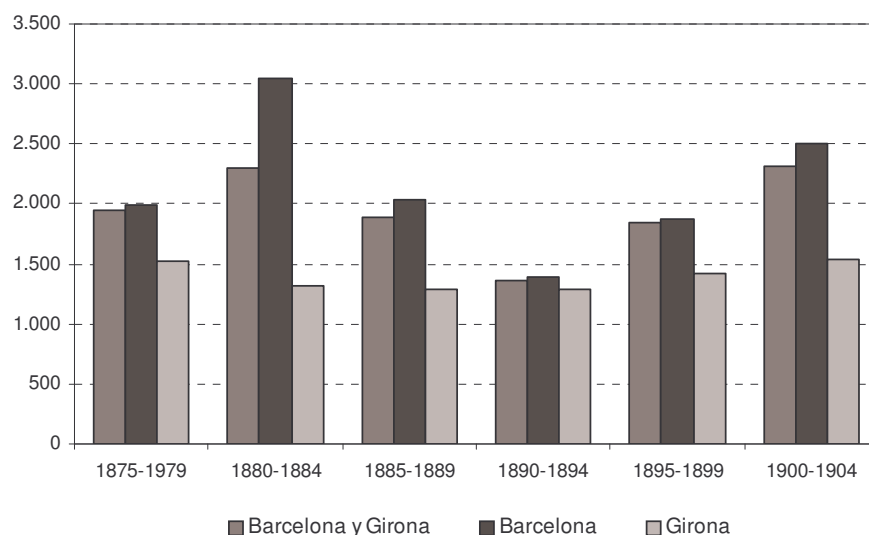
Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

En los cálculos se han utilizado únicamente aquellas parcelas en cuya descripción aparecía como único cultivo la vid, sin ningún otro elemento añadido como pudiera ser la existencia de arbolado, cultivos asociados, construcciones, etcétera.<sup>100</sup> Además de prescindir de las fincas radicadas en la ciudad de Barcelona, y con el mismo fin de descartar valores extremos o anómalos, se han comprobado individualmente las parcelas con precios por hectárea desproporcionadamente altos o bajos para detectar posibles errores en la fuente o en la transcripción de los datos. Tras este proceso de depuración, se han contabilizado 336 fincas, con una superficie total de 418,8 hectáreas y una valoración conjunta de 782.358 pesetas, lo que proporciona un promedio de 1.868 pesetas. Finalmente, sin embargo, se ha trabajado con una muestra que consta de 327 fincas que salieron a subasta entre los años 1875 y 1904, al descartar las subastas del año 1905 con el fin de poder agrupar en quinquenios el período considerado, tal como muestra la tabla 5.17. En el extremo inferior en el rango de valores se encuentran precios extremadamente bajos, inferiores incluso a 100 pesetas por hectárea, que, salvo que se pueda tratar de errores en la fuente, podría corresponder a áreas poco o nada aptas para ningún otro tipo de cultivo, como parece ser claramente el caso de la penúltima en la clasificación, perteneciente al municipio de Colera, en el cabo de Creus, (*BOPG*, 6 de julio de 1883), consistente en 7 vesanas (1,5312 has.) valoradas en 200 pesetas. En las últimas posiciones abundan las fincas radicadas en los partidos judiciales de Igualada o

<sup>100</sup> Se han considerado las fincas en cuya descripción aparecen las siguientes expresiones: hileras de cepas, viña, viña decrepita, viña con pasadas dobles, a bancales, a tiras, americana, de bastante edad, campa, del país, en decadencia, espesa, espesa secano, espesa y campa, filoxerada, de inferior calidad, joven, majuelo, nueva, viñedo.

Figueres. En el extremo opuesto, con precios por hectárea cercanos o superiores a las 10.000 pesetas, predominan los partidos de Vilanova i la Geltrú o Vilafranca del Penedès.

**Gráfico 5.12**  
**Precios medios quinquenales de la hectárea de tierra viña en las**  
**provincias de Barcelona y Girona según las valoraciones periciales,**  
**1875-1905**  
 (en pesetas corrientes)



Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905

La visualización de los datos de la tabla 5.17 (gráfico 5.12) permite comprobar cómo, a grandes rasgos, la trayectoria de los precios parece adaptarse, de entrada, a la conocida evolución del sector vitícola durante las últimas décadas del siglo XIX. Como es sabido, al fin de la expansión de la viña, que había sido impulsada por el aumento de demanda motivada por la invasión filoxérica de los viñedos franceses, siguió un período de grave crisis, en el que coincidieron la recuperación del competidor francés y la extensión del insecto de la filoxera por las vides catalanas.<sup>101</sup>

La distribución provincial de las fincas utilizadas para el cálculo no es equitativa; la provincia de Barcelona concentra el 70 % de las fincas consideradas. El relativamente pequeño número de parcelas situadas en Girona obliga a ser prudente en las conclusiones que se puedan plantear. Sin embargo, si se examina la evolución cronológica de los datos desagregados para cada una de las dos provincias, se observan claramente algunas cuestiones. Se comprueba, en primer lugar, cómo los precios en la

<sup>101</sup> Las referencias clásicas sobre la crisis vitícola en Cataluña son Iglésies (1968) y Balcells (1968); más recientemente, es de consulta obligada Pujol (1988), así como las síntesis elaboradas por Giralt (1990) o las recogidas en Garrabou (2006).

de Girona son considerablemente inferiores a los barceloneses a lo largo de todo el período, lo que parece congruente con la secuencia temporal de extensión de la plaga filoxérica, que desde 1879 asolaba las viñas ampurdanesas.<sup>102</sup> De hecho, nada menos que las 42 fincas más caras del conjunto de ambas provincias pertenecen a la de Barcelona.<sup>103</sup> En los datos globales, como pone de manifiesto el gráfico, se estaba produciendo una cierta compensación entre aquellas áreas que empezaban a ser invadidas por la filoxera y aquellas otras en las que todavía se veía relativamente lejano el final del auge. La prematura afectación de los viñedos del norte de la provincia de Girona, que concentraban buena parte de la superficie vitícola de aquella provincia, se debió trasladar de una manera igualmente temprana, —y probablemente brusca—, al precio de la tierra; y más teniendo en cuenta las características edafológicas de buena parte de los terrenos que hasta entonces se habían dedicado a la vid, como los del área del cabo de Creus, que rozaban su frontera ecológica. La etapa previa de "hambre de tierras" ligada al auge del mercado del vino quedaría, por lo tanto, fuera del marco cronológico del gráfico. La suave corrección al alza de los últimos tramos, siguiendo la misma lógica, tendría que ver con la relativa recuperación de los precios del vino, lo que impulsaba la replantación de la viña que, sin embargo, ya no regresaría a las zonas menos aptas.

La evolución de la provincia de Barcelona, por su parte, se ajusta ahora aún mejor al esquema general: una fase de auge, más visible si cabe que en el gráfico anterior; crisis, hasta prácticamente igualarse el precio en ambas provincias; y recuperación, más intensa en la provincia de Barcelona, donde, como es bien conocido, la replantación se emprendió con bastante intensidad, que en la de Girona.<sup>104</sup> Por otra parte, el mayor número de fincas utilizado en la evaluación de los precios medios, dando algo más de solidez a la serie obtenida, invita a realizar un sencillo ejercicio, recogido por el gráfico

---

<sup>102</sup> Puede verse de forma aproximada las fechas de llegada del insecto a cada zona en Giralt (1990: 238-9), y seguir el relato de su avance en Iglésies (1968).

<sup>103</sup> Encabeza la clasificación una pequeña finca del municipio de Vilafranca del Penedès, de 0,37 has., tasada en 4.405 pesetas (11.784 ptas/hectárea, *BOPB*, 3 de mayo de 1901), seguida por fincas, también muy pequeñas, de Premià de Mar, Sitges (tres parcelas, una de ellas considerada "viña decrepita") y de nuevo Vilafranca del Penedès. La primera finca de Girona corresponde al municipio de Celrà, donde una ínfima parcela de 0,1 ha. fue valorada en 520 pts, lo que equivale a 4.573 ptas/hectárea. (*BOPG*, 17 de julio de 1885).

<sup>104</sup> Mientras en la provincia de Barcelona, la superficie de viñedo en 1909 se cifraba en 116.000 hectáreas, prácticamente el 90 % de la extensión máxima alcanzada antes de la llegada de la filoxera, la replantación en la de Girona apenas se llegaba a la cuarta parte (Giralt, 1990: 232).



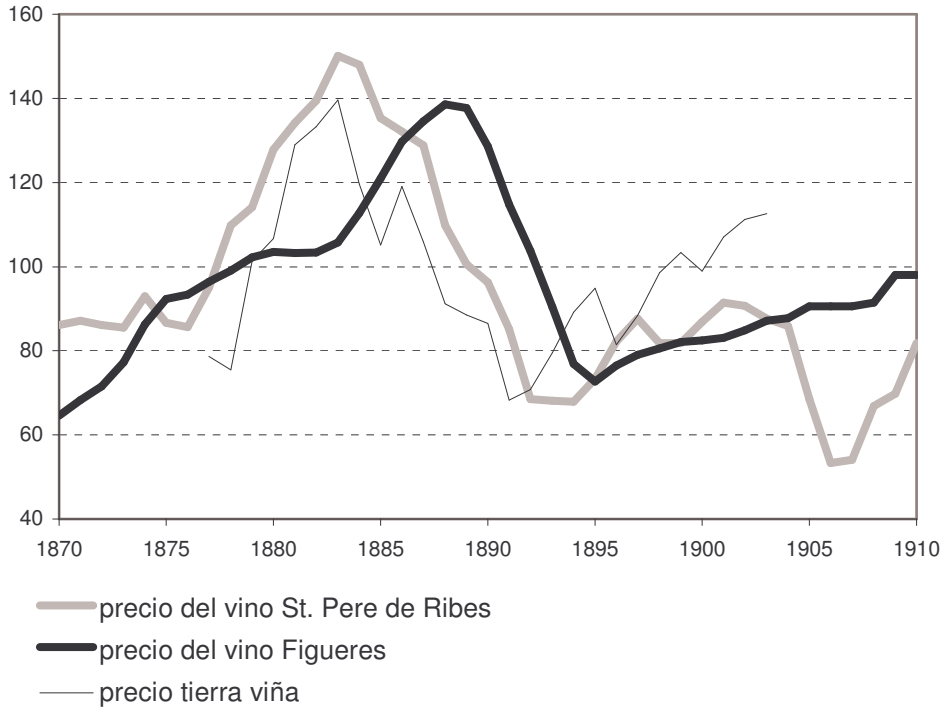
5.13, con el que visualizar la posible relación entre la evolución del precio de la tierra dedicada a la producción de uva y el del vino.<sup>105</sup> El gráfico muestra los datos anuales de ambas variables, utilizando dos series distintas para el precio del vino, suavizados mediante el uso de medias móviles de cinco años y ampliando el marco cronológico de los precios para contextualizar algo mejor su evolución. Con todas las prevenciones que se quiera —tamaño limitado de la muestra, intervalo temporal reducido, etcétera—, las curvas dibujadas parecen explicitar cómo la trayectoria seguida por los precios de la tierra, además de oscilar en una proporción similar, se anticipa algunos años a los del vino, especialmente cuando se toma como referencia el precio en el mercado de Figueres, invirtiendo el esquema ortodoxo que relaciona los precios de la tierra con los de sus aprovechamientos.<sup>106</sup> Evidentemente, este hecho tiene que ver con una coyuntura sectorial tan excepcional como la que convertía, hasta cierto punto, en previsible el futuro a medio plazo: tras la inevitable extensión de la plaga filoxérica —aunque ésta inevitabilidad fuese percibida en un mayor o menor grado—, la replantación abriría nuevas posibilidades, tal como estaba sucediendo en Francia. Incorporando a la explicación estos elementos, la evolución del mercado de la tierra viña, tendría que ver, efectivamente, con la expectativa a medio plazo de las rentas proporcionadas por las viñas. El uso de los precios del mercado de Sant Pere de Ribes (tomados de Balcells, 1968: 287-291) acerca considerablemente las curvas, reduciendo, aparentemente, la "anticipación" con que la trayectoria del precio de la tierra "predice" el cambio de tendencia del precio del vino.

---

<sup>105</sup> A pesar del interés que hubiese tenido, no se presentan datos por partidos judiciales, porque, ahora ya sin lugar a dudas, los sesgos introducidos por los casos individuales son importantísimos y no permiten alcanzar conclusiones.

<sup>106</sup> Dado el tamaño de la muestra utilizada, el azar puede tener bastante que ver con el ajuste casi perfecto entre ambas curvas por lo que se refiere a las variaciones porcentuales.

**Gráfico 5.13**  
**Precios medios de la hectárea de tierra viña en la provincia de Barcelona según las valoraciones periciales y precio anual del HI. de vino en los mercados de Figueres y Sant Pere de Ribes, 1875-1905**  
 (100 = 1875-1905, medias móviles centradas de cinco años)



Fuente: Armengol, 1980: 123-4, Balcells, 1968: 287-291 y *BOPB*, 1875-1905.

### 5.5.3 El precio de la tierra cereal

Para la elaboración de los datos sobre el precio de la tierra destinada al cultivo de cereales, además de la marginación de las fincas situadas en Barcelona capital, se ha decidido no considerar las parcelas de extensión inferior a las 0,2 hectáreas, con el fin de homogeneizar en la medida de lo posible la muestra eliminando un grupo de fincas que concentraban buena parte de las valoraciones por hectárea más excéntricas. Igualmente, tal como ha hecho con las tierras destinadas a viña, los valores anómalos o extremados han sido comprobados individualmente, para intentar descartar errores de transcripción o de la fuente. La aplicación de estos filtros proporcionó una muestra formada por 874 fincas, en la descripción de las cuales quedaba claro que estaban enteramente dedicadas al cultivo de cereales.<sup>107</sup> Dichas fincas sumaban un total de 1.011,53 hectáreas, con una valoración conjunta de 1.988.534 pesetas, lo que proporciona una media por hectárea de 1.965 pesetas, como aparecía en la tabla 5.15. Sin embargo, tras descartar el año 1905 con el fin de trabajar con períodos quinquenales, la muestra final utilizada quedó conformada por 853 fincas (tabla 5.18 y gráfico 5.14).<sup>108</sup>

**Tabla 5.18**  
**Precios medios quinquenales de la hectárea de tierra cereal en las**  
**provincias de Barcelona y Girona según las valoraciones periciales,**  
 1875-1905  
 (en pesetas corrientes)

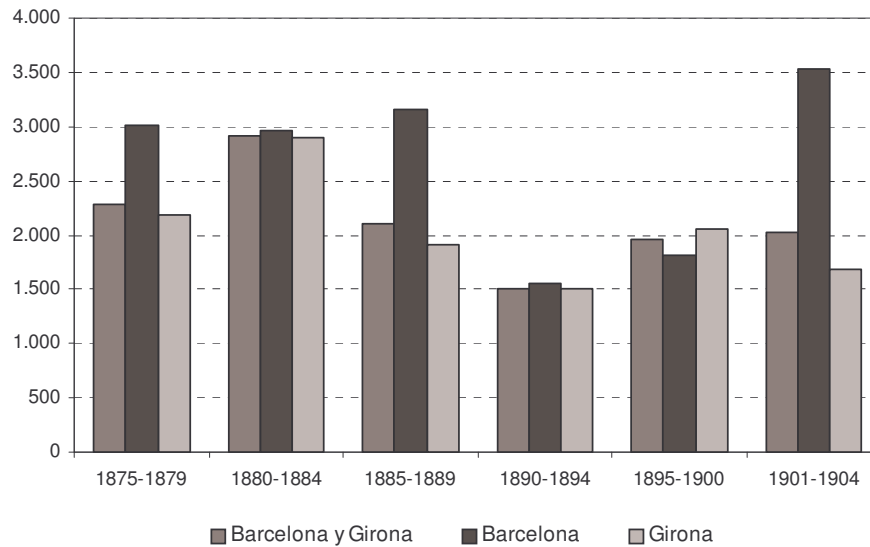
	<b>Barcelona y Girona</b>	<b>Barcelona</b>	<b>Girona</b>
1875-1879	1.952	1.990	1.523
1880-1884	2.304	3.046	1.322
1885-1889	1.883	2.033	1.292
1890-1894	1.368	1.391	1.289
1895-1899	1.841	1.880	1.418
1900-1904	2.314	2.507	1.540

<sup>107</sup> Se han considerado fincas dedicadas al cultivo de cereales aquellas que aparecían en la descripción de los edictos con alguna de estas designaciones: *campa*, *campa secano*, *campo*, *campo de pan llevar*, *campo sembradura*, *campo sementera*, *cereales*, *conreo*, *conreo secano*, *cultiva*, *cultiva secano*, *cultiva sembradura*, *cultivo*, *cultivo secano*, *cultivo sembradura*, *pan llevar*, *secano*, *secano cereales*, *secano cultivada*, *secano pan llevar*, *sembradío*, *sembradura*, *sembradura secano*, *sembradura pan llevar*, *sementera*, y *trigo*.

<sup>108</sup> Se ha prescindido también de una parcela descrita como "campa", de 0,2819 ha., valorada en 6.000 pesetas, sin que consten más detalles que justifiquen su desproporcionado precio, en Centelles (Osona) (*BOPB*, 4 de junio de 1903)

Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905

**Gráfico 5.14**  
**Precios medios quinquenales de la hectárea de tierra viña en las**  
**provincias de Barcelona y Girona según las valoraciones periciales,**  
 1875-1905  
 (en pesetas corrientes)



Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905

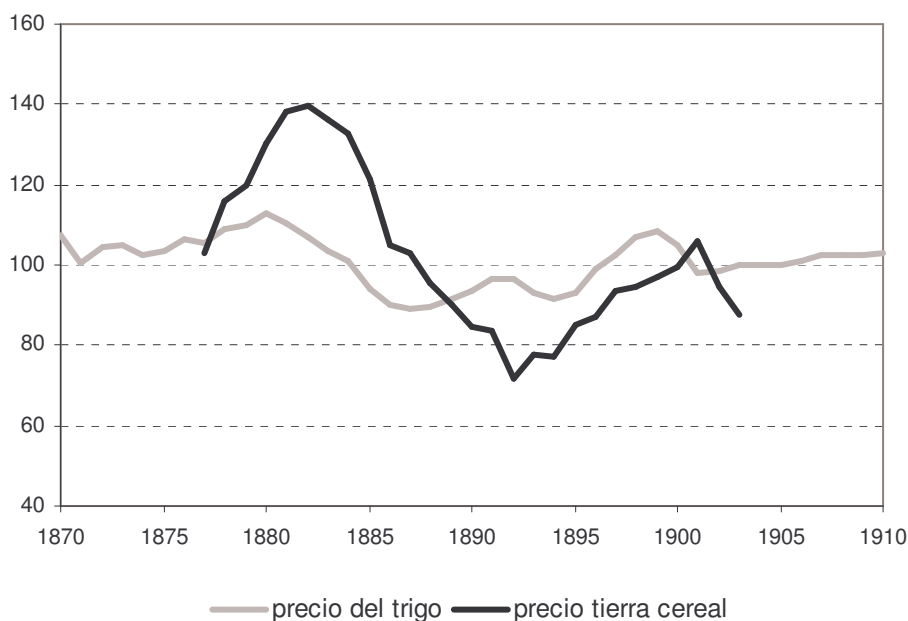
De nuevo se detecta un movimiento característico de un período de crisis: a la culminación de una fase de ascenso sigue una etapa de clara caída de los precios y una recuperación posterior. La desagregación por provincias muestra una oscilación más abrupta en el caso barcelonés, mientras que la trayectoria gerundense dibuja con más precisión y continuidad el ciclo. En este caso, el mayor número de observaciones corresponde, con diferencia, a la provincia de Girona, por lo que su evolución se traslada de forma muy marcada al conjunto formado por ambas provincias. Junto al menor tamaño de la muestra, es posible que, también aquí, la coyuntura vitícola influyese de manera diferente en las dos circunscripciones. En el caso barcelonés, la inercia del auge vitícola explicaría el mantenimiento elevado de los precios de la tierra cereal, con la que competía, más allá incluso de 1885, mientras que en Girona ya habría empezado su caída, arrastrada por la crisis filoxérica. Igualmente, la recuperación insinuada ya en el último quinquenio barcelonés, podría tener que ver con una replantación de los viñedos más efectiva que, por tanto, no debió de "liberar" tanta superficie como en Girona.<sup>109</sup>

Podemos realizar un ejercicio análogo al hecho con las tierras destinadas viña para hacer visible la relación entre la evolución del precio de la tierra y el del trigo. Se han utilizado

<sup>109</sup> Sobre el avance del cereal en tierras anteriormente dedicadas a la vid, véase Garrabou y Pujol (1988)

en esta ocasión los datos globales (a diferencia de lo que sucedía con la tierra viña, el comportamiento de ambas provincias no es tan diferente) y se han representado junto a la evolución del precio del trigo en el mercado de Figueres (gráfico 5.15), lo que es justificable dado el mayor número de observaciones que aporta la provincia de Girona.

**Gráfico 5.15**  
**Precios medios de la hectárea de tierra cereal en las provincia de Barcelona**  
**y Girona y precio anual del Hl. de trigo en el mercado de Figueres,**  
**1875-1905**  
 (100 = 1875-1905, medias móviles centradas de cinco años)



Fuente: Armengol, 1980: 110-1; *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905.

Teniendo presentes, una vez más, las precauciones que deben acompañar el trabajo con muestras relativamente pequeñas, el gráfico muestra una relación entre ambas curvas que, a diferencia de lo que ocurría en el gráfico correspondiente a la vid, parece recuperar el esquema causal lógico: las oscilaciones de los precios del cereal van por delante del de la tierra dedicada a su producción. Los peritos utilizaban los precios del trigo como una de los elementos principales que permitían establecer la renta esperada de una parcela de tierra.

#### 5.5.4 El precio de los olivares y de los huertos

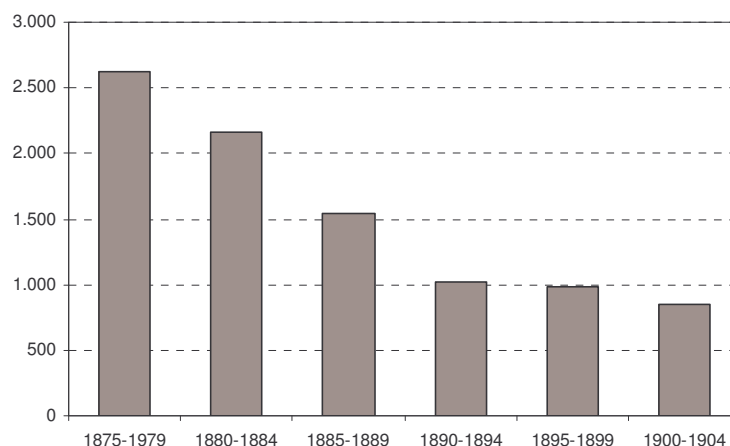
El pequeño número de observaciones y algunos datos de difícil interpretación hace más difícil alcanzar conclusiones en el caso de las tierras destinadas al cultivo de olivos.<sup>110</sup> A pesar de ello, el descenso del precio de los olivares durante el período estudiado parece fuera de duda. A finales del siglo XIX, las comarcas de Barcelona y Girona no podían considerarse como especialmente oleícolas; de todos los partidos judiciales, únicamente en los de la provincia de Girona tenían los olivares una presencia relativamente importante —unas 12.000 hectáreas en el de Figueres, casi 5.000 en el de Girona y 2.500 en el de la Bisbal d'Empordà—, mientras que en el resto de partidos de Girona y en todos los de Barcelona no se alcanzaban las mil hectáreas (Giralt, 1990: 255). Consiguientemente, para la construcción de los gráficos se han utilizado únicamente las fincas radicadas en Girona y, tal como se ha hecho en los apartados anteriores, se ha prescindido del año 1905 para poder trabajar con quinquenios completos. Se ha partido de un total de 272 fincas, con una extensión global de 255,6 hectáreas y una valoración conjunta de 355.332 pesetas, lo que proporciona un valor por hectárea de 1.390,2 pesetas, tal como figuraba en la tabla 5.15.<sup>111</sup> Sin embargo, tras prescindir del año 1905, la muestra final estuvo constituida por 265 fincas.

---

<sup>110</sup> Por ejemplo, una pieza de 0,6763 hectáreas, "plantada de olivos", aparece valorada únicamente en 100 pesetas "atendida la mala clase de terreno y árboles". Por el contrario, las dos fincas más caras son una parte de las siete únicas parcelas calificadas como olivar no situadas en la provincia de Girona (Viladecans, Baix Llobregat) que aparecen en el edicto publicado en el *BOPB* del 5 de setiembre de 1897.

<sup>111</sup> En este caso, prácticamente la única designación que aparece en los edictos es la de "olivar"; algunas otras (campo de olivos, olivar secano, olivares, olivos) lo hacen sólo puntualmente.

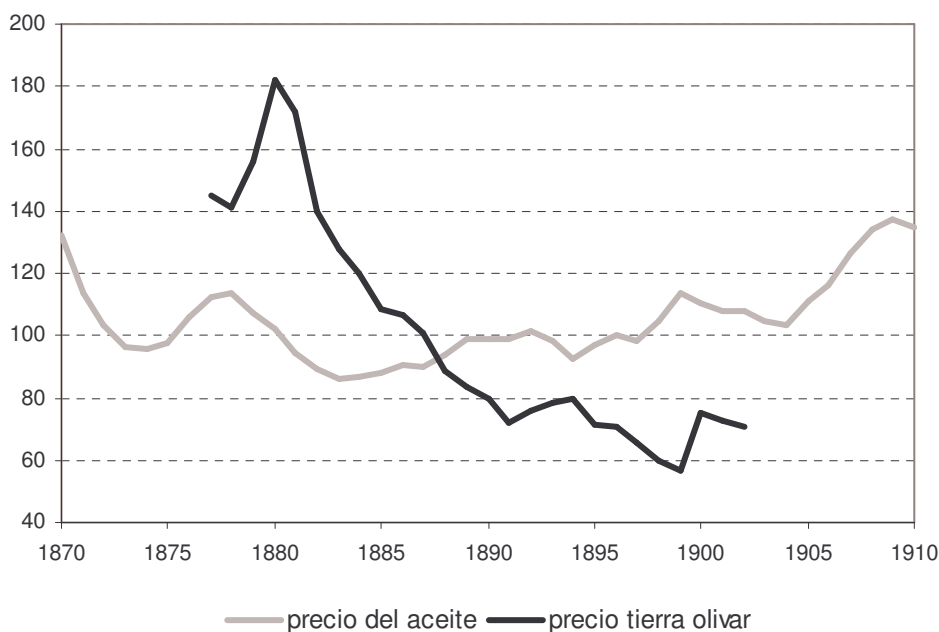
**Gráfico 5.16**  
**Precios medios quinquenales de la hectárea de tierra olivar en la provincia de Girona según las valoraciones periciales, 1875-1905 (en pesetas corrientes)**



Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905

Tal como se había anticipado, el gráfico 5.16 pone de manifiesto que el precio de las tierras dedicadas al olivo mostró una evolución muy definida, claramente en descenso desde el primer quinquenio considerado.<sup>112</sup>

**Gráfico 5.17**  
**Precios medios de la hectárea de tierra olivar en la provincia de Girona y precio anual del Hl. de aceite en el mercado de Figueres, 1875-1905 (100 = 1875-1905, medias móviles centradas de cinco años)**



<sup>112</sup> Aunque precisamente en los dos primeros quinquenios, el número de observaciones es el más reducido; pueden estarse produciendo sesgos introducidos por algunos pocos casos concretos.

Fuente: Armengol, 1980: 118-9; *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905.

El gráfico 5.17 permite comprobar como la caída en el precio de la tierra olivar, por lo menos en la provincia de Girona, fue más allá de la tendencia mostrada por el precio del aceite. La aparente recuperación de este último tras tocar fondo hacia mediados de los años ochenta no tuvo su reflejo en los precios de la tierra dedicada al olivo. Una posible explicación estaría en que el cultivo del olivo en el Empordà (p. j. de Figueres) se producía de manera asociada al de la vid, compartiendo por tanto las vicisitudes del valor de la tierra dedicada a esos cultivos en la zona del *cap* de Creus.<sup>113</sup> Únicamente a inicios del siglo XX se insinúa una cierta recuperación, aunque imposible de confirmar a partir de los datos disponibles.

Por su parte, en el análisis necesariamente superficial del precio del regadío, además de prescindir de las de los partidos judiciales de Barcelona, se han dejado fuera de los cálculos las fincas de extensión inferior a 0,01 hectáreas; su presencia puntual y en algunos casos con precios "extraños", en una muestra relativamente reducida, distorsionaba los valores medios alcanzados en determinados años.<sup>114</sup> De los datos disponibles no pueden deducirse tendencias definidas en la evolución cronológica de los precios, que, en todo caso, presenta menores variaciones que las correspondientes a la viña, al cereal o al olivo. Probablemente tenga más interés, y a ello nos limitaremos, señalar el precio medio de las tierras de regadío dedicadas a la producción de hortalizas, entendiendo todo el período como una unidad, lo que, de alguna manera, permite tener una referencia comparativa sólida respecto el precio de las tierras dedicadas a otros aprovechamientos. En este sentido, las 242.145 pesetas con que se valoraron las 175 fincas consideradas, prácticamente todas pequeños huertos, que sumaban una extensión total de 35,46 hectáreas, arroja un promedio de 6.828 pesetas por hectárea.

---

<sup>113</sup> Para E. Giralt (1990: 249), esa circunstancia también estaría detrás de una parte del aumento de la superficie dedicada al olivar en el partido judicial de Figueres que según la Junta Consultiva se había producido hacia finales del siglo XIX: sencillamente, las extensiones de tierra de cultivo asociado vid-olivo habían pasado de ser contabilizadas como superficie vitícola a olivarera.

<sup>114</sup> Se han considerado las siguientes designaciones: huerta, huerta regadío, huerto (la calificación, con mucho, predominante), huerto regadío, huerto de regadío eventual, huerto riego. Se han descartados algunas fincas que aparecían descritas como "huerto seco", que tenían en todos los casos un valor considerablemente inferior a las etiquetadas simplemente como huerto.



## **5.6 ¿Quién perdió la tierra?**

Una buena parte de la historiografía reciente, como ya se ha comentado, tiende a valorar positivamente la capacidad de la agricultura española y catalana de adaptarse a las transformaciones globales, en una muestra de dinamismo económico que puede encontrarse desde antiguo en las familias campesinas (Allen, 2004). Una fracción de aquellas familias, además, integraban el "redescubierto" sector social de los pequeños propietarios, un grupo social que habría ido ganando en relevancia a lo largo del siglo XIX y, especialmente, a partir de la crisis de fines del siglo XIX, conforme determinado número de cultivadores sin tierra accedían a la propiedad. Estas perspectivas, que aunque no unánimes, sí probablemente son actualmente mayoritarias, parecen haber dejado en un segundo plano el análisis de las dificultades por las que, al menos una parte del sector agrario atravesó durante las últimas décadas del siglo. A partir de los datos recopilados sobre el volumen y la entidad de los patrimonios subastados tras procedimientos de ejecución judicial, es posible un acercamiento, siempre parcial, a la cuestión de cómo se distribuía la propiedad de aquellos bienes. Si estuviésemos ante un predominio absoluto de las grandes propiedades, estaríamos hablando de un fenómeno restringido a las clases más altas de la población rural que habría que interpretar en un cierto sentido, probablemente muy distinto al que derivaría de un conjunto de subastas que recayesen sobre pequeños patrimonios. La realidad, como casi siempre, presentaba múltiples facetas.

### **5.6.1 Distribución de los ejecutados según la superficie subastada**

En los edictos de subasta publicados en los boletines provinciales de las demarcaciones de Barcelona y Girona aparecen informaciones sobre la extensión de las propiedades de 2.068 deudores ejecutados (ya agrupados los diferentes procesos en los que pudieran aparecer), del total de 2.795 que vieron subastado alguno de sus bienes. Sobre los 731 deudores restantes, por lo tanto, o bien no consta la extensión de la tierra que se les embargó, o bien sufrieron únicamente la pérdida de propiedades que no eran inmuebles rústicos.

La tabla 5.19 muestra la distribución de los deudores ejecutados según la extensión de los patrimonios subastados. Llama la atención el elevado número de procedimientos seguidos contra ínfimas extensiones territoriales, casi siempre de pequeño valor monetario, a pesar de los consabidos costes que implicaban los trámites legales de

reclamación de deudas. Casi la cuarta parte de todos los propietarios ejecutados que perdieron tierras lo fueron por extensiones inferiores a una hectárea. Otra cuarta parte lo fue por patrimonios entre 1 y 3 hectáreas, con lo que casi la mitad de los procesos judiciales se dirigieron contra bienes rústicos de menos de 3 hectáreas. Ahora bien, mientras el decilo inferior de propietarios los es de un insignificante 0,1 % de la tierra subastada, al superior le corresponde nada menos que el 71,1 % de la superficie total. La correspondiente curva de Lorenz (gráfico 5.18) y un coeficiente de Gini de 0,82 demuestran el elevado grado de concentración en unos pocos deudores de la superficie subastada, sólo algo mayor del que se atribuye a la distribución de la propiedad en la zona estudiada a finales del siglo XIX, que, a grandes rasgos, se situaba entre 0,70 y 0,75.<sup>115</sup> No deja de ser interesante esta conclusión, dada la insistencia con que se señalan los perjuicios en tiempo y, sobre todo, en dinero, que implicaba el recurso a los tribunales, lo que convertiría en contraproducente iniciar procedimientos de reclamación de deudas contra la pequeña propiedad. Vemos, sin embargo, que la distribución de la propiedad subastada no se alejaba tanto de los niveles de concentración general como podría pensarse.

---

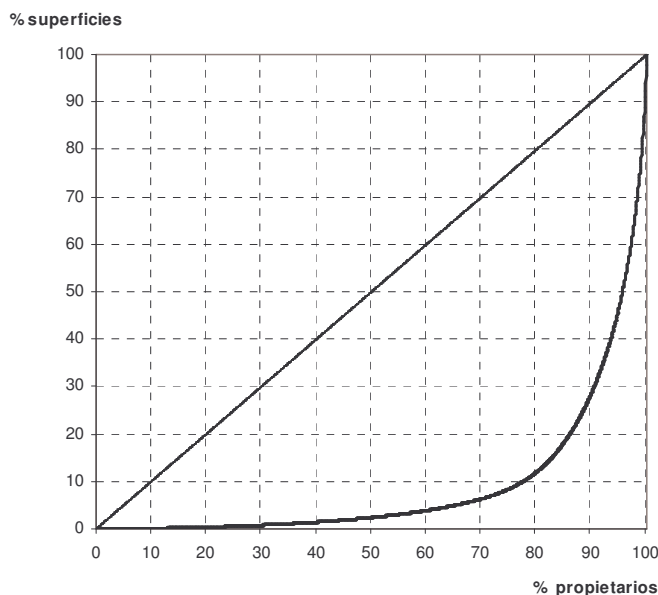
<sup>115</sup> Aracil; Ponce; Ferrer; Recaño; Segura, 2000: 189. Los autores indican, de todas formas, una mayor concentración de la propiedad de la tierra en la provincia de Girona, cuyo coeficiente de Gini estaría más próximo a 0,8 que a 0,7, aunque el número de casos presentados, correspondientes a tan sólo cinco municipios gerundenses, y la dispersión de los resultados obligan a tomar con precaución cualquier conclusión general. Santi Ponce (1999: 251) sitúa en 0,74 el coeficiente de Gini para la comarca de Osona durante el último tercio del siglo XIX.

**Tabla 5.19**  
**Distribución de los deudores ejecutados en procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural según la extensión de los patrimonios subastados**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905

Superficie (hectáreas)	número de ejecutados	%	total superficie (hectáreas)	%	superf. / ejec.
0,001 a 0,999	505	24,4	266	0,5	0,5
1 a 2,999	542	26,2	987	1,9	1,8
3 a 9,999	453	21,9	2.455	4,8	5,4
10 a 49,999	301	14,6	7.500	14,7	24,9
50 a 99,999	135	6,5	9.437	18,5	69,9
100 a 249,999	97	4,7	14.888	29,2	153,5
> 250	35	1,7	15.387	30,2	439,5
<b>total</b>	<b>2.068</b>	<b>100,0</b>	<b>50.920</b>	<b>100,0</b>	<b>24,6</b>

Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905

**Gráfico 5.18**  
**Propietarios y superficie subastada.**  
**Porcentajes acumulados (curva de Lorenz)**  
 Barcelona y Girona, 1875 - 1905



Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905

Vamos a centrar por un momento nuestra atención en el grupo que podemos denominar como "pequeña propiedad subastada". Es obvio que no todos los individuos que integran este segmento deben considerarse como "pequeños propietarios", puesto que la subasta podría afectar tan sólo a una pequeña parte de su patrimonio; pero es también cierto que

podemos establecer como hipótesis razonable el hecho de que es en los sectores más humildes de la población en los que una deuda relativamente pequeña tenía más probabilidades de conducir al embargo y la subasta de alguna propiedad. Por otra parte, la correspondencia en el ámbito rural entre propiedad de la tierra y la situación económico-social está implícita en multitud de trabajos que analizan la distribución de la tierra a partir de fuentes, básicamente de origen fiscal, que raramente son cruzadas con otras tipologías documentales. Así, un individuo que aparece como propietario de una ínfima parcela, a la que se atribuye la imposibilidad de sostener la reproducción económica de la unidad familiar, bien podría poseer una considerable riqueza pecuaria o urbana, por utilizar las categorías de la época, o ser un profesional liberal con unos ingresos considerables. Es desde un punto de vista estadístico cuando la equivalencia propiedad-status social presenta alguna validez. Sin perder de vista estas consideraciones, vamos a examinar algo más de cerca a los integrantes de los dos grupos que encabezan la tabla 5.19, es decir, a los 1.045 individuos que vieron subastadas extensiones de tierra de su propiedad de menos de tres hectáreas.

Los 505 propietarios de tierras inferiores a 1 hectárea eran también propietarios de algún derecho sobre 371 casas subastadas (de 227 propietarios distintos), 23 solares situados en algún núcleo urbano, 13 equipamientos industriales, etcétera. En algunas ocasiones, los bienes formaban parte del mismo lote en el que encontramos las fincas rústicas licitadas, en cuyo caso, lógicamente, el tipo de salida a subasta incluía tanto unos como otras. En total, se pusieron a la venta 866 lotes pertenecientes a los mencionados 505 ejecutados. De hecho, la acumulación de lotes podía ser del estilo, por ejemplo, de las cuatro casas y seis pedazos de tierra, situados en Olvan y Gironella, propiedad del reverendo José Minoves y Riu (*BOPB* 03/01/1904); o las cinco casas, ocho solares y una parcela de tierra de Mariano Roig y Cisa, implicado en dos procedimientos ejecutivos diferentes (*BOPB* 24/07/1905 y 11/05/1905); o a la fábrica de curtidos y diversas casas, que acompañaban en la subasta a una pequeña finca rústica, propiedad de los hermanos Antich y Lambert, implicados también en diversos procesos de reclamación de deudas (entre otros, *BOPB* 09/02/1900). A quienes se encontraban en este caso difícilmente los podremos considerar como integrantes de las capas más humildes de la población. Algo más pertinente podría ser el uso de esa etiqueta para definir a los 182 propietarios que aparecen como titulares de un único lote. Aunque en unos cuarenta casos dicho lote está formado de manera indivisible por tierras y alguna casa, la mayor parte de los casos, sobre los 120, los bienes consisten únicamente en propiedades rústicas. Cabe añadir que el valor de los bienes subastados a los 182 ejecutados mencionados, en 81 casos no

superó las 1.000 pesetas; en otros 150 no superó las 5.000. Consideraciones parecidas pueden hacerse para los integrantes del segundo intervalo de propiedad definido en la tabla 5.19. Para abreviar, podemos añadir que de los 142 deudores que conforman el grupo, a 127 se les subastó un único lote; de ellos, en 44 casos a la tierra subastada le acompañaba una casa; en otros 58, la subasta incluyó únicamente la finca rústica. 89 de esos lotes no superaron las 5.000 pesetas como tipo de salida.<sup>116</sup>

Para todos esos casos la existencia de estos otros bienes subastados permite entender más fácilmente el hecho de que se iniciasen contra sus propietarios procedimientos de reclamación de deudas. Ahora bien, restan toda una serie de deudores contra los que se siguió un proceso ejecutivo a los que únicamente se les subastaron pequeñas propiedades y de un bajo valor. Podemos abundar en las consideraciones hechas complementando las informaciones derivadas de la tabla 5.19 y el gráfico 5.18 con las del siguiente cuadro. La tabla 5.20, en efecto, presenta los valores de los bienes subastados a cada propietario. Disponemos de este dato para 2.763 ejecutados, ya que únicamente no consta dicha información en 36 casos. Con el fin de mantener el paralelismo con lo comentado anteriormente, los intervalos han sido establecidos de tal manera que los grupos resultantes tuviesen el mismo orden de magnitud que los de la tabla 5.19. De hecho, como demuestra el gráfico 5.19, el decilo superior de deudores ejecutados era responsable del 61,1 % de la cantidad total, mientras que al inferior le correspondía un exiguo 0,3 %. La curva de Lorenz correspondiente y un coeficiente de Gini de 0,73 ponen de manifiesto el gran nivel de concentración del valor de las propiedades subastadas, que, sin embargo, es bastante menor que en el caso de la superficie, lo que puede explicarse teniendo en cuenta, como ya se ha señalado, que en numerosos casos en los que la extensión de tierra a subasta es mínima, la licitación incluye otros bienes o derechos que hacen aumentar la tasación total.

---

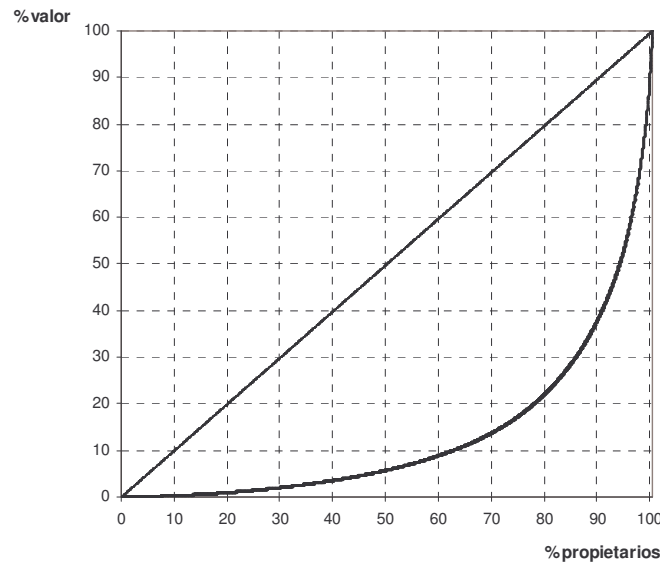
<sup>116</sup> Como excepciones, dos lotes superaban las 100.000; el de más valor consistía en los edificios fabriles de Narciso Teixidó, valorados en algo más de 250.000 pesetas y anunciados en el *BOPB* del 28/5/1886. La presencia de poco más de 2 hectáreas de tierra rústica hace que aparezca en el grupo definido por el intervalo superficial.

**Tabla 5.20**  
**Distribución de los deudores ejecutados en procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural según el valor de los patrimonios subastados**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905

valor bienes subastados (pesetas)	número de ejecutados	%	total valores subastados (pesetas)	%	valor / ejec.
0,1 a 1.999	483	17,5	513.466	0,7	1.063
2.000 a 5.000	669	24,2	2.217.272	3,2	3.314
5.000 a 14.999	751	27,2	6.558.712	9,4	8.733
15.000 a 49.999	520	18,8	14.388.604	20,5	27.670
50.000 a 99.999	184	6,7	12.790.136	18,2	69.512
100.000 a 249.999	117	4,2	18.089.752	25,8	154.613
>250.000	39	1,4	15.554.769	22,2	398.840
<b>total</b>	<b>2.763</b>	<b>100,0</b>	<b>70.116.111</b>	<b>100,0</b>	<b>25.376</b>

Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

**Gráfico 5.19**  
**Propietarios y valor de las propiedades subastadas.**  
**Porcentajes acumulados (curva de Lorenz)**  
 Barcelona y Girona, 1875 - 1905



Aunque con las prevenciones obligadas ante las ambigüedades, en ocasiones, de la información publicada en los edictos, la tabla 5.20 refleja el valor total –o por lo menos el orden de magnitud– de los bienes radicados en el ámbito rural –tal como hemos viniendo definiendo esta condición– de las provincias de Barcelona y Girona puestos en

subasta entre 1875 y 1905. Cabe decir que los casi 70 millones de pesetas atribuidos a los bienes y derechos subastados superaban casi en un 30 % la riqueza imponible oficialmente reconocida, en sus tres modalidades rústica, urbana y pecuaria, de ambas provincias o, dicho de otra manera, equivalía a la suma de las cuotas satisfechas por las dos provincias como contribución territorial durante 7 años.<sup>117</sup>

### **5.6.2 El endeudamiento de la gran propiedad**

El análisis de los patrimonios afectados por procedimientos judiciales de reclamación de deudas puede servir también como forma de aproximación al impacto de la crisis de las últimas décadas del siglo XIX sobre la “gran propiedad”. No es este el lugar, y tendría poco sentido hacerlo, en el que reproducir los debates sobre los diferentes criterios de clasificación de la “propiedad” en pequeña, mediana o grande.<sup>118</sup> Para el objetivo planteado nos limitaremos al análisis de patrimonios territoriales superiores a las cien hectáreas, extensión que unánimemente los autores que trabajan sobre el ámbito geográfico de la *Catalunya Vella* califican como gran propiedad.

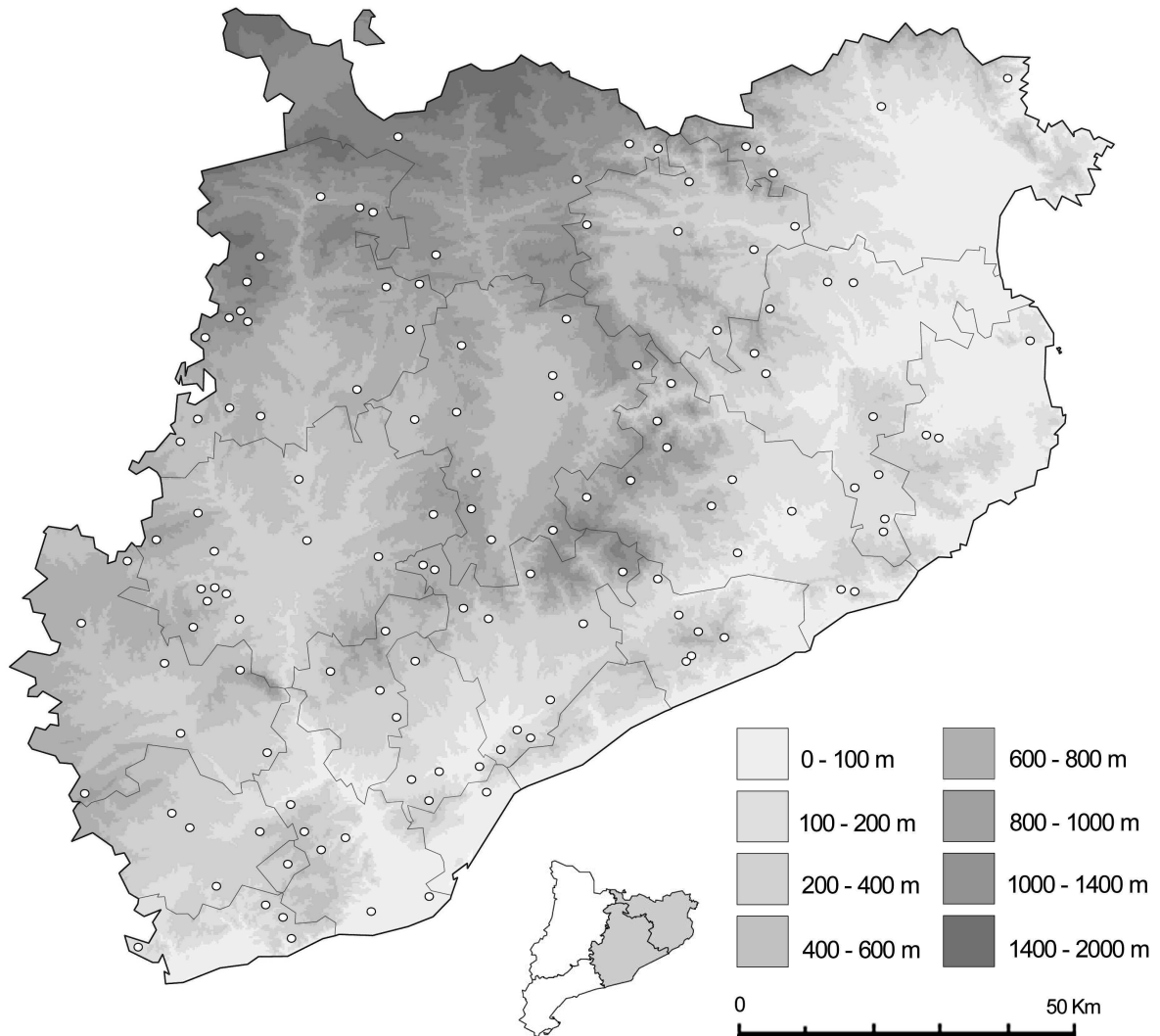
Durante el período analizado se publicaron al menos 128 anuncios de subasta que implicaban a propiedades de superficie superior a las cien hectáreas. La tabla 5.21 muestra los principales patrimonios, desde el punto de vista superficial, ofertados públicamente. En su confección se ha utilizado exclusivamente la información proporcionada por cada uno de los edictos de subasta, evitando así cualquier discusión sobre los problemas derivados de posibles repeticiones, de la difícil identificación de los individuos o de otras situaciones ambiguas.

---

<sup>117</sup> La riqueza imponible de la provincia de Barcelona reconocida en los repartimientos fiscales de 1877-78 era de 41.217.152 pesetas; la de Girona sumaba 12.890.919 pesetas (IGE, 1888, 755). Las cuotas resultantes del repartimiento de 1877-78 de la contribución territorial eran, respectivamente, 8.120.880 y 2.712.000 pesetas (IGE, 1888, 758).

<sup>118</sup> Véase las reflexiones sobre esta definición en Saguer (2006: 365-374). En última instancia, el criterio clave tiene que ver con la relación entre la dotación territorial concreta y la capacidad o no de reproducir el ciclo productivo, aquella que permite la reproducción económica de la familia.

**Mapa 5.13.**  
**Localización de los patrimonios de más de 100 hectáreas subastados en procesos**  
**judiciales de reclamación de deudas**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905



Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

De forma bastante lógica, y tal como se deriva del simple repaso de los municipios en que están radicados o de su localización en el mapa 5.13, se deduce el componente básicamente forestal de muchos de los patrimonios afectados. En efecto, las más de mil hectáreas embargadas a Jaime Barnadas y Fortiana, cuya subasta se anunció en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* el 9 de agosto de 1882, consistían en cinco *masos* —el mayor denominado Morató— situados en el núcleo de Ribelles, perteneciente hoy al municipio de Albanyà (Alt Empordà) que, además de las casas y “demás edificios”,



comprendían en conjunto una superficie cultivada de algo menos de 17 hectáreas; el resto era descrito en el edicto como “bosque y yermo”. Un caso similar es el del patrimonio del segundo propietario de la tabla 5.21, que consta de algo más de mil hectáreas situadas en el núcleo de Sant Miquel de Colera, perteneciente al municipio de Colera (Alt Empordà), y que en el edicto de subasta aparece desagregado en 26 fincas. Consistía básicamente en áreas “accidentadas”, “en parte rocatal” y sólo parcialmente aprovechable para determinados cultivos, básicamente vid, aunque con la excepción de la finca denominada en el anuncio como la “Multunera, Pla de las Rahons y la Arcada” (y que incluye el llamado Castell), cuya superficie, de unas 157 hectáreas, es calificada como “terreno poco accidentado, suelo mayor parte cultivable, no solo viña, también cereales y tubérculos”. Esta última finca explicaría un valor en subasta proporcionalmente más elevado que el del patrimonio que encabeza el listado, a pesar de consistir en un terreno básicamente de peor calidad. También esencialmente forestal parece la propiedad subastada a Pedro Jordá y Vilartimó, cuyo anuncio se publicó en el *Boletín Oficial* de Barcelona el 16/11/1886, aunque en esta ocasión la descripción que aparece en el edicto de subasta es extremadamente escueta, calificando las tres grandes heredades subastadas –Can Pou, Puig dels Aixuts y Vilartimó, con todos sus *masos* anexados—, como “cultivo, bosque, yermos y rocales”. La zona en que están localizadas, el municipio de Lluçà (Osona) y Capolat (Berguedà) y el núcleo de Salselles (municipio de Borredà, Berguedà), es de tradición ganadera y forestal. Un mayor carácter agrícola tiene el patrimonio de José de Sitjar y de Carreu, situado en el núcleo de Creixenturri, municipio de Camprodon (Ripollès). Las 567 hectáreas subastadas (BOP de Girona, 31 de marzo de 1905) están constituidas por diversos *masos* –Saguer, Xenturri, Suñer, Monàs, Sitjar y Payadó— aparentemente de explotación mixta, agrícola y forestal, que combinan amplias superficies cultivables con bosque y yermos. Las más de 50 hectáreas de cultivo “sembradura” explicarían un valor de salida de más de 330.000 pesetas. Esta característica podemos detectarla igualmente en las proporcionalmente elevadas valoraciones de las propiedades de José Antonio Olivella y Romeu, y Pablo Casellas, cuyas algo más de 400 hectáreas, situadas en comarcas como el Alt Penedès y el Maresme, que permiten una mayor diversidad de cultivos, entre ellos la vid, y en el caso de Tordera, combinada con una amplia extensión de bosque de alcornoques, castaños y encinas, en ambos casos están valoradas por encima de las 400.000 pesetas. Podemos comparar esta cantidad con la que se asignó a las más de 500 hectáreas pertenecientes a José de Montelló, poco más de 90.000 pesetas.

Obviamente, en bastantes casos la superficie total de las propiedades licitadas para cada uno de los propietarios embargados podría aumentar al considerar otros procesos judiciales que un mismo demandado podía sufrir. Desde este punto de vista, el número de patrimonios afectados de extensión superior a las cien hectáreas aumenta ligeramente hasta alcanzar la cantidad de 131. En esta nueva clasificación comprobamos cómo aparecen algunos propietarios no contemplados en el caso anterior, Enrique de Foxà (Conde de Foxá) es el más destacado, con 763 hectáreas; Mercedes Coll y Carbonell, con 461 hectáreas forestales en Borredà (Berguedà) o Ceferino Puigrefagut, con 407 hectáreas; además de incrementar considerablemente las superficies subastadas a los propietarios ya relacionados en la tabla 5.21, como es el caso de José de Sitjar y de Carreu, que pasa a tener 894 hectáreas a subasta, Pedro Doménech y Grau, que pasa de 384 a 552 hectáreas, o del que encabeza la lista, Jaime Barnadas y Fortiana, que añade casi 200 hectáreas a las 1.035 con que aparecía en la tabla 5.21. Los casos más sobresalientes están recogidos en la tabla 5.22, en lo que, en definitiva, vienen a ser los procedimientos ejecutivos más importantes seguidos en las demarcaciones de Girona y Barcelona entre 1875 y 1905. En el Anexo 5 se ofrece el listado completo de todos los patrimonios subastados superiores a las 100 hectáreas.

**Tabla 5.21**  
**Principales extensiones de tierras subastadas y tipos de salida considerando de manera individual cada uno de los edictos de anuncio de subasta**  
 Barcelona y Girona, 1875 – 1905

fecha y provincia de publicación del edicto	Demandados	superficie (hectáreas)	tipo salida a subasta (pesetas)	localización mayor finca
9/8/1882 (G)	Jaime Barnadas y Fortiana	1.035,41	72.025	Albanyà (Ribelles), Alt Empordà
22/12/1893 (G)	Fernando de Moradillo y de Patxot, herederos de	1.008,06	101.072	Colera (Sant Miquel de Colera), Alt Empordà
16/11/1886 (B)	Pedro Jordá y Vilartimó	683,88	154.900	Borredà (Salselles), Berguedà
31/03/1905 (G)	José de Sitjar y de Carreu	567,04	331.000	Camprodon (Creixenturri), Ripollès
6/6/1893 (B)	Ramón Calvés y Badía y Josefa Badía y Prat (apoderados de Mariano Ceriola)	530,56	4.500	Fígols (Peguera), Berguedà
20/10/1877 (B)	José de Montelló	511,21	90.075	Albanyà (Ribelles), Alt Empordà
31/12/1875 (B)	Pedro Canals y Artigas	475,70	271.935	Montmajor, Berguedà
18/3/1885 (G)	José Suñer y Barnadas	461,74	119.648	Camprodon (Beget), Ripollès
21/3/1894 (B)	José Antonio Olivella y Romeu	433,40	431.840	Font-rubí (Santa María), Alt Penedès
10/9/1880 (B)	Pablo Casellas	413,12	419.939	Tordera (Hortsavinyà), Selva
10/8/1890 (B)	Ramón Torrent y Albó	385,55	141.496	Sant Celoni (Montnegre), Vallès Or.
10/6/1896 (B)	Pedro Doménech y Grau	384,00	178.911	Olivella, Garraf
22/8/1889 (B)	Enrique de Vilalta y Pujol	367,87	153.750	Santa Maria de Merlès, Berguedà
03/01/1900 (B)	Mariana (Ana María, Ana) Valldevilaramó y Casadesús, y herederos de Ramón Colomer y Llimós	360,05	36.000	Capolat, Berguedà
22/1/1893 (B)	Juan Parcerisas y Fontanellas	342,91	145.000	Rajadell, Bages
21/5/1884 (G)	Teresa Saleta	337,46	151.000	Sant Hilari Sacalm (Santa Margarida de Vallors), Selva
17/10/1898 (G)	Ramón Bellvehí y Fàbregas	314,05	145.000	Santa Coloma de Farners (Sant Miquel de Cladells), Selva
25/5/1877 (B)	Francisco Brichfeus	302,27	172.725	Castellterçol, Vallès Or.

Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905

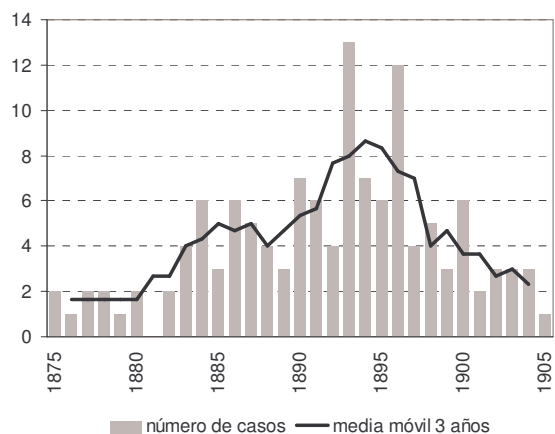
**Tabla 5.22**  
**Principales extensiones de tierras subastadas y tipos de salida agrupando los edictos de un mismo propietario**  
 Barcelona y Girona, 1875 – 1905

<b>Demandados</b>	<b>superficie (hectáreas)</b>	<b>tipo salida a subasta (pesetas)</b>
Jaime Barnadas y Fortiana	1.211,94	88.491,50
Fernando de Moradillo y Paixot	1.010,67	142.398,93
José de Sitjar y de Carreu	893,93	401.768,00
Enrique de Foxá, Conde de Foxá	763,36	792.060,00
Pedro Jordá y Vilartimó	683,88	154.900,00
Pedro Doménech y Grau	552,06	509.071,00
Ramón Calvés y Badía y Josefa Badía y Prat (apod. de Mariano Ceriola)	530,56	?
José de Montellá	511,66	107.408,33
José Antonio Olivella y Romeu	502,68	481.840,00
Pedro Canals y Artigas	475,70	271.935,00
José Suñer y Barnadas	461,74	119.648,00
Mercedes Coll y Carbonell	451,82	98.400,00
Enrique de Vilalta y Pujol	440,21	177.750,00
Pablo Casellas	413,12	421.139,00
Ceferino Puigrefagut	407,38	100.700,00

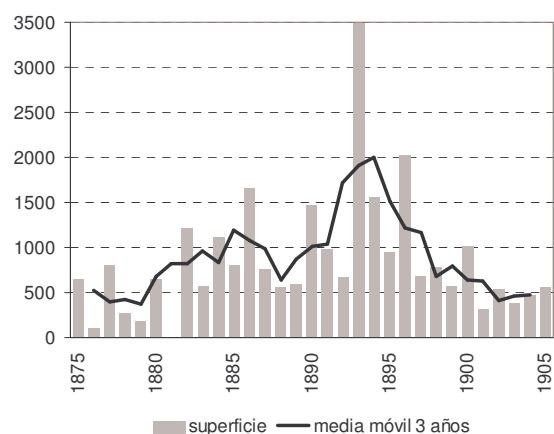
Fuente: Anexo 5.

Los gráficos 5.20 y 5.21 representan la evolución cronológica, tanto desde el punto de vista del número de casos como de las superficies finalmente implicadas, de los procedimientos que derivaron en la subasta de más de cien hectáreas. De alguna forma, con todas las salvedades que se quiera derivadas del relativamente reducido número de casos, la cronología obtenida puede ser vista como una aproximación a las repercusiones sobre la gran propiedad de la coyuntura adversa del final del siglo XIX. Observamos cómo a lo largo del período 1875-1905 la evolución del número de procedimientos y de las superficies anuales sumadas por aquel tipo de propiedades se aproxima a la distribución normal —con máximos durante la primera mitad de la década de 1890— que caracterizaba igualmente la trayectoria seguida durante la etapa estudiada por otras variables examinadas anteriormente.

**Gráfico 5.20.**  
**Procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de superficies superiores a las 100 hectáreas.**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905



**Gráfico 5.21.**  
**Hectáreas subastadas en procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de superficies superiores a las 100 hectáreas.**  
 Barcelona y Girona, 1875-1905



Fuente: *BOPB* y *BOPG*, 1875-1905

Podría efectuarse un ejercicio similar a partir de los valores monetarios que aparecen como tipos de salida a subasta. Sin embargo, la valoración de la clasificación se hace más difícil al incorporar inmuebles de tipo industrial o mercantil, que aparecen en procedimientos que han sido considerados en la muestra base al incluir algún inmueble rústico o urbano de tipo rural. Este es el caso de las propiedades que encabezan la tabla 5.23, que reproducimos con un mero objetivo informativo, consistentes en una fábrica, edificios y anexos, además de tierras y un salto de agua, radicados en las Masies de Voltregà (Osona) y valorados en casi 700.000 pesetas, cuyo anuncio apareció en el *BOP* de Barcelona el 15 de enero de 1901. Lo mismo sucede con la subasta de la colonia industrial de la Mambla, en el término de Orís (Osona, p. j. Vic), ya que junto a la fábrica de hilados y tejidos de algodón, a diversa maquinaria y a las viviendas anexas, se encontraba algo de terreno de regadío. Algo diferente ocurría con la heredad can Selma (¿Samà?), en Vilanova i la Geltrú (Garraf, p. j. Vilanova i la Geltrú), a tenor de la descripción que se nos facilita en el edicto publicado el 13 de octubre de 1901, donde se habla sencillamente de una porción de tierra, de poco más de 24 hectáreas y ocupada por viñedo replantado, campo, secano y yermo, con dos casas y otros anexos, valorado todo ello en 512.000 pesetas. Las características de los edificios subastados sin duda explicarían el elevado tipo de salida. La siguiente propiedad en la clasificación, tasada en casi 500.000 pesetas, consiste en una concesión de la explotación de un salto agua, junto con diversas instalaciones y maquinaria, situada en Roda de Ter (Osona, p. j. Vic).

Tienen un carácter muy diferente los inmuebles subastados a Juan Torras y Rodó, según el edicto publicado el 23 de junio de 1901. Se trata de 27 parcelas, repartidas por diversos municipios del Alt Penedès, que, según la descripción disponible, sumaban casi doscientas hectáreas de superficie básicamente agrícola, en la que se cultivaba sobre todo de viña, olivos, algarrobos y cereal (“siembra”), con algunas porciones de “yermo y garriga”. Puede compararse la cotización alcanzada con las que figuran en la tabla 5.22, anteriormente comentada. Entre las propiedades que siguen en el listado que se comenta, podemos destacar las de Santiago Serra y Crusells, entre las que se incluyen tanto una “casa de labranza” como sendas fábricas de papel e hilados, sitas en el municipio de Orpí (Anoia, p. j. Igualada); el patrimonio agrícola, radicado en el Vallès Oriental y en buena parte regadío, perteneciente a Mariano Estruch y Marianel-lo; la fábrica de papel continuo con su correspondiente maquinaria, embargada a la Razón social “Alier y Compañía”; o los diferentes *masos* subastados a Gerardo Rodés y Moré, el más importante de los cuales estaba situado en Llagostera (Gironès, p. j. Girona), por comentar algunos de los que superan las 400.000 pesetas como tipo de salida.

**Tabla 5.23**  
**Principales patrimonios subastados, según su tipo de salida, considerando de manera individual cada uno de los edictos de anuncio de subasta**  
 Barcelona y Girona, 1875 – 1905

fecha y provincia de publicación del edicto	Demandados	tipo salida a subasta (pesetas)
15/01/1901 (B)	Razón social "Sucesores de Fortián Moreta	678.165
25/3/1887 (B)	Razón social "Fath y Vehil"	605.614
13/10/1901 (B)	Juan Torras Rodó	512.400
16/10/1890 (B)	Razón social "Rosich hermanos, Llusá y Compañía"	497.372
23/06/1901 (B)	Juan Torras y Rodó	472.744
6/10/1897 (B)	Antonio Rius y Juliá	460.875
4/10/1891 (B)	Santiago Serra y Crusells	458.942
27/2/1886 (B)	Mariano Estruch y Marianel-lo	450.780
21/3/1894 (B)	José Antonio Olivella y Romeu	431.840
2/3/1883 (B)	Razón social "Alier y Compañía"	428.113
23/3/1896 (G)	Gerardo Rodés y Moré	420.015
10/9/1880 (B)	Pablo Casellas	419.939

La imposibilidad de separar el valor adjudicado a los distintos tipos de bienes que se subastan en un mismo lote convierte en inútil algo en principio tan sencillo como el

cálculo en cada caso de la relación entre el tipo de salida y la superficie de la tierra subastada, lo que constituiría un buen indicio, por ejemplo, sobre la calidad de la tierra ofrecida.

### 5.6.3 Las dificultades de los mayores contribuyentes desde la óptica municipal

Otra de las posibles perspectivas desde las cuales observar el impacto sobre el territorio de la ejecución judicial de determinados propietarios podría obtenerse de la adecuada contextualización espacial y social de los patrimonios subastados. Obviamente, el que dicha contextualización sea factible dependerá de la disponibilidad de información suficientemente detallada sobre la distribución de la propiedad y de la riqueza en el entorno local de aquellos patrimonios. Como es sabido, para el siglo XIX y buena parte del XX, la principal fuente documental capaz de proporcionar datos sobre aquellas cuestiones es la constituida por los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana elaborados a partir de la reforma fiscal Mon-Santillán de 1845.<sup>119</sup> Sin embargo, el esfuerzo que exige el tratamiento exhaustivo de la información que la citada fuente ofrece tiene mucho que ver con el hecho de que, a día de hoy, estemos lejos de contar con un número suficiente de casos estudiados como para cubrir de manera eficaz territorios espacialmente significativos. Para el siglo XIX, los escasos, y meritorios, trabajos que han superado el nivel estrictamente local no han ido, salvo contadas excepciones, más allá del ámbito comarcal.<sup>120</sup> Consiguientemente, los resultados globales con los que habitualmente se trabaja son fruto de extrapolaciones a partir de algunas muestras mejor o peor seleccionadas (Aracil, Ferrer, Ponce, Recaño, Segura, 2000).

Con todo, algunos de los estudios citados, en los que la publicación de los datos básicos ha sido generosa, permiten llevar a la práctica el ejercicio de "enmarcar" las subastas realizadas en determinado ámbito geográfico, cosa que proporciona resultados ciertamente remarcables. Este es el caso del Vallès Oriental. J. Planas (2003), a partir de los amillaramientos confeccionados durante los años 60 y 70 del siglo XIX, ofrece datos

<sup>119</sup> Sobre el debate alrededor de las posibilidades y límites de los amillaramientos como fuente para el estudio de la propiedad de la tierra pueden verse, por un lado, los trabajos de Colomé (1997); Pérez Picazo (1998); Sagner (2005: 168-176); Vallejo (2000), quienes se muestran favorables a su utilización, siempre que se sea consciente de sus limitaciones; en sentido contrario, Pro (1995), se muestra muy escéptico sobre su utilidad. Sobre las repercusiones de la reforma fiscal de 1845 sobre la agricultura, véase Vallejo, 2001.

<sup>120</sup> En lo que respecta a las provincias de Barcelona y Girona, disponemos de análisis basados en el estudio detallado de cierto número de municipios para las comarcas del Alt Empordà (Armengol, 1980), la Costa Brava (Barbaza, 1988), el Bages (Ferrer, 1987), el Vallès Oriental (Planas, 2007), Osona (Ponce, 1999), el Baix Empordà (Sagner, 2005) o el Baix Llobregat (Tribó, 1992). Excepcionalmente, A. Segura (1993) tomó como unidad de estudio la provincia de Barcelona, utilizando una fuente de "segundo nivel", como es el *Repartimiento individual de la riqueza territorial de 1852*, publicado como suplemento al *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* a lo largo de 1852, que, desafortunadamente, no ofrece los datos necesarios para enmarcar adecuadamente casos concretos.



(nombre, líquido imponible, superficie poseída y cultivada, nombre de las principales fincas y residencia) sobre los diez mayores contribuyentes, según el líquido imponible, y los propietarios de más de veinte hectáreas de diez y ocho municipios del Vallès Oriental.<sup>121</sup> Es interesante realizar un recorrido sistemático por cada uno de los municipios trabajados por Planas con el objetivo de comprobar con cierta precisión el peso que los propietarios ejecutados y los patrimonios subastados tenían en el escenario inmobiliario y fiscal local.

- L'Ametlla del Vallès:

José María Xammar, octavo mayor propietario del municipio en el amillaramiento de 1870, vio subastadas en 1878 tres piezas de la propiedad Xammar de Baix, en total de 22,19 hectáreas, por un valor de salida de 13.825 ptas. El apellido había desaparecido del listado de mayores contribuyentes de 1946, mientras que la propiedad aparecía bajo otro titular.

- Bigues i Riells:

Uno de los principales *masos* del municipio, Can Noguera, salió a subasta en 1903, a instancias del pleito seguido por Dionisio Viure y Ramis contra los ocho hermanos Xuriguer y Martínez. Se trataba de una propiedad de más de 60 hectáreas según el amillaramiento de 1864, donde aparecía como titular Antoni Xuriguer, tercer mayor contribuyente y sexto mayor propietario, en cuanto a extensión poseída, del municipio. No obstante, en el edicto de subasta publicado en el *boletín oficial* constaba una superficie de 295 cuarteras 10 cuartanes 1 picotín (108 hectáreas). Poco después, el 14 de octubre del mismo año, se anunció la subasta independiente de la octava parte de la propiedad, correspondiente a Paulina Xuriguer, para el pago de las costas judiciales; en el edicto de subasta correspondiente el *mas* constaba explícitamente con una superficie de 60,65 hectáreas (según el mismo edicto, equivalentes a "200 cuarteras o 130 mujadas"), una extensión más próxima a la que recogía el amillaramiento de 1864. En el amillaramiento

---

<sup>121</sup> El listado completo de municipios trabajados por J. Planas es el siguiente (entre paréntesis, el año del amillaramiento utilizado): L'Ametlla del Vallès (1870), Bigues i Riells (1864), Caldes de Montbui (1861), Canovellas (1862), Cànoves i Samalús (1865), les Franqueses del Vallès (1864), la Garriga (1862), Granollers i Palou (1861/1862), Lliçà d'Amunt (1862), Lliçà de Vall (1861), Martorelles (1861), Mollet del Vallès (1861), Montmeló (1861), Montornès i Vallromanes (1873), Parets del Vallès (1861), Sant Feliu de Codines (1862), Sant Fost de Capsentelles (1862), Santa Eulàlia de Ronçana (1861).

de 1942, *can* Noguera aparece como propiedad de la S.A. Explotaciones Agropecuarias y el apellido Xuriguer ya no está presente en los listados de mayores propietarios o contribuyentes.

- Caldes de Montbui:

Como resultado del concurso de acreedores seguido contra Ramón de Milans, el 4 de julio de 1875 apareció en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* el edicto de subasta del *mas* Campdepadrós, con una extensión de 55,53 has. dedicadas al cereal, el olivo, la vid y, en su mayor parte, al bosque. No ha sido localizado en los listados de J. Planas, aunque por superficie sería la onceava mayor propiedad del municipio.

- Canovelles:

El 4 de junio de 1876 se anunció la subasta de la principal propiedad del municipio, *can* Castells, junto a sus anexos, el *mas* Pi, y las heredades Pla de Juana y Maleras, formando una superficie total de algo más de 53 hectáreas y un valor de salida de 193.477 ptas. En el amillaramiento de 1862 *can* Castells constaba inscrito a nombre de Víctor Magarola y de Bru, el mayor contribuyente de Canovellas. El juicio que provocaba la salida a subasta de sus propiedades era impulsado por Ignacio Girona, padre del banquero y terrateniente Manuel Girona i Vilanova, y, aparentemente, se prolongó de manera importante (en 1877, 1878 y 1881 volvieron a publicarse edictos que reproducían el de 1876), sin que nos conste en qué momento se procedió efectivamente a la subasta. En cualquier caso, en el amillaramiento de 1943 *can* Castells aparece a nombre de Josep Cros Juliana.

- Cànoves i Samalús:

El juicio ejecutivo seguido por Antonia Corbera Colomer contra Luís Parera Rahull, séptimo mayor propietario y sexto contribuyente del municipio (según el amillaramiento de 1865), forzó la venta en subasta, en 1897, de los *masos* Parera, Rupit, *can* Llavina y Serrat de Vivella, que sumaban un total de 91,08 has. y que tuvieron un precio de salida de 69.630 ptas. En el amillaramiento de 1940 el *mas* Parera aparece a nombre de Mariana Villà Camillo.

- Les Franqueses del Vallès:

El procedimiento seguido por Luciano Mas contra Frederic Maresch, residente en Barcelona pero cuarto propietario y octavo contribuyente del municipio (amillaramiento de 1864), se tradujo en la subasta del *mas* Guilla, situado en el núcleo de Llerona, con una superficie de 57,29 has. y valorado en 97.000 ptas., según el edicto de subasta publicado en el *boletín oficial*. El apellido Maresch no aparecerá entre los mayores propietarios o contribuyentes en el amillaramiento de 1941.

- La Garriga:

En 1897 salió a subasta la heredad *mas* Palau, de más de 60 has. (sería la séptima mayor propiedad del municipio), en un procedimiento en el que aparecían como parte demandada Ángela Rusiñol y Carbonell y Teresa Rosell y Rusiñol, madre e hija, quienes no han sido localizadas entre los mayores propietarios en los listados de Planas. En el amillaramiento de 1943, sin embargo, la finca aparece a nombre de los herederos de Rosell y Palau, lo que indica que, de alguna manera, a pesar del procedimiento ejecutivo mencionado, la propiedad se mantuvo en la familia Rosell. Por otra parte, en 1899, se anunció la subasta de 41,58 has. pertenecientes al *mas* Illa, (con dicha extensión sería octava mayor propiedad del municipio), en el juicio ejecutivo promovido por Clorindo Boter é Isern y otros contra Josefa Bassa y Pedrals y Eduardo Riera y Bassa, quienes tampoco constan entre los datos proporcionados por Planas.

- Granollers y Palou:

En 1895 se anunció la subasta del *mas* San Nicolau, de más de 31 has. (sería la sexta mayor propiedad del municipio) y valorado en 255.000 pesetas. Según el edicto, la parte demandada la constituía Mateo Llasat y la demandante los administradores de los bienes del menor José Oriol Martí, aunque no se han localizado dichas personas entre los listados proporcionados por Planas.

- Lliçà d'Amunt:

En 1894 se anunció la subasta de 43,44 has. pertenecientes al *mas* Salgot (103 has. según el amillaramiento de 1862), en el ejecutivo seguido contra Carlos Prat y Terradellas, segundo propietario por extensión poseída y quinto contribuyente del

municipio (en el mencionado amillaramiento el *mas* aparecía a nombre de Andreu Prat) a instancias de Dolores de Franch, viuda de Bofarull. El mismo propietario se vería implicado en otro juicio ejecutivo formulado por José Basir y Capdevila en el que se subastarían, también en 1894, propiedades radicadas en Vilanova del Vallès, Òrrius y Argentona. En el amillaramiento de 1940 el titular del *mas* Salgot es Santiago Malla Grané, residente en Barcelona, y ya no aparece ningún Prat entre los mayores contribuyentes o propietarios.

- Lliçà de Vall:

En 1903 se publicó el edicto de subasta del *mas* Lladó (una pequeña parte del cual estaba radicada en el municipio vecino de Lliçà d'Amunt), de una extensión de 48,93 has. y valorado en 122.500 ptas. Era resultado del juicio de mayor cuantía instado por Luis de Vedruna y de Cruylles y otros contra Ricardo de Cruylles de Peratallada y de Vedruna, quien por la misma época se vio inmerso en diferentes procedimientos que se tradujeron en la subasta de propiedades radicadas en Sils, Santa Coloma de Farners, Vilobí d'Onyar y Ivars d'Urgell. No se han localizado ni al propietario ni al *mas* en los listados de Planas, aunque por extensión sería la cuarta propiedad del municipio.

- Martorelles:

El antiguo municipio de Martorelles reunía los actuales de Martorelles i Santa Maria de Martorelles. En 1897 se publicó el edicto de subasta de las casi 70 has. del *mas* Carrancá, primera propiedad del municipio según el amillaramiento de 1861, fruto del juicio ejecutivo seguido por Jaime Batllori contra Fernando Tey, aunque en el citado amillaramiento aparecía como titular del *mas* Jaume Carrancá (quien, por aquel entonces, era, además, el primer contribuyente de la localidad). En el amillaramiento de 1944/46, la propiedad, que consta con una superficie de 111 has., aparece a nombre de Martí Roca Soler. Entre los principales contribuyentes o propietarios no aparece ningún Carrancá o Tey.

Por otro lado, en el concurso de acreedores seguido contra José Guillemí del que tenemos noticia a partir del anuncio de subasta publicado en 1889, salieron a subasta 70 has. del *mas* Guillemí, en su mayor parte cedido en aparcería, así como diversos censos, valorado todo en conjunto en 26.234 ptas. Vale decir que en el amillaramiento de 1861 ya aparecía a nombre del "secuestro de la Casa Guillamí", aunque con una superficie de

sólo 54 has., en lo que constituía la cuarta mayor propiedad y la décima mayor cuota por territorial del municipio. Los datos correspondientes al amillaramiento de 1944/46 ofrecidos por Planas no permiten conocer en quién recaía por entonces la titularidad del *mas*.

Por último, en 1899 se produjo la subasta de 45,46 has., titularidad de Fernando Peyra de Zorrilla, que agrupaban los *masos* Mateu, Girona y Font d'en Gurri. Aunque no constan por tales denominaciones entre los datos de Planas, por su extensión se trataría de la séptima mayor propiedad del municipio; probablemente, sin embargo, corresponderían a la propiedad que en el amillaramiento de 1861 aparecía como *can* Font, de 42,6 has., inscrita a nombre de Pau Bertran, quien por aquel entonces era el sexto mayor contribuyente del lugar. Vale decir que las casi 220 has. subastadas durante todo el período contemplado en el antiguo municipio de Martorelles superaban la cuarta parte de su extensión total (calculada sumado las de los actuales municipios de Martorelles y Santa Maria de Martorelles).

- Mollet del Vallès:

En 1896 se publicó el edicto de subasta de 41,67 has de la heredad Cruz, embargadas a Ana Cladellas y Echevarría como resultado de una reclamación de cantidades instada por Andrés Jufre Fransi. La finca aparece en el amillaramiento de 1861, con una extensión total de 50,67 has., como la segunda mayor propiedad del municipio. Josep Cladellas, a nombre de quien figuraba, quedaba sin embargo fuera de la lista de los diez mayores contribuyentes. El inmueble consta igualmente en el amillaramiento de 1930, pero ya bajo la titularidad de Josefa González y Agustí Mas.

- Montmeló:

Como resultado del procedimiento instado por Esteban Barangé y Roca, en 1886 se anunció la subasta de diversas fincas, en gran parte de regadío y algunas de ellas cedidas en régimen de aparcería, pertenecientes a Mariano Estruch y Marianel-lo, que sumaban un total de 64,35 hectáreas e incluían una gran casa en el pueblo. Todo ello fue valorado en 450.780 ptas. Por su extensión, la propiedad subastada ocupaba el primer lugar entre las del municipio y era, con toda probabilidad, la misma que en amillaramiento de 1861 aparecía asignada a Francesc Estruch, primer contribuyente de la localidad. En el amillaramiento de 1942 ya no aparece ningún Estruch entre los principales

contribuyentes o propietarios, mientras que la propiedad, aparentemente, pertenecía a Concepción Margarit Riera.

- Montornès del Vallès:

En 1896 y 1899, se publicaron sendos anuncios de la subasta del *mas* Calders, embargado a Federico Aymamí: por un lado, el juicio instado por los curadores de Bernado María Collaso y Salvador, implicó la venta en subasta de tres cuartas partes de la nuda propiedad del *mas*; por otro, en el juicio ejecutivo promovido por José Collaso y Gil se subastó, en 1899, la cuarta parte de la plena propiedad. El *mas* Calders, según los edictos de subasta, alcanzaba una extensión de 87,77 has., en lo que constituía la tercera propiedad del municipio, según el amillaramiento de 1873, donde aparecía como titular Aleix Aymamí, cuarto mayor contribuyente del municipio. El apellido Aymemí (o Aymamí) ya no aparecerá en el amillaramiento de 1936 entre los mayores contribuyentes o propietarios.

También en 1896, el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* anuncio la subasta del *mas* Parellada, embargado a los herederos de Sebastián Artés y Badosa junto a otras propiedades radicadas en Barcelona capital, Montmeló, Montcada i Reixac, Santa Coloma de Gramanet i Vilanova del Vallès, en virtud de un procedimiento de reclamación de cantidades instado por Antonio Artés y Puig. Se trataba de la quinta mayor propiedad del municipio, 76,75 has., además de una gran casa, que en el amillaramiento de 1873 aparecía inscrita a nombre de Ángel Ordóñez, segundo contribuyente del lugar por aquel entonces. La valoración conjunta superó las 212.000 ptas. En el amillaramiento de 1936 constaba a nombre de los hermanos Sentmenat.

Por otra parte, en 1877 ya se había producido la doble subasta del *can* Guardia (o casa Jordi), inscrito a nombre de José Guardia y Pujadas en el amillaramiento de 1873. El primer anuncio era resultado de un procedimiento instado por los curadores de Luis, Juan y Dolores Codina y Arenas; el segundo, publicado poco más tarde, formaba parte de un concurso de acreedores en el cual, probablemente, acabó incluyéndose el primer proceso. Con un total de 76,57 has., según el primer edicto de subasta, fue valorado en algo menos de 78.000 ptas. Constituía la sexta mayor propiedad del municipio, aunque su titular, José Guardia, quedaba fuera de los diez mayores contribuyentes en 1873. En el amillaramiento de 1936, *can* Guardia aparece como propiedad de Enriqueta de Pol Rovira.

En 1888 aparecieron sendos anuncios de la subasta del *mas* Maymó del Xaragay, embargado a Juan Maymó y Auleda, de Vilanova del Vallès, en dos procedimientos distintos (instados, respectivamente, por Antonio y Arturo Mola, y los consortes José Castellar y María Esperanza Vila). Por su extensión (según el primer edicto, 77,54 has., según el segundo, 85,53 has.), debería considerarse la séptima propiedad del municipio, aunque el listado proporcionado por Planas únicamente recoge un *can* Maimó de 36,17 has. propiedad de Miquel Maimó, residente en Vilanova del Vallès. El apellido Maymó desaparecerá del listado de mayores propietarios o contribuyentes en el amillaramiento de 1939.

Igualmente, en 1896 y 1897, sendos anuncios de subasta, resultado de dos procedimientos contra los ignorados herederos de Ramona Pladevall seguidos, el primero, por Esteban Forns y Giol, y el segundo por Joaquín Oñós y otra, pusieron a la venta un total de 41,48 has., entre las que se incluía el *mas* Sala. En 1936, dicho *mas* constaba a nombre de Ramón Sitjes.

Por último, cabe añadir la salida a subasta, en 1899 y 1878, de los *masos* Coll de la Font i *can* Rabassa, ambos por encima de las 35 has. (con lo que quedaban entre las veinte mayores propiedades del municipio, por tanto), embargados a Isidro Canals Corbera y Martín Rabasa, respectivamente.

- Parets del Vallès:

En 1889 apareció el anuncio de la subasta de la heredad Torre de Malla (que tenía una pequeña parte radicada en Mollet e incluía más de cien censos), como resultado de un expediente judicial de autorización de venta de bienes de la menor Francisca Mandri y Salabert.<sup>122</sup> La extensión total 47,41 has., cercana a las algo más de 49 has. con que aparece en los listados de Planas, la convertían en la tercera mayor propiedad del municipio. En el amillaramiento de 1861 constaba a nombre de Francisco Mandri, quinto mayor contribuyente de la localidad, mientras que en el de 1933 aparece inscrita a nombre de los "herederos de Francisco Mandri", en uno de los escasos casos en que el anuncio de subasta, aparentemente, no se tradujo en el cambio de titularidad.

---

<sup>122</sup> recordemos que la autorización se concedía siempre y cuando fuese imprescindible la venta para saldar deudas

Igualmente, en 1881 había sido anunciada la subasta del *mas* Romeu, compuesto, según consta en el edicto correspondiente, por los antiguos mansos Llobet, Garriga y Tarragó. Una extensión de 23,30 has. hacía de él la séptima mayor propiedad del municipio en 1861, cuando constaba amillarada a nombre de Miquel Pujol, cuarto mayor contribuyente. En 1933 constaba ya a nombre de Antoni Farnés Aulet.

- Sant Feliu de Codines:

En 1902 se anunció la subasta de *can* Parer, embargado a Narciso Parer de Planas y Permanyer a instancia de Ricardo Permanyer y Ayats. El *mas* ocupaba una extensión de 132,94 has. (122,95 según el amillaramiento de 1862) y era la mayor propiedad del municipio, aunque su valoración fue relativamente baja: 28.800 ptas. En 1862 constaba a nombre de Francisco de A. Paré, segundo contribuyente de la localidad. En el amillaramiento de 1941, la finca estaba a nombre de Teresa Moncunill Germà, y aparecía con una extensión de 95,81 has. En dicho amillaramiento no habrá ya ningún Paré o Parer entre los principales propietarios o contribuyentes.

- Sant Fost de Capsentelles:

En 1881, resultado de un expediente judicial sobre alimentos provisionales promovido por José Vives y Pujol, administrador de los bienes de su esposa e hija Dolores Roviralta y Badrena y Carlota Vives y Roviralta, contra Teresa Badrena y Pruna, salieron subasta pública las 72,98 has. de tierra, la casa de labranza, una mina de agua y una cantera pertenecientes a *can* Donadeu. En 1889, se publicó un nuevo edicto, derivado de un procedimiento de reclamación de deudas instado por Salvador Castany y Folguera, en el que se anunció la subasta de otras 29,38 has., que conformaban "la única suerte que hoy forma la heredad". *Can* Donadeu era la mayor propiedad del municipio, con 204 has., según el amillaramiento de 1862, donde constaba como titular Juan Elías, segundo mayor contribuyente. En el amillaramiento de 1941 entre los mayores contribuyentes del municipio aparecen tres distintos poseedores de alguna fracción de *can* Donadeu. No encontramos, sin embargo, ningún miembro de las familias Elías o Badrena entre los principales contribuyentes o propietarios.

Santa Eulàlia de Ronçana, por último, es el único de los municipios trabajados por J. Planas en el que no nos consta que se produjeran subastas de propiedades de más de 20 hectáreas.



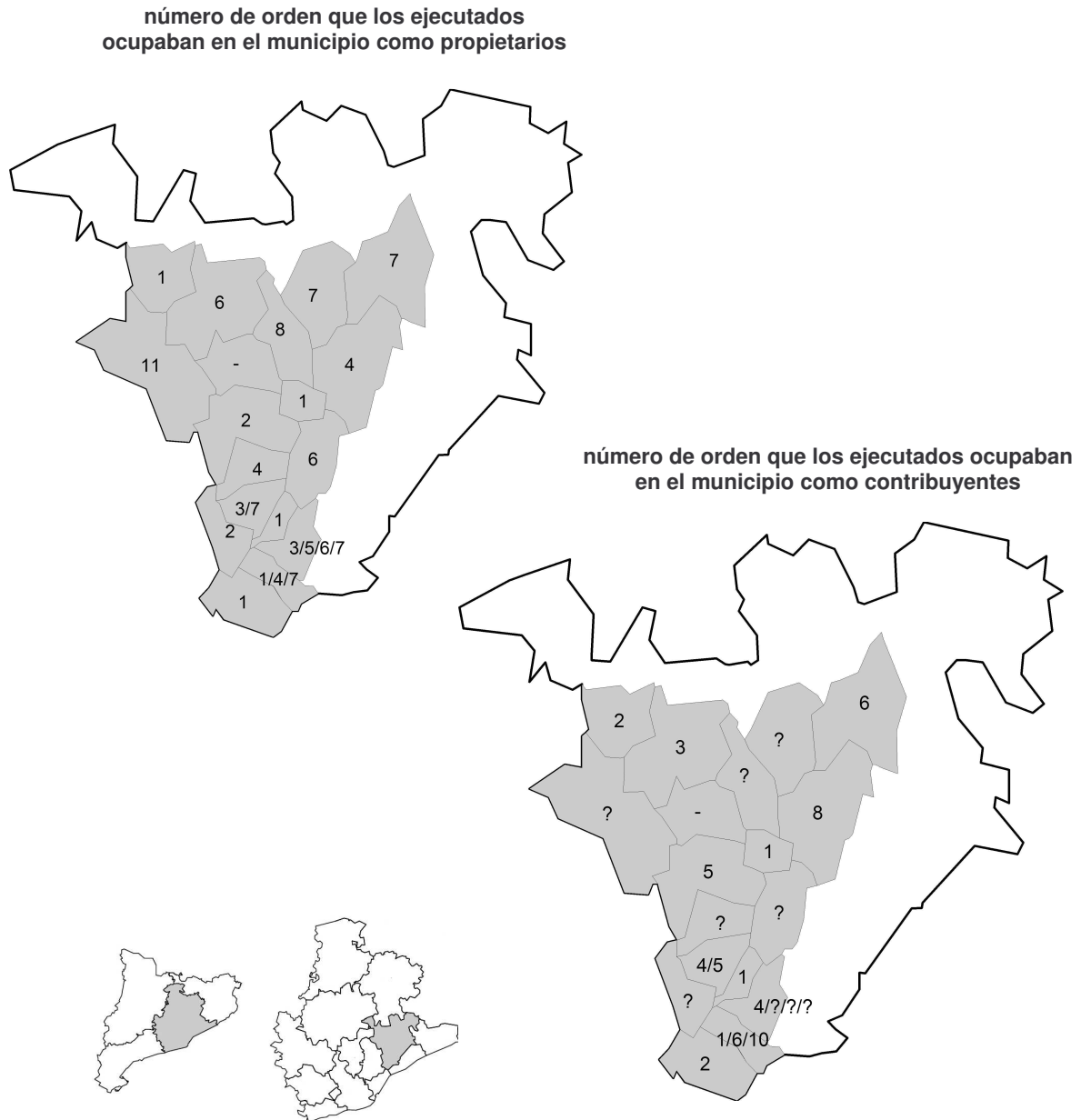
La tabla 5.24 resume los datos presentados en los párrafos anteriores y permite construir los mapas 5.14 y 5.15, donde puede visualizarse aún más inmediatamente el impacto que los procedimientos ejecutivos de reclamación de deudas tuvo sobre los principales contribuyentes y propietarios de los municipios en cuestión.

**Tabla 5.24**  
**Incidencia sobre los principales propietarios y contribuyentes de los procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural.**  
 Municipios del partido judicial de Granollers estudiados por J. Planas (2003), 1875 - 1905

Municipio	propiedades subastadas	número de orden que los ejecutados ocupaban en el municipio como	
		propietarios	contribuyentes
<b>Ametlla del Vallès, l'</b>	Xammar de Baix	8º	?
<b>Bigues i Riells</b>	Can Noguera	6º	3º
<b>Caldes de Montbui</b>	<i>mas</i> Campdepadrós	11º	?
<b>Canovelles</b>	Can Castells, <i>mas</i> Pi, Pla de Juana y Maleras	1º	1º
<b>Cànoves i Samalús</b>	<i>masos</i> Parera, Rupit, <i>can</i> Llavina i Serrat de Vivella	7º	6º
<b>Franqueses del Vallès, les</b>	<i>mas</i> Guilla	4º	8º
<b>Garriga, la</b>	<i>mas</i> Palau	7º	?
<b>Granollers y Palou</b>	<i>mas</i> San Nicolau	6º	?
<b>Lliçà d'Amunt</b>	<i>mas</i> Salgot	2º	5º
<b>Lliçà de Vall</b>	<i>mas</i> Lladó	4º	?
<b>Martorelles</b>	<i>mas</i> Carrancá / <i>mas</i> Guillemí / <i>masos</i> Mateu, Girona y Font d'en Gurri	1º, 4º, 7º	1º, 10º, 6º
<b>Mollet del Vallès</b>	heredad Cruz	2º	?
<b>Montmeló</b>	diversas fincas	1º	1º
<b>Montornès del Vallès</b>	<i>mas</i> Calders / <i>mas</i> Parellada / <i>can</i> Guardia (o casa Jordi) / <i>mas</i> Maymó del Xaragay	3, 5º, 6º, 7º	4º, ?, ?, ?
<b>Parets del Vallès</b>	heredad Torre de Malla / <i>mas</i> Romeu	3º, 7º	5º, 4º
<b>Sant Feliu de Codines</b>	<i>can</i> Parer	1º	2º
<b>Sant Fost de Capsentelles</b>	<i>can</i> Donadeu	1º	2º
<b>Santa Eulàlia de Ronçana</b>	-	-	-

Fuente: Planas (2003), *BOPB*, 1875-1905

**Mapa 5.14 y 5.15**  
**Incidencia sobre los principales propietarios y contribuyentes de los procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural.**  
 Municipios del partido judicial de Granollers estudiados por J. Planas (2003), 1875 - 1905



Puede comprobarse cómo en la mitad de los municipios estudiados por Planas alguno de los tres primeros propietarios fue objeto de un procedimiento ejecutivo que acabó en subasta de sus propiedades. Por otro lado, en seis de los diez y ocho, uno de los tres primeros contribuyentes sufrió el mismo destino. Con una única excepción, todos los propietarios desaparecerán de los listados correspondientes a los amillaramientos de los años cuarenta del siglo veinte.

Vale la pena destacar también que, en bastantes casos, el deudor llevaba el nombre del *mas* ejecutado, con lo que la salida a subasta pública de aquellas propiedades probablemente suponía el final de una posesión secular. Este parece haber sido el caso de la familia Xammar, de l'Ametlla del Vallès; la familia Parera, de Cànoves i Samalús; los apellidos Carrancá y Guillemí, de Martorelles; Guardia, de Montornès del Vallès; o Parer, de Sant Feliu de Codines.

Es evidente que un conocimiento más preciso de cada proceso individual permitiría clarificar si las dificultades de los deudores obedecieron a factores puramente personales y anecdóticos, vistos desde una perspectiva socioeconómica más amplia, o si, por el contrario, pueden establecerse nexos entre las ejecuciones judiciales sufridas por los miembros de aquel sector social y la situación económica global. A falta de mayor información, sin embargo, los grandes propietarios ejecutados por deudas impagadas en el partido judicial de Granollers constituyen ejemplos de una de las tendencias que, como ya se ha comentado anteriormente, caracterizaría las décadas del cambio de siglo: la descomposición de un número considerable de grandes patrimonios puede ser visto como uno de los síntomas un cambio económico y social que la crisis finisecular no hizo más que acelerar. Ahora bien, debe hacerse hincapié en que este fenómeno fue compatible con el mantenimiento, en lo esencial, de la estructura de la propiedad de la comarca, especialmente en lo relativo a la gran propiedad, la cual, lejos de disolverse en el mar de la pequeña y mediana propiedad, se mantuvo considerablemente estable por lo menos en los ochenta años del período 1860-1940 (Planas, 1999), en una muestra más de lo extraordinariamente arriesgado que es extraer conclusiones globales de fenómenos parciales.

## CONCLUSIONES FINALES

Este trabajo ha centrado su atención en las dificultades financieras experimentadas por buena parte de la población rural catalana durante las décadas finales del siglo XIX y los primeros años del XX. Se ha partido de la idea de que un buen indicador de tales dificultades era el constituido el número y la cronología de los casos en que, por lo menos formalmente, el endeudamiento fiscal o privado condujo a la pérdida de derechos de propiedad sobre bienes de carácter rural —entre los que consideramos, además de los inmuebles rústicos, las casas situadas en municipios pequeños— tras un procedimiento administrativo o judicial que concluyó en subasta pública.

Tal como sostiene una parte de la historiografía reciente, probablemente los efectos de las convulsiones en los mercados internacionales fueron más suaves en España que en otros países europeos, especialmente cuando se evalúan a partir de determinadas variables. Igualmente, la "alarma social", por emplear un término actual, motivada por las dificultades en la agricultura fue interesadamente convertida en una cuestión de Estado y utilizada con fines corporativos y de clase. Pero todo ello no puede ocultar el hecho, que aquí se ha pretendido demostrar, de que la crisis finisecular tuvo un claro reflejo en el aumento de la morosidad en el mundo rural. Para miles de pequeños —y no tan pequeños— propietarios el período fue vivido de manera traumática, inmersos, como lo estaban, en una sociedad que en buena medida continuaba girando alrededor de la propiedad o la posesión de la tierra.

En la primera parte de este trabajo se ha puesto en evidencia que la pobre capacidad de reacción del Estado español ante las consecuencias de la creciente integración del mercado mundial de productos agropecuarios se tradujo en un más que considerable incremento de la morosidad fiscal, que tuvo consecuencias importantes tanto para la Administración del Estado como para decenas de miles de contribuyentes. En el capítulo 1 la perspectiva se ha situado en el primero de los protagonistas mencionados. Mientras continuaba postergándose la posibilidad de reformar en profundidad el sistema tributario, la maquinaria recaudatoria de la Hacienda tuvo que enfrentarse al empeoramiento de la

situación económica en el campo. El examen de los reglamentos o de las disposiciones con que se emprendió el combate contra la morosidad muestra la firme decisión de, por lo menos sobre el terreno, agotar todas las vías legales que condujesen a la recaudación de los cupos establecidos. En aquel contexto, sin embargo, se hicieron más visibles que nunca los problemas que los recaudadores y agentes ejecutivos encontraban en el desempeño de su trabajo. Los obstáculos procedían no sólo de los contribuyentes — resistencia pasiva al pago, protestas violentas de carácter individual o colectivo— o de las corporaciones locales, sino también de instituciones como el Registro de la propiedad o de la propia Administración de Hacienda. Ello se tradujo en centenares de miles de procedimientos de apremio por impago, principalmente, de la contribución territorial; apremios que, en su gran mayoría, acabaron convirtiéndose en otras tantas adjudicaciones de fincas a la Hacienda pública tras la celebración de subastas públicas infructuosas, ya fuese por la connivencia solidaria de los vecinos o por la escasa atracción que unas fincas por lo general pequeñas y de escaso valor inspiraban a los potenciales compradores. Las adjudicaciones a la Hacienda, por otra parte, acabaron convirtiéndose en un notable problema. Probablemente fue la falta de decisión política lo que explica la aparente incapacidad mostrada por la Hacienda para hacerse con la posesión real de las fincas expropiadas. La multiplicación de los desordenes públicos motivados por la recaudación de la contribución territorial en su fase ejecutiva podía quedar como algo insignificante ante lo que hubiese supuesto expropiar a centenares de miles de pequeños campesinos, en un momento, además, en que también se reproducían los motines anticonsumos. Aquella situación de indefinición, que se mantuvo a lo largo de diversos años, dio lugar a algunas disfunciones importantes que venían a añadirse a las que secularmente afectaban a la estadística tributaria. El seguimiento de las denuncias que los propios encargados de la recaudación elevaban infructuosamente a sus superiores, lleva a reflexionar sobre la paradoja que constituye el que, precisamente cuando el Estado estaba realizando un mayor esfuerzo de "modernización" de su aparato administrativo, centenares de miles de fincas nominalmente propiedad de la Hacienda continuasen siendo usufructuadas por sus antiguos poseedores o, incluso, cambiasen de manos sin que la documentación oficial tuviese constancia de ello. La información relativa a una parte de la propiedad territorial española estaba adquiriendo un mayor grado de opacidad.

Las cifras de ámbito estatal sobre embargos administrativos, subastas y adjudicaciones a la Hacienda están sujetas múltiples problemas, lo que puede llegar a poner en duda la pertinencia de algunas de las conclusiones obtenidas en el capítulo 1. Es por ello que se

creyó imprescindible examinar la cuestión en espacios geográficos gradualmente más acotados, utilizando una metodología que no partiese de datos globales, en base a los cuales era casi imposible percibir la repercusión real del fenómeno, sino que éstos fuesen contruidos mediante la adición de casos individuales. Ese es el objetivo del capítulo 2

Para el análisis de la repercusión de la morosidad fiscal sobre el territorio catalán se recogieron datos procedentes de 3.209 expedientes de apremio colectivos que habían afectado a más de 16.000 contribuyentes y 70.000 fincas de las cuatro provincias catalanas. Una de las primeras evidencias obtenidas fue la de que la crisis fiscal tuvo una mayor incidencia sobre las provincias de Lleida y Tarragona que sobre las de Barcelona y Girona: en decenas de pequeños municipios de aquellas dos circunscripciones la cifra de inmuebles subastados superó el medio millar. La gran mayoría de ellos, ante la inexistencia de postores en las subastas, acabaron siendo adjudicados a la Hacienda pública.

Desde la perspectiva de la contabilidad estatal, incluso en los momentos más álgidos de la supuesta crisis agraria finisecular, el porcentaje que las cuotas impagadas de la contribución territorial representaban sobre el total de los cupos repartidos en cada ejercicio fiscal puede parecer no excesivo. Pero las consecuencias del endeudamiento tributario hacen de éste un fenómeno que muestra claramente cómo oscilaciones relativamente suaves de determinadas macromagnitudes económicas, en este caso relacionadas con la recaudación fiscal, pueden esconder repercusiones dramáticas sobre decenas de miles de economías familiares. Dado que la gran mayoría de los procedimientos ejecutivos iniciados recaía, como hemos visto, sobre cuotas pequeñas o ínfimas, la traducción la cifra total de las partidas pendientes de cobro, que desde una óptica global no alcanzaron niveles extraordinarios, en términos de fincas o contribuyentes afectados adquiere una especial relevancia.

La aproximación a espacios geográficos más acotados, como el correspondiente a la provincia de Tarragona, confirma en primera instancia esta impresión: cerca de un 90 % del cupo asignado a dicha provincia se recaudaba antes de acabar cada año fiscal. De nuevo, sin embargo, la conversión de los importes reclamados en inmuebles y contribuyentes deudores dispara las cifras y permite entender que la causa de la preocupación de las autoridades fuesen los efectos de la recaudación —conflictividad, embargos, adjudicaciones— más que el volumen de lo que se dejaba de ingresar.. Situado el análisis en el ámbito municipal, la estimación efectuada para la circunscripción

de Tarragona a partir de los *Registros de adjudicaciones a la Hacienda* habla de varios miles de fincas anualmente afectadas, hasta alcanzar un total de casi 34.000 expedientes de adjudicación de fincas en algo más de una década —o cerca de 15.000 indiscutiblemente distintas, según el cálculo conservador que se ha efectuado trabajando únicamente con los peores años de cada municipio. Esta ingente cantidad de propiedades nominalmente expropiadas, en una provincia cuya economía, en buena medida, giraba en torno al cultivo de la vid, pone también en evidencia el rotundo fracaso de los mecanismos legislativos que preveían exenciones temporales para las fincas afectadas por la filoxera.

Aunque debe dejarse un margen a las dudas que plantea el destino final de las fincas adjudicadas a la Hacienda, la cartografía de los datos disponibles para el ámbito municipal permite obtener una particular lectura de la incidencia de la crisis. Si bien puede afirmarse, como hemos hecho, que la recaudación fiscal a nivel estatal estuvo lejos de colapsarse, no puede decirse lo mismo de la de numerosos municipios, en este caso tarraconenses, en los que buena parte del cupo de algunos años sólo pudo "recaudarse" en forma de fincas adjudicadas a la Hacienda. Los mapas que traducen visualmente la crisis fiscal en la provincia de Tarragona confirman la gravedad de la situación en alguna de las comarcas más marcadamente vitícolas, pero demuestran también la existencia de evoluciones diferentes en otras áreas. Obviamente, los resultados obtenidos desde la vertiente tributaria deben ser contrastados con otras informaciones de orden demográfico o económico. En cualquier caso, la imagen de la repercusión de la crisis obtenida a partir de la documentación generada en los niveles más cercanos al contribuyente es coherente con la que se desprende de las cifras relativas a movimientos migratorios o a los cambios en la estructura de cultivos de las áreas más afectadas.

Debe insistirse una última vez en el hecho de que el valor que tienen los datos proporcionados por los *boletines oficiales* para el estudio de la morosidad fiscal es algo diferente del que poseen cuando se utilizan, como se hace en la segunda parte de esta tesis, como acercamiento a la actividad judicial relacionada con la reclamación de deudas entre particulares. La publicación de los edictos de subasta motivados por el impago de contribuciones no era en todos los casos reglamentariamente obligatoria, con lo que, con toda probabilidad, fueron muchas más las subastas celebradas que las que han podido ser contabilizadas. Es cierto, por otra parte, que la realidad de la gestión tributaria, y de la enorme burocracia que la acompañaba en todos sus niveles, permite poner en duda

algunos de los aspectos que pudieran derivarse de una interpretación apresurada de los datos obtenidos. Los indicios disponibles, por ejemplo, no parecen sugerir una redistribución sensible de la propiedad de la tierra como consecuencia de la acción ejecutiva de la Hacienda pública, dada la incapacidad —o la falta de voluntad— mostrada a la hora de convertir en efectiva la titularidad teórica de centenares de miles de fincas. Sin embargo, dichos elementos problemáticos no bastan para desmentir la trascendencia, tanto cuantitativa como cualitativa, del fenómeno. Si bien, probablemente, y en contra de la opinión de muchos coetáneos, la presión fiscal sobre la agricultura no deba ser vista como la causa principal de las innumerables quiebras de pequeñas explotaciones agrícolas que se produjeron durante las dos últimas décadas del siglo XIX, es difícil no pensar en la existencia de un vínculo entre la frenética actividad de la recaudación ejecutiva y el aumento de las dificultades económicas experimentado por un buen número de pequeños contribuyentes. En cualquier caso, la perspectiva fiscal se muestra especialmente útil, y difícilmente sustituible, en la evaluación de la intensidad de la crisis, en el dibujo de su geografía o en la determinación de su cronología, y puede ayudar a entender la coexistencia en la España finisecular de dos realidades aparentemente contradictorias: por un lado, la aparente estabilidad de las macrocifras de la Hacienda pública, incluidas las relativas a la recaudación de la contribución territorial; por otro, la persistente conflictividad antifiscal, materializada en los centenares de motines que tuvieron lugar a lo largo y ancho de la geografía española.

La segunda parte de este estudio se ha dedicado a las ejecuciones judiciales motivadas por el endeudamiento entre particulares. Durante la coyuntura económica desfavorable que marcó el final del siglo XIX, esta cuestión no fue, probablemente, el principal motivo de queja para una población rural que tendía a dirigir sus protestas contra objetivos más identificables, como eran la política fiscal o lo que se entendía como pasividad de los gobiernos frente a las consecuencias más inmediatas de la caída de los precios agrícolas o de la filoxera. En todo caso, el agravamiento de la situación financiera de muchos propietarios motivado por los círculos viciosos del endeudamiento era percibido como un resultado lógico de aquellos fenómenos; la pérdida de la propiedad de la tierra o de otros bienes tras un procedimiento judicial se había convertido en un síntoma más de la crisis. En buena medida, el principal objetivo de la segunda sección de este trabajo ha sido el de proporcionar una base empírica sólida a la intuición que relaciona la evolución de las tasas de morosidad con el ciclo económico.



En el capítulo 3 se procedió a la reconstrucción de la trayectoria de algunas variables que resultan esenciales a la hora de perfilar el marco institucional de las cuestiones planteadas. La principal conclusión alcanzada es que la Ley Hipotecaria de 1861, y la principal institución a la que dio lugar, el Registro de la propiedad, no alcanzaron el objetivo de poner a disposición de los agentes económicos una base de datos con información pública y fiable capaz de incentivar el crédito agrario y de dinamizar el mercado de la tierra. Por otro lado, los problemas financieros sufridos hacia el final del siglo XIX por una parte de la sociedad rural pueden ser vistos como otro de los factores que obstaculizaban la difusión del crédito institucional y, consecuentemente, favorecían la permanencia del crédito informal. En este sentido, el descenso en el número de préstamos hipotecarios constituidos anualmente obedecería no sólo al descenso de su demanda por parte de sectores favorecidos, lo que, en todo caso, parece válido sólo para determinadas áreas, sino también a un retraimiento de la oferta que dejaba el mercado del crédito en el mundo rural en manos de prestamistas locales, quienes tenían un acceso más inmediato a la información sobre las circunstancias de los demandantes de capital, elemento de vital trascendencia en momentos de turbulencias financieras. De ser cierto, como indica buena parte de la historiografía, que el sector agrario español experimentó un importante crecimiento una vez superada la crisis finisecular, todo parece indicar que su financiación tuvo que discurrir no sólo al margen de las instituciones formales de crédito —cajas de ahorro, bancos públicos o privados, cooperativas o sindicatos, etcétera—, sino, en buena medida, oculta a los ojos de la Administración.

El capítulo 4 y, especialmente, el 5 constituyen una parte esencial de este trabajo. En ellos se exponen los resultados alcanzados a partir del tratamiento de los datos ofrecidos por los anuncios de subastas judiciales resultantes de procedimientos de reclamación de deudas. Puesto que la publicación de dichos anuncios en los *boletines oficiales* venía obligada por la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, podemos estar seguros, de que, a diferencia de lo que debía suceder para las subastas administrativas por impago de contribuciones, aquel trámite no estaba sujeto a la discrecionalidad de determinados funcionarios. Desconocemos el tiempo que hubo de transcurrir para que el cumplimiento de aquella norma se generalizase —tiempo durante el cual, puede suponerse, aumentó gradualmente la "visibilidad" de las subastas judiciales—, pero una vez superado cualquier plazo verosímil, el incremento de la actividad judicial, primero, y su reflujó, más tarde, cabe atribuirlos a factores ya no exclusivamente administrativos. Ante la escasez de índices capaces de reflejar de manera directa la situación económica de la población rural a lo largo del tiempo, el número de ejecuciones judiciales que concluyeron en

subasta pública de propiedades de carácter rural parece mostrarse en las provincias estudiadas como un buen indicador de la coyuntura agraria.

La metodología empleada ha permitido superar tanto la casuística particular de cada proceso como la limitada geografía del ámbito municipal, a partir de las cuales sería temerario relacionar el fenómeno con factores de índole general. La cuestión, en cambio, "emerge" cuando se está en disposición de agregar datos y trabajarlos sobre escenarios espaciales más amplios, tal como se ha hecho para los partidos judiciales de las provincias de Barcelona y Girona. Los resultados obtenidos ponen de manifiesto, en primer lugar, que, efectivamente, se produjo durante el período estudiado un aumento de la morosidad entre particulares, en lo que fue una punta de *iceberg* que asomaba en forma de miles de sentencias judiciales que disponían la subasta de bienes de los deudores procesados. De hecho, con una superficie afectada superior a las 50.000 hectáreas, las subastas judiciales pueden ser vistas como uno de los principales fenómenos entre los que repercutieron sobre la estructura de la propiedad catalana durante el siglo XIX. Tras algo más de una década, 1886-1896, en la que la actividad judicial prácticamente triplicó los niveles previos, los datos muestran cómo hacia los últimos años del siglo la situación tendió a mejorar, a remolque de la recuperación de los precios de los productos agrarios. En efecto, el hecho de que puedan apreciarse trayectorias diferentes por partidos judiciales, en función de que en ellos predominase el cultivo de la vid o el del cereal, permite defender la existencia de un nexo entre la evolución del número de subastas y la coyuntura agraria, y rechazar la sospecha de que tras las cifras recopiladas se esconda tan sólo un posible "espejismo administrativo" ajeno a la realidad económica.

Por otra parte, el trabajo directo sobre los expedientes de los juzgados de primera instancia, en nuestro caso el de la ciudad de Manresa, se muestra como un punto de partida útil, y relativamente poco explorado, para el estudio de diversas cuestiones especialmente escurridizas. Las relaciones, a menudo complejas, entre la agricultura, el comercio y la industria; o las prácticas informales de crédito, que, como es sabido, constituían una parte considerable del volumen total de transacciones en el mercado del dinero y que tienen en el conflicto judicial una de las escasas vías por las que se hacen visibles al investigador, podrían ser mejor conocidas a partir del estudio sistemático de aquella documentación. En otro orden de cosas, es también altamente significativo que los índices de precios de la tierra dedicada a cereal, vid y olivo elaborados a partir de las valoraciones periciales de los bienes a subastar se muestren consistentes con la

evolución de los precios de los respectivos productos. Aunque con todas las prevenciones que deben acompañar la explotación estadística de un número relativamente pequeño de observaciones, la comprobación de que los tipos de salida a subasta de los inmuebles no evolucionaban al azar se convierte en un elemento más que muestra las posibilidades que ofrece el uso de las subastas judiciales de bienes rurales como indicador de la situación económica del ámbito rural.

En relación con los grupos sociales que sufrieron las consecuencias de las subastas por deudas cabe remarcar la existencia de ciertos rasgos diferenciales entre las que fueron instadas por la Administración y las promovidas por particulares. El acercamiento realizado al endeudamiento fiscal ha conducido a la "observación" de aquellos sectores de propietarios probablemente menos acomodados, lo que se ha traducido en que la cuantificación de individuos afectados deba hacerse por decenas de miles. En el estudio de las ejecuciones judiciales, por su parte, las cifras resultantes son mucho más modestas e incluyen un abanico social mucho más amplio —aunque quizás no tanto como pudiera pensarse, puesto que ha quedado evidenciado el predominio de las subastas judiciales de parcelas pequeñas o ínfimas, a pesar de la barrera de entrada que representaban las costas judiciales. Por todo ello es fácilmente comprensible que la amenaza de la desposesión se convirtiese en uno de los argumentos utilizados por quienes intentaban elaborar consensos de aspiración interclasista —el *pairalisme* catalán, por ejemplo—; pero también, y simultáneamente, que sirviese como elemento impulsor del cooperativismo agrario.

Cabe añadir, por último, que los resultados que se acaban de presentar pretenden "dialogar" —que no negarla— con la tesis que defiende la existencia, paralela en el tiempo, de un creciente acceso a la propiedad de la tierra por parte de ciertos sectores del campesinado, proceso que parece suficientemente demostrado, por lo menos en determinadas regiones españolas. Desde una óptica más general, sin embargo, carecemos todavía de datos que autoricen la formulación de conclusiones más ambiciosas. En el apartado 2.2 vimos las dudas que plantean las cifras oficiales sobre contribuyentes por territorial. En el 5.6, por otro lado, se comprobó que la constatación de las dificultades experimentadas por una parte significativa de los grandes propietarios de una comarca no es incompatible con la estabilidad, en lo esencial, de la estructura de la propiedad. Circunstancias económicas y sociales distintas daban lugar, probablemente a evoluciones diferentes, por lo que, sin contar con suficientes estudios regionales parece imposible defender hipótesis de alcance general. En cualquier caso, creemos, se debe

continuar buscando explicaciones para algunas cuestiones ciertamente desconcertantes, como la aparente paradoja que supone el hecho de que provincias como Tarragona y, sobre todo, Lleida, con cifras elevadísimas de contribuyentes apremiados durante el período estudiado, aparezcan en las estadísticas oficiales como áreas en las que, entre los años 1887 y 1907, se experimentó un incremento importante en el número de contribuyentes por rústica.

En definitiva, el presente trabajo no ha tenido otra pretensión que la de contribuir a una mejor comprensión de un período que, desde diversos puntos de vista, parece haber sido clave en la trayectoria económica catalana. El incremento de la morosidad en el mundo rural y su consecuencia directa, la pérdida de derechos de propiedad sufrida por miles de personas, constituyen síntomas que es difícil no relacionar con la percepción que la población tuvo de la llamada crisis agraria finisecular. Su estudio, por tanto, se muestra imprescindible para aproximarse a la realidad económica y social del momento, y para comprender algunos de los procesos que, a caballo de los siglos XIX y XX, estaban transformando para siempre el paisaje físico y humano del campo catalán.



## **ANEXOS**



## ANEXO 1

### ***Fincas subastadas y contribuyentes apremiados en tercer grado por débitos a la Hacienda en los años fiscales con mayor incidencia, Cataluña, 1881-1901.***

El siguiente listado recoge, según la división territorial utilizada en su momento por la Administración de Hacienda, el número total de fincas subastadas y de contribuyentes deudores apremiados en tercer grado en el ejercicio fiscal en el que fueron subastadas un mayor número de fincas rústicas. Los totales provinciales son los siguientes: Barcelona: 1.683 fincas rústicas, pertenecientes a 1.526 contribuyentes; Girona: 771 y 690; Lleida: 7.534 y 7.342; Tarragona: 6.772 y 6.673.

Columnas:

<b>FR</b>	Fincas rústicas subastadas
<b>CR</b>	Contribuyentes apremiados por fincas rústicas
<b>FU</b>	Fincas urbanas subastadas
<b>CU</b>	Contribuyentes apremiados por fincas urbanas
<b>BOP</b>	Fecha de la publicación del edicto de subasta en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i>
<b>Impuesto y período</b>	TER: Contribución territorial CON: Impuesto de consumos RUS: Rústica URB: Urbana ncp: No consta período

### PROVINCIA DE BARCELONA

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Alella	1	1	1	1	30/11/1897	TER / 3 / 1897-98
Ametlla del Vallès, l'	3	3	3	3	1/9/1899	TER / ncp
Arenys de Mar	1	1			13/4/1893	TER / 3 / 1897-98
Arenys de Munt	12	12	10	10	6/7/1898	
Argentona	4	4			2/10/1897	TER / 1893-94
Badalona	3	3	2	2	17/8/1895	
Bagà	4	4	3	3	20/7/1897	TER / 2 / 1893-94 y atrasos
Balenyà	4	4	2	2	25/2/1894	TER / 1896-97
Balsareny	1	1			18/1/1898	TER / 1897-98
Barberà del Vallès	8	8			31/5/1899	TER / 1888-89
Barcelona	1	1			11/10/1889	TER / 1, 2 / 1897-98
Barcelona (Gràcia)			6	6	26/5/1898	TER / 1887-88



LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Barcelona (Sans)			5	5	20/11/1888	TER / 1893-94
Barcelona (S Andreu del Palomar)	25	25	24	24	13/9/1895	TER / 1893-94
Barcelona (S Gervasi de Cassoles)			12	12	1/9/1895	TER / ncp
Barcelona (S Martí de Provençals)	5	5	16	16	7/11/1884	TER / ncp
Bellprat	3	3			10/3/1894	TER / 1894-95
Berga	1	1			2/6/1897	TER / 1897-98
Bigues i Riells	18	15	1	1	17/9/1899	TER / 3 / 1892-93 y atr.
Bruc, el	67	39	5	5	29/7/1893	CON / 1, 2 / "año actual"
Cabanyes, les			1	1	10/1/1888	
Cabrera de Mar (Cabrera de Mataró)	2	2	1	1	26/10/1897	TER / 2 / 1896-97 y atr.
Cabrils	1	1			16/3/1897	
Calaf	5	5	3	3	16/9/1898	TER / ncp
Caldes de Montbui	47	38	8	7	27/11/1897	
Calella	2	2	3	2	30/10/1897	TER / ncp
Calldetenes (Sant Martí de Riudeperes/Riudeperes)	1	1	8	8	7/3/1894	
Canovelles	4	4			13/5/1898	
Canyelles			1	1	12/9/1897	TER / 3 / 1892-93 y atr.
Capellades	17	10	1	1	22/7/1893	TER / 1886-87 y 1887-88
Capolat	1	1	1	1	13/1/1889	TER / 2 / 1896-97
Cardedeu	3	3	1	1	2/11/1897	TER / 1888-89 a 1891-92
Cardona	3	3			10/9/1892	TER / ncp
Carme	9	7	4	4	26/8/1894	
Castellar de n'Hug	1	1	1	1	10/6/1897	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Castellar del Vallès (S. Esteve)	4	4			20/5/1898	TER y sal / 1871-72 a 85-86
Castellbisbal	23	21	1	1	1/10/1887	TER / ncp
Castellcir	7	7			9/6/1894	TER / 4 / 1897-98
Castellet i la Gornal	1	1			19/2/1898	TER / 1, 2 / 99-00 y 98-99
Castellfollit del Boix	2	2	2	2	03/03/1900	TER / ncp
Castellfullit de Riubregós	7	3	1	1	4/8/1894	TER / 1895-96
Castellolí	15	8	8	8	4/9/1896	TER / 2 1893-94 y atr.
Centelles (Sta Coloma de Centelles)	1	1	5	5	23/2/1894	TER / 1897-98
Cerdanyola del Vallès	36	36			13/7/1899	TER / 1897-98
Collbató	3	3	1	1	22/11/1900	
Dosrius	3	3	3	3	23/3/1897	TER / "este año y atr."
Esparraguera	1	1	1	1	7/2/1884	TER / 4 / 1898-99
Figaró-Montmany (Montmany)	1	1			10/11/1899	TER / 1894-95
Fígols	6	6	2	1	2/6/1897	
Fogars de la Selva (Fogars de Tordera)	3	3	2	2	3/11/1897	TER / 2 / 1893-94 y atr.
Folgueroles	2	2	17	17	6/3/1894	TER / 4 / 1898-99 y 1, 2 / 1899-00
Fonollosa	1	1	1	1	10/02/1900	
Font-rubí	1	1	1	1	6/7/1899	TER / 1890-91
Franqueses del Vallès, les (Llerona)	1	1	1	1	29/3/1892	TER / 1889-90
Garriga, la			2	2	14/4/1891	
Gisclareny			1	1	22/6/1897	TER / 4 / 1898-99 y 1 2 / 1899-00
Granada, la	1	1	1	1	23/05/1900	

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Granollers	3	3	1	1	28/9/1897	
Granollers (Palou)	10	10	2	2	9/10/1897	
Gualba	4	4	2	2	30/10/1897	TER / 1 / 1896-97 y atr.
Hospitalet de Llobregat, l'	4	4	3	3	3/4/1897	TER / 1894-95
Hostalets de Pierola, els (Pierola)	24	22	3	3	20/10/1896	
Igualada	9	9			2/8/1901	TER / 1894-95
Jorba	11	7	9	9	9/8/1896	TER / ncp
Llacuna, la	2	2	1	1	10/3/1894	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Lliçà d'Amunt	30	30			21/6/1898	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Lliçà de Vall	24	21	3	3	23/7/1898	TER / 2 / 1896-97
Llinars del Vallès	12	6	3	3	17/10/1897	TER / ncp
Manlleu	6	6	11	11	6/3/1894	
Manresa	4	4			6/11/1897	TER / 1897-98, con sup
Martorell	24	24	22	22	11/8/1899	TER / este año y atr.
Masnou, el	1	1			1/2/1891	TER / ncp
Masquefa	18	18	7	7	29/11/1893	TER y sal / 1873-74 a 85-86
Matadepera	1	1	2	2	4/6/1887	TER / ncp
Mataró	6	6	3	3	13/5/1897	
Moià			2	1	06/04/1900	TER / 1896-97 y atr.
Mollins de Rei	8	8	2	2	12/6/1897	CON y arbitrios / 1892-93
Montmajor	1	1	2	1	2/8/1894	TER / ncp
Montmaneu	19	7	4	4	19/1/1894	TER / 1897-98
Montmeló	6	6	1	1	19/7/1898	
Muntanyola	1	1	1	1	8/4/1897	TER / ncp
Ódena	12	11	5	5	19/6/1894	TER y sal / 1870-71 a 85-86
Olesa de Montserrat	23	23	21	21	18/6/1887	TER / 1 / 1890-91 y atr.
Olost			2	2	5/12/1890	TER / 3, 4 / 1898-99 y 1, 2 / 1899-00
Òrrius	1	1			25/05/1900	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Pacs del Penedès	3	3	2	2	17/5/1898	
Palafolls	8	7	2	2	3/11/1897	TER / 1897-98
Palau de Plegamans (Palausolitar)	13	13			11/7/1899	TER / 1 / 1895-96 y atr.
Papiol, el	10	10	4	4	6/4/1897	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Parets del Vallès	7	7			15/6/1898	TER / 1 / 1890-91 y atr.
Perafita			2	2	5/12/1890	TER / 3 / 1892-93 y atr.
Piera	11	10	13	13	16/9/1893	TER / 3 / 1897-98
Pineda de Mar	12	12	7	7	6/7/1898	TER / 1, 2, 3 / 1894-95
Pla del Penedès, el (Pla)	1	1			25/5/1895	TER / ncp
Pobla de Claramunt	35	29	7	7	18/2/1894	
Pobla de Lillet, la			4	4	10/6/1897	TER / 1897-98
Polinyà	7	7			30/5/1899	TER / 1893-94 y 2 / 94-95
Prats de Lluçanès			1	1	7/3/1895	TER / ncp
Prats del Rei, els	1	1			7/6/1894	TER / 4 / 1897-98 y 1 / 98-99
Premià de Dalt (S. Pere de Premià)	2	2	1	1	11/12/1898	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Pujalt	51	37	5	5	18/2/1898	TER / 1886-87
Rellinars	1	1			19/1/1888	
Ripollet	6	5			20/04/1900	TER / ncp
Roca del Vallès, la	24	22	1	1	23/9/1898	TER / ncp
Roda de Ter			7	7	6/3/1894	TER y sal / 1881-82 a 85-86

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Rubí	28	28	5	5	10/6/1887	TER / ncp
Rubió	2	1			17/5/1894	TER / 1 / 1896-97 y atr.
Sabadell	17	17	6	6	20/6/1897	
Sant Agustí de Lluçanès			1	1	2/12/1897	TER / "este año y atrasos"
Sant Andreu de la Barca			3	3	9/2/1884	
Sant Andreu de Llavaneres			1	1	30/11/1897	TER / 1889-90
Sant Antoni de Vilamajor	6	6			30/10/1892	TER / 1 / 1890-91 y atr.
Sant Bartomeu del Grau	2	2			5/12/1890	TER / 1 / 1896-97 y atr.
Sant Boi de Llobregat	37	37	11	11	2/4/1897	TER / 1 / 1890-91 y atr.
Sant Boi de Lluçanès	1	1	6	6	6/12/1890	TER / 3 / 1897-98
Sant Cebrià de Vallalta	15	15	1	1	5/6/1897	
Sant Celoni	8	6	4	4	30/10/1897	TER / ncp
Sant Celoni (Olzinelles)	1	1			7/5/1893	TER / 1897-98
Sant Cugat del Vallès	53	53	2	2	4/7/1899	
Sant Esteve de Palautordera	6	6	5	2	30/10/1897	TER / 1896-97
Sant Esteve Sesrovires	38	31	4	4	12/4/1898	TER / 1888-89
Sant Feliu de Codines	6	6	14	14	16/9/1890	TER / 4 1895-96
Sant Feliu de Llobregat	1	1	1	1	26/7/1896	TER / 4 / 1892-93 y 1, 2 / 93-94
Sant Fost de Campsentelles	3	2			10/2/1894	
Sant Hipòlit de Voltregà			2	2	8/4/1897	
Sant Iscle de Vallalta	2	2			4/10/1898	TER / 1886-87 y 1 / 87-88
Sant Joan de Vilatorrada (Sant Martí de Torroella)			1	1	18/8/1888	TER / ncp
Sant Julià de Vilatorrada (Sant Julià)	1	1	9	9	7/3/1894	TER / 2 / 1893-94 y atr.
Sant Julià de Vilatorrada (Vilalleons)	5	5	2	2	4/3/1894	
Sant Just Desvern	5	5	1	1	12/6/1897	TER / 1896-97 y atr.
Sant Llorenç d'Hortons	28	24	11	11	1/6/1897	TER y sal / 1876-77 a 85-86
Sant Llorenç Savall	27	22	13	11	17/6/1887	
Sant Martí de Centelles	4	4	2	2	13/3/1897	TER / ncp
Sant Martí de Sesgueioles	13	9	13	13	29/11/1893	TER / ncp
Sant Martí de Tous	9	8	4	4	10/3/1894	TER / ncp
Sant Martí de Tous (Sentfores)	1	1	2	1	27/5/1894	"Repartos locales"
Sant Martí Sarroca	2	1	1	1	10/5/1895	TER / 1886-87 a 89-90
Sant Pere de Ribes	1	1			14/12/1889	TER / 1897-98
Sant Pere de Riudebitlles	5	4	6	5	30/8/1899	
Sant Pere de Torelló	1	1	1	1	14/1/1898	TER / 1897-98
Sant Pere de Vilamajor	7	7			13/10/1899	TER / 3 / 1892-93
Sant Pol de Mar			1	1	13/8/1893	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Sant Quintí de Mediona	14	12	8	7	15/4/1898	TER / 1897-98
Sant Quirze del Vallès (Sant Quirze de Terrassa)	18	18	3	3	3/9/1899	TER / 1898-99
Sant Sadurní d'Anoia			1	1	19/9/1899	
Sant Vicenç de Montalt (Sant Vicenç de Llavaneres)	7	7			7/8/1897	TER / 1 / 1889-90 y atr.
Sant Vicenç dels Horts	1	1	2	1	20/11/1890	TER / 1893-94
Santa Coloma de Gramanet	3	3	5	5	11/9/1895	TER / ncp
Santa Eugènia de Berga	3	3	5	5	7/3/1894	TER / 2 / 1893-94 y atr.
Santa Eulàlia de Riuprimer (Riuprimer)			2	2	25/2/1894	TER / ncp

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Santa Margarida de Montbui (Montbui)	24	23			12/9/1894	TER / 3, 4 / 1896-97 y 97-98
Santa Margarida i els Monjos (Santa Margarida del Penedès)	1	1	1	1	4/4/1899	
Santa Maria de Palautordera	7	6	2	2	3/11/1897	TER / 1897-98
Santa Perpètua de Mogoda	7	7	2	2	30/5/1899	TER / 3 / 1897-98
Santa Susanna	54	54	14	14	15/6/1898	TER / 1897-98
Santpedor	5	4	1	1	18/1/1898	TER / 1896-97 y atr.
Sentmenat	14	14	4	4		TER / 2 / 1893-94 y atr.
Seva	11	11	4	4	25/2/1894	TER / 1896-97
Súria	7	7			23/5/1897	TER / 2 / 1893-94 y atr.
Taradell	7	7	2	2	4/3/1894	
Tavèrnoles	1	1			8/4/1897	TER y sal / 1878-79 a 86-87
Terrassa (Sant Pere de Terassa)	189	189	9	9	13/11/1887	TER / 4 / 1897-98 y 1 / 98-99
Tiana	2	2	2	1	3/1/1899	
Tona	1	1			4/4/1897	ncp
Tordera	56	53	42	42	3/11/1898	TER / 2 / 1893-94 y atr.
Torelló (Sant Feliu de Torelló)	1	1	3	3	24/2/1894	TER / 1897-98
Torrelavit (Terrassola del Penedès)			1	1	23/02/1900	
Torrelles de Foix	1	1			27/11/1898	TER / 1886-87
Vacarisas	18	18	3	3	20/12/1887	
Vallbona d'Anoia	1	1			04/03/1900	TER / ncp,
Vallgorguina	5	1	1	1	17/12/1889	TER / 1, 2, 3, 4 / 1895-96
Vallirana			3	3	18/10/1896	TER / 1895-96
Veciana	15	14	5	5	21/10/1896	TER / 2 / 1893-94 y atr.
Vic	11	11	15	15	8/3/1894	TER / 1888-89
Viladecavalls	4	4	1	1	28/11/1889	TER / ncp
Vilafranca del Penedès	2	2			13/12/1889	TER / 2 / 1893-94 y atr.
Vilanova de Sau	8	8	3	3	6/3/1894	TER / ncp
Vilanova del Camí	15	13	4	3	7/8/1894	TER / 2, 3 / 1896-97
Vilanova i la Geltrú			6	6	7/8/1897	
Vilassar de Dalt (S. Genís de Vilassar)	3	3	1	1	7/8/1897	
Vilassar de Mar (S. Joan de Vilassar)			1	1	30/11/1897	

## PROVINCIA DE GIRONA

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Albons	1	1			29/01/1900	TER / 1896-97
Amer	1	1	1	1	23/10/1896	TER / 1895-96
Arbúcies	1	1	1	1	05/06/1901	TER / 2 / 1899-00 y atr.
Avinyonet de Puigventós	2	2	1	1	4/12/1891	TER / 1890-91
Banyoles	2	2	2	2	12/02/1900	TER / 1898-99
Bàscara	8	6	4	4	29/01/1900	TER / 1896-97
Begur	21	21	2	2	16/9/1885	TER y sal / ncp
Bellcaire d'Empordà	2	2			26/01/1900	TER / 1896-97
Besalú	1	1	4	4	18/11/1889	TER / 1888-89
Bescanó	4	4			13/11/1895	TER / 1 / 1894-95 y atr.

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Bisbal d'Empordà, la			10	10	16/3/1898	URB, ncp
Blanes	6	5	4	3	29/01/1900	TER / 1897-98 a 98-99 y atr.
Bordils	7	7	2	2	11/11/1885	TER / ncp
Cabanelles	2	2	1	1	7/12/1896	TER / 1,2 / 1895-96 y atr.
Cadaqués	18	12	13	12	10/5/1895	TER / 1893-94,
Caldes de Malavella	1	1			24/10/1898	TER / 1897-98
Calonge	2	2			18/12/1899	TER / 1 / 1899-1900
Campllong	1	1			17/3/1899	TER / 2 / 1898-99 y atr.
Canet d'Adri	2	2			31/08/1900	TER / 1 / 1900 y atr.
Cantalops	6	4			3/6/1898	TER / 1, 2, 3 / 1897-98
Capmany	4	4			23/4/1897	TER / 1895-96 y atr.
Cassà de la Selva	3	3	1	1	21/5/1897	TER / 1896-97 y atr.
Castelló d'Empúries	18	15	19	17	8/8/1898	TER / 1, 2 / 1897-98
Celrà	14	12	2	2	11/11/1898	TER / 3 / 1896-97
Cervià de Ter	2	2			19/9/1892	TER / varios trimestres
Cistella	1	1			23/2/1898	TER / 2 / 1897-98
Colera (Sant Miquel de Colera)	75	74	10	8	12/6/1899	TER / 1898-99
Colomers	1	1			21/11/1892	TER / 1891-92 y atr.
Corçà	7	7	2	2	27/1/1886	TER / ncp
Cornellà del Terri (S. Andreu del Terri)	10	10	1	1	12/07/1901	TER / 3 / 1898-99
Crepità	3	3	4	4	10/6/1898	TER / 1, 2 / 1897-98
Criülles, Monells i Sant Sadurní de l'Heura (Cruïlles)	4	4			23/2/1898	TER / ncp
Darnius	3	2			23/4/1897	TER / 1895-96 y atr.,
Escala, l'	3	3	12	12	1/12/1897	TER / 1, 2 / 1896-97
Espolla			1	1	26/3/1897	TER / 1, 2 / 1896-97
Far d'Empordà, el	3	3			5/5/1897	TER / 1, 2 / 1896-97 y atr.
Figueres	2	2	3	3	7/5/1897	TER e industrial / 1894-95 y 95-96
Flaçà	2	2			22/10/1900	TER / 4 / 1898-99
Fontanilles	4	4	1	1	18/12/1899	TER / 4 / 1898-99 y atr.
Forallac (Peratallada)	7	7			28/11/1900	TER / 3, 4 / 1899-00 y atr.
Fortià	3	3			31/5/1897	TER / 1895-96 y atr.
Garrigàs	4	4	1	1	26/5/1897	TER / 1896-97 y atr.
Garrigoles	5	5			23/6/1893	TER / 1,23 / 1892-93
Garriguella	29	28	10	10	4/3/1896	TER / 1894-95 y atr.
Girona (Sant Daniel)	33	33	2	2	30/10/1885	TER / ncp
Girona (Santa Eugènia de Ter)			1	1	27/8/1894	TER / 1893-94 y atr.
Jafre			4	4	29/01/1900	TER / 1896-97 y atr.
Juià	18	14			11/11/1885	TER / ncp
Llagostera	1	1	6	6	10/2/1896	TER / 1894-95 y 95-96
Llançà	21	21	7	7	14/03/1894	TER / 1892-93,
Llers	15	12	12	12	18/5/1898	TER / 1, 2, 3 / 1897-98
Lloret de Mar			17	17	26/10/1898	TER / 4 / 1897-98 y atr.
Lloses, les (Viladonja)			1	1	07/05/1900	TER / ncp
Madremanya	12	11			29/1/1886	TER / ncp
Masarac	17	8	3	3	25/5/1898	TER / 1897-98
Massanes	1	1			23/11/1891	TER y CON / 4 / 1890-91

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Navata (Taravaus)	1	1			22/9/1899	TER / 1 / 1898-99
Olot	1	1			1/11/1895	TER / 1894-95
Palafrugell			9	9	13/9/1897	TER / 1896-97 y atr.
Palau de Santa Eulàlia	8	5			24/5/1897	TER / 1896-97 y atr.
Palau-sator	8	8	2	2	26/6/1895	TER / 2 / 1894-95
Palau-saverdera	1	1			5/4/1897	TER / 1895-96,
Pals	16	14	1	1	2/10/1885	TER / ncp
Peralada	1	1			17/2/1897	TER / 1, 2 / 1896-97 y atr.
Peralada (Vilanova de la Muga)	11	11			1/7/1896	TER / 1895-96,
Pont de Molins	4	3			26/8/1898	TER / 3, 4 / 1897-98
Port de la Selva, el	41	41	6	6	10/5/1895	TER / 1893-94
Portbou			1	1	25/5/1896	TER / 1, 2, 3 / 1895-96
Quart	1	1			29/01/1900	TER / 1 / 1899-1900
Rabós	5	4			27/5/1898	TER / 1, 2, 3 / 1897-98
Ripoll	1	1			28/12/1898	RUS / ncp
Riumors	1	1	1	1	29/10/1897	TER / 1896-97
Roses	15	11			7/6/1897	RUS / 1895-96 y atr.
Salt			1	1	28/02/1900	TER / 1 / 1899-1900
Sant Feliu de Buixalleu	2	2			06/07/1900	TER / 1899-00 y atr.
Sant Feliu de Guíxols			1	1	12/09/1900	TER / 3 / 1899-1900 y atr.
Sant Gregori	4	4			3/8/1898	TER / 3 / 1897-98 y atr.
Sant Joan de Mollet	1	1			10/04/1901	TER /r 4 / 1898-99
Sant Joan les Fonts (Begudà)	1	1	1	1	25/02/1901	TER / 1899-00 y atr.
Sant Jordi Desvalls	2	2	3	3	29/01/1900	TER / 1896-97 y atr.
Sant Julià de Ramis	14	14			30/9/1885	TER / ncp
Sant Julià de Ramis (Medinyà)	3	1	2	2	16/9/1892	TER / 4 / 1891-92 y atr.
Sant Miquel de Campmajor	1	1			23/9/1887	CON / 1886-87 y atr.,
Sant Miquel de Fluvià	6	1			07/09/1900	"Débitos al Erario municipal" / 1894-95
Santa Coloma de Farners	11	11			09/01/1901	TER / 2, 3 / 1898-99 y atr.
Santa Cristina d'Aro			1	1	23/07/1900	TER / 1898-99
Sarrià de Ter	1	1	1	1	17/10/1900	TER / 3 / 1897-98 y atr.
Saus	1	1	1	1	24/01/1900	TER / 1898-99 y atr.
Selva de Mar, la	7	7	3	3	13/1/1892	TER / 1890-91
Serra de Daró	6	5			9/10/1885	TER / ncp
Siurana	8	5			28/5/1897	TER / 1896-97 y atr.
Tallada d'Empordà, la	24	23			9/7/1897	TER / 1,2 / 1896-97,
Torroella de Fluvià	5	5			8/11/1895	TER / 1894-95 y atr.
Torroella de Montgrí	52	42	11	11	09/05/1900	TER / 1898-99 y atr.
Ullà	1	1	1	1	25/7/1898	TER / 3 / 1897-98 y atr.
Ullastret	7	7			19/4/1895	TER / 2 / 1894-95
Vallfogona de Ripollès			1	1	28/12/1898	TER / ncp
Verges	6	5			26/01/1900	TER / 1896-97 y atr.
Vidreres	1	1			9/6/1893	TER / 1890-91 a 92-93
Vilabertran	2	2	1	1	13/1/1896	TER / 1 / 1895-96
Viladamat	16	15	1	1	26/01/1900	TER / 1896-97
Viladasens	6	6			29/01/1900	TER / 1896-97 y atr.
Vilademuls	5	1			29/3/1899	TER / 1898-99
Vilademuls (Vilafreser)	2	2	2	2	8/6/1894	TER / 1892-93 y atr.

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Viladrau	1	1	1	1	26/1/1887	TER / 1, 2 / 1886-87
Vilafant	4	4			22/1/1892	TER / 1890-91
Vilajuïga	14	12	1	1	30/12/1897	TER / 1 / 1897-98
Vilamacolum	2	1			02/08/1901	Rústica / 1899-00 y atr.
Vilamalla	10	10	1	1	11/5/1896	TER / 1, 2 / 1895-96 y atr.
Vilamaniscle	3	3			13/3/1896	TER / 1,2 / 1895-96
Vilanant	8	5			1/7/1898	TER / 2 / 1897-98
Vilasacra	1	1			23/07/1900	TER / 1899-00 y atr.
Vilobí d'Onyar	1	1			4/3/1896	TER / 1, 2 / 1895-96 y atr.
Vilopriu	4	4			16/8/1893	TER / 1, 2, 3, 4 / 1892-93

## PROVINCIA DE LLEIDA

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Abella de la Conca	33	33	9	9	7/8/1890	TER / ncp
Àger	100	98	11	11	12/1/1888	TER / 86-87
Agramunt	66	65	5	5	4/11/1882	TER / 1879-80 y atr.
Agramunt (Donzell, la)	9	9	3	3	1/2/1887	TER / 1884-85 a 85-86
Aitona	82	82	54	54	10/1/1888	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Alamús, els	13	13			11/9/1893	TER / ncp
Alàs i Cerc (Alàs)	8	8			28/5/1887	TER / 1884-85
Alàs i Cerc (Cerc/Serch)	10	10	1	1	11/3/1887	TER y sal / 4 / 1884-85 y atr.
Alàs i Cerc (Ortedó)	10	10	1	1	13/10/1890	TER / ncp
Albagés, l'	9	9			13/5/1885	TER / y sal / 1881-82 a 83-84
Albatàrrec	13	13			7/12/1887	TER / 1886-87
Albesa	242	242	85	85	10/10/1894	TER / ncp
Albi, l'	23	23	5	5	10/11/1893	TER / 1892-93
Alcanó	33	33			23/7/1885	TER y sal / 1871-72 a 1883-84
Alcarràs	43	34	15	15	6/11/1885	TER / y sal / 1883-84 y atr.
Alcoletge	17	17	17	17	27/9/1889	TER / ncp
Alfarràs	54	54	7	7	21/7/1890	CON 87-88 y atr.
Alfés	41	41			3/10/1887	TER / 1885-86 y atr.
Algerri	133	133	13	13	8/10/1894	TER / ncp
Alguaire	125	125	14	14	29/8/1894	TER / ncp
Alins	20	13	11	11	20/7/1883	TER y empréstito / 1880-81 y atr.
Almacelles	40	40	17	17	3/2/1888	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Almatret	25	25	17	17	16/11/1891	TER / 1890-91
Almenar	126	124	33	33	22/1/1892	CON y líquidos / 1890-91 y atr.
Alòs de Balaguer	11	11	1	1	2/4/1885	TER y sal / 4 / 83-84 y atr.
Alpicat (Villanueva de Alpicat)	11	10	40	35		TER / 1890-91
Alt Àneu (Aneo)	2	2	1	1	21/12/1894	TER / ncp
Anglesola	31	31	3	3	27/1/1887	TER / 1885-86
Arbeca	37	37	1	1	22/11/1889	TER / 1888-89
Artesa de Lleida	17	17	1	1	12/12/1894	TER / 1893-94
Artesa de Segre (Anyà)	14	14			1/4/1885	TER y sal / 4 / 1883-84 y atr.
Artesa de Segre (Baldomar)	27	27	2	2	19/12/1892	TER / 1891-92

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Artesa de Segre (Tudela de Segre)	8	8			21/12/1887	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Aspa	15	14			14/3/1888	TER / 1882 a 86-87
Avellanes i Santa Linya, les (Avellanes, les)	30	23	31	31	30/9/1890	TER / 1889-90
Avellanes i Santa Linya, les (Santaliña)	97	97	8	8	10/9/1894	TER / ncp
Balaguer	134	134	29	29	5/10/1894	TER / ncp
Barbens	18	18	10	10	9/10/1889	TER / ncp
Barbens (Aguilella)	9	9	1	1	14/10/1892	TER / 1891-92
Baronia de Rialb, la	12	12			9/12/1887	TER / 1886-87 y atr.
Baronia de Rialb, la (Pallerols)	15	13			15/2/1887	TER y sal / 2 / 1886-87 y atr.
Bassella	12	4	3	3	30/6/1885	TER y sal / 4 / 1883-84 y atr.
Belianes	20	20	7	7	23/10/1891	TER / 1890-91
Bellaguarda (Pobla de la Granadella)	15	15	4	4	28/7/1894	TER / ncp
Bell-lloc d'Urgell	38	38	7	7		TER /
Bellpuig	36	36	5	5	5/2/1894	TER / ncp
Bellver de Cerdanya (Tallendre)	2	2	2	2	29/10/1890	TER / ncp
Bellví	23	23	23	23	13/8/1890	TER / 1889-90
Benavent de Segrià (Benavent de Lleida)	48	48	18	18	17/11/1893	TER / 1892-93
Bòrdes, es	8	8	1	1	12/12/1890	TER / ncp
Borges Blanques, les	49	49	19	19	7/10/1889	TER / 1888-89
Bovera	13	13	1	1	2/10/1889	TER / ncp
Cabanabona	9	9	1	1	19/12/1887	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Cabó	7	7	4	4	2/7/1887	TER / 4 / 1884-85 y atr.
Camarasa	37	36	16	16	14/12/1887	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Camarasa (Fontllonga)	19	19	1	1	8/11/1893	TER / ncp
Castell de Mur (Guardia de Tremp)	18	18	1	1	12/7/1894	TER / ncp
Castell de Mur (Mur)	38	33			23/11/1892	TER / ncp
Castelldans	41	41	1	1	17/11/1890	TER / ncp
Castellnou de Seana	127	127			29/8/1890	TER / 1889-90
Castelló de Farfanya	53	48	17	17	24/3/1885	TER y sal / 4 / 1883-84 y atr.
Castellerà	33	33	31	31	12/9/1894	TER / ncp
Cervera (Prenyanosa, la)	25	25			9/3/1892	TER / ncp
Cervià de les Garrigues (Cervià)	21	21	5	5	28/10/1891	TER / 1890-91
Ciutadilla	18	18	5	5	27/12/1886	TER y sal / 1885-86 y atr.
Cogul, el	21	21			12/3/1888	TER / 1879 a 86-87
Coll de Nargó	28	28	2	2	27/11/1890	TER / ncp
Coll de Nargó (Gavarra)	14	9	5	5	28/12/1887	TER / 1886-87
Coll de Nargó (Montanissell)	18	18			31/7/1885	TER y sal / 4 / 1883-84 y atr.
Coma i la Pedra, la	7	7			30/6/1885	TER / 4 / 1882-83
Conca de Dalt (Claverol)	8	8			17/9/1890	TER / 1, 2 / 1889-90
Conca de Dalt (Hortoneda de la Conca) ?	28	27	1	1	2/10/1891	TER / ncp
Conca de Dalt (Serradell)	16	15	12	12	30/9/1891	TER / ncp
Corbins	28	28	19	19	20/8/1888	TER / 1887-88
Cubells	55	55	6	6	29/12/1887	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Espluga Calba, l'	19	19			17/9/1890	TER / 1, 2, 3 / 1889-90
Estamariu	12	12			1/6/1887	TER / 4 / 1885-86 y atr.
Estaràs	9	9			22/7/1891	TER / ncp
Fígols i Alinyà (Alinyà)	16	16	7	7	16/11/1889	TER / ncp
Fígols i Alinyà (Fígols)	6	6			20/11/1889	TER / ncp
Floresta, la	8	8			31/10/1892	TER / 1891-92
Fondarella	3	3			4/10/1889	TER / ncp
Foradada	9	9			4/12/1889	TER / ncp



LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Fuliola, la	22	22	2	2	1/10/1889	TER / 1888-89
Fulleda	30	30	1	1	15/11/1893	TER / 1892-93
Gavet de la Conca (Aransís)	63	63	4	4	7/10/1891	TER / ncp
Gavet de la Conca (S. Salvador de Toló)	50	44	28	28	9/8/1890	TER / ncp
Gavet de la Conca (Sant Serní/San Cerní)	50	46	1	1	25/11/1892	TER / ncp
Golmés	24	24	10	10	26/10/1892	TER / 1891-92
Gósol	2	1	2	2	19/3/1888	TER / 1886-87
Granadella, la	115	115	20	20	30/7/1894	TER / ncp
Granja d'Escarp, la	88	82	25	25	14/6/1890	TER / 1889-90
Granyanella	9	8			5/6/1885	TER / 1871-72 a 83-84
Granyena de les Garrigues	58	55	1	1	11/7/1887	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Granyena de Segarra (Grañena de Cervera)	8	7			5/6/1885	TER / 1871-72 a 83-84
Guimerà	23	23	5	5	2/12/1887	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Isona i Conca Dellà (Benavent de la Conca/Benavent de Tremp)	30	27	1	1	5/8/1890	TER / ncp
Isona i Conca Dellà (Conques)	40	38	5	5	5/10/1891	TER / ncp
Isona i Conca Dellà (Figuerola d'Orcau)	20	20	7	7	7/12/1892	TER / ncp
Isona i Conca Dellà (Isona)	37	37	1	1	9/12/1892	TER / 1891-92
Isona i Conca Dellà (Orcau)	63	63	2	2		TER / ncp
Isona i Conca Dellà (Sant Romà d'Abella)	29	28	3	3	21/10/1889	TER / ncp
Ivars de Noguera	16	16	1	1	14/10/1892	TER / ncp
Ivars d'Urgell	50	50	6	6	13/10/1893	TER / ncp
Josa i Tuixén (Tuixent)	3	3	2	2	3/6/1884	TER y sal / 1871-72 a 82-83
Juncosa	40	40	6	6	13/7/1894	TER / ncp
Juneda	76	76	6	6	25/7/1890	TER / 1889-90
Linyola	22	21	2	2	13/10/1886	TER / 4 / 1885-86 y atr.
Lladurs	2	2			18/9/1886	
Llardecans	21	21	20	20	3/6/1885	TER y sal / 1883-84 y atr.
Lleida	250	250			29/1/1896	Rústica 1894-95
Llimiana	42	42	5	5	7/10/1891	TER / ncp
Maials	9	9	7	7	5/6/1885	TER y sal / 1883-84 y atr.
Maldà	45	45	1	1	19/6/1885	TER y sal / 4 / 83-84 y atr.
Massalcoreig	19	19			26/11/1888	TER / 1887-88
Massoteres	17	17			29/10/1894	TER / ncp
Menàrguens	48	37	15	15	30/3/1883	TER y otros / 1871-72 a 80-81
Miralcamp	12	12			13/9/1893	TER / ncp
Mollerussa	5	5			14/9/1892	TER / 1891-92
Molsosa, la	2	2			22/11/1889	TER / ncp
Montellà i Martinet (Montellà)	9	9	2	2	2/11/1892	CON
Montferrer i Castellbó (Aravell i Bellestar/Arabell y Ballestà)	42	25			16/6/1887	TER / 4 / 1884-85
Montferrer i Castellbó (Castellbó)	7	7			22/10/1890	TER / ncp
Montferrer i Castellbó (Guils del Cantó/Guils)	44	42	10	10	23/6/1887	TER / 1886-87
Montferrer i Castellbó (Pallerols del Cantó)	4	1			18/2/1887	TER / 1879-80 y atr.
Montferrer i Castellbó (Vall de Castellbó)	29	29	8	8	25/2/1887	TER y sal / 2 / 1886-87 y atr.
Montgai (Mongay)	25	25	1	1	15/11/1890	TER / ncp
Montoliu de Lleida	9	9	1	1	1/10/1888	TER / 1887-88

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Montoliu de Segarra (Montoliu de Cervera)	5	5			31/12/1887	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Montornès de Segarra	5	5			3/6/1885	TER / 1871-72 a 83-84
Nalec	23	19	4	4	26/1/1894	TER / ncp
Navès	1	1			18/9/1886	TER / 1 / 1885-86
Odèn	21	14	14	14	7/7/1885	TER / 4 / 1882-83
Oliola	26	26	1	1	14/12/1894	TER / 1893-94
Oluges, les	7	6	1	1	5/6/1885	TER / 1871-72 a 83-84
Omellons, els	7	6	1	1	19/9/1885	TER y sal / 1884-85
Omells de na Gaia, els	3	3			22/12/1885	TER y sal / 1883-84
Organyà	9	9	5	5	3/10/1890	TER / ncp
Os de Balaguer	72	72	36	36	5/10/1894	TER / ncp
Os de Balaguer (Tragó de Noguera)	62	62	45	45	14/9/1894	TER / ncp
Ossó de Sió (Ossó)	30	30			28/12/1887	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Palau d'Anglesola, el	17	17	12	12	5/11/1894	TER / 1893-94
Penelles	52	52	4	4	2/10/1889	TER / 1888-89
Peramola	8	8			28/12/1887	TER / 1886-87
Pinós	2	2	1	1	16/12/1887	TER / 1886-87
Plans de Sió, els (Aranyó, l')	24	24	1	1	30/5/1892	TER / ncp
Plans de Sió, els (Pallargues, les)	65	65	2	2	19/10/1892	TER / de 1891-92
Pobla de Cérvoles, la	55	55	1	1	16/11/1894	TER / 1893-94
Pobla de Segur, la	21	21	1	1	7/7/1894	TER / ncp
Pont de Suert, el (Castellars)	30	30	1	1	2/7/1887	TER / 1886-87
Pont de Suert, el (Malpàs)	12	11			19/10/1891	TER / ncp
Pont de Suert, el (Viu de Llevata)	8	8	1	1	18/10/1899	TER / ncp
Ponts	10	10	2	2	30/11/1888	TER / 1887-88
Ponts (Tossal, el/Tosal)	15	15	1	1	23/11/1892	TER / 1891-92
Portella, la	85	85	3	3	12/9/1894	TER / ncp
Preixana	25	25			20/1/1893	CON y líquidos / ncp
Preixens	13	13			19/11/1889	TER / ncp
Puiggròs	19	19			14/8/1890	TER / ncp
Puigverd d'Agramunt	41	41	2	2	30/5/1885	TER y sal / 4 / 1883-84 y atr.
Puigverd de Lleida	3	3	1	1		TER / 1889-90
Ribera d'Ondara (Sant Antolí i Vilanova/San Antolí)	13	13			28/11/1887	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Ribera d'Ondara (S. Pere dels Arquells)	23	23			25/12/1894	TER / ncp
Ribera d'Urgellet (Arfa)	46	45			18/6/1887	TER / 1885-86
Ribera d'Urgellet (Pla de Sant Tirs, el/San Tirs)	8	7			16/6/1887	TER / 4 / 1885-86
Riner	7	7	2	2	27/6/1888	TER / 1887-88
Rosselló	108	108	17	17	7/10/1890	TER / 1889-90
Salàs de Pallars (Salás)	24	24	13	13	30/9/1891	TER / ncp
Sanaüja	1	1	1	1	12/9/1887	TER / 2 / 1886-87
Sant Esteve de la Sarga (Alsamora)	30	30	1	1	14/10/1891	TER / ncp
Sant Guim de Freixenet (Freixenet de Segarra)	6	6			25/11/1887	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Sant Guim de la Plana	6	5	2	2	28/12/1894	TER / ncp
Sant Martí de Riucorb (Rocafort de Vallbona)	28	28	5	5	19/6/1885	TER y sal / 4 / 83-84 y atr.
Sant Martí de Riucorb (S. Martí de Maldà)	40	40	4	4	19/6/1885	TER y sal / 4 / 83-84 y atr.
Sant Ramon (Portell)	5	5			17/2/1892	TER / ncp
Sarroca de Bellera (Benés/Batlliu de Sas)	32	32	2	2	19/10/1889	TER / ncp

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Sarroca de Lleida	57	57	3	3	22/8/1894	TER / ncp
Senterada	19	18	3	3	30/9/1891	TER / ncp
Seròs	80	80	19	19	27/11/1888	TER / 1887-88
Seu d'Urgell, la	23	23	10	10	17/6/1887	TER / 1886-87
Seu d'Urgell, la (Castellciutat)	3	3			17/11/1890	TER / ncp
Sidamon (Sidamunt)	5	5	3	3	6/10/1890	TER / 1889-90
Soleràs, el	20	20	3	3	28/7/1894	TER / ncp
Solsona	4	4	3	3	6/7/1886	TER y sal / 4 / 1884-85 y atr.
Sort	7	3	7	7	1/8/1887	TER / 1886-87
Soses	120	120	4	4	22/11/1888	TER / 1887-88
Sudanell	22	22	3	3	7/9/1894	TER / ncp
Sunyer	20	20	2	2	1/8/1894	TER / ncp
Talarn	72	72	3	3		TER / ncp
Talavera	4	4			2/12/1887	TER / 4 / 1886-87 y atr.
Tàrrega	16	16	4	4	27/1/1893	TER / ncp
Tàrrega (Altet)	13	13			10/6/1885	TER y sal / 4 / 1883-84 y atr.
Tàrrega (Claravalls)	29	25	3	3	23/1/1888	TER / 4 / 86-87 y atr.
Tàrrega (Figuerosa, la)	16	16			25/12/1894	TER / ncp
Tàrrega (Talladell, el)	13	12	1	1	6/6/1885	TER y sal / 83-84 y atr.
Tarrés	10	10	2	2	13/11/1893	TER / 1892-93
Tarroja de Segarra	4	4			25/12/1894	TER / ncp
Térmens	33	31	11	11	17/9/1890	TER / 1889-90
Torà (Llanera)	2	2			20/4/1891	TER / ncp
Torms, els	8	8			17/11/1893	TER / 1892-93
Tornabous	71	71	18	18	7/9/1894	TER / ncp
Torrebeßes	60	60	2	2	7/7/1887	TER / 4 / 1886-87
Torrefarrera	66	66	1	1	15/6/1888	TER / 1, 2, 3 / 1887-88
Torrefeta i Florejacs (Florejacs)	81	75			26/2/1892	TER / ncp
Torregrossa	59	59	2	2	8/10/1889	TER / 1888-89
Torrelameu	76	76	50	50	18/10/1894	TER / ncp
Torres de Segre	12	12	7	7	21/9/1887	TER / 1883-84 y atr.
Torres de Segre	65	65	1	1	28/9/1887	TER / 1883-84 y atr.
Torre-serona	59	57	10	10	7/9/1888	TER / 1887-88
Tremp	13	13	19	19	11/7/1894	TER / ncp
Tremp (Castissent)	25	19	1	1	24/12/1887	TER / 4 / 1886-87
Tremp (Eroles)	26	26	2	2	14/11/1889	TER / ncp
Tremp (Espluga de Serra)	49	48	6	6	30/9/1891	TER / ncp
Tremp (Gurp)	29	29			28/9/1891	TER / ncp
Tremp (Palau de Noguera)	13	13	4	4	16/10/1891	TER / ncp
Tremp (Sapeira)	51	50			28/9/1891	TER / ncp
Tremp (Suterranya)	13	13			25/11/1892	TER / ncp
Tremp (Vilamitjana)	42	42			5/10/1891	TER / ncp
Vall de Boí, la (Barruera)	24	24			22/3/1891	TER / ncp
Vall de Boí, la (Durro)	7	7	4	4	19/10/1891	TER / ncp
Vall de Cardós (Ribera de Cardós)	9	4	8	4	11/2/1884	TER / 4 / 1882-83 y atr.
Vallbona de les Monges	38	38	2	2	22/12/1885	TER y sal / 1883-84
Vallfogona de Balaguer	12	11	8	8	16/9/1890	TER / 1889-90
Valls d'Aguilar, les (Guàrdia d'Ares/Guardia, la)	18	18	10	10	18/1/1892	TER / 1890-91
Valls d'Aguilar, les (Noves de Segre/Noves)	17	17	3	3	5/7/1887	TER / 4 / 1885-86 y atr.
Valls d'Aguilar, les (Taús)	43	35	5	5	17/11/1886	TER y sal / 4 / 1885-86 y atr.
Valls de Valira, les (Anserall)	33	33			17/6/1887	TER / 1885-86
Valls de Valira, les (Ars)	7	7			11/7/1887	TER / 1886-87 y atr.

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto / trimestre / año
Valls de Valira, les (Bescaran)	2	2			23/9/1890	TER / ncp
Verdú	35	32	10	10	26/11/1894	TER / ncp
Vielha e Mijaran (Betlan)	5	5			16/12/1890	TER / ncp
Vielha e Mijaran (Escunhau/Escañau)	12	12	1	1	6/10/1890	TER / ncp
Vielha e Mijaran (Vielha)	6	6	2	2	16/11/1891	TER / ncp
Vielha e Mijaran (Vilac)	10	10			9/3/1891	TER / ncp
Vilagrassa	29	21	10	9	24/1/1888	TER y sal / 1876-77 a 83-84
Vilaller	8	8	3	3	19/10/1891	TER / ncp
Vilanova de Bellpuig	5	5	1	1	26/1/1887	TER / 1885-86
Vilanova de la Barca	63	63	2	2	27/8/1894	TER / ncp
Vilanova de l'Aguda	11	11	2	2	20/9/1893	TER / ncp
Vilanova de Meià	23	21				TER / 1888-89
Vilanova de Meià (Baronia de Lavansa)	33	33	1	1	18/8/1890	TER / ncp
Vilanova de Meià (Sta. Maria de Meià)	9	9	1	1	10/12/1894	TER / 1893-94
Vilanova de Segrià	79	79	39	39	5/9/1894	TER / ncp
Vilosell, el	27	27	5	5	1/11/1893	TER / 1892-93
Vinaixa	19	19	1	1	8/11/1893	TER / 1892-93

## PROVINCIA DE TARRAGONA

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto - trimestre - año
Aiguamúrcia	3	3	8	8	16/2/1898	TER / 2, 3, 4 / 1896-97 y 1 / 97-98
Albinyana	7	7	1	1	7/12/1895	contrib. indirectas 1894-95
Albiol, l'	28	10			27/1/1897	TER / 1895-96
Alcover	76	76			4/8/1886	contrib. directas, ncp
Aldover	29	29	9	9	20/11/1895	TER / 1894-95
Aleixar, l'	76	76			23/7/1886	contrib. directas, ncp
Alfara de Carles	61	61			8/8/1886	contrib. atrasadas
Alforja	165	165			23/9/1886	TER, empréstito y sal / 1881-82 a 83-84 y atr.
Almóster	11	11			23/7/1886	contrib. directas, ncp
Altafulla	1	1			26/4/1895	TER / 1893-94
Ametlla de Mar, l'	13	13	2	2	6/12/1898	CON / 1, 2, 3, 4 / 1897-98
Amposta	283	283			28/9/1886	TER / 4 / 1885-86
Arboç, l'	1	1			28/11/1899	RUS / 1897-99
Arbolí	42	42	19	19	2/11/1898	TER / 1896-97
Argentera, l'	13	10	2	2	18/1/1899	TER / 1897-98
Arnes	57	57			21/5/1886	contrib. directas, ncp
Ascó	127	127			8/4/1886	contrib. directas, ncp
Banyeres del Penedès	1	1			28/4/1895	TER / 1893-94
Barberà de la Conca	24	24	11	10	9/11/1897	TER / 234 96-97
Bellmunt del Priorat	59	59	44	44	20/1/1898	TER / 1896-97
Bellvei	1	1			19/9/1896	RUS / 1895-96
Benissanet	21	21			12/4/1887	contrib. directas, ncp
Bisbal del Penedès, la	8	8	6	6	18/12/1898	contrib. de líquidos / 1, 2, 3, 4 / 1897-98
Blancafort	15	15	3	2	17/3/1897	TER / 1895-96

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto - trimestre - año
Bonastre	62	62	1	1	1/12/1886	vino / 1, 2 1886-87
Borges del Camp, les	18	18	5	5	21/11/1894	TER / 1893-94
Botarell	17	17			30/11/1894	TER / 1893-94
Cabacés	95	95	48	48	27/5/1898	TER / 1896-97
Cabra del Camp	27	27	13	13	23/5/1897	TER / 1 / 1896-97
Calafell			1	1	2/3/1897	URB / 1895-96
Cambrils	50	50	29	17	11/2/1899	TER / 1897-98
Capafonts	66	66	59	59	13/05/1900	TER / 1898-99
Castellvell del Camp	14	14			20/7/1886	contrib. directas, ncp
Catllar, el	22	22			30/6/1899	CON, líquidos y guardería / 1896-97
Colldejou	4	4	3	3	26/12/1894	TER / 1893-94
Conesa	14	14	1	1	1/12/1894	TER / 1893-94
Constantí	14	14			15/11/1893	TER / 1892-93
Cornudella del Montsant (Siurana)	29	29	7	7	25/8/1899	TER / 1897-98
Cornudella del Montsant (Siurana)	56	56	16	13	26/8/1899	TER / 1897-98
Creixell	1	1	1	1	14/4/1897	CON e imp. municipales / 1893-94 a 95-96
Duesaigües	22	22			1/1/1895	TER / 1893-94
Espluga de Francolí, l'	113	113			26/7/1898	"débitos de la contrib. municipal" / 1894-95"
Falset	145	105	75	75	26/10/1898	TER / 1897-98
Fatarella, la	40	40			8/4/1886	contrib. directas, ncp
Febró, la	28	28	5	5	9/10/1897	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Figuera, la	90	90	32	32	1/9/1899	TER / 1897-98
Figuerola del Camp	15	15	4	4	22/11/1896	RUS / 1895-96
Flix	350	350			8/4/1886	contrib. directas, ncp
Forès	19	19	4	4	27/1/1899	TER / 1897-98
Galera, la	146	146			8/8/1886	TER y empréstito y sal / 1883-84 y atr.
Garcia	80	79	28	28	3/12/1895	TER / 1894-95
Garidells, els	2	2	2	2	24/2/1897	TER / 1895-96
Gratallops	44	44	19	19	5/3/1897	TER / 1895-96
Guiamets, els	13	13			6/1/1895	TER / 1893-94
Lloar, el	76	76	63	63	1/6/1897	TER / 1895-96.
Llorac	4	4	1	1	30/10/1897	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Llorenç del Penedès			1	1	30/6/1899	TER / 1897-98
Marçà	22	22	5	5	2/12/1898	TER / 1897-98
Margalef	21	21	5	5	14/5/1898	TER / 1896-97
Mas de Barberans	171	171			10/8/1886	TER y empréstito y sal / 1883-84 y atr.
Masdenverge	16	16			13/27/1897	TER / 1895-96
Masllorç			1	1	2/3/1897	URB / 1895-96
Maspujols	14	14	1	1	21/11/1894	TER / 1893-94
Masroig, el	40	40	31	31	24/1/1897	TER / 1895-96
Milà, el	2	2			15/11/1899	RUS / 1898-99
Miravet	51	50	21	21	4/2/1887	TER, empréstito y sal / 1883-84 y atr.
Molar, el	90	90	7	7	23/4/1897	TER / 1895-96
Montblanc	96	96	63	63	25/11/1894	TER / 1893-94

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto - trimestre - año
Montblanc (Rojals)	31	29	7	7	30/11/1894	TER / 1893-94
Montbrí del Camp (Montbrí de Tarragona)	4	4	6	6	27/5/1897	TER / 1 / 1896-97
Montmell, el			2	2	13/2/1898	TER / 2, 3, 4 / 1896-97 y 1 / 97-98
Mont-ral	22	22	5	5	27/1/1899	TER / 1897-98
Mont-roig del Camp	101	101	12	12	6/12/1894	TER / 1893-94
Móra d'Ebre	16	16			23/3/1887	contrib. directas / ncp
Móra la Nova	3	3	8	8	3/12/1898	TER / 1897-98
Morell, el	13	13	33	33	1/8/1895	"contrib. indirectas" / 1892-93 y atr.
Morera de Montsant, la	82	82	14	14	14/7/1897	TER / 1895-96
Nou de Gaià, la			1	1	28/03/1900	URB / 1898-1900
Nulles	4	4	4	4	26/2/1897	TER / 1895-96
Pallaresos, els	9	9	8	8	26/2/1898	"impuestos municipales" / 1892-93 a 95-96
Palma d'Ebre, la	60	59	32	32	24/1/1899	TER / 1897-98
Passanant	17	17	2	2	21/2/1897	TER / 1895-96
Perafort	6	6	2	2	05/04/1900	TER / 1898-99
Perelló, el			1	1	3/3/1895	CON y atenciones municipales / 1876-77 (sic)
Piles, les	4	4			25/10/1898	RUS / 1897-98
Pira	5	5	6	6	21/2/1897	TER / 1895-96
Pla de Santamaria (Pla de Cabra)	38	38	1	1	4/2/1888	contrib. directas / 1871-72 a 83-84
Pobla de Mafumet, la			1	1	29/4/1899	URB / 2 / 1897-98
Pobla de Massaluca, la	13	13	2	2	19/4/1896	RUS / 1894-95
Poboleda	148	148	141	141	21/5/1898	TER / 1895-96
Pont d'Armentera, el	13	13	13	13	26/2/1897	TER / 1895-96
Pontils (Santa Perpètua de Gaià)	13	12	6	5	22/10/1897	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Porrera	220	216	220	173	8 y 9/4/1897	TER / 1895-96
Pradell de la Teixeta (Pradell)	113	109	43	43	7/3/1897	TER / 1895-96
Prades	184	184	10	9	10/05/1900	TER / 1898-99
Pratdip	107	104	54	54	14/4/1896	atenciones municipales" / 1894-95
Puigpelat	32	32			31/5/1899	CON y atenciones municipales / 1897-98
Querol	7	7	7	6	23/10/1898	TER / 1897-98
Renau	7	7			04/04/1900	TER / 1898-99
Reus	60	60	37	37	7/9/1897	TER / 1 / 1896-97
Riba, la	24	24	18	18	9/2/1897	RUS / 1895-96
Riba-roja d'Ebre	127	127			8/4/1886	contrib. directas / ncp
Riera de Gaià, la (Riera, la)	2	2			6/5/1896	RUS / 1894-95 y 1, 2 / 95-96
Riudecanyes	40	40	4	4	3/12/1898	TER / 1897-98
Riudecols	16	16			12/1/1896	RUS / 1894-95
Riudecols (Irlles, les)	12	12	4	4	21/11/1894	TER / 1893-94
Rocafort de Queralt	8	8	1	1	28/11/1894	TER / 1893-94
Roda de Barà	2	1			4/8/1899	"débitos munic." / 1897-98"
Rodonyà	3	3	3	3	16/2/1897	TER / 1895-96
Roquetes	169	169	14	14	4/12/1894	TER / 1893-94

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto - trimestre - año
Rourell, el	3	3	2	2	06/04/1900	TER / 1898-99
Salomó	1	1			26/10/1898	cédulas personales / 1897-98
Sant Carles de la Ràpita (Sant Carles)	19	19	17	17	16/2/1897	TER / 1 / 1896-97
Sant Jaume dels Domenys	2	1			23/5/1897	CON / 1892-93 a 94-95
Santa Bàrbara	187	187			8/8/1886	TER y empréstito y sal / 1883-84 y atr.
Santa Coloma de Queralt	11	11			23/10/1898	RUS / 1897-98
Santa Oliva	1	1			15/5/1889	TER / 1, 2 / 1888-89
Sarral	119	119	52	52	2/8/1899	TER / 1897-98
Sarral (Montbrí de la Marca)	17	17			28/11/1894	TER / 1893-94
Savallà del Comtat	2	2	1	1	23/10/1897	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Secuita, la	4	3	2	2	05/04/1900	TER / 1898-99
Selva del Camp, la	92	92	4	4	20/11/1896	"impuestos municipales" / 1894-95
Senan	32	32			29/1/1899	RUS / 1897-98
Sénia, la	32	32			17/4/1887	TER y sal / 1884-85 a 86-87
Solivella	10	10			28/11/1894	TER / 1893-94
Tarragona	69	69	21	21	8/12/1895	TER / ncp
Tarragona (Canonja, la)	12	12	4	4	20/12/1898	"consumos y atenciones munic." / 1, 2, 3, 4 / 1895-96
Tarragona (Tamarit)	46	46	1	1	23/2/1898	"arbitrios extraordinarios" / 1, 2, 3, 4 / 1896-97
Tivenys	9	9	5	5	24/7/1888	TER / 1887-88 y atr.
Tivissa	42	42	43	43	6/12/1898	"contrib. municipal" / 1, 2, 3, 4 / 1897-98
Torre de Fontaubella, la	10	6	3	3	5/9/1899	TER / 1897-98
Torre de l'Espanyol, la	42	40	19	18	26/04/1900	TER / 1898-99
Torredembarra			4	4	23/11/1897	URB / 2, 3, 4 / 1896-97
Torroja del Priorat	47	47	23	18	19/8/1899	TER / 1897-98
Tortosa	299	295	28	28	25/3/1896	TER / 1894-95
Ulldemolins	73	73	51	51	19/8/1897	TER / 1895-96
Vallclara	11	11	3	3	28/11/1894	TER / 1893-94
Vallmoll	7	7			21/06/1900	RUS / 1898-99
Valls	30	30	5	5	6/11/1897	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant (Vandellòs)	37	37	81	81	15/11/1898	CON y líquidos / 1896-97 y 97-98
Vendrell, el	2	2			23/5/1891	TER / "varios trimestres" / 1890-91
Vendrell, el (Sant Vicenç de Calders)	1	1			23/10/1896	RUS / 1895-96
Vespella de Gaià	2	2	3	3	28/1/1898	TER / 2, 3, 4 / 1896-97
Vilabella	7	7			24/12/1898	RUS / 1897-98
Vilalba dels Arcs (Vilalba)	70	70			19/3/1896	RUS / 1894-95
Vilallonga del Camp	4	4	1	1	6/10/1889	TER / ncp
Vilanova de Prades	35	35	5	5	26/8/1899	TER / 1897-98
Vilanova d'Escornalbou	40	40			28/10/1886	contrib. directas / ncp
Vilaplana	13	13	9	9	7/12/1894	TER / 1893-94
Vilaplana (Mussara, la)	5	5			1/12/1894	TER / 1893-94
Vila-rodona	16	12	5	5	12/3/1897	TER / 1895-96
Vila-seca	66	65			24/1/1897	RUS / 1895-96

LOCALIDAD	FR	CR	FU	CU	BOP	Impuesto - trimestre - año
Vilaverd	17	17	2	2	27/11/1894	TER / 1893-94
Vimbodí	42	40	11	9	27/1/1899	TER / 1897-98
Vinebre	76	75	31	31	28/11/1897	TER / 1896-97
Vinyols i els Arcs (Vinyols)	14	14	3	3	17/1/1899	TER / 1897-98
Xerta	39	39	16	16	8/12/1894	TER / 1893-94

Fuente: *BOPB, BOPG, BOPL, BOPT*, 1875-1901



## ANEXO 2

### ***Máximos alcanzados por el importe total de las cuotas correspondientes a fincas adjudicadas a la Hacienda en la recaudación anual de la contribución territorial de los municipios de la provincia de Tarragona, 1888-1903***

Municipio	Ejercicio fiscal	Cuotas de fincas adjudicada (pesetas)
Tortosa (Baix Ebre)	1889-90	34.104,49
Batea (Terra Alta)	1889-90	27.777,94
Caseres (Terra Alta)	1890-91	17.888,34
Porrera (Priorat)	1895-96	10.111,36
Falset (Priorat)	1901	7.328,52
Riba-roja d'Ebre (Ribera d'Ebre)	1888-89	6.759,24
Poboleda (Priorat)	1898-99	5.252,49
Horta de Sant Joan (Terra Alta)	1889-90	4.830,94
Flix (Ribera d'Ebre)	1889-90	3.465,45
Morera de Montsant, la (Priorat)	1902	3.363,96
Torroja del Priorat (Priorat)	1898-99	3.346,26
Vilella Baixa (Priorat)	1901	3.239,26
Corbera d'Ebre (Terra Alta)	1893-94	3.157,54
Bellmunt del Priorat (Priorat)	1897-98	3.047,88
Ulldemolins (Priorat)	1901	2.794,39
Vilella Alta (Priorat)	1901	2.758,95
Prades (Baix Camp)	1894-95	2.569,19
Alforja (Baix Camp)	1892-93	2.427,13
Vilanova de Prades (Conca de Barberà)	1898-99	2.349,48
Sarral (Conca de Barberà)	1897-98	2.320,92
Capafonts (Baix Camp)	1893-94	2.308,99
Espluga de Francolí, l' (Conca de Barberà)	1901	2.304,56
Pradell de la Teixeta (Priorat)	1902	2.147,76
Cornudella de Montsant (Priorat)	1901	2.132,00
Cabacés (Priorat)	1898-99	1.947,24
Selva del Camp (Baix Camp)	1889-90	1.883,11
Mont-ral (Alt Camp)	1892-93	1.791,69
Lloar (Priorat)	1897-98	1.578,88
Pratdip (Baix Camp)	1902	1.566,22
Aleixar (Baix Camp)	1890-91	1.424,89
Perelló (Baix Ebre)	1892-93	1.385,20
Figuera, la (Priorat)	1897-98	1.329,01
Arbolí (Baix Camp)	1897-98	1.327,69
Amposta (Montsià)	1893-94	1.257,74
Molar (Priorat)	1897-98	1.214,01

Fuente: Arxiu Històric de Tarragona, Hisenda, *Registro de adjudicaciones de fincas al Estado*, 1889-1900, 1900-1909.

### ANEXO 3

**Máximos alcanzados por el importe total de las cuotas correspondientes a fincas adjudicadas a la Hacienda en la recaudación anual de la contribución territorial de los municipios de Tarragona, 1888-1903 (en porcentaje sobre el cupo de 1889-90)**

Municipio	Ejercicio fiscal	Cuotas de fincas adjudicadas (pesetas)	Cupo 1889-90 (pesetas)	a/b*100
Caseres (Terra Alta)	1890-91	17.888,34	14.797,71	(*) 120,89
Capafonts (Baix Camp)	1893-94	2.308,99	3.664,04	63,02
Vilella Baja (Priorat)	1901	3.239,26	5.333,42	60,74
Vilella Alta (Priorat)	1901	2.758,95	4.927,73	55,99
Batea (Terra Alta)	1889-90	22.777,94	43.920,41	51,86
Bellmunt del Priorat	1897-98	3.047,88	6.731,93	45,27
Porrera (Priorat)	1895-96	10.111,36	26.892,29	37,60
Lloar (Priorat)	1897-98	1.578,88	4.557,59	34,64
Poboleda (Priorat)	1898-99	5.252,49	15.233,18	34,48
Ulldemolins (Priorat)	1901	2.794,39	8.403,25	33,25
Riba-roja d'Ebre (Ribera d'Ebre)	1888-89	6.759,24	21.396,33	31,59
Vilanova de Prades (Conca de Barberà)	1898-99	2.349,48	7.776,75	30,21
Mont-ral (Alt Camp)	1892-93	1.791,69	6.027,72	29,72
Arbolí (Baix Camp)	1897-98	1.327,69	4.518,32	29,38
Torroja del Priorat (Priorat)	1898-99	3.346,26	13.150,27	25,45
Pradell de la Teixeta (Priorat)	1902	2.147,76	8.499,59	25,27
Morera de Montsant (Priorat)	1902	3.363,96	13.680,79	24,59
Rojals (Conca de Barberà)	1893-94	940,29	4.114,32	22,85
Cabacés (Priorat)	1898-99	1.947,24	8.520,61	22,85
Prades (Baix Camp)	1894-95	2.569,19	1.2546,8	20,48
Figuera, la (Priorat)	1897-98	1.329,01	7.169,57	18,54
Febró, la (Baix Camp)	1896-97	311,86	1.903,08	16,39
Falset (Priorat)	1901	7.328,52	44.918,36	16,32
Tortosa (Baix Ebre)	1889-90	34.104,49	20.9047,1	16,31
Pratdip (Baix Camp)	1902	1.566,22	9.698,47	16,15
Corbera d'Ebre (Terra Alta)	1893-94	3.157,54	22.065,32	14,31
Horta de Sant Joan (Terra Alta)	1889-90	4.830,94	36.670,15	13,17
Sarral (Conca de Barberà)	1897-98	2.320,92	19.220,12	12,08
Flix (Ribera d'Ebre)	1889-90	3.465,45	2.8762,3	12,05
Torre de Fontaubella (Priorat)	1898-99	270,10	2.250,15	12,00
Molar (Priorat)	1897-98	1.214,01	10.477,01	11,59
Palma d'Ebre, la (Ribera d'Ebre)	1896-97	871,38	8.682,75	10,04

Fuente: Arxiu Històric de Tarragona, Hisenda, *Registro de adjudicaciones de fincas al Estado*, 1889-1900, 1900-1909. *Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona*, 23/6/1889,

(\*): Véase la nota 61 del capítulo 2.

## ANEXO 4

### ***Subastas judiciales de bienes de carácter rural en los municipios de las provincias de Barcelona y Girona***

Aclaración: los municipios nacidos de la segregación de una entidad administrativa anterior han sido considerados en los cálculos y los mapas consiguientes como integrantes del municipio del cual se separaron, al cual se le han asignado todos los datos de la época, así como la superficie de los actuales municipios según Idescat (2007). Excepcionalmente, y con el fin de resolver las dudas planteadas por una historia compleja de modificaciones de límites, se ha considerado una entidad supramunicipal ficticia (Agregado Vallès, código 00000) que agrupa los municipios actuales de la Roca del Vallès, Montornès del Vallès, Vilanova del Vallès y Vallromanes, a la que se han asignado todos los datos de la época y la superficie resultante de sumar la de los cuatro municipios citados.

Columnas:

<b>ID</b>	Código de identificación municipal (Generalitat de Catalunya)
<b>PE (cm)</b>	Propietarios ejecutados (con contabilización múltiple de aquellos que lo eran en más de un municipio)
<b>PE (cu)</b>	Propietarios ejecutados (con contabilización única, en función de la situación de la finca de mayor extensión o, en su defecto, de la propiedad subastada de mayor valor)
<b>PEPT (cm)</b>	Propietarios ejecutados que pierden tierras (contabilización múltiple)
<b>SupSub</b>	Superficie subastada, en hectáreas
<b>SupSub / SupTot * 100</b>	Superficie subastada como porcentaje de la superficie total según Idescat (2007)
<b>PE (cm) / ActAgra * 1000</b>	Propietarios ejecutados (contabilización múltiple) por cada mil activos agrarios masculinos, según Roig (1890)
<b>PEPT (cm) / ActAgra * 1000</b>	Propietarios ejecutados que pierden tierras (contabilización múltiple) por cada mil activos agrarios masculinos, según Roig (1890)
<b>PEPC (cm)</b>	Propietarios ejecutados que perdieron casas (contabilización múltiple)
<b>PEPC (cm)</b>	Propietarios ejecutados que sólo perdieron casas (contabilización múltiple)
<b>CasSub</b>	Casas subastadas (en municipios de más de 5.000 habitantes, según el censo de 1887, sólo las "casas de labranza", o similares, incluidas en una explotación rural).
<b>QuinMaxInc</b>	Quinquenio con mayor incidencia de las ejecuciones: 1 = 1875 – 79; 2 = 1880 – 84; 3 = 1885 – 89 4 = 1890 – 94; 5 = 1895 – 99; 6 = 1900 – 04

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
00000	AgregatVallès	35	33	33	1072,52	14,70	3,68	3,47	26	1	29	5
08001	Abrera	1	1	1	2,94	0,15	0,33	0,33	1	0	1	1
08002	Aguilar de Segarra	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08003	Alella	18	17	10	203,47	21,24	4,34	2,41	16	8	32	4
08004	Alpens	3	2	2	270,03	19,57	3,26	2,17	3	1	6	4
08005	Ametlla del Vallès, l'	3	3	3	23,34	1,64	1,2	1,20	2	0	2	1
08006	Arenys de Mar	19	17	11	19,95	2,96	4,58	2,65	15	7	22	5
08007	Arenys de Munt	12	9	9	88,02	4,13	3,16	2,37	5	3	6	5
08008	Argençola	1	1	1	4,63	0,10	0,68	0,68	1	0	2	4
08009	Argentona	9	7	7	152,15	5,99	2,78	2,16	7	2	11	1
08010	Artés	3	2	3	44,73	2,50	0,88	0,88	2	0	3	1
08011	Avià	4	2	2	40,48	1,49	1,98	0,99	4	1	7	5
08012	Avinyó	1	1	1	8,56	0,14	0,18	0,18	0	0	0	5
08013	Avinyonet del Penedès	4	4	3	74,37	2,55	1,11	0,83	4	1	6	5
08014	Aiguafreda	3	3	2	1,33	0,17	1,92	1,28	2	1	3	6
08015	Badalona	17	14	17	172,23	8,13	1,26	1,26	8	0	8	5
08016	Bagà	5	5	5	64,49	1,50	2,3	2,30	5	0	8	4
08017	Balenya	3	2	3	175,53	10,11	1,46	1,46	2	0	6	3
08018	Balsareny	5	5	5	270,79	7,34	1,73	1,73	5	0	5	4
08019	Barcelona	86	83	86	435,64	4,30	0,63	0,63	33	0	49	4
08020	Begues	2	1	1	2,06	0,04	0,57	0,29	1	1	1	1
08021	Bellprat	2	2	2	59,98	1,94	1,38	1,38	1	0	1	6
08022	Berga	23	22	13	125,95	5,58	3,75	2,12	21	9	34	4
08023	Bigues i Riells	14	11	12	131,65	4,60	3,78	3,24	6	2	8	6
08024	Borredà	5	4	4	648,20	14,92	1,6	1,28	6	1	12	4
08025	Bruc, el	11	11	7	296,44	6,28	2,37	1,51	10	4	10	5
08026	Brull, el	1	0	1	70,27	1,71	0,74	0,74	1	0	2	4
08027	Cabanyes, les	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08028	Cabrera d'Igualada	1	0	1	0,37	0,04	0,99	0,99	1	0	1	2
08029	Cabrera de Mar	10	10	9	44,14	2,60	4,44	4,00	9	1	12	3
08030	Cabrils	4	2	4	53,75	7,62	2,53	2,53	2	0	4	2

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
08031	Calaf	7	6	3	9,15	0,99	2,5	1,07	6	4	10	6
08032	Caldes d'Estrac	6	6	0	0,00	0,00	7,89	0,00	6	6	6	6
08033	Caldes de Montbui	19	18	14	79,98	2,14	2,8	2,06	11	3	25	5
08034	Calders	4	2	3	97,64	1,77	0,88	0,66	1	0	1	5
08035	Calella	8	8	2	2,66	0,33	2,22	0,56	7	5	11	3
08036	Calonge de Segarra	1	0	1	1,00	0,03	0,59	0,59	0	0	0	3
08037	Calldetenes	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08038	Callús	1	1	0	0,00	0,00	0,81	0,00	1	1	2	4
08039	Campins	2	2	2	34,29	4,70	1,53	1,53	1	0	1	4
08040	Canet de Mar	8	6	6	59,38	10,68	2,61	1,96	7	2	14	5
08041	Canovelles	4	4	4	57,15	8,58	3,48	3,48	1	0	1	1
08042	Cànoves i Samalús	5	4	5	105,14	3,60	1,72	1,72	5	0	5	6
08043	Canyelles	2	2	2	16,66	1,17	0,97	0,97	1	0	1	1
08044	Capellades	14	11	6	18,05	6,14	4,26	1,83	13	7	20	3
08045	Capolat	5	2	5	487,87	14,29	4,35	4,35	3	0	6	3
08046	Cardedeu	9	7	5	15,10	1,25	3,23	1,79	7	4	8	4
08047	Cardona	17	17	9	176,88	2,65	2,01	1,06	16	8	23	4
08048	Carme	4	1	4	23,85	2,04	1,86	1,86	2	0	2	5
08049	Casserres	2	2	2	5,57	0,19	0,61	0,61	1	0	2	3
08050	Castellar del Riu	4	2	4	92,44	2,82	3,92	3,92	2	0	2	3
08051	Castellar del Vallès	9	8	5	146,02	3,25	1,55	0,86	8	3	12	5
08052	Castellar de n'Hug	1	1	1	0,67	0,01	0,47	0,47	1	0	2	3
08053	Castellbell i el Vilar	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08054	Castellbisbal	8	7	6	36,56	1,18	1,83	1,37	5	2	6	3
08055	Castellcir	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08056	Castelldefels	2	2	2	16,58	1,29	1,9	1,90	1	0	2	4
08057	Castell de l'Areny	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08058	Castellet i la Gornal	3	2	3	104,06	2,19	0,57	0,57	2	0	3	6
08059	Castellfollit del Boix	3	1	3	271,95	4,62	0,95	0,95	3	0	3	5
08060	Castellfollit de Riubregós	4	3	3	35,12	1,34	1,67	1,25	2	1	3	6
08061	Castellgalí	3	3	2	85,64	4,98	1,16	0,77	2	1	2	5

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
08062	Castellnou de Bages	1	1	1	8,89	0,30	1,03	1,03	1	0	1	4
08063	Castellolí	6	3	5	255,10	10,09	3,03	2,53	5	1	5	5
08064	Castellterçol	3	3	2	437,72	13,72	1,33	0,89	3	1	8	1
08065	Castellví de la Marca	2	1	2	31,60	1,11	0,59	0,59	2	0	3	6
08066	Castellví de Rosanes	1	1	1	0,90	0,05	0,83	0,83	1	0	1	5
08067	Centelles	14	11	9	203,05	13,38	4,91	3,16	12	3	18	5
08068	Cervelló	11	11	7	473,33	16,01	3,72	2,37	8	4	9	4
08069	Collbató	4	4	3	14,10	0,78	2,01	1,51	2	1	2	4
08070	Collsuspina	2	1	2	174,38	11,58	1,71	1,71	2	0	2	6
08071	Copons	1	1	1	0,00	0,00	0,65	0,65	0	0		1
08072	Corbera de Llobregat	3	3	2	123,77	6,72	0,98	0,65	3	1	3	6
08073	Cornellà de Llobregat	11	9	5	93,85	13,43	4,37	1,99	10	6	27	4
08074	Cubelles	6	6	5	30,06	2,23	2,65	2,21	4	1	6	2
08075	Dosrius	6	6	5	19,70	0,48	1,81	1,51	6	1	7	4
08076	Esparreguera	20	19	11	149,67	5,46	3,55	1,95	16	9	26	5
08077	Esplugues de Llobregat	5	4	3	4,41	0,96	2,13	1,28	3	1	6	6
08078	Espunyola, l'	5	5	5	413,29	11,66	3,05	3,05	5	0	7	3
08079	Estany, l'	1	1	0	0,00	0,00	0,78	0,00	1	1	1	2
08080	Fígols	1	1	1	530,56	18,10	1,03	1,03	0	0	0	4
08081	Fogars de Montclús	2	2	2	304,04	7,65	0,75	0,75	2	0	4	3
08082	Fogars de la Selva	3	2	3	152,77	4,76	1,34	1,34	2	0	4	3
08083	Folgueroles	4	4	2	1,27	0,12	1,58	0,79	4	2	4	3
08084	Fonollosa	1	1	1	109,78	2,12	0,28	0,28	1	0	1	4
08085	Font-rubí	7	6	6	560,57	14,98	1,22	1,05	6	1	11	4
08086	Franqueses del Vallès, les	11	11	9	71,21	2,44	1,64	1,34	8	1	9	5
08087	Gallifa	1	0	1	69,52	4,26	1,06	1,06	1	0	1	2
08088	Garriga, la	11	10	8	112,73	6,00	2,66	1,93	10	3	18	6
08089	Gavà	5	4	3	147,23	4,79	0,89	0,53	4	2	5	5
08090	Gaià	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08091	Gelida	8	8	5	177,69	6,66	1,83	1,14	8	3	13	6
08092	Gironella	3	3	1	0,28	0,04	1,33	0,44	3	2	7	5

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
08093	Gisclareny	1	1	1	2,32	0,06	0,93	0,93	1	0	1	5
08094	Granada, la	3	2	3	23,36	3,58	0,95	0,95	2	0	3	5
08095	Granera	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08096	Granollers	13	13	13	57,08	3,84	1,41	1,41	4	0	4	4
08097	Gualba	1	1	1	102,41	4,40	0,45	0,45	1	0	5	3
08098	Sant Salvador de Guardiola	3	3	3	146,70	3,95	1,16	1,16	3	0	4	4
08099	Guardiola de Berguedà	6	5	5	358,62	4,88	2,26	1,88	6	1	6	2
08100	Gurb	6	5	5	84,74	1,64	0,89	0,74	4	1	5	4
08101	Hospitalet de Llobregat, l'	20	19	20	100,97	8,14	2,53	2,53	4	0	5	6
08102	Igualada	5	3	5	12,83	1,58	0,49	0,49	0	0	0	5
08103	Jorba	3	2	3	35,50	1,15	1,3	1,30	2	0	2	3
08104	Llacuna, la	2	2	2	191,51	3,67	0,41	0,41	2	0	3	4
08105	Llagosta, la	Segregado de Sant Fost de Capsentelles en 1945										
08106	Llinars del Vallès	5	2	5	98,59	3,57	1,03	1,03	3	0	5	5
08107	Lliça d'Amunt	3	2	3	96,83	4,34	0,91	0,91	3	0	3	4
08108	Lliça de Vall	1	1	1	1,65	0,15	0,8	0,80	0	0	0	3
08109	Lluçà	2	0	2	509,60	9,62	0,69	0,69	2	0	3	3
08110	Malgrat de Mar	11	9	5	6,64	0,75	1,89	0,86	9	6	12	2
08111	Malla	1	1	1	1,45	0,13	0,74	0,74	0	0		2
08112	Manlleu	3	3	3	1,87	0,11	0,36	0,36	0	0	0	6
08113	Manresa	33	25	33	111,07	2,62	1,7	1,70	9	0	9	4
08114	Martorell	15	14	3	15,98	1,25	1,39	0,28	13	12	14	4
08115	Martorelles	12	8	11	218,27	26,88	5,36	4,91	7	0	13	5
08116	Masies de Roda, les	5	3	4	204,75	12,48	3,21	2,57	3	0	6	5
08117	Masies de Voltregà, les	5	5	3	6,68	0,30	1,19	0,71	3	2	4	6
08118	Masnou, el	22	20	3	12,35	3,64	13,84	1,89	19	18	26	6
08119	Masquefa	4	3	2	131,21	7,69	1,13	0,57	3	1	3	4
08120	Matadepera	2	2	1	0,97	0,04	1,16	0,58	1	0	1	3
08121	Mataró	11	9	11	54,58	2,42	0,73	0,73	8	0	8	3
08122	Mediona	10	8	8	407,07	8,56	2,12	1,70	7	2	8	6
08123	Molins de Rei	10	8	6	85,87	5,39	2,52	1,51	11	4	14	4

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
08124	Mollet del Vallès	7	6	2	55,28	5,13	1,56	0,45	5	4	7	4
08125	Montcada i Reixac	14	13	8	108,60	4,63	3,26	1,86	12	6	12	5
08126	Montgat	Segregado de Tiana en 1933										
08127	Monistrol de Montserrat	7	6	5	14,48	1,23	2,27	1,62	5	2	5	4
08128	Monistrol de Calders	Segregado de Calders en 1934										
08129	Muntanyola	3	3	3	297,24	7,38	1,76	1,76	2	0	3	3
08130	Montclar	0	0	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0	0	0	
08131	Montesquiu	Segregado de Sant Quirze de Besora en 1934										
08132	Montmajor	3	3	3	627,68	8,21	0,98	0,98	3	0	3	4
08133	Montmaneu	1	1	1	72,37	5,31	0,8	0,80	1	0	1	5
08134	Figaró-Montmany	2	2	2	146,84	9,80	1,05	1,05	2	0	2	5
08135	Montmeló	6	5	6	75,27	18,82	3,59	3,59	4	0	11	3
08136	Montornès del Vallès	Integrado en Agregado Vallès										
08137	Montseny	5	3	5	37,97	1,42	3,52	3,52	2	0	2	3
08138	Moià	8	7	2	119,09	1,58	1,46	0,37	8	6	10	6
08139	Mura	1	1	1	3,00	0,06	0,49	0,49	1	0	1	5
08140	Navarces	6	4	4	0,74	0,13	1,66	1,11	5	2	6	6
08141	Navàs	2	2	2	76,21	0,95	0,52	0,52	1	0	1	5
08142	Nou de Berguedà, la	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08143	Òdena	15	12	13	304,85	5,79	3,55	3,08	7	2	8	3
08144	Olvan	1	0	1	0,38	0,01	0,44	0,44	1	0	3	6
08145	Olèrdola	7	6	4	215,38	7,14	1,96	1,12	5	3	5	4
08146	Olesa de Bonesvalls	1	1	1	100,30	3,26	0,45	0,45	1	0	1	4
08147	Olesa de Montserrat	11	9	9	98,42	5,92	1,92	1,57	5	1	6	4
08148	Olivella	3	2	3	695,80	17,96	1,76	1,76	3	0	12	4
08149	Olost	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08150	Orís	3	3	2	82,57	3,04	1,4	0,93	2	0	4	3
08151	Oristà	1	1	1	407,38	5,95	0,24	0,24	1	0	2	4
08152	Orpí	4	4	4	32,57	2,14	3,74	3,74	2	0	2	3
08153	Òrrius	2	1	2	45,40	8,02	2,11	2,11	1	0	2	4
08154	Pacs del Penedès	1	1	0	0,00	0,00	1,12	0,00	1	1	5	3



ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
08155	Palafolls	8	5	8	125,51	7,58	2,76	2,76	4	0	5	4
08156	Palau-solità i Plegamans	3	3	2	15,45	1,03	1,34	0,89	1	1	1	5
08157	Pallejà	3	2	3	5,39	0,65	1,43	1,43	2	0	2	3
08158	Papiol, el	5	5	5	24,63	2,75	1,68	1,68	4	0	5	4
08159	Parets del Vallès	11	10	7	75,04	8,23	3,83	2,44	7	4	12	2
08160	Perafita	2	2	2	2,74	0,14	1,26	1,26	1	0	1	2
08161	Piera	15	12	10	196,75	3,44	1,47	0,98	12	5	14	4
08162	Hostalets de Pierola, el	3	1	3	45,54	1,36	1,1	1,10	1	0	1	4
08163	Pineda de Mar	4	4	3	78,55	7,31	1,24	0,93	5	1	8	2
08164	Pla del Penedès, el	1	1	1	85,81	8,97	0,32	0,32	1	0	1	5
08165	Pobla de Claramunt, la	12	7	10	178,97	9,65	3,86	3,22	4	1	4	5
08166	Pobla de Lillet, la	6	6	5	381,90	7,42	1,75	1,46	5	1	8	4
08167	Polinyà	11	10	10	160,12	18,22	8,66	7,87	8	1	9	4
08168	Pontons	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08169	Prat de Llobregat, el	10	7	9	280,67	8,94	1,71	1,54	7	1	13	3
08170	Prats de Rei, els	1	1	1	41,62	1,60	0,34	0,34	0	0	0	4
08171	Prats de Lluçanès	3	2	1	3,60	0,26	1,05	0,35	2	2	4	3
08172	Premià de Mar	10	6	4	4,67	2,21	8,93	3,57	9	6	14	5
08174	Puigdàlber	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08175	Puig-reig	2	2	0	0,00	0,00	0,84	0,00	2	2	3	4
08176	Pujalt	9	6	9	194,70	6,19	3,88	3,88	4	0	5	4
08177	Quar, la	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08178	Rajadell	8	8	7	669,27	14,70	3,4	2,98	6	1	6	4
08179	Rellinars	1	1	1	28,09	1,58	0,7	0,70	0	0		4
08180	Ripollet	6	6	3	13,36	3,08	1,6	0,80	4	3	6	3
08181	Roca del Vallès, la	Integrado en AgregadoVallès										
08182	Pont de Vilomara i Rocafort, el	4	4	3	8,01	0,29	1,23	0,92	2	1	2	3
08183	Roda de Ter	12	9	5	66,84	29,97	6,82	2,84	6	3	6	3
08184	Rubí	21	21	8	64,79	2,01	2,55	0,97	16	11	21	3
08185	Rubió	2	2	2	7,34	0,15	1,55	1,55	1	0	1	4
08187	Sabadell	15	12	15	23,32	0,62	1,62	1,62	0	0		4

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
08188	Sagàs	2	2	2	118,98	2,67	1,63	1,63	2	0	2	3
08189	Sant Pere Sallavinera	1	1	1	170,53	7,74	1,03	1,03	1	0	2	4
08190	Saldes	1	1	1	1,78	0,03	0,47	0,47	0	0		5
08191	Sallent	25	22	19	236,85	3,63	3,72	2,83	20	5	29	4
08192	Santpedor	8	7	8	31,79	1,92	2,16	2,16	5	0	5	5
08193	Sant Iscle de Vallalta	6	5	6	406,41	22,87	2,32	2,32	5	0	8	4
08194	Sant Adrià de Besòs	2	2	2	10,28	2,69	2,08	2,08	0	0		5
08195	Sant Agustí de Lluçanès	1	1	1	80,16	6,06	0,77	0,77	1	0	2	5
08196	Sant Andreu de la Barca	2	1	2	15,81	2,88	0,79	0,79	2	0	3	5
08197	Sant Andreu de Llavaneres	8	7	6	165,26	13,97	2,52	1,89	7	2	9	4
08198	Sant Antoni de Vilamajor	10	8	7	57,46	4,19	3,41	2,39	9	3	9	3
08199	Sant Bartomeu del Grau	2	1	2	305,97	8,89	1,07	1,07	2	0	3	4
08200	Sant Boi de Llobregat	29	27	22	183,63	8,55	2,81	2,13	20	7	26	4
08201	Sant Boi de Lluçanès	4	2	4	196,36	10,05	1,62	1,62	3	0	5	3
08202	Sant Celoni	10	8	6	644,48	9,88	1,46	0,88	9	4	14	4
08203	Sant Cebrià de Vallalta	5	2	5	86,69	5,53	4,31	4,31	2	0	2	6
08204	Sant Climent de Llobregat	3	3	3	61,72	5,71	1,21	1,21	2	0	2	5
08205	Sant Cugat del Vallès	20	18	11	516,04	10,70	2,77	1,52	18	9	23	3
08206	Sant Cugat Sesgarrigues	1	1	1	0,90	0,14	0,53	0,53	0	0		5
08207	Sant Esteve de Palautordera	4	3	2	27,17	2,55	2,76	1,38	4	2	4	1
08208	Sant Esteve Sesrovires	7	6	7	26,15	1,41	2,21	2,21	4	0	5	4
08209	Sant Fost de Capsentelles	8	8	8	144,42	8,93	5,71	5,71	4	0	6	2
08210	Sant Feliu de Codines	15	13	10	142,92	9,53	3,54	2,36	12	5	15	3
08211	Sant Feliu de Llobregat	22	19	8	23,07	1,95	3,09	1,12	16	12	19	1
08212	Sant Feliu Sasserra	3	2	2	128,56	5,75	1,42	0,95	3	1	3	5
08213	Sant Fruitós de Bages	8	7	7	113,52	5,11	2,12	1,86	5	1	5	4
08214	Vilassar de Dalt	16	15	7	66,84	7,54	4,85	2,12	15	8	32	4
08215	Sant Hipòlit de Voltregà	4	3	1	0,97	1,05	3,77	0,94	3	3	6	3
08216	Sant Jaume de Frontanyà	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08217	Sant Joan Despí	9	9	5	10,28	1,67	3,14	1,74	4	3	5	1
08218	Sant Joan de Vilatorrada	2	2	2	41,12	2,50	1,71	1,71	1	0	1	4

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
08219	Vilassar de Mar	16	15	6	12,13	3,03	8,94	3,35	13	9	31	3
08220	Sant Julià de Vilatorrada	5	5	4	50,31	3,16	1,87	1,50	3	1	3	6
08221	Sant Just Desvern	5	5	1	0,00	0,00	1,9	0,38	5	4	7	4
08222	Sant Llorenç d'Hortons	2	2	1	17,38	0,88	0,59	0,30	1	1	1	3
08223	Sant Llorenç Savall	5	5	3	107,84	2,62	1,26	0,76	5	2	5	5
08224	Sant Martí de Centelles	3	1	3	44,19	1,73	1,74	1,74	2	0	4	3
08225	Sant Martí d'Albars	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08226	Sant Martí de Tous	2	1	1	7,81	0,20	0,67	0,34	0	0	0	2
08227	Sant Martí Sarroca	6	6	6	142,18	4,03	1,16	1,16	5	0	6	5
08228	Sant Martí Sesgueioles	2	1	1	1,84	0,47	1,16	0,58	1	1	1	3
08229	Sant Mateu de Bages	2	2	2	442,11	4,30	0,93	0,93	3	0	3	5
08230	Premià de Dalt	14	13	12	25,08	3,82	5,96	5,11	6	2	9	4
08231	Sant Pere de Ribes	9	9	4	75,48	1,85	1,34	0,60	8	4	9	4
08232	Sant Pere de Riudebitlles	8	8	6	32,11	5,97	2,32	1,74	6	2	9	4
08233	Sant Pere de Torelló	1	1	1	117,52	2,13	0,26	0,26	1	0	6	3
08234	Sant Pere de Vilamajor	8	7	7	190,92	5,50	4,12	3,61	5	1	7	2
08235	Sant Pol de Mar	4	4	3	50,23	6,67	2,27	1,70	4	1	5	6
08236	Sant Quintí de mediona	16	10	13	138,83	10,03	3,56	2,89	11	3	17	3
08237	Sant Quirze de Besora	5	5	4	19,41	1,49	2,01	1,61	4	1	7	3
08238	Sant Quirze del Vallès	4	3	3	56,38	4,01	1,54	1,16	3	1	4	4
08239	Sant Quirze Safaja	2	2	2	78,24	2,99	1,46	1,46	2	0	2	5
08240	Sant Sadurní d'Anoia	10	10	2	7,51	0,40	1,63	0,33	10	8	10	5
08241	Sant Sadurní d'Osormort	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08242	Marganell	1	1	1	2,02	0,15	0,95	0,95	1	0	1	6
08243	Santa Cecília de Voltregà	5	5	5	118,32	13,71	5,05	5,05	4	0	6	5
08244	Santa Coloma de Cervelló	4	2	4	88,17	11,77	5,97	5,97	2	0	2	4
08245	Santa Coloma de Gramanet	5	5	5	143,83	20,55	1,08	1,08	1	0	1	4
08246	Santa Eugènia de Berga	4	3	2	3,82	0,55	3,23	1,62	3	2	3	2
08247	Santa Eulàlia de Riuprimer	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08248	Santa Eulàlia de Ronçana	3	1	3	18,42	1,29	0,95	0,95	1	0	1	3
08249	Santa Fe del Penedès	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
08250	Santa Margarida de Montbui	2	2	2	1,47	0,05	1,08	1,08	0	0	0	4
08251	Santa Margarida i els Monjos	4	4	1	36,20	2,11	0,95	0,24	4	3	4	6
08252	Barberà del Vallès	8	8	4	24,37	2,93	4,32	2,16	6	3	7	3
08253	Santa Maria de Besora	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08254	Santa Maria de Corcó	2	1	1	146,53	2,37	0,36	0,18	2	1	6	5
08255	Santa Maria de Merlès	2	1	2	374,83	7,20	1,14	1,14	2	0	11	3
08256	Santa Maria de Martorelles	Segregado de Martorelles en 1927										
08257	Santa Maria de Miralles	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08258	Santa Maria d'Oló	2	1	2	87,74	1,33	0,42	0,42	2	0	2	4
08259	Santa Maria de Palautordera	14	13	11	140,99	8,32	4,9	3,85	12	2	17	3
08260	Santa Perpètua de Mogoda	4	4	4	96,90	6,12	0,94	0,94	4	0	4	5
08261	Santa Susanna	5	5	5	118,06	9,35	3,09	3,09	4	0	8	4
08262	Sant Vicenç de Castellet	2	2	0	0,00	0,00	1,16	0,00	2	2	2	3
08263	Sant Vicenç dels Horts	7	3	3	7,71	0,85	1,73	0,74	7	4	13	4
08264	Sant Vicenç de Montalt	0	0	0	0,00	0,00	0	0,00	0	0	0	
08265	Sant Vicenç de Torelló	3	2	3	79,39	12,10	1,52	1,52	3	0	5	6
08266	Cerdanyola del Vallès	5	5	2	244,82	7,77	1,72	0,69	2	2	2	3
08267	Sentmenat	15	10	10	293,69	10,20	3,19	2,13	12	5	31	5
08268	Cercs	3	2	3	48,41	1,02	1,69	1,69	2	0	2	5
08269	Seva	2	2	2	45,20	1,49	1,04	1,04	2	0	3	1
08270	Sitges	23	22	9	170,82	3,90	3,34	1,31	19	11	37	5
08271	Sobremunt	1	0	1	49,33	3,58	1,09	1,09	1	0	1	5
08272	Sora	1	1	1	36,63	1,15	0,55	0,55	1	0	1	6
08273	Subirats	8	6	7	69,58	1,24	0,97	0,85	4	1	5	3
08274	Súria	4	4	2	13,92	0,59	1,08	0,54	3	2	3	4
08275	Tavèrnolas	1	1	1	87,41	4,66	0,99	0,99	1	0	1	6
08276	Tagamanent	2	2	2	100,11	2,31	1,67	1,67	2	0	2	3
08277	Talamanca	1	1	1	52,54	1,79	0,6	0,60	0	0	0	4
08278	Taradell	7	7	7	97,70	3,69	1,8	1,80	5	0	9	3
08279	Terrassa	18	18	18	650,38	9,27	1,15	1,15	5	0	5	4
08280	Tavertet	1	0	1	52,41	1,61	0,7	0,70	1	0	2	3



ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
08904	Badia del Vallès	Segregado de Barberà del Vallès y de Cerdanyola del Vallès en 1998										
08905	Palma de Cervelló, la	Segregado de Cervelló en 1998										
17001	Agullana	8	6	5	10,24	0,37			5	3	6	5
17002	Aiguaviva	3	2	2	144,26	10,36			2	0	3	4
17003	Albanyà	3	2	3	1868,87	19,80			3	0	18	2
17004	Albons	8	6	7	29,08	2,61			5	0	6	3
17005	Far d'Empordà, el	5	1	5	12,35	1,37			1	0	1	6
17006	Alp	0	0	0	0,00	0,00			0	0	0	
17007	Amer	10	9	8	15,78	0,32			6	1	14	1
17008	Anglès	13	12	8	25,03	1,53			12	5	21	2
17009	Arbúcies	31	31	26	198,19	2,30			27	5	44	3
17010	Argelaguer	5	1	4	6,31	0,50			4	1	4	3
17011	Armentera, l'	3	2	2	11,14	1,99			3	1	4	1
17012	Avinyonet de Puigventós	4	3	4	9,32	0,76			1	0	1	3
17013	Begur	13	12	9	54,98	2,66			11	4	23	3
17014	Vajol, la	3	2	3	125,71	26,69			1	0	1	2
17015	Banyoles	13	13	13	9,79	0,89			2	0	3	1
17016	Bàscara	6	5	6	98,55	5,63			4	0	6	4
17018	Bellcaire d'Empordà	9	8	9	77,64	6,14			3	0	3	5
17019	Besalú	8	6	4	2,11	0,43			8	4	15	4
17020	Bescanó	8	8	7	15,89	0,44			7	1	7	2
17021	Beuda	5	3	5	55,26	1,54			2	0	7	3
17022	Bisbal d'Empordà, la	25	23	9	33,24	1,61			20	13	28	6
17023	Blanes	7	5	7	83,02	4,70			4	0	4	3
17024	Bolvir	1	1	1	1,00	0,10			0	0	0	3
17025	Bordils	6	6	6	4,39	0,60			5	0	5	5
17026	Borrassà	7	6	5	12,22	1,29			5	2	7	4
17027	Breda	5	5	5	20,21	4,03			5	0	9	5
17028	Brunyola	1	0	1	4,47	0,12			0	0	0	2
17029	Boadella d'Empordà	8	8	8	36,18	3,36			5	0	7	3
17030	Cabanes	20	9	19	51,62	3,44			5	1	7	5

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
17031	Cabanelles	2	1	2	4,44	0,08			1	0	1	1
17032	Cadaqués	8	7	4	32,74	1,24			7	4	7	4
17033	Caldes de Malavella	7	6	7	24,19	0,42			6	0	6	3
17034	Calonge	9	9	6	36,44	1,09			7	3	7	4
17035	Camós	2	2	2	3,79	0,24			1	0	1	4
17036	Campdevàdol	9	9	5	132,27	4,05			6	1	10	5
17037	Campelles	1	1	1	1,50	0,08			1	0	1	3
17038	Campllong	2	2	2	50,22	5,85			2	0	4	1
17039	Camprodon	11	11	9	1441,05	13,94			9	0	20	3
17040	Canet d'Adri	1	1	1	59,06	1,33			1	0	1	2
17041	Cantalops	4	4	4	48,66	2,48			2	0	2	5
17042	Capmany	10	7	10	176,48	6,68			5	0	5	5
17043	Queralbs	0	0	0	0,00	0,00			0	0	0	
17044	Cassà de la Selva	34	32	18	310,22	6,86			27	14	35	5
17046	Castellfollit de la Roca	5	2	2	0,02	0,03			5	3	5	4
17047	Castelló d'Empúries	11	11	9	30,29	0,72			7	2	7	3
17048	Castell-Platja d'Aro	11	8	11	64,33	2,96			5	0	6	3
17049	Celrà	15	12	13	72,01	3,69			8	2	9	2
17050	Cervià de Ter	6	5	5	9,30	0,94			3	1	3	5
17051	Cistella	6	4	6	8,93	0,35			1	0	1	4
17052	Siurana	5	3	5	30,22	2,87			2	0	2	6
17054	Colera	17	15	12	1040,24	30,99			15	5	20	4
17055	Colomers	1	1	1	0,99	0,23			1	0	1	6
17056	Cornellà del Terri	10	8	10	199,76	7,21			8	0	12	4
17057	Corçà	5	2	5	16,34	1,00			3	0	3	3
17058	Crespià	5	5	5	55,36	4,86			2	0	2	2
17060	Darnius	12	11	8	19,68	0,56			9	4	11	6
17061	Das	1	0	1	1,82	0,13			0	0	0	3
17062	Escala, l'	10	8	5	34,55	2,12			10	5	13	5
17063	Espinelves	0	0	0	0,00	0,00			0	0	0	
17064	Espolla	2	2	2	11,97	0,27			2	0	2	4

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
17065	Esponellà	8	8	8	61,78	3,85			6	0	7	3
17066	Figueres	29	22	29	62,36	3,23			1	0	1	4
17067	Flaçà	5	5	4	16,92	2,59			3	1	3	4
17068	Foixà	7	4	7	294,03	12,70			4	0	7	4
17069	Fontanals de Cerdanya	3	3	3	4,43	0,15			3	0	3	5
17070	Fontanilles	4	4	4	15,43	1,66			3	0	5	2
17071	Fontcoberta	6	3	6	131,85	7,63			4	0	6	1
17073	Fornells de la Selva	3	3	2	5,64	0,48			3	1	3	3
17074	Fortià	2	1	2	3,17	0,29			1	0	2	6
17075	Garrigàs	7	6	7	9,80	0,49			2	0	2	6
17076	Garrigoles	9	5	7	159,50	16,97			6	2	6	1
17077	Garriguella	17	15	15	31,94	1,52			9	2	12	6
17078	Ger	3	3	3	68,38	2,05			2	0	3	3
17079	Girona	22	19	22	87,26	2,23			7	0	9	4
17080	Gombrèn	1	1	1	0,55	0,01			1	0	1	3
17081	Gualta	3	2	3	32,39	3,59			1	0	1	1
17082	Guils de Cerdanya	2	2	2	22,70	1,03			1	0	1	4
17083	Hostalric	7	5	4	3,15	0,93			7	3	7	3
17084	Isòvol	2	2	2	31,39	2,90			2	0	2	4
17085	Jafre	3	2	2	47,23	7,11			3	1	3	4
17086	Jonquera, la	8	6	8	99,26	1,74			7	0	8	5
17087	Juià	8	6	6	22,63	2,71			5	2	6	3
17088	Lladó	6	6	4	20,97	1,55			6	2	7	5
17089	Llagostera	46	44	30	453,06	5,93			32	15	46	3
17090	Llambilles	2	2	1	6,59	0,45			2	1	2	3
17091	Llanars	2	1	1	4,76	0,19			1	1	1	5
17092	Llançà	19	18	15	25,92	0,93			12	4	17	4
17093	Llers	21	16	21	62,54	2,94			9	0	10	4
17094	Llívia	14	14	11	104,43	8,08			12	3	17	5
17095	Lloret de mar	15	14	9	238,67	4,90			12	5	20	3
17096	Lloses, les	1	1	1	201,35	1,77			0	0	0	4



ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
17097	Madremanya	5	3	5	65,23	2,16			3	0	3	2
17098	Maià de Montcal	3	2	3	117,24	6,78			4	0	6	6
17099	Meranges	2	2	2	9,28	0,25			1	0	1	6
17100	Masarac	13	8	13	58,80	4,69			7	0	7	6
17101	Massanes	5	5	5	303,58	11,64			3	0	4	3
17102	Maçanet de Cabrenys	5	3	5	28,71	0,42			2	0	2	2
17103	Maçanet de la Selva	9	9	8	31,93	0,70			7	1	9	3
17105	Mieres	3	3	0	0,00	0,00			3	3	3	4
17106	Mollet de Peralada	4	2	3	16,12	2,67			3	1	4	4
17107	Molló	1	1	1	6,90	0,16			1	0	1	2
17109	Montagut	9	7	8	148,83	1,59			6	1	7	4
17110	Mont-ras	3	2	2	1,48	0,12			0	0	0	5
17111	Navata	5	3	5	9,18	0,50			1	0	1	4
17112	Ogassa	1	1	0	0,00	0,00			1	1	1	2
17114	Olot	5	4	5	60,85	2,10			1	0	1	4
17115	Ordis	7	6	6	65,15	7,62			4	1	5	4
17116	Osor	2	1	2	97,59	1,87			2	0	3	2
17117	Palafrugell	11	10	11	30,97	1,15			6	0	7	4
17118	Palamós	11	9	4	69,57	4,98			10	7	18	3
17119	Palau de Santa Eulàlia	3	2	3	8,11	0,96			0	0		6
17120	Palau-saverdera	8	7	8	17,75	1,08			7	0	8	4
17121	Palau-sator	1	1	1	0,38	0,03			0	0		3
17123	Palol de Revardit	6	3	6	78,75	4,38			7	0	9	2
17124	Pals	6	4	6	53,01	2,05			2	0	2	4
17125	Pardines	2	2	1	8,46	0,27			2	1	2	3
17126	Parlavà	1	0	1	0,55	0,09			0	0	0	4
17128	Pau	5	1	5	7,99	0,75			0	0	0	5
17129	Pedret i Marzà	Perteneixió a Vilanova de la Muga hasta 1933; actualmente está integrado en Peralada										
17130	Pera, la	0	0	0	0,00	0,00			0	0	0	
17132	Peralada	20	16	19	78,87	1,51			4	1	4	4
17133	Planes d'Hostoles, les	6	6	5	169,82	4,53			7	1	13	4

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc	
17134	Planoles	1	0	1	28,71	1,53			1	0	1	5	
17135	Pont de Molins	11	4	9	20,07	2,32			4	2	4	3	
17136	Pontós	4	2	4	89,04	6,52			3	0	3	4	
17137	Porqueres	7	4	7	167,75	5,00			4	0	4	4	
17138	Portbou	Segregado de Colera en 1934											
17139	Preses, les	4	4	2	9,72	1,03			4	2	4	4	
17140	Port de la Selva, el	18	16	15	40,36	0,97			8	3	8	4	
17141	Puigcerdà	12	12	3	19,09	1,01			10	8	11	4	
17142	Quart	3	1	3	193,77	5,09			2	0	3	4	
17143	Rabós	2	1	2	4,56	0,10			1	0	1	3	
17144	Regencós	1	1	1	0,66	0,10			1	0	1	4	
17145	Ribes de Freser	10	9	10	78,16	1,87			7	0	9	4	
17146	Riells i Viabrea	0	0	0	0,00	0,00			0	0	0		
17147	Ripoll	21	19	13	161,42	2,19			18	7	29	3	
17148	Riudarenes	2	2	1	0,00	0,00			2	1	2	3	
17149	Riudaura	0	0	0	0,00	0,00			0	0	0		
17150	Riudellots de la Selva	3	2	3	18,98	1,45			2	0	3	2	
17151	Riumors	0	0	0	0,00	0,00			0	0	0		
17152	Roses	22	21	14	139,69	3,04			16	8	16	5	
17153	Rupià	2	2	1	2,35	0,44			2	1	2	6	
17154	Sales de Llierca	1	0	1	1,75	0,05			1	0	1	6	
17155	Salt	5	5	2	1,43	0,22			4	3	5	2	
17157	Sant Andreu Salou	1	0	1	44,86	7,53			1	0	3	2	
17158	Sant Climent Sescebes	6	6	6	89,16	3,66			5	0	6	4	
17159	Sant Feliu de Buixalleu	8	6	7	48,01	0,78			4	0	4	3	
17160	Sant Feliu de Guíxols	13	12	13	23,29	1,43			3	0	3	3	
17161	Sant Feliu de Pallerols	3	1	3	3,15	0,09			3	0	5	1	
17162	Sant Ferriol	7	7	6	190,42	4,51			6	1	8	3	
17163	Sant Gregori	7	6	6	180,55	3,67			7	1	10	3	
17164	Sant Hilari Sacalm	9	9	7	610,17	7,33			8	2	14	2	
17165	Sant Jaume de Llierca	8	7	3	69,17	10,25			7	4	8	3	

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
17166	Sant Jordi Desvalls	6	6	5	15,98	1,36			6	1	7	5
17167	Sant Joan de les Abadesses	8	4	6	56,76	1,06			6	2	13	5
17168	Sant Joan de Mollet	1	1	0	0,00	0,00			1	1	1	4
17169	Sant Julià de Ramis	6	5	6	25,71	1,37			2	0	5	3
17170	Vallfogona de Ripollès	1	1	1	0,00	0,00			0	0		4
17171	Sant Llorenç de la Muga	5	4	5	55,88	1,75			4	0	5	6
17172	Sant Martí de Llémena	3	2	3	362,43	8,40			4	0	6	3
17173	Sant Martí Vell	Segregado de Madremanya en 1930										
17174	Sant Miquel de Campmajor	2	1	2	80,92	2,44			1	0	1	3
17175	Sant Miquel de Fluvià	1	0	1	0,73	0,21			0	0	0	2
17176	Sant Mori	3	3	3	45,76	6,08			2	0	3	6
17177	Sant Pau de Seguries	4	4	4	121,83	13,94			4	0	5	2
17178	Sant Pere Pescador	7	5	6	18,65	1,01			6	1	7	3
17180	Santa Coloma de Farners	27	26	21	553,16	7,83			21	6	31	3
17181	Santa Cristina d'Aro	1	1	1	54,67	0,81			1	0	1	6
17182	Santa Llogaia d'Àlguema	2	2	2	2,50	1,29			2	0	2	1
17183	Sant Aniol de Finestres	3	2	3	143,72	3,01			1	0	1	4
17184	Santa Pau	4	2	3	23,90	0,49			4	1	8	4
17185	Sant Joan les Fonts	12	12	8	262,37	8,21			10	3	18	4
17186	Sarrià de Ter	8	5	5	9,99	2,40			6	3	8	1
17187	Saus	3	2	3	6,45	0,57			2	0	2	6
17188	Selva de Mar, la	9	6	8	60,47	8,41			7	1	11	4
17189	Cellera de Ter, la	5	4	4	30,06	2,05			3	1	4	5
17190	Serinyà	3	1	3	90,74	5,22			2	0	2	3
17191	Serra de Daró	2	2	2	5,26	0,67			2	0	2	3
17192	Setcases	1	1	1	0,55	0,01			1	0	1	5
17193	Sils	8	1	8	224,18	7,50			3	0	3	4
17194	Susqueda	5	5	5	298,52	5,90			5	0	8	4
17195	Tallada d'Empordà, la	17	8	17	149,04	9,00			5	0	7	3
17196	Terrades	3	2	3	6,67	0,32			2	0	2	4
17197	Torrent	6	3	6	44,03	5,53			2	0	2	4

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
17198	Torroella de Fluvià	8	5	8	16,10	0,96			1	0	1	3
17199	Torroella de Montgrí	40	33	30	188,97	2,87			25	9	41	2
17200	Tortellà	4	3	3	2,55	0,23			4	1	6	3
17201	Toses	1	1	1	225,16	3,89			0	0	0	3
17202	Tossa de Mar	14	14	5	40,66	1,05			14	9	21	6
17203	Ultramort	Segregado de Foixà en 1924										
17204	Ullà	11	5	11	24,73	3,39			4	0	4	2
17205	Ullastret	4	1	4	36,53	3,29			1	0	1	6
17206	Urús	0	0	0	0,00	0,00			0	0	0	
17207	Vall d'en Bas	10	10	5	96,78	1,07			10	5	11	2
17208	Vall de Bianya, la	7	7	6	262,06	2,80			5	0	10	4
17209	Vall-llobrega	2	2	2	1,97	0,36			0	0	0	5
17210	Ventalló	12	8	12	72,84	2,91			8	0	9	5
17211	Verges	17	13	13	50,07	5,16			8	4	8	6
17212	Vidrà	0	0	0	0,00	0,00			0	0	0	
17213	Vidreres	12	9	10	75,50	1,57			11	2	12	4
17214	Vilabertran	13	7	11	35,59	15,54			9	2	16	3
17215	Vilablareix	3	2	3	66,99	10,86			3	0	4	6
17216	Viladasens	4	1	4	7,53	0,48			0	0	0	4
17217	Viladamat	8	5	8	39,57	3,37			5	0	6	1
17218	Vilademuls	11	10	11	441,03	7,17			10	0	16	3
17220	Viladrau	3	3	2	216,94	4,28			3	1	3	4
17221	Vilafant	19	10	18	33,34	3,99			2	1	2	4
17222	Vilaür	0	0	0	0,00	0,00			0	0	0	
17223	Vilajuïga	8	4	7	27,90	2,13			4	1	4	5
17224	Vilallonga de Ter	2	2	2	148,79	2,32			3	0	5	4
17225	Vilamacolum	1	1	1	1,97	0,35			0	0	0	2
17226	Vilamalla	11	4	11	30,85	3,52			2	0	2	1
17227	Vilamaniscle	1	0	1	0,66	0,12			0	0	0	6
17228	Vilanant	7	5	7	25,06	1,49			6	0	7	3
17230	Vila-sacra	4	3	2	8,37	1,39			3	2	3	1

ID	Municipi	PE (cm)	PE (cu)	PEPT (cm)	SupSub	SupSub / SupTot * 100	PE (cm) / ActAgra * 1000	PEPT (cm) / ActAgra * 1000	PEPC (cm)	PEsPC (cm)	CasSub	QuinMaxInc
17232	Vilopriu	2	1	2	12,19	0,74			0	0	0	6
17233	Vilobí d'Onyar	8	6	8	71,37	2,19			8	0	8	4
17234	Biure	3	3	3	55,67	5,56			2	0	2	5
17901	Cruïlles, Monells, Sant Sadurní de l'Heura	10	5	10	471,10	4,72			4	0	4	4
17902	Forallac	9	5	9	122,97	2,43			6	0	6	4
17903	Sant Julià del Llor i Bonmatí	Segregado de Amer en 1983										

Fuente: BOPB y BOPG, 1875-1905; Roig (1890), IDESCAT (2007).

## **ANEXO 5**

### ***Patrimonios subastados de extensión superior a las cien hectáreas***

En este anexo se ofrecen los datos relativos a los patrimonios subastados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas superiores a las cien hectáreas. Las extensiones finales se han obtenido agrupando los distintos edictos de subasta que afectaban a un mismo propietario.

Columnas:

<b>Demandados</b>	Nombre de los deudores ejecutados
<b>Demandantes</b>	Nombre de los principales acreedores
<b>BOP</b>	Fecha de publicación del edicto de subasta y provincia
<b>Propiedades</b>	Denominación de las principales propiedades subastadas
<b>Municipios</b>	Situación de los principales inmuebles subastados
<b>Superficie</b>	Extensión total de la tierra subastada propiedad del deudor
<b>Valor</b>	Suma total de los tipos de salida a subasta de los bienes subastados propiedad del deudor
<b>Bienes subastados</b>	Descripción de los principales bienes subastados

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
Jaime Barnadas y Fortiana (Argelaguer)	Ana, Cristina, Luisa Carrera y Morat (Olot); Rafael Soler y Rosa Barnadas y Coll (Sant Joan les Fonts)	9/8/1882 y 6/12/1882 (G)	masos Morató, Delhorn, Petit, Teularia, Muxarnó, Comellas y Casa Coll	Albanyà (Ribelles)	1.211,9392	88.492	Siete casas, molino y tierras cultivo, bosque y yermo.
Fernando de Moradillo y Paixot, Girona	Juan Font y Vial y Rosa Vial y Cos; y otros	22/12/1893 y otros (G)	Baga del Castell, la Multunera, Pla de las Rahons y la Arcada,, Coll del Abad, Coll de las Artigas, Coma del Infern y otros	Colera (Sant Miquel de Colera) y otros	1.010,6718	142.399	Casa, dos molinos de aceite, censos y tierras huerta regadío y campo, viña, terreno poco o muy accidentado, rocales.
José de Sitjar y Carreu, Freixenet (Camprodon)	Clemente y Agustín Barber y Dust; síndicos del concurso de acreedores de Pedro Banús Trías; y otros	31/03/1905, 13/9/1897, 21/12/1900 (G)	masos Sitjar, Salellas, Saguer, Payadó, Monás, Suñer, Xanturri, y otros	Camprodon (Creixenturri, Freixenet)	893,9260	401.768	Siete casas de labor, anexos y tierras sembradura, bosque, yermo y rocales
Enrique de Foxá y de Bassols, Conde de Foxá	Francisco de Foxá, Vicente Carreras Suñer (propietario, del comercio, Girona); Teresa Soler y Adroher (Girona); Crédito Gerundense y otros	12/12/1894, 17/11/1890, 20/2/1891, 8/11/1892, 3/11/1890 y otros (B y G)	masos Castell de Foxá, Cassá de las Serras, Figueras, Furgell, La Abadía, Grimau, Pla de la Torre y otros	Torroella de Montgrí, Foixà, Cassà de la Selva, Sant Gregori (Sant Medir - Cartellà), Aiguaviva, Cornellà de Llobregat y otros	763,3619	792.060	17 casas, de labranza o en la villa, castillo, edificios diversos, dominios directos, censos y tierras.
Pedro Jordá y Vilartimó	José Casals y Antonia Vilalta	16/11/1886 (B)	heredades can Pou, Puig dels Aixuts; Vilartimó	Borredà (Salselles), Lluçà y otros	683,8762	154.900	Tres casas de labranza, otra en la villa y otras
Pedro Doménech y Grau	Manuel de Torrents é Hiquero; Ramón Montaner y Francisco Simón y otro	10/6/1896, 4/10/1896 y otros (B)	heredad es Plana Novella, Los Censos y Las Picas	Olivella y Sitges	552,0578	509.071	Cinco casas de labranza, cuatro para colonos y otras, anexos y tierras viñas, campos, olivares, montes, bosques, yermos, derechos, usos y servidumbres.
Ramón Calvés y Badía y Josefa Badía y Prat	Mariano Ceriola	6/6/1893 (B)	baldíos de los Campmasats de Peguera	Fígols (Peguera)	530,5570	4.500	1/5 proindiviso montes y bosques

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
José de Montellá	?	20/10/1877 y otro (B)	<i>masos</i> Principi, Subirá, Domer (o Patró)	Albanyà (Ribelles) y otro	511,6554	107.408	Doce casas de labor, molino, anexos y tierras cultivo, bosque, yermo y pedregal
José Antonio Olivella y Romeu	Salvador Batlle y Basons; Antonio Janer y Formosa	21/3/1894 y 19/3/1898 (B)	heredades Masía, Can Pardo, Avallá, Casa Romeu y otros	Mediona y Font-rubí	502,6800	481.840	Cuatro casas de labor y otras, anexos, oratorio y tierras sembradura, riego, secano, viña campa y espesa, olivar, bosque de construcción y leña, yermo y rocales.
Pedro Canals y Artigas	Paula Campmany y otros	31/12/1875 (B)	<i>masos</i> Canals y Catllerí	Montmajor	475,6979	271.935	Casa principal, anexos y tierras sembradura, bosque y rocales impracticables.
José Suñer y Barnadas (Beget)	Rosa Barnadas y Brugat	18/3/1885 (G)	<i>masos</i> Bach de Ballestil y Figuera; Suñer, Teuleria, Batlle, Rajadas y otros	Camprodon (Beget)	461,7372	119.648	Cinco casas de campo y otras, anexos y tierras sembradura, alamedas, bosque, yermo, matorral y rocal
Mercedes Coll y Carbonell	Martín Mas y Tubau y Martín Dot Carerach; Vicente Noguera y Bartumeus	7/4/1899, 06/04/1900, 03/03/1901 (B)	<i>mas</i> Tor del Spar; heredades Roqueta, Coll de las Casetas, Coll de Borredà y otros	Lluçà, Borredà (Salselles) y otros	451,8173	98.400	Tres casas de campo, otra en la villa, anexos y tierra cultivo, yermo, bosque y rocales
Enrique de Vilalta y Pujol (Merlès)	Salvador de Vilalta y Pujol; Vicente Masana	22/8/1889, 21/8/1889 (B)	<i>masos</i> Vilalta, Puig de Pinós, Bufart y otros	Santa Maria de Merlès, Sagàs y otros	440,2145	177.750	Tres casas en la villa, tres casas de labor principales y otras, molinos, templos, fábricas, anexos y tierras cultivo, bosque, yermo, rocales.
Pablo Casellas	?	10/9/1880 (B)	<i>Masos</i> Casellas, Molinot, Soler, Mas y otros	Tordera (Hortsavinyà), Sant Celoni (Montnegre), Fogars de la Selva (Ramió)	413,1215	421.139	Tres casa de labor, otras pequeñas, anexos y tierras cultivo, viña, bosque, alcornoques, talla, castaños y encinas y yermo.
Ceferino Puigrefagut, síndicos de la quiebra de,	Francisco Abadal; María Gros y Baucells y José Garreta y Gros	3/8/1892 y 4/8/1892 (B)	<i>masos</i> Vilarobí y Altarriba	Oristà	407,3761	100.700	Dos casa de labranza y otra pequeña, anexos y tierras cultivo, bosque, viñas, yermos y rocales.
Ramón Torrent y Albó y Dolores Bas, consortes	Mercedes Vila y Puigoriol y otros	10/8/1890 y otros (B)	<i>mas</i> Presas y otros	Sant Celoni (Montnegre), Tordera y otros	395,6500	158.756	Dos casas de campo y otras en la villa, anexos, censos y tierras cultivo, bosque alcornoques y encinas.



<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
Antonio Garet y Jutglar	Ramón Castañera y Vilar del Bosch; Pedro de Roselló y Puig, herederos de,	9/8/1887 y 3/8/1888 (B)	<i>masos</i> Subirana y Fontanella; Garet de Balenyà y Can Jordá	Muntanyola, Balenyà y Collsuspina	389,4528	147.135	Nueva casas de labranza, anexos y tierras huerto, cultivo seco, bosque, yermos y rocales.
Mariana Valdevilaramó y Casadesús y Ramón Colomer y Llimós, herederos de,	Ramón Vilalta y Freixa; Ramón Soler y Picola; y Clemente Simón y Rusiñol	03/01/1900 (B)	<i>masos</i> Traserra y Cal Escarrá, con agregado Gabaldans y otros	Capolat y l'Espunyola (el Cint)	360,0456	36.000	Tres casas de labranza en mal estado, edificio molino, participación en condominio montes, y tierras cultivo, yermos, bosques, pastos, rocales y otros improductivos.
Juan Parcerisas y Fontanellas	Juan Parcerisas y Malet	22/1/1893 (B)	<i>masos</i> Parcerisas, Serra y Puig	Rajadell, Castellfollit del Boix y Guardiola de Berguedà	342,9149	145.000	Tres casas de labor, anexos y tierras sembradura, viña, olivar y bosque.
Teresa Saleta (Sant Hilari Sacalm)	Juan Corominas y Muixach (Santa Coloma) y otro	21/5/1884 y otro (G)	<i>masos</i> Crous, Pla, Juanhuix y Riba de Munt, y otros	Sant Hilari Sacalm (Santa Margarida de Vallors) y Osor	340,0937	164.500	Dos casas en la villa y tres casas de labranza, anexos y tierras cultivo riego, seco, castañar para aros y frutos, prado, encinar y monte bajo
Ramón Bellvehí y Fábregas	Juan Corominas y Muxach (Santa Coloma de Farners)	17/10/1898 (G)	<i>mas</i> Bellvehí, incluye Casas Vernedas, Cambreria de Vernedas, Masferrer y Casanova	Santa Coloma de Farners (Sant Miquel de Cladells)	314,0532	145.000	Casas y tierras riego eventual, cultivo seco, bosque y yermo.
Joaquín de Vilar y de Pedrals, hacendado de Sant Boi de Lluçanès	Hermenegildo Pedrals y Cisternas, notario de Vic; Francisco Pascual y Elías; Luis Riera y Cerarols y otros	07/09/1900, 25/10/1899 y 26/10/1899 (B)	<i>masos</i> Montorro, Torrents y Fossas	Sant Boi de Lluçanès, Sant Agustí de Lluçanès y Sobremunt	313,1318	156.300	Siete casas de labranza, capilla, dos molinos harineros, anexos y tierras cultivo, bosque, yermo y rocales.
José Bacardit y Morera, en propio, y junto a Mariano Cerarols y Puig, como tutores de Serafina Puigdel·livol y Bacardit	Juan Parera y Ragués; Magín Racardit y Margarita Racardit y Morera, consortes	7/9/1897 y 18/01/1900 (B)	<i>masos</i> Puigdel·livol y Racardit de Llumás y Giró	Sant Mateu de Bages	310,9712	58.450	Dos casas de labranza, otras dos para colonos, anexos varios y tierras pan llevar, viñedos, olivar, yermos por viñas antiguas, bosque pinar, encinas y robles.

Demandados	Demandantes	BOP	Propiedades	Municipios	Superficie	Valor	Bienes subastados
Francisco Brichfeus	Antonio Fosas	25/5/1877 (B)	heredades Vilanova y Vilet	Castellterçol	302,2662	172.725	Casa en la villa y dos casas de campo, anexos y tierras cultivo seco, viña, bosque, gavilla y yermo.
Cristóbal Juandó y Rafecas	María Monserrate Barata; síndicos de la quiebra de Sociedad "E. Vilumara y Compañía"; Jaime Casanovas, José Rovira y Riera; María de Soujol de Castellet y otros	27/4/1889, 30/11/1890, 17/6/1890, 11/4/1889 (B)	heredades Camprodons (o Can Pati), Las Marinas, Torre Marina (o casa Cargolí), Torre Maimó, Casa Grogga y otros	El Prat de Llobregat, Viladecans, Sant Boi de Llobregat y otros	298,5231	330.259	Ocho casas, anexos y tierra campa con diferentes árboles frutales, parte pantanosa y yermo.
Joaquín Romagosa	Josefa Romagosa y Elvira Vendrell, madre e hija	1/12/1895 (B)	propiedad "Dispaña"	Cervelló	293,7600	54.687	Casa de campo y otra para colono, prensas, bodegas y cubas, anexos y tierras bosque, viña y olivar, cedidas en enfiteusis, yermo y rocales, con insignificante parte regadío.
Juan Riera y Mataró (Costa de Montseny)	Manuel Casagemas y Serret, procurador, y otro	25/12/1886 y otro (B)	Mas Riera de Ciuret, con anexos masos Planas de Fontmartina y Corral den Riera, y otros	Fogars de Montclús (Costa de Montseny, la)	283,4789	60.215	Tres casas habitables y una derruida, tierras regadío, seco, prado, castañar, bosque carboneo, bosque construcción, bosque bajo, yermos y rocales.
José de Maciá y Pujol	Francisco y Tomás Pratsobreroca (actualmente Dolores y Francisco de Vercero de Valera y de Sisteré); Ignacio Molas y Sala; y otros	7/3/1899, 3/4/1896, 17/9/1899 (B)	mas Regordosa, con sus agregados Regordosa y Cal Paleta; heredad Maciá, y otros	Castellfollit del Boix, les Masies de Roda, Olesa de Montserrat, y otros	277,1099	123.316	Cuatro casas, anexos, capilla, alguna casita y tierras regadío, cultivo, viña, con cepas en mal estado, bosque, yermo y rocales.
?	?	02/07/1902 (G)	masos Cort, Aldrich de la Plasa y Dou	Cruïlles, Monells i Sant Sadurní de l'Heura (Cruïlles)	272,9914	239.100	Tierras cultivo, viña, castaños, bosque alcornocal y yermo.

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
Ramón Colomer y Llimós	Luisa Costa, usufructuaria de la herencia de su esposo Benito Subirá, y como madre menor Eduardo Subirá y Costa	8/11/1890 (B)	<i>mas</i> Colomer	Alpens	270,0000	90.000	Casa principal, casa del colono, anexos, otra casita y dependencias, molino harinero, capilla y tierras cultivo, bosque pino plantío, yermos, bosque de roble y encina y rocales.
José Miguel del Solá y Font, menor, curadores de	Francisca Batallé y Formosa	15/2/1890 (B)	<i>mas</i> Pont de Gayá	Terrassa (Sant Pere de Terrassa)	269,4969	130.250	Casa, bodegas, lagares, anexos y tierras olivar, campa secano, viña, regadío y bosque.
Juan Guixeras Callís y Ballell (Campmajor) y otro	Modesto Riera y Badia, Pedro Obrador y Peracaula	14/12/1883, 22/3/1886, 23/11/1887 y otros (G)	<i>masos</i> Callís, Buquiá, Canova y otros	Sant Pau de Seguries, Sant Miquel de Campmajor (Briolf), Serinyà y otros	266,6387	61..441	Cuatro casas <i>masos</i> , anexos y tierras sembradura, viña, olivar y mayor parte bosque y yermo
Pablo Ferreras Dachs y Codina	Ramón Altarriba; Sebastián Ferreras, después sus hijos Rosendo y Pilar Dachs y Homs (?)	5/3/1891 (B)	<i>mas</i> Dachs y Farreras	Sant Bartomeu del Grau y Gurb	262,7388	152.000	Tierra huerta, cultivo, bosque (escaso), yermo y rocales.
Esteban Camps y Agustí	María Agustí, repr. menores Pedro María Camps y José Alubis; y otro	22/12/1886 (G)	<i>Mas</i> March; Llongainas, Sot de la Roca den Clará, Sot del Infern y las Rompudas,	Massanes	258,2576	110.994	Tierras cultivo, secano, alameda, alcornocal, robles y yermo
Juan Torras y Rodó	Bartolomé Rovirola y Bartrolí, Pablo Bas Pascual, Clemente Asols	07/08/1904, 13/10/1901, 23/06/1901 y otros (B)	herdades Can Selma, can Valls, partida Puiggrané, La Porxada, Can Fesol, Can Oliver de Laboria, y otros	Castellet i la Gornal (Castellet), Sant Quintí de Mediona, Castellví de la Marca, Vilanova i la Geltrú y otros	254,3453	998.284	Ocho casas de campo, con anexos y tierras viña, olivos, siembra, yermo y garriga
Leandro de Ribot y Llobatera, herederos de	Antonio Riera y Puig y otro	9/2/1893 y otro (B)	<i>masos</i> Musarra y Güell	Calders ( Monistrol de Calders), Santa Maria d'Oló (San Feliuet de Terrassola) y otro	248,3200	112.746	Casa para colono, anexos y tierras bosque robles y pinos, sembradura secano, viña (2/3 perdida por filoxera); resto roca. e improductivo.

Demandados	Demandantes	BOP	Propiedades	Municipios	Superficie	Valor	Bienes subastados
Modesto Campderrós y Jauret	?	15/4/1894 (B)	camp Campderrós	Vallirana	247,3704	72.000	Casa de labranza y otras dos ruinosas, con fabrica de cemento y extracción; tierras variados cultivos, buena proporción bosque y erial dominante
José Torra y Enrich	?	20/5/1880 (B)	Mas Tort y heredad Espolla	Torre de Claramunt, la	245,5585	382.281	Dos casas en la villa, tres casas agrícolas, anexos, y tierras, algunas cedidas en aparcería, viña y olivar, bosque,
Ramón Salvadó	Francisco Batalla	28/10/1885 (B)	heredad Valldaura	Cerdanyola del Vallès	244,8250	60.000	Casas y tierra cultivo, bosque y algo montañosa
Miguel Vilagran y Llistosella	José Iglesias y Sobrerriba, Francisco Serra y Sana (Vic), Juan Corretger y Corominas y otros	1/2/1888, 25/5/1898, 9/11/1898 (G)	masos Vilagran, con agregados Patiret, Casanova de Vilagran y Bertran; Salademont (o Calicá) y Patiret	Sant Martí de Llémena, Sant Aniol de Finestres, y otros	240,8505	99.565	Ocho casas y tierras cultiva, olivar, bosque, castañar y yermo
José Orriols y Vall	José y Clemencia Sans y Espelt	13/6/1891 (B)	mas Falgás y heredades Puigcastellá y Sans	Pobla de Lillet, la	237,5800	38.200	Dos casas en mal estado, 1/5 de otra, anexos y tierras huerto, cultivo, bosque roble y pino, yermo para pastos y rocales
Francisco Javier de Fonolleras, propietario de Llagostera	Concepción Sangenis; Francisca Coll y Francisco Soler y Coll	18/1/1888, 23/1/1888 (G)	masos Gasconell y Gifre	Llagostera	237,1602	254.175	Casa con huerto y molino harinero, dos casas de labor, y tierras parte cultivo, bosque alcornocal, robles y yermo
José Isern y Jordá (Vilallonga)	Jacinto Ros y Alsina (Olot); Juan Pujol y Usall, Pedro Molera y Capdevila,	19/6/1896, 22/3/1893, 22/9/1897, 29/3/1897 (G)	mas Peirich, Batlló, Moner, Cruells, Isern y otros	Montagut (Oix), Vilallonga de Ter (Abella), Planoles, Vilallonga de Ter, Llanars	233,7993	199.486	Molino harinero, seis casas, anexos y tierras cultivas, regadío, yermo, dehesa, bosque, pastos.
Juan Puig y Campalans	Pablo Parés é Iglesias	28/10/1894 (B)	heredad La Font de Faitg ó Toseta	Guardiola de Berguedà (Gréixer)	227,4878	10.000	Casa de labranza, con anexos y tierras, prado, cultivo, bosque y fagina, yermo, rocas e improductivo.
Juan Morer y Ribera	Juan Roura y Coch	27/9/1886 (G)	Casa Morer y otros	Toses (Dòrria)	225,1600	29.785	Campos, montaña y dehesas.

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
Francisco Maresch	Eduardo Rodríguez	22/3/1896 (B)	<i>mas</i> Espinsella	Viladrau	216,9435	70.000	Casa y tierras secano, pequeña parte regadío y castaños para fruto; bosque encinas, robles y pinos, yermos y rocales.
José Planas y Costa (propietario de Querós)	Narciso Rovira y Vilarrubia, farmacéutico de Banyoles	24/10/1884 (G)	<i>mas</i> Serrallonga	Sant Hilari Sacalm (Querós)	213,5557	23.730	Casa y edificio fábrica y tierras cultivo, viña, castañar, bosques de encinas y robles, yermos y rocatales.
Mercedes Busquets y Camilo Aguilera y otro	Juan Boyer y Vilaseca; Francisco Andreu y García; Francisca Aguilera	3/1/1896, 21/9/1887, 15/4/1890 (B)	<i>masos</i> Oramías, Martí de Urania y heredad Mañosa	Òdena	210,4675	134.627	Dos casas de labranza, anexos y tierras, otra casa para fabricación de aguardiente, lagares y anexos; y tierras viñedo, parte espesa y parte a tiras, cultivado por colonos y arrendatarios.
Ricardo de Cruylles de Peratallada y de Vedruna	Jaime Recoder y de Pons; Luis de Vedruna y de Cruylles y otros	01/12/1903 y 10/04/1905 (B)	<i>masos</i> Velladona Vella, Balnir y Lladó de Paludarias	Sils (Vallcanera), Santa Coloma de Farners, Lliçà d'Amunt, Lliçà d'Avall i Parets	208,1084	271.525	Tres casas de labor, anexos y tierras regadío, secano, bosque, yermo antes bosque. Mina de agua.
Francisco Vives de la Cortada y Riera	Francisco Peñuelas y Guzman	16/02/1904 (B)	<i>mas</i> Vives de la Cortada	Sant Iscle de Vallalta	205,8377	236.250	Dos casas y otra en ruina, y tierras.
Juan Dalmau y Carreras	Antonia Arderiu y Brugués	1/3/1893 (B)	<i>mas</i> Dalmau	Rajadell	204,1229	50.500	Casa del propietario, anexos y tierras pan llevar propias de la casa, olivar, viñas propias; viñas establecidas, bosque, yermos, en parte por viñas perdidas y rocales.
Raimunda Fojá y José Aliguer, madre e hijo	Ignacio Torrents y Rosa Font, consortes	13/6/1893 (B)	<i>mas</i> Aliguer, con sus agregados Grabulosa, Parera y Pujalposas	Llosses, les	201,3491	54.300	Molino y tierras cultivo, bosque, yermo, rocales.
Ramón de Batlle Alrà y de Feliu (Parets d'Empordà)	Narcisa Fuster, viuda de Valentí (Girona), Jaime Antonio Lasoli (Girona) y otros	13/9/1878, 22/1/1879 y otros (G)	<i>masos</i> Matamala, Trull, Costa y otros	Fontcoberta (Vilavenut), Vilademuls (Galliners), Bàscara, Vilademuls y otros	194,7469	238.620	Nueve casas. de labor y en la villa, anexos y tierras regadío, campa, viña olivar, bosque, yermo y rocas.
José Montaña y Selles	Domingo Reigt y José Bover	18/1/1887 (B)	<i>masos</i> Rofa (o Rufa), Coma-hermada y Pujol	Espunyola, l'	191,7948	40.000	Tres casas y tierras cultivo, bosque, yermo y rocales.

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
José Casanella y Galofré	José María Echavarría y Pons	4/12/1894 (B)	<i>mas</i> Casanella de Saumell, con sus agregados	Llacuna, la	191,5146	83.970	Casa de campo y otra casita, con anexos y tierras regadío, campa, viña olivar, bosque, yermo y rocas.
Gerardo Rodés y Moré	Juan Corominas y Muxach (Santa Coloma de Farners) y otro	23/3/1896 y otro (G)	<i>mas</i> las Ruescas, heredades La Tirona San Grau; y otros	Llagostera y Tossa de Mar	184,6480	458.150	Casas y tierras
Josefa, Rosa y Sol Cerdá y Bosch, coherederas de su padre Ildelfonso Cerdá	Joaquín Ribera	23/6/1883 (B)	<i>mas</i> Cerdá	Santa Coloma de Centelles - Sant Martí de Centelles	183,8800	90.000	Casa principal y otra para aparceros y tierras regadío, cultivo, bosque, y rocales. Otra casa en la villa.
Luis Carlos de Clarós	Adolfo Oller y otros; José Antonio Massó	8/8/1893 y 19/7/1893 (B)	<i>masos</i> Graells y Cañameras	Sant Cugat del Vallès	182,4464	143.534	Casa de labranza y tierras; otra casa de labranza y tierra viña, sembradura, bosque y yermo, cedidas en establecimiento.
Hermanos Rovira y Desunvila	Andrés Sard	18/12/1879 (B)	heredad Torre Negra	Sant Cugat del Vallès	182,1256	120.325	1/2 propiedad indivisa casa de labranza y tierras viña, olivos y bosque
Joaquín Llobet	?	12/1/1875 (B)	no consta	Olesa de Montserrat	178,3856	99.390	Casita para ganado y tierras de cultivo repartidas entre diversos labradores, viña, viña y olivos, yermo y rocales; 41 censos sobre casas y tierras.
Joaquín Aldrich y de Pagés, que fue de la Bisbal, hoy de Barcelona	Pedro Coll Rigau, Narciso de Grassot y de Fuster, Narciso Cusí y Jordá, Martina Llach y Coll (Madremanya), Joaquín Pujol y Carreras (Vulpellac)	04/12/1905, 05/04/1905, 07/08/1905, 24/10/1902 y 26/07/1905 (B)	<i>masos</i> Torelló, Aldrich, Púbol, Aliu (o Barceló), Massot y otros	Vall de Bianya, la (Capsec), Forallac (Vulpellac y Sant Climent de Peralta), Tallada d'Empordà, la (Canet de la Tallada), Ullastret,	176,8408	164.423	Seis casas de labor, anexos y tierras cultivo, viña, olivar, bosque, encinas, alcornoces, robles y otras
José María Serra y Dolores Riera	Valentín Sorribas	14/2/1893 (B)	<i>mas</i> Vilar	Balsareny	176,7088	50.840	Casa de labranza, anexos y tierras parte conreo, parte viña, parte yermo, bosque y rocas.
Dolores Serra, herederos de	Francisco de Paula de Foxá	19/6/1891 (B)	Castillo de Boixadors	Sant Pere Sallavina	170,5305	57.524	Caserío, casa de labranza, anexos y tierras

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
Gertrudis Hernández y Abadal, esposa de Juan Grau y Brusau	Manuel Aragón y Ros, Miguel Martinell y Soler, hacendado de la Bisbal; Antonia Puig y Esteva, Sant Feliu de Guíxols	17/4/1895, 4/5/1888, 26/12/1887 y otros (G)	<i>masos</i> Terrats, Vidal, Gorgoll, heredad Torre Mirona	Vilademuls (Vilafreser) y Palamós (Sant Joan de Palamós)	169,5078	158.670	Cuatro casas, anexos y tierras viña, olivar, cultivo, prado, bosque alcornoques, encinas y pinos y yermo
Carmen Olivella, como administradora hijo menor Ramón Álvarez, hered. de su padre Juan Álvarez	Francisco Subirachs	8/1/1878 (B)	casa Farrany y la Casola	Olèrdola (Sant Miquel d'Olèrdola)	164,4753	113.445	Tierra viña, campo y cereales, bosque y yermo.
Antonio Puig Torrecabota	Pascual, Margarita y Antonia Puig Torrecabota	11/12/1896 (B)	<i>mas</i> Puig	Sallent	163,3678	10.500	Dos casas, en buen estado, anexos y tierras.
Esteban Maymó y Auleda (Mollet)	Lorenzo Casals y Riera (Sant Esteve de Palautordera) y otro	21/2/1891 y otro (B)	<i>masos</i> Tarré y Polell	Sant Pere de Vilamajor y otro	159,0588	18.035	Edificio y 1/2 propiedad proindivisa dos casas de campo y tierra regadío, cultivo seco, alcornoques, bosque de gavilla y carboneo, yermo y rocales.
José Viader y Berenguer, Sant Miquel de Cladells (Santa Coloma de Farners)	Margarita Augé, Sant Miquel de Cladells (Santa Coloma de Farners) y Esteban Baborés y Badosa (Osor)	27/4/1887 y 16/7/1888 (G)	<i>masos</i> Vilá y Castellá	Santa Coloma de Farners (Sant Miquel de Cladells)	158,7911	78.000	Dos casas, anexos y tierras parte monte bajo, pinar, monte de castaños para aros y frutos, alcornocal tierno, encinar y parte tierras de cultivo de regadío eventual.
Luis Bassols y Llimona, propietario,	Consuelo Bassols y Llimona; Juan Vidal y Verdalet, propietario, Flaçà	08/11/1904 y 15/05/1901 (G)	<i>mas</i> Casadevall y su agragado <i>mas</i> Dayna; y <i>mas</i> Puig	Sant Ferriol (el Torn) y Serinyà	154,4484	46.899	Dos casas principales, anexos y tierras huerto, secano cereales, olivar, arbolado, yermo, bosque encinas y robles, yermo con algunas encinas.
?	?	24/8/1891 (G)	<i>mas</i> Montal	Quart (Sant Mateu de Montnegre)	153,6892	12.000	Casa, era y tierras cultivo, olivar, viña y alcornocal
Dolores de Calvo Encalada de Sentmanat	Abel Blanchart y Favote	23/01/1904 (B)	heredad Rantera, <i>masos</i> Morull, Marlés, Sans, Romaguera y Montaña del Ermitá	Blanes, Vilablareix y Montcada i Reixac (Montcada)	153,0018	82.125	1/2 nuda propiedad de cuatro casas, anexos y tierras bosque en su mayor parte de fagina, cultivo, viña y yermo
Francisco Camp y Sangles	Antonio Bach y Felisa Planell y otros	21/12/1886 y otro (B)	<i>mas</i> Sengles Vell, con agregado Sengles Nou, y otros	Les Masies de Roda y otros	152,8140	142.755	Seis casas, fábrica, anexos y tierras cultivo, viña, bosque de fagina, yermo y rocales.

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
José Riera y Descals, médico y propietario de Darnius	Joaquín Bech de Careda y Olivas, propietario de Agullana; y otra	27/5/1896 y otro (G)	<i>mas</i> Geli de Buscarós y otras	Capmany (Bosquerós), Capmany y Darnius	149,9459	239.045	Casa de labor, anexos y tierras campos, prados, secanos, olivar, yermo antes viña, y bosque alcornocal
José Almirall y Subirats	Rafael Esteve y Fargas y Raimundo Estalella	17/6/1894 y 5/6/1891 (B)	finca Can Torres y otras	Masquefa y Piera	149,7590	56.545	Casa y tierras
Pablo Montaña y Canuda	Lucía Guixé y Balagué	23/3/1888 (B)	heredades Can Aleu, Can Caubet, Casanovas, Las Planas y otras	Capolat (Coforb)	148,7600	47.000	Cuatro casas, anexos y tierras cultivo, yermos, bosque plantío y rocales.
Juan Carbó y Bonavía	Vicente Ribot	2/5/1890 (G)	<i>mas</i> Soler	Porqueres	148,7160	22.500	casa, iglesia y tierras sembradura, olivar, viña, huerto, bosque y yermo.
Martín Coromina Badosa	María Casulá Mustros, viuda	9/7/1897 (G)	<i>mas</i> Coromina, con agregados Can Biel, Teularia, Boixaderas, Merrach y Molino	Vall de Bianya, la (Vall del Bac)	148,6595	53.154	Cinco casas, molino, anexos y tierras huerto, cultivo márgenes, bosque, matorral, yermo y rocal
Narciso Davesa y Sala, Begudà	Jacinto Sala y Subirás	7/2/1883 (G)	<i>mas</i> Davesa, con agregados Xicot, Crstó, Talaya y Mascón	Sant Joan les Fonts (Begudà)	147,9566	51.420	casa, anexos, cuatro casitas y tierras cultivo, bosque y yermo.
Juan Bori	José Viñeta	8/8/1884 (B)	<i>mas</i> Coll o Coll de Pruit	Rupit i Pruit (Pruit)	147,8150	61.500	Casa principal y otra de colonos y tierras hortivas, de cultivo, bosque, yermo y rocales
José Casassa y Aulet	Juan Serriñá y Carreras	30/11/1891 (G)	<i>mas</i> Casassa, con su agregado Guetons	Susqueda (Sant Martí Sacalm)	146,9472	37.550	Dos casas, anexos y tierras cultivo, bosque robles y hayas; monte hayas, yermos, prado seco, torrentes, caminos y rocales
Josefa Terradellas y Jerónimo Codinach, madre e hijo	Dolores Serrat	5/8/1896 (B)	<i>mas</i> Codinach	Santa Maria de Corcó (Sant Martí Sescorts)	146,5320	70.000	Cinco casas, cabaña y corral, y tierras cultivo, bosque, yermos y fagina, improductivo y rocal.
José Fontanals y Amell	Pablo Balaguer y Forment y Francisca Sardá y Balaguer, consortes	26/5/1895 (B)	heredades La Serra y El Mas y <i>mas</i> Gervasi	Font-rubí (Santa María)	146,2295	108.786	Tres casas de campo, anexos y tierras seco, viña espesa, viña campa, campa olivar, yermo y algunas parcelas regadío eventual



<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
Gerónimo Armadá y Hospital	Jaime Armadá Genis	16/5/1894 (G)	<i>mas</i> Armadá, y sus agregados Llabrés y Barral	Albanyà (Lliurona)	145,7256	18.876	Dos casas, anexos y tierras huerto, sembradura, secano, bosque, encinas tiernas, rocatoso, robles poco poblado, yermo y matorral.
Joaquín Maynou Masaguer	Miguel, Jaime y Joaquina Marmiñá y Llopart	1/3/1899 (G)	<i>masos</i> Auradell, Serafín y otros	Sant Celoni (Montnegre)	145,5666	142.305	Casa del propietario, dos casas para colono y rectoría, iglesia y cementerio de Montnegre; tierras alcornocal, castaños para aros y duelas, cultivo, montebajo con alcornoques y pinos, yermo y rocal.
José, Luis, Joaquín y Pilar de Sayol, y Dolores de Olzinellas	Teresa de Giblé, albaceas testamentarios de; y María Cebrià	16/12/1885 y 30/8/1879 (B)	heredades Tersá, Castell, Cal Pere, Cal Gras; <i>masos</i> Cal Coix, Monsant o Ronsant de la Rocosa	Castellar del Riu, Avià, Sant Cebrià de Vallalta y otros	145,2871	144.600	5/8 de 9/16 partes de ocho casas, tres molinos, anexos y tierras de cultivo, viña, campa, algarrobos, yermo y rocas. Casa de labor con campo, viñedo y bosque.
José Buenaventura Puig de Galup, ign. hered	Pablo Castell y Tarafa	3/12/1893 y 27/4/1897 (B)	heredades La Roqueta y Casa Fusté y otros	Olivella, Sitges y otros	144,4437	168.601	Tres casas en la villa, cinco casas de labranza, con anexos y tierras viña, cereales, olivo, bosque, yermo y rocales.
Manuel Bertrán y Rosell	Gerónimo Pujol y Castañé, del comercio de Barcelona	28/1/1892 (B)	<i>mas</i> Valldepera	Sant Salvador de Guardiola	143,3746	124.355	Casa y tierras, la mayor parte viña cedida en aparcería, bosque, un huerto secano y escasas tierras de sembradura con un exiguo olivar; yermos.
Carmen Pastors, viuda de Prat, y Josefa de Prat y de Pastors	José Font y Manxarell y Melchor Peypoch, párroco, como hered. de confianza del Rvdo. Jullián Martí	18/12/1900 (B)	<i>mas</i> Espinoy	Collsuspina	142,8584	36.540	Casa de labranza, anexos y tierras cultivo, bosque, yermo y rocales
Miguel Soler y Casafont	María Puig y Blasi, consorte de Juan Sansalvador	29/8/1890 (B)	<i>mas</i> Soler de Preixana y su agregado Cal Ticó, y otro	Montmajor (Sant Feliu de Lluelles)	142,1770	13.012	Casa, anexos y tierras.
Antonio Torra y Prat	Andrés Pons y Santacreu	3/4/1895 (B)	<i>mas</i> Torre del Forn	Rajadell	141,8837	12.700	Casas, anexos y tierras pan llevar, viñedo, bosque y yermo.

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
Juan Francás y Seguí	no consta	29/2/1884 (B)	heredades Las Montañetas y Can Font	Pobla de Lillet, la	141,4000	25.000	Casa y tierras cultivo, yermos con bosque, plantío, monte bajo y fagina, y rocales.
Pedro Lliurella y Rieradevall, propietario, Dosquers	Francisco Monsalvatje Fossas, gerente de "Hijos de F. Monsalvatje"	27/05/1903 y 28/10/1903 (G)	casa de Marifont, <i>masos</i> Salvatella, Carles, Serrat, Parer, Pagès y Casals	Maià de Montcal (Dosquers), Beuda, Sales de Lliera y Quart	139,2366	130.000	Ocho casas de labranza, anexos y tierras cultivo, viña, olivos, bosque y yermo;
Carmen Pujadas, consorte de Isidoro de Armadá	Diego Arenas y Maynou	27/7/1884 (B)	<i>mas</i> Oller	Sant Iscle de Vallalta y Arenys de Munt	138,6321	224.878	Casa de labranza, anexos y tierras regadío, seco, seco, alcornoques, castaños, avellanos, encinas, alameda, bosque de construcción y fagina, y yermos.
José Julió y Casafont	Mariano Casas y Nadeu	16/3/1895 (B)	del <i>mas</i> Puig (casas Coma, Morera y Paredada) y casa Rubí	Capolat, Cercs (Pedret) y Avià	137,2000	7.500	Casa en la villa, casa de campo y tierras cultivo, yermo, yermos roturados, bosques y rocales
Juan Oriach y Barata	Banco Hipotecario de España	5/3/1896 (B)	heredad Oriach	Terrassa (Sant Pere de Terrassa)	136,2798	250.000	Casa de campo, molino, anexos y tierras
Antonio Pasarell, padre de Emilio Pasarell	Sebastián Ferrer y Treserras	9/5/1884 (B)	<i>mas</i> Munt	Castellterçol	135,4526	37.101	Casa de labranza, anexos y tierras regadío, seco, bosque y yermo.
José Fonoll Rovira	razón "Sobrinos de Manuel González y Hernández"	15/02/1902 (B)	<i>mas</i> Borrell	Castellar del Vallès	133,8328	55.300	Casa de campo y tierras parte regadío, campo, olivos, yermo, bosque, matorral e improductivo, 2/3 bastante montañoso
Narciso Parer de Planas y Permanyer	Ricardo Permanyer y Ayats	27/05/1902 (B)	<i>mas</i> Parer, fracción	Sant Feliu de Codines	132,9400	28.800	Casa de campo, anexos y tierra regadío, seco, bosque, yermo y rocales.
Joaquín Aguilera y Valent	Rosa Alemany y Roca	9/10/1898 (B)	casa Viñas	Gavà	131,7770	17.840	Casa de labranza antigua y tierra algarrobos, bosque fagina y yermo.
José Utgés Bertrán	Juan Torres (procurador)	11/2/1896 (B)	<i>mas</i> Utgés	Sant Mateu de Bages (Castelltallat)	131,1400	5.301	Casa de labranza muy deteriorada y tierras viña casi desaparecida, sembradío, bosque casi completamente roturado y convertido en yermo.

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
Antonio Elías (hoy Isidro Elías)	Francisco Gonzalvo	18/2/1896 (B)	<i>mas</i> Gual	Vilanova del Vallès	130,3784	59.875	Casa de labranza, anexos, en mal estado; y tierras regadío eventual, parte secano y la mayor parte bosque.
Matías Mir y Sampere	Leopoldo Llauradó, en representación de sus hijas Carmen, Rita Llauradó y Medir; José Busquets y Llinás	5/4/1898 y 6/8/1897 (B)	<i>Masos</i> Ribes, Figarola y otros	La Roca del Vallès (Santa Agnès de Malanyanes) y Cardedeu	127,9854	282.090	Dos casas en la villa y tres casas de labranza, con anexos, y tierra campà, regadío y secano, bosque, prado, alameda y bosque gravilla
Raimundo Barris y Casabó, Barcelona	Ana Dalfau y Lluch, Barcelona y otros	11/5/1883 y otros (G)	<i>mas</i> Barris y las Queras	La Vajol y Maçanet de Cabrenys	126,8900	130.410	Dos casas para aparceros y tierras campas, pastos, bosque castaños, bosque encinar y alcornoques jóvenes; yermos y rocas, con torrente que riega la mayoría de la finca.
Enrique Catafal	Arturo Mola, hoy el tercerista con mejor derecho Esteban Palau	25/5/1889 y otros (B)	<i>mas</i> Catafal y las Roquetas de Maymó	La Roca del Vallès	126,2983	202.369	Cuatro casas y tierras, en parte establecidas, regadío, secano, viña, bosque, alameda y yermo
Ramón Prou y Vendrell	Pedro Boixaderas y Clará; Rafael Soler y otros	4/10/1887, 24/3/1891 y otros (B)	<i>masos</i> Raurell y Sulroca	El Brull y Tavertet	123,5013	90.600	fábrica de vapor, cuatro casas y tierras regadío, cultivo, bosque, yermo y rocales
José de Plandolit, hered. de Guillermo de Plandolit y de Arenys	Tomás Samsó y Pilar de Plandolit, consortes; José Camprodon	12/12/1889 y 8/9/1885 (B)	<i>mas</i> Targarona	Sant Pere de Torelló y Torelló	120,8405	103.200	Casa principal y anexos; tres casas para colonos y tierras cultivo, bosque, yermo y rocales, con pequeño huerto
Miguel Sala y Capdevila y Salvador Sala y Pujol, herederos de Salvador Sala y Canudas (Cardona)	Salvador Puig y Alabedra (Cardona)	24/4/1887 (B)	heredad Sala de San Salvador	Cardona	120,7510	55.900	Tres casas y tierra huerto regadío, viña campà, viña espesa a aparcería, bosque, yermo y rocales

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
Leonor Ferrer, y Puig, viuda de Juan Franquesa; Teresa y Rosenda Franquesa y Ferrer y Julia González y Franquesa	Juan Boter y Carreras	6/11/1891 (B)	casa Franquesa	Santa Coloma de Gramanet	119,7201	129.870	Casa de labranza con anexos y tierra viña, bosque, cereales y yermo.
Agustí Font y Surés y Gerardo Font y Vilarrubí, padre e hijo	Lorenzo Serra, Joaquín Parellada y José Roca, curadores de los menores Amat y Pons	7/5/1892 (B)	mas Bohigas	Lloret de Mar	118,7841	104.222	Casa del colono y tierras en su mayor parte alcornocal de muy buena calidad, salvo dos hectáreas de cultivo.
Marcelino Braquets Dalmau	Francisco Morros Fontanellas (Rajadell)	21/6/1895 (B)	mas Braquets	Rajadell	116,7878	no consta	Dos casas, con anexos y tierras campas, viña, olivar, bosque, yermos y rocales.
Gaspar Fabrè Sans	José Comas y Milá, propietario de Sant Pere de Ribes	7/7/1895 (B)	heredad Torre den Fabrè	Sitges	115,1596	135.615	Casa en la villa, dos casas labranza y tierras viña, campo, algarrobos, yermo, bosque y rocales.
Rosa Margarit y Carner, ignorados herederos	José Casanovas y Morera	23/11/1900 (B)	mas Casavella	Bruc, el	113,6600	13.500	Casa de labranza y tierra campas, viña, bosques, yermo y rocas
Pablo Roca y Font	José Vilalta y Escaler	24/6/1898 (B)	heredad casa Roca	Cervelló - Corbera de Llobregat	111,5654	22.950	Casa, anexos y tierras huerto, campo, bosque, yermo y rocales
Antonio Jordana y Sans	María de la Soledad de Vilallonga y de Amat, Condesa, viuda de Solterra	6/1/1897 y 23/11/1899 (B)	mas Pareras y finca Molins de Segur	Veciana (Segur y Miralles)	110,7001	80.000	Dos casas, anexos y tierras huerto, sembradura, viña a tiras, olivos, bosque y yermo.
Miguel Civil	María del Pilar Martínez de Arizala, albaceas de	2/4/1898 (B)	heredad La Farrería	Gelida	110,5833	205.556	Casa de conreo, bodegas, prensas, anexos, con casa anexa para colonos y tierra regadío, viña, campas, bosque y regadío.
Domingo Viadú Vila, Jaime Baraldés Ribalta e Isidro Compañó y Noguera	Francisco de Asís Abadal	13/8/1893 (B)	Mas Soler	Fonollosa	109,7811	35.992	Casa, anexos y tierras cedidas en establecimiento.

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
Miguel Puigdecenet y Ana Vilar, consortes	Tomás Aguilar y Usart	17/7/1887 (B)	<i>masos</i> Sampau y Roure, con sus agregados Casa Nova, Castell y Molino	Susqueda (Sant Martí Sacalm)	109,3716	45.200	Casa, capilla, anexos y tierras cultivo, bosque, yermo y rocales
Xuriguer y Martínez, hermanos	Dionisio Viure y Ramis	18/09/1903 (B)	<i>mas</i> Noguera	Bigues i Riells	108,6488	80.350	Dos casas labranza, anexos y tierras regadío, viña americana, olivar, pinos y yermo.
Agustín Armengol Salallasera	Isidro Soldevila Rosiñol	1/11/1898 (B)	<i>mas</i> Armengol	Sant Llorenç Savall (Sant Felú de Vallcarca)	107,8439	23.000	Casa de campo, bodegas, lagares y anexos; y tierras de regadío, seco, viña, olivar, bosque y yermo.
Agustín Andreu y Rasquí	Melitón Claramunt, José Fornells, Pedro Pablo Giró	9/2/1887, 19/6/1886, 1/12/1887 (B)	<i>masos</i> Pau, Busquets y Sabé, y otros	Sant Celoni, Gualba, Caldes de Montbui	107,7992	279.200	Diversas casas de campo con sus anexos, minas de agua y tierras cultivo cereal, seco y regadío, prado y alameda, bosque.
Dolores Viola y de Qusí	Pedro Coll y de Pol, de Salt.	20/9/1876 (G)	<i>masos</i> Nerós y Nogués	Sant Martí de Llémna	103,9436	66.391	Tres casas y tierras de cultivo, viñedo, olivar, castaño, bosque de encinas, monte bajo, yermo y rocatal.
Teresa Bosch y Genescá	Juan Casanovas y Figueras	26/2/1893 (B)	<i>mas</i> Masadella de Dalt	Viver i Serrateix (Viver)	102,7470	26.175	Casa, anexos y tierras de cultivo, viñas propias de la casa, viñas establecidas a la cuarta parte frutos, bosque, yermos e improductivo.
Carmen Artigas de Quintana, menor	José Hostench y Ros	15/9/1886 (G)	heredad Torre Ferrana	Torroella de Montgrí – Bellcaire d'Empordà	102,4850	70.375	Casa y tierra de cultivo, regadío, huerta, seco, viña, viña y olivar, pino, yermo con algún pino y encinas pequeñas esparcidas.
José Crous y Congost (Sant Esteve de Llémna, Sant Aniol de Finestres)	Juan Crous	1/8/1890 (G)	?	Sant Aniol de Finestres (Sant Esteve de Llémna)	102,4078	13.920	Dos casas y tierras de cultivo, bosque, yermo y en su mayor parte rocas

<b>Demandados</b>	<b>Demandantes</b>	<b>BOP</b>	<b>Propiedades</b>	<b>Municipios</b>	<b>Superficie</b>	<b>Valor</b>	<b>Bienes subastados</b>
Teresa Badrena y Pruna	José Vives y Pujol, adm. bienes esposa e hija Dolores Roviralta y Badrena y Carlota Vives y Roviralta; y otros	8/1/1881 (B)	Heredad Donadau y otros	Sant Fost de Capsentelles	102,3678	152.160	Casa de campo y anexos, con mina de agua y cantera. Tierras de regadío, bosque, cultivo, alameda y prado, viña
Agustín Font y Suris	Maria Reiner, Juan Sala y Francisco Llobet	13/5/1892 y otros (G)	<i>mas</i> Bohigas y otros	Lloret de Mar	102,0448	125.383	Casas y tierras
Juan de Clascá, menor	Teresa Bigas, representante de sus hijos menores Narciso, José y Juan Canvarons y Bigas, en forma de pobre	09/01/1900 (B)	heredad Garfis y la Manjoya	Moià (Ferrerons)	100,9784	28.671	Tres edificios, anexos y tierras cereal, hortalizas, bosque, yermo y rocales, robles de escasa corpulencia. Tierras en general de buena calidad, con producción constante
Pedro Forgas y Puig	razón social "H. Bonisset é hijo" y otros	29/2/1892 y otros (G)	<i>mas</i> Viader, la Roureda y de la Filla; <i>mas</i> Carles	Pals, Fontanilles, Begur, Cassà de la Selva	100,4406	77.935	Diversas casas y tierras de cultivo, mayor parte yermo para prados y pastos; bosque, robledal y pinar con alcornoques y encinas; viña, olivar.
Rosa Rovira é Ilari; Roque Peixó y Rovira, ignorados herederos de	Pablo Rafols y Baltá	29/4/1897 (B)	heredades Casa Peixó de Cantallops, Montaña y Maset	Avinyonet del Penedès - Subirats	100,4173	60.004	Casa y tierras viña campa, bosque, yermo, todo casi yermo y de productos escasos.
Juan Antonio Llorens y Blanch; Felix de Angosto y Noiron y Buenaventura Llorens y Blanch, consortes	Antonio Bolet y Torras	22/11/1893 (B)	heredad Casa Pons	Olesa de Bonesvalls	100,3000	27.960	Casa y tierras
Ramón Costa y Miguel Sans	José Soler	21/9/1888 (B)	<i>mas</i> Puigagut	Tagamanent	100,1061	18.000	Casa y tierras de cultivo, viñas, olivar, bosque, yermo y rocales



## BIBLIOGRAFIA

- ABEL, W. (1974): *Crises agraires en Europe (XIIIe-XXe siècle)*, París, Flammarion.
- ABEL, W. (1986): *La Agricultura, sus crisis y coyunturas. una historia de la agricultura y la economía alimentaria en Europa Central desde la Alta Edad Media*, México, Fondo de Cultura Económica.
- ADAMS, R. N., (1975): "Harnessing Technological Development." en J. Poggie and R. Lynch (eds.), *Rethinking Modernization: Anthropological Perspectives*, Westport, CT: Greenwood Press.
- AGUILÓ, I. (1897): *La tierra labrantía y el trabajo agrícola en la provincia de Barcelona*, Madrid, Raoul Péant.
- ALLEN, R. C. (2004): *Revolución en los campos. La reinterpretación de la revolución agrícola inglesa*, Zaragoza, Ediciones Universidad de Salamanca / Prensas Universitarias de Zaragoza.
- ALLER, E. (1912): *Las grandes propiedades rústicas en España*. Madrid. Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.
- ALSTON, L. J. (1983): "Farm Foreclosures in the United States during the Interwar Period", *The Journal of Economic History*, 43, 4, pp. 885-903.
- ÁLVAREZ CAPEROCHIPI, J. A. (1986): *Derecho inmobiliario registral*, Madrid, Civitas.
- AMETLLA, C. (1963): *Memòries polítiques. 1890-1917*, Barcelona, Ed. Pòrtic.
- ARACIL, R.; FERRER, L.; PONCE, S.; RECAÑO, J.; SEGURA, A. (2000): "L'estructura de la propietat de la terra a la Catalunya rural: les comarques de Barcelona i Girona (1850-1930)", *Estudis d'Història Agrària*, 13, pp. 183-199.
- ARMENGOL, D. (1980): "La agricultura en el Alto Ampurdán a mediados del siglo XIX", *Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos*, 14, pp. 9-137.



- ARTOLA, M. (1986): *La Hacienda del siglo XIX. Moderados y progresistas*, Madrid, Alianza.
- AZCÁRATE, G. (1879-1882): *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, Madrid, Impr. de la Revista de Legislación.
- BALCELLS, A. (1968): *El problema agrari a Catalunya, 1890-1936. La qüestió rabassaire (1890-1936)*, Barcelona, La Llar del Llibre.
- BARDHAN, P. (1984): *Land, Labor and Rural Poverty: Essays in Development Economics*, Nueva York, Columbia University Press.
- BARBAZA, Y. (1988): *El paisatge humà de la Costa Brava*, 2 v., Barcelona, Edicions 62.
- BASCUÑÁN, O. (2008): *Protesta y supervivencia. Movilización y desorden en una sociedad rural: Castilla-La Mancha*, Valencia, Centro Francisco Tomás y Valiente UNED Alzira-Valencia.
- BENAU, J. M. (1985): "Política i consums. La revolució del 1868 a Terrassa", *Recerques*, 17, pp.73-103.
- BENNER, C. L. (1925): "Credit Aspects of the Agricultural Depression, 1921-21", *The Journal of Political Economy*, 33, 1, pp. 94-106.
- BERNAL, A. M. (1985): "La llamada crisis finisecular (1872-1919)", en García Delgado, 1985: 215-263.
- BORDO, M. D.; TAYLOR, A. M.; WILLIAMSON J. G. (2003): *Globalization in Historical Perspective*, Chicago, University of Chicago Press.
- BOSCH, M.; CONGOST, R.; GIFRE, P. (1997): "Los bandos. La lucha por el individualismo agrario en Cataluña. Primeras hipótesis (ss. XVII-XIX)", *Noticario de Historia Agraria*, 13, pp. 65-88.
- BRENNAN, T. (2006): "Peasants and Debt in Eighteenth-Century Champagne", *Journal of Interdisciplinary History*, XXXVII: 2, pp. 175-200.

- BRINGAS, M. A (2000): *La productividad de los factores en la agricultura española (1752-1935)*, Madrid, Banco de España.
- BRINGAS, M. A.; MORAL, I.; ROCA, M. J. (2005): "Una estimación del precio de la tierra en Cantabria, 1860-1936: primer ensayo", en *Actas del VIII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica*.
- BURGUEÑO, J. (2002): *Història del mapa municipal de Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya.
- CALATAYUD, S. (1989): *Capitalismo agrario y propiedad campesina. La Ribera del Xúquer, 1860-1930*, Valencia, Alfons els Magnànim / Institució Valenciana d'Estudis i Investigació.
- CALBET, J. M.; ROCA, J. (1996): Cròniques d'Esplugues de Ramon Dalmau i Prats a 'La Renaixensa' (1881-1904)", *Arrels*, núm. 8.
- CAMINAL, M. (1979): *L'Institut Agrícola Català de Sant Isidre (1851-1901)*, Tesis doctoral, Universitat de Barcelona.
- CANNADINE, D. (1977): "Aristocratic Indebtedness in the Nineteenth Century: The Case Re-opened", *The Economic History Review*, 30, 4, pp. 624-650
- CARASA, P. (1991): "El crédito agrario en España durante la Restauración. Entre la usura y el control social", en Yun, 1991: 289-343.
- CARASA, P. (2001): "Proyectos y fracasos del crédito agrícola institucional en la España contemporánea", *Áreas, Revista de ciencias sociales*, 21, pp. 96-121.
- CARMONA J.; SIMPSON, J. (2003): *El laberinto de la agricultura española. Instituciones, contratos y organización entre 1850 y 1936*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- CARNERO, T. (1980): *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- CARNERO, T. (1985): "Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900)", en Garrabou y Sanz, 1985a: 279-300.
- CARRERAS, A; TAFUNELL, X. (2004): *Historia económica de la España contemporánea*, Barcelona, Crítica.
- CARRERAS, A. Y OTROS (eds) (1999): *La industrialització i el desenvolupament econòmic d'Espanya*, Barcelona, Publicacions de la Universitat de Barcelona, 2 vols.
- CARRIÓN, P. (1975): *Los latifundios en España. Su importancia. Origen. Consecuencias y solución*, Barcelona, Ariel.
- CASTAÑEDA, L. (1991): "Sector financer i mercat de capitals al primer terç del segle XIX", en VV.AA. *Història econòmica de la Catalunya contemporània. S. XIX. Indústria, transports i finances*, Barcelona, Fundació Enciclopèdia Catalana, pp.339-350.
- CAZZOLA, F (1988): "Aspectos y problemas de la crisis agraria en Italia", en Garrabou, 1988: 269-305
- CEGR [COMISIÓN DE ESTADÍSTICA GENERAL DEL REINO] (1859): *Anuario Estadístico de España 1858*, Madrid, Establecimiento tipográfico de M. Minuesa.
- CELA, C. J. (1979): *Capitalismo y campesinado en la isla de Mallorca*, Madrid, Siglo XXI.
- CENTRO DE ESTUDIOS HIPOTECARIOS (1989): *Leyes hipotecarias y registrales de España. Fuentes y Evolución*. 2 tomos, Madrid, Editorial Castalia.
- CLAPHAM, J. H. (1963-4): *An Economic History of modern Britain*, 3 v., 2ª Ed., Cambridge, Cambridge University Press.
- CLAY, K. (1997): "Trade, institutions and credit", *Explorations in Economic History*, 34, pp. 495-521.
- COLL, S.; FORTEA, J. I. (2002): *Guía de fuentes cuantitativas para la historia económica de España. Vol. II. Finanzas y renta nacional*, Madrid, Banco de España.

- COLLINS, E. J. T., ed. (2000): *The Agrarian History of Englan and Wales*, 8 v. Cambridge, Cambridge University Press.
- COLLINS, E. J. T. (2000): "Rural and agricultural change", en Collins, 2000: VII, 72-223.
- COLOMÉ, J. (1997): "Los amillaramientos como fuente documental histórica. Algunas reflexiones a partir del grado de ocultación detectado en las comarcas vitícolas catalanas", VI Congreso de la Asociación de Historia Económica, Girona, pp. 29-37.
- COLOMÉ, J. (1992): "Estructura de la propiedad y crisis agraria a finales del siglo XIX", en Garrabou, 1992, pp. 237-260
- COMÍN, F. (1985): *Fuentes cuantitativas para el estudio del sector público en España, 1801-1980*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- COMÍN, F. (1988): *Hacienda y Economía en la España contemporánea (1800-1936)*, 2 vol., Madrid, IEF.
- COMÍN, F. (1996): *Historia de la Hacienda Pública, 2. España (1808-1995)*, Barcelona, Crítica.
- COMÍN, F.; MARTORELL, M.A. (eds.) (1999): *Villaverde en Hacienda, cien años después*, monográfico de Hacienda Pública Española, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- COMÍN, F.; VALLEJO, R. (eds.) (1996), *La Reforma Fiscal de Mon-Santillán ciento cincuenta años después*, Monografía de Hacienda Pública Española, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- COMÍN, F.; ZAFRA, J. (dirs.) (1994): *El fraude fiscal en la Historia de España, Hacienda Pública Española*, Monografía 1 de Hacienda Pública Española, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- CONGOST, R. (1990): *Els propietaris i els altres. La regió de Girona 1768-1862*, Vic, Eumo Editorial.

- CONGOST, R. (1998): "Pairalisme, història del dret i història de les relacions socials al camp català. Algunes reflexions", *Estudis d'Història Agrària*, 12, pp. 43-75.
- CONGOST, R. (1999): "Terres de masos, terres de censos. La complicada fi dels drets senyorials a la regió de Girona", en Congost y To, 1999: 409-450.
- CONGOST, R. (2000a): "Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española", *Historia Agraria*, 20, pp. 61-93.
- CONGOST, R. (2000b): *Els darrers senyors de Cervià de Ter. Investigacions sobre el caràcter mutant de la propietat (segles XVII-XX)*, Girona, CCG Edicions / Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines / Universitat de Girona.
- CONGOST, R. (2007): *Tierras, leyes, historia: estudios sobre "la gran obra de la propiedad"*, Barcelona, Crítica.
- CONGOST, R. (en prensa): *Dels capbreus al Registre de la propietat. Drets, títols i usos socials de la informació al camp català, segles XIV-XX*. Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines / Centre de Recerca d'Història Rural de la Universitat de Girona / Documenta Universitaria
- CONGOST, R.; GIFRE, P.; SAGUER, E.; TORRES, X. (1999): "L'evolució del contracte de masoveria (Girona, s. XV-XVIII)", en Congost i To, 1999: 269-298.
- CONGOST, R. y TO, L. (eds.) (1999): *Homes, masos, història. La Catalunya del Nord-est (segles XI-XX)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- COSTA, J. (1890-1893): *Reorganización del Notariado, del Registro de la Propiedad y de la Administración de Justicia*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación.
- COSTA, J. (1897): *La reforma de la fe pública*, Madrid, Hijos de Reus editores.
- Crisis agrícola y pecuaria, La* (1887-1889), 8 vol., Madrid, Tipografía de los 'Sucesores de Rivadeneyra'.

- CRUZ ARTACHO, S. (1994): *Caciques y campesinos. Poder político, modernización agraria y conflictividad rural en Granada (1890-1923)*", Madrid, Ediciones Libertarias.
- CRUZ VILLALÓN, J. (1980): *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*, Madrid, MAPA.
- DE CASSO, I. (1951): *Derecho hipotecario o del Registro de la Propiedad*, [4a. edición], Madrid, Instituto de derecho civil.
- DE DIOS, S.; INFANTE, J.; ROBLEDO, R.; TORIJANO, E. (coords.) (1999): *Historia de la Propiedad en España. Siglos XV-XX*, Madrid, Centro de Estudios Registrales.
- DE DIOS, S.; INFANTE, J.; ROBLEDO, R.; TORIJANO, E. (coords.) (2007): *Historia de la Propiedad en España. Crédito y Garantía*, Madrid, Fundación Registral.
- DE LA TORRE, J. (1994): "Coyuntura económica, crédito agrícola y cambio social en Navarra, 1750-1850", *Noticiario de Historia Agraria*, 7, pp. 109-129.
- DE LA TORRE, J., GARCÍA-ZÚÑIGA, M (1998): "Hacienda foral y crecimiento económico en Navarra durante el siglo XIX", en *Hacienda y economía. La reforma de Mon, 150 años después*, Madrid, Marcial Pons.
- DE VRIES, J. (1987): *La Urbanización de Europa, 1500-1800*, Barcelona, Crítica.
- DE RTILIS, G. B. (dir.) (1988): *Banquiers, usuriers et paysans*, París, Fondation des Treilles / Éditions la Découverte.
- DGC [DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES] (1879): *Estadística administrativa de la Riqueza Territorial y Pecuaria*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de M. Minuesa de los Ríos.
- DGC [DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES] (1913): *Memoria de la Dirección General de Contribuciones*, Madrid, Talleres del Depósito de Guerra.
- DGIGCE [DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA] (1931): *Anuario Estadístico de España, 1929*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra.

DGIGE [DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO] (1920): *Anuario Estadístico de España, 1918*, Madrid, Sucesores de Minuesa de los Ríos.

DGIGE [DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO] (1922): *Anuario Estadístico de España, 1920*, Madrid, Sucesores de Minuesa de los Ríos.

DGIGCE [DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA] (1935): *Anuario Estadístico de España, 1934*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra.

DGPCT [DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL] (1928): *Memorias de las Direcciones Generales y Servicios Centrales del Departamento acerca de la gestión económico-administrativa realizada durante los años 1926 y 1927*, Madrid, Imprenta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

DGPI [DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS] (1913): *Memoria relativa a los servicios a cargo de la Dirección General de Propiedades e Impuestos*, Madrid, Talleres del depósito de la Guerra.

DGRCPN [DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO] (1889): *Memorias y estados formados por los registradores de la propiedad*, Madrid, Imp. del Ministerio de Gracia y Justicia.

DGRCPN [DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO] (1906): "Datos para el estudio de la propiedad inmueble en España (Cataluña). Estado-resumen de las memorias de la Audiencia de Barcelona", *Anuario de 1905*.

DÍAZ, J. M. Y PUENTE, F. (1996): "El procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria", *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, pp. 1339-1392.

DÍAZ MARÍN, P. (2000): "Oligarquía y fiscalidad: los primeros pasos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en la provincia de Alicante", *Revista de Historia Económica*, XVIII, 2, 309-337.

- DOMÍNGUEZ, R. (1996): *El campesino adaptativo. Campesinos y mercado en el Norte de España (1750-1880)*, Santander, Universidad de Cantabria / Asamblea Regional de Cantabria.
- EICHENGREEN, B. (2000): *La globalización del capital*, Antoni Bosch, Barcelona.
- ERDOZÁIN, P.; MIKELARENA, F. (1999): "Algunas consideraciones acerca de la evolución de la población rural en España en el siglo XIX", *Noticiero de historia agraria*, 12, pp. 91-118.
- ESTALELLA, H. (1984): *La propietat de la terra a les comarques gironines*, Girona, Col·legi Universitari de Girona.
- ESTAPÉ, F.(1971): *La reforma tributaria de 1845*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (1985): "Del censo a la obligación: modificaciones en el crédito rural antes de la primera guerra carlista en el País Vasco" en García Sanz y Garrabou, 1985: 109-129,
- FERNÁNDEZ PRIETO, L. (2001): "Caminos del cambio tecnológico en las agriculturas españolas", en Pujol, González de Molina, Fernández Prieto, Gallego y Garrabou, 2001: 95-144.
- FERRER, L. (1987): *Pagesos, rabassaires i industrials a la Catalunya Central (segles XVIII-XIX)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- FERRER, L.; ÀLVAREZ, C.; SANTMARTÍ, C.; GÜELL, À. (1992): *Vinya, fil·loxera, propietat i demografia a la Catalunya Central*, Manresa, Centre d'Estudis del Bages.
- FERRER, L.; SANTMARTÍ, C. (1992): "La contractació agrària de la vinya després de la fil·loxera a la comarca del Bages", en Ferrer *et al.*, 1992: 60-83.
- FINDLEY, R.; O'ROURKE, K. H. (2007): *Power and Plenty. Trade, War, and the World Economy in the Second Millenium.*, Princeton, Princeton University Press.



- FINDLEY, R.; O'ROURKE, K. H. (2003): "Comodity market integration, 1500-2000", en Bordo, Taylor y Williamson, 2003: 13-64.
- FLETCHER, T. W. (1961): "The great depression in English agriculture, 1873-1896", *The Economic History Review*, 13, pp. 417-432
- FONTANA, J (1960): "La gran crisi bladera del segle XIX", *Serra d'Or*, 11, pp. 21-22.
- FONTANA, J (1975): *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX* (2ª ed. rev.), Esplugues de Llobregat, Ariel.
- FONTANA, J (1980): *La Hacienda en la Historia de España 1700-1931*, Madrid, IEF.
- FUENTES QUINTANA, E. (1990): *Las reformas tributarias en España*, Barcelona, Crítica.
- GALLEGO, G (1999): "Concepción funcional y presupuestos ideológicos del Registro de la Propiedad español", en De Dios, Infante, Robledo, Torijano, 1999: 575-592.
- GÁMEZ, A. (1998): *El crédito Institucional a la Agricultura en Andalucía (1768-1936)* , Málaga, Universidad de Málaga.
- GANAU J.; VILAGRASA, J. (2000): "Les ciutats i la xarxa urbana", en Vilagrassa, J. (ed.), *Transformacions territorials a Catalunya (segles XIX-XX)*, Lleida, Pagès Editors, pp. 111-146.
- GARCÍA DELGADO, J. L. (ed.) (1985): *La España de la Restauración. Política, economía, legislación y cultura*, Madrid, Siglo XXI,
- GARCÍA HERREROS, E.; PAZOS A. (1902): "El crédito territorial y agrícola", *Revista de economía y hacienda*, pp. 703-705.
- GARCÍA MARTÍNEZ, P. (1999): *La transformación del paisaje y la economía rural en la montaña mediterránea andaluza. La Alta Alpujarra Occidental*, Granada, Universidad de Granada.

- GARCÍA ORALLO, R. (2002): "Els embargaments de finques a Catalunya. Un aspecte de la crisi agrària de finals del s. XIX", *Estudis d'Història Agrària*, 15, pp. 189-210.
- GARCÍA ORALLO, R. (2003): "La recaudación fiscal en el mundo rural de la Restauración: obstáculos y resistencias", *Revista de Historia Económica*, 3, pp. 501-523.
- GARCÍA ORALLO, R. (2008): "La Hacienda pública española y la crisis agraria de finales del siglo XIX: la recaudación tributaria como síntoma", en Vallejo, 2008a: 561-586.
- GARCÍA ORALLO, R. (en prensa): "Registre de la propietat, crèdit agrari i informació: el miratge de la modernització institucional espanyola (Catalunya, 1861-1950)" en Congost, en prensa, *Dels capbreus al Registre de la propietat. Drets, títols i usos socials de la informació al camp català, segles XIV-XX*.
- GARRABOU R. (1973): *La depresión de la agricultura española en el último tercio del siglo XIX: la crisis triguera*, Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona.
- GARRABOU R. (1975): "La crisi agrària espanyola de finals del segle XIX: una etapa del desenvolupament del capitalisme", *Recerques*, 5, pp. 163-216.
- GARRABOU R. (1985): "La crisis agraria española de finales del siglo XIX: una etapa del desarrollo del capitalismo", en Garrabou y Sanz, 1985a: 477-542.
- GARRABOU R. (ed.) (1988): *La crisis agraria de fines del siglo XIX*, Barcelona, Crítica.
- GARRABOU R. (Coord.) (1992): *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea*, Madrid, MAPA.
- GARRABOU R. (1999): "Derechos de propiedad y crecimiento agrario en la España Contemporánea" en De Dios *et alii*, 1999: 349-370.
- GARRABOU R. (dir.) (2006): *Història agrària dels Països Catalans. 4. Segles XIX-XX*. Barcelona, Fundació Catalana per a la Recerca i la Innovació – Universitats dels Països Catalans.

- GARRABOU R.; BARCIELA, C.; JIMÉNEZ BLANCO, J.I., (eds.) (1986): *Historia agraria de la España Contemporánea. 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*, Barcelona, Crítica.
- GARRABOU R.; PLANAS, J.; SAGUER, E. (2001): *Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*, Vic, Eumo Editorial.
- GARRABOU, R.; PUJOL, J. (1987): "El canvi agrari a la Catalunya del segle XIX", *Recerques*, 19, pp. 35-83
- GARRABOU, R.; PUJOL, J. (1988): "La especialización de la agricultura mediterránea y la crisis. Cataluña y el País Valenciano", en Garrabou, 1988: 94-130.
- GARRABOU, R.; PUJOL, J.; COLOMÉ, J.; SAGUER, E. (1992): "La crisi finisecular i la recomposició del món rural a Catalunya", *Recerques*, núm. 26, pp. 107-132.
- GARRABOU, R.; SANZ, J, (eds.) (1985a): *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, Barcelona, Crítica.
- GARRABOU, R.; SANZ, J, (1985b): "La agricultura española durante el siglo XIX: ¿inmovilismo o cambio?", en Garrabou y Sanz, 1985a: 7-191.
- GEA [GRUPO DE ESTUDIOS AGRARIOS] (2002): Propiedad y explotación en la Historia Agraria de Andalucía. Una visión de conjunto", en González de Molina, 2002: 61-87
- GERMÁN, L.; FORCADELL, C. (1988): "La crisis finisecular en la agricultura interior: el caso de Aragón" en Garrabou, 1988: 69-93.
- Gil Novales, A. (1986): "La conflictividad social bajo la Restauración (1874-1917)", *Trienio*, 7, pp. 73-217.
- GILL, A. (2000): *Rural Credit Markets. Financial Sector Reforms and the Informal Lenders*, New Delhi, Deep & Deep Publications.

- GIRALT, E. (1990): "Tradició i innovació en l'agricultura del segle XIX", en VV.AA. *Història econòmica de la Catalunya contemporània. 2. S. XIX. Població i agricultura*, Barcelona, Fundació Enciclopèdia Catalana, pp.121-305.
- GÓMEZ GÁLLIGO, F. J. (1999): "Influencia de los principios hipotecarios y de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado en la evolución de la contratación sobre la propiedad inmueble" en De Dios, Infante, Robledo, Torijano, 1999: 593-646.
- GÓMEZ OLIVER, M.; GONZÁLEZ DE MOLINA, M (1998): "La crisis finisecular y la estructura de la propiedad en Andalucía, 1890-1930", en *Los 98 Ibéricos y el mar*, Madrid, Comisaría general de España (Expo Lisboa 98), pp. 329-363.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M (ed.) (2002): *La historia de Andalucía a debate. II El campo andaluz. Una revisión historiográfica*. Rubí / Granada, Anthropos / Diputación Provincial de Granada.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M.; SEVILLA, E. (1991): "Minifundio y gran propiedad agraria: estabilidad y cambio en la Alta Andalucía, 1758-1930", en Saavedra y Villares, 1991: 2, 88-138.
- GRAU, J. M.; PUIG, R. (2003): "L'atracció de la capital provincial: emigrants de la Conca de Barberà a Tarragona després de la fil·loxera", *Aplec de Treballs*, núm. 21, pp. 103-146.
- GUINNANE, T. W. (2001): "El 'amigo y consejero': gestión, auditoría y confianza en las cooperativas de crédito alemanas (1889-1914)", *Áreas, Revista de ciencias sociales*, 21, pp. 39-61.
- HATTON, T. J.; O'ROURKE, K. H.; TAYLOR, A. M. (eds.) (2007): *The New Comparative Economic History*, Cambridge, The MIT Press.
- HATTON, T. J.; WILLIAMSON, J. G. (1998): *The Age of Mass Migration: Causes and Economic Impact*, Oxford, Oxford University Press.

- HATTON, T. J.; WILLIAMSON, J. G. (2008): *Global Migration and the World Economy: Two Centuries of Policy Performance*, Cambridge, The MIT Press.
- HERAS, P. A.; MAS, C. (1994): *Viticultura i Fil·loxera a l'últim terç del segle XIX. El cas de les Comarques de Tarragona*, Tarragona, Virgili editor.
- HOLDERNESS, B. A. (2000): "Investment, accumulation and agricultural credit", en Collins, 2000: VII, 863-929.
- HOPPE, G.; LANGTON, J. (1994): *Peasantry to Capitalism: Western Östergötland in the nineteenth century*, Cambridge, Cambridge University Press.
- HOWKINS, A. (1992): "La Gran Depressió a l'agricultura anglesa", *Recerques*, 26, pp. 71-88.
- IDESCAT [INSTITUT D'ESTADÍSTICA DE CATALUNYA] (2007): *Indicadors geogràfics. Superfície, densitat i entitats de població. Barcelona. Distribució per municipis. Any 2006*. Recuperado 1 de setiembre de 2007 desde <http://www.idescat.net/>
- IEF [INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES] (1975): *Cuentas del Estado Español, 1850 a 1890-91*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- IEF [INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES] (1976): *Cuentas del Estado Español, 1890-91 a 1907*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- IEF [INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES] (1979): *Cuentas del Estado Español, 1908 a 1923-24*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- IGE [INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO] (1888): *Reseña geográfica y estadística de España*, Madrid, Establecimiento tipográfico de M. Minuesa.
- IGLÉSIES, J. (1968): *La crisi agrària de 1879-1900: la fil·loxera a Catalunya*, Barcelona, Edicions 62.

- INE [INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA] (1959): *Estadística de propietarios de fincas rústicas de España. Resúmenes globales y generales rectificadas de las 50 provincias*. Madrid.
- INE [INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA] (1959): *Estadística judicial civil y de lo contencioso-administrativo. Años 1954, 1955 y 1956*, Madrid.
- JCA [JUNTA CONSULTIVA AGRONÓMICA] (1891): *Avance estadístico del cultivo cereal y leguminoso asociado en España, quinquenio de 1886 a 1890*, Madrid, L. Peant e hijos.
- JGE [JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA] (1870): *Anuario Estadístico de España 1866-67*, Madrid.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1986): "Introducción" en Garrabou, Barciela y Jiménez, 1986: 9-141.
- JOHNSON, P. (1993): "Small debts and economic distress in England and Wales", *The Economic History Review*, 46, 1, pp. 65-87.
- KINDLEBERGER, C. P. (1991): *Manías, pánicos y cracs : historia de las crisis financieras*, Barcelona, Ariel.
- KONING, N. (1994): *The Failure of Agrarian Capitalism*, Londres, Routledge.
- LACOMBA, J. A.; RUIZ, G. (1990): *Una Historia del Banco Hipotecario de España (1872-1986)*, Madrid, Alianza Editorial / Banco Hipotecario.
- LEVI, G. (1990): *La herencia inmateral. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVIII*, Madrid, Nerea.
- LINDGREN, H. (2002): "The Modernization of Swedish Credit Markets, 1840-1905: Evidence from Probate Records", *The Journal of Economic History*, 62, 3, pp 810-832.

- LLOBET, S. (1955): "De geografía agraria de la comarca del Maresme (Barcelona), *Estudios geográficos*, 58-59, pp. 23-71 y 215-297.
- LLOPIS, E. (2002): "Otras caras 'menos amables' de la agricultura española contemporánea", *Historia Agraria*, 28, pp. 179-198.
- LLOPIS, E.; COMÍN, F.; HERNÁNDEZ, M. (COORDS.) (2002): *Historia económica de España, siglos X-XX*, Barcelona, Crítica.
- LOMNITZ, L. (1988): "Informal Exchange Networks in Formal Systems: A Theoretical Model", *American Anthropologist*, New Series, 90, 1: 42-55.
- LOPE (1906): "La crisis del Notariado", *La Notaría*, 15 de juliol de 1906.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (1992): "Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX", *Agricultura y Sociedad*, 65, pp. 65-99.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (2000): "Reflexiones sobre las posibilidades de empleo de la documentación fiscal para el análisis histórico. Las cartillas evaluatorias", *Seminario Internacional Fuentes y métodos para la historia rural (ss. XVIII-XX. Contar, representar, interpretar. Bases de datos y análisis histórico*, Córdoba.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (2002): "Crisis finisecular, transformaciones agrarias y atraso económico. Andalucía 1870-1930", en González de Molina, 2002: 137-178.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (2008): "Distribución social y efectos socioeconómicos de la fiscalidad rústica liberal. Aproximación a partir de la evolución de la presión fiscal agraria en el siglo XIX en la campiña de Córdoba", en Vallejo, 2008a: 479-515.
- LÓPEZ LIZ, J. (1987): *Procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria*, Barcelona, Ed. Bosch.
- LUCEA, V. (2005): *Rebeldes y amotinados. Protesta popular y resistencia campesina en Zaragoza (1890-1905)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico / Prensas Universitarias de Zaragoza.

- LUQUE, G. (1999): *Las subastas judiciales. Aspectos civiles, procesales e hipotecarios*, Granada, Editorial Comares.
- MALEFAKIS, E. (2001): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Madrid, Espasa Calpe.
- MALLADA, L. (1969): *Los males de la patria y la futura revolución española*, Madrid, Alianza [1ª. ed. 1890].
- MALUQUER, J. (1994): "La gran transformació. Industrialització i modernització a la Catalunya del segle XIX", en VV.AA., *Història Econòmica de la Catalunya Contemporània, 1. s. XIX. La formació d'una societat industrial*. Barcelona, Enciclopèdia Catalana, pp. 38-345.
- MALUQUER, J. (2002): "Crisis y recuperación económica en la Restauración (1882-1913)", en Llopis, Comín y Hernández, 2002, pp. 495-534.
- MARTÍNEZ CUADRADO, M. (1976): *La burguesía conservadora (1874-1931)*, Madrid, Alianza-Alfaguara.
- MARTÍNEZ LAGE, A. (1898): *Repertorio de los juzgados municipales o sea compilacion metodica y practica de cuantas disposiciones legislativas necesitan conocer los jueces, fiscales y secretarios para el buen desempeño de su cargo*, Editorial Góngora, Madrid.
- MARTÍNEZ MARTÍN, M. (1995): *Revolución Liberal y Cambio Agrario en la Alta Andalucía*, Granada, Universidad de Granada.
- MARTÍNEZ SOTO, A. P. (1991): "Síntesis bibliográfica sobre el 'crédito agrícola' en España (1850-1934)", *Noticiero de Historia Agraria*, 2, pp 129-143.
- MARTÍNEZ SOTO, A. P. (2000): "Cooperativismo y crédito agrario en la Región de Murcia, 1890-1936", *Historia Agraria*, 20, pp. 123-167.



MARTÍNEZ SOTO, A. P. (2001): "La 'tela de araña'. Mercados informales de financiación agraria, usura y crédito hipotecario en la región de Murcia *Áreas, Revista de ciencias sociales*, 21, pp. 186-220.

MARTÍNEZ SOTO, A. P. (2003): "Los orígenes del cooperativismo de crédito agrario en España, 1890-1934", *Ciriec – España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 44, pp. 57-104.

MARTÍNEZ SOTO, A. P. (2005): "El cooperativismo alemán entre 1860-1930: sistemas y evolución", XI Congreso de Historia Agraria, SEHA, 2005,

MARTÍNEZ SOTO, A. P. (2007): "Los pósitos en el siglo XIX: una red pública de microcrédito agrario (1800-1914)", *Historia Agraria*, 43, pp. 485-530.

MARTORELL, M. A. (1995): "La reforma pendiente. La hacienda municipal en la crisis de la Restauración: el fracaso de la Ley de Supresión del Impuesto de Consumos", *Hacienda Pública Española*, 132, pp. 143-152.

MARTORELL, M. A. (2000): *El santo temor al déficit*, Madrid, Alianza Editorial.

MATA R.; ROMERO GONZÁLEZ, J. (1988): "Fuentes para el estudio de la propiedad agraria en España (siglos XVIII-XX). Balance provisional y análisis crítico", *Agricultura y sociedad*, 49, pp. 209-292.

MATEU, J. J. (1996): *Terra i treball a les Garrigues. El procés d'especialització oliverera, 1850-1950: història d'un fracàs?*, Lleida, Pagès.

MAYAYO, A. (1986): *La Conca de Barberà 1890-1939: de la crisi agrària a la guerra civil*, Montblanc, Centre d'Estudis de la Conca de Barberà.

MAYAYO, A. (1989): *La destrucció del món rural català 1880-1980: de Pagesos a obrers i ciutadans*, Tesi doctoral. Universitat de Barcelona.

MESTRE, J.; HURTADO, V. (1995): *Atles d'història de Catalunya*, Barcelona, Edicions 62.

- MILLÁN, J. (1999): *El poder de la tierra. La sociedad agraria del Bajo Segura en la época del liberalismo, 1830-1890*. Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert.
- MINISTERIO DE HACIENDA (1928): *La Administración provincial en 1927. Memorias rendidas por los Delegados de Hacienda en las provincias en cumplimiento de la Real orden de 8 de Enero de 1927*, Madrid, Talleres de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- MINISTERIO DE HACIENDA (1930): *Memoria de la gestión de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial durante el año de 1928*, Madrid, Imprenta de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- MONTSERRAT, A. (1998): *El procedimiento judicial Sumario de Ejecución Hipotecaria (Art. 131 LH)*, Pamplona, Aranzadi
- MOREY, A. (2008): Fiscalidad liberal, cambios en la distribución de la carga contributiva y transformación del modelo agrario. Mallorca (1845-1900), en Vallejo, 2008a: 517-540.
- MORILLA, J. (1995): "La irrupción de California en el mercado de productos vitícolas y sus efectos en los países mediterráneos (1865-1925)", en Morilla, 1995: 257-317.
- MORILLA, J. (ed.) (1995): *California y el Mediterráneo*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- MORO, J. M.; ERICE, F. (1991): "Crédito y campesinado en la Asturias del siglo XIX", en Saavedra y Villares, 1991: 215-245.
- MORO, J. M.; ERICE, F. (1999): *Crédito y endeudamiento en la Asturias del siglo XIX*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos.
- MULDREW, C. (1996): "The culture of reconciliation: community and the settlement of economic disputes in early modern England", *The Historical Journal*, XXXIX, 915-942.

- MUZZIOLI, G. (1991): "Il credito agrario", en Bevilacqua, P., ed., *Storia dell'agricoltura italiana in età contemporanea, v. III, Mercati e istituzioni*, Venecia, Marsilio Editori, pp. 253-294.
- NADAL, J. (1994): *El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814-1913*, Barcelona, Ariel [1ª. ed. 1975].
- NICOLAU, R. (1990): "Els factors demogràfics del creixement econòmic: Catalunya, 1787-1910", en VV.AA., *Història Econòmica de la Catalunya Contemporània, 2. S. XIX. Població i agricultura*, Barcelona, Enciclopèdia Catalana, pp. 13-61.
- OFFER, A. (1991): "Farm tenure and land values in England, c. 1750-1950", *The Economic History Review*, 44, 1, pp. 1-20.
- O'ROURKE, K. H. (1997): "The European Grain Invasion, 1870-1913", *The Journal of Economic History*, 57, 4, pp. 775-801.
- O'ROURKE, K. H.; WILLIAMSON, J. G. (2006): *Globalización e historia. La evolución de una economía atlántica del siglo XIX*. Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- PALAFIX, J. (2002): "Las agriculturas españolas en los siglos XIX y XX: ¿el mejor de los mundos posibles?", *Historia Agraria*, 28, pp. 199-205.
- PAMUK, SEVKET; WILLIAMSON, J. G. (2000): *The Mediterranean Response to Globalization before 1950*, Londres, Routledge.
- PAN MONTOJO, J. (1994a): "Lógica legal y lógica social de la contribución de consumos y los derechos de puertas", *El fraude fiscal en la Historia de España*, pp. 217-229.
- PAN MONTOJO, J. (1994b): *La bodega del mundo. La vid y el vino en España (1800-1936)*, Madrid, Alianza Editorial.
- PARIAS, M. (1989): *El mercado de la tierra sevillana en el siglo XIX*, Sevilla, Universidad de Sevilla – Diputación Provincial de Sevilla.

- PASCUAL, P. (2000): *Els Torelló. Una família igualadina d'advocats i propietaris*, 2 vol., Barcelona, Fundació Salvador Vives i Casajuana.
- PASCUAL, P.; SUDRIÀ, C. (2002): "Notas sobre el Pozo", *Historia Agraria*, 28, pp. 207-216.
- PAZOS, D. (1889): *Ensayo sobre la estadística de los registros de la propiedad en España y en el extranjero*, Madrid, Imprenta de José Gil y Navarro.
- PAZOS, D. (1891): *El Registro de la propiedad en la teoría y en la aplicación*, Madrid, Tipografía de F. Jaramillo y Compañía.
- PAZOS, D. (1908): *La cuestión agraria de Irlanda y referencias a la de España*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés Martín.
- PELLEJERO, C. (1990): *La filoxera en Málaga. Una crisis del capitalismo agrario andaluz*. Málaga, Ed. Arguval.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (1979): *Oligarquía urbana y campesinado en Murcia (1875-1902)*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (1987a): "Crédito y usura en la región murciana en el siglo XIX", *Áreas. Revista de ciencias sociales*, 8, pp. 9-20.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (1987b): "Crédito hipotecario y cambio institucional en la Región de Murcia, 1836-1862", *Hacienda Pública Española*, 108-109, pp. 361-377.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (1996): *Historia de España del siglo XX*, Barcelona, Crítica.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (1998): "Fuentes fiscales e historia agraria. El debate en torno de las posibilidades heurísticas de los amillaramientos", *Estudios Geográficos*, LIX, 231, pp. 285-310.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (2005): "El mercado de factores en la agricultura murciana durante el siglo XIX", *Investigaciones de Historia Económica*, 2, pp. 39-74

- PERMEZAS, S. D. (2003): "L'économie agricole grecque face à la grande crise de la première Globalisation", *Les Sociétés Méditerranéennes dans un Age de Globalisation et de Crise (1873-1896)*, Rethymnon, 25-27 agosto 2003.
- PERREN, R. (1995): *Agriculture in depression, 1870-1940*, Cambridge, Cambridge University Press.
- PERRY, P. J. (1972): "Where was the 'Great Agricultural Depression'? A Geography of Agricultural Bankruptcy in Late Victorian England and Wales", *The Agricultural History Review*, 20, 1, pp. 30-45
- PERRY, P. J. (1974): *British Farming in the Great Depression: an Historical Geography*, Newton Abbot, David & Charles.
- PETIT, M. (1988): "Cambios en la interpretación de la variación de los precios de la tierra", en Varela, 1988: 47-64.
- PINILLA, V. (2004): "Sobre la agricultura y el crecimiento económico en España (1800-1935)", *Historia Agraria*, 34, pp. 137-162.
- PIQUERAS, J. (2005): "La filoxera en España y su difusión espacial: 1878-1926", *Cuadernos de Geografía*, 77, pp. 101-136.
- PLANAS, J. (1999): "L'estabilitat de la gran propietat rural a l'època contemporània. Un exemple comarcal: el Vallès Oriental, 1860-1940", en Carreras y otros, 1999: I, 559-576.
- PLANAS, J. (2003): *Cooperativisme i associacionisme agrari a Catalunya: Els propietaris rurals i l'organització dels interessos agraris al primer terç del segle XX*. Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona.
- PLANAS, J. (2006): *Els propietaris i l'associacionisme agrari a Catalunya (1890-1936)*, Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines / Centre de Recerca d'Història Rural / Documenta Universitària.

- PONCE, S. (1996): *Transformacions agrícoles i canvi social a la Catalunya rural: el cas de la comarca d'Osona, 1850-1930*, Tesis doctoral en microficha, Barcelona, Publicacions Universitat de Barcelona.
- PONCE, S. (1999): *Transformacions agrícoles i canvi social a la comarca d'Osona. Segles XVIII-XX*, Vic, Eumo Editorial.
- PORTA, J. M. (1982): "La supressió del Partit Judicial de Montblanc i les seves conseqüències socials. Anys 1893-1896", *Espitllera*, núm. 2-3.
- PORTES, A.; HALLER, W. (2004): *La economía informal*, Santiago de Chile, Publicaciones de las Naciones Unidas.
- POSTEL-VINAY, G. (1995): "El papel del crédito en la variabilidad de las especializaciones mediterráneas. El caso de la viña languedociana (s. XIX y primera mitad del s. XX)", en Morilla, 1995: 55-85.
- POSTEL-VINAY, G. (1998): *La Terre et l'argent: l'agriculture et le crédit en France du XVIII<sup>e</sup> au debut du XX<sup>e</sup> siècle*, Paris, Albin Michel.
- PRADOS DE LA ESCOSURA, L. (1995): "Spain's Gross Domestic Product, 1850-1993: Quantitative Conjectures", Working Paper 95/05 y 06, Universidad Carlos III.
- PRADOS DE LA ESCOSURA, L. (2003): *El progreso económico de España*, Bilbao, Fundación BBVA.
- PRO, J. (1992): *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España, 1715-1941*, Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda).
- PRO, J. (1994): "El poder de la tierra: una lectura social del fraude en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (1845-1936)", *Hacienda Pública Española. Monografía*, 1/1994, pp. 189-201.

- PRO, J. (1995): "Ocultación de la riqueza rústica en España (1870-1936): acerca de la fiabilidad de las estadísticas sobre la propiedad y el uso de la tierra", *Revista de Historia Económica*, XIII, 1, pp. 89 -114.
- PUJOL, J. (1984): "Les crisis de malvenda del sector vitivinícola català entre 1892 i 1935, Recerques, núm. 15, pp. 59-79.
- PUJOL, J. (1986): "Las crisis de sobreproducción en el sector vitivinícola catalán, 1892-1935", en Garrabou, Barciela y Jiménez Blanco, 1986: 317-346.
- PUJOL, J. (2001): "La historiografía del atraso o el atraso de la historiografía" en Pujol, González, Fernández, Gallego, Garrabou, 2001: 13-42.
- PUJOL, J. (2001b): "El cambio tecnológico en la historia agraria de la España contemporánea", *Historia Agraria*, 24, pp. 59-87.
- PUJOL, J. (2002): "Cap a una nova interpretació del capitalisme agrari a Catalunya fins a la guerra civil", *Estudis d'Història Agrària*, núm. 15, pp. 19-56.
- PUJOL, J. (2006): "Els processos de canvi tècnic i el desenvolupament de noves activitats agroindustrials i alimentàries", en Garrabou, 2006: 201-247
- PUJOL, J.; GONZÁLEZ, M.; FERNÁNDEZ, L.; GALLEGO, D; GARRABOU, R. (2001): *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española contemporánea*, Barcelona, Crítica.
- RAMÓN, J. (1883): "Los expedientes posesorios", *La Notaría*, 29 d'octubre de 1883.
- RAMÓN, J. (1897): "Afirmamientos", *La Notaría*, 1 de setembre d 1897.
- RAY, D. (2002): *Economía del desarrollo*, Barcelona, Antoni Bosch.
- ROBLEDO, R. (1983): "Notas sobre el precio de la tierra en España (1836-1914)", *Revista de Historia Económica*, I, 2, 253-275.

- ROBLEDO, R. (1984): *La renta de la tierra en Castilla La Vieja y León (1836-1913)*, Madrid, Banco de España.
- ROBLEDO, R. (1985): "La renta de la tierra en la crisis de fines del siglo XIX: variantes regionales", en José Luís García Delgado, *La España de la Restauración*, Madrid, Siglo XXI, pp. 311-329.
- ROBLEDO, R. (1985b): "Los arrendamientos castellanos antes y después de la crisis de fines del siglo XIX" en Garrabou y Sanz: 369-411.
- ROBLEDO, R. (1988): "Crisis agraria y éxodo rural: emigración española a ultramar, 1880-1920", en Garrabou, 1988: 212-244.
- ROCHA, M. M. (1999): " 'Entre nosaltres n'hi ha prou amb la paraula': les xarxes de crèdit no formal des d'una perspectiva històrica", *Recerques*, 39, 171-189.
- RODRÍGUEZ ARROYO, F. A. (1981): "Los delegados de Hacienda y la adjudicación de bienes a la Hacienda Pública por débitos tributarios", en Amiguetti J. [et al.] (1981): *Las Delegaciones de Hacienda: su historia. 1881-1981*, Madrid, IEF, pp. 595-613.
- ROIG, R. (1890): *Memoria acompañatoria al mapa regional vinícola de la provincia de Barcelona*, Barcelona, La Academia.
- ROMÁN, C. (1996): *Uso y explotación de la tierra en la comarca del campo de Cartagena, siglos XIX y XX*. Madrid, MAPA.
- ROMÁN, C. (1991): "Respuesta a la crisis: desarrollo de los modelos de financiación agraria en el Campo de Cartagena", *Estudis d'Història Econòmica*, 2, pp. 111-128.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. (1983): *Propiedad Agraria y Sociedad Rural en la España Mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- ROMERO GONZÁLEZ, J.; CUCÓ, J. (1979): "La estructura de la propiedad de la tierra y los cultivos en la Ribera Baixa en el siglo XIX: el caso de Cullera", *Cuadernos de Geografía*, 24, pp. 55-78.



RUCKER, R.; ALSTON, L. J. (1987): "Farm Failures and Government Intervention: A Case Study of the 1930's", *The American Economic Review*, 77, 4, pp. 724-730.

SAAVEDRA, P.; VILLARES, R. (eds.) (1991): *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, 2 vols, Barcelona, Crítica.

SABIO, A. (1995): *Viñedo y vino en el campo de Cariñena: los protagonistas de las transformaciones (1860-1930)*, Zaragoza, Centro de Estudios Darocenses, Institución Fernando el Católico.

SABIO, A. (1996): *Los mercados informales de crédito y tierra en una comunidad rural aragonesa (1850-1930)*, Madrid, Banco de España.

SAGUER, E. (1987): "La fil·loxera a les comarques gironines", *Congrés Històric Internacional del Centenari de la Fil·loxera i el Cava*, Sant Sadurní d'Anoia.

SAGUER, E. (1998): "Estímulos y obstáculos al avance de la propiedad campesina (el Baix Empordà, 1860-1940)", *Revista de Historia Económica*, 3, pp. 677-706.

SAGUER, E. (2005): *Treball agrari i reproducció econòmica. El Baix Empordà, 1850-1880*, Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines / Centre de Recerca d'Història Rural de la Universitat de Girona / Publicacions de la UdG.

SAGUER, E. (2006): "La propietat de la terra", en Garrabou, 2006: 353-388.

SALORT, S. (1996): "Las Haciendas locales entre el antiguo régimen y el reformismo burgués. La Hacienda municipal de Alicante (1800-1923)", en Comín y Vallejo, 1996: pp. 193-207.

SÁNCHEZ ALONSO, B. (1995): *Las causas de la emigración española 1880-1930*, Madrid, Alianza.

SÁNCHEZ ALONSO, B. (2000): "European emigration in the late nineteenth century: the paradoxical case of Spain", *The Economic History Review*, 53, 2, pp. 309-330.

- SÁNCHEZ ASENSIO, M. (1926): *Las cuestiones triguera y ganadera en España a la luz de la hispana tradición*, Toledo, Sebastián Rodríguez.
- SÁNCHEZ DE TOCA, J. (1887): "Apreciación de la crisis agraria por la diferencia entre el precio natural de la producción y las cotizaciones del mercado", *Revista Contemporánea*, LXVI, pp. 251-252.
- SANZ, J.; GARRABOU, R., (eds.) (1985): *Historia agraria de la España Contemporánea.1 Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Barcelona, Crítica.
- SAUL, S. B. (1969): *The Myth of the Great Depression 1873-1896*, Londres, Macmillan.
- SCHOLZ, J-M. (1990): "El notariado catalán y la transformación del campo jurídico en el siglo XIX" en Petit, C. (coord.) (1990): *Derecho privado y revolución burguesa*, Zaragoza, Marcial Pons, pp. 209-269.
- SEGURA, A. (coord.) (1988), *El Catastro en España (1714-1906)*, 2 v. Madrid, Ministerio de Economía y Hacienda.
- SEGURA, A. (1993): *Burguesia i propietat de la terra a Catalunya en el segle XIX. Les comarques barcelonines*, Barcelona, Curial.
- SERNA, M. (1999): "La protección registral de la propiedad: especial referencia a las resoluciones de la dirección general del Registro de la propiedad y a la doctrina del Tribunal Supremo", en De Dios, Infante, Robledo, Torijano, 1999: 533-574.
- SERRA, G. (1987): "Montblanc: de la 'febre d'or' a la fil·loxera (1880-1893)", *Aplec de treballs*, núm. 8, pp.181-243.
- SGE [SERVICIO GENERAL DE ESTADÍSTICA] (1930): *Anuario Estadístico de España, 1928*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra.
- SHEPARD, L. E.; COLLINS, R. A. (1982): "Why Do Farmers Fail? Farm Bankruptcies, 1910-78", *American Journal of Agricultural Economics*, 64, 4, pp. 609-615.

SCOTT, J. C. (1985): *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*, New Haven, Yale University Press .

SCOTT, J. C. (2007): *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, Editorial Txalaparta / Ediciones Era, Tafalla.

SIMPSON, J. (1997): *La agricultura española (1765-1965): la larga siesta*, Madrid, Alianza.

SIMPSON, J. (2001): "La crisis agraria de finales del siglo XIX: una reconsideración", en C. Sudrià y D. A. Tirado (eds), *Peseta y protección. Comercio exterior, moneda y crecimiento económico en la España de la Restauración*, Barcelona, Universitat de Barcelona, pp. 99-118.

SIMPSON, J. (2002): "El pozo, y el debate sobre la agricultura española", *Historia Agraria*, 28, pp. 217-228.

SOLANO, M. T. (1990): *La crisis del viñedo: la filoxera en España*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid.

SOTO, H. (2001): *El Misterio del capital: por qué el capitalismo triunfa en occidente y fracasa en el resto del mundo*, Barcelona, Península.

STAM J. M. (1996): "Are Farmer Bankruptcies A Good Indicator of Rural Financial Stress?", *Agriculture Information Bulletin*, 724-06.

STAM J. M.; DIXON, B. L. (2004): "Farmer Bankruptcies and Farm Exits in the United States, 1899-2002", *Agriculture Information Bulletin*, 788.

STOCK, J. H. (1984): "Real Estate Mortgages, Foreclosures and Midwestern Agrarian Unrest, 1865-1920", *The Journal of Economic History*, 44, 1, pp. 89-105.

TAFUNELL, X. (1991): "Banca i mercat de capitals, 1866-1914" en VV.AA. *Història econòmica de la Catalunya contemporània. S. XIX. Població i agricultura*, Barcelona, Fundació Enciclopèdia Catalana, pp. 379-421.

- TAFUNELL, X. (2005): "Urbanización y vivienda", en CARRERAS, A.; TAFUNELL, X. (coords.) (2005): *Estadísticas históricas de España: siglos XIX-XX*, v. II, Bilbao, Fundación BBVA, pp. 455-599.
- TELLO, E. (1986): "La utilizació del censal a la Segarra del set-cents: crèdit rural i explotació usurària", *Recerques*, 18, pp. 47-71.
- TELLO, E. (1995): *Cervera i la Segarra al segle XVIII. En els orígens d'una Catalunya pobra*, Lleida, Pagès Editors.
- TELLO, E. (2001): "El fin del crédito hipotecario censalista en España: ¿una agonía demasiado larga? (1705-1861)", *Áreas, Revista de ciencias sociales*, 21, pp. 63-93.
- TELLO, E. (2005): *La historia cuenta. Del crecimiento económico al desarrollo humano sostenible*, Barcelona, El viejo topo.
- TELLO, E., (2006): "La transformació del crèdit hipotecari rural, entre els mercats del diner i de la terra (1790-1936)", en Garrabou, 2006: 325-350.
- TELLO, E., GARRABOU, R. (2007): "La evolución histórica de los paisajes mediterráneos: algunos ejemplos y propuestas para su estudio", en Paül, V. y Tort, Joan (eds.), *Territorios, paisajes y lugares. Trabajos recientes de pensamiento geográfico*, Cabrera de Mar, Galerada / Grupo de Trabajo de Historia del Pensamiento Geográfico, pp. 19-64.
- THOMPSON, E. P. (1984): *Tradición, revuelta y consciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*, Barcelona, Crítica.
- THOMPSON, E. P. (2000): *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica. Comprobar año
- THOMPSON, F. L. M. (1988): "Los efectos de la depresión agraria en Gran Bretaña, 1870-1914", en Garrabou, 1988: 329-351.
- THOMPSON, F. L. M. (1991): "An anatomy of English agriculture, 1870-1914", en B. A. Holderness and M. Turner (eds.), *Land, Labour and Agriculture, 1700-1920, Essays for Gordon Mingay*, London, Michael Turner, Hambledon Continuum, pp. 210-240.

- TRIBÓ, G. (1992): *Evolució de l'estructura agrària del Baix Llobregat (1860-1931)*, Tesis doctoral, Universitat de Barcelona.
- TUTAU, J. (1888): *Medios de levantar la agricultura del Ampurdán de su postración*, Barcelona, Tipo-litografía de los Suc. de N. Ramírez y Cia.
- VALLEJO, R. (1996): "El impuesto sobre Consumos y la resistencia antifiscal en la España de la segunda mitad del siglo XIX: un impuesto no exclusivamente urbano" *Revista de Historia Económica*, 2, pp. 339-370.
- VALLEJO, R. (1998): *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura y la propiedad en la España liberal, 1845-1900*, Santiago de Compostela, tesis doctoral en CD-ROM, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico da Universidade de Santiago.
- VALLEJO, R. (1999): "La Hacienda española durante la Restauración (1875-1900): ¿quietismo fiscal?", en Comín, F. y Martorell, M.A. (1999), pp. 47-71.
- VALLEJO, R. (2000): "Los amillaramientos como fuente estadística: una visión crítica desde la contribución territorial", *Historia Agraria*, 20, pp. 95-122.
- VALLEJO, R. (2001): *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1845-1900*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- VALLEJO, R. (ed.) (2008a): *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València.
- VALLEJO, R. (2008b): "Fiscalidad y renta agraria durante el siglo XIX", *XII Congreso de Historia Agraria*, Córdoba.
- VALLEJO, R.; MUÑOZ DUEÑAS, M. D. (2008): "Fiscalidad y agricultura en la España contemporánea: una aproximación historiográfica", en Vallejo, 2008a: 413-445.
- VARELA, C. (coord.) (1988): *El mercado y los precios de la tierra: funcionamiento y mecanismos de intervención*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- VIDAL, J. (1994): "Fraude fiscal, Hacienda local y sistema tributario liberal: algunas repercusiones en el País Valenciano, 1845-1907", en Comín y Zafra, 1994: 281-287.
- VILLARES, R. (1997): "Agricultura", en Antonio Fernández García (coord.), *Los fundamentos de la España liberal (1834-1900). La sociedad, la economía y la forma de vida. Historia de España Menéndez Pidal*, v. XXXIII, Madrid, Espasa Calpe.
- VILLARES, R; FERNÁNDEZ PRIETO, L (1992): "La crisi agrària del final del segle XIX i l'adaptació de l'explotació pagesa gallega", *Recerques*, 26, pp. 89-106.
- WILLIAMSON, J. G. (1995): "The Evolutions of Global Labor Markets Since 1830: Background Evidence and Hypotheses", *Explorations in Economic History*, 32, pp. 141-196.
- YUN, B (1991): *Estudios sobre capitalismo agrario, crédito e industria en Castilla, siglos XIX y XX*, Salamanca, Junta de Castilla y León.



## ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS

ACAE	Arxiu Comarcal de l'Alt Empordà
ACBE	Arxiu Comarcal del Baix Empordà
ACBG	Arxiu Comarcal del Bages
ACCB	Arxiu Comarcal de la Conca de Barberà
ACMH	Archivo Central del Ministerio de Hacienda
AHT	Arxiu Històric de Tarragona
AMGI	Arxiu Municipal de Girona
<i>BOPB</i>	<i>Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona</i>
<i>BOPG</i>	<i>Boletín Oficial de la Provincia de Gerona</i>
<i>BOPL</i>	<i>Boletín Oficial de la Provincia de Lérida</i>
<i>BOPT</i>	<i>Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona</i>
<i>BR</i>	<i>Boletín de la Recaudación</i>
<i>DSC</i>	<i>Diario de Sesiones del Congreso</i>
<i>GAMF</i>	<i>Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento</i>
<i>GR</i>	<i>Gaceta de la Recaudación</i>
IACSI	Instituto Agrícola Catalán de San Isidro
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
p. j.	Partido judicial





## ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS, MAPAS Y FIGURAS

### **Tablas**

#### CAPÍTULO 2

Tabla 2.1. Fincas embargadas o adjudicadas a Hacienda por débitos fiscales. Algunas cifras globales según diversas fuentes.....	88
Tabla 2.2. Fincas embargadas o adjudicadas a Hacienda por débitos fiscales. Algunas cifras provinciales según diversas fuentes .....	89
Tabla 2.3. Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería. Evolución del número de contribuyentes por fincas rústicas. España y Cataluña, 1855-1918.....	94
Tabla 2.4. Fincas subastadas por débitos fiscales (cifras absolutas y porcentajes sobre fincas y contribuyentes por rústica oficialmente existentes). Cataluña, 1881-1901 .....	107
Tabla 2.5. Fincas subastadas por débitos fiscales y contribuyentes afectados (considerando los años fiscales con mayor incidencia en cada municipio). Cataluña, 1881-1901 .....	110
Tabla 2.6. Estimación del número de fincas adjudicadas a la Hacienda pública por débitos a la contribución territorial, provincia de Tarragona, 1888-1900.....	119
Tabla 2.7. Fincas subastadas por débitos fiscales y contribuyentes afectados según los anuncios de subasta publicados en los <i>Boletines Oficiales de la Provincia</i> , Cataluña, comarcas de Tarragona y Conca de Barberà, 1881-1901 .....	130
Tabla 2.8. Edictos de anuncio de subasta relativos a Montblanc publicados en el <i>BOPT</i> , 1894-1901.....	132
Tabla 2.9. Distribución de los débitos fiscales en función de su importe según el <i>BOPT</i> . Montblanc, 1894-1901 .....	134

Taula 2.10. Distribución de las cuotas del repartimiento de la contribución territorial. Montblanc, 1889-90.....	134
Taula 2.11. Deudores y fallidos tras el segundo grado de apremio. Montblanc, 1890-1897 .....	136
Tabla 2.12. Anotaciones referidas a Montblanc en el <i>Registro de adjudicaciones de fincas al Estado, 1889-1900</i> .....	138
 CAPÍTULO 4	
Tabla 4.1. Oferta de crédito agrario. Cataluña y España, 1885 – 1928 .....	187
 CAPÍTULO 5	
Tabla 5.1. Número de edictos de anuncio de subasta publicados por juzgados municipales. Barcelona y Girona, 1875-1905.....	208
Tabla 5.2. Evolución cronológica de la distribución por juzgados de los edictos de anuncio de subasta de inmuebles por juicios de reclamación de deudas. Barcelona y Girona, 1875-1904.....	212
Tabla 5.3. Distribución de los procedimientos de ejecución concluidos en el Juzgado de Primera Instancia de Manresa según el origen de las deudas reclamadas. Años 1890 y 1891.....	218
Tabla 5.4. Distribución de los procedimientos judiciales de reclamación de deudas según su duración .....	224
Tabla 5.5. Propietarios ejecutados y superficie subastada en procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural. Distribución por partidos judiciales. Barcelona y Girona, 1875-1905 .....	245
Tabla 5.6. Municipios más afectados por las subastas de tierras en procedimientos judiciales de reclamación de deudas (en % sobre la superficie total municipal). Barcelona y Girona, 1875-1905.....	253
Tabla 5.7. Propietarios ejecutados a quienes se subastó tierras por cada mil contribuyentes por rústica. Algunos municipios de Barcelona y Girona, 1875-1905 .....	258

Tabla 5.8. Propietarios ejecutados que pierden casas por cada mil contribuyentes por urbana. Algunos municipios de Barcelona y Girona, 1875-1905 .....	259
Tabla 5.9. Municipios más afectados por las ejecuciones judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural. Propietarios ejecutados por cada mil activos agrarios masculinos. Barcelona y Girona, 1875-1905.....	262
Tabla 5.10. Municipios más afectados por las ejecuciones judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de tierras. Propietarios ejecutados por cada mil activos agrarios masculinos. Barcelona y Girona, 1875-1905.....	263
Tabla 5.11. Propietarios cuyos bienes salieron a subasta pública tras un procedimiento judicial de ejecución de deudas. Comarca del Baix Empordà, 1875-1905 .....	268
Tabla 5.12. Superficies subastadas en procedimientos judiciales de ejecución de deudas y porcentaje sobre la extensión municipal total. Comarca del Baix Empordà, 1875-1905.....	269
Tabla 5.13. Acreedores y propiedades subastadas en procedimientos ejecutivos seguidos contra Enrique de Foxá y de Bassols, Conde de Foxá, 1875 - 1905.....	287
Tabla 5.14. Demandados que aparecen en cinco o más procedimientos de ejecución de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural. Barcelona y Girona, 1875-1905 .....	289
Tabla 5.15. Precios medios de la hectárea de tierra viña en las provincias de Barcelona y Girona según las valoraciones periciales, 1875-1905.....	306
Tabla 5.16. Precios medios de la tierra por tipo de aprovechamiento según Registradores de la propiedad (1886) y peritos evaluadores (promedio quinquenio 1885-1889). Partidos judiciales de la provincia de Girona.....	307
Tabla 5.17. Precios medios quinquenales de la hectárea de tierra viña en las provincias de Barcelona y Girona según las valoraciones periciales, 1875-1905 ...	309
Tabla 5.18. Precios medios quinquenales de la hectárea de tierra cereal en las provincias de Barcelona y Girona según las valoraciones periciales, 1875-1905....	314

Tabla 5.19. Distribución de los deudores ejecutados en procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural según la extensión de los patrimonios subastados. Barcelona y Girona, 1875-1905.....	322
Tabla 5.20. Distribución de los deudores ejecutados en procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural según el valor de los patrimonios subastados. Barcelona y Girona, 1875-1905.....	325
Tabla 5.21. Principales extensiones de tierras subastadas y tipos de salida considerando de manera individual cada uno de los edictos de anuncio de subasta. Barcelona y Girona, 1875 – 1905 .....	330
Tabla 5.22. Principales extensiones de tierras subastadas y tipos de salida agrupando los edictos de un mismo propietario. Barcelona y Girona, 1875 – 1905 .....	331
Tabla 5.23. Principales patrimonios subastados, según su tipo de salida, considerando de manera individual cada uno de los edictos de anuncio de subasta. Barcelona y Girona, 1875 – 1905 .....	333
Tabla 5.24. Incidencia sobre los principales propietarios y contribuyentes de los procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural. Municipios del partido judicial de Granollers estudiados por J. Planas (2003), 1875 - 1905 .....	344

## **Gráficos**

### **CAPÍTULO 2**

Gráfico 2.1. Contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería. Porcentaje de los importes “pendientes de cobro al cerrarse el presupuesto” sobre los “derechos reconocidos y liquidados”. España (exceptuadas provincias vascas y Navarra), 1876-1918 .....	86
---	----

### CAPÍTULO 3

Gráfico 3.1. Fincas transmitidas mediante contrato. España, 1850 - 1950 .....	164
Gráfico 3.2. Número de préstamos garantizados con hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas. España, 1860 - 1950 .....	169
Gráfico 3.3. Préstamos garantizados con hipoteca sobre fincas rústicas. España y Cataluña, 1904-1950.....	171
Gráfico 3.4. Préstamos garantizados con hipoteca sobre fincas rústicas. Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona, 1904-1950 .....	172
Gráfico 3.5. Capitales garantizados con hipoteca sobre fincas rústicas. Cataluña y España, 1904-1950 .....	173

### CAPÍTULO 4

Gráfico 4.1. Distribución de los edictos de anuncios de subasta de inmuebles según el tipo de procedimiento en el que se sustanció la reclamación de la deuda. Barcelona y Girona, 1875 - 1905.....	193
Gráfico 4.2. Procedimientos judiciales de reclamación de deudas terminados en los juzgados de primera instancia de la Audiencia de Barcelona, 1887-1914.....	200
Gráfico 4.3. Valor de las fincas adjudicadas anualmente al Banco Hipotecario por créditos incobrados .....	202

### CAPÍTULO 5

Gráfico 5.1. Distribución por ámbitos judiciales de los edictos de anuncio de subasta de inmuebles por juicios de reclamación de deudas. Barcelona y Girona, 1875-1904 .....	206
Gráfico 5.2. Distribución por juzgados de los edictos de anuncio de subasta de inmuebles por juicios de reclamación de deudas Juzgados de Primera Instancia. Barcelona y Girona, 1875-1904 .....	210
Gráfico 5.3. Distribución de los propietarios ejecutados de la provincia de Girona según la localización del juzgado actuante .....	213

Gráfico 5.4. Distribución de la superficie de la provincia de Girona subastada según la localización del juzgado actuante .....	213
Gráfico 5.5. Distribución de los propietarios ejecutados del partido judicial de Berga según la localización del juzgado actuante .....	214
Gráfico 5.6. Distribución de la superficie del partido judicial de Berga subastada según la localización del juzgado actuante .....	214
Gráfico 5.7. Procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural. Barcelona y Girona, 1875-1905 ..	235
Gráfico 5.8. Hectáreas subastadas en procesos judiciales de reclamación de deudas. Barcelona y Girona, 1875-1905.....	236
Gráfico 5.9. Tipos de salida de las propiedades subastadas en procesos judiciales de reclamación de deudas. Barcelona y Girona, 1875-1905 .....	237
Gráfico 5.10. Procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural en partidos judiciales cerealícolas y vitícolas. Barcelona y Girona.....	275
Gráfico 5.11. Procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de inmuebles rústicos. Barcelona y Girona .....	276
Gráfico 5.12. Precios medios quinquenales de la hectárea de tierra viña en las provincias de Barcelona y Girona según las valoraciones periciales, 1875-1905....	310
Gráfico 5.13. Precios medios de la hectárea de tierra viña en la provincia de Barcelona según las valoraciones periciales y precio anual del Hl. de vino en los mercados de Figueres y Sant Pere de Ribes, 1875-1905 .....	313
Gráfico 5.14. Precios medios quinquenales de la hectárea de tierra viña en las provincias de Barcelona y Girona según las valoraciones periciales, 1875-1905....	315
Gráfico 5.15. Precios medios de la hectárea de tierra cereal en las provincia de Barcelona y Girona y precio anual del Hl. de trigo en el mercado de Figueres, 1875-1905 .....	316

Gráfico 5.16. Precios medios quinquenales de la hectárea de tierra olivar en la provincia de Girona según las valoraciones periciales, 1875-1905 .....	318
Gráfico 5.17. Precios medios de la hectárea de tierra olivar en la provincia de Girona y precio anual del Hl. de aceite en el mercado de Figueres, 1875-1905.....	318
Gráfico 5.18. Propietarios y superficie subastada. Porcentajes acumulados (curva de Lorenz). Barcelona y Girona, 1875 - 1905 .....	322
Gráfico 5.19. Propietarios y valor de las propiedades subastadas. Porcentajes acumulados (curva de Lorenz). Barcelona y Girona, 1875 - 1905 .....	325
Gráfico 5.20. Procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de superficies superiores a las 100 hectáreas. Barcelona y Girona, 1875-1905. ....	32532
Gráfico 5.21. Hectáreas subastadas en procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de superficies superiores a las 100 hectáreas. Barcelona y Girona, 1875-1905. ....	32532

## **Mapas**

### **CAPÍTULO 2**

Mapa 2.1. Proporción de propietarios forasteros sobre el total de propietarios). España, 1951. ....	1084
Mapa 2.2. Distribución municipal de las fincas subastadas por débitos fiscales, Cataluña, 1881-1901 .....	108
Mapa 2.3. Máximos alcanzados por el importe total de las cuotas correspondientes a fincas adjudicadas a la Hacienda en la recaudación anual de la contribución territorial de los municipios, Tarragona, 1888-1903 (en pesetas) .....	122
Mapa 2.4. Máximos alcanzados por el importe total de las cuotas correspondientes a fincas adjudicadas a la Hacienda en la recaudación anual de la contribución territorial de los municipios, Tarragona, 1888-1903 (en porcentaje sobre el cupo de 1889-90) .....	123



## CAPÍTULO 5

Mapa 5.1. Número de propietarios ejecutados por cada mil activos agrarios, Barcelona y Girona, 1875-1905.....	247
Mapa 5.2. Superficie subastada en procesos judiciales de reclamación de deudas, Barcelona y Girona, 1875-1905.....	247
Mapa 5.3. Distribución por municipios de la superficie subastada en procedimientos judiciales de reclamación de deudas (representación a escala), Barcelona y Girona, 1875-1905.....	251
Mapa 5.4. Superficie subastada en procedimientos judiciales de reclamación de deudas (en % sobre la superficie total municipal), Barcelona y Girona, 1875-1905 .....	252
Mapa 5.5. Propietarios ejecutados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural, Barcelona y Girona, 1875-1905.....	257
Mapa 5.6. Número de propietarios ejecutados por cada mil activos agrarios. Municipios de Barcelona, 1875 – 1905 .....	261
Mapa 5.7. Propietarios ejecutados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de al menos una casa. Barcelona y Girona, 1875-1905. ....	2614
Mapa 5.8. Propietarios ejecutados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de tierras .....	2614
Mapa 5.9. Propietarios ejecutados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta exclusivamente de casas. Barcelona y Girona, 1875-1905 .....	2614
Mapa 5.10. Procedimientos judiciales que concluyeron en subasta de bienes de carácter rural. Localización de 58 deudores de 39 acreedores residentes en Figueres. Juzgados de primera instancia de Barcelona y Girona, 1875 - 1904.....	294

Mapa 5.11. Procedimientos judiciales que concluyeron en subasta de bienes de carácter rural. Localización de 47 deudores de 42 acreedores residentes en Girona. Juzgados de primera instancia de Barcelona y Girona, 1875 - 1904 .....	296
Mapa 5.12. Procedimientos judiciales que concluyeron en subasta de bienes de carácter rural. Localización de 34 deudores de 28 acreedores residentes en Barcelona. Juzgados de primera instancia de Barcelona y Girona, 1875 – 1904 ....	296
Mapa 5.13. Localización de los patrimonios de más de 100 hectáreas subastados en procesos judiciales de reclamación de deudas. Barcelona y Girona, 1875-1905 .....	327
Mapa 5.14. Incidencia sobre los principales propietarios y contribuyentes de los procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural. Municipios del partido judicial de Granollers estudiados por J. Planas (2003), 1875 – 1905. Número de orden que los ejecutados ocupaban en el municipio como propietarios .....	345
Mapa 5.15. Incidencia sobre los principales propietarios y contribuyentes de los procesos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural. Municipios del partido judicial de Granollers estudiados por J. Planas (2003), 1875 – 1905. Número de orden que los ejecutados ocupaban en el municipio como contribuyentes.....	345

### **Figuras**

Figura 1. Procedimiento ejecutivo contra deudores a la hacienda. Documentación agregada generada por la Administración.....	45
Figura 2. Rotación capital – tierra – capital en el sistema censalista .....	147
Figura 3. Distribución por quinquenios de los propietarios ejecutados en procedimientos judiciales de reclamación de deudas que concluyeron en subasta de bienes o derechos de carácter rural. Barcelona y Girona, 1875-1905 .....	273
Figura 4. Municipios que presentaron la máxima actividad judicial durante el quinquenio... Barcelona y Girona, 1875-1905.....	277

Figura 5. Propietarios ejecutados y superficie subastada (hectáreas) en procedimientos judiciales de reclamación de deudas. Partidos judiciales de Barcelona y Girona, 1875 – 1905.....	279
Figura 6. La red del endeudamiento (I) .....	292
Figura 7. La red del endeudamiento (II) .....	293